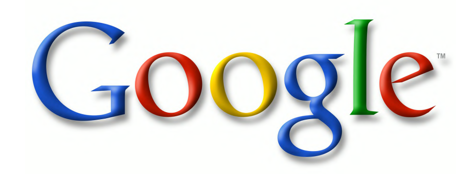
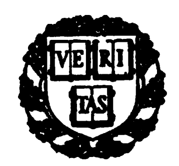
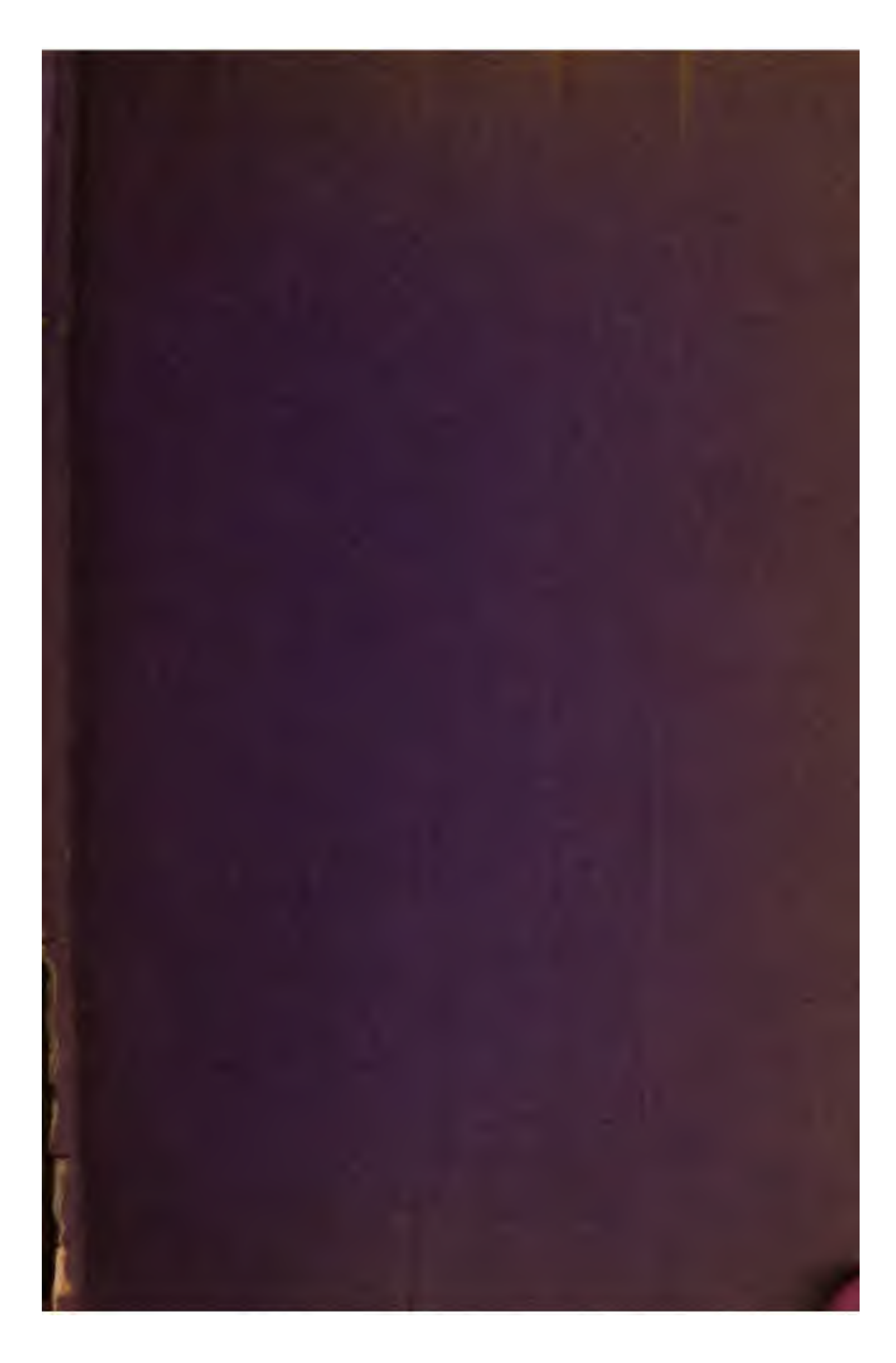



VE RI
TAS





INDEPENDENCIA CONSTANTE

DE LA



IGLESIA HISPANA

Y NECESIDAD

DE UN NUEVO CONCORDATO.

POR

DON JUDAS JOSÉ ROMO,

OBISPO DE CANARIAS,

Prelado doméstico de Su Santidad, y Obispo asistente al Solio pontificio.

SEGUNDA EDICION.



Madrid:

IMPRENTA Y FUNDICION DE D. E. AGUADO.

1843.

PRÓLOGO.

Me aprovecho de la ocasion que ofrece la reimpresion de esta obrita para purgarla de algunas faltas que han advertido mis buenos amigos, y dar satisfaccion al mismo tiempo en este prólogo á varias censuras fáciles de resolverse con la siguiente esplicacion.

La primera de esta clase es la indulgencia que se me supone con la Junta Eclesiástica, creada el año de 34, de la que hablo accidentalmente en mi representacion del 36, comprendida antes en el documento número 5.°, y ahora en el 1.° de esta edicion. A este cargo, mejor diria escrúpulo, respondo que, como depone el contesto literal de todo el libro, yo proclamo una y mil veces la nulidad de los actos de aquella Junta, y aun en la misma esposicion lo manifiesto abiertamente y sin rodeos. No obstante, prohibiéndose justamente por las leyes y el orden severo de la crítica alterar en lo mas mínimo los documentos fehacientes de un escrito, fue preciso dejar íntegras todas y cada una de las palabras de su contenido, tanto menos censurables bien examinadas, cuanto que al redactarse la representacion no habia espedido Su Santidad el Breve de 1.° de marzo del año de 36, y que por otra parte solo daban margen á esponer con libertad las verdades que en ella se denuncian. Si á pe-

ahora de avergonzarme de su ensayo; pues me consta que se han desengañado con su lectura varios literatos de escelente nota, y que ha impuesto silencio á mas de un entusiasta de los principios revolucionarios. Mi preferencia, pues, al sistema de la Union Americana nunca la entendí ni ha debido entenderse sino con relacion á los gobiernos representativos de Europa, que ejercen á favor de los partidos y de las sociedades secretas una soberanía ilimitada, estensiva en su intencion á la santa Iglesia, sin intervenir en nada la nacion: y en prueba de mi sinceridad y de que no han sido bien penetradas mis ideas en la parte política, manifestaré ahora francamente mi modo de pensar, á fin de desengañar á mis censores y dejar bien sentada mi vindicacion.

Adicto por convencimiento á la monarquía libre (*) (aunque jamás me he mezclado ni mezclaré en las revoluciones del Estado, agenas del sacerdocio), no negaré que siempre me ha costado mucho trabajo comprender dos dificultades capitales, entre otras muchas, á las que nadie me ha contestado todavia; á saber: 1.ª Cómo es que necesitándose cierta práctica, cierta instruccion, cierto aprendizage para llegar á poseer una profesion cualquiera, y aun hasta para habilitarse en el arte de obra prima, se supone tan gratuitamente en el sistema representativo que ha de salir como por encanto un legislador de los sufragios de un pueblo iliterato, aunque los reuna en su favor un hombre peregrino en el Derecho, en la literatura, y en todos los ramos de las ciencias. En esta parte protesto con ingenuidad mi simpatía con Filipo el Macedonio, quien se burlaba con mucho fundamento de

(*) Digo libre y no absoluta; palabra odiosa que han introducido los enemigos del trono, y no se ha aplicado jamás hasta estos tiempos á la real autoridad. Los que la usan de buena fe en contraposicion al gobierno representativo, equivocan su significacion. (Véase mi *Ensayo sobre la influencia del luteranismo*.)

la facilidad de los atenienses en hacer un general todos los años de cada ciudadano. ¿Cómo dos, tres ó cuatro mil colonos y artesanos por provincia, encallecidos en las labores del campo ó con el manejo de las herramientas, sin tener obligacion de saber leer, y sin haber visto siquiera las fisonomías de los candidatos por las que poder columbrar un rasgo de su carácter; estos mismos hombres que forman la pluralidad, han de ser considerados con ciencia suficiente para elegir los representantes y señalar legisladores á la patria? Si no se ha conocido hasta ahora la fuerza de esta objecion, consistirá acaso en que, capitaneados los partidos por corifeos de influencia y travesura, han sido árbitros para servirse de la clase numerosa á merced de sus pasiones, interpolando de este modo entre ochenta ó cien nulidades y apariencias una docena de hombres instruidos, de cuyo cargo habria de correr dominar las asambleas, dictar leyes y tomar las riendas del Estado; pero desde el momento en que se verificaran las elecciones segun prescribe el orden legal, ninguna persona que haya penetrado el estado social de Europa podrá dejar de conocer que se verian ocupados los bancos parlamentarios por vocales enteramente ineptos. Es decir, que para que subsista el simulacro del sistema representativo introducido en Europa aun en el miserable estado que está figurando en nuestra época, se necesita infringir su reglamento, y observar una práctica enteramente opuesta á su teoría.

Tambien se resiste á mi inteligencia comprender, cómo es que disponiendo el Gobierno de tantos empleos, tantas gracias, tantas condecoraciones en la corona de España, se ha tardado tanto tiempo en preveer, atendida la flaqueza de la naturaleza humana, que los vocales de las Cortes, salvas algunas escepciones, habian de fijar su principal conato en congraciarse con el Ministerio si se prometian remuneracion

en sostenerle, ó en substituirle con otro de su bandería en el caso opuesto, y que por lo mismo siempre habríamos de estar presenciando esta alternativa odiosa de mudanzas y caidas de Ministros, este turno incesante de tumultos, y esta furia de audaces tentativas que en ningun tiempo, en ningun pais del mundo dejan de repetirse por necesidad cuando está por medio la pasion del interés. ¿Qué se pensaba? El interés que arranca al hombre de sus lares, le desprende de los brazos de su esposa, le aleja de su patria, le lleva por mar y tierra sufriendo mil trabajos en busca de una fortuna incierta: este interés tan irresistible que subordina á su imperio todas las pasiones, ¿habia de desaparecer repentinamente del corazon de los Diputados, haciéndoles indiferentes al atractivo de una toga, una faja, una intendencia ó una gefatura, sin mas sacrificio que ofrecer una *haba* en rehenes?

Ningun filósofo ha respondido hasta ahora á estas reflexiones, que ocurren al entendimiento mas vulgar y hacen el tormento de las personas ilustradas amantes de la patria; pero con todo piensan muchos publicistas orillar la dificultad alegando en defensa de sus opiniones, que de no apelar á esta teoría, inventada por escritores eminentes, tropezaríamos con el despotismo insoportable de los reyes; y que en concurrencia de dos males debe preferirse el menor. El axioma es cierto, pero la consecuencia merece ser examinada.

En primer lugar, el despotismo ponderado de los reyes con que nos alarman estos ingenios peregrinos, no debe contarse como absolutamente necesario, puesto que cuando los tronos se hallan ocupados por los Fernandos, Alfonsos, Luises, Isabeles, Carlo-Magnos, &c., &c., los reyes entonces pueden ser considerados como ángeles tutelares de los pueblos y delicia de la humanidad: de lo que deduciremos legítimamente, recordando las objeciones precedentes contra el gobierno representativo, que los efectos lamenta-

bles de éste son por su naturaleza necesarios y absolutamente irremediables, en lugar de que el despotismo de los monarcas no pasa de contingente; y como entre dos males, uno necesario y otro contingente, el primero se reputa por mayor, resulta demostrado, si yo no me equivoco, que observando la regla adoptada por los publicistas viene abajo todo su sistema.

Quiero sin embargo conceder que en materia de política no se ajusten las cuentas rigorosamente á los guarismos, y doy por sentado que una sola contingencia muy trascendental representa mas calamidades que dos mil casos ordinarios de otra clase. Aun despues de tanta condescendencia por mi parte, la causa de los publicistas, tan imponentes cuando se fiaban sus discípulos en su magisterio, ganará muy poco ó nada, porque tratándose de elegir el menor entre dos males, cualquier hombre prudente conocerá, si reflexiona bien, que para formar un juicio exacto y resolver el problema con acierto, debemos estar completamente instruidos de cada uno de los males en cuestion; es decir que, á propósito de nuestra disputa, deben confrontarse los escándalos y horrores que arrojase la historia de una monarquía libre con la del gobierno representativo. Ahora bien: esta prueba práctica, demandada en todos los tribunales del mundo en tal clase de juicios, no ha podido tener lugar hasta la revolucion francesa y otras semejantes ensayadas en Europa; y de consiguiente los libros del siglo XVIII relativos á la política, y los pomposos discursos que resonaron con admiracion universal de sus coetáneos entusiastas, comparecen á los ojos de la actual generacion á semejanza de los de la física aristotélica comparada con la esperimental de nuestros dias.

No se imagine por esto sin embargo que me conformo pasivamente con esperar á todo trance la contingencia del despotismo, sin procurar oponerle ningun preservativo. Pues qué, ¿se ha perdido la espe-

ranza de descubrir algun temperamento razonable entre el peligro eventual de un trono libre y los inevitables de una monarquía esclava? A mí me ocurre, que asi como desde la promulgacion del Evangelio la patria potestad, antes tan bárbara y tiránica, ha ido moderándose por el influjo de las leyes hasta llegar al grado que ahora la distingue, sin que haya sido preciso privar nunca á los padres de la autoridad esclusiva en sus familias, asi del mismo modo podria irse templando por las leyes el gobierno de la monarquía libre sin despojar al rey de su autoridad independiente. Por esta razon congeturo tambien, que en el supuesto de habernos demostrado una triste esperiencia que la variacion de forma de gobierno aumenta los males en vez de minorarlos, puede presagiarse con bastante fundamento, que si una juventud ilustrada preparase la reaccion universal de las ideas; si llegase á enseñorearse de la opinion pública, y á presidir para dicha de la humanidad al gobierno de las naciones, relegará imperiosamente al lado de los libros de nigromancia las teorías de los antiguos publicistas; y abriéndose un camino nuevo á la ciencia política, cifrará todo su intento, no en mudar arbitrariamente á cada instante la forma de gobierno, sino mas bien en perfeccionarla con inteligencia, adoptando para el efecto las bases convenientes y fundamentales que afiancen, juntamente con la dignidad augusta de los reyes, la noble libertad de las naciones y la independencia de la Iglesia. Para mí todas las formas de Gobierno son iguales, y obedeceré siempre por principios de conciencia segun prescribe el Apostol; pero ya que se me ha obligado á declarar mis opiniones políticas, asi quisiera yo que se hubiera intentado hacer la dicha de mi patria; y no imitando á la revolucion francesa, germen funesto de nuestros infortunios y los de aquel reino cristianísimo.

¿Qué ha logrado la Francia en su último resulta-

do despues de mudar tantas veces la forma de Gobierno? Acabar con los Bancos de Génova, Ginebra, Amsterdam, Hamburgo; perder todas sus colonias, y transformar la Inglaterra en un coloso inmensurable que abarca con sus brazos todo el globo, sin haber sacado mas ventaja para sí que la cucarda tricolor. ¡Tanto entusiasmo con la revolucion francesa y las victorias de Bonaparte, seguidas de mil derrotas desastrosas!

Los revolucionarios que han puesto tanto orgullo en levantar una estátua colosal á su héroe, pueden estar seguros de que, á pesar de todos sus esfuerzos para alucinar al mundo, no hay persona despreocupada que no esté persuadida de que Napoleon engrandeció á la Inglaterra, sacrificó la Polonia, y dejó asi abierto el camino de la culta Europa á la marcha de los bárbaros. Pero volvamos á mis críticos.

Se me ha censurado en tercer lugar la escesiva condescendencia con que me esplico acerca de las *pérdidas* llamadas en mi escrito *consumadas*, sin embargo de que no habiendo especificado cuáles sean, podia entenderse de algunas absolutamente irreparables, como los edificios arrasados, los caudales consumidos, los libros, muebles y efectos estraviados, &c., &c.; pero sin necesidad de vindicar con esta respuesta natural aquellas espresiones, parece que habiéndome remitido en todo el contesto de mi escrito al juicio de la Santa Sede han sido interpretadas con un rigor demasiado caviloso, puesto que establecida por preliminar esta salvaguardia, nada importaba ya una opinion mia en la política, de cualquier clase que fuere, al triunfo de la buena causa.

Prescindiendo de esta solucion acorde con el derecho canónico, no negaré tampoco ahora, ya que se hace preciso suscitar una materia tan odiosa y revelar los adentros de mi corazon, que cuando tendiendo la vista por España advierto lleno de amargura la pasion tan general de adquirir bienes de la Iglesia, y la faci-

lidad con que lo consienten los depositarios sobrecogidos de terror, no puedo menos de anhelar ardientemente que se cierren las puertas del tesoro antes que le veamos agotado, temiéndome con mucha razon que se agrave cada vez mas nuestra lamentable crisis, como sucedió en Inglaterra, Francia, Italia, y pasa recientemente en Portugal.

La cuarta observacion de algunas personas respetables pertenece á las inmunidades eclesiásticas, cuyo origen apropié accidentalmente en la página 259 á la potestad civil, sin haber salvado con ningun correctivo aquel pasage bastante desairado en realidad; pero recomiendo á mis censores que se penetren bien del sentido esplícito y bien claro de todo el párrafo, y se persuadirán desde luego de que siempre voy hablando alli en cuanto al *modo* de reconocerse por los príncipes las inmunidades, de cuya doctrina, lejos de parar perjuicio al derecho de la Iglesia, se la sigue como observa el abate Zacarías el beneficio de corroborarse con las leyes. Constantino, el gran Teodosio, Recaredo, Carlo-Magno y otros muchos piadosos monarcas, es innegable que se comportaron segun la ordenacion de Dios reconociendo las inmunidades de la Iglesia, pero tambien la dispensaron una gracia inapreciable autorizándola con su legislacion, pues de otro modo no hubiera entrado nunca en el goce pacífico de su prerogativa: es decir, que el origen de las inmunidades puede llamarse justamente civil tomándolas desde el acto de la posesion. Esta materia, que siempre ha sido delicada, necesita ahora mas pulso que nunca en atencion á que, menospreciados los anatemas de la Iglesia y desairados todos sus respetos, nos encontramos con una transformacion completa de la sociedad. Yo abundo muy edificado en los sentimientos de Benedicto XIV, que conociendo bien el espíritu innovador que se habia apoderado de los consejeros del Trono, nos exhorta á moderar cuanto sea posible

nuestras frases con tal que permanezca intacta la doctrina de la Iglesia, á fin de templar de este modo la oposicion del siglo y evitar rompimientos con los príncipes.

Se me ha censurado igualmente, que hablando de las falsas Decretales en el capítulo 4.°, atribuyo á su influjo la preponderancia adquirida por los Pontífices en Europa, dándose á entender de este modo, dicen los censores, que la Santa Sede se adjudicó una autoridad agena del Primado. Con todo me parece facil desengañarles de esta equivocacion remitiéndoles á la página 246, pues alli y en muchas otras profeso espresamente que reside en los Papas la autoridad y jurisdiccion radical de toda la Iglesia, y únicamente distingo el caso de la administracion de la justicia, la que sin embargo de derivarse mediatamente del Sumo Pontífice, es susceptible de mejorarse en su práctica, como se ha verificado en la presente disciplina, en virtud de la que los procesos se instruyen y sentencian en las respectivas diócesis, salvo algun espediente estraordinario que por su circunstancia se reserve la Santa Sede en uso de la plenitud de su potestad, segun espone el Concilio Tridentino.

Ultimamente, algunos amigos mios me han hecho un cargo mas fundado por desgracia, relativo al periodo de la página 289, que principia: "uno propondria," y concluye: "proporcionarse una concordia." Verdaderamente que yo mismo no comprenderia como habiéndome producido con tanta circunspeccion en todo el libro respecto á los esclarecidos Obispos de España, pude esplicarme asi en aquel pasage; pero he caido en la cuenta pronto reflexionando sobre el punto, y acordándome que cuando dictaba aquellos conceptos varios y estremados, solo me propuse verter las opiniones del vulgo en persona de los Prelados, con el designio de esforzar la necesidad de recurrir al Papa, sin tener presente entonces que aun en el

caso de permitirme por figura de retórica aprovecharme de su respetable nombre, deberia haber guardado toda la cultura y discrecion que prescribe en tal supuesto el decoro y la urbanidad, además de la justicia.

No obstante, con la misma sinceridad que reconozco un descuido tan notable, diré tambien que se han equivocado manifiestamente mis censores pensando que se hallan ofendidas en aquel pasage las atribuciones del Obispado español (y en contradiccion, añaden, con mi doctrina profesada en este punto en todo el curso del libro), puesto que no cuento en nada con los Prelados para el Concordato; porque en primer lugar, la principal ràzon en que me fundo para deseárle, consiste en que los Obispos le solicitan y reclaman á una voz; y en segundo, que el Concordato es por su naturaleza una escepcion de la regla general, pues se remite en todo al estilo diplomático observado en semejantes casos entre el Papa y el Gobierno.

Otras advertencias menos importantes tocaré ahora ligeramente por respeto á algunas personas acaso demasiado delicadas, pero deseosas de áclarar cualquiera espresion del libro, susceptible de una falsa interpretacion. En la pág. 35, lin. 1.ª, viene sonando la siguiente cláusula: "mas cerca se encontraban de la independencia, el estado natural del hombre:" cuyo concepto piensan los censores que puede parecer equívoco á ciertos lectores familiarizados con sistemas filosóficos de infausta nombradía; pero refiriéndome yo en el contesto de mi libro á la narracion de Moisés, segun la que el estado patriarcal de las familias precedió luengas edádes á los gobiernos políticos de las naciones, no cuadra bien contraer al caso las paradojas de un sofista, empeñado en defender que el estado natural del hombre era el de salvage y de cuadrúpedo, una de las estravagancias mas deshonrosas del espíritu humano.

En cuanto al título de "la Iglesia Hispana," mirado con displicencia por personas muy recomendables, solo diré que mi único y esclusivo objeto en valerme de tal denominacion, fué el de comprender bajo de la voz latina *hispana* las Iglesias de España y Portugal, cuya idea no hubiera estado bien espresada de otro modo.

Prévia esta ilustracion en obsequio de la mayor claridad de mis ideas, me complazco ahora en asegurar á mis censores que, lejos de haberme servido de mortificacion sus advertencias, me han causado un gozo espiritual inesplicable al contemplar el celo escrupuloso de los sabios de España en punto á conservar la sana doctrina en todas las cuestiones eclesiásticas. Esta persuasion me hace esperar, no solo que no han de conseguir los novadores introducir el cisma en nuestra patria, sino que ellos mismos, atraidos por la gracia á vista de una constancia tan ejemplar y general de la católica España, han de acogerse por fin á la misericordia de la santa Iglesia, y hemos de volver á ver, y pronto, llenos los templos de almas arrepentidas, y á entonar los cánticos de Sion con la paz, alegría y libertad que los entonábamos antes de estos lamentables dias.

ERRATAS.

Página.	*Linea.*	*Dice.*	*Léase.*
33	16	de Jerusalén á Antioquía	de Antioquía á Jerusalén
50	5	Constante	Constancio
id.	9	id.	id.
id.	17	id.	id.
80	30	id.	id.
88	12	Sisebuto	Sisberto
92	17	Barruel	Burriel

INDEPENDENCIA CONSTANTE

DE LA

IGLESIA HISPANA.

PARTE PRIMERA.

CAPÍTULO I.

Examen de la soberanía nacional.

1.° SEÑORA: El Obispo de Canarias, lleno de júbilo y satisfaccion al ver terminada una guerra desastrosa y asegurado el cetro de Isabel II, se aprovecha de esta feliz nueva para volver á elevar su voz á V. M., con el principal intento de que el beneficio incomparable de la paz, tan halagüeña á la esperanza de la madre patria, sea estensivo á la Iglesia hispana, sumergida hasta ahora en el mas profundo dolor y lamentable abatimiento. Ya en mayo del año de 36 me hallé en la penosa situacion de representar á V. M., en un pliego igual al que

estension de la palabra en mi propia diócesis, sin saber el paradero de mi metropolitano, ni aun noticia de los Obispos que habian fallecido, y temiéndome por otro lado que, atendiendo á la distancia de mi residencia, las contingencias del mar, que tanto retrasan algunas veces el correo de la Península, y sobre todo el fatal estado del interior de España, sería arriesgado fiarse en la correspondencia, digo que por cada una de estas causas y todas ellas juntas, me decidí sin perder momento á elevar mi esposicion á V. M., pareciéndome que si me detenia á consultar á mis hermanos, daria lugar á que se llevase á cabo el arreglo del clero, y compareciese omiso en la posteridad el Obispo de Canarias con mengua de tan ilustre silla. Ignoro cuál suerte cabria á los demás prelados situados entre ejércitos y muchos partidos furibundos; pero no juzgo temerario suponer que, por un estilo ú otro, casi todos se encontrarian en un caso muy semejante, y por consiguiente entregados á sus propias fuerzas. Si se añade á esta notable y aislada posicion la circunstancia casi increible de no haberse entendido el Sumo Pontífice directa ni indirectamente con los Obispos, se aumentará con mas fundamento nuestra admiracion. En efecto, jamás he recibido comunicacion ninguna de la Santa Sede, sino las procedentes de dispensas y reservas por el conducto de Estado, á pesar de que no hay cosa mas facil en estas islas que el comercio epistolar de Italia valiéndose del

paquete inglés; y me haria muy poco favor imaginándome que la conducta observada en Roma con mi silla no era la misma que con los demás Obispos. ¡Qué prodigioso realce resalta aqui, Señora, en honra de la Iglesia! ¿Cuál es el gobierno de la tierra que puede sostener la firmeza de sus principios en medio de guerras intestinas, y responder de sus empleados sin espedirles nuevas órdenes, ni darles mas instrucciones que las que recibieran en su institucion? Pues los Obispos de España, sin mas ciencia que la del conocimiento de su ministerio pastoral, ni otro estímulo que el de su conciencia, recurrieron simultáneamente á V. M. esponiendo cada uno, segun su caracter respectivo, las ansiedádes y tribulaciones de que se hallaban agitados, y protestando con libertad evangélica, salva la sumision á V. M., contra la incompetencia de las Cortes para dictar providencias definitivas en materias eclesiásticas. Al mismo tiempo de verificarlo uno en pos de otro, cada Obispo se estimularia por su propia dignidad; y si bien presumiria, guiado por su propio corazon, el mismo celo en sus hermanos, parece indudable que no pasaba de una mera congetura, y que nada podía constarles positivamente. Por mi parte no temo asegurar que hasta que, con motivo de la rendicion de Berga, último baluarte de la guerra civil, cuya noticia acabamos de saber por un barco mercante, he considerado oportuno proporcionarme papeles é informarme de lo que

rá despues que era imposible) separarnos de la Santa Sede; proyecto que no daba lugar á congeturas, pues le anunciaban públicamente los periódicos, y está consignado en las mismas declamaciones de sus corifeos.

4.° Reconocido, pues, este lamentable estado de la patria, el deber de los Obispos durante una crisis tan amarga parece que estaba limitado á sostener con firmeza la doctrina y disciplina de la Santa Madre Iglesia, desentendiéndose de las cuestiones políticas á las que deseaban atraerles los revolucionarios, y procurando con su prudente conducta hermanar entre sí las dos masas poderosas de ciudadanos pacíficos y religiosos, que forman la totalidad de la nacion, y son las que la han de constituir y engrandecer perpétuamente. Para llevar adelante estas ideas y asegurar su principal objeto convenia no olvidar nunca, que asi la causa de V. M. como la del partido contrario estaban embarazadas en su marcha con los promovedores del desorden, los que bajo otro aspecto no dejaban de prestar servicios importantes á sus banderas respectivas; pero ciñéndome á las medidas legislativas producidas por el Gobierno de V. M., es facil comprobar con las sesiones de cortes en la mano, que muchas de ellas se dieron por asalto y con evidente peligro de los vocales y Secretarios de Estado. Los Obispos, pues, sin necesidad de mezclarse en cálculos políticos, agenos de su profesion, alcanzan en la moral del Evangelio una razon indisputable

para no agravar las calamidades de la Patria, haciendo al Gobierno de V. M. responsable de todas y cada una de aquellas leyes que vulneran los derechos de la Iglesia, puesto que durante la tormenta de la guerra civil felizmente terminada, el Gobierno tenia que ceder involuntariamente á los tumultuarios, permitiendo un mal menor para evitar otros mayores.

5.° Bien persuadidos los Obispos de aquella situacion funesta del Gobierno, y estrechados por otra parte en virtud de su ministerio á defender la autoridad Divina de la Iglesia, contínuamente atacada en los Reales decretos, estudiaron en la ley de Dios la norma que habian de seguir en un conflicto de tanta trascendencia; y considerando que el juramento prestado á Isabel II nada tenia que ver con las violencias de los tumultuarios, juzgaron que se conciliaban perfectamente sus obligaciones guardando una esplícita é inviolable fidelidad á su legítima Reina, y reservándose para mejor ocasion el uso de sus derechos contra los atentados cometidos en su real nombre por los anarquistas. La razon es, porque la moral del Evangelio enseña á los Obispos, con el ejemplo de los Apóstoles y el de su divino Fundador, dos clases de obediencia, á saber, una la activa, que acata y reconoce la supremacía del gobierno en materias civiles, segun la que deben emplear todos sus esfuerzos y potencias en su apoyo indistintamente y sin escusa alguna: esta no admite escepcion; y otra la pasiva, que vie-

ne á ser la paciencia con qué se resignan á tolerar los atropellos y usurpaciones cometidos por los gobiernos perseguidores de la Iglesia, dejándose en consecuencia despojar humildemente de sus derechos, sin repeler la fuerza con la fuerza, pero sin consentir jamás en la injusticia de las usurpaciones, antes por el contrario encomendando á Dios la vindicta de su santa causa. Según esta moral verdaderamente divina, los legisladores no tienen que temer en ningun caso de los Obispos, pero sí del Todopoderoso, cuando se desmandan; pues así nos lo ha revelado, y desde el establecimiento de la Iglesia está patente en la historia, que el Señor ha condenado á la maldicion á cuantos príncipes han abusado de su autoridad contra nuestra santa Madre: y se viene á los ojos, que si la obediencia pasiva durase constantemente sin el socorro sobrenatural de Dios, la hubiera sido imposible sostenerse. Pero de tal modo, Señora, la sabiduría inefable del Espíritu Santo conduce el gobierno de la Iglesia, que los sufrimientos mismos de los Obispos y los sacerdotes la elevan en la consideracion de los mundanos, y poco á poco van preparando la opinion á los gobiernos justos, dándoles lugar á que reformen sus actos violentos, previniendo de este modo los castigos de la Providencia.

6.° Sin embargo, se formaria una opinion muy equivocada de los Obispos, si se dedujese de esta obediencia pasiva que se habian confor-

mado ni podian conformarse con los continuos atropellos irrogados á la Iglesia del Señor, y que por haber creido prudente abrazarse con una heróica paciencia mientras el Gobierno se hallaba sin completa libertad para imponer respeto á los malvados, se encuentran en el mismo caso en las circunstancias ya mas ventajosas de estos dias, en los que reunidas desde el célebre convenio de Vergara al régimen del Gobierno las dos masas numerosas de la nacion que se contrapesaban en sentido opuesto, ofrecen ahora á V. M. la garantía mas plausible para sostener con firmeza los principios religiosos innatos á su corazon, que han sido siempre la principal gloria de la Corona de España. La obediencia pasiva es la norma que adoptan los Obispos cuando, estrechados por un Gobierno perseguidor, ó lo que es todavia mas terrible por el torrente revolucionario, carecen de tribunales y jueces á quienes recurrir en sus demandas, pues entonces apartan sus ojos de la tierra y los alzan á Dios, esperando el consuelo de su inefable misericordia, que jamás ha fallado ni fallará á la Iglesia; pero cuando existen tribunales y gobierno que proclama la justicia y la administra con imparcialidad, no cumplirian entonces con lo mas sagrado de su ministerio si no levantasen su voz en defensa de la Iglesia: siendo de notar, que aun cuando por efecto de la maligna influencia de los hombres pervertidos se frustrasen sus reclamaciones, siempre sería mas ventajoso á la Religion dejar

patente la mala fe de sus enemigos que someterse á sus planes infernales.

7.° Sería mejor, Señora, repito, segun observó ya el Nacianceno, que la Iglesia desamparada enteramente de la autoridad civil quedase entregada á sus propias fuerzas, que no el verse desamparada en realidad bajo la apariencia de una mentida proteccion. En el primer caso volveria á la carrera que continuó con tanta gloria mas de tres siglos, y la caridad ardiente de los fieles sostendria sus sacerdotes, sus templos y su culto, como novísimamente lo está haciendo la Bélgica, la Inglaterra, los Estados-Unidos americanos, y en las dilatadas regiones de la antigua América española; en vez de qué, bajo la proteccion simulada del segundo caso, despues de no reportar utilidad ninguna temporal se llenaría de oprobio. En el primer caso, añadiré, libre la Iglesia del imperio del mundo, conservaria la pureza de la fè y su doctrina evangélica en medio de todas las vicisitudes humanas; y si bien correria riesgo de volver á acogerse á los sepulcros y catacumbas como en los primeros siglos, ó ampararse en los desiertos, nunca se veria privada de la antorcha del Evangelio, y con ella sola vivificaria el universo, sostendria y practicaria en el retiro su doctrina santa, y haria triunfar en todas partes la verdad; en igual de que, en el segundo caso, se veria obligada á profesar principios opuestos á los suyos con apostasía de la *cruz*, permitiendo pasar el impío absurdo de

que las vírgenes consagradas á la Religion, retiradas de la corrupcion del siglo y practicando el ayuno, la penitencia y austeridades de su regla, son inútiles á la edificacion de las costumbres; y que las mancebías, casas de disolucion y los teatros convienen mas al esplendor y civilizacion de las naciones: habria de reconocer que cuatro candelas ardiendo en las festividades de los templos empobrecen superfluamente á los pueblos y ciudades, y que los millares de hachas y vasos iluminados en celebridad de los acontecimientos políticos, muchas veces frívolos, aumentan su riqueza; que los antiguos monasterios, que sacaron á los siglos bárbaros del caos y la servidumbre, destruyeron la civilizacion de Europa; que los nuevos conventos que propagaron la Religion en ambos continentes y ahora reclama con ardor la América, y aun han sido contemplados como absolutamente indispensables á V. M. para conservar la Habana y Filipinas, únicas joyas preciosas que dan esplendor al cetro de Castilla, sería preciso, continúo, que estos institutos religiosos y públicos al mismo tiempo, aprobados y establecidos por las leyes, ofendan la piedad, y que millares de sociedades secretas, siempre en guerra abierta con la tranquilidad del reino, prohibidas y condenadas por la Iglesia y el Gobierno, merecen la admiracion universal.

8.° Los Obispos, Señora, no pueden tolerar ya mas tiempo semejantes blasfemias y abominaciones, y me atrevo á asegurar que si se

registrase la Secretaría de Gracia y Justicia no se encontraria uno siquiera que hubiese dejado de esforzar su voz de un modo ó de otro contra tamaños escándalos. Unos, penetrados del mas profundo dolor viendo las esposas de Jesucristo espirando de necesidad y sin el consuelo de poder iluminar el Santo de los santos en los tabernáculos, olvidándose de sus propios padecimientos y de los insultos de su dignidad, interponian piadosamente sus ruegos en favor de la porcion escogida de la Iglesia; otros, enternecidos al ver desmantelados los suntuosos templos y dilapidadas sus rentas, desnudos y hambrientos á sus poseedores ya esclaustrados, escitaban la animadversion del Gobierno y de las Cortes, y suplicaban en nombre del Señor por un pronto remedio; hubo varios que, espantados casi menos de la pérdida de las propiedades que del peligro eminente de los sacerdotes y las vírgenes, trasplantados arrebatadamente á la corrupcion del siglo, pusieron á Dios por testigo de que no condescendian en tales desacatos; quiénes de esta suerte, cuáles de otra, todos y cada uno manifestaron su reprobacion, y casi la mayor parte han descendido al sepulcro horrorizados de espanto, y haciendo á Dios votos por su santa Iglesia.

9.° En medio de estos continuos lamentos, comparando ahora las esposiciones de los Obispos, es digna de notarse la fuerza de la verdad en cada una de sus plumas, atendida la incomunicacion en que se hallaban. El infras-

cripto, por ejemplo, el mas ínfimo de los Obispos españoles, el último de su clase preconizado en Roma, y el único que goza el alto honor de haber llevado de Isabel II las preces para la confirmacion, dirigí á V. M. mi representacion el dia 1.° de mayo de 1836, y cerré su conclusion con el mismo idéntico testo, ejemplo y sentido con que selló la suya el 27 de junio de 1837 mi metropolitano el Emmo. Cardenal Cienfuegos. Muchos rasgos de esta naturaleza era facil anotar si lo exigiese la comprobacion; pero considero por mas oportuno remitirme á la lectura de los documentos depositados en la Secretaría de Estado, en la que acaso existirán mas de los que han llegado á mi noticia.

10. Sin embargo, de las representaciones que han salido á la prensa resulta, que aun cuando los clamores y ruegos de los Obispos versan sobre ocasiones diferentes, todos convienen en el punto principal, y la causa por la que dirijo á V. M. esta esposicion, á saber, que las Cortes fueron, son y serán siempre tribunal incompetente para arrogarse la facultad de reformar la Iglesia, pues esta atribucion pertenece esclusivamente á los Obispos en union de la Santa Sede, sin perjuicio de la intervencion y honorífica inspeccion que corresponde al Gobierno en las materias que guardan relacion con el orden civil y seguridad del Estado; y aunque en la primera esposicion antes citada del año 36 pienso que dejé demostrada esta

verdad, y me permitia dispensarme de entrar de nuevo en su examen en cuanto á los principios generales, no sucede lo mismo, supuestos los sucesos que han sobrevenido, con respecto á la aplicacion que necesitan ahora. Digo esto, porque segun se advierte de la esplicacion de algunos ministros llamados moderados, y de las máximas vertidas por los pocos escritores periodistas propicios á la Iglesia, podria creerse que dejando al clero una decente dotacion y un arreglo político acomodado á las ideas de ciertas personas de influencia, se conciliarian los ánimos y los intereses, y que de este modo se saldria de dificultades. Pero apreciando como es justo las buenas intenciones de los que han propuesto estas medidas, permítaseme advertirles que, engolfados en el Océano de la política humana, se han olvidado del espíritu de la Iglesia católica. ¿Tan lejos están los sacrificios que hizo en Inglaterra renunciando á su representacion, su opulencia y antiguo ascendiente, y cargándose con el desprecio, pobreza y execracion por no supeditarse al Gobierno temporal? Fuerza es repetirlo: los Obispos preferirian combatir á brazo partido con el jacobinismo, á ceder en lo mas mínimo la autoridad que han recibido del Espíritu Santo. La Iglesia en efecto puede permanecer sin diezmos, propiedades, frailes, monjas y aun sin templos, mas de ningun modo sin libertad é independencia. Este elemento es tan indispensable para su régimen moral, que concediendo

por un instante su enagenacion, se concebiria el punto, el fin y el término del catolicismo; por cuanto habiendo estado hasta aqui el gobierno de la Iglesia en los Apóstoles y sucesores, si consintieran los Obispos en trasladarle ahora á la potestad civil, resultaria que su gobierno, como todos los del mundo, era variable, defectible, y sujeto á las contínuas mudanzas de las constituciones políticas, segun observó ya en sentido inverso el sapientísimo Cappellari antes de ser Papa escribiendo contra los jansenistas. La independencia, pues, de la Iglesia es un dogma correlativo de la fé, su gobierno inmutable, su poder divino; y para que jamás se suscitase duda bajo ningun pretesto de esta importante verdad, el Señor dejó delegada á los Obispos la misma potestad con que le envió su Eterno Padre. Con una prerogativa tan prodigiosa, no hay que parar ya la consideracion en las personas. Como hombres podrán comparecer oscuros, débiles, humildes de nacimiento, y acaso alguna vez peregrinos en literatura, ciencias y artes; pero en calidad de Obispos siempre representarán los conductos ordenados por el Espíritu Santo para el gobierno de su Iglesia, con la que ha de permanecer hasta la consumacion de los siglos.

11. Esta doctrina católica, que en el origen del cristianismo sonaba como una hipérbole á los sabios del mundo, se presenta cada dia mas inteligible á proporcion de como van sucediéndose los siglos, pues en el espacio de diez y

ocho y medio en que brilla la antorcha de la fe, se ha conocido el fin y término de innumerables reinos, imperios y naciones, miles de trastornos en los pueblos, sus idiomas, leyes y usos, desapareciendo unos tras de otros sin trasmitir mas que una memoria confusa de su antigua nombradía, mientras que la Iglesia de Dios, figurada en la parábola del grano de mostaza, levanta su cabeza segun la estaba vaticinado sobre todas las islas, mares, climas y regiones, y mira unidos sus numerosos hijos al mismo gobierno con que la dejó fundada Jesucristo. ¿Cómo pudieran los Obispos haber intentado, proseguido ni propuéstose llevar á cabo tan portentosa empresa, si el Espíritu Santo no les asistiese en su gobierno? Ahora bien, siendo innegable tal prodigio, se deduce hasta la evidencia que la autoridad temporal no puede invadir el gobierno de la Iglesia sin oponerse á la ordenacion de Dios. Bien sé que los novadores nos contestan que no intentan someter la Iglesia en lo respectivo al dogma, sino tan solo en la disciplina; pero aun pasando tan insidiosa esplicacion me permitirán replicarles que profesan una doctrina herética, mil veces anatematizada, en atencion á que la Iglesia desde su nacimiento necesitó de disciplina para gobernarse, y por consiguiente la formó, mantuvo y varió á su agrado con absoluta independencia; y les añadiré tambien, que la mano de Dios se ha manifestado visiblemente en esta parte, castigando de un modo

conocidamente prodigioso al soberbio Titan del siglo que la atacara. En efecto, Napoleon en su rompimiento con la Santa Sede no intentó nunca impugnar los misterios de la fe ni la divina moral del Evangelio, sino precisamente dominar la Iglesia arreglando la disciplina á sus planes políticos, con particularidad en punto á la confirmacion de los Obispos y gobiernos de los nombrados, teniendo para el efecto á su favor, además del prestigio de su nombre, medio millon de bayonetas y doscientos mil ginetes, y por adversario un anciano Pontífice de cerca de ochenta años, privado de sus consejeros, y sin pluma, papel, ni aun Breviario con que rezar las horas. Todo parecia ya dispuesto para trastornar el gobierno de la Iglesia, y gozosos en esta confianza lo anunciaban asi los enemigos de la Santa Sede en el Parlamento inglés y en los escritos públicos que salieron á la prensa entonces; y es necesario confesar, que humanamente hablando no habia un pronóstico mas verosimil. Pero el que en tiempo de Heliodoro atendió á los ruegos del gran Pontífice Onías, sabido es que oyó en esta ocasion los lamentos del ultrajado Pio VII, y envió en su auxilio, de un estremo á otro de Europa y confines de Asia, cosacos, calmucos, prusianos, alemanes, ingleses, españoles, y cien torrentes de legiones de todas lenguas y cultos, paganos, cismáticos, hereges, protestantes y católicos que, obedientes todos á la voz de Dios, se arrojaron sobre la Fran-

cia, asiento del tirano. Un escritor ruso, testigo de aquel memorable suceso, ha pintado como incomprensible el terror, amilanamiento é inaccion del pueblo y tropa del imperio francés á la vista de sus enemigos, tanto mas cuanto que nadie puede disputar á aquellos naturales su heróico valor, su distinguido ingenio, y sobre todo una fogosidad en las batallas nunca desmentida desde el Cesar. Sin embargo, á los ojos de la fe no hay suceso mas fácil de entenderse, considerando que la mano de Dios obraba milagrosamente en aquel crítico momento, y que la Francia atónita representaba entonces la persona del sacrílego Heliodoro, azotado por el ángel por haber intentado ella despojar de su autoridad al gefe de la Iglesia.

12. Delante de un ejemplar tan próximo y terrible, se diria que no hubiera vuelto á empeñarse otra vez una cuestion semejante; pero los novadores, siempre incorregibles, no escarmientan, y bajo el pretesto de que una nacion constituida ó representada en Cortes goza de facultádes omnímodas en cualquier clase de negocios, hàn querido someter los Obispos á esta teoría abominable, como si la Iglesia hubiera estado esperando el año 92 del siglo pasado en Francia, ó el 12, 20 y 37 del corriente en España: es decir, esperando la Iglesia á que, desenfrenada la impiedad abortada por los enciclopedistas, poblase las naciones de emisarios suyos ateos, indiferentes, apóstatas ó materialistas, para renunciar de la asistencia del

Espíritu Santo, y depositar su confianza en el mundo, siempre enemigo de Dios. ¡Qué blasfemia y absurdidad al mismo tiempo! Los Obispos españoles, pues, partiendo del principio inviolable que profesan de reconocer en el Gobierno la supremacía temporal, y guardar constantemente á V. M. y la Constitucion la fidelidad que han jurado á la cabeza de su clero, protestan unánimemente contra cualquier tentativa á la independencia de la Iglesia, en virtud de cuya declaracion reputan por nulo y atentado cuantas providencias hayan dimanado en tal sentido de las Cortes, violentadas sin duda por el terror de los anarquistas. Con todo, para que no se imagine que, escudado únicamente en ciertos principios generales, esquivo entrar en la cuestion de Cortes, voy á examinar los fundamentos que alegan los referidos novadores, y haré ver prontamente sus defectuosos raciocinios. Constituida una nacion en junta, dicen dogmáticamente estos políticos, reune por el mismo hecho en su seno la voluntad general de todos y cada uno de los ciudadanos de la monarquía, y por consiguiente disfruta un derecho indisputable para hacer, reformar leyes y abolirlas; y repasando las instituciones y reglamentos que la dirigian, para derogar lo que le pareciese, sin consideracion alguna á la posesion y prescripcion de antiguo ó de presente, porque todo debe ceder en contraposicion del bien público, principal objeto á que se consagra una bien ilustrada legislacion.

13. El examen de estas ideas me emplearía poco tiempo si hubiera de emprenderlo en calidad de Obispo; pero además de Obispo soy ciudadano tambien, y atendiendo á que el Apostol no consideró ofendido su ministerio sagrado aprovechándose en cierta ocasion de tal prerogativa, yo me honraré de valerme de la que ahora se mé ofrece, con protesta de no servirme del ejercicio de ella sino por via de enlace, y para introducirme despues mas desembarazado en la cuestion, ventilándola canónicamente como Obispo. Presupuesta pues esta advertencia, diré ahora con la libertad de ciudadano, que los que se conducen por la doctrina antes sentada relativa al derecho de las Cortes, semejantes á algunos antiguos cruzados que, á pretesto del nombre de Cristo, iban sembrando la desolacion por los paises y asombrando al Oriente con su barbarie, licencia y ferocidad, ellos han renovado la misma escandalosa escena atropellando en nombre de la libertad los vínculos mas sagrados de la tierra y el timbre mas glorioso de la justicia. Gracias á la Providencia, el segundo error no ha sido de tanta duracion cual el primero, pues aunque fue proclamado por los asambleistas de Francia á fines del siglo pasado, la mayor parte de la escuela de los enciclopedistas, y llevado en triunfo por la irreligion é inmoralidad, cayó en el fango prontamente cuando menos se pensaba: diré la causa brevemente.—Al mismo tiempo que la revolucion francesa abortó

en Europa tanta multitud de crímenes, y se hizo á pesar de este escarmiento innumerables partidarios en todas las naciones atraidas del prestigio de la libertad, la actividad del comercio, que tomó entonces un vuelo nunca imaginado, la emigracion de muchos sábios célebres, el descubrimiento feliz sucesivo del vapor y varios otros motivos poderosos dieron un movimiento general á la comunicacion con los Estados-Unidos americanos, y el espectáculo imponente de aquella dichosa república quitó la ilusion á unos viageros que la visitaron, abrió los ojos á otros, y al modo que el estudio de la religion desconceptuó á los Cruzados que iban hollando las leyes y la hospitalidad en nombre de Cristo, asi igualmente el estudio de la libertad puesta en práctica en los Estados-Unidos, condenó al desprecio y á la execracion á los infames corifeos de la revolucion francesa. Doloroso me es sacrificar al plan que me he propuesto las brillantes pruebas que una comparacion mas estensa de la república francesa con la Union americana podia suministrarnos; pero ya que sea preciso ceñirme á estrechos límites, no omitiré decir que el principio característico de la democracia americana consiste en no depositar en èl gobierno y cuerpo legislativo sino lo puramente necesario para dirigir la nave del Estado, quedándose los pueblos en el pleno uso de sus atribuciones municipales, bienes, haciendas y goces personales, y ejercicio, práctica y arreglo de su religion. La revo-

lucion francesa por el contrario adoptó la base de que los constituyentes, hidra de setecientas cabezas, estaban revestidos de todos los derechos del pueblo francés; y como la mayor parte, segun se ha dicho, de aquellos enciclopedistas eran ateos, se aprovecharon de una teoría tan funesta para despojar con varios pretestos á la Iglesia, al clero, á los nobles, á los realistas emigrados, y suprimir el nombre de Dios en sus actos legislativos, cual si ellos mismos viviesen convencidos de que era de Satanás su obra. Los Anglo-americanos, verdaderos maestros de la libertad, siguiendo el impulso de esta virtud cívica y el de la influencia del Evangelio, progresaban, levantando al pueblo á un grado de civilizacion, prosperidad y moralidad que hace la gloria del género humano, al paso que los asambleistas retrocedian, convirtiendo los franceses en esclavos, impíos y salvages, y deformando enteramente la fisonomía del pueblo hasta entonces mas culto de Europa. ¿Cómo pudieron los convencionales conseguir esta transfiguracion tan pronta? La solucion es muy óbvia considerando ahora que el Gobierno se transformó en un tirano de muchas cabezas, servido en varios tiempos, si hemos de creer á los célebres historiadores, de ochenta y cinco mil sociedades secretas á la orden del infame Petion y otros tigres, y á las que prestaban obediencia los cuerpos de milicias nacionales. Con este sistema alevoso las lógias disponian de la milicia nacional, ésta del sufragio

de los pueblos, y por consiguiente la libertad de la Francia quedó á merced de los hombres mas execrables de su suelo. Cada francés nació desde entonces condenado á llevar el fusil al hombro, y matarse por lo que él llamaba libertad, siendo asi que hasta el miserable voto para nombrar representante le tenia que dar gratuitamente á la persona designada por el club del departamento.

14. La España, pues, cuando fue sobrecogida por la irrupcion francesa, tenia que optar entre dos ejemplos diferentes, el uno el de los Estados americanos, y el otro el de la Asamblea francesa; y por dicha suya en un principio siguió el primero generosamente, consultando la voluntad general de la nacion en su lucha contra Bonaparte, por cuya causa hizo prodigios tan inauditos y tan continuados, que la elevaron al primer pueblo del mundo. La sola idea de resistir á Napoleon, vencedor de tantas naciones belicosas, fue sublime; la de empeñarse en el arrojo con tanta perseverancia, raya en heroismo; y el triunfo que al fin alcanzó despues de una lucha tan horrenda, escede á cuanto se admira en los romanos. ¿Qué comparacion tiene Annibal al frente de algunos tropeles de bárbaros amenazando á Roma, con setecientos mil franceses veteranos, mandados por Napoleon ó sus célebres mariscales, intimando la rendicion á Zaragoza, Gerona, ó desplegando sus alas en Bailén para aterrar la España? Sin embargo, jamás se des-

animó el pueblo español, porque el Gobierno consultó su voluntad, y la voluntad general de la nacion era combatir contra el tirano. Pero tan pronto como los falsos innovadores trataron de someter la opinion general y voluntad del pueblo á sus sistemas revolucionarios, se perdió de vista el ejemplo de los Estados-Unidos americanos, y se sustituyó el de los jacobinos de Francia, creándose para el efecto miles de sociedades secretas (*núm.* 2.°), de influencia en la Milicia nacional, con cuya cábala cayó al instante en tierra la libertad de España. No distraigo, Señora, de ningun modo la cuestion, antes voy entrando directamente en ella.—Mi designio era manifestar á V. M. que las Cortes no han podido ser nunca la espresion del voto público en materias eclesiásticas, por cuanto constando de los documentos históricos el establecimiento de las sociedades secretas durante la época del año de 20, y ahora de nuevo de las mismas relaciones dadas en las Cortes por los ministros, de las circulares del Gobierno y mil testimonios irrecusables, pues que están depositados en horrores abominables bañados con la sangre de los partidos, queda demostrado tambien que los tumultos para las elecciones en la mayor parte han sido maniobras de sociedades secretas, sociedades proscriptas por la ley, por la Iglesia, y á las que vigilan tanto los anglo-americanos como al despotismo, conceptuándolas justamente opuestas á la libertad, y conductoras del espíritu de partido contra la

voluntad general de las naciones. Si, pues, las Cortes han sido influidas por las sociedades secretas en materias eclesiásticas, si las sociedades secretas han influido en la Milicia nacional, y la Milicia nacional ha influido en el desorden de las elecciones, resulta que el arreglo proyectado del clero gira enteramente sobre la fuerza, y esto (advertencia digna de notarse), no por efecto de un motin, de una crisis ó una casualidad adversa, sino por un designio concertado entre los enemigos de la Iglesia, pues estos saben bien que si la voluntad general de la nacion diese la ley, los filiados en las sociedades secretas tendrian que huir mas que de paso, no se contraerian préstamos ominosos de ciento por ciento, y la España, un tiempo admiracion del mundo, que llevó su idioma y la cruz hasta las estremidades de ambos continentes, no sería ahora insultada por los estrangeros pintándola como una factoría inglesa.

15. Sin embargo, doy por concedido que, hablando como ciudadano, me he equivocado en mis juicios, y que los pueblos de España, olvidándose de su renombrada constancia en el catolicismo, llegaran á fascinarse en tales términos que facultasen á sus representantes para reformar la Iglesia y avasallar su independencia; en tal caso digo ahora como Obispo, que no se adelantaria en la cuestion, porque nadie puede dar lo que no tiene, y el derecho de reformar la Iglesia no ha existido, no existe ni

existirá jamás entre los legos; pues segun se lleva ya probado, nuestro divino Salvador encomendó su régimen á los Obispos, de cuya prerogativa han usado sin intermision hasta el presente, confirmándose asi la palabra divina con diez y ocho siglos y medio de contínua posesion. Los títulos, pues, del obispado están bien patentes: su autoridad consta de la Escritura, su posesion de la historia universal. ¿Cuáles son, pues, los que una nacion alucinada podria esponer contra unos derechos tan sagrados? Por mas que he querido estudiar las frases de los novadores para penetrar sus pensamientos, siempre vienen á parar al gran respeto, fuerza y magestad que lleva consigo el caracter de ciudadanía y la elevada esfera á que se remonta una nacion *constituida;* pero los que han hablado de este modo pueden haberse convencido por el ejemplo de los Anglo-americanos de la mala lógica que usaban en sus consecuencias, pues lejos de que una nacion *constituida* se halle en estado de reformar la Iglesia, cuanta mas libertad sea la que disfrute, tanto mas espedito deja á cada ciudadano para abrazar el culto que le pareciere sin intervencion ninguna del Gobierno. Si la nacion, pues, para arrogarse el derecho de regir la Iglesia, opusiese á los testos de la divina palabra en favor de los Obispos otros distintos en su pro, aunque fuesen mal aplicados; si en contraposicion de una posesion de tantos siglos alegara una ó muchas escepciones, no sería di-

fácil formarse idea de las causas que le encaminaban al error; pero prevalecerse de sus facultades representativas para introducir semejantes pretensiones, es una contradiccion de los mismos principios que profesa.

16. En efecto, si en vez de considerarse á una nacion *constituida* atacando los derechos de la Iglesia suponemos un tirano en su lugar, el caso se concilia fácilmente, pues los tiranos en mas de una ocasion insultaron á la esposa de Jesucristo, desterraron, encarcelaron á los Obispos y los despojaron de sus bienes, porque el tirano no reconoce mas regla que su voluntad. Si en vez, continuaré diciendo, de una nacion *constituida* se opusiesen á la Iglesia hordas de feroces estrangeros arrojadas del Norte como en los siglos bárbaros, tampoco nos estrañaríamos de la pretension, y los Obispos entonces no se cansarian en tomar la pluma, sino que, adorando los altos juicios de la Providencia, procurarian salvar la fe ocultándose con sus rebaños en los riscos y breñas escondidas hasta que el Señor alzase la vara del castigo. Ultimamente, si irritada la cólera de Dios por la ingratitud y nuevos escándalos de los cristianos permitiese otra vez á los moros enseñorearse de nuestro suelo, los Obispos tampoco se cansarian en alegar razones á los enemigos de la Iglesia, y solo buscarian en la oracion y en la caridad el alimento de sus esperanzas. Pero despues que los Obispos, en union con los santos mártires, triunfaron de los tiranos por la

dulzura de sus virtudes, su resignacion y el holocausto de su sangre; despues que los Obispos domesticaron la feroz raza de los godos, estirparon las heregías y los convirtieron á la fe: despues que, constantes en la enseñanza y defensa de la religion, dieron lugar á que el valor incomparable de sus compatriotas arrojase á punta de lanza la morisma, y levantaron tanta multitud de iglesias, tantas catedrales y un culto tan magnífico esclusivamente católico como el de España, venirles ahora intimando que la nacion está *constituida* para reformar la Iglesia, es un linage de doctrina que no se debe pasar sin sujetarlo á examen, pues los Obispos pueden siempre preguntar á los políticos tan preciados de saber: ¿Qué derechos gozaís vosotros que á los Obispos no competan? ¿Sois españoles? Tambien ellos. ¿Sois libres? Libres son. ¿Sois ciudadanos? Tambien por cierto los Obispos; y, salvo el valor que os ensalza, pueden defender gloriosamente que si no hubieran sostenido la religion en tiempo de los romanos, los godos y mahometanos, no reinaria la libertad en vuestro suelo como no reina en los paises infestados en el mahometismo. Son, pues, en esta parte todo lo que vosotros, y además se hallan establecidos de Obispos por el Espíritu Santo, y en tal concepto les pertenece el arreglo de la Iglesia. ¿Pueden acaso las Cortes autorizar sus pretensiones en la palabra divina cómo los Obispos? Y si carecen de este título, ¿de qué les aprovecharian los de otra clase di-

ferente? En esta parte no hay la mas mínima diferencia entre los autores, pues todos sientan que cualquiera autoridad subsidiaria ó intermedia deriva su legitimidad de la primitiva que la constituye: de consiguiente, estando fundada la Iglesia por Jesucristo, ninguna otra autoridad puede introducirse en su ejercicio, si no se apoya en su divina palabra.

17. Jesucristo dijo á los Apóstoles: "con la »misma potestad que me envió mi Padre os »envio á vosotros." Y como si esta declaracion tan categórica no fuera bastante añadió despues: "todo lo que atáreis ó desatáreis en la »tierra, quedará atado ó desatado en el cielo." Véase pues la autoridad de la Iglesia indisputablemente derivada de la primitiva: véase su entronque, por decirlo así, en línea recta con el fundador. La nacion junta en Cortes ¿se halla en caso igual? A falta de una prueba absolutamente necesaria se apela al derecho de ciudadanos. ¡Pobre recurso! El derecho de ciudadanía no es nuevo en la historia de la religion, y ya se sabia antes de estos tiempos su importancia, pues san Pablo le gozó y usó oportunamente de él cuando le atacaron sus prerogativas; pero en punto al régimen de la Iglesia, jamás alegó sino los derechos del apostolado; y en algun caso que le suscitaron dudas, lo verificó con una fuerza y energía que ha llamado mucho la atencion, pues no solo se da á reconocer como ministro de Dios para juzgar á los hombres, sino que añade que en el dia

del juicio juzgará tambien á los malos ángeles: palabras que, como inspiradas por el Espíritu Santo, no suenan en vano, y están puestas en concepto de los Santos Padres para que los Obispos sostengan con fortaleza su autoridad divina, siempre que los legisladores de la tierra quisieran usurparla á pretesto de su escelsa dignidad.

18. Tampoco es nueva en la Iglesia la magestad de las grandes corporaciones de que blasonan los modernos; pues el príncipe de los apóstoles predicó y sostuvo la doctrina de nuestra Santa Madre, y tambien su independencia, ante el gran Sanhedrin, compuesto de los príncipes del pueblo en calidad de gefes de las tribus, de los escribas y doctores como intérpretes de la Escritura, de los ancianos como jueces, y de los Sumos Pontífices, acompañados de la descendencia de la estirpe sacerdotal. Igualmente san Pablo predicó despues al Areópago de Atenas, el consejo mas ilustre que conoció la antigüedad, y ambos bienaventurados apóstoles cumplieron su mision en aquellas memorables asambleas, enseñándolas y doctrinándolas en virtud de su divina autoridad, y procurando dilatar el dominio de la Iglesia y el sagrado reino de la fe. ¿Se quieren ejemplos tomados de las asambleas de los fieles? En Jerusalén se multiplican. Hase dicho por los novadores que la Iglesia carece de autoridad disciplinal para ejercer su gobierno, y yo veo que los Apóstoles en Jerusalén nombran Obispos:

veo tambien que, estando encargados antes por sí mismos de la distribucion de las limosnas, varian la disciplina encomendando este ministerio á los diáconos; veo que se demarcan en grande sus respectivos campos en los que habian de sembrar la fe: y por consiguiente, sin salir de los primeros actos públicos de la Iglesia congregada, encuentro que ejerció al instante la autoridad de nombrar sus Obispos y ministros, disponer de sus bienes, y acomodar la demarcacion al mejor desempeño de sus ministeriales. No hablaré de la adquisicion y uso de las propiedades de que gozó la Iglesia, trayendo á la memoria para comprobarlo el terrible castigo de Ananías y Safira; tampoco de las limosnas enviadas por los Apóstoles de Jerusalén á Antioquía, ni de otros muchos testimonios que abundan en las actas apostólicas, pues con solo las indicaciones antedichas, queda demostrada la independencia de la Iglesia para gobernarse, con estension á las personas, á los bienes y materias de disciplina, que es puntualmente todo lo comprendido en el derecho canónico.—Ahora bien, como los Obispos son los sucesores legítimos de los Apóstoles y depositarios de su autoridad, se infiere concluyentemente, sin salir de la primera época del cristianismo, que no pueden ser despojados del ejercicio de ella por ninguna clase de ciudadanos, ora en particular ó reunidos en las Cortes, á no ser que se pretenda sostener, contra un ejemplo tan irrecusable, que el ciudadano de estos tiem-

pos debe disfrutar de mas derechos en punto á religion que los antiguos fieles; pero se cometeria el mas alto grado de imprudencia en traer la disputa á este terreno, pues todos saben que los antiguos fieles, para merecer este glorioso nombre, profesaban la fe públicamente, y muchas veces la sellaban con su sangre; siendo asi que el título de ciudadano, tan honorífico y respetable en la consideracion civil, no está en contradiccion por su naturaleza propia con ninguno de los errores que impiden hasta la comunicacion religiosa con los fieles. Por ejemplo, no lo está con la idolatría: gentiles fueron los ciudadanos romanos; tampoco con la heregía: luteranos y calvinistas son los ciudadanos suizos, protestantes los ingleses, presbiterianos, cuácaros y metodistas los anglo-americanos. No es tampoco incompatible con el materialismo, deismo y ateismo, pues ciudadanos fueron los monstruos de la convencion francesa: y para que no se recuse esta prueba por intempestiva, citaré la constitucion actual francesa, por la que los judíos gozan la misma distincion.

19. Deseoso de no aventurar ningun juicio suspicaz en una materia tan grave, he examinado atentamente en la constitucion las calidades exijidas á los diputados para ocupar tan importante destino, y no he encontrado que en ninguna de ellas esté comprendida la profesion de Fe católica; he registrado igualmente con la mayor diligencia los debates suscitados en mu-

chas ocasiones para la admision de los vocales electos, y jamás he visto que se haya hecho mencion de semejante circunstancia, sin embargo de que se han presentado en el Congreso personas públicamente desacreditadas por apóstatas y antagonistas de la revelacion. Sé bien la rectitud y religiosidad de muchos diputados, cuyo honor en general no me puede ser indiferente, contándose en su número dos hermanos mios, varios primos y muchos amigos esclarecidos con quienes estoy íntimamente estrechado; pero con todo el respeto que merecen estas consideraciones, siempre resulta que las Cortes, aun en el acto de estender sus facultades á la reforma de la Iglesia, no garantizan con las pruebas necesarias la ortodoxia de sus vocales, siendo asi que los concilios en actos semejantes nunca prescinden de esta prevencion. No hay escepcion en esta parte: desde el concilio de Jerusalén presidido por san Pedro hasta el de Trento, la primera diligencia que practican los Padres congregados es la protestacion esplícita de la fe. Por mas que asistan al concilio Obispos tan ilustres en defensa de la fe como el Crisóstomo y san Atanasio, tan milagrosos como el Taumaturgo, el acto de la protestacion de la fe no se dispensa, pues la Iglesia sabe que el hombre de un dia á otro puede variar sus opiniones é incurrir en algun error, y necesita por lo mismo estar asegurada de la ortodoxia de los Padres en el momento de hallarse congregados para dictar sus cánones. Con

este medio tan espedito, espresa el Tridentino, se ha conseguido en varios casos persuadir á algunos hereges, refrenar á otros y espulsar de los concilios á los contumaces. Asi que, cuando la Iglesia se halla representada por sus legítimos Pastores, está siempre asegurada de la profesion de la fe de los que promueven y decretan las reformas, en vez de que, trasladada su representacion á los cuerpos legislativos, se espondria á que la gobernaran y reglamentasen sus mayores enemigos, los sectarios, hereges, materialistas, ateos, ó la raza infernal de jacobinos, como sucedió en la revolucion francesa. ¿Qué necesidad, pues, tienen las Cortes de cargarse con tal responsabilidad y el peligro de tan terribles contingencias? La Iglesia, Señora, cuando defiende su causa no aboga solo por su utilidad, sino tambien por la del Estado: las disputas de competencia son odiosas; son además impertinentes é indignas de las luces del siglo las contestaciones sobre las opiniónes religiosas de los legisladores, y todas podian evitarse circunscribiéndose cada potestad á los límites que Dios les tiene señalados. ¿A qué viene renovar las envejecidas controversias de si la Iglesia está en el Estado, ó mas bien este en la Iglesia, sobre la disciplina interna ó esterna, entendida de este ú otro modo?

20. Es innegable que nuestro Señor por su inefable providencia dejó enteramente separadas la potestad de la Iglesia y la del Estado, proveyendo á cada una de todo lo necesario

para subsistir independiente y prestarse á la vez mútuos auxilios para su mayor engrandecimiento, si asi se concertaban; y toda tentativa para oscurecer esta verdad y poner la Iglesia en clientela, debe orillarse ya por insolente. Desde que la naturaleza, abriendo sus entrañas al gran Cuvier, y la antigüedad rasgando el velo que la ocultaba á nuestros antepasados, reveló en Calcuta sus monumentos irrecusables á los sabios, y se formó la generacion estudiosa, fuerte y emprendedora de este siglo que, arrojándose sobre el Babel de los enciclopedistas, echó abajo su ignominioso edificio, todos los planes contra la religion católica, todas las declamaciones de los antiguos sofistas se han quedado á cien leguas de distancia de la ilustracion del siglo: la Iglesia y el Estado, caminando paralelos sin inclinarse á un lado ni á otro, prosiguen á la vez, nunca encontrándose, hácia su término, la felicidad eterna y temporal; y la Union americana, que es la que mas rigurosamente observa este principio, y tambien la que mas progresa, presenta el modelo mas acabado á que deben dirigirse los gobiernos de todas las naciones. Los Obispos no aspiran á mas gracia, y por lo menos no se dirá asi, que pidiendo para la Iglesia el derecho que goza en el pueblo mas libre del universo, reclaman privilegios de los siglos bárbaros. Sin embargo, estando ya por medio el respeto de las Cortes y la sancion de tantas leyes espedidas para lo que se llama arreglo del clero y de

la Iglesia de España, se hace preciso tratar abiertamente esta cuestion nueva, y no disimularnos la situacion crítica en que nos constituye, si deseamos superarla con honor y con justicia. Yo tomaré á mi cargo ahora esta tarea, y mas que habiéndome desembarazado en lo ya espuesto de las pretensiones estrañas introducidas por los tumultuarios, despojádola tambien de las exageraciones de los partidos antagonistas, y puéstola á salvo de las siniestras miras de las lógias, quedo espedito para examinar el punto con madura detencion, y sujetar á la sabiduría de V. M. el fruto de mis meditaciones, consagradas al servicio de la patria y gloria de la Iglesia hispana: de esta admirable Iglesia, Señora, que habiéndose dilatado por tan remotos climas, cobija bajo sus frondosas ramas mil naciones plantadas sobre la firme *Piedra*, todas unidas á la Santa Sede: Iglesia verdaderamente Apostólica, en la que se miraban las historias eclesiásticas por la pureza de su fe, la antigüedad privilegiada de sus cánones, la proverbial constancia de sus Mártires, la gloria de sus Vírgenes, la eminencia y al mismo tiempo santidad de sus Doctores, la magnificencia de su culto, y el protectorado ó sea patrimonio de María; pero Iglesia que contemplan ahora vilipendiada por sus hijos, atropellada por el poder, combatida por la sabiduría humana, desconsolada, huérfana, sin pastores, sin pan, sin un lienzo con que enjugar sus lágrimas, la irrision de los sectarios, toda

desconocida; y para cúmulo de sus aflicciones, cuando habia de oir resonar en su defensa la voz de los Leandros, Isidoros, Fulgencios, Ildefonsos, la portentosa ciencia de los Tostados, Montanos, Suarez, Maldonados, apenas puede percibir el lamento de sus Prelados oprimidos, por haber sido entregada como esclava á las profanas manos del imperio temporal.

CAPÍTULO II.

Desde el siglo I hasta el VII.

1.° Protesto ingénuamente, que al fijar la consideracion sobre un atropello tan sacrílego se me cae la pluma de la mano, y arrasádos en lágrimas mis ojos no aciertan á leer lo que iba escrito; pero no permitiéndome el ministerio episcopal desentenderme, voy á ver si, ya que he sido testigo de los estragos causados por los masones y comuneros á la Iglesia mas célebre del orbe despues de la de Roma, se encuentra medio de reparar parte de sus males, ó al menos atajar la total ruina que nos amenaza. Sentado pues, Señora, que la Iglesia defiende como un dogma correlativo de la fe su libertad é independencia para regirse y reformarse por sí misma; y sentado tambien que las Cortes y el Gobierno de V. M., estrechados por el torrente

revolucionario, han trastornado este orden en España, nos hallamos en la forzosa alternativa de que, ó la Iglesia ha de sacrificar su independencia y subordinarse al siglo, ó el Gobierno ha de publicar su coaccion y revocar todas sus medidas violentas, declarándolas por nulas y opresivas. El primer estremo raya en imposible, pues la Iglesia funda en su independencia el timbre divino de su gloria, con el que camina victoriosa por todos los siglos, todos los paises, climas y naciones, y con el que ha de permanecer hasta la consumacion de los tiempos sin diferencia ninguna. El segundo no es de un carácter tan indeleble, pues no faltan ejemplos de las naciones mas cultas, que dejaron por prudencia un sendero peligroso, y volvieron á tomar el camino recto que guia pacíficamente al puerto de la salvacion. No ignoro, Señora, las dificultades que ofrece este espediente, atendida la naturaleza de sus adversarios, el trasunto del tiempo, la fuerza que adquieren luego los hechos aunque sean ilegítimos en un principio, y sobre todo el respeto que merece la conciliacion de los ánimos, tan deseada para consolidar la paz de la monarquía; pero además de que no son insuperables todos estos obstáculos, pues, gracias al manantial inagotable de misericordia que goza la Iglesia, siempre hay facultades en su autoridad para restituir el orden con tal que nos dirijamos con temor de Dios y buena conciencia, debe tenerse presente una observacion, que faltaria á mi

deber si no la manifestara, con mucho respeto sí pero con libertad evangélica, pues de otro modo no se comprenderia bien la situacion del Gobierno, ni tampoco satisfaria á la obligacion que me impone el distinguido honor que me acompaña, como Obispo, de ser consejero de V. M., á los que está mandado por Real orden inserta en la Recopilacion, que consulten siempre á la Real Persona "con celo, cristiana libertad, suma pureza y sin respeto humano lo que juzgaren ser mas conveniente á la monarquía."

Prévia esta declaracion, es preciso traer á la memoria que el Real Patronato que V. M. disfruta en la Iglesia española le ejerce en virtud de un concordato, llevado á cabo, despues de muchas disputas y negociaciones, entre el Señor Don Fernando VI y Benedicto XIV, sin contar con el título mas antiguo de la Corona como protectora del Concilio de Trento. Verificado que fue el concordato, resultó por necesidad un contrato bilateral (*) entre la Iglesia y los Reyes de España, segun el que la primera viene obligada canónicamente á guardar todos los honores y prerogativas á sus legítimos monarcas, con las escepciones que les pertene-

(*) Algunos escritores de escelente nota consideran como ofensiva á la Iglesia la palabra bilateral; pero en mi concepto no se fundan, pues siempre se usa en el Derecho, y se aplica á dos partes contratantes sin perjuicio de las atribuciones de cada autoridad.

cen de imprescriptibles y de perpétua posesion, sin que les sean aplicables en ningun caso los términos perentorios y otras reglas semejantes que apremian á los demás patronos. Pero por otra parte los Reyes se honran tambien de reconocer la obligacion especial contraida por el patronato de amparar los derechos é inmunidades de la Iglesia, y emplear todos los medios y auxilios de la Corona contra los que intentaren perturbarlos ó los hubiesen quebrantado de hecho; y como el vínculo de la justicia obra indistintamente en toda clase de gerarquías, salva la mayor delicadeza con que afecta á las almas elevadas, es claro que pesa sobre los Reyes de España el cargo de defender la Iglesia de sus enemigos para poder usar legítimamente del patronato. La consecuencia es tan óbvia, que en otros tiempos prohibiria la urbanidad hasta el indicarla, lo uno para hablar con el respeto tan debido á sus monarcas, y tambien para que nadie pudiera sospechar desconfianza del cumplimiento del contrato; pero me parece que en la actualidad no me es permitido dispensarme de dejar bien establecidos los principios, atendiendo á que, no siendo árbitra V. M. por la Constitucion de tomar medidas legislativas sin consulta de las Cortes, y habiéndose pronunciado en éstas muchas opiniones contrarias á las que pongo por fundamento, incurriria en un descuido indisimulable si no me hiciese cargo de esta dificultad.

2.º El principio que he sentado anterior-

mente, de que V. M. goza el patronato de la Iglesia de España en virtud de un concordato, da en rostro, no lo negaré, á ciertas personas que aparentan poseer una erudicion estraordinaria en la historia, y las que, á favor de testos y citas inconexas, alucinan á los espectadores peregrinos en la crítica y filosofía, queriendo sostener que los Reyes de España no ejercen el patronato de la Iglesia por gracia de concordato alguno, sino por un origen mas puro y sólido, afianzado en la mas remota antigüedad. Si los que hacen semejantes argumentos los propusieran de buena fe, me contentaria con responderles, que todas las controversias suscitadas en los tribunales de esta clase se fallan por el estado de la posesion, y que siendo el concordato entre la Santa Sede y los Reyes de España el que ahora rige y continúa rigiendo en el goce de las prerogativas reales, el concordato debe ser la norma para regular las mútuas estipulaciones de la Iglesia y de los Reyes. Decir que los Reyes de España han de poder aprovecharse de la presentacion para los curatos, canongías, obispados, &c., y que por otra parte no les obliga el concordato, es ofender la moral abiertamente, y burlarse de las reglas y principios mas indisputables de la razon. Sin embargo, como no pienso que los que arguyen de este modo se producen asi por efecto de equivocacion, y antes bien estoy persuadido de que, viéndose estrechados invenciblemente por la fuerza que lleva consigo la obligacion moral

en todos los contratos, necesitan confundir de algun modo la cuestion para no comparecer en el público con tanta ignominia y petulancia, mi intento por el contrario sería ahora seguir el hilo del discurso, dejándola tan clara y tan patente que nadie vuelva á suscitarla con tanta facilidad en adelante, pues aunque yo sea el mas ínfimo de los que la han tratado hasta aqui, militan á mi favor los desengaños que nos ofrece la esperiencia de los tiempos, y esta clase de prueba no admite réplica ninguna. Por fortuna no nos hace falta implicarnos en investigaciones recónditas de cánones y leyes, pues basta poner al frente un pensamiento que desconcierta con su anuncio todos los artificios de los adversarios del concordato: voy á esplicarme.

Los adversarios, pues, del concordato, subiendo de Fernando VI á Felipe V, IV, &c., prueban concluyentemente que la Iglesia hispana se gobernaba con disciplina y cánones propios antes de que se conociese tal nombre, y de aqui infieren que los Reyes no necesitan de la Santa Sede para el ejercicio de su patronato. Pero en este modo de raciocinar hay, Señora, un paralogismo, que por haberse descuidado desvanecer, como era justo, aparece intrincada la cuestion. El paralogismo consiste en confundir la Corona con la Iglesia, apropiando en consecuencia á los Reyes en la actualidad todo lo que pertenecia antiguamente á los Obispos. El trono de España, Señora, debe dar

gracias á la Santa Sede de los derechos que goza por el concordato, pues si se restituyesen los negocios á la primitiva disciplina, perderia los mas inestimables. Los escritores venales han ocultado esta verdad á la lisonja de los Gobiernos, pero no hay cosa mas facil de probarse. Cierto es que si la Iglesia hispana, lamentando sus antiguos Cánones, se olvidase del principio bien establecido, de que despues de haberse variado una disciplina por la Iglesia no debe restaurarse sino por su misma autoridad, podria suscitar disputas peligrosas. Cierto es que su coleccion canónica, la mas antigua de todo el Occidente, libre de las falsas decretales interpoladas en las cartas sinódicas de los Papas, ofrece el testimonio mas brillante de los primeros tiempos para acreditar la constante intervencion de los Pontífices en las decisiones de las materias eclesiásticas en los casos estraordinarios que llegaban á su noticia, y de la libertad de los Obispos y Concilios en todos los demás de un curso ordinario; descubriéndose asi los dos polos de la antigua y nueva disciplina, sobre los que gira la Iglesia católica, reconciliadas ambas en la esencia aunque diferentes en lo accidental. Cierto es tambien que el yugo ominoso de los moros, en vez de servir de ocasion para deslucir esta preciosa coleccion, fuélo por el contrario para hacerla mas ilustre por la version árabe que emprendió el presbítero Vicente, y dejó concluida el año de 1049, y que el peculiar estilo de sus cómputos por eras, y el

no comprender los cánones llamados apostólicos, la deja distinguida de todas las de Occidente, que adoptaron la de Dionisio el Pequeño, y eleva la gloria de la Iglesia hispana á un punto á que ninguna otra puede remontarse en razon de la antigüedad. ¿Pero qué tienen que ver estas prerogativas de nuestra Iglesia, estos codices antiquísimos, estos nueve documentos casi milagrosos que se nos han transmitido á pesar de las irrupciones de los bárbaros y larga opresion de la morisma? ¿Qué tienen que ver, digo, estos sagrados depósitos de la Iglesia hispana con las pretensiones introducidas ahora por las Cortes? Antes parecia que todos estos testimonios eran otros tantos títulos para imponerlas un respeto venerable. Antes mas bien se infiere que una Iglesia conservadora de tantos depósitos preciosos, y entre otros de las primeras leyes (Fuero Juzgo) de la nacion, se habia hecho acreedora á la consideracion distinguida de las Cortes, en vez de darlas fueros para dominarla. ¿En qué fundan, pues, su competencia? ¿Hay acaso en todo el curso de los diez y ocho siglos y medio una época, un corto intervalo en el que la Iglesia hispana haya sido regida por el gobierno temporal? Hable su historia.

3.° La Religion penetró y se propagó en España desde los Apóstoles, á cuyo tiempo no existia mas monarquía en nuestro suelo que el poder imperial de los romanos, idólatras fanáticos, que inhumanamente embravecidos desde

Neron contra el nombre de Jesucristo, solo emplearon su autoridad en inventar tormentos y embriagarse en sangre de los mártires; y á menos de defenderse que las hogueras, cárceles, los potros, las ruedas y cuchillas que sacrificaban las cabezas de los cristianos comprueben la intervencion del gobierno temporal en la disciplina de la Iglesia, nadie podrá alegar en aquellos dias argumento de otra clase. Las persecuciones iban sucediéndose unas á otras sin intermision; pero á pesar de sus atrocidades espantosas, y encontrarse España en la region mas occidental de Europa, la fe se estendia por ella con una celeridad que causa admiracion á los escritores dedicados á este género de estudio, en términos que los críticos opuestos á la opinion de la venida de San Pablo y Santiago, y tal vez de San Pedro y varones apostólicos, á nuestra Península, se encuentran con todo el peso del célebre dilema que hacia San Agustin á los que negaban los milagros de Jesucristo; pues en tal caso vendrian á decir que la España habia abrazado el Evangelio sin predicadores. Como quiera, el imperio de la cruz se dilató por todas sus regiones durante los dos primeros siglos; y aunque no es facil señalar el curso sucesivo del progreso de la fe, siempre resulta que se introdujo, conservó y aumentó en medio de las atrocidades mas horrendas, pues sabemos por Tertuliano, escribiendo á la entrada del siglo III, que la España era toda cristiana á aquella fecha, cons-

tándonos además por el poeta Prudencio que no hubo persecucion alguna que no esclareciese á Zaragoza. San Cipriano y San Agustin elogian á cada instante á nuestros mártires. San Vicente, las dos Eulalias de Mérida y Barcelona, los niños Justo y Pastor de la antigua Compluto, la ilustre Leocadia, gloriosa Santa Librada, y otros muchos mártires y confesores menos conocidos, son libros vivos de la fe, que componen la historia eclesiástica de los primitivos siglos de España, y las víctimas sagradas que atrajeron la bendicion de Dios sobre su suelo, con tanta copia de gracia, que vemos ya en su Concilio Iliberitano Obispos tan ilustres como San Valero y el inmortal Osio, quien gobernó despues todos los Concilios de su tiempo en pluma de San Atanasio.

Suponiendo ahora que el Concilio Iliberitano se celebró hácia el año de 301, se deduce legítimamente que la Iglesia hispana estaba constituida, vigilada y regida por los Obispos desde los tiempos apostólicos hasta aquella edad, contra todo el furor y á despecho de los Emperadores; y por consiguiente queda sin disputa demostrada su absoluta independencia durante tres siglos completos. El cuarto, en el que vamos á entrar ahora, se abre lugar con la memorable conversion de Constantino y la paz dada á la Iglesia en el año de 313; pero este acaecimiento, tan importante en su historia general, apenas ejerce influjo en la de España por su posicion geográfica y distancia de

Constantinopla hasta el Concilio de Nícea, presidido por el inmortal Osio; y aun despues no forma tampoco época muy diferente con relacion al asunto á que me estoy contrayendo, pues la Iglesia hispana continuó manteniéndose bajo su antiguo pie, sin mas diversidad que haber sido menos perseguida en lo sucesivo.

Antes de la paz de Constantino los Obispos la gobernaban en conformidad á los cánones del Concilio Iliberitano, y al cúmulo de sus obligaciones se les agregaba el inminente riesgo del martirio, viéndose obligados muchas veces á ocultarse en las soledades y montañas escabrosas, en vez de que posteriormente vivian sin tanto peligro, gozando suficiente aptitud para convocar Concilios mas frecuentes y consultar á los Papas sus dificultades. En ambos casos su independencia era igual, y únicamente varió la conducta de los romanos, cesando en parte sus persecuciones; digo en parte, porque con motivo de haber infestado el arrianismo á los sucesores de Constantino, aún se les ofrecieron muchas ocasiones para renovar los martirios en el Oriente, y mancillar en España el nombre del ínclito Osio, personage el mas ilustre que habria quizás en la historia de la Iglesia desde el Concilio Niceno, si no hubiera deslucido por esta causa como algunos quieren, y no los mas informados (*), cien años de gloria con un momento de flaqueza.

(*) Véase al P. Maceda, que vindica perfectamente á Osio.

No obstante, es innegable que desde la referida época aparece el primer signo de agresion del gobierno civil contra la independencia de la Iglesia, pues efectivamente el Emperador Constante trató de dominarla abiertamente; pero debe advertirse que esta primera funesta tentativa, lejos de prestar apoyo á nuestros adversarios sirve para confundirles; lo uno porque el Emperador Constante, desgraciadamente seducido por los arrianos, era fautor de su heregía, y por consiguiente sus atentados merecen execracion á los gobiernos católicos; y lo otro porque, á propósito de la Iglesia hispana, el mencionado Osio la dejó estampada una doctrina que siempre ha corrido de boca en boca, escitando la admiracion universal. "He dado testimonio, dice al Emperador Constante, de mi fe en la persecucion de vuestro abuelo Maximiano; y si os preparais á repetir la misma prueba, estoy pronto á sufrir todos los tormentos antes de faltar á la verdad mancillando mi inocencia. No intervengan vuestros gobernadores en las decisiones de la Iglesia; dejad de desterrar á los Obispos, cuyo crímen á vuestros ojos consiste en no prestarse á los abusos. ¿Acaso vuestro augusto hermano hizó nunca cosa semejante? No olvideis, Emperador, de que á pesar de este magnífico título no dejais de ser hombre, ni de estar menos sujeto á la muerte. Temed la eternidad. No os mezcleis en las cosas eclesiásticas: en esta materia no teneis órdenes que darnos, antes bien debeis recibirlas

de nosotros. El Señor os ha entregado las riendas del imperio y á los Obispos el gobierno de la Iglesia; y así como quebrantaríamos el orden de Dios si atentásemos á usurpar vuestro poder, del mismo modo no podeis apropiaros sin pecar lo que nos pertenece.» Al hacer mérito de este precioso documento que nos ha conservado San Atanasio en su apología, no intento corroborar la independencia de la Iglesia con la autoridad de un varon tan esclarecido como Osio. La palabra de Jesucristo, en la que está apoyada, triunfa por sí sola; lo que sí intento espresamente es llamar con su carta la atencion de V. M. á ciertos discursos vertidos por los declamadores, sumamente injuriosos al Obispado actual de España. Tales lenguas, cuantas veces han empeñado la cuestion de los derechos de la Iglesia, tantas han pretendido sostener sin miramiento que los Obispos se oponen á ciertas novedades, porque preocupados con las falsas decretales se dirigen segun la corriente de los siglos bárbaros; y con la carta de Osio se demuestra patentemente que seiscientos años antes de haber sido aquellas fraguadas, la Iglesia hispana profesaba su libertad con una fortaleza digna de tan justa causa. Han vociferado tambien en varias ocasiones que los Obispos, arrastrados de las máximas ultramontanas, olvidaban las lecciones de la antigüedad y doctrina de los Santos Padres, degenerando asi de la ilustre nombradía que acompañó á sus antecesores; y con la carta de Osio se comprueba

que semejantes imputaciones solo pueden caer en gracia á oyentes peregrinos en las materias eclesiásticas, por cuanto aquel inmortal Obispo, casi tocando en los primeros años con los tiempos apostólicos, varon prodigioso, que mereció redactar el símbolo de Nicea, y fue el alma, segun San Agustin, de todos los Concilios de su prolongada vida; aquel renombrado Obispo, digo, proclamó á mediados del siglo IV la misma independencia de la Iglesia que ahora defienden los Obispos á mitad del XIX.

4.° Verdad es que la influencia de Osio se eclipsó despues de su prision; pero esta fatalidad nada se roza con la cuestion que nos ocupa, ni fue tampoco tan duradera que la Iglesia hispana no se congratulase en breves dias con la posesion de su sapientísimo Prelado, cuya poderosa influencia por sus estraordinarios talentos, y tambien como encargado de los Padres del Concilio de Nicea para estender el conocimiento de sus decisiones en el Occidente, contribuyó en sumo grado á que se estableciesen en España con el tiempo las cinco sillas metropolitanas, y se tomase gusto á la celebracion de los Concilios, depósitos de su antigua gloria, que aún subsisten á la vista para justificar á los Obispos y confundir á sus calumniadores. Abranse, pues, el primero de Zaragoza y de Toledo, celebrados en el siglo IV, además del Iliberitano; regístrense sus actas una por una, y en todas se observará que los Obispos se congregan, deliberan, decretan, corroboran ó forman

nuevos cánones y los circulan sin la mas remota intervencion de la autoridad civil: de lo que resulta que á la cuenta de los trescientos años que ya iban comprobados se agrega nuevamente el siglo IV, que no permite tampoco la mas ligera objecion contra la independencia de la Iglesia.

5.° El quinto y sésto que ván á ocuparnos ahora se presentan con el carácter mas espantoso de cuantos habia hasta entonces y han transmitido despues los anales de la Religion; pero á pesar de todos sus estragos no quedará menos manifiesta la independencia de la Iglesia. Ya se ha visto que la de España, gobernada sin intermision por los Obispos durante tres siglos y medio, habia echado raices tan profundas al fin del cuarto, que contaba cinco Metropolitanos de sillas fijas y el competente número de sufragáneos; y que formada la gerárquía al tenor del Concilio de Nicea, celebraba Concilios oportunamente, y mantenia una comunicacion constante con los Papas. Todas estas y otras muchas ventajas tan recomendables, eran debidas en parte á la tolerancia, por no llamarla proteccion, de los romanos, quienes menos adversos desde la paz de Constantino, trataban á los fieles sin dureza, y guardaban consideracion á los Obispos. No obstante, la soberbia Roma, que habia atado al carro de sus triunfos todas las naciones conocidas, estaba amenazada entonces de una tempestad que, centelleando por los remotos ángulos del Norte, venia adelantándose á descargar sobre ella de

una vez todo el peso de las plagas que habia causado á los pueblos su pesado yugo durante los once siglos de su dominacion. Guerreros feroces, indígenas de aquellas regiones destempladas, ennoblecidos con una talla agigantada y una robustez pasmosa, pero mas crueles que las fieras, se arrojaron sobre el imperio romano; y entrando á sangre y fuego por las poblaciones mas hermosas y opulentas, sin dar oidos á las capitulaciones ni al vasallage con que se habia intentado hasta entonces contener la espada de los conquistadores, desolaron la desventurada Europa, degollando hombres y mugeres de todas clases y edades, y asemejando en la devastacion el exterminio del universo. Nada templaba la crueldad de aquellos tigres sanguinarios. Los habitantes que resistian eran pasados á cuchillo; los que se entregaban no libraban mejor suerte: talaban los campos, incendiaban los bosques, casas y templos; ciudades enteras quedaban reducidas á cenizas. Su estrategia era poco adelantada, pero ningun capitan ha tomado una plaza por arte con mas rapidez que los godos con su inhumanidad: su modo de asediar las fortalezas era hacinando cadáveres de cautivos y prisioneros degollados á sangre fria á sus muros, cuyo hedor y pestilencia infestaban á los sitiados y los rendia á discrecion. Procopio, aunque gentil, tira la pluma al llegar á estas abominaciones; San Isidoro vierte lágrimas al referirlas; San Agustin ruega á Dios que le saque del mundo por no verlas.

Yo quisiera que me dijesen los que disputan la independencia de la Iglesia, cuál era el gobierno temporal que en aquella catástrofe dirigia á la de España. Ella subsistia siempre, verdad es, pero era como obra de milagro. Al modo que despues de muchas y grandes nevadas la tierra se oculta al parecer á los vivientes, y solo se descubren las elevadas copas de los árboles, adonde las aves vuelan á bandadas, la Iglesia, en aquellos horrorosos dias, presenta el único punto de vista que ofrecia algun asilo, y al que se refugiaban los habitantes consternados. Muchos Obispos y sacerdotes, abrazados con la cruz de Jesucristo, salian imitando á San Leon al encuentro de los bárbaros, y solian templar su encono y amansar algun tanto su fiereza; pero por desgracia, apenas se fue restableciendo la tranquilidad, y la sociedad empezaba á repararse, cuando nuevos torrentes de bárbaros, vándalos, suevos y alanos, no menos feroces que los godos, empujándose unos á otros como las olas del mar sin saberse donde principia el movimiento, se lanzaron á probar fortuna al teatro de la guerra; por lo que la España, no bien convalecida del primer sacudimiento, se encontró asaltada de otro golpe acaso mas terrible por el carácter detestable de la heregía arriana, de que estaban contaminados los nuevos agresores. Para cúmulo de sus amarguras no faltaban á la Iglesia tampoco en aquella época enemigos semejantes á los que despues la han insultado contándola los

dias. El filósofo Porfirio, que escribia por entonces y se complacia en la violacion de las sagradas vírgenes, ridiculizaba las virtudes evangélicas, y presagiaba el fin de la Religion. San Agustin, lleno de ciencia y caridad, salió al encuentro al sofista; pero era necesario haber alcanzado el pontificado de San Leandro para avergonzar al blasfemo de sus pronósticos, haciéndole admirar la gloria de la Iglesia hispana, coronada con un triunfo completo á los doscientos años de combate. Limitándome á su independencia, principal objeto de mis raciocinios, V. M. observará que, despues de haberla dejado indisputablemente reconocida durante los primeros cuatrocientos años, hemos sido sorprendidos en los siglos V y VI con la irrupcion espantosa de los bárbaros, quienes precedidos de la desolacion y apoderados de España, la dividieron entre sí á la suerte como el predio de una herencia, arrojando para siempre de ella á los romanos.

6.° Sin embargo, estas mismas conmociones y lamentables acaecimientos que destruyeron el imperio mas poderoso del universo, juntamente con su idioma, sus leyes y costumbres, ofrecen una prueba mas de la independencia eclesiástica en España, por cuanto en vez de acomodarse los Obispos á las nuevas demarcaciones que los bárbaros se señalaron convencionalmente ó á la fuerza, continuaron guardando el régimen gubernativo aplicado á las provincias del tiempo de los romanos. En consecuen-

cia la Iglesia hispana, reuniéndose cuando encontraba ocasion en sus Concilios durante los referidos siglos V y VI, anatematizó, extirpó las heregías, refrenó la relajacion de costumbres, reformó los abusos, contuvo á los bárbaros, y conservó siempre su autoridad é independencia.

Tan pronto congregada en Tarragona como en Braga, Zaragoza, Toledo ú otras diócesis, tal cual el contínuo movimiento de las guerras permitia, contamos en los mencionados siglos ocho ó nueve Concilios, presididos varias veces por Metropolitanos, acreditándose en todo el curso de ellos que la Iglesia se gobernó constantemente sin intervencion de autoridad civil, con absoluta independencia: independencia que, pues se hace preciso ya decirlo, ha sido la causa del alto grado de esplendor y prosperidad á que se elevó despues la España; porque, respondan si no los detractores, ¿qué espectáculo presentaria ahora la nacion si su Iglesia, rendida á la influencia política de los romanos ó al terror de sus amenazas, hubiese dado lugar á la idolatría y abandonado el culto del Señor? ¿Qué sería de ella si, en vez de oponer un muro inespugnable al arrianismo, de que estaban inficionados los primeros reyes godos, hubiera consentido prevalecer en nuestro suelo la mas perniciosa de las heregías? ¿No es por ventura la mas grande, la mas plausible de sus dichas que la Iglesia hispana, sosteniendo heróicamente á favor de su indepen-

dencia el depósito de la fe, llegase por fin á convertir con su fortaleza y mansedumbre y la sangre de los mártires á sus mismos perseguidores, renovando en el tercero Toledano, á presencia del piadoso Recaredo, el memorable ejemplo de Constantino en el Concilio de Nicea?

Puntualmente esta gloria inapreciable de la Religion comparece tan enlazada con la nacional propiamente dicha, que es imposible separarlas. Por una parte la Iglesia de España alzó los ojos en su derredor; y como si las palabras del Profeta se hubieran dicho literalmente en su gracia, vió congregados á su lado multitud de hijos venidos de remotos climas, y aumentando su redil los que antes la perseguian y ultrajaban: por otra la nacion, felizmente mezclada y confundida ya la sangre de los naturales con la de los godos, suevos y alanos, y proscritos hasta los vocablos que pudieran servir de recuerdo á los resentimientos, tuvo el gozo de ver salir de su seno la gran familia española, á la que estaba reservado estender por un nuevo mundo, juntamente con la cruz de Jesucristo, sus proezas, nombradía, y el habla magestuosa de Castilla. Era necesario tener á la vista la homilía de San Leandro, pronunciada en aquel celebérrimo Concilio, para penetrarse bien de lo que la Iglesia entiende por independencia, y convencerse de la sinrazon con que se vulnera el honor de sus defensores. Alli se nota claramente que San Leandro no se

congratula de la conversion del rey y la valerosa nacion goda por motivos de interés humano, sino por el triunfo de la Iglesia contra las puertas del infierno, en lo que no recibe humillacion el solio, antes por el contrario mucho lustre y engrandecimiento. "Alégrate, dice el santo Doctor, salta de alegría, ó Iglesia de Dios, al contemplar la tristeza trasformada en gozo; aparta á un lado tus vestiduras de luto, y adórnate con las de gala. Al modo que el labrador no llora por perdidos los granos que esparció en la siembra considerando los abundantes frutos que espera en la recoleccion, tú no debes llorar tampoco por perdidas tus oraciones, viendo volver ahora á tu gremio los que habian estado separados. Llegará dia sin duda, continúa el Santo, en el que si existen algunos paises en el mundo que no hayan sido iluminados todavía por los rayos de la fe, les alcanzará esta dicha pronto, y entonces será completo tu triunfo." No hay rasgo, Señora, mas interesante en toda la antigüedad de España que las ideas vertidas en esta admirable homilía; pero á propósito de la independencia de la Iglesia, por toda ella resplandece que el Santo, nombrando siempre al ínclito Recaredo con el mayor acatamiento y reverencia, eleva hasta las nubes sus virtudes, felicita á la Iglesia de su conversion, y da gracias á Dios de que los Reyes entren en su gremio, para dilatar la fe con su ejemplo y autoridad por todas las naciones.

7.° Este feliz acontecimiento, ocurrido en 586, abre una época nueva y diferente á la independencia que estábamos probando. En el discurso de tanto número de años la Iglesia de España, unas veces combatida, otras proscrita, muy pocas tolerada y siempre abstraida de la comunicación política con el Gobierno, promovió incesantemente el culto, edificó templos, doctrinó á los fieles, socorrió á los pobres, y sustentó sus clérigos y Obispos, con la admirable circunstancia de haber cumplido tanto cúmulo de obligaciones sin haberse valido de otro medio que el de la caridad; don divino, que vivificando el corazon de los fieles, la sufragaba á todas sus necesidades. Con una esperiencia tan larga del poder sobrenatural que vela sobre la Iglesia, se cae de su peso, que del mismo modo que se habia sostenido hasta entonces y dilatádose con gloria, pudiera haber continuado en lo sucesivo siglos y mas siglos; pero desde la conversion de Recaredo plugo al Señor que, abrazada ya por el Estado, comunicase á éste el espíritu de paz y santo temor de Dios que anima la civilizacion; estrecha los vínculos sociales, eleva los hombres, y al mismo tiempo los hermana; de lo que naturalmente resultó la union íntima de la Religion y el Gobierno, tan célebre en nuestras historias, pues los Reyes por su parte, blasonando de católicos y reverenciando á la Iglesia como á su santa madre, la colmaron de beneficios y escudaron con su poderosa proteccion, mien-

tras que la Iglesia en correspondencia, gozosa de numerar entre sus hijos á sus ínclitos monarcas, les pagó ciento por uno, dándoles á conocer como los ungidos del Señor, á cuya suprema autoridad debemos una obediencia inviolable: doctrina santa que, estampada en el alma de los españoles, formó aquel carácter nacional que todavía sostiene la gloria y magestad del trono despues de tantos siglos.

8.° Bajo tan gratos y venturosos auspicios entramos en el VII, memorable en los fastos de nuestra historia eclesiástica por cuanto, aprovechándose la Iglesia de su libertad civil, celebró en su tiempo los alabados Concilios que tanto la esclarecieron, y cuya importancia empiezan á conocer los estrangeros.

Sin embargo, como los promovedores de ciertas novedades intentan hacer creer que se hallan los fundamentos de ellas en los antiguos cánones, estamos ya en el caso de examinar la coleccion de la Iglesia hispana que los abraza todos, con cuyo pequeño trabajo saldremos del laberinto, habilitándonos para ir adelante desenvolviendo las ideas sin confusion ni riesgo de ser interrumpidos. Por dicha nuestra la coleccion de los Concilios se imprimió de Real orden en 1808, y en el 21 la llevó á cabo con estension á las Epístolas Pontificias el Bibliotecario mayor D. Francisco Antonio Gonzalez, que mereció haber sido en sus últimos dias confesor de V. M., y quien, maestro mio del griego en mis primeros años, me distinguió

despues con su amistad; honor que no paso en silencio, pues aunque no me hallé á su lado como deseó en la revista importante de los códices, me sirvió de ocasion el pensamiento para estudiarlos y repasarlos por ápices, proporcionándome ahora el gozo de hablar sobre el punto con menos desconfianza.

9.º Prévios estos antecedentes, y contrayendo la cuestion á las pretensiones decantadas de los novadores; vamos á inquirir si los celebrados cánones de la Iglesia de España, y el sentido que reina en sus Concilios, están en contradiccion con la supremacía del Sumo Pontífice, base del concordato reclamada unánimemente por los actuales Obispos, y mal vista de sus adversarios. Por de pronto, sin mas que recorrer la Coleccion ligeramente (*número* 3.º), quedamos al instante prevenidos á favor del gran respeto que siempre ha tributado á la Santa Sede la Iglesia de España, al considerar en el Concilio primero de Toledo aplicada la denominacion de *Papa* al Sumo Pontífice por via de escelencia; pues no parece regular que una Iglesia que se adelanta, si es lícito esplicarse así, á todas las demás en fijar el distintivo de su cabeza visible, se muestre luego inconsecuente, trasladando al gobierno civil la supremacía pontificia.

10. Y nos confirmamos en este modo de pensar cuando, registrando luego con mas diligencia los Concilios, tropezamos con el canon que prescribe recitar el nombre del Papa en

todas las Iglesias, y con otro del tercero Toledano, mandando guardar con reverencia las epístolas sinódicas de la Santa Sede, y que, en suma, no hace mas que renovar la decretal de San Hilario, una de las que componen su antiquísima Coleccion. Pero lo que hasta aqui no puede pasar de lo que se llama indicios fuertes de la doctrina que congeturábamos, adquiere despues el grado de prueba plenísima y legal cuando, especulando mas los folios y títulos de la Coleccion, descubrimos la epístola de San Siricio Papa al metropolitano de Tarragona hácia el año de 384; la de San Inocencio, correspondiente al de 404, acerca de ciertos abusos introducidos en España; la de San Leon el Grande, dirigida el 440 á Toribio, Obispo de Astorga; dos mas del Papa Hormisdas en el año 513 al metropolitano de Sevilla; y últimamente, varias de San Gregorio Magno á San Leandro y á Recaredo hácia el fin del siglo VI. De todos estos testimonios se deducen claramente dos consecuencias muy óbvias, á saber: la primera, que nuestra Iglesia de España mantuvo constantemente comunicacion canónica con los Sumos Pontífices, cuyas decisiones la servian de norma en las consultas que elevaba por mano de sus clérigos legados; y la segunda, que tanto las epístolas referidas como otras diferentes de los Papas relativas á la correccion de las costumbres, celebracion de Concilios y condenacion de las heregías, se recibian por los metropolitanos y Obispos sufragáneos sin

sujecion á ningun registro ó examen de la autoridad civil.

No es mi ánimo disputar el derecho que asista á la Corona de informarse de todo lo concerniente al orden político del Estado, sino solo acreditar la absoluta independencia con que procedia la Iglesia de aquella edad en su comunicacion canónica con Roma, pues habiéndose interpuesto, por decirlo asi, como una especie de apelacion ante la antigua Iglesia de España cuando los Obispos actuales reclaman la supremacía del Papa en el arreglo del clero y materias eclesiásticas, conviene hacer mérito de su práctica primitiva para dar á conocer la mala fe de los novadores, y probarles hasta la evidencia con mil documentos auténticos é irrecusables, que si durante los tres primeros siglos, tan acervos para la Iglesia, el cuarto mas templado con la paz de Constantino, y los dos sucesivos tan fatales de la irrupcion de los bárbaros, llevaban perdida ya la causa, podrá suceder que en su apelacion á los cánones de la Iglesia hispana queden descubiertos además sus depravados fines. Gracias, Señora, á la libertad civil de imprenta que disfrutamos en el reinado de Isabel II, llegó ya el dia á la Iglesia de levantar la voz y patentizar la simulada política con que los escritores mercenarios, sedientos de pensiones, y valiéndose de la noticia de nuestra antiquísima Coleccion, han aparentado desde Carlos III tener en mucha estima los antiguos cánones, pero con intencion muy dife-

rente de lo que á primera vista se figuraban sus cándidos lectores, por cuanto la idea favorita suya no era restaurar la disciplina de la Coleccion hispana, restituyendo á su Iglesia los derechos de que habia estado en posesion desde los tiempos apostólicos, sino la de apropiárselos á la autoridad civil, dejando á los Obispos á merced de los gabinetes, y quedándose ellos bien pagados de sus sofismas y lisonjas.

11. Estas verdades no han podido revelarse con tanta claridad como ahora, á causa del terror pánico que infundian antes los nombres de regalía y falsas decretales: voces funestas, semejantes á la de *la Iglesia está en peligro*, con que los protestantes ingleses suelen evadir las dificultades y mantener al pueblo en sus errores, y voces con las que han tenido la gracia ciertos escritores de venderse por amantes de la libertad, siendo asi que en su vida pública y privada no han servido mas que para hacer la corte al despotismo ministerial, conjurándose contra la independencia de la Iglesia. Por fortuna en comprobacion de estas aserciones existe un documento moderno (*núm.* 4.°), prescindiendo de otros mas antiguos, con el que se acredita que el ministro Caballero propuso al editor de la Coleccion hispana suprimir los cánones opuestos á las regalías; prueba evidente de que el gabinete nunca ha soñado en restituir sus antiguos derechos á la Iglesia de España, y sí solo subrogarse la autoridad eminente que ejerce el Papa en ella; y prueba

tambien de que nunca han estado persuadidos los escritores mercenarios de que nuestros cánones antiguos favorecen tanto á las regalías como ellos aparentaban. Pero sean sus opiniones las que quieran, y lo mismo la de los Obispos, la cuestion ha de decidirse por lo que resulte del examen de los cánones que van á ser espuestos.

12. Antes de todo es necesario dar por sentado, que si se entiende por regalía el respeto y veneracion de la Iglesia de España á sus monarcas, no hay materia mas firme en los Concilios, porque desde el tercero Toledano, que recibió la profesion de fe del piadoso Recaredo, hasta el diez y siete celebrado al fin del siglo VII, no encuentran nunca los Padres espresiones con que alabar segun quisieran á los Reyes, pues no contentos con denominarlos gloriosísimos, religiosísimos y otros superlativos de igual clase, prorumpen en continuas aclamaciones, ruegan á Dios por su prosperidad y la de toda la prole regia, fulminan anatemas contra los que violasen el juramento de fidelidad ó escitasen motines y sublevaciones, y todo esto en términos tan vehementes y con tanta profusion de palabras, que el lector menos penetrante no puede menos de conocer, que además del celo por la Iglesia se trasluce en los Padres el interés estraordinario que les animaba en defensa de la Corona y la Familia Real. Asi que, las personas de instruccion familiarizadas con la lectura de los Concilios, cuando reflexionan

sobre la influencia que habian de ejercer en los pueblos estas magníficas proclamaciones, divulgadas despues por los prelados en sus respectivas diócesis, no se estrañan de ningun modo de la incomparable fidelidad que los españoles han profesado siempre á sus Monarcas.

Pero dejando aparte esta loable correspondencia con que la Iglesia de España manifestó su gratitud á los Reyes por el inestimable beneficio que la hicieron atrayendo con el ejemplo á toda la nacion goda á su gremio maternal, está tan lejos de haber sacrificado su independencia á lo que se llama regalías, que antes bien algunas veces se hace dificil escusar la amplitud que daba á sus facultades. Tal es por ejemplo el cánon 5.° del Concilio trece Toledano, que probibe á las Reinas viudas contraer segundas nupcias, confirmado despues por otro del tercero de Zaragoza, en el que se les impone además la obligacion de pasar el resto de sus dias en un convento de vírgenes, y se escomulga á los que legítima ó ilegítimamente quebrantasen esta determinacion. La historia nos instruye de las causas que se tuvieron presentes para dictar un cánon tan estraño; pero sin faltar al respeto á aquellos reverendos Obispos, no temo decir, que estando espresa la palabra de Dios en cuanto á las segundas nupcias, se resiste admitir esta doctrina si no se atiende á la política, y mas que, sin salir de la Iglesia hispana, habia impuesta excomunion en el Concilio Toledano tercero á los que im-

pidiesen á las viudas contraer segundo matrimonio.

No se presenta menos árdua la defensa del cánon 75 del Concilio cuarto Toledano, que tanto ha llamado siempre la atencion á lós políticos de España y otros reinos, en el que sobre someterse en cierto modo al Concilio la eleccion de los monarcas, arregla tambien la sucesion de la Corona, prescribe personas determinadas, prefiere y señala líneas, y, lo que es todavia mas notable, conmina con el destronamiento á los Reyes criminales. Claro es que hallándose tan estendidas las facultades de los Concilios con respecto á los monarcas, no lo estarán menos respecto de los clérigos y bienes eclesiásticos; y asi es que en el Concilio Toledano tercero notamos ya el cánon 13, que prohibe á los clérigos bajo escomunion comparecer ante los jueces seglares, cuya doctrina en un sentido tan lato contradice á la que el Gobierno actual previene en las causas civiles y criminales de cierta calificacion. Si de las personas nos transferimos á las cosas, vemos al instante al cánon 19 del referido Concilio Toledano tercero, que declara por bienes propios y legítimos los pertenecientes á las Iglesias, con prohibicion absoluta de atentar contra ellos. En seguida ocurre el cánon 33 del cuarto Concilio Toledano; que confirma la misma doctrina, añadiendo que, en el caso de caer en indigencia las familias de los que hubiesen donado bienes á la Iglesia, se repartan caritativamente en-

tre los sucesores legítimos; siendo de advertir á este propósito, que el cánon 15 del sesto Toledano concede la misma inmunidad á las donaciones hechas á la Iglesia por los Reyes. No son menos terminantes los Concilios Tarraconense, Ilerdense, &c., en los que se ponen á salvo los bienes de los Obispos intestados, y mucho mas si hubiese precedido testamento; cánones enteramente contrarios á la práctica actual de Espolios, tan lucrativa á la Corona.

13. Sería interminable recopilar los muchos y varios cánones que acreditan la libertad de la antigua Iglesia hispana y su absoluta independencia del Gobierno, pues basta decir, que habiéndolos repasado todos nuevamente uno por uno antes de redactar esta esposicion, no he dado nunca con ninguna escepcion en la materia. El único cánon que exige de justicia alguna esplicacion, á saber, el 6.° del Concilio doce Toledano, no ofrece tampoco la menor dificultad bien entendido, pues si alguna vez la han movido ciertos escritores de partido, ha consistido en que, confundiendo la cuestion y complicándola con otras de política, la envolvieron en oscuridades para los que no son profesores. En el referido cánon se prescribe, que dejando á salvo los privilegios de cada diócesis, sea lícito á los Arzobispos de Toledo instituir á los Obispos electos por los Reyes; de lo que han querido deducir los indicados autores el derecho que ahora nos competiria para seguir la misma disciplina. Pero esta opinion tan in-

fundada tiene contra sí una razon en general, que colocaria al Gobierno en el embarazo mas peligroso dejándola reconocida, por cuanto si por una causa ú otra nos habríamos de gobernar por los cánones de la coleccion hispana, sería preciso admitir con el cuestionado, y es el 6.° del Concilio doce Toledano, los otros muchos antes referidos, y por consiguiente vendria á tierra todo el edificio levantado por las Cortes. Este caso no puede llegar nunca, porque los Obispos saben bien los trámites que han de guardarse y las autoridades que han de intervenir para innovar una disciplina; y si me he valido de la indicacion ha sido para destruir de una plumada toda la apariencia de las disertaciones de los novadores, pues en cuanto á lo demás suscribo sin discrepancia á lo que el Cardenal Cienfuegos, mi metropolitano, consultó á V. M. en 27 de julio de 1837 en las palabras siguientes: "Los Obispos de España ni piden ni aun desean una reforma tan violenta, y están muy lejos de creer que esté en su mano el hacerla, dando el debido lugar á la autoridad, muy respetable ciertamente, del Concilio doce de Toledo. Esta augusta congregacion, cuando formó el cánon 6.° diciendo que sea lícito en lo sucesivo al Arzobispo de Toledo instituir Obispos en las provincias á todos los que eligiere la autoridad real, no se escedió de sus facultades, primero, porque concurriendo á la formacion del cánon todos los Obispos del reino, como alli mismo se lee, se entiende clara-

mente que los metropolitanos cedieron del derecho que les daba el Concilio de Nicea para ordenar los Obispos de sus respectivas provincias; segundo, porque el Concilio de Toledo no mandaba sino que permitia esta variacion, *licitum maneat deinceps*, y eso sin perjuicio del derecho de cada provincia; lo tercero, porque en aquel tiempo no existia la reserva hecha despues á la Silla apostólica, no solamente en fuerza del derecho de su primacía, sino con la aprobacion de toda la Iglesia católica, que en sus Concilios, y especialmente en el de Trento, la tiene reconocida. De aqui se infiere que la Iglesia de España no pudiera hoy restablecer aquella disciplina; pues ¿con qué derecho se atribuye á la autoridad temporal una facultad (de que carecen aun los Obispos) en una materia puramente espiritual.»

14. Por desgracia desde el mencionado Concilio hasta la entrada de los moros no pasaron mas que diez y ocho años, en cuyo corto periodo apenas pudo hacerse ensayo de la prerogativa Real, ni menos conocerse si las diócesis puestas á salvo por el canon se conformaban ó no con otra práctica. Esto lo saben bien nuestros adversarios, y no ignoran que los privilegios desusados, mucho mejor los que nunca fueron puestos en ejecucion, claudican de nulidad en todos los tribunales contenciosos, y mas habiendo sido concedidos *contra ley*, pues á esta clase odiosa les para perjuicio el tiempo impidiéndoles la prescripcion. Con todo, en igual

de mostrarse dóciles á la voz de la razon y consagrar sus talentos á su justa causa, los emplearon en inventar nuevos subterfugios, introduciéndose en los archivos de las catedrales y conventos, para presentarse luego muy ufanos con algunos pergaminos de nombramientos hechos por los Reyes anteriores al Concilio doce Toledano; pensamiento que pareceria increible pudiese preocupar tanto á unas personas distinguidas por sus luces, si no se supiera á lo que arrastra la política. ¿Por ventura no se hallan atestados los archivos de mil elecciones de Obispos efectuadas por el clero antes de aquella época? Y si al clero no le ampara su antiguo derecho ordinario tratándose de contraerlo á la presente disciplina, ¿qué fuerza podrán llevar consigo cuatro pergaminos de escepciones descifrados por anticuarios pensionistas? Mas bien inferiria un crítico juicioso, dejando á cada parte en su lugar, que las escepciones provendrian de haber cedido el clero á los Reyes su derecho en ciertos casos especiales, como en otra materia diferente se está practicando ahora cuando los cabildos remiten la eleccion de sus doctores médicos al Proto-medicato. Pero ¿qué necesidad tenemos de envolvernos en estas disputas de memoria, pudiendo reducirse la cuestion á un dilema el mas sencillo, que no admite réplica ninguna, y va fundado en los Concilios de España?

Existen en efecto en la Coleccion los cánones 1.° y 8.° del segundo Bracarense, que

prescribe á los Obispos comprovinciales la eleccion de los sucesores de sus compañeros fallecidos, prohibiendo bajo excomunion á los pueblos y los clérigos entrometerse en nombramientos semejantes. De lo que se infiere, que á menos de ser derogada esta disciplina, no podria caber la prescrita por el Concilio doce Toledano; y que por consiguiente, si la del Concilio Bracarense fuese susceptible de subrogacion, lo sería igualmente la del de Toledo, dando lugar á la que ahora está vigente, apoyada en el Concilio Tridentino. Y véase, Señora, en lo que han venido á parar los decantados cánones de la Iglesia hispana con que han metido tanto ruido los enemigos del clero. En resumidas cuentas, les ha sucedido lo mismo con su apelacion á la antigüedad que á los que recurrieron á este medio para disputar la libertad á las naciones, pues cuantos mas siglos ascendian, mas cerca se encontraban de la independencia, el estado natural del hombre. Se imaginaban que la Iglesia iba á comparecer avasallada trasportándonos á sus primitivos tiempos; y bien examinada la materia, resulta que entonces no habia ni aun señores. Subiendo del año 12 para arriba no se rastrea vestigio de Constitucion. Remontándonos unos cuantos siglos desaparecen las Cortes: en el IV no existian Reyes en España, siendo asi que desde los tiempos apostólicos luce ya su Iglesia pura, celosa, independiente, comunicándose siempre con los Papas, cuyo caracter constante

continuó guardando en todas las vicisitudes, hasta que se sentó gloriosa en los Concilios que hemos recorrido, y acaban por desgracia con el siglo VII. Tambien sería este lugar de concluir yo con mi tarea si los enemigos de la Iglesia nos hiciesen la guerra únicamente con la Coleccion de nuestros cánones; pero lejos de esto, los referidos cánones les han servido solo de pretesto, pues sus verdaderas opiniones contra la libertad eclesiástica nacen de otra clase de principios, que iré refutando sucesivamente en el progreso de esta esposicion, con la ventaja ya de que, habiéndoles quitado el prestigio que les daba el nombre de la Coleccion hispana, comparecerán como los litigantes que blasonan en sus árboles genealógicos de apellidos ilustres y títulos pomposos, pero que al llegar el caso de la prueba les faltan las partidas del entronque, quedando sin derecho y sin honor.

CAPÍTULO III.

Desde el siglo VIII hasta el IX.

1.° Introducidos sin querer en el siglo VIII, se presentan á nuestra consideracion los reyes Witiza y D. Rodrigo, que entran á ocupar el trono; reyes funestamente célebres, á los que sin embargo deberian levantar estátuas los ene-

migos de la independencia de la Iglesia, pues han sido entre todos los personages de España *los* que mas han correspondido á sus ideas y planes de dominacion, pero reyes tambien que *están* siempre avisando á los Obispos el escarmiento que les amenaza si no ocurren con tiempo en defensa de su divina autoridad. Este suceso no está aislado. Una tímida condescendencia que se les deslizó en el anterior reinado de Egica allanó el camino luego á los escándalos de Witiza, tan ominoso á la Iglesia de España. Ya se ha hecho mérito pocas líneas antes de dos cánones formados en los Concilios Toledanos cuarto y doce, en el primero de los cuales se arrogaron los Padres la facultad odiosa de elegir reyes y deponerlos en ciertos casos notables; y en el segundo, por un contraste singular, concedieron el privilegio á los monarcas de nombrar Obispos, prévias algunas escepciones que salvaban los derechos del metropolitano y de las provincias; cánones ambos que aun cuando no existiesen no perderia nada la causa del trono y de la Iglesia, pues cada potestad se hubiera gobernado como hasta entonces, ciñéndose á los límites de sus atribuciones. Lo que sucedió con unas novedades tan estrañas fue el quedar el primer canon imaginario, como era de presumir, atendiendo á que los Concilios en materia de causas y elecciones de monarcas nunca podrian servir mas que de instrumentos pasivos de la fuerza armada, en igual de que á los reyes jamás les faltaria oca-

sion de conservar y estender el privilegio que habian adquirido segun fuese de su agrado.

En efecto, la facultad de nombrar Obispos antes mencionada iba ligada canónicamente al método observado por los electores ordinarios, es decir, con sujecion á la disciplina de la Iglesia: pero tan pronto como el Rey Egica atisbó ocasion de hacer uso del privilegio á doce años de habérsele concedido, al punto presentó una memoria en el Concilio decimosesto Toledano, de cuyas resultas se depuso al Arzobispo Sirberto, y sin otra formalidad se trasladó á Faustino de la iglesia de Braga á la de Sevilla, y al Obispo Felix de la de Sevilla á Toledo, quebrantando abiertamente los cánones mas firmes y plausibles de la Iglesia hispana. Era entre ellos el mas célebre el que prescribia la inviolabilidad de los Obispos, salvo en el caso de algun delito calificado; y aun entonces se reservaba el juicio al metropolitano con acuerdo del Concilio provincial; canon el mas célebre he dicho, porque á propuesta de Osio se formaron despues el 4.°, 5.° y 7.° en el Concilio Sardicense, por los que se concedia á los Obispos condenados en el Concilio provincial el beneficio de apelacion al Sumo Pontífice. Además de estos cánones tan espresos en cuanto á la deposicion de los prelados, estaban por medio otros no menos importantes; á saber, el canon 1.° del referido Concilio Sardicense, el 38 del tercero de Cartago y el 6.° del segundo de Braga, que prohiben bajo las pe-

nas mas severas su traslacion á otras Sillas; todo lo que fue simultáneamente atropellado en el Concilio decimosesto Tolédano, rendido al terror que sin duda sobrecogió á los Padres á consecuencia de la Memoria presentada por el Rey bien custodiado por sus tropas. Con unos ejemplos tan funestos, practicados al fin del siglo VII, nada sería de estrañar que Witiza, sucesor inmediato de Egica, hubiese llevado luego los ultrajes de la disciplina eclesiástica á un estremo mas abominable; porque, desprendiéndonos de toda parcialidad, ¿qué podia esperarse de un monarca públicamente concubinario y polígamo, y enemigo del celibato de los clérigos? Dígase lo que se quiera, las leyes del matrimonio de los eclesiásticos fueron decretadas por Witiza y conservadas por D. Rodrigo, puesto que, no habiendo sonado nunca en los reinados anteriores, se hizo preciso revocarlas en los sucesivos; resultando de aqui á la Iglesia de España en lo general, durante el corto intervalo de doce años en que cedió al influjo del siglo, un borron que no habia oscurecido jamás su gloria en el discurso de siete siglos de su independencia.

No ignoro que varios escritores mercenarios, menos solícitos de salvar el nombre de la Iglesia hispana que de ocultar á la perspicacia de los observadores las funestas consecuencias que les origina el abuso del dominio temporal, han fundado en la escasez de autores coetáneos la vindicacion de Witiza y de D. Rodrigo, como si un millon de tomos en folio ofreciese com-

probacion ninguna comparable á la tradicion universal que de siglo en siglo nos trasmitió entre ayes y lamentos sus costumbres estragadas, y menos á la infame entrada de los moros, cuyos horrendos vestigios por desgracia aún subsisten deshonrando nuestro suelo. Segun tan mezquino método de raciocinar, adoptado por los aduladores del predominio de los Reyes, mal disfrazados con la máscara de crítica, bien ha podido argüir contra la existencia de nuestro divino Maestro el fanático autor del Origen de los cultos, á cuya estravagante insania no impuso tampoco respeto el contínuo y permanente testimonio de cuatro millones de judíos, ni la destruccion de Jerusalén con un cuento y medio de habitantes: catástrofe la mas estrepitosa del mundo, y la mas bellamente referida por un testigo ocular en los anales de la historia: las defensas fundadas en absurdos no mejoran una mala causa. Nadie en verdad estaria mas interesado que un Obispo en desvanecer, si posible fuera, la mala nota que desconceptúa á cierta parte del clero español durante los reinados de Witiza y D. Rodrigo; pero conviene no olvidarse que la historia nos refiere los ejemplos y los estravíos de nuestros mayores para aprender en unos y otros el santo temor de Dios, imitando á los primeros y preservándonos de los segundos. ¿A qué disimular los lunares patentes en el rostro, quiero decir, las faltas de que nos acusan nuestros mas célebres autores? ¿Quién no echa de menos en

los Obispos españoles de tan ignominiosa época aquella fortaleza, aquel celo evangélico que se espone á los arrebatos y á la cólera de los reyes por no contemplar con sus escándalos? ¿Dónde están primero sus ruegos, luego sus lamentos, despues las quejas, y últimamente sus pastorales, sus escritos, que nos acrediten la vigilancia y justa indignacion de los centinelas de Israel? La persecucion de reyes tan inícuos como Witiza no deshonraria á los Obispos si la hubieran padecido, antes por el contrario formaria su mayor elogio, y nos diera márgen ahora á una sólida y bien fundada apología; en vez de que la falsa paz, las delicias y comodidades que disfrutaron, y la continuacion del favor de una corte tan disoluta como la que entonces gobernaba, nos pone un velo en los ojos y nos quita la pluma de las manos. Las bendiciones de la paz y la felicidad de los cristianos son el voto de la Iglesia en sus oraciones cotidianas; pero en la triste necesidad de haber de leer las páginas escandalosas del reinado de Witiza y D. Rodrigo, menos ingrato nos sería ir repasando en los anales de aquel tiempo unos Obispos mártires, otros presos, prófugos ó desterrados, sacrificados todos en defensa de la fe, como sucedió en la persecucion goda de España hácia el año 425, tan encarecida por S. Agustin que la proponia de modelo á los Obispos africanos, que el consultar las bibliotecas y revolver todos los archivos, y no encontrarnos con un testimonio de esta clase. Menos sentimiento

nos causaria tambien enternecernos con lamentos semejantes á los que nos arrancan aquellos cinco niños españoles, Arcadio, Probo, &c., martirizados en Africa y celebrados por Honorato Antonino, ó edificarnos con padecimientos iguales á los que sufrieron los Prudencios, Laureanos, Eugenios, Montanos, y tanta multitud de Obispos como se ilustraron durante ciento veinte años de la persecucion arriana, que no empeñarnos en la defensa del clero coetáneo de Witiza, viniendo á parar, despues de apurar todos los discursos del ingenio, al silencio de aquella época inmediata. ¿Qué prueba el silencio? Pluguiera á Dios que en vez de un silencio tan vergonzoso oyéramos una voz de trueno como la de San Ambrosio, fulminando el anatema contra el rey Witiza.

Nadie duda que los Obispos de aquellos desgraciados dias fueron católicos y amantes de la religion (sobre cuyo punto tampoco ocurre escrúpulo á ningun sabio, puesto que, dóciles á la voz de Dios que les despertara del letargo, y arrostrando despues mil géneros de peligros, consiguieron conservar la fe en toda España durante la dominacion de los sarracenos), pero tampoco se nos oculta que, amedrentados en cierto tiempo con el genio violento del monarca, dejaron equívoca su fama por no haber tenido firmeza para representar siquiera como Osio al Emperador Constante. De todos modos salta á los ojos, que si se hubiera imitado en aquella época el celo de San Leandro, se sal-

vara acaso la patria y religion; ó por lo menos, dado que el Señor por sus altos juicios tuviese decretado ya el castigo, les quedaria el consuelo á los Obispos de que no le habria acelerado la falta del cumplimiento de su obligacion: y véase la causa que me empeña irresistiblemente en el presente escrito, y la que no me permite respirar hasta llevarle á cabo.

En efecto, algunas veces, meditando conmigo mismo sobre el espantoso poder de los revolucionarios, la gran distancia que me separa del centro de la monarquía, la nulidad de mi persona y medianía de mis talentos, no deja de representárseme como superior á mis fuerzas, y al mismo tiempo infructuoso, el trabajo que me tomo en probar la independencia constante de la Iglesia de España para atraer á la razon á sus enemigos; y aunque, gracias á la Providencia, jamás me ha asaltado en el curso de mi vida aquel temor degradado que hace desertar las banderas de la verdad al pusilánime, no desconozco el peligro de que entre las vicisitudes contínuas políticas de la nacion nos alcance alguna deplorable, que transfiera las riendas del gobierno de los actuales Ministros á otras personas violentas que, calificando de un crimen horrendo la defensa de la potestad eclesiástica, calumnien de insidiosos mis principios, esponiéndome á la venganza de su partido: pero á pesar del respeto que por necesidad impone siempre este cuidado á un Obispo, menos por la pérdida de su tranquilidad

y la de los bienes temporales que por las desagradables consecuencias que produce en las relaciones de la sociedad civil, cuando se me representa por otra parte el espantoso castigo que arrastraron Witiza y D. Rodrigo, no vacilo un momento en elevarme al trono y ofrecerme en sacrificio por mi patria. Porque, contrayéndome rigorosamente al caso, ¿de qué sirviera á la nacion el deplorable silencio, por no llamarle connivencia, de los Obispos de aquella edad, sino de precipitar la ruina y perdicion de España? El atropello de las leyes eclesiásticas cometido en su reinado, fue como la señal dada á la relajacion, al desorden y á un desenfreno que, cundiendo de los grandes á los Obispos y de los magistrados á los clérigos, se propagó como un incendio por todas las clases del Estado, disolvió el vínculo de amor y proteccion entre los reyes y los pueblos, entre los sacerdotes y los fieles, estinguió los de obediencia y subordinacion entre los soldados y sus gefes, contaminó las costumbres, pervirtió los corazones, corrompió á las mugeres, afeminó á los hombres, y atrajo por último la maldicion sobre el ejército español de Guadalete, derrotado, acuchillado por el alfange sarraceno, y espantado sin honor hasta abandonar á merced de la morisma á aquella nacion belicosa, llamada por antonomasia en otro tiempo terror del imperio. ¡No quiera Dios que conjure yo con una afrentosa indiferencia otra catástrofe semejante, y antes bien caigan sobre mí todos los trabajos y

tribulaciones á costa de salvar los timbres de la Religion y de la patria! ¿Quién sabe si las aflicciones de los prelados han sido aceptadas por Dios para conservar ilesa la independencia eclesiástica?

Lo cierto es, que tan pronto como despues de la desaparicion de D. Rodrigo, despertando los Obispos del letargo, se presentaron en defensa de sus derechos, la Iglesia recuperó su libertad y la nacion continuó siendo católica; pues á lo menos no se dirá que se postraron á Baal los que bajo el yugo sarraceno profesaron la fe públicamente, ni tampoco los que, cargados de reliquias y vasos sagrados, se retiraron con D. Pelayo á las Asturias á formar en sus montañas una nueva Roma, que dilatára con el tiempo mucho mas que la antigua los límites de su glorioso imperio. Los prodigios de constancia y de valor, á los que estaba reservada esta aventura, no son enteramente estraños á mi propósito, antes bien servirian para continuar la prueba de la independencia de la Iglesia; pues asi como no he ocultado la tendencia opresiva adoptada por los reyes desde que al fin del siglo VII intentaron deponer prelados y nombrarlos arbitrariamente con violacion manifiesta de los cánones, asi tambien es de justicia traer ahora á la memoria, en primer lugar que los Obispos de las diócesis ocupadas por los sarracenos, constantes en la antigua disciplina de la Iglesia hispana, aseguraron la contínua sucesion en todas ellas de

legítimos pastores, é inspiraron á los fieles bastante celo y espíritu religioso para esclarecer sus iglesias con gran número de gloriosos mártires; y en segundo, que muchos otros prelados, agregándose con espíritu marcial á D. Pelayo, escitaron en el ánimo del esclarecido príncipe y sus valerosos compañeros aquel entusiasmo religioso que, animando la fe de los combatientes, nunca vieron la patria sin la Iglesia ni la Iglesia sin la patria. En este punto no se presenta diferencia ninguna de opiniones, pues todos convienen unánimemente en que el joven Pelayo, preservado por la gracia de Dios de la corrupcion de aquel siglo escandaloso, habiendo recogido las reliquias dispersas de la derrota de Guadalete, y tomado bajo su proteccion los Obispos y sacerdotes mas edificantes, se encaminó en buen orden á las Asturias; y que fortificándose en sus desfiladeros y montañas escarpadas, logró contener en un principio á la defensiva la marcha victoriosa de los moros, hasta que estrechado despues por los bárbaros cerca de Covadonga se arrojó espada en mano sobre los enemigos, haciendo de ellos una carnicería tan espantosa que no ha podido esplicarse nunca sin milagro. Todavía despues de tantos siglos señalan los naturales de la sierra de Liébana ciertos sitios por donde corrió la sangre mora, y resuenan en las márgenes del rio Deba sus canciones con los nombres de Soliman y Monnuza derrotados por D. Pelayo; y aunque sería ciertamente im-

portuno detenerse en la relacion detallada de aquellos triunfos prodigiosos tan gratos á la memoria nacional, nada sin embargo parece mas á propósito para penetrarse del profundo respeto de los progenitores de V. M. á la santa madre Iglesia, nada mas propio, añadiré para profundizar en las causas secretas de la grandeza española, que fijar la consideracion en el entusiasmo religioso que reinaba entonces en todas las hazañas. ¿Quién es capaz de esplicar de otra manera los maravillosos combates que ilustraron las cumbres y los valles asturianos? ¿Quién tampoco de darnos razon de la restauracion súbita de la monarquía, y de aquella fuerza enérgica de los guerreros cristianos poco antes tan abatidos? Yo he leido en las historias el imperio de los persas llenar de espanto al mundo durante sus victorias, pero desaparecer como una sombra con los triunfos de Alejandro; he visto el imperio griego caer á su vez delante de las águilas romanas, y en seguida á la orgullosa Roma, presa de los bárbaros, ser borrada del número de las naciones, sin volver jamás á recobrar su puesto y nombradía ni persas, ni griegos, ni romanos. Solo el imperio español es el que se me presenta, invadido, arrollado, deshecho por los sarracenos, y reducido á las peñas cóncavas de los montes asturianos, aparecer nuevamente en Covadonga enarbolando el estandarte de la cruz, y precipitándose sobre sus conquistadores no parar en su carrera hasta

dar la vuelta al mundo, y plantarle en Méjico, Lima y Manila..... Perdonad, Señora, si arrebatado del antiguo esplendor de nuestra amada patria, tan humillada en los presentes dias, he cedido á la imaginacion mas de lo que debiera. Yo cônfesaré voluntariamente este desacuerdo, con tal que los enemigos de la Religion me permitan observar, que es el mayor absurdo de cuantos pueden ocurrir en materias de crítica pedir pruebas contra la independencia de la Iglesia al siglo de Pelayo y sus piadosos sucesores. En un tiempo en que se figuraban los cristianos ver rodar los montes desgajados sepultando á los moros fugitivos, y setenta y ochenta mil infieles tendidos en Olalle por un puño de cristianos que invocaban el nombre de la Virgen, es necesario haber perdido el juicio para imaginarse encontrar entre aquellos fieles las opiniones de Lutero y de Wiclef. Lejos de esto, la razon auxiliada de la crítica y la esperiencia nos anuncia lo mismo que la historia de España continúa refiriendo, á saber, que la independencia de la Iglesia se conservó con tanto respeto y tan intacta, que á la par de como iban adelantándose las reconquistas, se restablecieron tambien todos sus templos; práctica facilitada en los cánones de España con motivo de los godos arrianos, cuyas iglesias despues de su conversion ocupaban los católicos por derecho de posliminio. Asi que, lejos de sorprendernos vestigio alguno de usurpacion en aquella época, se encuentran

amontonados monumentos eternos de la munificencia y gloria de los monarcas, tanto que á poco tiempo de haber fallecido D. Pelayo, hácia el año de 739, pudo ya restaurar D. Alonso el Católico la catedral de Lugo, y mas adelante la de Astorga, en las que se ven depositadas, como es público y notorio, las pruebas de su piadosa y magnánima generosidad.

14. Con todo, á pesar del patrocinio de los reyes y sus favorables intenciones, no debe perderse de vista que, hallándose la Iglesia hispana en la absoluta imposibilidad de gobernarse por su antigua disciplina, disuelta que fue la monarquía de los godos, necesitaba de un medio estraordinario para salvarse del naufragio. Las sillas de sus cinco metrópolis, y las sufragáneas hasta el número de sesenta mas ó menos, guarnecidas de moros, no permitian la convocacion de los Concilios ni la asistencia periódica de los Obispos, por lo que indispensablemente se habría de resentir la administracion de la justicia, especialmente contra los superiores que hubiesen incurrido en alguna culpa grave. Uno y otro se presentaba impracticable á las partes agraviadas, por cuanto interceptada la comunicacion con las sillas metropolitanas, entre las que se encontraban ya algunas extinguidas, no podia interponerse apelacion de los Obispos; y en el caso de que mereciesen estos ser procesados, faltaba tambien juez competente que lo realizara. Estas consideraciones en general manifiestan clara-

mente la situacion crítica de la Iglesia hispana; lo que se conocerá mejor volviendo los ojos á Toledo, su principal y mas ilustre silla, y la que en tan triste situacion parecia destinada para ser el centro de la unidad nacional y el fanal de los Obispos. Sin embargo, por desgracia aquella metrópoli tan esclarecida por sus celebérrimos Concilios, sus santos Pontífices y distinguidos escritores, yacia entonces sepultada en la ignominia, pues habiendo principiado á desacreditarse con la supuesta ó verdadera conjuracion de Sisebuto, se desconceptuó mucho mas despues con la verdadera ó fabulosa historia de D. Opas, creida generalmente del vulgo; y últimamente acabó de perder su reputacion con motivo de las máximas heréticas que sostenia á la sazon Elipando, su metropolitano. Quiero decir, que si en aquellos deplorables momentos la Iglesia hispana no hubiera estado tan radicada en la Cátedra de Roma, difícil fuera libertarse del cisma ó la heregía, y mas atendido el carácter del referido Elipando, tan sumamente audaz y violento, que no le hicieron falta los libros de Lutero para llamar á Roma Babilonia, negar la supremacía del Pontífice, y tratarle con el mayor vilipendio. Estaba además estrechamente unido con Felix, Obispo de Urgel, poseia mucha erudicion, una elocuencia poco comun, estraordinario orgullo, y sobre todo se hallaba en proporcion para adulterar las actas de los Concilios Toledanos, y prevalecerse del respetable nombre de San

Julian, San Ildefonso, San Eugenio y San Isidoro, en cuyas autoridades apoyaba su especie de nestorianismo.

No faltaron ciertamente en la Iglesia de España escritores beneméritos que refutasen sus novedades, denunciándolas al público con oportunidad, entre ellos el célebre San Beato, llamado el Liebariense, Hetereo Obispo de Osma, y el monge Bonoso; siendo de advertir que los dos primeros, aunque carecieron de libros para confrontar las autoridades apócrifas alegadas por Elipando, salieron de la dificultad con mas gloria de la fe de nuestra Iglesia hispana, pues opusieron á los testos apócrifos la autoridad de San Gregorio Magno, profesando en consecuencia el principio de que la doctrina de los Papas era la norma de la Iglesia. Pero ¿de qué hubieran servido todas estas plumas y otras muchas contra un metropolitano como Elipando, cuya soberbia y petulancia no solamente pretendia someter todos los Obispos á su voto, sino que diria yo, si bien comprendo sus escritos, que despreciaba la monarquía creada por D. Pelayo? Gracias á la Providencia, la adhesion de los españoles á la Santa Sede les salvó de un enemigo tan peligroso, y del contagio de la heregía que iba infestando la península. En aquella ocasion tan crítica el Papa Adriano I, uno de los mas esclarecidos Pontífices de su siglo, advertido con oportunidad de los errores perniciosos propagados en España, á pesar de la gran distancia que le

separaba y de las dificultades que por todas partes le entorpecian sus designios, tuvo arte de escribir á los Obispos fortificándolos en la buena doctrina, haciéndoles conocer los sofismas de Elipando en una refutacion sabia y elocuente, y vindicando al mismo tiempo los santos Doctores de la Iglesia hispana. No contento con estas medidas preventivas el celoso Pontífice, agotó despues todos los recursos de su vigilancia pastoral, escribiendo y amonestando con la mayor mansedumbre á Elipando, é interesando á Carlo Magno para reducirle á la razon, hasta que por último mandó congregar un Concilio en Francfort, en el que fueron anatematizados los errores; y comunicado todo á los Obispos, contribuyó estraordinariamente á conservar la unidad de la fe en la Iglesia de España.

No se sabe con certidumbre la resolucion de Elipando despues de este memorable acaecimiento, echándose de menos algun escrito de su elocuente pluma en pro ó en contra del Concilio de Francfort; pero tocando ya con el fin del siglo VIII, hácia el año de 799, nos sale al encuentro el Concilio de Urgel, único que nos recuerda nuestra historia eclesiástica de aquel siglo, y en el que comparece depuesto el célebre Felix, haciendo protestacion de la fe y retractando todos sus errores, condenados en un Concilio de Roma compuesto de cincuenta y siete Obispos y presidido por San Leon III. De modo que, tendiendo ahora la vista por el

siglo VIII, es imposible desconocer la vigilancia pastoral de los Pontífices en la Iglesia de España, su influencia venturosa en todos los Obispos, y que la constancia de la fe de los españoles en tan calamitosos tiempos fue debida á su inviolable respeto á las decretales de la Santa Sede.

15. Estamos sin querer en el siglo IX, encontrando siempre repetidos testimonios de la independencia de la Iglesia hispana del dominio temporal, y su constante adhesion á la supremacía de la Santa Sede. No era por cierto el siglo IX el mas proporcionado para conservar este orden, pues apenas Alfonso el Grande descubrió las llanuras de las Castillas y arrojó de ellas á los moros, cuando apareció la época en España de aquella multitud de régulos y condes independientes, que además de debilitar sus propias fuerzas prolongando el yugo de los moros, ofrece por todas partes soberanos, enemigos unos de otros, de contrarias ideas, opuestas índoles y diferentes sentimientos.—De modo que, atendida por un lado la division y multitud de régulos de la monarquía goda, y por otro la servidumbre y abatimiento en que gemia la España árabe, puede decirse sin exageracion; que humanamente hablando parecia imposible la unidad de la fe en sus muchas y dilatadas provincias. La resolucion de este portento, columbrado alguna vez por la penetracion del célebre Ambrosio Morales, no ha sido facil comprenderse bien hasta estos últimos

años, y debe fijar nuestra atencion para entender bien la materia. Todo ha quedado claro desde que, desenterrados los depósitos de la antigüedad, se han confrontado cuidadosamente los nueve códices celebérrimos de la Iglesia hispana. Se creia antes por los estrangeros y nuestros mas ilustres autores nacionales, Aguirre, Loaisa, &c., que nuestra famosa coleccion canónica habia principiado en tiempo de San Isidoro; y como ya en aquella edad variaba mucho la disciplina de la Iglesia comparándola con la antigua, no se acertaba á congeturar la razon por la que toda España, á pesar de la subdivision de tantos reinos y la dominacion morisca, conservara siempre una disciplina tan pura y admirable; pero despues que los trabajos literarios de Barruel y otros eruditos, auxiliados de la proteccion real del Gobierno, sacando del polvo los nueve referidos códices los confrontaron y examinaron sábiamente, se salió al instante de la duda, pues advirtieron con admiracion que los nueve códices, idénticos entre sí en cuanto á los Concilios y Epístolas sinódicas de los Papas anteriores al Concilio cuarto Toledano, ofrecian sin embargo algunas variantes con respecto á los Cánones y Decretales pontificias agregadas desde aquella época en adelante; es decir, que la Iglesia hispana estaba radicada sobre su antigua coleccion, anterior mas de doscientos años á la que publicó despues el célebre Dionisio Exíguo, autorizada por los Papas, y que sirvió de norma al Occidente. En

consecuencia los Obispos de la monarquía goda y de la Iglesia árabe, enriquecidos con los primitivos códices, llevaron consigo á sus sillas la misma doctrina y los mismos libros canónicos con se gobernaban las diócesis de España desde el siglo III y principios del IV (tan ilustre por el Concilio Iliberitano; asistido de Osio y San Valerio) hasta el referido cuarto Toledano.

Ahora bien, con este conocimiento, no solamente se comprueba la antigüedad gloriosa de la coleccion hispana, sino que penetramos al instante la causa de su admirable disciplina en su gobierno interior y su independencia del dominio temporal, por cuanto las dificultades que apuntamos antes, procedentes de la ocupacion de las metrópolis por los moros y otras semejantes, se salvaban perfectamente siguiendo el modelo de la antigua disciplina estampada en sus famosos códices. No habia Iglesia que ignorase el recurso de los Obispos Marcial y Basílides al Papa San Esteban. No habia ninguna que no tuviese noticia por los referidos códices de la carta del Papa San Siricio hácia el año 385, en la que manda espresamente "que se observen los estatutos de la Silla apostólica condenando el matrimonio de los clérigos." Todas sabian igualmente la Epístola de San Inocencio I por el año de 404, en la que ordenaba deponer ciertos Obispos y restituir otros á sus sillas. Todas se hallaban igualmente informadas por el mismo conducto de que el Papa Simplicio, hácia el año 482, habia nom-

brado á Cenon vicario suyo para las provincias de Bética y Lusitania, como San Leon el Grande lo habia hecho antes en cierto modo con Santo Toribio, Obispo de Astorga, recomendándole examinar en un Concilio cuáles eran los Obispos que habian incurrido en la heregía de Prisciliano; y que el Papa Hormisdas habia confirmado esta disposicion, añadiendo otras honoríficas al metropolitano de Tarragona; todo lo que les constaba tambien por el Concilio Bracarense celebrado en 561. Así que, trasladándose los Obispos ahora en su imaginacion á la situacion de sus antecesores del tiempo de los romanos y de los reyes godos, sectarios de Arrio, resolvian por un orden natural todas las cuestiones y dificultades que les sobrevenian, pues dirigian sus consultas á los Papas, gobernándose por sus decisiones. Y véase la razon por la que, á pesar de la contínua emigracion de los prelados, el trastorno de las diócesis, incesante movimiento de las guerras, la alternativa contínua de conquistas y reconquistas, y la multitud de reyes moros y cristianos en que se subdividieron las provincias de España, siempre se conservó intacta la independencia de la Iglesia. ¿Quién diria que esta causal, tan noble y honorífica al nombre español, no habria de haber sido dada á conocer al público inmediatamente que se advirtió la admirable correspondencia de los nueve códices tantas veces mencionados? Sin embargo, desde la misma época data el plan combinado de sujetar la Iglesia his-

pana al dominio temporal, porque puntualmente al mismo tiempo que la literatura se enriquecia con los nueve códices, ejercia influjo en el glorioso reinado de Carlos III un apellido fatal, que habiendo sido en cierto tiempo el liberticida del Justicia de Aragon y de las Cortes de España, estaba ya entonces con la cábala de los enciclopedistas, y sin saber lo que hacia (porque ¿quién ha de creer que un Grande de España se coligase con la impiedad si hubiera penetrado que la Grandeza sería su primera víctima?) dirigia todo su artificio en trasladar al Gobierno á pretesto de regalía la potestad de la Iglesia. Con este objeto, valiéndose de los infinitos recursos de que siempre abunda el Trono, le vino de perlas el abate Masdeu, autor bien conocido, quien poniéndose acorde con los principios del Conde Aranda, empleó todas sus luces en su Historia crítica de España en adulterar los documentos literarios, falsificar las especies, y producir los juicios mas afrentosos á la libertad de la Iglesia.

16. Me abstendria de llamar la atencion de V. M. hácia un punto tan estraño y que corta las alas á mi discurso, si no fuera porque, hallándose este autor en manos de todos los Diputados á Cortes y Fiscales de los juzgados del reino, es preciso patentizar la malicia y parcialidad de su sistema, tanto mas cuanto que los enemigos de la Iglesia, á pesar de blasonar de liberales, no se avergüenzan de colmar de elogios al abate Masdeu, el apologista mas desca-

rado del despotismo, y el adulador mas bajo de los reyes de cuantos han manejado la pluma en nuestra patria, pues él solo es entre todos los autores católicos el que se ha atrevido á sostener que los monarcas de España han nombrado y depuesto los Obispos por su propia autoridad, sin intervencion ninguna de Papas y Concilios. ¿Quién puede oir esta doctrina sin estremecerse, al considerar que los Obispos son los conductos establecidos por el Espíritu Santo para regir la Iglesia? ¿Quién no conoce que si el dominio temporal los colocase y depusiese á su arbitrio, faltaria esencialmente el orden establecido por Dios, y por consiguiente la asistencia del Espíritu Santo á la Iglesia nacional que profesase tales máximas? No se necesita mucho discurso para traslucir que no habria empeño mas facil que extinguir la Religion católica en una nacion que admitiese tal sistema, pues asi como en el imperio del Oriente bastó el nombramiento de los Obispos arrianos para propagar la heregía en las mas ilustres diócesis, asi igualmente podria acontecer en nuestra España si, en vez de una Reina tan católica como V. M., ocupase el solio un Monarca de diferente creencia.

17. Los principios políticos y morales han de calificarse por sí mismos, hecha abstraccion del carácter propio de las personas encargadas de ejecutarlos, no olvidándonos nunca de que todas ellas, por elevadas que sean sus esferas, están espuestas al abuso de la libertad, y á

precipitarse en los mayores escesos y estravíos. Bien sabido es que el solio de España permaneció ocupado cerca de doscientos años por monarcas infectos de arrianismo, y que en la actualidad existen en varias naciones reyes descendientes de dinastías ortodoxas, y no obstante enemigos encarnizados de la Iglesia; de lo que se infiere, que admitiéndose el falso axioma de la potestad privativa de los reyes para nombrar y deponer Obispos, se concederia el mismo derecho aun cuando ascendiesen al trono monarcas heterodoxos. Verdaderamente que no comprenderíamos cómo la pluma de un eclesiástico llegó á estampar doctrina tan abominable, si no considerásemos al mismo tiempo que, fijándose Masdeu en la índole religiosa de Carlos III y Carlos IV, en cuyos reinados escribia su obra, apartó la reflexion de las futuras contingencias; pero un autor que carece de luces para penetrar la estension y consecuencias de un principio cualquiera, no debe ocupar lugar en el orden clásico de historiadores críticos, porque entre las cualidades eminentes de un escritor distinguido, la mas recomendable de todas es aquel espíritu filosófico y trascendental con que, elevándose sobre los errores de su siglo y el torrente de la opinion vulgar, domina por decirlo así toda su generacion, compareciendo como un fanal de la sana doctrina de la Iglesia, del esplendor del trono y los derechos del pueblo, y eslabonándose con la série de entendimientos esclarecidos de que se sirve Dios para

refutar á los sofistas y sostener el imperio de la justicia eterna, á la que está reservada la civilizacion del universo. ¿Qué diria Masdeu si hubiera sobrevivido y visto apoyarse los impíos en el sistema de su historia crítica para minar la institucion de los Obispos, observada en toda la Iglesia católica? Pues el caso se ensayó prácticamente en la América meridional, y merece ser relacionado.

En las repúblicas de Venezuela está admitida la libertad de cultos por el artículo 9.° de su constitucion, y por consiguiente nada obsta á un luterano ó protestante su entrada en el Congreso nacional. Sin embargo aquel gobierno, fundándose en las especies vertidas por Masdeu del poder privativo de los reyes de España en cuanto al nombramiento y deposicion de los Obispos, y dando por sentado que el patronato Real habia recaido en la soberanía nacional, pretende ejercer todos los derechos sin restriccion ninguna. En vano el ínclito Arzobispo de Caracas D. Ramon Ignacio Mendez y sus dignos sufragáneos, con especialidad D. Mariano, Obispo de Trícala, saliendo á la defensa de la doctrina canónica, probaron concluyentemente que siendo la libertad un derecho inherente de la Iglesia, quedaba exonerada la americana del patronato en el mismo hecho de haberse emancipado su gobierno civil, por cuanto los Reyes de España le obtuvieron en calidad de privilegio, y ya se sabe que esta clase de gracias no se estiende sino á los que están nom-

brados en el título; que la soberanía nacional, á que apelaba el Congreso Venezolano, sonaba en contradiccion con el patronato, pues este derecho va tan subordinado en su ejercicio, que la Iglesia puede devolver y ha devuelto muchas veces los nombramientos espedidos por la corona. En vano hicieron ver que el único testo que se alega de un cánon del Concilio doce Toledano comprueba indisputablemente la independencia innata de la Iglesia, puesto que se dice en él espresamente: "que los Obispos alli congregados convenian y daban su consentimiento para que, quedando á salvo el privilegio de las provincias, pudiesen los Reyes presentar Obispos; que esta misma declaracion de la independencia de la Iglesia habia sido hecha novísimamente por los Pontífices Pio VI, VII y VIII, el último de los que, en un Breve á cinco Obispos de Alemania, se esplicó con estas memorables palabras: La santa Esposa de Jesucristo, Cordero sin mancha, es libre por divina institucion, y no está sometida á ningun poder humano. En vano á mayor abundamiento esforzaron su voz, trayendo á la memoria, que estando concedido el patronato real de España á los monarcas bajo el concepto de su catolicismo en virtud del Concilio cuarto Toledano, y pudiendo llegar el caso de que obtuviesen los primeros destinos en el congreso de la república de Venezuela protestantes, sería lo mas monstruoso, aun sin atender á otras razones, transferir al poder ejecutivo la facultad de elegir y deponer Obispos.

A pesar de tantos y tan sólidos fundamentos y unas pruebas tan irrefragables, los legisladores de Venezuela y otras repúblicas americanas, adoptando maliciosamente el sistema de Masdeu sobre el poder absoluto de los Reyes para nombrar y deponer Obispos, han provocado tenazmente una inquietud en los ánimos, que hubiera arrastrado al cisma á toda la Iglesia americana, si la firmeza evangélica de aquellos prelados esclarecidos no hubiera dado lugar á los concordatos que sucesivamente se han ido celebrando con la Santa Sede. Los Obispos de España se hallan bien persuadidos de que no era la falta de noticias la que conducia á tantos escesos á los que por desgracia de la América han solicitado dominar en sus repúblicas, pues nadie ignora ya los planes de los jacobinos, revelados por sus mas célebres sectarios. Su intencion era, á pretesto del patronato real de España, trasladar al Gobierno el derecho esclusivo de proveer las mitras sin consulta ni confirmacion de la Santa Sede; y colocando despues en ellas francmasones, dirigir la Iglesia bajo la influencia de las lógias, sin mas categoría que la de una sociedad humana. El abate Masdeu estuvo indudablemente muy lejos de preveer semejante abuso de su doctrina, consagrada esclusivamente á la lisonja y despotismo ministerial; pero como quiera que sea, ha dado una leccion muy importante á los Obispos para no mirar con indiferencia la invasion de su autoridad divina, puesto que un falso principio,

poco importante al parecer en un caso determinado, puede servir de ocasion en lo sucesivo á unas pretensiones tan contrarias á la independencia de la Iglesia.

18. Sin embargo, la mala fe de Masdeu, apoyada en el poder arbitrario de la corte de aquellos tiempos, ha obscurecido la verdad en tales términos, que muchas personas de las mejores intenciones están alucinadas con las especies vertidas por este escritor nacional, pues aunque le refutaron con la mayor maestría sus impugnadores, no se ha conseguido hasta ahora desvanecer todo su influjo, bien sea porque la falta de libertad de imprenta no haya permitido darle á conocer con el carácter de lisonjero y vergonzosámente servil que le distingue, ó porque acaso no hubiesen atinado con el principal fondo de Masdeu, en el que funda todo el sistema de sus regalías. La casualidad de haberme visto empeñado en la defensa de la Iglesia, y obligado á considerar detenidamente los argumentos acumulados en su obra, me hizo sospechar que todos ellos envolvian, además de los errores propios de las materias aparentes, algun sofisma de sistema; y si no me he equivocado, he conseguido tropezar con el secreto de Masdeu, que denuncio á la animadversion de V. M., pues su conocimiento, al mismo tiempo que nos acreditará la constante independencia de la Iglesia, nos impondrá tambien de las razones que comprometieron á Masdeu á combatirla con las paradojas de su história. La ra-

zon es la siguiente: como el designio del Abate fue establecer las regalías del nombramiento y deposicion de los Obispos bajo el pretesto del cánon del Concilio doce Toledano, tantas veces referido, y como apenas habia sido éste celebrado desapareció la monarquía goda, Masdeu no podia hacer tránsito con sus ideas, ni á las provincias ocupadas por los árabes, ni al rincon de Asturias, en donde no existia mas corte ni concilio ni mas provision de Obispados que el campo de batalla; y hubiera sido una estravagancia irrisoria suponer que los Reyes de aquella época, tan fáciles en representarse una aparicion como prontos á edificar templos, se hallasen inclinados á resistir á la Iglesia y dominarla como los príncipes protestantes de la Inglaterra y Alemania. En tal estado, conociendo Masdeu la falsa posicion en que le dejaba su sistema crítico, se imaginó llenar todo el vacío con dos artificios acomodados á uno y otro caso, á saber: 1.º *Prescindir en punto á regalía de la Iglesia árabe*, con el que, exonerándose del peso de casi todas las provincias, allanaba la mayor dificultad. 2.º Aplicar el sistema del *pseudo-probabilismo teológico* á las cuestiones históricas, sin perjuicio de procurar en todo evento controvertir los puntos mas frívolos é impertinentes, con el objeto de atraer á sus censores á las materias oscuras y espinosas, y apartarlos de las mas claras y decisivas. De consiguiente, proponiéndome yo desconcertar tan siniestras intenciones, dejaré indisputable la cuestion de la

independencia de la Iglesia, siguiendo un método opuesto al de Masdeu; es decir, tomando en consideracion la Iglesia árabe y despues la aplicacion á la historia del falso probabilismo teológico, de que se vale el referido autor para reproducir sus errores.

La primera no exige mucho estudio, pues como desde la entrada de los moros fueron ocupadas las tres cuartas partes de las diócesis, investigando ahora la práctica que observaban en la provision de las mitras tendremos resuelta la cuestion. Por fortuna esta noticia, de que carecieron nuestros antiguos historiadores, nos la ha facilitado el benemérito P. Florez publicando los fragmentos del Concilio de Córdoba celebrado en el año 839, en el que, entre las providencias tomadas contra los acéfalos, fue una la de no admitir ningun Obispo que no fuese elegido por el clero y el pueblo de la respectiva ciudad (*); declaracion que acredita claramente la constante disciplina de la Iglesia árabe en su eleccion de Obispos, conforme en todo á los antiguos cánones. El abate Masdeu, dando cuenta de este Concilio en su tomo 13, pág. 239, se contenta con advertir que se condenaron en él ciertos errores de los acéfalos; pero ó no leyó las actas nunca, ó se propuso ocultar de mala fe un cánon suficiente por sí solo para echar

(*) *Et iterum non habeatur Episcopus, quem nec Clerus nec populus propria civitatis exquisivit.*

abajo todo su sistema, pues en efecto el Concilio consideraba tan importante su declaracion, que condena por nefanda la opinion de que podia darse Obispo sin eleccion del clero y pueblo (*). Esto supuesto, y considerando ahora que asistieron al referido Concilio y le firmaron tres metropolitanos, el de Toledo, Sevilla y Mérida, y varios sufragáneos, resulta auténticamente demostrado que la eleccion de los Obispos continuó sin interrupcion en las tres cuartas partes de España, segun la antigua disciplina, con absoluta independencia del gobierno temporal. Ya era mucho llevar adelantado con esta noticia para presumir que en toda España se conservaria el mismo método; pero se corroborará mas nuestro juicio consultando ahora otras antigüedades de igual peso, no menos decisivas.

En Cataluña, segun arrojan las actas del obispado de Vich hácia el año 1003, de que hace mencion Masdeu (tomo 13, pág. 61), la eleccion de los prelados la hacia tambien el clero en union del pueblo; y como su poblacion estaba comprendida en la metrópoli de Tarragona, una de las cinco de la península, queda demostrado, entendiéndonos por diócesis, que las cuatro quintas partes por lo menos observaban la misma disciplina. Asi que, plantada de

---

(*) *Nefandi sceleris auctores cum traditionibus suis, quæ nostris non congruit doctrinis: jam talem esse Episcopum, quem nec Clerus nec civium conventus eligit.....*

este modo la cuestion tan oscurecida é intrincada en pluma de Masdeu, se resuelve por sí misma clara y distintamente en todas las metrópolis, á escepcion de una que aún no hemos recorrido. Pero esta única metrópoli estendida por la España goda le coloca á Masdeu en una posicion mas vergonzosa, porque dominando sus territorios los Reyes de Leon, Navarra, Aragon y condes de Castilla, intenta sostener el referido abate que era atribucion del Rey el nombramiento de Obispos, citando en comprobacion algunos ejemplos (por cierto falsos) de los Reyes de Leon, como si sus poblaciones correspondiesen á un mismo monarca. En materia de crítica no cabe un error mas craso, y sin embargo ha figurado como un descubrimiento en el salon de Cortes. Pero prescindamos de esta clase de deslices, tan comunes en las plumas mercenarias, porque sujetando la historia á sus miras políticas, caminan siempre bajo un plan; y trasladándonos ahora al abreviado rejno de Leon, veamos si en sus dominios por lo menos encontrarán apoyo las pretensiones de Masdeu, para cuya inteligencia recordaré ahora el segundo artificio de este autor de que hablé antes, distinguiéndole con el nombre de pseudo-probabilismo teológico aplicado á la historia eclesiástica de España.

En efecto, el mencionado abate, solícito de grangearse la proteccion de la misma corte que habia estrañado su orden religiosa con tanto rigor y vilipendio, se propuso un medio fácil

para conseguirlo, pues aprovechándose del probabilismo ya indicado le aplicó rotundamente á las regalías, y sin mas trabajo ni estudio salió del lance con aplauso. No se cansó mucho la cabeza: tuvo cuidado de registrar los episcopologios de las catedrales, y si casualmente atisbaba entre ochenta Obispos de eleccion del clero uno que hubiese debido la gracia á la mediacion del príncipe, no necesitaba de mas para establecer el derecho incontestable de los Reyes; porque realmente, en opinion de los teólogos pseudo-probabilistas, un solo caso da margen á defender una doctrina moral. Véase aqui en lo que consiste todo el arrastre que ha llevado en pos la crítica tan decantada de Masdeu durante el despotismo ministerial. Sus impugnadores, ó sea que no penetrasen bien su heregía política, ó que temiesen revelársela al Gobierno, se empeñaron en cuestiones quisquillosas suscitadas artificiosamente por Masdeu; y contentos con refutarlas eruditamente, dejaron patentes sus errores: pero á él le importaban poco estas discusiones parciales con tal que no descubriesen el fondo de su sistema general, y tanto menos cuanto que el probabilismo, su principal escudo, le sacaba de ahogos. Con este medio suplió todas las ciencias. Si alguna vez, por ejemplo, al repasar las actas de alguna Iglesia le resultaba que el clero y el pueblo habian elegido siempre los Obispos, le ocurria al momento que acaso se originaria la práctica de Cataluña del contagio

de la política francesa; y como es regla tambien entre los autores pseudo-probabilistas que una opinion fundada en congeturas razonables sirve para sostener una doctrina, apoyado Masdeu en su sistema, aun cuando todos los episcopologios le saliesen al encuentro, no le embarazaban, y dejando á sus impugnadores sériamente ocupados en el desenredo de sus falsas crónicas y estravagancias, él continuaba campeando entre los ignorantes cortesanos y la cábala coligada contra la Iglesia.

19. Sin embargo, para que no se me crea sobre mi palabra, ni se imagine tampoco que el deseo pueril de distinguirme con una opinion singular me ha provocado á imputar á Masdeu la odiosidad de un sistema que nunca concibió, examinaré algunos casos citados en su obra que justificarán mi juicio; casos no escogidos al intento entre los muchos irrisorios de que abunda, ora cuando, proponiéndose acreditar el derecho de los reyes para juzgar y remover Obispos, trae á cuento crímenes de Estado, ora cuando les atribuye el derecho de convocar y confirmar Concilios, confundiendo todos los principios civiles y canónicos, sino contrayéndome á ciertas citas memorables que han resonado muchas veces en los salones de Cortes de Cadiz y Madrid; que han sido recitadas con aceptacion en los tribunales, y que á pesar de estar sabiamente refutadas, me atreveria á anunciar que han de salir á relucir en los discursos de los adversarios de la Iglesia. No será

inútil mi trabajo, pues al cabo, bien considerado todo, me hago cargo que la necesidad de rebatir tales sofismas en defensa de la independencia de la Iglesia me conduciria naturalmente á su examen, aunque no estuviera por medio la comprobacion del probabilismo histórico de Masdeu. He aqui los célebres casos alegados por este autor, á los que, gracias al espíritu de partido de la cábala irreligiosa, debe tanta nombradía. Hablando de la atribucion propia de los Reyes de España para nombrar y deponer Obispos alega lo siguiente: "Las deposiciones, dice, de Obispos malos ó inútiles hechas »directamente con autoridad real, como las de »Sisenando, Menendez, Pelayo, Rodriguez y »Diego Pelaiz, Obispos los tres de Santiago, »echados de sus sillas en diversos tiempos, el »primero por el Rey D. Sancho, el otro por »Bermudo II y el último por Alonso VI, jus»tifican el derecho de nuestros Reyes." Estas noticias las estrae Masdeu (tomo 13, pág. 60) de la Historia Compostelana, de cuya compilacion debemos enterarnos ahora para venir en conocimiento del crédito que merezca.

20. El Arzobispo de Santiago Don Diego Gelmirez, que obtuvo la Silla el año de 1100, deseoso de ilustrar á la posteridad del modo posible, quiso que se formase una crónica de los sucesos ocurridos hasta entonces; y como no existían memorias ni documentos auténticos, mandó que se supliese este defecto con relaciones de ancianos y los rumores esparcidos por

los pueblos, dando á todo lugar segun su mérito, con el objeto de presentar siquiera una série cronológica de lo acaecido; pero encargando al mismo tiempo que se fuesen sentando en un libro nuevo los principales hechos que en adelante resultasen, y que archivándolo cuidadosamente sirviese para continuar la historia fundada en sus testimonios. La Compilacion Compostelana, compuesta en los términos referidos, corrió manuscrita en union del Cronicon Iriense, por cuya causa muchos autores respetables, Morales, Yepes, &c., habiéndola leido con poca detencion, graduaron con un mismo concepto las narraciones referidas de oidas que las trasladadas literalmente de los archivos; equivocacion muy disimulable en otro tiempo, pero vergonzosa despues que el Mtro. Florez la imprimió con la crítica é ilustracion que le distingue, de la que Masdeu se hubiera aprovechado si su objeto fuera consagrar la erudicion en obsequio de la Iglesia y del Estado. Pero lejos de esto, ni aun por el interés propio que le resultaria en calidad de crítico refrenó su mala fe, antes por el contrario, afectando una ignorancia de la que nadie le hará cargo, procuró confundir los tres casos de su testo como si procediesen de un mismo fundamento, siendo asi que los dos primeros pertenecen á las relaciones apoyadas en los rumores del pueblo, y puntualmente tan evidentemente falsos, que ni siquiera convienen con las épocas de los Reyes allí nombrados.

Yo me guardaré bien de entrar en el pormenor de las referidas especies, pues además de que sería enredarme en el lazo armado por Masdeu á sus impugnadores para distraerles la atencion á controversias oscuras, me haria poco favor en dar importancia á semejante clase de objeciones, pues ya se sabe en general que los sucesos ó ejemplos alegados contra los principios canónicos y legislativos, si no se enlazan bien con documentos de tal modo que nos impongan del motivo de las escepciones, se desprecian como fábulas indignas de un crítico filósofo. Con todo, entre los tres ejemplares del testo de Masdeu, el de Diego Pelaiz se halla apoyado en los testimonios recopilados, y cuya relacion acreedora á nuestro examen, sacada de la Historia Compostelana, es la siguiente: "El Obispo de Santiago Diego Pelaiz, hombre ilustre por sus talentos y su estirpe, pero turbulento y complicado en rebeliones, habiendo incurrido en la indignacion de Alfonso VI, fue aprisionado de su orden en calidad de reo de estado. No obstante, llevando á mal los habitantes, añade la Historia Compostelana, la falta de Obispos, trató el Rey, para calmar los ánimos (*), de que se proveyese la mitra en persona mas digna y recomendable; con cuyo motivo, sabiendo que se habia congregado un Concilio en Usillos presidi-

(*) *Ut hanc à se injuriam amoliretur.*

do por un legado del Papa, empleó todo su influjo para que Pelaiz renunciase, lo que en efecto consiguió, quedando elegido en su lugar Pedro Cardiniense, el mismo que fue depuesto despues á consecuencia de haber declarado el Papa Urbano II la ilegalidad de la renuncia de Pelaiz por falta de libertad. El espediente continuó con mas empeño en adelante, hasta que por último mandó el Papa que hiciesen nueva eleccion el clero y el pueblo de Santiago, la que verificada el 1.º de julio de 1100 recayó en el célebre D. Diego Gelmirez, ya citado, y es el mismo que, elevado á Arzobispo por el Papa Calisto II el año de 1120, acordó sabiamente la formacion de los anales compostelanos estraidos de registros auténticos." ¿Quién habia de creer que un hecho tan claro y circunstanciado no serviria despues de testimonio irrecusable para acreditar que la disciplina observada en esta parte en la Iglesia goda de la monarquía de Leon era igual á la que hemos antes espuesto documentalmente de la monarquía árabe y la metrópoli tarraconense? ¿Quién tampoco imaginar que un caso tan autorizado, tan ruidoso y tan mañosamente urdido por el Rey contra Pelaiz no habia de ser recibido como una antorcha para columbrar la disciplina de aquellos tiempos en orden á la eleccion de los Obispos, ya que no siempre nos instruyen los episcopologios? Todo parece que concurria para haber desengañado á Masdeu si hubiera errado en sus juicios por equivocacion, pues en

primer lugar tenemos un poderoso monarca altamente ofendido de un Obispo rebelde en su concepto, al que sin embargo le guarda la mayor consideracion, y no vaca su silla sino en virtud de su renuncia aprobada en un Concilio.

Tenemos además, que aun habiendo mediado tan poderosas causas y los trámites canónicos, todavia fue interpuesta apelacion al Papa, y obedecida la decision de Su Santidad; y últimamente, que sin hacerse ninguna innovacion en el estilo acostumbrado, el clero y el pueblo de Santiago usaron de su derecho: de modo que resulta mas claro que la luz del mediodia, del mismo caso ponderado por Masdeu, que la disciplina antigua de la Iglesia hispana para la eleccion de los Obispos se habia mantenido sin interrupcion en todas las diócesis á cargo del clero y pueblo, á pesar del yugo sarraceno y las vicisitudes de la monarquía de D. Pelayo. Pues sin embargo se le escapó á un autor, al hacer relacion de este suceso, decir segun la frase vulgar: "El Rey D. Alonso depuso al Obispo Diego Pelaiz," y no necesita mas Masdeu, siguiendo su sistema, para asegurar que los Reyes quitaban y hacian Obispos á su arbitrio, porque en sentir de los pseudo-probabilistas, basta que las palabras de un autor puedan ser interpretadas en el sentido natural de los periodos para fundar una opinion; y asi continúa luego muy satisfecho: "Con igual constancia, dice, se mantuvo en

tiempo de la España árabe la antigua disciplina goda, que daba poder absoluto á nuestros Reyes para nombrar los Obispos, y erigir ó mudar las Sillas episcopales y los límites de los obispados segun les pareciesen convenientes."

Ya se ha visto auténticamente demostrado con el Concilio de Córdoba y las actas del de Vich, que de las cinco metropolitanas de España cuatro de ellas nombraban los Obispos por eleccion del clero con el pueblo durante la dominacion árabe. Ya se ha visto con el ejemplo del Concilio de Usillos y el ruidoso lance con Alfonso VI, que igual práctica se observaba en el reino de Leon; pero no obstante Masdeu, á falta de otras autoridades, da por supuesto, bajo su palabra, que era práctica constante deponer y nombrar Obispos á voluntad de los Reyes; y como segun su sistema favorito sufraga la autoridad de un escritor célebre para fundar una probabilidad; resulta como probable semejante atribucion en los Reyes, atento á que él es autor célebre y ha propagado (aunque no lo ha creido) esta opinion. Conviene observar para graduar bien las anfibologías de Masdeu, que en aquel tiempo los Reyes, Obispos, Grandes, &c., rodando por decirlo así continuamente en el campo de batalla, y mancomunados sus intereses, vidas y esperanzas, se reunian donde mejor les deparaban los azares á tratar de la guerra, de la Iglesia y del Estado, conservando cada gerarquía sus derechos, pero tomándose providencias simultáneamente

eclesiásticas, civiles y militares, sin ofenderse unas clases á otras, antes por el contrario prestándose á la vez mútuos servicios. Las juntas regularmente iban precedidas de un ayuno general, pues tanto era entonces el respeto religioso: asistian á ellas los reyes y las reinas; y por lo mismo que los monarcas estaban penetrados de un fondo edificante de piedad para la Iglesia, procuraban influir en la buena eleccion de los Obispos, en reparar los templos y llenarlos de sus donativos; á todo lo que la religion les ha quedado muy obligada, y ha correspondido siempre con un amor maternal. Pero inferir de este generoso y caritativo porte de los príncipes que intentaban ejercer asi la autoridad de la Iglesia, sería lo mismo que reconocer como legisladores á los Obispos porque solian intervenir en la formacion de leyes en ciertos casos estraordinarios. Este modo de raciocinar violenta torpemente toda la base de la política y filosofía, y malogra las pretensiones de la crítica á que aspira el abate Masdeu, pues si se arreglan las atribuciones de las autoridades por los casos de escepcion, desaparecería el prestigio de los cánones y leyes. La esencia constitutiva de las potestades se ha de estudiar en el ejercicio usual de sus funciones, si deseamos instruirnos de su carácter propio; y tal es el orden que yo he guardado hasta ahora. Durante los siglos que precedieron á la entrada de los moros, quedó manifiesto que la Iglesia hispana, gobernada independientemente

por sus respectivos cánones en el curso ordinario de sus negocios, recurria en los estraordinarios á la Santa Sede, segun consta (*) de las epístolas de su Coleccion. Estos mismos principios se ven despues ejercitados prácticamente durante el siglo VIII, en el que los Papas, valiéndose de su autoridad, intervinieron y decretaron contra Elipando y Felix, Obispo de Urgel, deponiendo al último de su Silla. En el siglo IX advertimos igualmente este mismo régimen, aunque celebrándose los Concilios, ó por mejor decir juntas nacionales, compuestas de Reyes, Obispos y seglares, se adoptan providencias canónico-legales con armonía y conveniencia de las partes, hasta que finalmente, dilatándose las armas cristianas al reino y conquista de Toledo, llegó la época de que se conociera prácticamente el espíritu de la santa madre Iglesia.

En efecto, el año 1122, en el que el Papa Calisto espidió su bula al Obispo Bernardo, le recomienda espresamente que estienda su solicitud á todas las diócesis ocupadas por moros, de modo que las que hubiesen perdido los metropolitanos própios reconociesen como tal al de Toledo: todo lo que comprueba evidentemente la independencia de la Iglesia, y la firmeza de la nacion en los principios religiosos profesados con esclarecimiento por los Reyes y Próceres de la monarquía, en tales términos,

(*) Núm. 3.°

que escudriñando los cuarenta y tantos tomos de la España Sagrada recogidos por el Maestro Florez, podrán encontrarse documentos de generosidad tal vez mal entendida y de creencias poco acordes con la crítica, pero ninguno de invasion á la autoridad eclesiástica, si no se cuenta en esta clase la ocupacion de algunas alhajas de las iglesias en circunstancias apuradas y calamitosas, que nada tienen que ver con las opiniones que estamos combatiendo. Bien me alegraria, en el momento mismo de estar haciendo mencion de la múnificencia de los Reyes para con la Iglesia, contraer á este propósito las gracias concedidas á la Corona en justa correspondencia y á nombre de nuestra santa Madre por los romanos Pontífices, y tanto mas cuanto que, proponiéndome escitar á la concordia de ambas autoridades, parece se encaminarian directamente estos antecedentes al cumplimiento de mis votos y á la decision del punto; pero he reflexionado que si me introdujese de pronto en esta relacion, no se formaria idea exacta de la materia, y la dejaríamos en la misma confusion y ambigüedad que ahora se encuentra, á pesar de tantas y tan ilustres plumas como la han tratado. La razon es, porque los privilegios adjudicados á la Corona por la Santa Sede y los concordatos entablados luego no nacen de una atribucion fija é inalterable de ambas potestades, sino de un concurso estraordinario de circunstancias que reclamaron imperiosamente estas medidas, cuya

observancia ha de ir siempre delante para no consignar indistintamente á los Papas y á los Reyes en todos tiempos ciertas funciones que solo ejercen en épocas determinadas. En materia de derecho puede decirse que la razon guarda una especie de orden cronológico semejante al de la historia, sin cuya consideracion no se logrará aplicar con oportunidad la filosofía del pensamiento. Si, por ejemplo, en el curso de los siglos llegara á oscurecerse nuestra historia coetánea tanto como la del siglo XI de la Iglesia de España que estamos estudiando, el escritor que no instruyese á sus lectores del gobierno constitucional y de las causas legítimas que le establecieron y consolidaron, les envolveria en una confusion, pues no alcanzarian la causa por la que en tal época dictaban los Reyes pragmáticas de su propia autoridad, y en otras solo intervenian en la sancion de las leyes. Igualmente las gracias y concordatos entre los Papas y los príncipes han resultado despues de muchas ocurrencias intermedias, para cuya inteligencia hay que tener presente el estado de la España á la entrada de los moros, y el trastorno que ocurrió durante los tres primeros siglos de su dominacion en casi toda la Europa.

En cuanto á España ya se ha advertido que, gobernada su Iglesia por cánones propios nacionales y genuinos, llevó consigo á Asturias su primitiva disciplina; y se ha notado tambien que, ocupadas sus metrópolis, dispersos sus

Obispos y trabajada con una guerra contínua y desastrosa, se vió obligada varias veces á recurrir á los Papas para mantener el gobierno, la unidad de la fe y conservar el orden eclesiástico. Hasta aqui la Iglesia de España no empleaba mas medios que los que habia usado siempre, á saber, gobernarse por sus propios cánones en el curso comun de sus negocios, y recurrir al Papa en algun caso muy crítico, de lo que no se originaba ningun perjuicio á la Iglesia nacional, ni tampoco se daba margen á los Reyes para que solicitasen y consiguiesen gracias de la Santa Sede. Por esta causa, repito, si arrastrado yo del ejemplo que me han legado los célebres autores que han escrito sobre regalías hubiera hecho tránsito desde los siglos bajos á las gracias pontificias que principian á traslucirse en el XI, ó á los concordatos celebrados despues entre los Reyes y la Santa Sede, no se podria entender bien ninguna esplicacion, por no estar preparada la serie de ideas que han de enlazar oportunamente la materia, descubrir la política y justificar la doctrina que liga nuestras conciencias. Pero como aun teniendo en cuenta esta ilustracion nos hallaríamos siempre embarazados si no acompañásemos á la noticia de España la del estado de Europa, no menos necesaria, me permitirá V. M. me detenga un breve rato en uno y otro empeño; y no temo asegurar á V. M., que asi como sin apartarme de mi principal objeto he conseguido hasta ahora despejar

la cuestion de los sofismas del jacobinismo, de las pretensiones mal aplicadas de la soberanía nacional, de los argumentos de la antigua Iglesia hispana, de la práctica de la llamada árabe, y de la monarquía de Leon propiamente dicha, asi tambien desvaneceré ahora facilmente las impugnaciones que me restan, analizando uno por uno los puntos que han de ser examinados, para que, separados con toda claridad, se conozca de una vez que solo han podido subsistir mientras han estado envueltos en una oscura confusion y apoyados en el despotismo ministerial, y que desde el primer siglo hasta el último ha conservado la Iglesia hispana su libertad é independencia.

CAPÍTULO IV.

Continúan las pruebas de la independencia de la Iglesia desde el siglo XII hasta los concordatos del XVIII. Origen de las regalías eclesiásticas.

1.° Interceptada la comunicacion de España con Europa desde la entrada de los moros, nos ha sido facil hasta aqui esplicar las relaciones de la Iglesia con los Príncipes, ciñéndonos esclusivamente á nuestra historia nacional; pero luego que el triunfo de sus armas, estendiendo el horizonte político en proporcion de su

nombradía y sus victorias, la abrió el trato con las demás naciones, haciéndola partícipe de otros estilos y máximas forenses, necesariamente nos habremos de aprovechar de este conocimiento para aplicar á las regalías los sucesos que irán sobreviniendo. Puntualmente, mientras los españoles habian combatido con los moros sin pensar en otra cosa durante cuatro siglos continuos, resultó una revolucion estraordinaria en los demás reinos de Europa respecto del derecho público eclesiástico, tan opuesta al peculiar y privativo de la Iglesia hispana, que ofrece contrastes de mucha trascendencia, y muy notables para permitirnos pasarlos en silencio. Bajo este aspecto, tres son las novedades especialísimas con que vamos á tropezar dignas de nuestra atencion; á saber, el diezmo, el patronato, y las falsas decretales.

El diezmo, que figurará en adelante el primero y mas principal papel en las rentas eclesiásticas, es tan ageno de la antigua Iglesia hispana, que ni aun siquiera consta su nombre en el índice copiosísimo de nuestra Coleccion canónica. Esta observacion no debe descuidarse en el ulterior examen, porque Masdeu, constantemente propenso á la lisonja de los poderosos, procura siempre que se le presenta ocasion enumerar el diezmo entre los recursos de la antigua Iglesia hispana (*tom.* 11, *pág.* 194, &c.), con el objeto de oscurecer el origen de las regalías y no espantar al despotismo; pero como no alega en apoyo de una asercion tan infun-

dada ni aun argumentos de probabilismo teológico, me contentaré con denunciarle á la animadversion de V. M., y proseguiré dando por cierto que en España no se conoció la prestacion decimal durante los diez primeros siglos. Por el contrario, esta práctica se abrió lugar en la mayor parte de Europa desde el Concilio de Macon de 585 con una celeridad casi increible. Sea la que quiera la opinion acerca de este punto, parece que podia contribuir á la aceptacion universal del diezmo el caracter singular que le distingue, de pesar su carga sobre los fieles mas ó menos acomodados y dejar libres á los pobres. No hay infeliz que no suelte su moneda al pasar un puente ó un portazgo, aunque vaya sin camisa, siendo así que millones de jornaleros y menesterosos se hallan perfectamente servidos de ministros eclesiásticos y socorridos en sus enfermedades, frecuentan los sacramentos, oyen la palabra de Dios, y disfrutan de las músicas y magnífico culto de la Iglesia sin costarles un maravedí. Por otra parte, estrechados los ricos en el Evangelio al precepto de la limosna, se desprendian sin dolor de cierta cuota de sus frutos, juzgando satisfacer con ella á la voz de su conciencia. En fin, donde quiera proceda la causa de su aceptacion universal, lo cierto es que el diezmo se propagó desde el siglo VI por el centro de Europa como un rayo, y que en España no suena su nombre en sus antiguos cánones hasta el Concilio de Pamplona en 1023, y no en

1132 como computa el Cardenal Baronio. Véase aqui el primer contraste que anunciaba en un principio, digno de tenerse presente en la materia de regalías. El segundo no es menos notable, y se refiere al patronato en general con estension al derecho de nombrar Abades, Obispos y Arzobispos, en cuya atribucion no guardaba semejanza España en aquel tiempo con las demás naciones de Europa. En la primera ya quedó demostrado victoriosamente disputando contra Masdeu, que continuó sin interrupcion la práctica de elegir sus Obispos á cargo del clero con el pueblo, y pronto veremos despues la distinta costumbre que se observaba en otros reinos.

Sin embargo, como la cuestion quedó y continuará siempre pendiente por el carácter de nuestros adversarios, y mi principal objeto es enlazar las pruebas al orden cronológico, sin pasar en claro el mas mínimo intervalo para dejar establecida la verdad y no confundir nuestra historia eclesiástica con la de otras naciones, me permitirá V. M. el continuar ventilándola desde el siglo XII en adelante, hasta que depositado el nombramiento de los Obispos y prelados en el poderoso trono de Castilla, se complazca V. M. en ver canónicamente asegurados sus derechos, y el brillante acierto con que lo ejercieron sus augustos progenitores, esclareciendo las sillas episcopales con los santos Tomás de Villanueva, Toribio Arzobispo de Lima, los Cisneros, Tostados, venerable

Palafox, &c., &c., que honrarán siempre la España, y avergonzarán á los declamadores que aparentan olvidarse de estas glorias para hacer desear á los incautos el trastorno de la disciplina. Por fortuna desde el siglo XII no necesitamos implicarnos en tediosas investigaciones semejantes á los casos controvertidos de Masdeu, pues nos conducen á su ilustracion testos genuinos de cánones y leyes, que no solamente nos orientarán en sus respectivas épocas, sino que tambien nos servirán de guia para resolver dudas de las anteriores mas próximas á los siglos bárbaros, y por lo mismo mas envueltas en tinieblas. A este propósito, el primer monumento con que autorizo la contínua independencia de la Iglesia se remite al Concilio de Pamplona antes referido, en el que, como consta de su testo (*), los Obispos eran electos á satisfaccion del pueblo y consulta de los Obispos provinciales; y aparece tambien que el método de la eleccion estaba tan radicado en el clero y el pueblo reunidos, que para haber de dictar una escepcion estensiva á ciertos

---

(*) ..... *ut S. Matris hujus prælibatæ Ecclesiæ Iruniensis futuros Episcopos, Rectores et Gubernatores, de præfato cænobio cum electione comprovincialium Episcoporum, cum favore omnium seniorum et militum, vigilantissimâ curâ præcipiatur ordine de regulari eligere egregios sponsos, prudentissimos viros, bonæ operationis sedulitate probatissimos, sacerdotalis et pontificalis honore dignissimos: qui cum totius populi præconio asserentis eos idoneos esse, sint ad Episcopalem sublimitatem commodi.....*

monges fue preciso una mocion espresa, y asegurarla con un real decreto. Al pasar la vista por un documento tan terminante, no se comprende cómo personas amantes de su reputacion literaria se han arrojado á suscitar dudas sobre una práctica tan inconcusa, apelando á ciertos casos ambíguos de la historia. Enhorabuena que, escudriñando los ejemplos antes transcritos de la Compostelana, pudieran ocurrir escrúpulos á Masdeu sobre una crónica ó un cómputo intrincado; pero cuando, ansioso de investigar las antigüedades preciosas de España, viniese á dar con aquel Concilio tan auténtico y decisivo, ¿cómo no se le cayó la pluma de la mano? ¿Cómo no le confrontó con el mencionado y célebre de Córdoba, y, penetrándose de la conformidad de su doctrina, no se desengañó de sus preocupaciones? ¿Le arrastraba el aliciente de la gloria literaria? Pues la ocasion se le presentaba muy propicia entonces, porque aprovechándose de estas noticias pátrias, pudiera haber enmendado la plana á Van-Espen, Cabalario, &c., &c., que, poco versados en nuestros libros y monumentos clásicos, confunden los Reyes de España de aquella época con los demás de Europa; y como si no hubiese mediado la irrupcion espantosa de los moros, su largo y pesado yugo, y la subdivision de tantas monarquías, sientan magistralmente á sus lectores y les señalan como una noticia esquisita, que á consecuencia del canon 6.° del Concilio Toledano doce, celebrado el año 681,

continuó el trono español nombrando siempre Obispos. ¿Deseaba sorprenderles con pruebas originales de otra clase fundadas en la legislacion antigua nacional? Pues en ninguna parte registraria un campo mas vasto para esclarecer la misma doctrina con especies esquisitas y monumentos originales.

En efecto, Señora, la España, que como ya han tenido que reconocer los eruditos estrangeros fue la primera nacion que usó de leyes propias en el Fuero Juzgo, dispertando nuevamente del letargo de la ignorancia en el siglo XI, se adelantó tambien á formar sus fueros propios y municipales, en los que recogiendo los derechos y prácticas de sus mayores, se preparaban en embrion los principios legislativos que habian de desarrollarse con gloria en adelante, y resonar con imperio en ambos mundos. No tardaron en verificarse estos presentimientos lisonjeros, pues Alonso el Sabio, deparado por la Providencia para tamaña empresa, profundamente instruido en todos los conocimientos de su siglo, se valió de nuestros antiguos fueros, y de los cánones y códigos estrangeros, para formar el memorable de las Siete Partidas, monumento eterno de su gloria y de la nacion española. Ahora bien, prescindiendo de muchas leyes que comprueban hasta la evidencia la libertad eclesiástica en la eleccion de los Obispos, existen la 17, 18, 19, 20 y 21 de la primera Partida, tít. 5.°, en las que se espresan exactamente los métodos canónicos de

escrutinio, compromiso é inspiracion del Espíritu Santo, que debian observarse cuando ocurriesen vacantes; sin mas diferencia con respecto á la antigua práctica canónica de España, que la de haberse refundido en los Cabildos catedrales el derecho que antes ejercia el clero con el pueblo. La ley 18, sobre todo, merece particular atencion de V. M., pues refiriéndose al derecho de los Reyes de España en la eleccion de prelados, ofrece el testimonio mas completo é irrecusable en la materia del modo con que lo entendian y ejercieron sus piadosos y augustos progenitores. Las palabras mismas con que empiezan: "Antigua costumbre fue de España é dura todavia, é dura hoy dia," manifiestan evidentemente que siempre se formó igual concepto de la naturaleza propia de la regalía eclesiástica, sirviendo por otra parte el tenor de toda la ley de antorcha para resolver legal y canónicamente las cuestiones de casos raros y estraños, y dificultades de algunos diplomas con que suelen venir argumentando los literatos de memoria, pues se advierte sin estudio que en varias ocasiones interpondrian los monarcas su respeto, de cuyas resultas recaerian unánimemente las elecciones en los recomendados por la real persona; interpretacion tan óbvia como natural, que dejando á salvo el derecho comun de la Iglesia hispana, satisface á los ejemplares peregrinos de los académicos y anticuarios.

Sin embargo, estas leyes y cánones deben

estudiarse y entenderse, no olvidándonos que la España, antes y despues de la formacion de las siete Partidas, empeñada en un contínuo combate con los moros, se hallaba en mil y mil casos de escepcion; pues en primer lugar la introduccion de los Cabildos catedrales nó se ejecutó sino gradualmente segun iban haciéndose las reconquistas, y de consiguiente el nombramiento de los Obispos cuando caia alguna plaza, como por ejemplo Cuenca, siempre era á grado y propuesta del vencedor, por cuanto no existiendo cabildos catedrales, necesariamente se habia de recurrir á algun medio estraordinario, ciñéndose á los límites de la antigua costumbre de los reyes, á que se refiere la ley citada de Partida. Los monarcas de España, en la marcha victoriosa de sus armas, proveian al gobierno político, eclesiástico y militar de sus conquistas segun les parecia conveniente, pero nunca pensaron ni remotamente invadir los derechos de la Iglesia en la eleccion de los Obispos. Asi es que en seguida de las leyes citadas de Partida, ocurre la no menos famosa del ordenamiento de Alcalá, en la que, segun arroja todo su contesto, se corroboran las primeras, profesándose á mitad del siglo XIV la misma doctrina que al presente. Esta ley, formada por Alfonso XI, biznieto del autor de las Partidas, pertenece puntualmente al Rey mas respetable que pudiera citarse en la controversia, pues fue el mismo que publicó y corrigió el memorable código de las siete

que, restableciendo los antiguos cánones de la Iglesia, anatematizó la simonía y la incontinencia de los clérigos; y acorde en sus principios, depuso incontinenti al opulento Arzobispo de Brema y al Obispo de Bamberg. En seguida celebró un segundo Concilio en 1075, condenando las investiduras de los legos, origen de la relajacion y escándalos de la Iglesia, y la causa primordial del vasallage que sufria. Ambas medidas, tan justas, pero al mismo tiempo tan odiosas á los hombres pervertidos, provocaron una alarma general. Príncipes, Reyes, Arzobispos, Obispos, clérigos y nobles se conjuran contra el santo Papa. La prevaricacion era tan universal que apenas se encontraban escepciones. "Si vuelvo la vista á los Obispos, escribia en una carta, con dificultad encuentro alguno que ocupe la Silla por medios canónicos; no conozco un príncipe que prefiera la gloria de Dios, y los romanos, lombardos y normandos, entre quienes vivo, tienen peor conducta que los judíos y paganos." Llevando en cuenta estas consideraciones la escuela moderna, cumpliendo la prediccion del ilustre conde de Maistre, ha hecho justicia al santo Papa, pues hasta los protestantes, franceses y alemanes han confesado *á su modo*, que solo un hombre como Gregorio VII pudiera haber acometido la reforma de costumbres de su siglo, refrenado á un mismo tiempo Reyes, Emperadores, Obispos, Arzobispos, clérigos y legos, y restablecido los moldes, por decirlo asi,

de la disciplina de la Iglesia, arrojando al fuego los que con oprobio de su autoridad la habian sido suplantados.

3.° No con menos ilustracion han vindicado los mismos sabios, con especialidad Ichenf, la buena fe de aquel memorable Pontífice, aun en los casos mas ruidosos con el Emperador y príncipes de Alemania, puesto que procedió en sus providencias apoyado en testos espresos de la legislacion sajona. Pero como quiera que sea un homenage debido á la justicia la pública protestacion de ambas verdades, siempre habrá de convenirse en que Gregorio VII y varios sucesores, estrañándose de los límites de la jurisdiccion eclesiástica que les incumbia defender contra las exageradas pretensiones de las investiduras y el abuso de los potentados, se permitieron despues otras facultades en los derechos del trono y las naciones, preocupados con el prestigio de las falsas decretales, que fraguadas á mitad del siglo IX gozaban en el XI de un gran séquito en Europa, y eran citadas como una autoridad irrecusable. Las falsas decretales: véase aqui el tercero y último contraste que presentaba la disciplina eclesiástica de Europa, enteramente diferente de la peculiar de nuestra Iglesia hispana; contraste que debe tomarse en consideracion con especial esmero para no caer en el lazo de un partido audaz y turbulento, que manteniéndose constantemente en un alarde hostil contra la independencia eclesiástica, se propone descarriar la opinion

pública, exagerando las fatales consecuencias de aquella produccion apócrifa, y alarmando con las falsas decretales, no solamente desconocer las genuinas y verdaderas de *Unigenitus*, *Auctorem fidei*, &c., sino desechar tambien la supremacía de los Papas, disolver los vínculos sagrados del Estado con la Iglesia, y sobre todo exonerar el trono de las obligaciones que tiene contraidas con la Santa Sede, estendiendo maliciosamente las atribuciones del patronato real en materias religiosas á un grado que nunca se conoció en la católica España.

El patronato, esta cuestion resuelta ya definitivamente, la vuelven á suscitar de nuevo los adversarios de la Iglesia; y las falsas decretales van á servirles de pretesto. Ya se sabe que cuando se apela á este recurso tan vulgar, vago y odioso, la causa está desesperada; pero no les quedaba otro mas aparente á nuestros enemigos, porque Masdeu, promovedor célebre de novedades, ora fuese por pundonor literario, ora cediendo al escozor de su conciencia, despues de haberse cansado en acumular fábulas y casos inconexos concitando la animadversion universal, concluyó con declarar paladinamente, « que su intento no era disputar á los teólogos y canonistas sus razones fundamentales en defensa de la autoridad de la Iglesia, sino solamente referir como historiador los hechos que habia hallado depositados en los archivos y bibliotecas.» Ahora bien, esta confesion de Masdeu dejó en descubierto ente-

ramente al partido innovador, pues además de haber sido completamente refutadas sus leyendas é historietas por los sabios, equivale en suma á decir que habia prescindido de los principios de justicia en la esposicion de sus narraciones; y como á pesar de la relajacion del siglo da en rostro todavía desentenderse de la moralidad de las opiniones, cualesquiera que sean las que profesamos, resultó por necesidad que las paradojas de Masdeu únicamente han dado margen á conversaciones y disertaciones literarias, porque al fin y al cabo se ha venido á parar á los irrefragables testos de las leyes de Partida y el ordenamiento, que deponen indisputablemente hasta el siglo XIV la libertad de la Iglesia en la eleccion de los Obispos.

En este estado salió á la palestra otro campeon mas culto y de no mejores intenciones, quien conociendo por el estudio de las leyes que el patronato real iba á caer por sus pasos contados en los concordatos con Roma, no se avergonzó de apelar á la tediosa cantinela de Isidoro Mercator, y de una plumada se imaginó que echaria á tierra el edificio de las Partidas y del ordenamiento de Alcalá, suponiendo gratuitamente que las leyes arriba insertas, relativas á la eleccion de los Obispos, habian sido formadas por un influjo de las falsas decretales, y asegurando bajo su palabra que los Reyes habian disfrutado antes sin interrupcion tan distinguido privilegio. El orden na-

tural exigía, ya que Marina se arrojó á un empeño tan descomunal, que en atencion á estar encadenados los fundamentos de la libertad de la Iglesia en sus elecciones de Obispos desde el primer siglo hasta el XIV, se intentase una contraprueba; ó bien, descendiendo desde el XIV al I, ó ascendiendo inversamente, porque de otro modo nada podian informarnos sus noticias. Pero Marina conocia perfectamente el espíritu del siglo en que vivia, y que nadie le pediria cuentas tan puntuales con tal que escribiese á gusto del partido. Este autor, que habia pasado toda su vida registrando códigos y fueros municipales, no se cansa en citar una sola ley que autorice su demanda, no se acuerda tampoco de alegar razones canónicas y morales; pero á falta de unos testimonios tan legítimos, suple su autoridad con digresiones, y fecundo en declamaciones y lamentos, cae en el ridículo de representar la Iglesia de España, á la sazon de hallarse ocupada por los árabes, como edificante y floreciente, siendo asi que á no ser por el memorial de San Eulogio y el Concilio de Córdoba, apenas podríamos formar idea de la existencia de sus diócesis; y, lo que todavia le ha desacreditado mas, insiste en el delirio de encontrar la Constitucion del año 12 en aquellos siglos de ignorancia. Sin embargo, el autor del Ensayo histórico-crítico goza de tanto ascendiente en materia de patronato, y estará acaso tan acreditado para con los Ministros de V. M., que considero absolutamente

indispensable hacer mérito de los argumentos de su obra, é insertarlos literalmente á continuacion para que, examinadas por la sabiduría de V. M. las razones de ambas partes, las estime dignamente segun su valor y propio peso. He aqui los pasages escogidos y mas ponderados del Ensayo. "Los compiladores, dice (página 286), de la primera Partida, trasladando al código español opiniones raras y doctrinas nunca oidas ó admitidas generalmente en Castilla, y dándonos por leyes los sentimientos de las verdaderas y falsas decretales, y depositando en el Papa facultades absolutas é ilimitadas relativamente á los puntos insinuados, apocaron la real jurisdiccion, y aun privaron, en cuanto estuvo de su parte, á los monarcas de Castilla de los derechos y regalías que habian disfrutado por tantos siglos como protectores de la Iglesia, y por la misma constitucion del Estado y prerogativas de su soberanía. Desde esta época solo el Papa es el juez competente á quien corresponde sentenciar definitivamente todas las causas del clero, Obispos y prelados de la cristiandad; á él solo pertenece el derecho de trasladar los Obispos de una Iglesia á otra, erigir nuevas sillas episcopales, extinguirlas, ó unir unas á otras cuando lo tuviere por conveniente. *El Papa*, dice la ley (ley 5, tít. 5, Partida 1) hablando de los Obispos, *los puede deponer cada que ficieren por qué: et despues tornarlos, si quisiese, á aquel estado en que antes eran. Otrosí: puede camiar Obispo, ó electo confirma-*

do, de una Iglesia á otra..... Otrosí: él puede mudar un Obispo de un lugar á otro, et facer de uno dos, et de dos uno..... Et ha poder de facer que un Obispo obedeza á otro, et facerlo de nuevo en lugar donde nunca lo hovo. La ley de Partida, despues de establecer las elecciones canónicas conforme á las decretales, otorga al Papa facultad para confirmarlas ó anularlas. *Magüer la persona del electo fuese bueno para ser Obispo, non valdria la eleccion..... si esleyesen contra defendimiento del Papa.....* Y mas adelante: *Fecha la eleccion debe el cabildo facer su carta, á que llaman decreto..... et este escrito deben enviar al Papa; et si fallare que el electo es tal cual manda el derecho, et que non hovo hi yerro ningun en la forma de la eleccion, débelo confirmar* (1, 23 y 27, tít. 5, Part. 1). Tambien autorizó las postulaciones, y reconoció en el Papa derecho de hacer gracia á los postulados, lo que abrió camino para que en lo sucesivo se abrogase el derecho de elegir Obispos y prelados en España, &c.» Y luego añade (pág. 310): «He aqui el fruto que produjeron en estos reinos las falsas decretales y las opiniones y doctrinas ultramontanas, las cuales, autorizadas por las de Partida..... se adoptaron generalmente en el reino, se miraron con veneracion, y vinieron á estimarse como dogmas sagrados; y á los claros varones que, descubriendo las fuentes turbias del error y de la comun preocupacion, cuidaron con loable celo de deslindar los verdaderos derechos de la sociedad civil y ecle-

siástica, vindicar las regalías de nuestros monarcas é introducir la paz y concordia entre el sacerdocio y el imperio, se les comenzó á mirar con sobrecejo y á tratar como sospechosos en la fe, y faltó poco para calificar sus obras de anti-cristianas. La ignorancia y preocupacion habia cundido en tal manera, que el célebre concordato se reputó como un triunfo, sin embargo de hacer poco honor á la nacion; y todavia los reyes de Castilla no recobraron por él todos los derechos propios de la soberanía."

En la necesidad de ceñirme al punto de las regalías, único tambien al que deberia haberse concretado en esta parte el autor del Ensayo crítico, prescindiré de las importunas especies que toca sobre la *postulacion;* medio ordinario admitido en el derecho para dispensar un impedimento canónico de cierta clase como atribucion de la suprema autoridad, á semejanza de lo que igualmente reconoce el derecho civil en ciertas habilitaciones con que agracian los Reyes en virtud de su *soberanía.* No hablaré de los vagos y estudiados conceptos con que sienta las prerogativas de la *soberanía;* palabra equívoca en la pluma de cierto partido que habia de trasladarla pronto al Congreso nacional, y que por lo mismo podia recibirse en un sentido irónico mezclado de hipocresía. Pasaré en silencio las calumniosas alusiones á los Sumos Pontífices, representándoles como la causa radical de la relajacion de la disciplina, puntualmente en una época en que habian sal-

vado la libertad eclesiástica del vasallage del señorío del feudo, segun han reconocido novísimamente los ilustres Voigt, Muller, Guizot, y antes que ellos el profundo Robertson en su introduccion á la Historia de Carlos V. Contento con estas indicaciones, en obsequio de la verdad y satisfaccion de mi conciencia, es preciso antes de todo aclarar este pasage decantado para penetrarse bien de su sentido, pues como el pensamiento dominante de Marina en el discurso de sus ideas es el sostener que nuestros monarcas fueron despojados de la regalía de nombrar Obispos, casi todos los que consultaron estas páginas pensaron que era un testimonio comprobante de su doctrina, sin advertir que aquel periodo: "La ley de Partida, despues de establecer las elecciones canónicas conforme á las decretales," se refiere implícitamente, no á una ley, como artificiosamente indica, sino á las leyes 17, 18, 19 y 20, que sujetan la eleccion de los Obispos á los cabildos catedrales. Está inadvertencia de sus lectores es lo que se proponia conseguir Marina, por cuya razon se guarda bien de esplicarles lo que queria decir con *elecciones canónicas*, ó remitirles á las leyes espresas donde pudiesen aprenderlo; y antes por el contrario, la ley 5 del tít. 5 alli inserta, que precede al periodo, y las 23 y 27 que subsiguen, nada aluden á las *elecciones canónicas;* todo con el intento de que los consultores de su obra equivocasen el derecho de los Reyes con el de los Cabildos catedrales, y

envolviéndoles despues en las disputas de *confirmacion*, *reservas*, &c., hacerles adoptar sin advertirlo sus declamaciones y falsas consecuencias.

Prévia esta aclaracion, no me detengo en asegurar ahora, que para desconcertar todo el artificio en que envuelve Marina las ideas confusas, vagas y falaces de estas estudiadas cláusulas, me basta, reduciendo á un solo pensamiento el contenido de ellas, preguntarle lisa y llanamente, si hablaba de la reserva que los Papas se habian hecho de la confirmacion canónica de los Obispos, ó del nombramiento de los mismos. En el primer caso le remitiria al Discurso memorable del sabio cardenal Inguanzo (*), y á la obra clásica del ilustre Lamennais, y no me detendria en mas contestaciones. Y si para deslumbrarme con una apariencia estraordinaria me respondiese que su doctrina se contraia á la confirmacion esclusiva de los Reyes, le abandonaria con indignacion, lo uno porque no entra en el plan de mis ideas esta controversia, y tambien porque me pareceria indecoroso á la pluma de un Obispo darla lugar en sus escritos: de un Obispo español que, sin separarse de los antiguos códices nacionales,

(*) El Eminentísimo establece profundamente la confirmacion, pero se descuidó en evacuar las leyes citadas en el testo de Marina, y le dejó pasar impunemente las falsificaciones. La obra de Lamennais merece consultarse en la recomendable traduccion del ilustre Obispo de Ibiza.

pudiera acreditar con sus Concilios que la confirmacion habia sido siempre ejercitada por los Obispos comprovinciales ó el metropolitano hasta su devolucion á los Pontífices. Mas si, esplicándose con mas claridad y precision, declarase sin rodeos que hablaba del consentimiento regio que siempre ha precedido en España á la posesion de los Obispos, le concluiria inmediatamente de dos modos: el primero, recordándole que ahora sucede lo mismo en ejecucion de las leyes de Partida y el Ordenamiento antes citado; y el segundo deduciendo la consecuencia de que debiendo ser la persona que consiente diversa de la que elija, resulta canónicamente demostrado, que en el mismo hecho de necesitarse el consentimiento regio para entrar en posesion de un obispado, la eleccion correspondia á otras personas. Adoptando el riguroso método del raciocinio, la disputa deberia contarse ya por terminada, pues los periodos que esplican una doctrina no pueden entenderse sino en el concepto fijo y determinado del autor. Sin embargo, tomaré al del Ensayo crítico como los jueces oyen á los testigos falsos, que retractando sus juramentos al tiempo de la ratificacion, los esplican en segundo sentido; y le permitiré, como si nada hubiéramos ventilado hasta ahora, replicarme que sus ideas y sus votos se limitaban al privilegio de los Reyes de nombrar Obispos: pues bien, con tantos efugios y evasiones le estrecharé todavia mas diciéndole de una vez, que todas sus frases, sus

ponderaciones y lamentos, ni vienen al caso ni guardan oportunidad; no me enuncié bien: todos los testos y citas que acumula se hallan en oposicion de los principios que sienta y el fundamento de su sistema.

Parece imposible ciertamente, Señora, que un literato tan recomendable por sus investigaciones filosóficas en la legislacion, se haya cargado ante la posteridad con el oprobio que arrastran consigo en esta materia sus capciosas cavilaciones, pues habiéndose propuesto acreditar con la letra de las Partidas la usurpacion de los Pontífices respecto á la eleccion de Obispos, censura precisamente las mismas preciosas leyes que apropian tan distinguido derecho á los Cabildos catedrales. ¿Por ventura las leyes 17, 18 y 19 no consignan á los Cabildos catedrales el derecho de elegir Obispos, y esponen individualmente los diferentes modos con que podrán ejercitarle? ¿Dónde está, pues, la usurpacion de los Pontífices? ¿Dónde el despojo de las regalías? Si se oyese prorumpir en estas esclamaciones á un presbiteriano en solicitud del sufragio público del pueblo demandando contra los Papas que le abolieron, nos ofenderíamos de sus injustas quejas pero no de falsas alegaciones, y responderíamos con la antigüedad, que en el Oriente por disposicion de los Emperadores habian cesado dos siglos antes que en el Occidente las elecciones populares; y que transferidas en aquel imperio al Metropolitano y Obispos comprovinciales, no favorecian tanto

de este modo á la comunidad como en el ejercicio de los Cabildos catedrales. Pero encontrarnos con estas mismas espresiones en un escritor español, en cuya nacion no ha resultado sino la pequeña diferencia de concretar en los Cabildos catedrales segun se iban creando las facultades que antes obtenia el pueblo con el clero, es á un mismo tiempo que inconexo sumamente injusto é intolerable. ¿Dónde está, vuelvo á preguntar, el despojo de las regalías? ¿Pues qué, no sabemos por las leyes anteriormente citadas á lo que estában entonces reducidas sus funciones? ¿Por qué no combate Marina directamente la impresion que producen en nosotros unas pruebas tan auténticas, y se deja de esos ayes lastimeros, que ni conmueven, ni ilustran, ni sirven sino para distraer nuestra atencion del punto que nos interesa? Y no que despues de tanto aparato, tantas frases y escursiones por las bibliotecas, nos viene con un testo truncado y pervertido, y el mas á propósito para acreditar que en aquellos siglos no ejercian los Reyes el derecho de nombrar Obispos, y que por consiguiente tampoco los Papas podian usurparle á la Corona. Verdad es que se lèen tambien las palabras alli insertas: "Magüer la persona del elegido fuese digna para Obispo, non valdrie la eleccion *si todos los elegidores ó alguno de ellos fuesen descomulgados, ó velados, ó entredichos*, ó eligiesen contra defendimiento del Papa." Pero ¿qué tiene que ver su significacion con el despojo de las

regalías? ¿No demuestran por el contrario que los cabildos continuaban entonces eligiendo Obispos? Dejaré á un lado la supercheria de viciar la cita de la ley, suprimiendo las voces esenciales que distingo con letra bastardilla. Se cae la cara de vergüenza al considerar que un eclesiástico se permitiese un medio tan indecoroso para esparcir sus opiniones; pero lo que admira todavia mas es, que la falsificacion notoria de este pasage, que se remite á la ley 23, puede pasar por una culpa leve comparándole con el siguiente de la 27: "Fecha la eleccion debe el cabildo facer su carta, á que llaman decreto..... et este escrito deben enviar al Papa..... et si fallase que el electo es atal cual manda el derecho, et que non hovo hi yerro ninguno en la forma de la eleccion, débelo confirmar."

Para penetrar bien mi censura de este pasage y el espíritu calumniador y maquiavélico que reina en su contenido, debe tenerse presente que la confirmacion canónica de los Obispos, privilegio gerárquico, ordinario y en la actualidad privativo de los Papas, le gozaron muchos siglos los metropolitanos, por cuya razon varios autores, preocupados con el antiguo régimen, se lamentan de que haya sido derogado, y no ha dejado de formar partido; pero V. M. advertirá, que estando empeñada la disputa de las regalías acerca del ejercicio del nombramiento de Obispos, nada nos importan las dificultades sobre las *confirmaciones*. Sin embargo, tal es el artificio con que ha tejido Ma-

rima el contesto de aquellas cláusulas, que ha logrado alucinar á los mas de sus lectores, no precisamente de la clase de ignorantes, sino muy familiarizados con los libros y versados en la historia; y lo que parece todavia mas increible, sorprender tambien á sus mas sagaces impugnadores, en tales términos que casi todos han pensado que el referido pasage del Ensayo histórico está contraido á la apropiacion de las confirmaciones y elecciones en los Papas, siendo asi que en aquella edad continuaba vigente en España la antigua disciplina, y que la ley no habla ni podia hablar de uno ni otro caso. No de las confirmaciones, pues aquellas palabras "é este escrito envíenlo al Papa," van continuadas en la ley, segun V. M. observará en la infrascrita nota de las siguientes: "Si la eleccion fue de Patriarca, ó Primado, ó de Arzobispo, ó de Obispo, que non haya otro Mayoral sobre sí. Si fuer de Arzobispo que haya Patriarca ó Primado sobre sí, ó de Obispo que haya Arzobispo sobre sí Mayoral, á aquel deben enviar. E si fallare que el elegido es tal home cual manda el derecho, é que non hovo yerro ninguno en la forma de la eleccion, débelo confirmar." De modo, que examinando fielmente este pasage, manifiesta al momento la mala fe del autor, y tres clases de paralogismos que envuelven sus comentarios. La mala fe, pues trunca de propósito la parte sustancial de la ley de Partida sobre que diserta, suprimiendo en primer lugar los periodos enteros

que aplican las atribuciones al Papa, Patriarca ó Arzobispo segun les correspondan; y en segundo la adultera maliciosamente, pues viniendo contraidas las palabras "é si fallare que el elegido, &c." á las precedentes de la oracion "de Arzobispo, &c.". las cuadra esclusivamente al Papa.

Dejo á la consideracion de V. M. el concepto que merece un escritor que se propone aprovecharse de la poca diligencia del comun de los lectores en esta clase de estudios para enredarles en el laberinto de sus teorías aunque se hallen dotados de escelentes luces, si descuidan evacuar las citas. Prescindiendo de esta indisimulable superchería, patente y á la vista en la parte material, aplacemos ahora en la formal sus tres paralogismos. 1.° Marina aspira á convencernos con el testo de la ley, que á consecuencia de las falsas decretales los Papas se habían abrogado confirmar á los Obispos. Ahora bien, la mencionada deja espedito á los Patriarcas y Arzobispos metropolitanos el derecho de la confirmacion, reservando únicamente al Papa á los Obispos que no tuvieren sobre sí metropolitanos; de lo que se infiere la impostura de su anuncio en toda la estension de la palabra. 2.° Marina se propone probar, que por un efecto lamentable de la ley de Partida los reyes habian sido despojados del derecho de confirmacion; y esto, además de paralogismo, es un absurdo, y en España casi una blasfemia. 3.° La confirmacion y la eleccion son entre sí de una índole tan diferente, que bien pudieran

los reyes ejercer el derecho del nombramiento de todos los Obispos, como sucede actualmente, sin perjuicio de reservarse los Papas la confirmacion: de lo que resulta, que cuando Marina ha supuesto que los reyes de España perdieron el derecho de la eleccion por la confirmacion reservada á los Papas; no ha intentado mas que fascinar á sus lectores. No ha intentado mas que fascinar á sus lectores, vuelvo á decir, pues lo que añade á continuacion, "tambien autorizó las postulaciones y reconoció en el Papa derecho de hacer gracia á los postulados, lo que abrió camino para que en lo sucesivo se abrogase el derecho de elegir Obispos y prelados en España," es una impostura y un sofisma; impostura, porque recayendo la ley de Partida sobre el caso único de dispensa de nulidad canónica, y este en favor de los postulados elegidos por el Cabildo catedral, hace pensar á sus lectores que los Papas se apropiaron de este modo la eleccion de Obispos y prelados en España; y sofisma dije además, porque la eleccion de Obispos permaneció casi sin interrupcion en nuestro reino en los Cabildos catedrales, hasta que por concesiones pontificias se trasladó á los monarcas este privilegio. Mas no entraba en el plan de Marina instruir tan sencilla y claramente á sus lectores. Sabia esplicarse con perfeccion cuando le placia, pero ahora le importaba complicar la cuestion de la *confirmacion* de los Obispos, de práctica varia y sujeta á algunas dificultades, con la de su

nombramiento, para poner de su parte la autoridad temporal, envolver en sofismas al comun de sus lectores, y llevar adelante el sistema favorito de la emancipacion de Roma, valiéndome de las palabras de partido. Su pluma no trabaja en vano truncando el testo de las leyes y adulterando su sentido. Como su principal idea se cifraba en desacreditar el concordato y servir de instrumento á los que-pretenden gobernar la Iglesia parlamentariamente sin Papas y sin Obispos, y las leyes de Partida, la del ordenamiento de Alcalá y todo el cuerpo del derecho civil le obstaban á su intento, le cuadraba sobre todo falsificar los pasages, pervertirlos, y debilitar su prestigio, para interceptar, esplicándome asi, el contínuo encadenamiento de las pruebas, y obscurecer al público los brillantes derechos llamados regalías, espedidos por los Papas á nuestros monarcas y afianzados en el concordato. Empeñado en un plan tan subversivo, de tal modo sin embargo disfrazó Marina sus conceptos á favor de las falsas decretales, que muchos han llegado á creer bajo su autoridad que ellas fueron la causa de perder la Corona el derecho de nombrar Obispos, y adoptaron este error como una máxima legal en el Tribunal Supremo de Justicia, segun se quejaba el Cardenal Inguanzo. ¡Qué ignominia para un juez si formó el dictamen de su conciencia apoyándose en los testos truncados de Marina! ¡Qué bajeza si, advertido de la falsificacion, aparentó no obstante darles crédito!

Pues bien, ya que se hace preciso contraer las falsas decretales á las regalías, yo me encargo de probar ahora, que en medio del trastorno lamentable que produjeron en el derecho canónico (del que haré mérito despues), del mal gusto y atraso de las letras, y los perniciosos efectos que originaron á la cristiandad, las falsas decretales no obstante contribuyeron poderosamente en España, por la influencia del supremo poder pontificio, al gobierno interior de nuestra Iglesia y al aumento de las regalías. De la Iglesia, porque á la vuelta de la reconquista de Toledo, tocando el año de 1085, se advierte con admiracion que los Pontífices, sin encontrar obstáculo ninguno, interpusieron su preponderante autoridad para cortar las desavenencias entre los metropolitanos de Toledo, Compostela y Tarragona, logrando por último Calixto II el año de 1122 elevar á primacía la Iglesia de Toledo; y lo que corrobora mas mi propósito es, que la facultó para oir apelaciones de todas las diócesis cuyas metrópolis estuviesen extinguidas, hasta tanto que se restaurasen progresivamente: providencia sábia y oportuna, que á par de justificar la vigilancia de los Sumos Pontífices y la ejemplar obediencia de la Iglesia hispana, comprueba tambien la necesidad de crear legados para su ejecucion, pues de otro modo no competiria canónicamente al metropolitano de Toledo mezclarse en los negocios de otras diócesis. El aumento de las regalías iba diciendo, porque apenas verá V. M.

comparecer en los gloriosos anales de España por el año de 1230 al ínclito San Fernando, dechado de los monarcas, distinguirá tambien el verdadero origen de las regalías eclesiásticas, que andábamos inquiriendo inutilmente y no podíamos descubrir nunca. ¿Cómo habíamos de dar con lo que no existia? V. M. disfruta las tres gracias de Escusado, Cruzada, &c. ¿Cómo encontrarlas cuando faltaba la materia de los diezmos? V. M. presenta para las dignidades, canongías y prebendas de todas las iglesias. ¿Cómo podríamos distinguir el ejercicio real de este derecho cuando no se conocian Cabildos catedrales, cuando no se habia oido el nombre en nuestra nacion de beneficios, prestameras, &c.? Cuando no habia ni siquiera idea de las órdenes de Calatrava, Santiago, Alcántara, ni sonaban en el vocabulario castellano las palabras de maestrazgo, ¿cómo habia de reconocerse á la Corona en posesion de tan pingües territorios?

5.° Los autores de partido, olvidados de estas reflexiones, se empeñaron en viajes literarios, juzgando que los archivos les prestarian materiales para fundar sus opiniones sistemáticas; pero frustradas sus mal concebidas esperanzas, nunca han presentado por frutos de sus fatigas y tareas mas que congeturas, lisonjas y declamaciones. Por mi parte, pareciéndome siempre supérfluo tan ímprobo trabajo, bien penetrado de la independencia de la Iglesia y guiado de las santas Escrituras, he investigado las regalías

en su nacimiento, su infancia y su mayor acrecentacion, y con un medio tan natural se me han venido á las manos: he examinado cuidadosamente el origen de la eleccion, presentacion, confirmacion, beneficios, patronatos, diezmos, y he descubierto de siglo en siglo las inapreciables gracias de que la Iglesia ha colmado á los monarcas de España. No negaré que deseaba ardientemente este momento para entregarme al inesplicable gozo de establecer sólidamente todas y cada una de las regalías, y tributarlas mi mayor respeto. Deseábalo, lo uno por la complacencia que me causa ver el Trono Real rodeado de todo el esplendor con que le realza nuestra santa madre Iglesia, en premio y remuneracion de su incomparable celo por estender la Religion católica, y lo otro por exonerarme de cierta confusion que me perseguia en todo el curso de mis razonamientos, considerando el desagradable aspecto con que habian conseguido los enemigos representar el obispado español, como si fueran inconciliables las regalías con la libertad é independencia de la Iglesia. Es doloroso, Señora, para los prelados españoles, prontos todos por principios de educacion y de justicia á sacrificarse en obsequio de la magestad del trono, y que en cumplimiento de su ministerio están siempre rogando á Dios por la felicidad de sus monarcas; es doloroso, repito, que hayan pervertido de tal suerte los revoltosos la moral política, que lograsen persuadir á las personas poco instruidas,

que cuando los Obispos defienden la independencia eclesiástica, atacan, invaden y deprimen el derecho sagrado de los tronos; y por lo mismo, ahora que llega la época clara y distinta del aparecimiento de las regalías en el teatro de la historia nacional, me cabe la mayor satisfaccion en examinar radicalmente este punto, para vindicar al obispado español de las calumnias con que han intentado vulnerarle los revolucionarios, y patentizar á V. M. con una sencilla relacion quiénes son los que en realidad han combatido y deprimen los derechos reales de la Corona de España.

6.° Sin embargo, aunque preparados con las noticias precedentes nos introduciríamos con oportunidad en la época de su origen primitivo, ha sido tal el artificio empleado contra el clero por los revoltosos, que se hace preciso antes de todo esplicar la palabra *regalía*, y la doble inteligencia con que la acomodan nuestros adversarios en el desarrollo sucesivo de sus planes. La regalía, pues, en general, segun el Diccionario de la lengua, es la preeminencia, prerogativa ó escepcion particular y privativa que, en virtud de suprema autoridad y potestad, ejerce cualquier soberano ó estado, como el batir moneda, &c., &c. Tomando por tipo esta definicion, y dejándola en el lugar que se merece para Diccionario, lo primero que ocurrió á los políticos al analizarla fue el investigar si la palabra regalía es una voz *colectiva*, de significacion fija y constante, ó mas bien indefinida

y susceptible de mas ó menos estension en sus atribuciones; pero como en el primer estremo, tanto respecto al sultan como al rey de los franceses, al emperador de Rusia como al de Inglaterra, asi en el siglo VI como en el XVIII, deberian ser iguales las regalías, se convencieron todos los inteligentes de que la voz regalía equivale descomponiéndola á *derecho real*, cuya significacion queda vaga si no se espresa á continuacion la clase en que se ejercita el *derecho real* á que se refiere. Calificada filosóficamente de este modo en su justo valor la palabra regalía, y separada de las abstracciones metafísicas que tanto perjuicio han causado aun á las ciencias naturales, se ventiló despues si los derechos llamados regalías procedian esencialmente del trono, ó mas bien el trono los recibia del Estado; pero como en el primer caso deberia llevar siempre un carácter fijo en cualquier tiempo y en cualquier monarquía, y la historia general nos instruye de todo lo contrario, pasa por opinion unánime entre todos los políticos, que los pueblos bajo una forma ú otra depositaban en sus reyes mas ó menos prerogativas, segun los usos, tradiciones ó constituciones que los gobiernan; y es tambien máxima admitida, que para evitar los caprichos de la arbitrariedad en los monarcas y el tumulto no menos temible de los pueblos, deben estar determinados espresa y nominalmente todos y cada uno de los derechos y preeminencias reales, ora sea el gobierno representativo, absoluto, misto

ó despótico, pues tambien el Alcorán marca sus límites á los sultanes. En consecuencia, cuando á la nacion reunida en Cortes le plugo examinar la cuestion de las regalías en su relacion política y civil, aprovechándose del conocimiento del derecho público y del progreso de las luces, dividió los tres poderes, legislativo, judicial y ejecutivo; y coartando muchas prerogativas que hasta entonces poseia la Corona real, las fijó definitivamente para que en adelante sirviesen de norma á la nacion y los monarcas.

Pues bien, resuelto el problema ya de esta manera, ¿quién habia de pensar que despues de haberse calificado la palabra *regalía* en la acepcion propia de su significado, y esplicándose segun la filosofía del lenguage cuando la aplicaban á la parte política y civil, se construiria respecto de la Iglesia en una acepcion vaga, bárbara, escolástica, y con frases abstractas é ininteligibles? ¿Quién menos imaginar qué algunos políticos que habian escatimado, por decirlo asi, las regalías, y reducido el trono al mas estrecho círculo, las elevarian despues tratándose de las eclesiásticas por cima de las estrellas? ¿Cómo llamaré á unos adversarios que no observan las reglas de gramática en el lenguage, las de moral en la legislacion, las de religion en sus relaciones con la Iglesia, las de pacto social cuando se habla de ciudadanos católicos? ¿Guardan consecuencia en sus principios los que, á renglon seguido de haber despojado al trono del antiguo prestigio y esplen-

dor que le rodeaba, y haberle sujetado á ciertas leyes formadas por la autoridad humana, pretenden introducirle en el santuario y darle el gobierno de la Iglesia? ¿Guardan consecuencia, aparentan siquiera pundonor los que, habiendo encadenado el cetro en materias civiles y políticas, solicitan revestirle del poder de la tiara pontificia y usurpar la autoridad divina? Pregunto mas: ¿tienen derecho para reclamar las prerogativas inherentes de la Corona, y recordárselas al clero, los revolucionarios que desde el año 12 han estado vociferando siempre contra los eclesiásticos, pintándolos como apologistas del absolutismo? Pues qué ¿no sería mas que absoluto y despótico un rey que impusiese leyes á la Iglesia? ¿No sería un Dios sobre la tierra? ¿Pues cómo los altivos revolucionarios se permiten un lenguage tan abatido y tan infame? ¿No envuelve una abierta contradiccion con sus axiomas? ¿Qué misterio es este? ¿Qué arcano en la política? Yo le revelaré, Señora, porque de otro modo, ni se podria continuar la cuestion de regalías, ni comprenderse el método que me he propuesto, y á que me obliga el mismo desorden en que están envueltos los enemigos de la Iglesia. Sí, están envueltos en un completo desorden, y con esta observacion se descifra el arcano de su política. Los corifeos de los pronunciamientos de España, imitadores serviles de la asamblea francesa, se lanzaron á la arena, no dudando que iban á llenarse de laureles, y á trasmitir sus

nombres á la posteridad con una gloria memorable; y trazando sus planes por el mismo estilo, contaban las horas de lucir sus declamaciones. Ya aproveché la ocasion de observar antes, que en punto á la libertad política nacional han debido avergonzarse comparando su miserable sistema con el de la union americana, enteramente opuesto á las logias clandestinas; pero en materia de religion tenian que llevar un golpe mas trascendental, y de la mano que menos se pensaba.

La Francia, suscitada por la Providencia para reparar los escándalos que habian conjurado sus enciclopedistas, vuelta súbitamente de su vértigo revolucionario, difunde los rayos luminosos de las ciencias en proporcion de como habia esparcido sus errores, y levanta á la religion monumentos eternos de grandeza, que formarán una de las épocas mas ilustres en los anales del universo. No solamente los arcanos físicos y naturales, auxiliados de la antigüedad, proclaman el triunfo de la Religion, sino que la elocuencia y poesía francesa, abriéndose comunicacion en toda clase de entendimientos, la dan brillo con las galas mas hermosas de la imaginacion y del buen gusto; y por una consecuencia natural, traducidas sus producciones en todos los paises civilizados, acaba de coronar la reaccion religiosa y asegurar su imperio. En tal estado, la imitacion servil del antiguo jacobinismo no podia comparecer con libertad en la palestra. Cuando los franceses proclamaron

su revolucion, las palabras *fanatismo, papismo, superstición*, tenian eco de un cabo al otro de la Europa, se aplicaban indistintamente á los que profesaban la religion católica, y con esta seguridad los declamadores de las tribunas, prodigándolas á cada instante en sus arengas, pasaban por otros tantos Demóstenes. Pero cuando han sobrevenido los últimos *pronunciamientos*, asi llamados en España, se gradúan de otro modo aquellas voces. La Francia, amaestrada ya por la esperiencia de los peligros á que la habia espuesto su afectacion de Iglesia galicana, venera al Papa como sus antiguos doctores San Ireneo, San Hilario, &c., y se gloría de reconocerle como Padre de los Padres. La nacion cristianísima por antonomasia, llena de celo y caridad, estiende sus robustos brazos á las Oceanías y los paises orientales, apresta sus caudales, sus navíos, y sobre todo el plantel nuevo de sus mártires; y restableciendo pasmosamente las misiones, casi presagia que el siglo XIX ha de terminar con mas operarios evangélicos que habia al fin del XVIII: todo lo que, frustrando á los revolucionarios españoles sus esperanzas y prestigios, les ha constituido en un completo desorden, pues el eco de la irreligion, que hubiera de propagarse de una nacion en otra, se apaga con ignominia en sus tenebrosas logias.

7.º Rechazados por la civilizacion europea y americana, repelidos de los templos de la gloria, y no descubriendo en el horizonte del

porvenir mas que vilipendios, el único recurso que les quedaba si fuesen amantes de su patria, era el de incorporarse á la falange cristiano-literaria, al movimiento del progreso producido por los varones estraordinarios que, profundizando las leyes de la naturaleza y la sociedad, han reconocido la religion católica por tipo de la perfectibilidad: movimiento irresistible que, partiendo de este principio vivificador, se propone extinguir las guerras intestinas en los paises cristianos, generalizar la instruccion individual apoyada en el Evangelio, para aumentar los conocimientos, las riquezas, el comercio y la comunicacion de las naciones; y acompañando la fe con el atractivo de la civilizacion, sacar de las tinieblas al Africa y los paises orientales, esclareciendo este siglo sobre todos los antecedentes. Pero lejos de rendirse á una emulacion tan noble los promovedores de nuestros pronunciamientos, pertinaces en sus planes de exterminio, en vez de mudar de sentimientos los disimulan con perfidia, esperando la ocasion de hacerlos triunfar con otro nombre. Con este designio, habiendo conocido ya, despues de algunas tentativas sanguinarias, que no pueden grangearse reputacion en el Gobierno, en las Cortes y entre los constitucionales ó republicanos proclamando abiertamente las máximas del jacobinismo, se han propuesto escudarse en las regalías, y so color de un nombre tan sagrado llevar adelante el plan de esclavizar la Iglesia, considerándola como una

sociedad é institucion humana, valiéndose para el efecto de las palabras *disciplina esterna*, *cabeza del Estado*, *la Iglesia en el Estado*, *alta policía*, &c., &c.; palabras insidiosas por sí mismas, tan agenas de las regalías del cetro español como la sinceridad y buena fe lo son de los tumultuarios. Pronto las daré lugar cuando las llegue el turno, y me comprometo á ventilarlas con imparcialidad. Pero á propósito de regalías, me guardaré bien de esplicarlas mendigando espresiones de hereges estrangeros, teniendo documentos positivos y contínuos en España, modelo de celo religioso y lealtad á los monarcas. Tomaré las regalías como son en su sentido propio y verdadero, como las entienden las leyes ya citadas, como las han esplicado siempre nuestros códigos y sus comentadores; en una palabra, demandaré al tiempo sus noticias, y las espondré con el norte de la historia.

Los revolucionarios, para defender los estrechos límites á que han reducido las regalías civiles, descartan de la cuenta los diez y ocho siglos precedentes, y apelan al año 12, 20, 37 del que rige. Los Obispos por el contrario, principiando desde Recaredo descienden hasta Isabel II, las anotan de una en una, y las respetan todas como inviolables. Los primeros fijan el periodo en este siglo: los Obispos, sin perder nunca de vista su respeto al solio, guardan actualmente la misma consideracion que en tiempo de Carlos I, cuando las armas de

Castilla, dando la ley á Italia, Francia y Alemania, llevaron el espanto hasta el Danubio; reconocen las mismas preeminencias que cuando, cargado de barras de oro y plata el reinado de Fernando VI, estaban apuntaladas las tesorerías, pero sosteniendo siempre que las regalías eclesiásticas que gozan los emperadores, reyes ó repúblicas, dimanan originalmente de concesiones hechas por la Iglesia. Esta verdad, contrayéndome á España, consta hasta la evidencia de la historia; y no como quiera de una historia literaria reservada á la instruccion de los eruditos, sino de la serie que constituye nuestra misma legislacion, cuyo testimonio sirve de criterio público, y forma lo que se denomina conciencia nacional. Por fortuna el diligente esmero que he observado constantemente en el curso de mi esposicion, con el principal objeto de escusar á V. M. la confusion intolerable que lleva consigo esta materia fatigosa y complicada, me proporciona presentar ahora el curso de las gracias pontificias con toda claridad, apoyado siempre en leyes. La noticia que anticipé de la introduccion de los diezmos en otras naciones de Europa cuando eran incógnitos en España, instruyen previamente á V. M. por qué una renta no mencionada en la historia de aquellas edades principia á figurar tanto desde el siglo XII, en el que la fueron adoptando las provincias ocupadas de cristianos. La reseña que adelanté, despues del poderoso influjo de los Papas, previe-

ne igualmente á V. M. el verdadero motivo por el que se aumentan progresivamente las relaciones pontificias. Con estos preliminares, absolutamente necesarios para la ilustracion de los sucesos, verá ahora sin sorpresa V. M. ir saliendo las regalías eclesiásticas de una en otra, principiando con las tercias reales concedidas personalmente al glorioso San Fernando, ampliadas en seguida á Alonso el Sabio, prorogadas por Bonifacio VIII en 1302 á ruego de Fernando IV, y últimamente perpetuadas por Clemente V en 1513: la espedida á D. Pedro I de Aragon por el Papa Urbano II, que estendió despues Calisto III á Enrique IV: las concedidas á D. Juan II sobre Castilla, estendidas luego por Alejandro VI á los Reyes Católicos á las conquistas de Granada, &c., á lo que se agrega la gracia de Cruzada, concedida á don Alonso XI por el Papa Juan XXII; y la mas importante de la adjudicacion de los maestrazgos, hecha á los Reyes Católicos durante su vida por Alejandro VI en 1493, perpetuada á la Corona por el Papa Adriano VI en 1523; y lo que sobre todo merece mas la atencion, el patronato con que galardonó Inocencio VIII á los Reyes Católicos, comprendido el reino de Granada; gracia estendida por Julio II en 1508 á los Reyes D. Fernando y Doña Juana sobre todos los dominios de Indias.

8.° Al hacer relacion de todas y cada una de estas prerogativas y derechos reales, me hubiera sido grato aliviar la molestia de V. M.,

llamando su real atencion hácia las causas memorables que las produjeron, para que enseñoreándose por el vasto teatro de las hazañas de sus augustos progenitores, se complaciese *ahora* en ver á San Fernando, habilitado con el fondo de las tercias reales, caer sobre Baeza, Córdoba, Jaen, Sevilla, &c., caminando toda su vida de victoria en victoria, y sorprendido por la muerte cuando se preparaba para trasladar á Marruecos el campo de batalla: luego á su augusto descendiente D. Alfonso XI, enriquecido con los caudales del diezmo y la Cruzada, dejar vengada en la batalla del Salado la afrenta del nombre español en Guadalete; y en seguida ofrecer á la admiracion de V. M. el campo de los Reyes Católicos á vista de las almenas de Granada, en el que observaria resplandecer el genio de Isabel, abasteciendo con el producto de las regalías eclesiásticas y las suyas propias las numerosas huestes del bloqueo, hasta rendir áquel último baluarte del imperio sarraceno. Pero aunque me clama la necesidad de corroborar todas las pruebas con el brillo de la historia, para desvanecer el equivocado concepto formado generalmente sobre la influencia del poder temporal de los Papas ejercido en España en aquellos tiempos, me apremian tantos y tan diferentes puntos suscitados por los adversarios de la Iglesia, que me es preciso contentarme con estas indicaciones luminosas, confiando á la penetracion de V. M. el suplemento que hubiera podido prome-

termo de una completa esplánacion de la materia.

9.° No obstante, la última regalía con que termina la carrera política de los Reyes Católicos es tan preciosa y trascendental, aun considerada esclusivamente con respecto á mi propósito, que no la podriá pasar en silencio sin debilitar notablemente la causa que defiendo. Hablo de la agregacion de los maestrazgos, concedidos á sus augustas personas en 1493; privilegio memorable, con el que la perspicacia de Cisneros desplegó el vuelo de su fama. Los estrangeros mismos, instruidos en la historia de España, han conocido que la adquisicion de los maestrazgos, no solo llenó de riquezas permanentes á la Corona, sino que la libertó de la odiosa clientela en que la habian constituido los poderosos maestres de las Ordenes militares. Todos ellos, altivos por su independencia; dueños y poseedores de fortalezas y castillos y de riquezas inmensas, y señores de vasallos armados que estaban en todo trance á su devocion, hacian tanta sombra al trono que casi le eclipsaban, cuando no ceñia la diadema un Rey como San Fernando, Alonso XI ó Isabel I; y por lo mismo su existencia casi era incompatible con la magestad de los monarcas, y tanto mas, cuanto que si el orgullo pudiera ser justificado por alguna causa, ninguna historia del mundo presentaria unos títulos mas recomendables que los adquiridos por aquellos valerosos caballeros. Todos ellos se gloriaban, y podian

gloriarse en realidad, de que cuando los monarcas, entregados al rencor y animosidades de sus familias, habian dejado tomar pujanza á los moros y vuelto á poner al borde del precipicio á la nacion, los maestres, entusiasmados de patriotismo y celo religioso, sostuvieron la guerra con valor heróico, y levantaron aquel plantel de bizarros adalides, cuyas hazañas dieron fin al yugo sarraceno. El que considere aquella posicion crítica de España, y compare además las revoluciones de Francia é Inglaterra, en donde los magnates, sin tantos motivos para entrar en competencia con sus reyes, los deponian y dominaban con el mayor desprecio, y reflexione despues que los Reyes Católicos libertaron para siempre de esta insolencia á sus sucesores con la bula de un Pontífice, es imposible que desconozca las ventajas políticas y morales que resultaron á la nacion de tan memorable privilegio. La monarquía se consolidó, y fue elevándose rápidamente desde entonces á aquel grado de esplendor que la ha ilustrado en todo el orbe. Las ventajas políticas que alcanzó por medio de las regalías son incalculables.

Mas ¿quién podrá sumar los beneficios que consiguió la religion de mano de los reyes? Solo Jaime el Conquistador se dice que levantó mas de dos mil templos. ¿Cuántos restauraba y levantaba al mismo tiempo el glorioso San Fernando? ¿Pues qué diré de los Reyes Católicos? ¿Quién es capaz tampoco de contar los sacrificios heróicos hechos á la Iglesia por otros mu-

chos ínclitos monarcas? ¿Quién los paises por donde estendieron la luz del Evangelio? Los Papas se han gloriado de publicarlo una y mil veces en sus alocuciones, lo espresan en sus bulas, y han tributado como Vicarios de Jesucristo los mayores elogios á la Corona real de España. Pero por lo mismo que los Obispos se complacen en memorias tan gratas al nombre español, se honran de reconocer tambien en la Santa Sede el origen de las regalías eclesiásticas de España, y de que la influencia temporal de los Pontífices en esta parte ha sido la mas venturosa para nuestra nacion. Se dirá acaso que en otros puntos han producido las falsas decretales graves perjuicios y fatales consecuencias; pero á esa objecion responderé, que no pertenecen en España á las épocas que llevo recorridas, y he tratado separadamente con el particular intento de no complicar cuestiones diferentes, reservando este examen para las sucesivas, en que voy á entrar á continuacion, y nos conducirán insensiblemente á los concordatos.

CAPÍTULO IV.

Sigue la materia.—Patronatos.

1.º Las regalías eclesiásticas adquiridas por Fernando é Isabel la Católica en los últimos años del siglo XV, exigen de justicia una acla-

racion particular por la distinta naturaleza que las califica, y la estensa idea que dan del ascendiente de los Papas, no sea que confundiéndolas con las precedentes perdamos de vista el poderoso influjo que gozaron en lo sucesivo nuestros monarcas, y los efectos prósperos é infaustos que causaron las falsas decretales. Ya va observado anteriormente que la preponderancia de los Papas desde Gregorio VII fue un manantial fecundo de prerogativas y de gracias para la corona, pues habiendo sujetado á una prueba práctica el origen de su adquisicion, se las ha visto dimanar todas de Bulas Pontificias, sin que haya ofrecido margen á dudar ni uno siquiera de aquellos derechos oscuros y ambiguos tan comunes en los litigios de esta clase, conocidos con el nombre de prescripcion ó posesion inmemorial, constando de su relacion que cada una de las regalías eclesiásticas antes mencionadas, se halla corroborada con el competente Breve.

Sin embargo, aunque la política y perspicacia de nuestros augustos monarcas, escudándose con el poder pontificio de aquella edad, consiguió estender paulatinamente de este modo sin estorbo alguno los derechos reales, esta ventaja no pudo verificarse sino con respecto á los de origen moderno ó de reciente creacion, tales como las Tercias, la Cruzada, maestrazgos, &c., &c., que radicaban primitivamente en la Santa Sede. No sucedia lo mismo en cuanto á los de otros títulos comprendidos en

el cuerpo canónico bajo el nombre de *patronato*, los que debian acomodarse á la regla general, segun la que, y conforme á los códices de la coleccion hispana, se reservaban los fundadores, bienhechores de las iglesias, grandes y honoríficas prerogativas, entre las que sobresale el derecho de presentacion. De consiguiente, en las reconquistas que habian precedido por toda la monarquía antes de la de Granada, el patronato real procedió aumentándose segun el derecho comun en proporcion de sus fundaciones; y como muchos grandes, títulos, caballeros ó particulares poderosos erigian tambien colegiatas, parroquias, monasterios y tal vez catedrales, el patronato eclesiástico se hallaba dividido entre la corona y opulentos magnates, favorecidos de iguales preeminencias: y asi el cetro real, deslustrado con otras muchas pérdidas de clase puramente civil, carecia tambien en la eclesiástica del brillo que debia esclarecerle. Por esta causa el ínclito cardenal Mendoza, el primer estadista que ofrece á nuestra contemplacion la historia de España, ocupado de su idea favorita de engrandecer el trono de Castilla, reconcentrado el poder en la magestad del solio, influyó poderosamente para que el patronato sobre el reino de Granada se impetrase y adjudicase sin restriccion ninguna y esclusivamente á la Corona, con cuyo designio se despachó á Roma á D. Enrique Lopez de Mendoza, conde de Tendilla, sobrino del Cardenal; de modo que cuatro años antes de veri-

ficarse la reconquista de Granada estaba ya asegurado tan recomendable privilegio. En efecto, la Santa Sede, correspondiendo á las esperanzas de la corte de España, espidió los Breves en los términos solicitados, y desde entonces siempre se ha distinguido el patronato del reino de Granada (estendido despues al de las Indias) por el derecho esclusivo que disfruta la Corona en la provision de todos los beneficios, dignidades y prebendas, comprendidas las de oficio; prerogativa preeminente, que realzó el esplendor de los monarcas, no solo en España sino en los dominios de Ultramar.

2.° No obstante, desentendiéndome de aquellos privilegios de patronato comunes á todos los fundadores, cuya investigacion no interesa á mi propósito, y concretándome al nombramiento de los Obispos, observaré ahora que la Corona principió á ejercer este derecho desde los Reyes Católicos; á saber, en el reino de Granada al tiempo de su reconquista, y en las demás provincias de la monarquía á consecuencia del convenio ajustado pocos años antes entre el Rey Fernando y Sixto IV; época memorable, pues en ella desaparecen las elecciones de los cabildos catedrales, quedando trasladada su gracia perpétuamente á la Corona, y reservada á los Papas la confirmacion. El Cardenal Mendoza, que era el alma de todas estas negociaciones, cortó con esta medida, profundamente meditada, las disputas que iban suscitándose á causa de pretender los Papas proveer los obis-

pados vacantes en los meses apostólicos; resultando en suma que la concordia antes citada, lejos de perjudicar á la Corona, la engrandeció con una prerogativa incomparable, de que estaban disfrutando quieta y pacíficamente los cabildos catedrales.

3.° No es de estrañar que á los estrangeros sorprendan estas noticias tan honoríficas á la disciplina eclesiástica de España, única nacion en la que al fin del siglo XV elegian sus Obispos los cabildos catedrales, y eran confirmados por los metropolitanos; pero causa admiracion que de poco tiempo á esta parte, no lejos de Carlos III, se hayan propuesto los literatos españoles obscurecer tan relevantes glorias para servir de instrumento á un partido enemigo de la Iglesia. No obstante, me cabe la satisfaccion de corroborar mis palabras con un documento irrefragable existente en las colecciones diplomáticas: hablo del pedimento célebre de Macanaz, cuyo testimonio, copiado á la letra del párrafo 40 y del 17 de la adicion, es como sigue. En el 40 hablando de obispados: "Despues se dejó á cargo de los cabildos la eleccion, »con obligacion de dar cuenta al Rey de la muer»te del prelado y de hacer la eleccion arreglada »á las leyes del reino, quedando todos los bie»nes de la mitra bajo la mano del Rey, que los »mandaba administrar y entregar al sucesor, »cuyas costumbres mandaron observar en las »leyes que dieron á estos reinos San Fernando, »su hijo D. Alonso, y en el ordenamiento real

»los señores Reyes Católicos: y esto mismo se »habia mandado observar en el Concilio gene»ral Lateranense que se ha citado, cuando re»servó la aprobacion y consagracion á la Santa »Sede, pues en esta misma reserva escluyó los »de acá, y mandó se guardase la costumbre; y »esto se observó hasta que, de poco tiempo á »esta parte, se acordó quedar el Rey con la »eleccion de los Obispos y el Papa con la apro»bacion....." En el 17 de la adicion, despues de haber dicho que los Papas se habian reservado las provisiones de los Obispos y Arzobispos en otras naciones, se esplica así: "Pero esto no »tuvo efecto en España, como se denota de los »obispados de Zaragoza y Cuenca, presentados »por Sixto IV y resistidos por el Sr. D. Fernan»do el Católico, de que resultó que el mismo »Santo Padre le hubo dado bula para que se »confiriesen los obispados de España á los no»minados por los Reyes Católicos; y despues el »Emperador Carlos V tuvo indulto de Adria»no VI, confirmado por Clemente VII y Pau»lo III, para presentar todas las prelacías y dig»nidades consistoriales, las que son ó fueren »primeras dignidades y cabezas de comunidades »regulares y seculares, aunque no esten inscri»tas en el libro de Consistorio, habiendo dura»do hasta este tiempo el que las reservas hechas »por los Santos Padres no hubiesen tenido en »España mas efecto que la de pedir los Arzo»bispos el palio á Roma, pues su consagracion »y confirmacion y la de los Obispos, aun pre-

»sentando los señores Reyes, se hacia sin de»pendencia de la corte romana.”

4.° Si V. M. se digna aplicar ahora su favorable atencion al contesto de uno y otro párrafo, observará en primer lugar, que el fiscal viene haciendo relacion de las mismas leyes de Partida y el ordenamiento alegadas por mí anteriormente, sosteniendo contra Masdeu y Marina que la eleccion de los Obispos estuvo cometida á los cabildos catedrales, y la confirmacion á los metropolitanos durante aquellos siete siglos; y en segundo que el nombramiento de los Obispos transferido á los monarcas de España fecha en el reinado de Castilla desde Sixto IV, época tambien en que principia la reserva de las confirmaciones á la Santa Sede. La noticia de Macanaz, tomada de los archivos reales y documentada con las correspondientes bulas, bastaria por sí sola para ilustrar el punto; pero los que quieran penetrar mas en la historia podrán consultar el Concilio de Sevilla celebrado en 1512, en el que se habla (acaso por la primera vez) de que los Obispos ya *electos* ya *presentados* debian esperar la aprobacion de Roma como una condicion absolutamente necesaria, trasluciéndose á primera vista del contesto del Concilio, que la presentacion de los reyes y confirmacion de los Papas eran medidas nuevas en la monarquía.

5.° Como quiera, con esta regalía tan trascendental, honorífica y productiva, los monarcas aumentan y afianzan su poderío, la Corona

se dilata, las rentas crecen, la Iglesia se llena de esplendor, el nombre español, estendiéndose por un nuevo hemisferio, no cabe ya en el mundo. El Cardenal Mendoza, principal móvil de tantos prodigios obrados en tan poco tiempo, muere en 1495; pero el timon del Estado queda en manos del ínclito Cisneros, cuyo genio, aunque oculto bajo un oscuro sayal, descubierto felízmente por la inmortal Isabel, llevará á cabo la regeneracion de la España, reforma de la Iglesia y engrandecimiento del trono de Castilla. No estaba la primera tan edificante coma indica Marina en sus declamaciones, ni era posible tampoco que, trabajada con una lucha de mas de seiscientos años y la dominacion odiosa de los moros, se hallase gobernada en toda su estension por un clero sabio y respetable; pero el Cardenal Cisneros, que ya desde confesor y siendo un mero fraile habia inspirado á la Reina el pensamiento de valerse de la autoridad del Papa para reformar la Iglesia, abrazó simultáneamente el plan de promover las letras y desterrar la ignorancia del suelo español, con cuya acertada política, despachando á Roma á su familiar D. Juan de Astudillo y al abad de San Justo de Alcalá D. Hernando de Herrera, personas de su confianza, mereció dichosamente que Alejandro VI espidiese un breve á los Reyes Católicos y al Arzobispo de Toledo, recomendándoles que proveyesen de remedio contra la impericia de los clérigos. Lamentábase el Papa de que muchos

sacerdotes no sabian el latin; y por desgracia no carecian de fundamento sus noticias, pues segun consta del Concilio celebrado en Aranda en 1473, ascendian muchos clérigos al presbiterado sin conocimiento de la lengua latina (*). No hablemos de las costumbres del clero secular y regular: el desenfreno y relajacion reinaban á banderas desplegadas en todas partes, y levantaban su cabeza con orgullo.

En tal estado Cisneros lanza su penetrante vista por el teatro político de Europa, y contemplando que el prestigio de su autoridad y la de los Reyes Católicos no alcanzaban para acometer tamaña empresa, se auxilia con el escudo de los Papas, y entra santamente en la carrera. Los frailes le resisten, pero tienen que ceder; el conducto al Papa estaba ya cortado; las monjas claman, todo en vano; su profesion es la clausura. La ignorancia del clero exigia otras medidas mas costosas y eficaces, á saber, el fomento de las letras, y tan árdua empresa no podia ser obra de un momento. Bien penetrado de esta idea el ilustre Cardenal, luego que obtuvo la bula de Alejandro VI, formaliza en Alcalá una universidad, y erige el admirable colegio de San Ildefonso con cuarenta y seis cátedras de dotacion, comprendidas las de matemáticas y lenguas orientales, que se abrieron

---

(*) *Ideo, sacro approbante Concilio, statuit nullum ad sacros ordines de cætero promovendum, nisi sciat latine loqui.*

en 1502, y á su instancia la universidad y colegio de San Antonio de Sigüenza; ejemplos que, imitados despues por otros varones ilustres, crearon como por encanto el colegio mayor fundado en Salamanca en 1506 bajo la denominacion de Cuenca; el de Oviedo, de la misma poblacion, debido al Obispo Muros, uno de los mas esclarecidos de la mitra de Canarias; el del Arzobispo, llamado asi en la misma ciudad; abierto en 1528; y antes de todos el de San Cecilio de Granada, propuesto por modelo en el Concilio de Trento (*). No traigo en vano estos establecimientos, ni recuerdo tan grata memoria halagado de su lustre y esplendor por un placer estéril; antes por el contrario, caminando siempre á mi principal objeto de dar á conocer oportunamente los perniciosos efectos de las falsas decretales, me complazco en señalar de antemano los liceos célebres, de que verá salir pronto V. M. mil eminentes varones, que las cortarán el vuelo y acabarán con su prestigio.

6.° Lo que pasaba en Salamanca y Alcalá se repetia con el mismo celo en Huesca, Zaragoza, &c., cual si la voz de Alejandro VI hubiese dispertado la España del letargo. Tal era la influencia de los Papas en aquellos siglos.

(*) Al considerar tantos establecimientos y tantas glorias literarias, no pudo menos de esclamar el famoso Erasmo escribiendo á D. Juan Vergara: "¡Pluguiera á Dios que Alemania tuviese los sábios y piadosos prelados de España!»

Pero asi como las falsas decretales ensalzando su preponderancia originaron á la Corona las regalías susodichas, y promovieron en la monarquía la civilizacion y estudio de las letras, asi tambien arrastraron en pos de ellas funestos y lamentables perjuicios dignos de la mayor atencion, tanto por su trascendencia general en la disciplina eclesiástica, cuanto por el dilatado tiempo en que han reinado y todavía siguen dominando entre nosotros. Este punto, de que me toca tratar ahora, no es tan espinoso y obscuro que necesite suprimirse por temor de abusar del favorable discernimiento de V. M., y mas que, prevenida anticipadamente su importancia, adelanté desde el principio el prospecto de la materia para despojarle de la aridez y confusion en que la envuelven los escritores sistemáticos, y facilitar á V. M. su inteligencia.

En efecto, aquel cánon sardicense antes citado, que concedia á los Obispos, que hubiesen sido condenados en un concilio, la facultad de que sus causas fuesen revistas por los legados del Papa si asi les pareciese, adulterado siniestramente por el impostor, se convirtió en las falsas decretales en otro diferente, que permitia sin restriccion ninguna la apelacion de los clérigos á los Papas en todos los procesos, tanto de las sentencias definitivas, cuanto de las interlocutorias, asi de los actos forenses como de los estrajudiciales; con cuya estraña y perniciosa novedad, despues de haberse hecho imprac-

ticable la buena administracion de la justicia, quedó Roma árbitra y señora de todos los juzgados y poblada de curiales. Por otro canon apócrifo y no menos irritante supuso Isidoro en los Sumos Pontífices el derecho de disponer arbitrariamente de las dignidades y bienes de la Iglesia de todos los reinos y paises, sin distincion de patronos ni ordinarios, de usos ni costumbres, por cuya causa se inundó Roma de pretendientes muchas veces imperitos, no pocas disolutos y siempre incapaces de ser bien conocidos, añadiéndose la desgracia de que estos fatales errores pasaban por doctrina sana, se estudiaban en las universidades y colegios, é iban apoyados con la autoridad y nombre de escritores celebérrimos; por lo que no solamente no se hallaba, sino que ni tampoco se inquiria el medio de corregirlos y extirparlos. En el siglo presente, en que la crítica purgada del espíritu sistemático de nuestros antepasados ha tomado un carácter á la par de mas ilustrado mas imparcial y severo, gozamos tambien oportunidad de graduar las falsas decretales segun la escala que las corresponde; pero no debe omitirse que si nos remontásemos cincuenta años sobre la actual época, tal vez no descubriríamos un autor enteramente exento de preocupaciones, no yéndole á buscar al siglo XVI en Antonio Agustin, Covarrubias y otros varones esclarecidos, que dedicados con la mejor buena fe al estudio de la antigüedad, análisis de las materias canónicas, cómputo de

los tiempos y confrontacion de los códices, emprendieron el verdadero método de aclarar el caos de decretos de Graciano, dejando á salvo la supremacía pontificia. Pero la carrera de Antonio Agustin la abrazaron pocos con tan noble empeño, pues casi todos los demás escritores escolásticos se dividieron en dos bandos, el uno siempre en contacto con las heregías que imputaban á la ambicion y artificio de los Papas la aparicion de las falsas decretales, y el otro no menos estremado, que apoyándose en la suprema autoridad de los Pontífices, de tal modo la encarecian, que casi calificaban de heregía censurar las imposturas de Isidoro Mercator. Con una clase semejante de partido era imposible que se investigara bien y se reconociese la verdad. Las escuelas, admirablemente útiles en lo general para propagar los conocimientos, avivar la emulacion y promover la civilizacion del mundo, han ido siempre acompañadas de un germen de sistemas que causó funestos errores á la humanidad en todo género de ciencias y artes, de lo que tenemos un desgraciado ejemplo sin salir de las falsas decretales, asunto de mera erudicion y puramente accidental por su propia naturaleza, pero que en manos de los partidos poco ha faltado para complicarle con la comunion y unidad católica.

La verdad siempre está oculta á los partidos. Decir que los Pontífices no representan la cabeza suprema de la Iglesia y la piedra angu-

lar de su edificio, porque en virtud de las falsas decretales se reservaron indefinidamente las apelaciones de todos los juicios, y dispusieron de las dignidades, pensiones, &c., &c., de todas las Iglesias, no tiene oportunidad ni guarda conexion con el Evangelio ni la palabra espresa de Jesucristo, fundamento sólido de su irrecusable primacía; pero tampoco se conducian bien los decretalistas preocupados, defendiendo que á los Pontífices, en calidad de cabeza de la Iglesia, les pertenecen las facultades extralimitádas fingidas por Isidoro Mercator. La razon, pues, exigia que, procediéndose segun los principios canónicos, se respetara en los Papas su legítima é indisputable supremacía, y en los Obispos sus inviolables é imprescriptibles derechos; y esta doctrina tan sana como justa es la que reclamaron con dignidad y celo los Padres del concilio de Trento, desde el año 1545 de su apertura hasta el de 1563 en que se terminó con gloria de la Iglesia. Señalo espresamente la época del memorable concilio, para que contrayendo ahora V. M. la de los establecimientos literarios erigidos á principios del siglo de que he hecho mérito antes con especial intento, se complazca en oir resonar la voz evangélica de los alumnos de aquellos colegios recientemente fundados, y observe al obispado español combatiendo en Trento los abusos introducidos á pretesto de las falsas decretales, con una libertad, ciencia y energía que impusieron respeto á las demás naciones. Los

italianos, franceses y alemanes se admiraban de aquel celo á veces demasiado vivo, y de tanto ardor en defensa de la autoridad episcopal; pero era por no prevenírseles que las elecciones de Obispos y sus confirmaciones, reservadas á los Papas en otros reinos doscientos años hacia, no se habian admitido, las primeras nunca en España, y las segundas hasta Sixto IV; lo que añadia un peso estraordinario á los conocimientos científicos que poseia el Obispado español en la materia, bien acreditados en sus distinguidas obras. Con todo, á pesar de las contínuas y vehementes reclamaciones de los Padres del concilio, los estudios proseguian tan pervertidos en toda Europa, los abusos tan inveterados, y las prácticas forenses tan complicadas en los tribunales eclesiásticos y civiles con los privilegios de los monarcas, comunidades religiosas, cuerpos literarios, grandes y patronos de beneficios eclesiásticos, que es imposible dejar de conocer la necesidad que habia de guardar temperamento en la reforma, para evitar mayores males y mas trascendentales consecuencias; y asi fue, que aun despues del concilio de Trento subsistieron en el mismo pie ciertos principios de mal agüero que se prolongaron años y mas años.

7.° Los Obispos españoles y algunos mas, hasta el número de veinte, á cuya cabeza figuraba el Cardenal Pacheco, propusieron una medida radical, que efectivamente si hubiera sido adoptada precaviera los lamentables abusos

que irritaron tanto las pasiones luego en los sucesivos pontificados. Pretendian, pues, que los cánones decretados de reforma se observaran con todo rigor perpétuamente, sin que pudieran ser relajados por los Papas; pero su opinion de privar á los Pontífices de la facultad de dispensar en los cánones beneficiales, &c., fue desaprobada justamente en el Concilio, atendiendo á que la autoridad suprema necesita imperiosamente ejercer este privilegio en muchas ocasiones que ocurren en el gobierno de la Iglesia: y efectivamente, aunque el dictamen de aquellos prelados parece útil bajo un aspecto particular, adoptado absolutamente produciria inconvenientes muy graves á la Iglesia. Con todo, su fin moral era tan puro y loable en la intencion, que naturalmente habria de ocupar un puesto muy distinguido en el progreso de la razon, y servir de apoyo en las negociaciones ulteriores con los Papas; y tanto mas cuanto que al mismo tiempo que el Concilio dejó sentada la supremacía de la Santa Sede para dispensar los cánones, la consignó espresamente á la utilidad y mayor honra de la Iglesia. Esta restriccion bien observada conciliaba todas las ventajas sin claudicar por ningun lado; pero la dificultad consistia en no confundir bajo la misma calificacion los abusos que suelen deslizarse en las aplicaciones de una regla respetable.

Por desgracia despues del Concilio de Trento no se adoptó tampoco este medio tan espe-

dito y deseado de todos, y á consecuencia de haber continuado muchas prácticas repugnadas en la cristiandad, se reprodujeron los dos partidos antagonistas con un carácter nuevo, mas odioso y violento que antes. Uno de ellos, arrebatado de su exaltacion, denunciaba la supremacía del Papa como la causa radical de todos los escándalos que desfiguraban el magestuoso aspecto de la Iglesia, y pretendia, que nivelando los Pontífices al grado de los demás Obispos ó con una distincion imaginaria, se repararian todos los agravios, corregirian las costumbres, y restableceria la antigua disciplina. El otro partido, sutil y caviloso, alarmado del favor mal disimulado de los príncipes ó de los hereges, defendia poco menos que un dogma de fe la supremacía de los Papas con estension á lo que les arrogaban las falsas decretales, y ambos se hacian en los escritos una guerra incesante y encarnizada, pagándose mútuamente con injurias y dicterios. Los dos procedian bajo principios falsos de sistema, á cual mas opuestos á la investigacion de la verdad. El primero, mal aconsejado de su exaltacion, fijando su vista en ciertos abusos del siglo que nadie le disputa, se olvidaba de que la preponderancia de los Papas, tan mal vista de los novadores, habia sido la que, colocándose felizmente á la cabeza de la cristiandad, hiciera desaparecer de toda Europa los estilos bárbaros de las pruebas judiciales del hierro, el fuego, los combates y duelos, á que estaban reducidos los juicios de

los tribunales civiles en aquellos tiempos, y que á Roma se le debia la introduccion del derecho canónico fundado en las tradiciones de la Iglesia, y la gran revolucion que con este motivo resultó despues en los procesos laicales, los que á pesar de todos sus defectos se revistieron de mas orden y decoro, admitiéndose en ellos á ejemplo de los eclesiásticos las apelaciones, y ciertos trámites favorables al curso diurno y legal de la justicia. Se olvidaba igualmente, que habiéndose multiplicado los negocios contenciosos por efecto del aumento de la poblacion cristiana, de su representacion civil, de la introduccion de los beneficios, catedrales, colegiales, &c., no sufragaba ya el antiguo recurso de los Concilios provinciales, ni eran estos tampoco á propósito para el contínuo y cotidiano ejercicio con que apremian las pruebas de testigos, examen de documentos y consultas vocales que á cada instante se interponen en los negocios contenciosos, civiles y criminales. Los canonistas de este partido, que se podia denominar estacionario, no venian designados por la Providencia para servirnos de antorcha y sacarnos de tan difícil posicion. Sus declamaciones respecto á la distribucion de rentas eclesiásticas de que cargaban á los Papas, no eran menos malignas en el modo de verterlas, pues aunque merecian justa censura las extralimitadas facultades que se arrogaron frecuentemente, no puede tampoco desconocerse la admirable influencia que ejerció este derecho en el fo-

mento de la civilizacion y restauracion de las letras, trayendo á la memoria que con este auxilio los Pontífices se habilitaron para crear y dotar universidades, colegios y mil establecimientos de beneficencia, á los que aplicaron rentas decimales. Sin embargo, no se ha de inferir de estas reflexiones que el partido adversario fundaba mejores juicios atribuyendo á los Papas la amplitud de los derechos comprendidos en las imposturas de Isidoro Mercator, constándonos igualmente de la historia los irreparables daños que se originaron á la recta administracion de la justicia, y á la legítima provision de beneficios y prebendas, con haberse trasportado á Roma el curso casi universal de ambas materias. ¿No existirá un medio conciliador entre los dos estremos? Este es el secreto de la política y del progreso de las luces.

Si la Iglesia asi como es norma infalible en los principios de justicia lo fuese igualmente en el modo de administrarla en sus tribunales y en la provision mas acertada de los beneficios, nos bastaria seguir la pauta que nos señalase para asegurar nuestra conciencia y el orden mas sabio en nuestra conducta; pero plugo al Señor que brillase mas su admirable providencia, obligándonos en esta parte á emplear nuestras luces para profundizar, rectificar y adelantar las formas de la legislacion, é inventar planes, prácticas y ensayos que nos impongan á raiz del carácter y talento de los aspirantes á los destinos eclesiásticos, y que todas estas venta-

jas las adquiramos con la esperiencia, el tiempo y el trabajo; en una palabra, estudiando el progreso de la razon. La administracion de justicia de los tribunales, que los dos partidos disputaban, el uno como atribucion privativa de los Papas y el otro como ageno de su autoridad, y lo mismo la provision universal de los beneficios, debe resolverse de diferente modo que se proponian ambos. Es innegable que al Papa en calidad de cabeza visible de la Iglesia le corresponde reparar los agravios y oir en última instancia, mediata ó inmediatamente, á las partes que se consideran perjudicadas, pues implica contradiccion reconocer una cabeza superior, y no admitir en el mismo hecho su eminente prerogativa sobre todos los juzgados inferiores. De consiguiente, los que ofendidos de la multitud de causas avocadas á la curia romana se oponian á un principio eterno de la justicia universal, que constituye el vínculo fuerte de todas las sociedades civiles, políticas y religiosas, en las que necesariamente ha de existir un origen soberano del que desciendan las demás autoridades, se equivocaban en la ilacion de las consecuencias; y mas, que profundizada la materia se concilia perfectamente otorgando al Papa como á los Reyes la potestad suprema mediata, radical y enteramente diversa de la inmediata, propia de los tribunales inferiores, que es en suma bien entendida la doctrina del Concilio de Trento, y la que siempre profesó la antigua Iglesia hispana. Con esta resolucion

tan sencilla y justa se salvan, contra un partido la dignidad papal, y contra el otro el término y objeto legal de la justicia, no menos importante á la sociedad; sin que obste la suprema autoridad privativa de la cabeza visible de la Iglesia, pues antes por el contrario esta misma razon obliga estrechamente á los Papas á emplear todos sus esfuerzos, luces y vigilancia á fin de conseguir que los tribunales inferiores se encuentren habilitados con los antecedentes, vistas, oportunidad, tiempo y documentos que faciliten la incoacion y pruebas de los juicios, y su proceso ulterior hasta fallar la sentencia definitiva; circunstancias imposibles de verificarse llevándose las apelaciones indistintamente á Roma.

Sin embargo, estos conocimientos que ahora nos parecen tan óbvios y tan naturales, tenian que ser obra del tiempo; acreditándonos una triste esperiencia, que cuando el error se apodera del espíritu del siglo y se propaga de generacion en generacion, se acumulan tantas y tan varias contradicciones para impedir el triunfo de la verdad, que corren muchos años sin adelantarse ventajas de provecho. Por dicha nuestra la impugnacion de las falsas decretales, origen del extralimitado modo de ejercer los Papas la supremacía, principió en España antes y con mas juicio que en ningun reino de Europa con el famoso Antonio Agustin, al que se agregaron otras antorchas luminosas del siglo XVI, que cada una en su género iban di-

sipando el nublado de la ignorancia. Sin contar con el portentóso Tostado, que les habia precedido atrayéndose la admiracion de los Padres de Constanza, y cuyas obras publicó Cisneros, continuó formándose una serie no interrumpida de ingenios eminentes, como el famoso Vives, Sepúlveda, Lebrija, Oliva, Zamora, Cano, Granada, Leon, Mariana y otros varones semejantes, de opiniones y gusto muy distintos de los que reinaban en las escuelas; opiniones que, divulgándose poco á poco en la nacion, generalizaron la crítica, las ciencias y el saber, y ganaron bastante concepto para interesar al trono, escitando el eco popular de las declamaciones: y asi fue que junto el reino en Cortes en la villa de Madrid en tiempo de Felipe IV, se presentó un resumen de los agravios que sufria la monarquía en los tribunales eclesiásticos y provision de beneficios avocados á Roma; con cuyo motivo se redactó el célebre memorial de Chumacero y Pimentel, presentado de orden del Rey en 1633 á la Santidad de Urbano VIII. Este memorial verdaderamente clásico, y uno de los documentos que forman el hilo y cadena de mis ideas, nos introduce en el siglo XVII, y nos acredita tanto la independencia de la Iglesia cuanto el progreso de las luces, y el punto fijo en que debe apoyarse la política de la Corona para sostener los derechos de la nacion y el respeto á la Santa Sede.

8.° Por de pronto se advierte desde el primer número que el reino junto en Cortes, des-

plegando á un mismo tiempo que la libertad civil su amor á la paz y celo religioso, y guardando la dignidad de un pueblo magnánimo y católico en su lenguage, hace su profesion política clara y sencillamente rogando á S. M. en estos términos: "Que como patron de las Iglesias se interponga en el modo que fuere mas conveniente, para que Su Santidad provea de pronto y eficaz remedio á los intolerables daños que se padecen, como se debe esperar de su paternal oficio." Esta entrada, por decirlo asi, de la súplica de las Cortes, lleva consigo una recomendacion á la posteridad muy respetable, manifestándose desde luego en ella su celo por la causa pública, su ilustracion en la política, su amor á los monarcas y obediencia filial á los Pontífices, sin perjuicio de recordar con energía á tan altas autoridades la observancia y cumplimiento de los cánones. En consecuencia prosigue despues el memorial denunciando en el capítulo 1.° las pensiones que se imponian sobre las rentas eclesiásticas de España á favor de los estrangeros. En el 2.° se quejan las Cortes del esceso de las referidas pensiones, especialmente de los beneficios curados; se estienden á las coadjutorías con futura sucesion, asignaciones de beneficios, de los espolios, de las vacantes de los obispados, y á los abusos con que se ejercia la Nunciatura. No me detengo en la enumeracion de todas y cada una de las razones alegadas en aquel bien conocido memorial, tan indisputables como patentes á primera vis-

ta, y á las que el adelantamiento de las letras ha dado un distinguido lugar eternizándolas en la historia; pero no puedo dispensarme de insertar su terminacion, muy á propósito para imponernos en el espíritu de aquella edad, y que á la letra es como sigue: "Y pues ha sido »nuestro Señor servido dar en tiempos tan ca»lamitosos por Vicario á su Iglesia la Santidad »de nuestro beatísimo Padre Urbano VIII, de »cuya benignidad y clemencia se puede esperar »seguramente condescenderá á los justos rue»gos del Rey, y que cumpliendo con las obli»gaciones de su pastoral oficio ayudará á la re»formacion de los escesos que hasta aqui han »corrido por no haberse representado, no pue»de haber tiempo mas oportuno para que V. M. »interponga su intercesion y proteccion real, »suplicando á su Beatitud se sirva proveer el »remedio de los daños que se han referido, pa»ra que en los felicísimos tiempos de V. M. es»tos reinos rediman el grave yugo que los opri»me, y les ha de acabar si se dilatase el reme»dio, y el estado eclesiástico se restituya á su »antiguo esplendor y primitiva pureza, con la »renovacion de los sagrados cánones y observa»cion de los Concilios y decretos de los Santos »Padres."

Reflexionando ahora sobre el tenor de la conclusion inserta advertimos primeramente, que hasta aquella época no se habia representado en forma á la Santa Sede acerca de los gravámenes y abusos que agobiaban la nacion;

lo que patentiza cuán radicados se hallaban en aquellos tiempos, no habiéndose pensado siquiera en combatirlos de un modo ó de otro. Esta observacion, aunque al parecer ligera, la considero de peso y de importancia atendiendo á que, proponiéndome por objeto principal y preferente el conciliar la real autoridad con la pontificia, conviene llevar en cuenta el curso de la civilizacion en cada siglo, para no imputar á los reyes y á los Papas las preocupaciones dominantes de los tiempos, sin escepcion de clases ni de personas. Prévia esta advertencia interesante no omitiré corroborarla, llamando en seguida la consideracion de V. M. hácia los principios profesados por las Cortes y el Rey, asistido de gran número de prelados, personas doctas de ambas profesiones y catedráticos de universidades (segun se espresa á continuacion del memorial); todos los que, asi como convinieron unánimemente en solicitar del Papa la reparacion de tantos agravios y un pronto y radical remedio, no dudaron ni remotamente de que la autoridad legítima y privativa para llevar á cabo tan importante medida residia en el Sumo Pontífice, que es puntualmente la doctrina que estoy sosteniendo, sin cesar de acumular distintas pruebas, en el contesto de mi esposicion. Tendria por supérfluo insistir nuevamente en este punto, ya tan demostrado, si no hubiese leido con frecuencia en las sesiones de Cortes repetir á cada instante los diputados el nombre de Chumacero y Pimentel, denunciando á la

execracion del pueblo á los actuales Obispos españoles, suponiéndoles máximas opuestas á las de aquellos célebres estadistas: pero si durante el despotismo ministerial han logrado seducir impunemente á los esclavos de la corte, sin miedo de que tales imposturas fuesen descubiertas, no sucede lo mismo en la época presente, en la que con el derecho de libertad de imprenta basta haber insertado la conclusion del memorial para desconcertar todos sus sofismas, porque del contenido literal resulta que las Cortes, en union de S. M. Felipe IV, no reconocian otra autoridad para arreglar las materias eclesiásticas que la del Sumo Pontífice. Esto mismo es lo que profesan ahora los Obispos españoles, y por esta causa se deniegan firmemente á someterlas á la deliberacion definitiva de los cuerpos legislativos, y reputan como el mayor vilipendio de su dignidad, que un prelado que lleva pendiente al pecho la cruz de Jesucristo se prosterne delante del ídolo del mundo, aun para clamar en beneficio de los bienes temporales de la Iglesia, pues el que cede de la independencia, por mas que esfuerce la voz en los discursos, contemporiza y la vulnera en lo mas sustancial de su doctrina.

Cierto es que Chumacero y Pimentel no adelantaron entonces nada en las negociaciones: pero este punto ofrecia mas dificultades de las que los declamadores modernos se figuran, y en el que acaso no están impuestos como se imaginan, porque los mas de ellos, arrastrados

por el espíritu de sistema y supeditados al despotismo ministerial, ó no han penetrado, ó en su caso han ocultado maliciosamente á la corte, que el principal resorte de los Papas para sostener las demandas de nuestros reyes era el de las gracias que les habian concedido tantas veces, y podian aumentarles en lo sucesivo. Me ratifico en este concepto mas y mas, porque examinando cuidadosamente la respuesta de la corte de Roma al memorial de Chumacero, número por número, aparecen á cada instante tales indicaciones: por ejemplo la que obra en el número 4.° (*) del capítulo 2.°, y la del número 2.° (**) del capítulo 3.°, concebidas en los términos infrascritos, y en varias otras vertidas en el mismo sentido, y en las que se descubre visiblemente que los Papas no se habian olvidado que el derecho de nombrar los Obis-

(*) Las pensiones no son pagables sino pasándo algunos meses despues de la reserva, mediante la signatura de súplica; y si algun tiempo antes han corrido, tambien corren al provisto los frutos *à die vacationis*, practicándose esto mismo en las pensiones regias y en la cristiandad toda.

(**) No se han gravado en este pontificado los beneficios curados que vacan *per obitum*, sino quedando al rector por lo menos 120 ducados de cámara, y aun muchos mas cuando son pingües los frutos, de modo que no esceda la tercera parte de los valores: bien que el Concilio de Trento no previene que le queden al rector mas que 100 ducados, ni lo resiste el Concilio Lateranense, sino solamente respecto á los obispados y abadías; y aun con todo esto, á instancia del Rey se reservan por su Santidad cada dia pensiones muy gruesas sobre los obispados y abadías, como tambien á instancia de los mismos Ordinarios coladores sobre beneficios inferiores vacantes en sus meses.

pos, de aprovecharse de las tercias reales, de los maestrazgos, &c., &c., que gozaba la Corona, se remitian á las bulas pontificias. Este gran escollo, insuperable por su naturaleza, impondrá siempre respeto al mas habil diplomático. Si la ciencia y la ilustracion hubieran sido capaces de salvarle, pocos sabios del dia podrian competir al lado de Chumacero, quien prescindiendo de la réplica erudita que elevó á la Santa Sede en defensa de sus principios canónicos, nos consta que se habia hecho nombre en Roma por sus virtudes y talentos y su consumada penetracion en las negociaciones políticas, de lo que deponen con estimacion los cinco tomos en folio de sus memorias y embajadas. Pero aunque hubiera poseido la enciclopedia de las ciencias, siempre compareceria inaccesible la dificultad de dimanar las regalías eclesiásticas del Sumo Pontífice y no del trono. Además, hallándose la Corona agravada con los mismos cargos que Roma respecto de muchos abusos en la provision de beneficios, pensiones, reservas, &c., la cuestion se presentaba interminable si no se recurria á otro espediente mas imparcial, mas ilustrado, y tambien mas firme y decisivo que los ensayados hasta entonces por la corte. Este nuevo medio tampoco ofrecia aliciente en aquella edad, por cuanto imbuidos los maestros de las universidades y colegios en los principios de las falsas decretales, propendian hácia uno de los estremos susodichos, mientras que el partido de la corte, pues que

se hace preciso ya decirlo, nunca tuvo generosidad para salir del compromiso y estrechar á Roma con un loable ejemplo, sujetando la Corona á las reformas que se contemplaban necesarias á la felicidad de la nacion y mayor lustre de su Iglesia.

9.º De todos estos obstáculos reunidos resulta, que las relaciones entabladas entre Felipe IV y la Santa Sede se interceptaron sin haberse conséguido fruto alguno. Con todo, habiendo quedado pendiente y vivo el punto principal, por necesidad se habia de reproducir en lo sucesivo, pues las reclamaciones de España, justas y legítimas en el fondo moral, exigian imperiosamente un eficaz remedio, y solo faltaba solicitarle con firmeza é ilustracion en una época oportuna. Por desgracia el reinado de Felipe V con que principió el siglo XVIII, complicado con las guerras de sucesion, en las que figuró algunas veces contra España la corte de Roma, no era el mas á propósito para una empresa tan árdua; antes bien considerado todo conspiraba á irritar los ánimos, multiplicar los obstáculos é inconvenientes, y provocar nuevos y mas temibles peligros. Mas ¿quién lo diria? Una crisis tan turbulenta y calamitosa fue la escogida por influjo del Gabinete francés para arreglar las materias eclesiásticas; y lo mas singular es, que habiéndose descuidado un punto tan importante á la Iglesia nacional durante los primeros nueve años del reinado, en los que la corte de España conservó sin interrupcion rela-

ciones amistosas con la corte de Roma, se tratase de entablar este negocio precisamente despues de haber roto políticamente con el Papa. Esta contradiccion sin embargo se esplica perfectamente revelando el pensamiento secreto y dominante de la corte de Francia de aquel tiempo: pensamiento estrechamente enlazado con la cuestion que estoy ventilando de la independencia de la Iglesia: y es obligacion mia descubrirle con toda claridad, en razon de que los autores mas esclarecidos de aquella época, sin duda por falta de libertad, dejaron de llenar este vacío en la historia, que sin embargo es facil suplir consultando simultáneamente la eclesiástica y la profana. He aqui lo que resulta del cotejo de ambas. La corte de España á la entrada del siglo XVIII se encontró, en medio de la guerra civil de sucesion, en contacto próximo con la de Roma y la de Francia respecto de las materias eclesiásticas que absorven toda mi atencion en este escrito. La primera, gobernada por Clemente XI, podia gloriarse de mirar á su cabeza uno de los Papas mas ilustres, pacíficos y edificantes que han ocupado la Sede Apostólica. Dos rasgos de su vida dan una pronta idea de su apacible carácter, uno el del gasto de su mesa, reducido á quince sueldos, y otro la prodigiosa impresion que hicieron sus virtudes, no solo entre los protestantes sino en el célebre sultan de Egipto, que reverenciaba como á su padre á Clemente XI. Este Papa, correspondiendo entonces al concepto de la justificacion

que se habia grangeado generalmente, reconoció desde un principio por soberano á Felipe V, y asi se establecieron las relaciones de su corte durante los nueve años primeros. El trono de Francia, ocupado á la sazon por el imperioso Luis XIV, augusto abuelo de Felipe V, no habia mantenido siempre con Roma tan amistosa y cordial armonía, alterándola frecuentemente una causa análoga al contesto de mi esposicion, y la misma por cierto de cuyo informe indicaba antes que dependia el estudio político de las desavenencias ulteriores de España con la Santa Sede. En resumidas cuentas, ofendido Luis XIV de resultas de la disputa de patronato real con Clemente X, congregó la asamblea del clero en París el año de 1682, de funesta memoria, en la que, concretándome al punto conexo con mi esposicion, se declararon, además de los cuatro célebres artículos ininteligibles de la Iglesia galicana, las prerogativas del patronato regio en unos términos tan absolutos y propiamente seculares, que habiendo puesto particular esmero en publicarlas independientes de la Santa Sede, no se advierte un rayo de luz por donde conocer que aquellos treinta y cinco Obispos y Arzobispos las sometan de algun modo á la autoridad eclesiástica; por lo que varios escritores coetáneos se arrojaron á estampar en sus obras, que si Luis XIV hubiera querido sustituir el Alcorán al Evangelio, no encontrara contradiccion de parte de tan tímidos prelados.

Los franceses claman justamente contra una

imputacion tan hiperbólica, pero nunca salvarán su prurito en defender que los presentados á las prebendas por sus reyes no necesitaban recibir la institucion canónica de los ordinarios, sin embargo de que asi estaba prescrito en el Concilio Tridentino, y que de otra suerte la Iglesia no puede estar segura ni aun de la fe de sus ministros. Esta fatal tendencia al despotismo del imperio la llorará Francia con el tiempo, y causará por su influencia literaria un perjuicio general á las demás naciones; pero prescindiendo de este incidente, que ocupará despues un lugar mas estenso y oportuno, lo que me importa observar ahora es, que á consecuencia de las opiniones vertidas en la citada asamblea, el Papa denegó las bulas de confirmacion á los presentados que habian suscrito la doctrina, resultando asi vacantes cerca de cuarenta Iglesias catedrales, por cuyo motivo propusieron los fiscales del Parlamento, Mres. Harlai y Talon, "que supuesto que antes del concordato celebrado con Roma los Obispos electos por los cabildos catedrales recibian la confirmacion de los metropolitanos, se volviese á usar del mismo derecho sin necesidad de recurrir al Sumo Pontífice." Esta desavenencia de la corte de Francia con la de Roma es el secreto de la política, cuya influencia anuncié antes preparaba las agitaciones de España; porque los franceses, maestros de la literatura en aquella época, y preocupados al mismo tiempo de las máximas llamadas galicanas, y acostumbra-

dos á resistir al Papa apelando al Concilio general, ansiaban propagar sus opiniones en toda Europa, y la España les ofrecia la ocasion mas oportuna para conseguirlo, por un acontecimiento desgraciado que la sobrevino de donde menos lo esperaba. Es el caso, que amedrentado Clemente XI de las amenazas de Austria, reconoció el año 1709 al archiduque Carlos por Rey de España, faltando tímidamente á la obligacion que habia contraido con Felipe V.

10. Si la corte de Francia no hubiera estado impregnada de las máximas de los apelantes y otros novadores insidiosos, una palabra de Luis XIV bastara para apagar el incendio que iba levantándose, por cuanto aquel monarca poderoso, al que debia Felipe V su corona y respetaba estraordinariamente, mandaba la corte de España por el conducto de su embajador Amelot, lo mismo que la de Francia. Ahora bien, este Amelot colocó de principal ministro al célebre Orri, tambien francés, y uno y otro enteramente adictos á las máximas galicanas; y particularmente estrechados con los fiscales ya nombrados del Parlamento de París, lejos de proponerse ahogar en su origen la discordia con la corte de Roma, se valieron de un error político para acalorar el ánimo del monarca, y en su real nombre estender en España el principio subversivo de la apelacion al Concilio general, emancipar su Iglesia de la Santa Sede, y regirla ministerialmente bajo el pretesto de soberana proteccion. Con este objeto, repitiendo en Ma-

drid el año 1709 la misma escena de París en 1682, se formó la Junta llamada Magna, y se recogieron de los archivos todos los papeles y escritos susceptibles de alguna falsa interpretacion; porque en honor de la verdad, ni el memorial célebre de Chumacero, ni el dictamen de Melchor Cano, ni la representacion del Arzobispo de Granada Albanel á Felipe IV, ni ninguna otra de los Obispos españoles adolecen de las máximas galicanas; pero comentados los manuscritos á su modo por Orri y Amelot, ganaron el ánimo del Rey para que firmase su famosa carta á Clemente XI, en la que estrañándose S. M. de la cuestion política, se envolvia en puntos religiosos, sosteniendo en suma el mismo dictamen de los fiscales del Parlamento de París, y añadiendo con baldon, y sin el mas ligero fundamento, que los Reyes de España por derecho de conquista habian nombrado siempre Obispos y toda clase de beneficios, hasta que Fernando é Isabel la Católica permitieron la intervencion del Papa Sixto IV. Cuanto mas se lee el contesto de esta carta, mas nos admiramos de que hubiese personas que abusasen tanto de la bondad y confianza de aquel monarca religioso, y no podríamos comprender el arrojo de Amelot y Orri en redactarla, si no considerásemos en primer lugar que los franceses nunca han estudiado bien las antigüedades de España, y en segundo si no supiésemos por la historia eclesiástica que Amelot, habiendo pasado de embajador á Roma despues de su sa-

lida de España, combatió secretamente la bula *Unigenitus*, y era fautor de los apelantes. Con estos antecedentes ya se entiende por qué comprometieron la firma del Rey en una carta que estaba en oposicion abierta con las noticias históricas, con las reglas del derecho civil y canónico, y con los testimonios auténticos de los archivos nacionales. Estas observaciones no se encontrarán en Wiliam Coxe ni en sus traductores, tan peregrinos como él en el derecho canónico y civil de España, pero no por eso dejarán de ser ciertas y fundadas. En cuanto á la contradiccion de la carta con las noticias históricas salta á los ojos al punto, pues segun aparece de las leyes de Partida y las del ordenamiento, antes insertas, las elecciones de los Obispos pertenecian á los cabildos catedrales; en cuyo ejercicio perseveraron hasta Fernando el Católico. Igualmente ofendia la carta al derecho canónico en lo mas sustancial de su doctrina, constando de ella, que establecida la Iglesia libre é independiente por su divino Fundador, no reconoce derecho ninguno de conquistas para nombrar Obispos, antes por el contrario todas sus concesiones son gratuitas, y procedentes de la espontánea voluntad de los Concilios y los Papas, de cuya verdad incontestable deponen el código civil y la ley de Partida infrascrita, muy anterior á los Reyes Católicos. Ultimamente, el contenido de la referida carta era diametralmente opuesto á los anales gloriosos de la historia de España, y solo un ministro estran-

gero, insensible al honor nacional, pudo dejarse decir que nuestros monarcas reconquistaron para sí y por sus propias fuerzas, como si hubieran ido mandando un ejército de esclavos. Los descendientes de Fernan Gonzalez, del Cid, de Gonzalo de Córdoba, &c., &c., prestaron tambien á la patria servicios importantes, y acreditaron con magníficas fundaciones al mismo tiempo que su piedad las hazañas de su brazo: los maestres y caballeros de las órdenes militares abundan de testimonios semejantes; y en general los belicosos pueblos que rescataron su patria del yugo sarraceno á costa de sus fatigas y su sangre, sin haber trasmitido á sus herederos ni siquiera un palmo de tierra, son quizá mas acreedores por este desinterés al aprecio de la posteridad que los cortesanos de la Junta Magna, bien provistos de empleos y pensiones.

Ya es tiempo, Señora, que se quite la máscara á los aduladores y parásitos del despotismo, y suene la voz de la razon y religiosa libertad, característica de los buenos ciudadanos. El camino de negociar con Roma no era el que aconsejaron los cortesanos á Felipe V, haciéndole instrumento de la política francesa. Pluguiera á Dios que yo me equivocase, y que los avisos que me repite el corazon fueran ilusiones; pero si mis juicios no me engañan, desde que se apoderó de Luis XIV la falsa política de trasladar al imperio la autoridad independiente de la Iglesia, y se inspiró á la de Felipe V esta fatal tendencia, se abrió en Francia

la sima espantosa de las revoluciones, y se procedió en España con una venda en los ojos, que ha ocultado la luz de la verdad y precipitado los consejos en muchas ocasiones. Es innegable que Clemente XI, amedrentado por el Austria, que amenazaba ocupar á Roma al frente de veinte mil hombres, reconoció al Archiduque Carlos, no obstante de haberlo verificado anteriormente con Felipe V. Pero ¿qué conexion guarda este suceso puramente diplomático con el punto de la nominacion y confirmacion canónica de los Obispos? Por ventura, ¿no sabemos todos que los prelados españoles, especialmente el de Guadix, habian intentado restituir la antigua disciplina favorable á los metropolitanos, y fue desestimada su propuesta por los Padres del Concilio? Pues luego, ¿cómo pudo persuadirse la Junta Magna que el Confesor de Felipe V, otro religioso mas y el Obispo de Lérida Sólís, sus principales consultores, habian de ejercer bastante autoridad para mudar una disciplina triunfante en el Concilio de Trento? Ya que el ejemplo de la Francia arrastraba en aquel tiempo á los ministros, ¿cómo no escarmentaron viendo estrelladas las amenazas de Luis XIV en una tentativa semejante? Conviene nó precipitar los juicios en materias de política, pues un pensamiento mal concebido puede arrastrar una guerra desastrosa ó la perdicion del reino. El dictamen de los fiscales del Parlamento de París y el de la Junta Magna de Felipe V giraban bajo un concepto falso y

una simulacion que honra muy poco á su diplomacia. Unos y otros hablaban de trasladar el derecho de la confirmación á los metropolitanos; y prescindiendo de la facultad tan gratuita que se arrogaban pretendiendo trastornar la disciplina vigente de la Iglesia, cuyo pensamiento iba descubierto, ocultaban otro mas vicioso en realidad, cual era el de querer restaurar la antigua disciplina de la confirmacion ejercida por los metropolitanos, y conservar la nueva de la nominacion de los Obispos en los Reyes, privativa en tal caso de los cabildos catedrales. Un plan de política tan deleznable no podia hacer fortuna en Roma, la corte mas firme y mas sagaz para descubrir el verdadero objeto de los Gabinetes; es decir, la corte mas perspicaz para penetrar en aquel caso que Luis XIV tenia mas interés que Roma en observar la nueva disciplina, y que por consiguiente se guardaria bien de llegar á los estremos con que amenazaba, y que lo mismo sucederia con mucha mas razon á la corte de España movida por su influjo.

En efecto, ciñéndome ahora al Gabinete de Madrid, lo que adelantó éste despues de tanto alarde y aparato fue oponer el célebre pedimento de Macanáz, que en suma no es mas que una reseña del de Chumacero, con la diferencia de que Macanáz, en un estilo tosco, confuso y servil, trastorna todas las cuestiones y conduce la disputa contra Roma por la parte mas inespugnable á la diplomacia. Un ligero

recuerdo de cierta especie arriba mencionada acreditará mejor esta verdad. El Cardenal Pacheco á la cabeza de veinte Obispos solicitaron, como ya va referido, que los cánones sobre la reformacion de beneficios, &c., &c., rigiesen sin escepcion perpétuamente: cuya propuesta, aunque tomada en consideracion con mucho aprecio por el celo y buena intencion de sus autores, fue desaprobada en lo sustancial, haciéndose un capítulo espreso (el 21 de la sesion 25), mandándose en él que todos los decretos del Concilio se entendiesen quedando á salvo la autoridad de la Sede apostólica. Hallándose, pues, establecida la doctrina canónica en estos términos, es claro que las negociaciones de la Corona con Roma no debian estrañarse de los límites del Concilio, y mucho menos en un escrito como el de Macanáz, tan pródigo en citar al de Trento. No obstante, aquel autor cortesano, acomodándose á la política francesa, sin guardar conexion en su discurso, combate indistintamente las facultades que usaban los Papas en dispensas, pensiones, coadjutorías, &c.; y como las bulas pontificias y cánones objetados en su pedimento dejan siempre ilesa la autoridad de la Santa Sede, no podian servir ni aun en calidad de impugnacion ó de plausible argumento en pluma de los españoles, á causa de hallarse recibido en la nacion el Concilio de Trento; y asi, el eco de la Francia que resonaba en el escrito de Macanáz, tan nombrado como los versos de Calainos, y no de mas mé-

rito ni mejor estilo, no pasaba de la Junta Magna. Todo lo que es seguir la voz de las pasiones en el curso de los asuntos diplomáticos, no vale mas que para abrirnos precipicios y separarnos del norte de la razon. Esta consiste en respetar la norma de la verdad, y no perderla de vista al través de las nubes que frecuentemente la obscurecen. Chumacero y Pimentel, que habian espuesto noblemente y con maestría la materia, se penetraron al instante por la respuesta estudiada de la corte de Roma de lo complicada que estába la cuestion con el registro delicado de las regalías, pues además de las indicaciones anteriores y otras varias de menor momento, se encuentra la del número 4.° del capítulo 7.° acerca de la reserva de beneficios, concebida en estos términos: "Y S. M. recibe »crecidísima utilidad de esto, porque mediante »ellas goza el fruto de tantas nominaciones y »presentaciones de beneficios, obispados y aba»días, que en otra forma no le tocaran." Se sabe lo que quieren decir estas palabras en el lenguage de la política, y la fuerza real, canónica y legislativa que comprendian en su significacion; y asi no podia ocultarse su sentido á aquellos sabios plenipotenciarios. Estaban instruidos además, de que habiéndose tratado sériamente los últimos dias del Concilio de Trento de comprender á los príncipes en la reforma canónica, se alarmaron los embajadores; y que para evitar mayores males se evitó llevar adelante tan plausible medida. Por esta y otras razones

Chumacero y Pimentel, obligados á replicar diplomáticamente en cumplimiento de su ministerio, lo verificaron con una prudencia, sagacidad y erudicion que da esplendor á sus nombres, por cuanto sin abandonar la causa nacional, antes bien defendiéndola con doble celo y vehemencia, repasan uno por uno los lamentables agravios que sufria la Iglesia de España, los denuncian á la animadversion del Papa, y reclaman su vigilancia pastoral, pero guardándose bien de tocar el origen de las regalías eclesiásticas y la del uso de los reales derechos en la provision de los beneficios, y mucho menos entrar en lid sobre la reserva de las confirmaciones. En tal estado, semejantes á un diestro general que evita presentar la batalla en terreno peligroso donde puede ser envuelto por un hábil enemigo, y despliega sus alas en campos espaciosos mas á propósito para maniobrar con brillo, Chumacero y Pimentel esforzaron en su súplica los derechos de España con un cúmulo de testimonios de santos Padres y Concilios que aumentan el peso de su raciocinio, y huyendo con prudencia disputar al Papa la suprema autoridad, y de verter sus ideas con imperio, esponen á su alta consideracion la necesidad que le incumbe de reparar las simonías y escándalos de la Iglesia como vicario de Jesucristo, cerrando su conclusion (*) de un modo

(*) «Gran materia se ofrece á vuestra Santidad en que hacer glorioso su nombre en todas las naciones, con igual mé-

conforme á la del memorial ya inserto; con cuya prudente y magestuosa dignidad, aun cuando no consiguieron por entonces un feliz éxito, trasmitieron sus nombres llenos de gloria á la posteridad, y sus escritos han servido de norma en lo sucesivo.

Pero por desgracia no estaba destinado Macanáz para aprovecharse de tan laudable modelo, pues por el contrario parece que se propuso desconcertar los planes políticos de Chumacero y Pimentel, abrazar en su pedimento la cuestion propiamente francesa del nombramiento y confirmacion de los Obispos, é introducir en la corte de España las novedades que agitaban la Francia en aquella era. Su estrecha amistad con Orri y Amelot, su identidad de principios con los que profesaban los antedichos fiscales del parlamento de París, Mres. Harlai y Talon, cuyos escritos se condenaron por el Cardenal Giudice simultáneamente que el de Macanáz, la coincidencia del ruidoso negocio de la bula *Unigenitus*, y la parte que tomó contra

---

rito y bien de la Iglesia universal, quitando de raiz estos abusos y cambios que tanto la deslustran.....

Esto es, Beatísimo Padre, lo que los Santos enseñaron; esto lo que los sagrados Concilios establecieron, lo que escribieron los varones mas doctos y celosos; esto claman estos reinos, considerando el lamentable y mísero estado en que se hallan, y lo proponen á vuestra Santidad los embajadores sobredichos en nombre de su Rey, con profundo respeto y veneracion, esperando que vuestra Santidad, como quien está ilustrado con superior luz, en negocio de este peso y gravedad se dignará tomar la mas conveniente y acertada resolucion.»

ella en Roma Amelot en seguida de su exoneracion de la embajada de España, manifiestan claramente á un observador atento, que unas pruebas eslabonadas con tan públicos é indisputables testimonios, no carecen de probabilidad para formar un juicio político del sistema del Gabinete de Madrid en aquella época. Pronto verá V. M. el desgraciado término que tuvo la tentativa de Luis XIV contra Roma, y el no menos infausto proyecto combinado de Macanáz; suerte que arrastrarán consigo indefectiblemente todos los planes de corte en que se mezclen las causas de religion con las de Estado, como entonces se pretendió con poco acierto. La conducta pusilánime del Papa en reconocer al archiduque Carlos desconceptuaba verdaderamente su carácter, tan glorioso hasta aquellos tiempos entre las naciones, pero ya se sabe que las prerogativas de la Santa Sede no sufren lesion alguna por semejantes causas; y aun considerado el negocio meramente por la parte política, parece que no debia haber exasperado tanto al Gabinete de Madrid, hallándose justamente persuadido de la buena intencion de Clemente XI y de la crítica situacion que le rodeaba. La circunstancia de hallarse identificado el patronato con la Corona de España, no permitia como antiguamente á la corte de Roma conservar ó romper las alianzas políticas, dejando al curso del tiempo el término definitivo de la guerra, sin riesgo de comprometer los asuntos puramente religiosos. Cuando el clero

y el pueblo proveian las sillas de los prelados, y estos de los curas de almas para el servicio parroquial, únicos ministros á que estaban reducidas las Iglesias; cuando mas adelante la eleccion de los Obispos corria á cargo de los cabildos catedrales, fuese la que quisiese la diplomacia de los Pontífices en calidad de soberanos, el gobierno de la Iglesia continuaba sin intermision y sin padecer el mas leve detrimento; pero desde que en virtud del convenio de los Reyes Católicos con Sixto IV se trasladó al trono la prerogativa de nombrar Obispos, la posicion de los Papas se hizo mas crítica, porque bien se percibe que tan alta regalía solo podia recaer en los legítimos monarcas. Por esta causa el recomendable marqués de San Felipe manifiesta en sus Memorias, que entre las duras condiciones que impuso al Papa el emperador de Austria, sin esceptuar la ocupacion militar de Roma, la que mas le abatia y agravaba su conciencia era el reconocimiento perentorio del archiduque, considerando Su Santidad el derecho trascendental del patronato: bien es verdad que tanto la corte de Roma como la de España, si se me permite esplicarme de este modo, semejantes á los mas ilustres profesores en la aparicion de una enfermedad incógnita, no trataron la cuestion con el pulso y habilidad que despues ha enseñado la esperiencia. El Papa por su parte, segun los informes del referido marqués de San Felipe, protestando siempre la justicia y el derecho de Felipe V, se propuso

salir del compromiso declarando que solo reconocia á la fuerza al archiduque Carlos; único fruto que produjeron las consultas de quince Cardenales congregados por Su Santidad para el efecto. La España, resentida de un procedimiento tan ageno de la categoría pontificia, no guardó tampoco el generoso temperamento que aconsejaba la política; y como si la provision de una mitra no admitiese suspension, apremiaba incesantemente con protestas, y pretendia que el Papa sacrificase sus estados y aun acaso su existencia, sin atender á otro respeto.

Gracias al progreso de las luces, la diplomacia moderna ha minorado en cierto modo esta gran dificultad, adoptando el principio, de que mientras existen dos partidos beligerantes y los Gabinetes de Europa se hallan divididos, los Papas prescinden del mejor derecho, y suspenden la confirmacion de los presentados para las mitras. Con esta medida, verdaderamente necesaria acaso en las futuras guerras civiles de esta clase, habria siempre disputas semejantes á las del tiempo de Felipe V; pero no producirian tan fatales consecuencias tocante á las materias religiosas, con tal que los monarcas y los Papas, aprovechándose de la esperiencia, no precipiten el uso de sus derechos. Los primeros, digan lo que quieran las juntas y los consejeros cortesanos, nunca se hallarán facultados para innovar la disciplina de la Iglesia en punto á la confirmacion. Una guerra civil siempre sonará terrible, pero templarán muchísimo sus cala-

midades reconociendo la inviolabilidad de este principio. Respecto de los Papas nada hay mas digno de consideracion que el ejercicio oportuno de tan especial prerogativa en semejantes y funestos acontecimientos. Sobre todo, lo que yo quisiera persuadir á los políticos, ya que se presenta esta ocasion, era del interés trascendental que resulta á la Corona de la suspension de las confirmaciones durante las guerras civiles intestinas, pues siendo este uno de los lamentos que acompañan á nuestra desgraciada situacion, conviene que le graduemos por su justo valor, y no dejarnos arrebatar de un falso concepto. Todos los pretendientes se figuran favorecidos del mejor derecho; y por consiguiente, si los Papas procediesen acto contínuo de los nombramientos á las confirmaciones en las guerras civiles, se prolongarian estas con un carácter mas odioso, pues cada partido, fortificado por el influjo de los Obispos de su nombramiento, perpetuaria el fuego del cisma y el de las revoluciones. Por ventura, ¿no se intrusó José I en la Corona de España? ¿No se sublevaron las Américas y establecieron sus repúblicas independientes? En tales casos bien á la vista se hallan las ventajas que resultaron á la España de la suspension de las confirmaciones. Si el partido de la razon y de la legitimidad sale victorioso, los Obispos de su nominacion, entrando en las sillas despues de concluidas las guerras intestinas, se incorporan en el Estado, y apareciendo como ángeles de paz

mejor forma de las elecciones, y sirvió de dique á la venalidad y tumulto de los pueblos, no sufragaba en las presentes circunstancias contra los masones; y mas que, prescindiendo del inminente riesgo en que hubieran quedado aquellos cuerpos por los manejos tenebrosos de las logias, una triste esperiencia nos acredita, que la revolucion no deja franca la libertad de los capitulares, antes por el contrario les instiga como la serpiente del Paraiso á comer de la única fruta vedada que arrastra á la perdicion. Hablemos sin figuras: el Gobierno, en uso del recomendable peso de su autoridad y del respeto que debe imponer á todos los buenos eclesiásticos una indicacion la mas ligera de V. M., pudiera haber escitado á los cabildos sede vacante á que nombrasen de gobernadores á cualesquier eclesiásticos beneméritos, á escepcion de los impedidos por el derecho canónico; y puntualmente esta fruta vedada (los Obispos electos) es la que, á pesar de la prohibicion espresa de la Iglesia, ha querido constantemente que merezcan la eleccion de los cabildos catedrales. De aqui se infiere, que ora continuase en el Gobierno reservada la atribucion del nombramiento de Obispos, ora se transfiriese á los cabildos catedrales, si no se hallase templado este derecho por la confirmacion de los Sumos Pontífices, la libertad de la Iglesia continuaria siempre amenazada. Estoy bien persuadido de que cuando la Santa Sede se reasumió paulatinamente esta reserva, no graduó tales trascen-

dencias segun la intencion que despues se ha descubierto, y que la constante firmeza de los Papas en sostener su privilegio fue una inspiracion del Espíritu Santo, que velaba por la divina Esposa. Tambien juzgo que varios literatos recomendables por sus estudios y talentos, que han mirado como un punto indiferente la continuacion de la nueva disciplina, escitando al Gobierno á violarla, no han hecho honor á sus ingenios si desean el triunfo de la fe, pues para mí no admite duda que en la situacion presente del orbe cristiano, si se cediese al gobierno temporal gratuitamente el nombramiento de los Obispos, exonerado de la reserva pontificia, los masones poseerian la palanca de Arquimedes para alzar y derribar el edificio de la Iglesia. Como quiera, la confirmacion de los Obispos estaba tan sólidamente establecida sobre la Santa Sede, que todo el poder del dominante Luis XIV se estrelló contra esta barrera inespugnable; y asi sucedió, que despues de tanto ruido con la asamblea del clero de 1682, no solo hubieron de retractarse en 1693 para obtener sus mitras los que habian suscrito á aquellas novedades, sino que el mismo monarca, cediendo á los remordimientos de su conciencia, lo verificó tambien en su célebre carta á Inocencio XII (*), siempre notoria pero in-

(*) Para no quitar el mérito de esta carta, se pone con la misma division de líneas y francés antiguo que la del original.

«Tres-Saint Pere, iai toujours beaucoup espere
de l'exaltation de V. Ste. au pontificat pour

negable ya desde Bonaparte. De consiguiente, las pretensiones de la corte de España de renovar esta disputa odiosa luchaban contra una dificultad insuperable, y olvidaban el verdadero punto del progreso de la política ilustrada, que consiste en reconocer como principio indefectible la autoridad de la Iglesia en materias de disciplina general, y dirigir las negociaciones hácia las susceptibles de mejora y de reforma. En esta parte el influjo de la Francia no fundaba derecho para servir de norma á Felipe V, pues desde Luis XIV especialmente aquella monarquía fue declinando hácia un despotismo

---

les aduantages de l'Eglise et l'auancement
de Nre. Ste. religion ien eprouue maintenant
des effets auec bien de la ioie dans tout
ce que V. B. (Vot Béatil) fait de grand et d'aduantageux
pour le bien de l'une et l'autre. Céla
redouble mon respect filial enuers V. Ste.
et comme ie cherche de lui faire connoistre
par les plus fortes preuues que ie
puis donner, ie suis bien aise aussi de
faire scauoir à V. Ste. que iai donne
les ordres neccssaires affin que les choses
contenues dans mon edit du 22 mars
1682 touchant la declaration faite par
par sic clerge de France (á quoi les conjonctures passees ui auoyent oblige) ne, soyent pas obseruees. Desirant que
non seulement
V. Ste. soit informee de mes sentiments
mais aussi que tout le monde connoisse
par une marque partere le ueneration
que iai pour ses grandes et Stes. qualites:
ie ne doute pas que V. B. n'y reponde
par teutes les preuues et demonstrations
anuers moy de son aff.on paternelle
et ie prie Dieu cependant qu'il conseroue
V. Ste. plusieurs annees et aussi heureuses
que ie souhaite

Tres-Saint Pere,

Votre deuot fils,

Signé, Louis.

A Versailles le 14 septembre 1693."

vergonzoso que la desviaba de la Santa Sede, en términos que hizo casi naufragar su Iglesia en tiempo de la revolucion, hasta que la Providencia, por un efecto de su infinita misericordia, la salvó milagrosamente con gozo y admiracion de todas las naciones.

Pero contrayéndome ahora rigurosamente á mi propósito, no parece arriesgado asegurar que la Junta Magna y Macanáz, órgano de sus opiniones, se conformaron con una opinion muy aparente, imaginándose que el esplendor brillante de la literatura francesa les autorizaba para suponer que la Iglesia galicana debia ser el modelo de la de España. Yo admiro el siglo de Luis XIV, amo á la Iglesia de Francia, y la profeso una particular predileccion por sus varones eminentes, y porque desde los primeros siglos veo los Obispos españoles y franceses congregados fraternalmente en Toledo, en Narbona, &c., &c., en figura de una Iglesia sola ó de dos gemelos; pero todas estas razones no impiden reconocer la escelencia de la Iglesia hispana en aquella época sobre la de Francia, atendiendo á que la primera, constante en la tradicion que habia recibido de los Apóstoles, conservó su independencia, segun va demostrado, á pesar de las persecuciones del imperio, del furor de los arrianos y el yugo sarraceno, manteniendo una comunicacion nunca interrumpida con la Santa Sede; en vez de que la segunda, olvidada de su antigua delicadeza y libertad levítica, se diria que se avergonzaba de

verse regida por el anillo del Pescador, y ansiaba hacerse nombre en el siglo avasallándose á los reyes. Por esta causa cuando Luis XIV, desavenido con la Santa Sede, congregó la asamblea de 1682, la arrastró en sus planes políticos á su grado, sin encontrar oposicion; y por el contrario, al romper Felipe V con el Papa y declarar sus miras ulteriores, el obispado español, firme en sus principios, los proclamó celosamente; impugnó con mucha ilustracion y libertad evangélica, acompañada de ejemplar respeto, las novedades propaladas por el partido ministerial, segun acreditan los escritos del Cardenal Belluga, Aguirre, &c.; siendo de notar que el dictamen de los prelados coincidia con el del Consejo, pues en pluma del marqués de San Felipe, Don Luis Curiel, uno de sus miembros, á propósito del papel de Macanáz se esplicó en los términos siguientes: "Que aun»que era verdad que habia muchos abusos, »debia suplicar al Papa que los enmendase, »pero que en la regia potestad no habia juris»diccion para el remedio, si se habia de estar á »los Cánones y al Concilio Tridentino." Ahora bien, sin dispensar favor ninguno á la Iglesia española, el tiempo ha acreditado que tales son los principios sólidos de que debe partirse para entablar negociaciones eclesiásticas y ajustarlas definitivamente con el Sumo Pontífice; tales tambien los que Luis XIV se vió obligado despues á profesar inspirado de su conciencia; y en fin, tales son los principios que Felipe V,

mejor aconsejado luego, proclamó con universal júbilo de sus pueblos. Esta leccion de la historia es digna de la alta penetracion de V. M. en las presentes circunstancias, para evitar el lazo de ciertos escritores que ponderan hasta las nubes las tentativas de Luis XIV y Felipe V, guardándose bien de enterar á sus lectores de sus esfuerzos infructuosos. ¿En qué vino á parar últimamente el proyecto de la Junta Magna? Ahí está la historia. Reconocido Felipe V, á vista de los desastres y turbulencias de la Francia, producidas con motivo de los apelantes, y del descontento general que reinaba en nuestra nacion á consecuencia de las falsas máximas vertidas por sus cortesanos, despidió de su lado á Orri, Macanáz, &c., &c., y adoptando las de sus celosos consejeros, se restableció inmediatamente el sistema de Chumacero y Pimentel, verdadero norte de su política ilustrada. Acto contínuo se abrieron las relaciones con Roma; medida oportuna y prudente que obtuvo un éxito dichoso, pues en un breve intervalo se ajustó en Madrid un concordato el año de 1717, ampliado despues en 1737, en los que se establecieron, entre otras bases que omito, la correspondiente á los espolios y vacantes, previniendo que las sumas percibidas por el Rey durante la interrumpida comunicacion con Roma quedaran gravadas en la tercera parte á favor de las Iglesias y los pobres; se concedieron los breves de Cruzada, Subsidio, Escusado, Millones, y sobre todo el especial derecho de per-

cibir la décima parte de las rentas eclesiásticas de Indias. Si se añade á las gracias mencionadas la espedida por San Pio V á Felipe II sobre las casas mayores diezmeras durante cinco años, prorogadas despues sucesivamente, hasta que por último la perpetuó á la Corona Benedicto XIV en 1757, se verá patentemente que todas y cada una de las regalías eclesiásticas estriban en el mismo fundamento, á saber, las concesiones gratuitas de la Iglesia.

Sin embargo, en medio de tantas adquisiciones con que se enriqueció la Corona y resplandecia el trono, la Iglesia continuaba lamentando el olvido de sus sagrados Cánones y los odiosos abusos procedentes de las falsas decretales; es decir, las pensiones, reservas, coadjutorías, &c., &c., de que he hablado anteriormente. En este estado la Providencia, propicia al voto de los varones timoratos y al clamor de la monarquía, colocó en el solio á Fernando VI, sucesor de Felipe V, en cuyo reinado, el mas pacífico del siglo, hallándose muy difundidas las luces, volvieron á levantar su voz los Obispos y sabios mas esclarecidos en solicitud de un nuevo concordato, proporcionado á las necesidades de la Iglesia y digno de aquella época gloriosa. Jamás en efecto se habia presentado una ocasion tan favorable, ocupando á la sazon la silla pontificia Benedicto XIV, cuyo nombre lleva consigo todos los elogios; y por consiguiente ocurriendo la dicha de un Papa y un Monarca tan justos y amantes de la religion, reno-

vadas y avivadas las negociaciones, todo fue obra de un momento, y se concertó el célebre concordato de 1753, con que entró á gobernar V. M., y ha debido servir de norma inviolable en las materias eclesiásticas. Este concordato bien estudiado bastaba por sí solo para desimpresionar á los ilusos, si fuese su interés el celo de la disciplina, habiendo desaparecido por de pronto en su virtud casi todos los gravámenes de la Iglesia hispana, atento á que las provisiones y reservas pontificias quedaron reducidas á cincuenta y dos beneficios, con calidad de haber de ser nombrados eclesiásticos españoles; y es bien sabido que aun estos mismos cincuenta y dos beneficios los provee la Corona en realidad, sin mas diferencia que la de espedir sus propuestas por la via del Despacho de Estado, y venir las gracias de Roma. Pero dejando á parte esta materia, indiferente á lo sustancial del concordato, lo que conviene observar atentamente es la sabiduría con que Benedicto XIV dejó aclaradas todas las cuestiones, y entre ellas la importante de la justicia distributiva, que aseguró contra los atentados de los poderosos, espresando en el primer número "que los Arzo»bispos, Obispos y coladores inferiores deban »continuar en lo venidero en proveer los bene»ficios que proveian por lo pasado;" y despues la doctrina clásica de los artículos (*) 6.° y 7.°, ver-

(*) 6.° Para que en lo venidero proceda todo con el debido sistema, y en cuanto sea posible se mantenga ilesa la autoridad

tida maestramente para calificar las atribuciones del patronato de los Reyes y la independencia siempre indisputable de la Iglesia, pues impone como condicion preliminar que los presentados deban recibir indistintamente las institu-

---

de los Obispos, se conviene en que todos los que se presentaren y nombraren por S. M. Católica y sus sucesores á los beneficios arriba dichos, aunque vacaren por resulta de provisiones reales (5 y 6), deberán recibir indistintamente las instituciones y colaciones canónicas de sus respectivos ordinarios sin espedicion alguna de bula apostólica, esceptuada la confirmacion de las elecciones que arriba quedan espresadas, y esceptuados los casos en que los presentados y nombrados, ó por defecto de edad, ó por cualquier otro impedimento canónico, tuvieren necesidad de alguna dispensa ó gracia apostólica, ó de cualquiera otra cosa superior á la autoridad ordinaria de los Obispos; debiéndose en todos estos casos y otros semejantes recurrir siempre en lo futuro á la Santa Sede, como se ha hecho por lo pasado para obtener la gracia ó dispensacion, pagando á la Dataría y Cancillería apostólica los emolumentos acostumbrados, sin esposicion de pensiones ó exaccion de cédulas bancarias, como tambien se dirá en adelante.

7. Que para el mismo fin de mantener ilesa la autoridad ordinaria de los Obispos se conviene y se declara, que por la cesion y subrogacion en los referidos derechos de nómina, presentacion y patronato, no se entiende conferida al Rey Católico ni á sus sucesores jurisdiccion alguna eclesiástica sobre las Iglesias comprendidas en los espresados derechos, ni tampoco sobre las personas que presentare ó nombrare para las dichas Iglesias y beneficios; debiendo así estas como las otras á quienes fueren conferidos por la Santa Sede los cincuenta y dos beneficios reservados, quedar sujetas á sus respectivos ordinarios, sin poder pretender exencion de su jurisdiccion, y salva siempre la suprema autoridad que el Pontífice romano, como pastor de la Iglesia universal, tiene sobre todas las Iglesias y personas eclesiásticas, y salvas siempre las prerogativas que competen á la Corona en consecuencia de la real proteccion, especialmente sobre las Iglesias del real patronato.

ciones y colaciones canónicas de sus respectivos ordinarios: es decir, que habiéndose hecho la Iglesia esta reserva, inclusos los beneficios eclesiásticos pertenecientes á las regalías, se ha quedado con la clave para abrir y cerrar la entrada á todos los que hubiesen sido presentados, segun se hallen ó no adornados de los requisitos de edad, aptitud moral y literaria, y otras condiciones que examina, sin perjuicio de la profesion de fe, antes de conferir la institucion canónica, que es el sello característico de su autoridad radical é independiente. De modo que, meditado á fondo el concordato segun antes indiqué, resulta que la Corona se realzó desde entonces con un cúmulo inapreciable de prerogativas que la facultaron, no solo para proveer obispados y arzobispados, sino tambien beneficios, prebendas y curatos de España é Indias, depositando en el solio el poder mas brillante de toda la cristiandad y el mas opulento al mismo tiempo; y esto no obstante dejando á salvo la jurisdiccion ordinaria de los Obispos, y la eminente que siempre han ejercido los soberanos Pontífices.

12. Tales eran los ardientes votos de cuantos sabios memorables habian ilustrado á España, y el término de los deseos en que cifraban sus mas lisonjeras esperanzas, en oposicion de los estremos en que estaban divididos los bandos de las escuelas, el uno propenso al poder ilimitado de los Papas, y el otro en constante pugna con su legítima supremacía. Gra-

cias á la Providencia, en el reinado de Fernando VI se habian formado hombres eminentes á semejanza de Burriel, Sarmiento, Florez, Isla, &c., &c., algunos de los cuales, circunscribiéndose á las ciencias eclesiásticas, habian descubierto y desempolvado mil monumentos históricos de España, estendiendo con su publicacion los conocimientos preciosos de la antigüedad; por cuya razon y oportuna coincidencia, la corte de aquel prudente y pacífico monarca abundaba de hábiles y consumados políticos, capaces de dar cima á tan árdua y delicada negociacion. Añádase á esto que Benedicto XIV era el Pontífice mas á propósito para fijar en el verdadero punto de vista las controversias agitadas, y señalar los límites de un tratado diplomático. Admirablemente instruido en las ciencias y literatura, poseia en un grado superior la del derecho canónico; afable, desinteresado, profundo político y observador penetrante de su siglo, advertia el estrago que habia hecho la impiedad en los potentados de Europa, y lo preparados que se hallaban los Gabinetes á combatir la Iglesia á pretesto de sus adquisiciones; por lo que desprendiéndose voluntariamente de ciertos derechos, reservó todo su ascendiente y consumada pericia en afirmar las bases inmutables de la autoridad suprema de los Papas, consolidando asi la gran obra de los concordatos, baluarte de ambas potestades, y el norte que habia de regir sucesivamente en cuantas negociaciones ocurriesen.

13. Sin embargo, este concordato, tan sábio y al mismo tiempo favorable á la Corona, si se hubiera de dar crédito á los novadores ha permitido subsistir graves abusos é indecorosos á la Iglesia; y todavía, valiéndome de las palabras de Marina, no ha restituido á los Reyes los derechos que les pertenecen. ¡Qué hipocresía! La primera objecion no admite duda, pero lo estraño es, que habiéndose publicado tantas obras desde entonces principiando con Mayans, se exoneraran sus autores de esplicarnos la causa fundamental por la que continúan tan lamentables abusos, y reservasen á mi tosca pluma el cargo de esponerlos. Yo acepto esta ocasion sin repugnancia, á fin de corroborar el pensamiento dominante de todo mi discurso con el peso de los testimonios diplomáticos y de las declamaciones mismas de los escritores políticos, puesto que confrontando ahora el memorial de Chumacero y Pimentel, el pedimento de Macanáz, el concordato de Felipe V y el vigente de Fernando VI, resultará comprobado hasta la evidencia que jamás se han propuesto los autores cortesanos reparar radicalmente las corruptelas introducidas en la Iglesia con el estrago de los tiempos, sino trasladar á la Corona las utilidades temporales, sin olvidar su fortuna propia al mismo tiempo de lisonjear á los Gobiernos. En apoyo de esta verdad no seguiré uno por uno los puntos que abrazan los escritos de Chumacero, Pimentel y Macanáz, bastándome recorrer algunos de sus tes-

tos mas notables que la acreditan sin contradiccion. En el número 58, v. gr., del capítulo 8.º, á propósito de los espolios y vacantes, decian Chumacero y Pimentel: "Esto (Señor) »sucede y se ejecuta en unos bienes que por »decisiones canónicas y muchos concilios pertenecen al nuevo sucesor y á las Iglesias; y no »hay dar medio, ó estos bienes son del prelado, »y no es justo privarle de su disposicion, principalmente cuando lo hace en obras pias y »cumpliendo con la obligacion de pastor, ó en »caso de que se le haya de privar del derecho »adquirido, ha de caer en la Iglesia ó en el sucesor en el oficio y obligaciones, para que las »ejecute en su nombre y no pierdan las Iglesias y pobres del obispado, porque murió el »Obispo, el subsidio que recibian y debieron »recibir en su vida: razon que entre otras movieron al Concilio de Constancia para reprobar »y prohibir estos espolios, y declararlos por injustos y contrarios al bien público." Y Macanáz en muchas partes, especialmente en el número 40, hablando sobre el mismo punto se esplica en estos términos: "Quedando todos los »bienes de la mitra bajo la mano del Rey, que »los mandaba administrar y entregar al sucesor, cuya costumbre mandaron observar en »las leyes que dieron á estos reinos San Fernando y su hijo D. Alonso, y en el ordenamiento »real de los Sres. Reyes Católicos; y esto mismo »se habia mandado observar en el Concilio general Lateranense." Ahora bien, habiendo

sido adjudicados los espolios á Felipe V en virtud del concordato, sin mas restriccion por lo respectivo á los caudales que ocupó mientras su rompimiento con la Santa Sede, que la de reservar á las Iglesias y á los pobres la tercera parte del total que habia percibido, queda manifiesto que los clamores de la Junta Magna y de Macanáz sobre el gravamen del espolio no se interesaban en favor de las mitras ni de las Iglesias, y que á pesar del bien fundado argumento que hace oportunamente Macanáz aplicando el ejemplo del Austria, Francia y Portugal, donde no se habian permitido nunca los espolios, la corte de España no formó escrúpulo en aprovecharse de un derecho tan sumamente execrable, que los Obispos del célebre sínodo celebrado por Benedicto XIV no pudieron menos de combatir su odiosidad.

Otros de los abusos denunciados en aquellos célebres escritos se remiten á los beneficios simples, prestameras y pensiones eclesiásticas; palabras irritantes cuya significacion repudia el derecho canónico en el sentido que las ha adoptado una práctica viciosa, pero abusos contra los que ningun publicista sin embargo ha levantado la voz despues de trasladada su provision á la Corona, siendo asi que de este modo ha quedado mas vulnerada la disciplina de la Iglesia; constando por esperiencia que, á pesar de las sólidas y repetidas representaciones de los prelados y varias leyes espedidas sobre el punto, los ministros han encontrado siempre me-

dios é interpretaciones para poblar la corte de pensionistas irresidentes de mal ejemplo, y cargados de los beneficios mas pingües de la Iglesia.

14. Mi designio al contraer estas observaciones no se dirige á reparar ahora tan perjudiciales prácticas, sino solo á dar á conocer con su existencia impunemente autorizada el carácter servil y parcial de los novadores, los que vendidos sin pundonor al dominio temporal, jamás han tenido espíritu religioso para representar contra ellos al Gobierno, segun debieran si les animase el celo por la Iglesia. Pero como su intento nunca se ha dirigido á tan noble y loable fin, sino á desconceptuar con sus exageraciones la influencia de la Santa Sede, han guardado un profundo silencio sobre los beneficios, pensiones, prestameras, &c., de provision de la Corona, y han supuesto, faltando abiertamente á la verdad, que las regalías se hallan ofendidas en el concordato, sin duda por el dolor que les causa ver en todo su contesto constantemente reconocida la autoridad suprema de los Papas. Dígase de una vez, este es el gran defecto del concordato para los novadores y revolucionarios, porque como su infernal sistema se proponia extinguir los conventos, apoderarse de sus rentas y profanar el sagrado nombre de la religion, emplazando el arreglo de la Iglesia ante sus juntas clandestinas, convenia inhibir la intervencion del Sumo Pontífice, y sustituir en su lugar los emisarios de sus abominables logias, con cuya fatal medida, llevada á efecto

en castigo de nuestros enormes pecados, despues de estar atronando con el nombre de regalías han perdido enteramente el real patronato; siendo de notar que conjuraron este fatal golpe á la Corona sin advertir siquiera su peligro, pues acaso hasta que yo lo denuncio á su animadversion no habrán tenido ojos para ver, valiéndome de la frase de Isaías, que el real patronato feneció en América por un efecto de los anatemas impuestos en los Cánones á los que violan los templos, conventos, &c., y se apoderan sacrílegamente de las obras pias.

Bien sé lo que refiere la historia de la revolucion americana acerca de Montevideo, Colombia, el cura Hidalgo, los ingleses, &c., &c.; pero por ventura, ¿las relaciones de Jenofonte, Herodoto, Quinto Curcio, Josefo, &c., &c., instruyéndonos de los sucesos políticos que abrazan sus elegantes libros, se oponen al cumplimiento de las divinas Escrituras que los habian anunciado? A mí como Obispo no me atañe investigar el orígen primitivo de las revoluciones de los reinos, pero sí aplicar los sagrados Cánones á los acontecimientos que han ido sobreviniendo en pos de aquellos atentados. El anatema fulminado por la Iglesia á los sacrílegos usurpadores de sus propiedades debia cumplirse necesariamente mediando la palabra infalible del Señor. Segun el derecho canónico, todo patrono incurso en excomunion mayor queda privado en el mismo hecho del derecho de presentar, sin escepcion ninguna de personas, de

cuerpos, de comunidades, ciudades, provincias, &c.: de lo que se infiere, que habiendo decretado la nacion junta en Cortes la extincion de los conventos y apropiacion de los bienes eclesiásticos, incurrió en el anatema y decayó del derecho de presentacion. ¿Y quién, me preguntarán, ha de dar la ley á una nacion? ¿Y quién, responderé, suscita duda sobre la omnipotencia del divino esposo de la Iglesia? Yo no aseguraré que las Américas se sublevasen con tal premeditacion, pero lo que me parece indisputable es que de sus resultas se encontró imposibilitada la nacion de presentar en adelante. En vano los Sumos Pontífices, solícitos de la paz y el lustre de la gran monarquía española, prolongaron el reconocimiento de aquellas repúblicas democráticas, suspendiendo la provision de los Obispados por espacio de treinta años: el anatema á los ojos de Dios ha sido irrevocable, y la España no ha vuelto nunca á nombrar despues para las opulentas mitras de Méjico, Lima, ni ninguna de las cincuenta y tantas sillas de su antigua provision. ¡O patria mia!.... Y obsérvese: la oposicion al Papa de las Cortes despojó á la nacion de aquel incomparable patronato; pero las repúblicas americanas, disolviendo su vínculo con la matriz, le estrecharon con la Santa Sede. ¡Qué admirable madre que engendra tal progenie! Esto ha pasado y no lo han visto los profanadores de la Iglesia; y continuando en la misma obcecacion, no advierten tampoco ahora, que habiendo in-

currido en nuevos anatemas acabarán de perder el patronato real, primero el de la Habana, Filipinas, y despues el de la península, si no retroceden pronto de su carrera sacrílega; por cuanto ó la España ha de despeñarse en un completo cisma, y entonces terminará el patronato en realidad, ó conservándose católica no aceptará ningun nombramiento eclesiástico procedente de un Gobierno anatematizado.

15. Gracias á la Providencia, la piedad y fortaleza con que ha resistido V. M. dar su sancion al profano proyecto de las Cortes, llamado arreglo del clero, escusando el último y doloroso estremo, ha libertado á la Iglesia de una persecucion inevitable, que arrastrando en pos de ella la pérdida del real patronato, estoy seguro sin embargo de que no la hubiera mancillado con el cisma, pues el obispado español, firme en los principios que profesa, pasaria antes por los destierros, estrañamientos, las cárceles y el martirio, que prestar su consentimiento á la arbitrariedad incompetente de las Cortes. Lo primero, es decir, la pérdida del real patronato, consta de la doctrina espresa del derecho canónico, corroborada con las leyes patrias y Concilios nacionales, todos conformes en demandar como indispensable la profesion de la fe católica de los reyes y obediencia á la Santa Sede para ejercer tan gloriosa prerogativa; y lo segundo, á saber, la impotencia del Gobierno en orden á consumar un cisma en nuestra Iglesia, se deja percibir muy facilmente profundizando

el caracter del obispado español, mas diferente de lo que muchos imaginan del que formaba la Iglesia galicana al tiempo de estallar su revolucion. No obstante, como un trastorno nuevo producido por los tumultuarios pudiera eclipsar el ascendiente venturoso de V. M., y sustituyendo á su vez el influjo de las logias dar lugar á repetir tentativas semejantes bajo el pretesto de *disciplina esterna, alta policía, cabeza de la Iglesia*, me permitirá V. M. que, cumpliendo la reserva que me hice sobre el punto hablando de las regalías, tome en consideracion ahora estas voces capciosas de que se valieron los revoltosos para conmover otras naciones, é introducir en Fráncia la apostasía y el cisma, y haga ver al mismo tiempo lo inaplicables que son á nuestra nacion tales ideas, por la diferencia notable que distingue á nuestra Iglesia nacional de la galicana de aquella desgraciada época; diferencia que espondré sucintamente, aunque no tanto que sacrifique las pruebas conducentes á su ilustracion, y mas amenazándonos siempre muy de cerca el abominable y pertinaz sistema de acomodar la constitucion civil del clero de Francia, aborto del ateismo, á la católica España.

PARTE SEGUNDA.

CAPÍTULO I.

Siguen las pruebas.—Disciplina esterna.

1.° Estamos en el fondo de la cuestion. Hasta aquí todo cuanto hemos disertado acerca de los antiguos cánones de la Iglesia hispana, de las falsas decretales, de regalías, &c., &c., no ha sido mas que cierta contemplacion con los adversarios de la Iglesia, y una especie de salvaguardia al plan que me propuse de ir orillando uno tras otro los sofismas generales, á fin de aplicar despues todo el peso de la razon al objeto principal de los revolucionarios. A pesar del prolijo trabajo en que me empeñó la esplanacion de los puntos referidos, no se crea por eso que emprendí semejante tarea persuadiéndome que impondrian respeto mis raciocinios y pruebas documentadas á los enemigos de la religion; no por cierto. Acaso me equivocaré; pero si mis juicios no me desvanecen, me atreveria á asegurar que dado un número, por

ejemplo ciento, de los renombrados corifeos que mas han sostenido la necesidad de reformar la Iglesia, no se encuentran dos entre ellos que hayan saludado el derecho canónico; ó lo que es lo mismo, noventa y ocho de las cien capacidades, segun modestamente se denominan á sí mismos, no perciben el concepto canónico que envuelven los nueve códices de la antigua coleccion hispana, las falsas decretales, patronato y demás materias eclesiásticas que han ocupado mi pluma. No doy á entender que los noventa y ocho carezcan de talentos. ¡Pluguiera á Dios que los empleasen en beneficio de la patria! Pero preciados de sábios publicistas, y embebecidos en las máximas del jacobinismo francés, no han interesado su honor en orientarse de las ciencias eclesiásticas; y asi es que en cuantas ocasiones han ocurrido de esta clase han abandonado su discusion á sus espertos auxiliares, reservando para sí la gloria de fijar la opinion pública y captarse la admiracion de los patriotas, á favor de las decantadas frases *disciplina esterna, la Iglesia en el Estado*, y otras iguales, acomodadas directamente á la subversion completa de la Iglesia; frases que me propongo examinar ahora distinta y sucesivamente, para poner en claro los sofismas y mala fe de sus autores. Entremos con la disciplina esterna.

2.° El primer pensamiento de los enemigos de la Iglesia fue el de valerse de Obispos de su creacion emancipados de la Santa Sede; pero

habiendo encontrado insuperable la valla de la confirmacion, mil veces embestida y siempre infructuosamente, han apelado con preferencia á la frase anfibológica de la *disciplina esterna*, con el designio de lograr sus miras por un medio supletorio; y á la verdad que bien pudieran consolarse con este nuevo hallazgo si los centinelas de Israel lo permitiesen, porque concediendo al Estado la facultad de arreglar lo que ellos significan con la palabra disciplina esterna, corresponderia á su inspeccion aun el sacrosanto sacrificio de la Misa. Jamás ha habido un error tan craso, absurdo y al mismo tiempo tan palpable, incluido el ateismo. No exagero ni temo repetirlo: menos incomprensible se me representa una persona alucinada que, al contemplar triunfante el crimen muchas veces sobre la tierra y víctima el inocente de la venganza del malvado, desconoce al Criador del universo (olvidándose que esto mismo comprueba una vida futura), que otra orgullosa persuadida de la divinidad de Jesucristo cabeza de la Iglesia, y que no obstante atribuye al gobierno temporal la prerogativa de mandarla; pues en suma viene á ser lo mismo que disputar el gobierno á Jesucristo. ¡Impíos..... algun dia le vereis llenos de espanto al pasar á su siniestra! En vano intentarán descargarse de tan horrible blasfemia, consignando á la potestad civil la parte esclusiva de disciplina esterna: porque, reservándome examinar despues esta frase herética, y aun recibiéndola en el sentido

falso de los innovadores, era preciso todavia acreditar que Jesucristo privó á su santa Iglesia de la disciplina llamada esterna; era preciso además probarnos que el Espíritu Santo no habia encomendado á los Apóstoles y á sus sucesores el nombramiento de los Obispos y el de los presbíteros, la convocacion de los Concilios, el uso del anatema, la distribucion de la limosna, la imposicion del ayuno, la santificacion de las fiestas, &c., &c., para exonerarse del peso irresistible de la consecuencia: porque si Jesucristo, como consta espresamente de sus divinas palabras, depositó en su santa Iglesia las referidas y otras muchas atribuciones, y esto no obstante las pudiera ejercer ó coartar el gobierno temporal, resultará indisputablemente que á éste le corresponde en la actual época lo que hasta ahora nos venia del Espíritu Santo. Por esta causa la absurdidad del principio, cuando se analiza bien el pensamiento, es tan repugnante á la razon, que á pesar de haber conseguido todas las heregías y aun el ateismo arrastrar partidarios numerosos por medio de sus libros y sistemas, jamás ha arribado á formar secta el monstruoso invento político de la disciplina esterna sin haber ido apoyada en el poder de los tiranos. Toda la historia confirma esta observacion. La Corona de Inglaterra, por ejemplo, que innovó la disciplina de la Iglesia católica, no cuenta un sufragio á su favor en ningun pueblo fuera de su imperio. Aquel gobierno protestante, respetando hasta cierto punto

el dogma, se imaginó que apropiándose la supremacía de su Iglesia podria conservar lo que llaman sus doctores artículos fundamentales de la religion, y variar la disciplina arbitrariamente sin precipitarse en la heregía; pero ha visto por esperiencia que, además de haber quedado separada la Iglesia anglicana de la unidad católica, se observa aislada en medio de todas las comuniones, con absoluta incapacidad de comunicar su impulso fuera de sus dominios, ni grangear la conviccion de sus secuaces; y aunque llena de riquezas y haciendo parte civilmente del Estado, se contempla en punto á religion sin libertad, sola, enteramente sola, gimiendo entre cadenas de oro, como una esclava brillante de pedrería *calzando á una princesa.* No era tan facil innovar la disciplina eclesiástica como juzgaba Enrique VIII, imitado despues de otros reformadores, sin romper con la unidad; verdad importante, que si hubiera sido bien profundizada tal vez evitara muchas agresiones que manchan la memoria de los príncipes. A primera vista parece muy accesible, supuesta la determinacion decidida de un Gobierno, el trastornar la disciplina, por cuanto hallándose sostenido de sus tropas y de miles de satélites derramados en las provincias, prontos á su voluntad, se encuentra, mirando solo á la política, con todos los elementos para realizar sus planes; y mas que la Iglesia, entregada á su espíritu de paz y descansando en sus cánones y leyes, nunca opone mas resistencia que

las razones de justicia, sus ruegos y lamentos. Pero, aunque el Señor la ha dejado espuesta parcialmente en cada reino á tan temible contingencia, que en alguna época aumentará la legion gloriosa de los mártires, la ha defendido sin embargo con un muro inespugnable, á saber, la universalidad de su estension; circunstancia que no permitirá nunca á sus enemigos perturbar en la totalidad el culto público.

En efecto, la Iglesia de Dios abraza en su órbita todo el globo: la de España, Francia, Inglaterra, Alemania, Cochinchina, Oceanía, &c., &c., que profesan el catolicismo, observan una misma doctrina respecto al centro de su gobierno; todas juntas forman un redil bajo el cayado de un mismo Pastor, y por consiguiente lo que llaman los innovadores disciplina esterna se halla impuesto, inspeccionado y aprobado por este único pastor en union con los Obispos. Ahora bien: como los gobiernos temporales dispersos por la tierra están ceñidos á un ámbito incomparablemente menos estenso que la comunion católica, y cada uno de ellos procede con diferentes miras, ama diversa religion y tambien otra política, resulta prácticamente demostrado que ninguno se hallará nunca con fuerza bastante para trastornar ni aun materialmente la disciplina de la Iglesia, ó deformar la unidad maravillosa de su culto. Cuando, pues, reflexionando sobre esta admirable providencia con que Dios sostiene el ejercicio práctico de su santa religion, se tiende la vista

por tantas zonas, tantos mares y climas, por tantos gobiernos de principios diferentes, despóticos, republicanos, constitucionales, mistos, todos poblados de católicos; cuando se consideran además tantos idiomas, tantos dialectos, tanta multitud de caracteres y grados de civilizacion entre el inmenso número de fieles, unos familiarizados con los conocimientos mas sublimes de las ciencias y artes, y otros en proporcion descendiendo paulatinamente hasta encontrarnos en el último estremo con los neófitos que acaban de abandonar las selvas en el Canadá, todos sin embargo dóciles á la voz de sus Obispos, unidos á la Santa Sede en el arreglo de su disciplina, y comparamos luego á los revoltosos de España proponiéndose trastornarla arbitrariamente sin contar con Papa ni ningun prelado de la tierra, la fábula de los Titanes afanados en escalar el cielo no se nos representa tan quimérica.

3.° Para sincerarse de una nota tan irrisoria, si no llevara consigo tanta trascendencia, replican los sofistas que sus fines nunca han sido reformar las Iglesias de otros reinos, sino esclusivamente la de España; esplicacion que les entrega á una censura no menos odiosa, en razon á que hallándose la disciplina de toda la comunion católica al cargo de sus Obispos, implica contradiccion que el Gobierno innove la de esta monarquía sin romper simultáneamente con la unidad y acreditarse de tirano. Pero por lo menos, ¿no conseguiria entonces de este

modo dar la ley á la Iglesia nacional y separarla de su centro? No, tampoco: aqui resplandece especialmente la obra del Señor; diré la causa. El principio de la independencia de la Iglesia para gobernarse, acordar su disciplina, conservarla ó moderarla segun las exigencias de los tiempos, estrecha la conciencia de los Obispos igualmente que la defensa de los dogmas. Bajo este concepto, aunque los novadores, hollando todas las leyes divinas y humanas, verificasen de hecho el trastorno que premeditan, y, abusando sacrílegamente de la fuerza, echasen abajo, tras de los conventos ya demolidos, las catedrales y parroquias, y por falta de Obispos y sacerdotes cesase en España el culto público durante cierto intervalo, su Iglesia no obstante triunfaria con tal que, firmes los ministros evangélicos en el depósito de la fe, se resignasen con todo género de sacrificios antes que prestar su consentimiento á las máximas del mundo. En tan críticos momentos la mano de Dios siempre se interpone, y consuela con mil géneros de prodigios á su Iglesia militante. Unas veces, por ejemplo, se ve en Damasco un Ananías dirigirse de orden del Señor al domicilio de Saulo, y trasformarle de perseguidor en apostol de las gentes; en tal caso una virgen tierna de trece años (santa Lucía) revela durante su martirio el fin de la persecucion; en tal otro se advierte por los aires un letrero misterioso *(in hoc signo vinces)*, que anuncia el triunfo del cristianismo; y en general, obser-

vamos constantemente que al llegar la tiranía á cierto estremo el auxilio divino es infalible. Y qué, ¿faltará tan adorable providencia en nuestros dias? Lejos de esto, aun suponiendo la violencia de los novadores precipitarse al mayor estremo, los Obispos viven persuadidos que, cuando aplacada la ira de Dios volviese por su santa causa, la Iglesia de España, purificada con la adversidad, apareceria mas gloriosa que antes, su independencia quedaria respetada, y las tribulaciones incesantes de nuestra era servirian para consolidar la fe de los siglos venideros.

4.° Estas consideraciones por sí solas me autorizaban para dar por concluida la cuestion, porque habiendo reducido al Gobierno á la imposibilidad de ejercer la disciplina sin inducir un cisma, y á la de consumarle sin la prevaricacion de los Obispos, queda indudablemente comprobado, que si atropellando por todo género de respetos se arrojase á tal estremo, no alcanzaria mas ventaja que la de figurar en la lista de los Diocleciano. Sin embargo, como no todos se hallan impuestos de los antecedentes del derecho canónico para deducir las consecuencias de los principios generales que he sentado, y por otra parte ocultan pérfidamente los novadores sus ideas favoritas que conviene dejar bien descubiertas, me tomaré el trabajo de profundizar el punto para irlas dando lugar, y hacer conocer mas claramente, que apoderándose el Gobierno del arreglo de la disciplina, no solo induciria el cisma en el mismo hecho,

sino tambien podria conmover luego el Estado, acabar de corromper sus ya degeneradas costumbres, y llenar de oprobio la nacion. Unas cuantas preguntas á los novadores me sacarán del empeño facilmente. ¿Qué entienden, pues, por disciplina? Conocemos una propia y particular de la Iglesia griega, anterior á la separacion de Roma. ¿Hablan de esta? En tal hipótesis sostendrán tambien, siguiendo el dictamen de sus maestros, que el Gobierno goza facultad para abolir el celibato de los clérigos y la indisolubilidad del matrimonio (*). ¡Qué horrible perspectiva ofrece esta consideracion! Si hay alguno que al contemplarla no retroceda de espanto, enhorabuena que adopte tan detestable teoría; pero si horrorizado á su aspecto siente saltarle las lágrimas y helársele la sangre de sus venas, medite bien las consecuencias de tan abominables máximas, y levante la voz contra los revolucionarios, uniéndose á los buenos españoles. Y cuidado con graduar estas especies de imaginaciones ó de alarmas insidiosas, pues entonces me estrecharian á poner por testigos los diarios de Cortes, traer á cuento los periódicos, y varios escritos consignados á preparar con tal designio la opinion pública, y demostraria hasta la evidencia que se ha atacado de propósito, no una sino mil veces, el celibato de los clérigos y

---

(*) No por esto se entienda que es punto de mera disciplina la indisolubilidad del matrimonio, como algunos griegos opinaron.

la indisolubilidad del matrimonio. Concederé que el Gobierno y la mayoría de las Cortes han refrenado tan infernales tentativas, pero esto mismo manifiesta tanto que mis aserciones son verídicas, como que sin salir de la esfera de la disciplina interpretada á su modo se pueden intentar las referidas novedades, reservadas acaso por los revoltosos para cuando sus planes estén mas adelantados.

Aun concretándome á la Iglesia de Occidente, las dificultades de su disciplina infunden el mayor respeto á la personas instruidas amantes de la religion y de la patria. Distinguimos una con el nombre de general, que abraza todas las Iglesias, procedente ya de los tiempos apostólicos, como el ayuno cuadragesimal, la abstinencia, &c., ya de una constante tradicion, ya de los Concilios generales ó de los Papas, como el precepto de la Misa, la comunion pascual, el rezo de los clérigos, el idioma latino adoptado en la liturgia, &c.; todo lo que, admitido prévio el juicio de la Iglesia, está sujeto esclusivamente á su autoridad divina. Me abstendré de llamar su atencion sobre esta clase á los novadores para escusarles un vergonzoso compromiso. Pero sin darla tanta latitud, y entrando en el pensamiento que conocidamente les ocupa, me ceñiré á la que está reservada á los Pontífices. Pregunto ahora, ¿intentan trasladársela al Gobierno? Pues en tal caso vulnerarian las prerogativas de la Santa Sede, proclamadas espresamente en el Concilio Tri-

dentino; y por consecuencia sus decantados proyectos de ley para reducir y suprimir obispados, impedir las apelaciones á los tribunales pontificios, extinguirlos ó subrogarlos, procesar á los Obispos, &c., &c., atacan arbitrariamente el derecho canónico, ultrajan la autoridad divina de la Iglesia, y rompen con el centro de la unidad católica. No me he espresado bien: constando de lo susodicho que depende de la prevaricacion de los Obispos la consumacion de un cisma, tenemos iguàlmente investigado que si el Gobierno, cediendo á los falsos consejos de los turbulentos, se precipitase á introducir á la fuerza semejantes planes, compareceria ante la cristiandad perseguidor violento de la Iglesia. Sin duda la persuasion íntima de estos principios religiosos detuvo la pluma de V. M. para no mancillar con su sancion la ínclita corona de Recaredo, la mas ilustre, singularmente en lo tocante á fe, de todas las del globo. El angel del reino, que ha preservado la estirpe de San Fernando del error por espacio de quince siglos, velaba sobre V. M. en el acto; pero no temo el decir que si se hubiera deslizado, entonces saldrian en seguida las fiestas, los ayunos, &c., &c., pues estas materias tambien pertenecen á la disciplina, y son de las que los revolucionarios reservan al Gobierno. Corramos un velo sobre este gran escándalo que nos amenazaba, y del que nos ha libertado la conciencia entonces resuelta de V. M., y prosigamos nuestro intento.

5.° Además de la disciplina general hay otra particular privativa de los diócesanos, contra la que deberian conspirar menos los novadores, si la justicia y el pundonor les inspirasen respeto. Los Obispos, como constituidos por el Espíritu Santo para regir la grey de Jesucristo, gozan una autoridad divina que nadie puede usurparles sin incurrir en anatemas, provocar cismas, y conjurar la piedad alarmada de los fieles. Procuradores natos de los pobres y menesterosos, los pueblos los han mirado siempre como el refugio de sus necesidades en el curso ordinario de los tiempos, y mas especialmente en las pestes, sequías y calamidades públicas: los establecimientos de beneficencia y de hospitalidad descansaban en su apoyo y vigilancia, los órdenes religiosos los miraban como escudos, y las esposas de Jesucristo no tenian mas consuelo. En concurrencia de unas consideraciones tan recomendables que coincidian en su pro, media la particular circunstancia de que no milita contra su categoría ninguna de las razones aparentes que se inventan respecto á los Sumos Pontífices, calificados de estrangeros; no les eran aplicables las declamaciones calumniosas á la curia romana, ni menos la estraccion del dinero de los dominios de España. Príncipes venerables de la Iglesia, compatricios de los ricos, abogados de los pobres, reunian en su dignidad todos los antecedentes de prestigio que podian interesar á la nacion. Sin embargo, á pesar de tantos privilegios y distinguidas recomen-

daciones, los Obispos son tal vez los que han padecido mas humillaciones, sufrido mas insultos, y apurado mas el cáliz de la amargura. ¿Qué linage de aflicciones se conoce que no haya traspasado sus entrañas? Ellos podrán ocultar al público los raudales de lágrimas que han bañado sus rostros al ver derrocados los asilos de la penitencia, sacrificadas las esposas de Jesucristo, y puestas las escalas sobre el muro sagrado de Sion para dejarla entregada al saco de las gentes; pero ahí está patente el arreglo del clero del año 36, no tan olvidado como comunmente se piensa, y en el que se extinguen los institutos religiosos de ambos sexos, se abolen los diezmos, se reducen las mitras, se impiden las órdenes, se usurpan las propiedades de la Iglesia, y se anuncian otros muchos atropellos, sin haber preguntado ni menos pedido dictamen á los Obispos. ¿Qué concepto se ha formado de la Iglesia de Dios para profanar asi sus mas sólidos derechos? ¿Qué destino tendrian en el mundo los centinelas de Israel, y para qué los hubiera establecido el Espíritu Santo, si el Gobierno pudiera prescribir tales medidas sin su audiencia ni dictamen? ¿De qué servirian en sus sillas si, incomunicados con el centro de la unidad, á merced del poder civil, se viesen obligados á suscribir planes tan odiosos y opuestos á la doctrina canónica? Los legisladores modernos de España son los únicos del mundo que se han colocado al frente de la Iglesia para reformarla siendo seglares, y bla-

sonando al mismo tiempo de católicos; y lo singular es, que ellos son tambien los mismos que han adoptado las máximas mil veces proclamadas por los novadores, defendiendo la potestad de los Obispos tan estensa y plena como la del Papa. En su boca el testo de Jesucristo: "Tú »eres piedra, y sobre esta piedra edificaré mi »Iglesia," no consigna ningun privilegio á San Pedro que no comprenda tambien á los demás Apóstoles. Las palabras: "Yo te daré las llaves »de los cielos, &c.," deben entenderse igualmente de los Obispos, en cuyos términos se esplican siempre, aunque se los reconvenga con otros mil irrecusables testimonios.

En general, á V. M. consta por el contenido de esta esposicion, que me ha sido preciso ir inquiriendo de siglo en siglo los documentos y cánones de los Concilios nacionales para dejar incontestable la supremacía de los Papas, acatada siempre por la Iglesia hispana. V. M. sabe tambien que en esta púgna incesante no ha habido género de argucias de que los novadores no se hayan valido; y que habiéndolas desvanecido todas y rebatido los sofismas, nós encontramos por fin con los concordatos, escritura propiamente nacional y de primer orden, que parecia la mas á propósito para imponer silencio y fijar decisivamente la opinion. Con todo, nada ha bastado para convencerles, pues á pesar de los testos de la Biblia, de la autoridad de los Concilios, de una tradicion constante y del concordato, siempre han insistido

en que los Obispos gozan indistintamente la misma potestad que el Papa. Asi nos manteníamos disputando, cuando hénos aqui que, despues de tantos argumentos, tantas impugnaciones, réplicas y respuestas, venimos á parar á que la revolucion, no solo no considera á los Obispos con la plenitud de autoridad pontificia, sino que los despoja de sus derechos mas sagrados, vilipendia su categoría, y los califica de meros funcionarios dependientes de las Cortes, de los gefes políticos, ayuntamientos, y hasta de los alcaldes constitucionales.

6.° Los Obispos no se sorprenden de un término tan funesto, y que estaban esperando traspasados de dolor como una consecuencia necesaria de las premisas sentadas por los novadores; pero no se acertaria á penetrarle facilmente, y antes pasaria por un enigma, si contentándome con haber hecho mérito de la disciplina canónica general y particular, no contrajese el punto á lo que dichos sofistas entienden por disciplina esterna. Esta palabra de mal agüero, símbolo de la esclavitud, que viene sonando desde el siglo XIV por el conducto de Marsilio de Padua, Antonio de Dóminis, Pereira, la Borde, hasta dar su espantoso grito en la Asamblea nacional, y condenada por Juan XXII, Urbano VIII, Benedicto XIV, Pio VI y VII y el Pontífice reinante; esta palabra, repito, bien examinada ahora, nos revela al instante el misterio que envuelve tanta ponderacion de la autoridad episcopal en la

teórica y tanto ultraje en la práctica. En obsequio de la verdad debe decirse que ciertos canonistas, preocupados en sus ideas, la esplicaban de buena fe en el primer sentido; pero habiendo pasado esta frase ambígua á discrecion de los revoltosos, vino á ser en sus manos una espada de dos filos para hostilizar á Papas y Obispos, segun fuesen adelantando en el desarrollo de sus planes. Por lo mismo, cuando los canonistas entusiastas, arrastrados de su soberbia y obcecacion contra la Santa Sede, ofrecieron sus servicios y talentos al Gobierno, exagerando la autoridad episcopal y la inmensa atribucion de la disciplina esterna, con el objeto esclusivo de emanciparse del Papa y verificar á la fuerza las novedades de su escuela, los corifeos de la revolucion, ya convencidos de la intriga é instruccion de tales confidentes, se holgaron de aceptar sus proposiciones y agregarlos al partido, sin riesgo de comprometer asi sus miras ulteriores, por cuanto como las prerogativas estraordinarias demandadas para el Obispado quedarian siempre sujetas al Gobierno en calidad de disciplina esterna, les cuadraba perfectamente lisonjear bajo tal sistema á los prelados, con el designio de separarlos de este modo del centro de la unidad, bien seguros de que, despues de haberlos dejado aislados y divididos, atropellarian impunemente la Iglesia, y la dominarian á su agrado como una sociedad humana.

En efecto, ¿qué disciplina eclesiástica se nos

citará en ninguna materia que no lleve distintamente impreso el caracter de esterna de una ú otra suerte, y que pueda sustraerse de la mano poderosa del Gobierno? ¿Se habla de culto? ¿Qué espectáculo mas esterno, si bien lo reflexionamos, que el aparato magnífico de las ceremonias magestuosas que despliega la Iglesia católica en sus solemnes festividades? El canto de los sacerdotes, el acompañamiento de los ministros, las incensaciones, los órganos, los instrumentos músicos, la armonía de sus voces; todo cuanto se emplea en el esplendor y lustre de las funciones religiosas, ¿no está destinado á imprimir los sentimientos de veneracion y amor filial por medio de la vista, del oido y nuestros órganos esternos, que se comunican misteriosamente con el alma? Cuando los Obispos y los ministros evangélicos, en cumplimiento de su obligacion, esplican la doctrina cristiana, predican y exhortan á la penitencia, ¿no ejercitan en realidad para introducirse en el corazon de sus oyentes por el órgano de la voz actos propiamente esternos? Lo mismo sucede en los demás ministerios de la religion, comprendidos los Sacramentos. En el Bautismo los padrinos presentan al recien nacido en el seno de la Iglesia, se solemniza su filiacion con mil ceremonias misteriosas, se le unge la cabeza, &c., &c., se derrama sobre ella el agua mística que le saca del poder de Satanás y le entrega á Jesucristo; y cuando haya terminado ya el curso de su vida, ó mejor diré al encontrarse en las postri-

merías, le ungirán uno por uno todos los sentidos para purgarlos de las reliquias del pecado. ¿Qué funciones y ejercicios mas esternos? No hablaré de la multitud de signos de otra clase que intervienen en la celebracion del matrimonio, las arras, la tradicion simbólica, el ósculo, el abrazo nupcial, las palabras características de los esponsales: no tocaré tampoco, trasladándome al sacramento del Orden, el sinnúmero de actos esternos que se multiplican en la imposicion de manos, uncion del crisma, &c., &c., de que abundan tanto las rúbricas del ritual romano, y sí me contraeré al sacramento de la Penitencia. ¿Qué acto mas espiritual que el pensamiento reservado de nuestras almas? ¿Qué deseos mas ocultos que los consentidos por el pecador y nunca manifestados? Pues no obstante, si ha de reconciliarse con nuestro divino Salvador y alcanzar el perdon de sus detestables culpas, es preciso que las confiese y sensibilice el dolor, valiéndome de la palabra propia; y tambien que el sacerdote le oiga, entienda y absuelva pronunciando las palabras sacramentales, y dándole la bendicion en forma. En suma, la disciplina canónica es indistintamente sensible y esterior; de lo que inferimos, que si al Gobierno perteneciese semejante cargo, sería árbitro absoluto de la Iglesia.

7.° Bien persuadidos los sofistas de estas consecuencias, le han prodigado á manos llenas facultades; y asi es que no hay materia

ninguna que no le hayan sometido en sus periódicos asalariados. La notoriedad de esta asercion me dispensa de corroborarla con mas pruebas; pero no pasaré en silencio el mortal odio con que han atacado la predicacion, privilegió sagrado de la Iglesia, en el que se funda su perpétuo triunfo. La particular de España, llamada por Dios para tan digna empresa, habia creado con especial solicitud el plantel escogido de operarios, que abrazando bajo las alas de su caridad el universo, dilataban el dominio de la fe, infatigables en sus trabajos apostólicos: pero esta profesion edificante, que habia pasado hasta ahora por heróica, era la que mas aborrecian los sofistas, quienes, conjurados contra los institutos religiosos, destruyeron á fuerza de revoluciones la obra de nuestros padres; cegaron el manantial copioso de la sangre del martirio, con el que regados los campos de la fe se recogian despues opimos frutos; retiraron sus brazos de mil naciones sentadas á la sombra de la muerte en espectativa de nuestros heróicos misioneros; consintieron á la Francia colocarse al frente de la propagacion de la fe; y reduciendo el servicio de la religion á los ministros ordinarios, no se avergonzaron de que la Iglesia hispana, á semejanza de las sectas de los nestorianos y eutiquianos en el Asia, y luteranos y calvinistas en Europa, se estrechase en los límites de su territorio, abandonando las gentes á las tinieblas del politeismo. Una hostilidad tan escandalosa contra el progreso del

Evangelio escede, no lo negaré, las opiniones mas exageradas de los teólogos y canonistas, preocupados acerca de la disciplina esterna; pero como el partido revolucionario lleva por delante gobernar la Iglesia al modo de una sociedad humana, se vale para conseguir el fin de sus ideas de otros argumentos tomados de los protestantes, que me propongo ahora recorrer aparte con el designio de seguir el curso gradual de los errores, vindicar la independencia de la Iglesia, y rebatir uno por uno los sofismas en que pretenden apoyarse.

CAPÍTULO II.

Continúan las pruebas.—Division fantástica del hombre.—La Iglesia en el Estado.—Mi reino no es de este mundo.—Incompatibilidad de dos soberanías.—Derecho de proteccion.

1.° Entre el número de cavilaciones insidiosas con que los sectarios han intentado sostener la supremacía del Estado en la reforma, se ha hecho un lugar muy conocido la fantástica division del hombre contraida á la política, segun la que el cuerpo debe pertenecer al Gobierno y á la Iglesia el alma: sistema que se

diria inventado por el sutil Escoto ó la escuela de los nominales, y que sin embargo ha adoptado con aceptacion en España el partido revolucionario; siendo de notar que los mas de sus individuos, admiradores de la filosofía material de Helvecio, todo lo esplican por los órganos. La posteridad no podria creer un delirio tan injurioso á la dignidad del hombre si no le hallase comprobado en mil escritos políticos y discursos parlamentarios. Los que están medianamente instruidos en la historia del protestantismo, y saben que el sistema favorito de aquellos príncipes para dorar su usurpacion ha sido, como acredita el radical Cobbet, asalariar las plumas distinguidas, á fin de persuadir al pueblo de que la reforma de la Iglesia es una prerogativa inherente á la Corona, nada se estrañan de que los escritores coligados se empeñasen con calor en adquirir pensiones y libras esterlinas inventando argumentos á costa de su reputacion; pero á la mitad del siglo XIX, en el reino católico de España, venir los revolucionarios reproduciendo especies tan ignominiosas á la faz de la ilustracion universal que se estiende por Europa, no deja de causar sorpresa. ¡Qué ignorancia! Por ventura ¿no forma el hombre un todo de alma y cuerpo tan indivisible como inseparable? La comunicacion entre ambos comparece misteriosa, pero no por eso deja de ser cierta. El cuerpo en pluma de Ciceron es un apéndice del alma, ó, valiéndome del mismo concepto amplificado por Bonald, el alma no

representa mas que un espíritu servido por los órganos corporales. Asi que, la sana filosofía deberia haber preservado de tales delirios á los revolucionarios si se hubiesen conducido por el destello de sus luces, puesto que segun la referida esplicacion, tanto el Estado como la Iglesia ejerce un derecho relativo en el cuerpo y alma del hombre. Mas ya que nos vemos precisados á tocar un punto tan metafísico observaré con esta ocasion, que á los ojos de la fe se descubren relaciones mas profundas, originales, sublimes y mucho mas consoladoras que las que la razon nos denunciaba entre la parte corporal y espiritual del hombre. En efecto, penetrando en el santuario de la revelacion, advertimos al instante con una grata sorpresa que el cuerpo del cristiano es miembro de Cristo y templo del Espíritu Santo, compañero inseparable de su alma. Hay mas: en medio de esta union tan íntima y perpétua existe por desgracia una contradiccion abierta entre ambos; existe una ley diferente y enteramente opuesta entre ellos: el cuerpo sigue la de la concupiscencia; el espíritu reconoce la de Dios. De esta pugna nunca interrumpida depende el término final del hombre. El cuerpo se reunirá al alma en la eternidad, y participará de sus premios ó castigos segun la victoria del espíritu ó de la carne.

2.° La Iglesia, pues, atenta á esta lucha del cristiano, se vale de su autoridad y disciplina para que prevalezca la ley espiritual. Con

tan piadosa y maternal solicitud ejerce un imperio verdadero en nuestros cuerpos; y á fin de reducirles á la servidumbre sujetando la concupiscencia, les acorta el sueño, les cercena la comida, les impone abstinencias, les priva de los espectáculos, y no les olvida ni en la muerte, pues aun entonces se apodera de los cadáveres, que un dia resucitarán para padecer ó gozar eternamente en compañía de las almas. ¡Qué admirables, qué halagüeñas consideraciones presentan estas ideas religiosas! Los políticos que se han esplicado de otro modo han dado poco honor á sus talentos, y menos á la potestad civil, de la que se muestran tan celosos. El cuerpo y el alma de los ciudadanos están subordinados al Gobierno por principios de religion; el alma y el cuerpo de los mismos se hallan igualmente sometidos á la Iglesia, y segun las relaciones respectivas de ambas autoridades, se sostienen y fortifican mútuamente. El ciudadano que presta juramento de fidelidad á Isabel II queda ligado delante de Dios y de los hombres; y esta union íntima de las palabras con el corazon, que se remiten ante el tribunal del Todopoderoso, es lo que constituye la fuerza radical del pacto é inspira la confianza del Gobierno.

3.° La luz de esta verdad detiene á los sofistas, pero no se desaniman. Habiéndoles enseñado la esperiencia que su ilusoria division del cuerpo y alma del hombre ha tropezado en todas partes con la burla; viéndose tambien desam-

parados en la lid de sus primeros auxiliares, prosiguen no obstante en su carrera de desorden, apoyados en la falsa política del mundo; ciencia funesta que, arrostrando todo género de atentados, no reconoce mas límites que los de la fuerza. De ella trae el origen la pomposa frase de que *la Iglesia está en el Estado*, de que voy á hablar; axioma ambíguo, con el que han llegado á persuadir á muchos literatos de que el Gobierno posee el derecho de arreglar la disciplina eclesiástica de cualquier modo que se esplique la palabra *disciplina*. Todo consiste en una misma causa, que es el arte de que se han valido los novadores para introducirla. Las mas de las obras de derecho público producidas desde el tiempo de los enciclopedistas, desechan la revelacion en el fondo de sus sistemas; y bajo tal concepto sientan ciertos axiomas como bases de sus teorías, que admitiéndolos gratuitamente conducen tambien á pasar sin escrúpulo ninguno las legítimas consecuencias que en tal caso se deducen. Concediendo á un autor que la Iglesia se halla en el Estado, segun un deista desenvuelve este principio, nadie puede disputar al príncipe su derecho de gobernarla; mas esplicándola segun dicta la razon se desvanecen uno por uno todos los sofismas. La Iglesia está en el Estado, cierto es; pero con esta única noticia nada adelantaremos respecto de su autoridad ni en pro ni en contra, si no inquiriésemos su origen y el modo de su existencia. Un monarca constitucional se halla en

el Estado, otro absoluto tambien, y cada uno se encuentra de diversa suerte. Es decir, que la razon de hallarse la Iglesia en el Estado no suministra motivo para calificar el grado de su potestad si no investigásemos además la forma con que la dejó establecida Jesucristo. ¿Y bajo de qué forma la fundó? Nada hay mas facil de comprobar con los testos del Evangelio anteriormente citados. Con todo, considerándome ya rebatiendo á los enemigos de la revelacion, á quienes las divinas Escrituras no infunden respeto, me remitiré al testimonio irrecusable de la esperiencia; y examinando la Iglesia primitiva en el cenáculo, investigaré el modo con que apareció entonces en el Estado, pues de la misma suerte que procedió en su origen ha de proseguir hasta la consumacion de los siglos. El cenáculo es la cuna de la Iglesia. Y bien, ¿qué pasó allí? Los Apóstoles puestos en oracion esperaban el cumplimiento de la promesa de Jesucristo: llega el momento, óyese un ruido estrepitoso, siéntese un torbellino, el Espíritu Santo desciende, y acto contínuo los Apóstoles inspirados salen de aquel pequeño recinto y predican el reino de Dios. El Espíritu Santo, los Apóstoles; esta es su forma primitiva; no hay otra, no la habrá. Vengan ahora los políticos esplanando el derecho que asiste al gefe del Estado para tomar cuentas á todos sus subordinados, les responderé al instante que San Pedro, modelo de la humildad y de la obediencia, no aguardó el permiso del gobierno de

Jerusalén para empezar su predicacion, y convertir con la gracia del Espíritu Santo ocho mil judíos en sus dos primeros sermones.

4.ª Díganme despues, apoyados en la série de sus consecuencias, que el gefe del Estado podrá valerse de su autoridad y emplazar á juicio á los predicadores; al momento les replicaré tambien, que San Pedro compareció ante el Sanhedrin de los judíos y se defendió con dignidad, advirtiéndoles, que estando por medio la ordenacion de Dios, no podia dispensarse del cumplimiento de su ministerio. La Iglesia compareció asi ante las naciones, y del mismo modo ha de continuar perpétuamente. El gobierno temporal no tiene mas que la alternativa de conformarse ó perseguirla; pero en ningun caso adquirirá el derecho de mandarla, porque los Obispos, sucesores de los Apóstoles, deben morir entre tormentos primero que enagenar su independencia. No se creia que habia de llegar el tiempo de llevarse la disputa á tal estremo en un pais católico. Antes de la aparicion de las sectas filosóficas, la cuestion de la Iglesia en el Estado se ventilaba bajo otros conceptos muy distintos, entre los que se habia hecho lugar la hermosa esplicacion de San Francisco de Sales, á saber, que la Iglesia se halla en el Estado del mismo modo que está el alma en el cuerpo, animándole y perfeccionándole gradualmente. El Gobierno durante el politeismo, entregado á la barbarie y supersticion, sacrificaba á sus dioses infernales víctimas humanas,

y celebraba con abominable libertinage el culto obsceno de sus fiestas, en vez de que luego que la Iglesia entró triunfante en el Estado, no reconoció mas divinidad que al Criador del universo; y ofreciéndole en holocausto la hostia inmaculada del Cordero, adornó con la fe conyugal y el coro de las vírgenes la magnificencia de sus fiestas. El Estado antes de incorporarse en la Iglesia, impelido de las leyes de la fuerza y desconociendo el derecho natural, dividia los hombres en esclavos y señores, tratando á los primeros con mas vilipendio que á las bestias; en igual de que luego que la Iglesia hizo parte suya proclamó la confraternidad de todos los mortales, y dulcificando, por un efecto de esta moral santa y sublime, el corazon de los legisladores, estrechó los vínculos sociales entre compatricios, estrangeros, gobernantes, gobernados, entre los padres é hijos, domésticos y estraños; y elevó sin coaccion ninguna las naciones á un grado de civilizacion que ni siquiera podian imaginarse los gentiles: civilizacion que siempre va en aumento, y terminaria, si el espíritu religioso no encontrase el obstáculo del pecado y la influencia del mundo, en una fraternidad completa, de lo que la Iglesia primitiva de Jerusalén y la del Paraguay han ofrecido ya ejemplares. He aqui cómo se halla la Iglesia en el Estado, y los títulos que puede presentar en todas las naciones para acreditar lo favorable y útil que les ha sido su moral y su independencia. El testimonio de estas ver-

dades, depositadas en las historias y tradicion de los pueblos, no permite contradiccion á los adversarios de la Iglesia; ¿ni cómo habian de impugnarlo, sirviendo de comprobacion de lo pasado lo mismo que se está viendo al presente, solo con saltar la valla de la poblacion cristiana? Pero á pesar de tantas maravillas que acreditan el esplendor de la religion, sus enemigos no se dan por satisfechos; antes por el contrario, viendo á la historia antigua y nueva estrecharles por todas partes y salirles al encuentro el espectáculo de la civilizacion, compañera inseparable de la Iglesia, nós alegan ahora que esto no obstante, en el hecho de haber nacido en el Estado le pertenece á éste por derecho de precedencia gobernarla; que en suma viene á ser lo mismo que repetir bajo otra forma los sofismas antes rebatidos.

5.° La antigüedad del Estado sobre la Iglesia: véase el nuevo argumento de los reformadores. En general la escuela atea lleva en todos sus sistemas el sello que la distingue. Sus corifeos, semejantes á las abejas, haciéndoles favor, buscan, preparan materiales, los reunen, los acomodan, los dividen, subdividen y vuelven á subdividir; muchos problemas, axiomas, teoremas, secciones, comentarios, observaciones, notas, &c., &c., pero nunca cuentan con el Autor del universo. Sus producciones establecen la soberanía, ya en los reyes, ya en los parlamentos, ya en una cámara, ya en dos; en todo varios menos en olvidarse del Todopoderoso. En conse-

cuencia sus teorías, faltas del verdadero principio moral que eslabona las obligaciones, han formado una generacion inquieta, rebelde, tumultuaria, que compite en disolucion con Roma pagana, escede á los bárbaros en el pillage, y al mismo tiempo tan feroz que sacrifica los ministros del Altísimo con tanta frialdad como los sacerdotes paganos inmolaban víctimas á sus ídolos. ¿Quién no se espanta al oir disputar la antigüedad á la santa Iglesia fundada por Jesucristo, coeterno con el Padre? Además de esta consideracion tan decisiva para las personas religiosas, es innegable que, aun contrayendo la Iglesia al *tiempo*, su aparicion principia con el mundo. Adan y Eva en el estado de inocencia adoraban al Criador con todo el fondo y candidez de su alma. Despues de su caida, la redencion se les anuncia al advenimiento del Mesías en aquellas palabras misteriosas: *Ipsa conteret caput tuum.* Esta religiosa esperanza, acatada por el inocente Abel y algunos otros justos, continuó siendo el norte del género humano, hasta que corrompido por las sugestiones de la carne fue maldito y extinguido, á escepcion del Patriarca Noé, que se conservó con su familia en la gracia del Señor. Todos los Estados perecieron en el diluvio universal; solo la religion se salvó en la persona de Noé. Este santo Patriarca sale del arca misteriosa, y lo primero que hace es tributar gracias á Dios ofreciendo un sacrificio. Todo el universo guarda silencio entonces sin oirse mas voz que la de la Iglesia,

Sí, la Iglesia, que principió con Adan y se conservó en Noé, es el único eco que resuena en los espacios. La especie humana se multiplica, las abominaciones cunden; pero la Iglesia, conservada en la fe de Abraham, Isaac y Jacob, &c., llega á su cima cuando el Hijo de Dios nace en Belen en cumplimiento de las profecías, y cuando venciendo á Satanás en la cruz y resucitando gloriosamente, dice á sus discípulos: "Id y predicad por todas las naciones..... yo estaré con vosotros hasta la consumacion del mundo." Desde aquel momento la Iglesia adquirió el derecho de propiedad sobre todo el mundo; derecho que David habia anunciado en boca del Eterno Padre diciendo á Jesucristo: "Pídeme, yo te daré todos los pueblos de la tierra." ¡Ah! qué magnífica série de pruebas incontrastables me ofreceria el desarrollo de estas ideas indicadas si el respeto de la fe estuviera tan vivo como en otros tiempos; pero ya que es preciso contestar á tanto número de escritores empeñados en alucinar al trono, renunciaré del derecho que me asiste, y como si la Iglesia no estuviese identificada con la creacion del mundo, preguntaré ahora á sus adversarios: ¿bajo de qué concepto la precedencia de tiempo podia dar fueros al gobierno civil para atacar su independencia? ¿Por ventura al advenimiento de Jesucristo no estaba entronizada la superstition en todo el orbe, posesionado de los estados el abominable culto de sus falsos dioses? Sus ciudades, sus campos, rios, bosques,

sus estaciones, ejércitos, senados, casas, &c., &c., ¿no se anunciaban todos y cada uno de ellos consagrados á sus dioses tutelares? Y sin embargo, ¿de qué les valió su posesion, su antigüedad, sus templos, sus armas y gobiernos? La voz de la Iglesia echó abajo tan ignominiosos edificios; los dioses fueron desalojados; la Pitia de Delfos cayó; Diana de Efeso perdió el nombre; el panteon se transformó en iglesia de todos los Sántos; en fin, las águilas romanas ceden al lábaro de Constantino; todos los Estados deponen sus abominaciones; la Iglesia triunfa, se incorpora y los anima. Tal fue su entrada en todos y cada uno de los reinos, y asi se posesionó de España.

6.° A vista de unos prodigios tan contínuos obrados por la Iglesia, parecia que su autoridad divina hubiera impuesto silencio á sus adversarios; pero empeñados en la lucha por efecto de sistema, ya que han agotado todo género de argumentos y se encuentran en esta parte sin recurso, apelan á la hipocresía para sostener sus desacatos. La impiedad y la hipocresía se dan la mano mas de lo que vulgarmente se imagina, y V. M. lo hallará pronto comprobado con la original dificultad que ahora nos ponen. El Señor con su inefable sabiduría habia dicho en cierta ocasion que *su reino no era de este mundo*; y estas palabras, llenas de uncion mística, sublimes, y tan fecundas en virtudes que habrian de mudar la faz del orbe, sirven de pretesto á los novadores pa-

ra aparentar que la Iglesia no ejerce autoridad ninguna temporal, y debe estar sometida á los Gobiernos. He dicho para aparentar, porque ¿quién puede presumir que unos hombres que la ven lucir como la antorcha moral del universo, y disipar con su esplendor todas las tinieblas del politeismo, las heregías y los cismas, han de creer literalmente que su potestad no es de la tierra? Para hacer conocer su hipocresía y al mismo tiempo la imagen mística de las palabras del Salvador, me permitirá V. M. que me esplique con un recuerdo misterioso de lo que practica todos los años el Jueves Santo en su real palacio.

El ejemplo del divino Maestro lavando los pies á sus discípulos sirvió de uso comun á todos los fieles en los primeros tiempos del cristianismo; y aunque ya no tan general, le conserva la Iglesia con particular esmero, santificando su solemnidad los prelados y las comunidades, los Obispos, y muy distinguidamente el Santo Padre. La casa augusta de Borbon en todas sus ramas, la de Austria, &c., &c., celebran con igual religiosidad la misma ceremonia. Los magnates, los Reyes, los Obispos y el Pontífice, postrados á los pies de los pobres y dándoles el ósculo de costumbre, manifiestan en aquel acto imponente que renuncian de todas las ilusiones de la grandeza humana, y que penetrados del espíritu de caridad de Jesucristo, cifran sus esperanzas en gozar en su compañía de la felicidad eterna, formando parte del reino

de Dios despues de esta vida transitoria. Esta transformacion de la naturaleza humana, este nuevo y tan sublime orden de ideas, tan contrarias al espíritu del mundo, es lo que, estendiendo la fraternidad entre los hombres, hizo caer las cadenas del esclavo, dulcificó la sociedad, engrandeció las ciencias, refinó la política y mudó la faz del universo. No solamente los templos de la idolatría dieron lugar á los del Dios verdadero, sino que tambien los vínculos sociales se desenvolvieron de un modo incógnito hasta entonces. Los derechos de patria potestad, por ejemplo, no se esplicaron en adelante en la parte sustancial por la legislacion griega ó romana, sino por la ley de Dios, tipo de la natural violada en los códigos humanos: el matrimonio, elevado á Sacramento, quedó ennoblecido con una magestad digna del hombre; y para decirlo de una vez, la mitad del género humano, la muger, que hasta la promulgacion del Evangelio figuraba como esclava, y en ciertas naciones menos, fue restituida al orden primitivo, es decir, compareció, no solo como la delicia sino tambien como compañera, su igual, y la imagen de Dios del mismo modo que el hombre. Ahora bien, yo permitiré si se quiere sin gran dificultad que los adversarios de la religion no comprendan cuál es este reino de caridad, este reino de Dios, este amor fraternal que Jesucristo nos enseñó á buscar lavando los pies á sus discípulos, para que inflamados de este delicioso espíritu aspiremos al

reino de los cielos por conducto de nuestra santa madre la Iglesia; pero ¿cómo hemos de imaginar que una mutacion tan universal causada por la Iglesia en el culto religioso, en la legislacion, en los usos y costumbres ha de ser observada por sus enemigos; y han de creer en seguida tan materialmente que el *reino de Dios* no es de este mundo? Pero habiendo probado ya la hipocresía de los que arguyen con unas palabras que ni siquiera las han acertado á traducir, haré mérito ahora de ellas, visto que se han vuelto á oir tan fútiles objeciones en las Cortes, en los periódicos, y hasta en los escritos mercenarios diseminados por los pueblos.

7.° Voy al asunto. El carácter sanguinario y sombrío del emperador Tiberio, observa oportunamente el filósofo Locke en su Examen raciocinado del cristianismo, no podia menos de alarmar á Pilato en cuanto le denunciaron que Jesucristo se hacia Rey, atento á que, estando prohibido por los romanos tomar el nombre de Rey sin haber obtenido antes su imperial licencia, bastaba la acusacion mas leve é infundada para que aquel tigre castigase con pena capital al gobernador que fuese indulgente en la materia. Por esta causa preguntó Pilato á Jesucristo: "¿Eres Rey de los judíos?" y el Señor le respondió: "Mi reino no es de este mundo;" es decir, comenta San Agustin: "soy Rey, pero no te alarmes por eso, ni temas que usurpe el mando al emperador: no te agites ni te arrojes por temor á ningun crimen, como hizo

Herodes degollando tantos inocentes, figurándose que venia á quitarle la corona." Mi reino no es de este mundo, añade San Cirilo, transitorio y terrenal, creado en tiempo y destinado á perecer con él, sino por el contrario sempiterno, celestial, de cuya gloria gozarán todos los que observan mi ley santa. La Iglesia, que es el reino de Dios, espone el Crisóstomo, estará en la tierra hasta la consumacion del mundo, pero como peregrina, de tránsito, como un viajero que va afanado en busca de su felicidad hasta llegar al término de sus deseos. He aqui el sentido literal y místico de la respuesta de Jesucristo, de que abusan tanto los novadores; sentido que pudiéramos continuar diciendo en estos tiempos á toda clase de gobiernos: ¿por qué tanta alarma contra la santa Iglesia? Su reino no es de este mundo: bien sea que adopteis el despotismo, la forma monárquica, la constitucional, republicana ó mista, la Iglesia no se mezcla ni tiene que intervenir en vuestras controversias y revoluciones; su término final es la salvacion de las almas y el reino de los cielos; y con tal que no la pongan obstáculo en tan noble empresa, camina tranquila por la carrera que Dios le ha señalado.

Ahora bien, la carrera que Dios le ha señalado comprende la estension del universo, y esta mision ha de cumplirse necesariamente. Jesucristo en su divina persona nos lo enseñó bien claro, cuando queriendo limitar su amoroso celo los discípulos, les advirtió que tenia

que anunciar el reino de Dios en otras muchas ciudades. En consecuencia, los novadores argüirian bien si la Iglesia tratase de disputar cetros y coronas; pero debiendo los apóstoles y sus sucesores *ir, predicar y enseñar á todas las gentes del mundo*, segun la palabra y ejemplo de su divino Maestro, ¿no están autorizados para establecerse en la tierra y formar el gobierno que sufrague al cumplimiento de su divina mision? ¿Cómo ha de predicar la fe de Jesucristo si no crea los correspondientes y necesarios Obispos? ¿Cómo han de descargarse los Obispos de su obligacion si no crean presbíteros, diáconos, &c.? ¿Cómo los han de formar segun los cánones si no inspeccionan sus estudios y costumbres? ¿Cómo se han de mantener y proporcionar el culto de la Santa Iglesia si no se proveen de medios y de fondos? La Iglesia no se propone mas término final que el reino de Dios; pero no por esto queda privada de los beneficios que la distribuye su divino Fundador, antes por el contrario está espreso en el Evangelio de san Mateo que Jesucristo dijo á sus discípulos: "Buscad con preferencia el reino de Dios, y yo os proveeré de todo lo que necesiteis;" y el éxito lo ha comprobado. La Iglesia detesta y condena como lo mas opuesto á su divina moral el amor preferente á las cosas terrenales; pero como mientras transita por el mundo no puede menos de necesitarlas, da gracias á su divino Fundador de que se las distribuya por medio de la caridad; pues sabe que

el que habia nacido en el pesebre de Belén no se desdeñó de aceptar el oro que en señal de su potencia le ofrecieron los Reyes Magos. Por esta razon vaticinaba el profeta Isaías que los reyes y las gentes mas lejanas engrandecerian á Sion y la colmarian de dones. No anunciaba el Profeta que la Iglesia, que es la verdadera Sion, cargaría contribuciones, tributos, y adquiriría su riqueza con imperio, sino que la caridad, que es el canal permanente del reino de Dios, á la que la dejaba encomendada, la proveería de abundancia, y sufragaria á la magnificencia de su culto. Cuando vuestro augusto abuelo Felipe II levantaba la maravilla del Escorial, cumplia evidentemente en cierta parte la profecía de Isaías; cuando en Londres, en la Bélgica, en los Estados-Unidos americanos, en el Carmelo se erigen ahora á nuestra vista suntuosos templos, se fabrican capillas en el Canadá, Cochinchina, &c., &c., y se elevan cúpulas magníficas en Jerusalén, se esclarecen los mismos vaticinios; y la Providencia por sus altos juicios nos consuela con tantos y tan variados testimonios de los escándalos que han cometido en España los sacrílegos demoledores de las iglesias y conventos.

8.° Pero nosotros no intentamos semejantes atropellos, antes bien los abominamos, nos contesta otro partido mas aparente conocido con el nombre de moderado, y deseamos, continúa diciendo, que la Iglesia obtenga un rango distinguido en el Estado, y que sus minis-

tros gocen las debidas dotaciones, pagadas religiosamente por el tesoro nacional. Dios es testigo, Señora, que mi designio no es ofender personalmente á ninguno de los vocales y miembros de los ministerios que se han producido en estos términos en diferentes ocasiones; pero estrechado por mi obligacion episcopal no puedo menos de decir que la Iglesia mira con mas cuidado y recelo á ese partido que al exaltado de los revolucionarios, porque los últimos, semejantes á los huracanes, pasan con rapidez proporcional á su violencia, en vez de que los primeros, por lo mismo que figuran como mas templados, son capaces de consolidarse y sostenerse luengos tiempos. La Francia, arrollada por el jacobinismo, sufrió la tormenta mas espantosa que jamás se ha conocido; pero despues de haber llegado á cierto punto el diluvio revolucionario principió á bajar por grados, hasta que niveladas sus crecientes á la altura del Tiber de Roma (por no salir de la figura), volvió al seno de la religion, y á formar una de las porciones mas escogidas de la santa Iglesia. Por el contrario, los Estados protestantes de Alemania y la Inglaterra, adoptando el plan de dominarla y proveer, no solo con decencia sino con profusion, á sus ministros, se han perpetuado en sus errores, y arrancan lágrimas de sangre á los buenos católicos, que ven separados de la unidad tantos pueblos ilustres por sus Santos, sus Mártires y sus obras inmortales.

Comprobada históricamente mi observacion antedicha, en testimonio de mi buena fe séame lícito continuar diciendo, que habiéndose reservado Jesucristo sostener su santa Iglesia sin gabela ni cargo del Gobierno, cometerian los Obispos la ofensa mas grave contra la Providencia si prefirieran el auxilio humáno al infalible y paternal del Todopoderoso. El caso está práctico en el Evangelio: en cierta ocasion preguntó Jesucristo á los Apóstoles si hasta entonces les habia faltado alguna cosa, y habiendo respondido negativamente, les mandó que en adelante se desprendiesen aún mas de toda solicitud de las cosas temporales, y se dedicasen á su ministerio confiados en su divina Providencia. No les dijo Jesucristo que el Gobierno se encargaria de su manutencion, antes bien les anunció todo género de vilipendios y persecuciones, como en efecto sobrevinieron y han continuado repitiéndose en todos los siglos, sin que esto no obstante haya dejado de afirmarse y estenderse el imperio de la fe. Se dirá que el ejemplo de la persecucion no está bien traido respecto de un Gobierno que se propone proteger la religion y sostener generosamente sus ministros; pero en primer lugar que ningun Gobierno del mundo posee título de seguridad de haberse de conservar infaliblemente en la religion católica; y supuesta tal incertidumbre, si se reservase la Iglesia á su cuidado quedaria espuesta á una funesta contingencia, por desgracia no rara en la historia; y en segundo,

que en todo caso no ha sido la voluntad de Dios encomendarla á su inspeccion, ni tampoco la sustentacion de sus ministros. Asi es que aun los mismos Reyes, que segun el testo ya citado de Isaías habrian de formar la gloria de la Iglesia, se les anuncia entrando en ella en calidad de hijos, y de ningun modo como árbitros ó señores; ofreciendo dones, no pagándolos; como los Magos del Oriente prosternados ante Jesucristo, no dando la ley en el santuario. Este orden verdaderamente pasmoso con que Jesucristo fundó su santa Iglesia, es el mismo que ha de seguir perpétuamente, porque los cielos y la tierra pasarán, pero la palabra de Dios durará siempre.

En suma, la caridad, que es la base sobre la que Jesucristo estableció la gloria de su Esposa, el culto de sus templos, el sustento de sus ministros, es la única y sólida esperanza de los Obispos. Pensamos que entregándose al Gobierno perderia la Iglesia mil por uno; pero aunque ganara un ciento mas, no consentiríamos que se quebrantase la ordenacion de Dios, que por sus inescrutables juicios se la ha reservado á su inefable Providencia. Un manojo de espigas, una escudilla de aceite, un óbolo de mano de la caridad, lo recibe la Iglesia con mas aceptacion que las dotaciones mas cuantiosas en calidad de mercenaria. Todas las gracias de la Iglesia, todos sus Sacramentos tienen un precio infinito, y por esta razon se recibirian como una mancha, no he dicho bien, con ana-

teñna, las riquezas con que se intentase darles precio ó regularles; y asi solo pueden admitirse donativos como espresiones de la caridad, porque esta, bien entendida, es un amor vivo de Dios que aspira al reino de los cielos; y el que tributa á la Iglesia en este sentido sus bienes ó sus diezmos, no pide mas retribucion que las oraciones, y el consuelo de una infinita remuneracion en la bienaventuranza. Cumpliendo con esta ordenacion de Dios, el pobre que presenta sus humildes ofrendas y el Rey que tributa sus espléndidos dones á la Iglesia, miran al sacerdote como el conducto sagrado por donde se elevan sus votos al Altísimo; el sacerdote considera al pobre y al monarca como los instrumentos visibles de que se sirve Jesucristo para sostener su Esposa, y unos y otros, unidos al espíritu de la religion, forman en el sentido místico el reino de Dios que milita sobre la tierra.

9.º Si los testos de la Escritura y la doctrina de la Iglesia impusiesen respeto á todas las clases de sus adversarios, por mas que esforzasen sus ingenios no podrian replicar á la esplicacion antecedente; pero la fatalidad que persigue á los Obispos de esta época consiste en que, despues de haber empleado el tiempo y su discurso en acumular pruebas en defensa de su autoridad, fundada en la revelacion, se encuentran con que sus adversarios, que al principio les argüian con dificultades, apoyados en los libros santos ó en los Concilios generales,

terminan con despreciarlos absolutamente, fundando su juicio en la razon natural y teorías filosóficas, segun las que, no siendo compatibles en una nacion dos soberanías independientes, por mas que les hayamos convencido de que las palabras esplicadas de Jesucristo en nada contradicen, antes bien establecen la autoridad de la Iglesia, siempre insisten en que debe quedar subordinada al gefe del imperio, porque en una nacion no puede haber dos soberanos. Yo confieso que miro á esta clase de sofistas con una particular aversion que contraje desde mis años juveniles. Aficionado con singular preferencia á la lectura de Ciceron, empleé muchas horas leyendo su célebre tratado de la naturaleza de los dioses, en el que saliendo al teatro los mas célebres filósofos de la antigüedad, ya me encontraba con uno que negaba la Providencia abiertamente, ya con otro que defendia la pluralidad de dioses, con este que hacia un dios del sol, con aquel mas inclinado á la luna y las estrellas, ya con otro entusiasta del fuego, el agua, la tierra, el aire; y asi por este estilo acumulando delirios y despropósitos para fundar cada uno su sistema. Advirtiendo al mismo tiempo que en los primeros versículos del Génesis se da una idea sublime del magnífico Criador del universo, y la de todas las criaturas que le adornan y hermosean, me pareció desde un principio miserable la condicion del hombre cuando discurre sin el norte de la revelacion; pero la elegancia y admirable arte

con que Ciceron introduce los personages, y espone y contrasta los raciocinios y opiniones, me consolaba en parte de mi estudio, y no lloraba las horas entretenidas en esta ocupacion. Sin embargo, cuando, mas adelantado despues en los conocimientos naturales, reflexioné que ninguno de aquellos sofistas alcanzó la mas remota idea de la distancia y dimension de los astros, de la figura de la tierra, ni tampoco de lo que ellos llamaban elementos y adoraban como dioses; cuando reflexioné, repito, sobre tanta ignorancia y tanto aparato de sabiduría, me convencí para siempre de que no hay tiempo mas perdido que el empleado en lecturas semejantes. Desde entonces me pareció que los sofistas con toda su jactancia vienen á ser como las olas de la mar, que meten mucho ruido hasta que revientan, y no dejan mas vestigio que la espuma. Permítame V. M. este desahogo, porque habiendo promovido los sofistas tantos alborotos con la incompatibilidad de la soberanía ó independencia de la Iglesia y la del Estado, á pesar de constar asi de las Escrituras y de la admirable respuesta del Salvador: "dad al Cesar lo que es del Cesar, y á Dios lo que es de Dios," en cuyas divinas palabras, aunque no hubiera mas prueba, están patentes las dos autoridades, se necesita antes de todo hacer conocer que los que combaten las verdades anunciadas en la revelacion violentan todos los testimonios de la historia, todas las legislaciones; y despues de examinadas sus teorías con la luz

de la razon, se desvanecen por sí mismas sin dejar mas vestigio que la verbosidad. Por ventura ¿no existieron simultáneamente en la antigua ley la soberanía del sacerdocio de Aaron y la de los reyes de Israel? ¿No han existido tambien del mismo modo la de los reyes de España y Francia, Inglaterra, el Austria y otras muchas monarquías? ¿No existió igualmente la de Constantino, Teodosio, &c., y la de la Iglesia romana? Luego sin duda puede existir en realidad un orden que ha subsistido muchos cientos de años en mil reinos y repúblicas, sin contar el ejemplo de la antigua ley.

No obstante, cuando los sofistas salieron arguyendo con esta novedad, ya que no se atrevieron á negar unos hechos tan sabidos, los exageraron simultáneamente, deduciendo de su mismo testimonio que el Estado habia subsistido, porque supeditado á la Iglesia con humillacion habia enagenado su soberanía. Este descubrimiento en boca de los declamadores se llevó de calles. Pocas novedades han ocurrido que escitasen tanta agitacion; ninguna mas infundada ni que produgese mas funestas consecuencias. Partiendo del principio de que la Iglesia habia usurpado la soberanía de los pueblos, se admitió como un axioma de política incontrastable, que para gobernarse bien las monarquías en adelante, y lo mismo las repúblicas, el Estado deberia dominar la Iglesia; y como si se hubiera dado la seña del combate, todos los soberanos sin escepcion se conjuraron contra la

divina Esposa. Se citaba el ejemplo de la Inglaterra, y este argumento pasaba por indisoluble. En realidad los sofistas no traian nada de nuevo: sus especies, antes producidas por el heresiarca Dóminis, Wiclef, &c., no adquirian en sus plumas mas que el prestigio que gozaba hacia medio siglo la cabala atea. La prosperidad de Inglaterra, sin contar con que su pueblo es el mas pobre y miserable de Europa; la prosperidad de Inglaterra, repito, tenia en contraste al frente la miserable condicion de la Iglesia griega, la mas infamemente avasallada de todo el universo, y la del imperio ruso, cimentada sobre la esclavitud; pero no á todos los lectores les es dado desenredarse de los sofismas de los antagonistas de la religion, y ha sido preciso para desengañar á muchos que el ejemplo de la Union americana los dejase descubiertos. La soberanía del pueblo americano, única que existe en toda la estension de la palabra, y de la que las de la Europa no son mas que un simulacro, no solo no pone obstáculo á la independencia de la Iglesia católica, sino que la ve estenderse y aumentarse como la espuma con entera sujecion al Sumo Pontífice; y asi es que en el espacio de veinte años se han aumentado sus obispados hasta el número de doce (*), y la descendencia

(*) Segun el discurso del célebre Oconnell pronunciado en Liverpool el año próximo pasado, resulta el número de veinte y siete Obispos y un Arzobispo.

del ilustre Washington ha entrado en su gremio. ¿Podrá objetarse que la Union americana se resentirá con el tiempo de esta tolerancia? Ni aun siquiera se pueden consolar con este sueño las esperanzas de los novadores, antes por el contrario el célebre Cobbet, uno de los mayores enemigos del gobierno democrático americano, contra el que dirige algunas veces palabras que le hacen poco honor, dice espresamente en una carta, que si la república americana pudiese disponer soberanamente de la Iglesia, estableceria al instante el despotismo inglés, por cuanto, añade, el gobierno de Inglaterra se ha hecho tiránico á causa de haber reunido en una misma cabeza las dos autoridades. Los ministros, prosigue en otra parte, ofreciendo á los electores beneficios que ellos llaman *sine cura*, y rentas eclesiásticas para sus hijos, sobornan miles de sufragios, y hacen triunfar el partido en que se hallan incorporados. La verdad es que no se necesita profundizar mucho la historia y el ejemplo de otros reinos para persuadirnos de que un gobierno árbitro de nombrar Obispos, canónigos, &c., tiene mas medios de destruir la libertad del pueblo proporcionándose hechuras de su grado, que un monarca privado de recursos tan decisivos en el corazon humano. De modo que en resumidas cuentas, despues de haber examinado bien la materia y tomado en consideracion los argumentos decantados de nuestros adversarios que nos zaherian de serviles, resulta

que la supremacía de la Iglesia, no solo no perjudica sino que favorece mucho á la independencia y libertad de las naciones.

10. La opinion de la incompatibilidad de las dos soberanías ha perdido en consecuencia ya el prestigio entre las personas ilustradas y familiarizadas en los conocimientos políticos, y le acabará de perder enteramente cuando, mas generalizados, se estiendan sus luces á los que, esclavos de la fuerza y víctimas de su ignorancia, continúan aún preocupados. Pero por la misma razon de hallarse próximo este desenlace tan ansiado de la humanidad, los sofistas, menos pródigos ya en declamaciones y en aquellas frases pomposas con que exageraban la contradiccion de las dos soberanías, se presentan ahora ponderando los derechos de *proteccion y tuicion* propios del trono respecto de la Iglesia; nuevo disfraz de que se visten para atacar su independencia, y último punto que me falta que ventilar de este capítulo.

11. El derecho de proteccion hasta estos últimos tiempos siempre le habian entendido los canonistas y jurisconsultos con referencia al especial cuidado que, en virtud de su profesion religiosa, incumbe al Gobierno para defender la Iglesia de sus enemigos, para autorizar con leyes sábias sus establecimientos, adornar ó enriquecer sus templos, y estender la semilla de la fe por los desgraciados pueblos que aún viven sumergidos en las sombras de la muerte. Bajo este título tan glorioso presenta

la historia en primer lugar á Constantino el Grande, cuya milagrosa conversion, que tanto ilustra al inmortal Osio, se dió á conocer por edictos eternamente memorables, en los que además de conceder la libertad á los cristianos, mandó devolverles los bienes que les habian usurpado, como igualmente á las iglesias; y en otros casos para el mayor triunfo de la fe facilitó la convocacion del Concilio general de Nicea, alojando el local, proporcionando el transporte á los venerables Padres, y honrando con su imperial presencia aquella asamblea augusta. En seguida comparece el segundo protector, el gran Teodosio, gloria de España, si no le diera mas lustre serlo del género humano y de la Iglesia. Este inmortal emperador casi oscurece á Constantino en la dispensa de sus magníficos beneficios á la Religion y aversion á sus enemigos, de cuyos dos testimonios deponen sus famosas leyes. Recaredo, los Alfonsos y Fernandos en España; Clodoveo, Carlo Magno en Francia, y entre otros muchos Alfredo en Inglaterra, gran rey, gran capitán, gran político, que aun los protestantes mismos están llorando todavía, todos esos Reyes y otros muchos, imitadores de Constantino y del gran Teodosio, nos habian dado una alta idea de lo que significa la proteccion real de los monarcas. Pero sin duda procedíamos bajo una grosera equivocacion adoptando tales máximas, pues segun se esplican los sofistas de estos tiempos, el derecho de amparar la Iglesia consiste en ar-

rebatar sus bienes y exonerar al clero del cargo de guardarlos, en demoler los templos, extinguir los conventos, atormentar de hambre y miseria á los exclaustrados, martirizar las vírgenes, extinguir las misiones, y abandonar la propagacion de la fe, el blason mas hermoso que glorificaba á la nacion española y adorna ahora á la Francia..... ¡Hombres pérfidos! esto llaman proteccion; por el estilo que los judíos se arrodillaban y decian: *Ave, Rex*, á Jesucristo cuando insultaban su divina Magestad. ¡Hombres pérfidos! vuelvo á esclamar, ¿cuándo llegará el momento de que cese vuestro imperio? En el ocaso de mis dias aún me lisonjea, Señora, este consuelo. Desde la montaña de la posteridad, adonde se estienden mis votos, descubro próxima á nosotros una generacion fuerte y florida, que amaestrada por la esperiencia y enriquecida de conocimientos, se anuncia para exterminar con su influencia la raza infernal de jacobinos. Asi como Moisés desde la montaña de Nebo, poseido de un santo entusiasmo, divisaba la tierra de promision que no habia de pisar, yo diviso tambien en el rapto de mi imaginacion una juventud prometedora y religiosa, yo la veo como un náufrago que tiende sus brazos á un navío lejos de su alcance, sin esperanza de salvarse, pero envidiando la dicha de los que lleva á bordo. ¡Dichosos los que disfruten tan felices tiempos! Por mi parte, combatiendo sin intermision en favor de la independencia de la Iglesia, procuraré ace-

lerar tan venturosa época, bien convencido de que, quedando á salvo este elemento, la nacion se podrá reparar mas facilmente de los trabajos que la agobian, con tal empero que, caminando de acuerdo ambas autoridades, no dejen de la mano tan gloriosa empresa. Sin embargo, esta medida tan imperiosamente reclamada por el orden y bien general de España; enlazada tambien con la serie y esplanacion de mis ideas, y estrechamente unida á la Corona, no es la que presenta menos dificultades en la práctica, á causa de las falsas ideas con que se esplica la relacion del Estado con la Iglesia; por cuya razon, y para orillarlas en lo sucesivo, me permitirá V. M. ahora ventilar esta materia con mas detenimiento.

CAPÍTULO III.

Relaciones del Estado con la Iglesia católica y las protestantes.

1.° Hay un derecho propio y privativo en los monarcas para entablar relaciones entre sí segun su agrado, sin perjuicio de su respectiva independencia, en cuya virtud les pertenece legítimamente acordar pactos y estrechar sus vínculos mas ó menos con la Iglesia católica, admitida ó tolerada en sus dominios. De propósito

no he tratado todavía de tan importante atribucion, atendiendo á que, además de exigir de justicia su respetable trascendencia una discusion detenida y separada, tropezamos con el inconveniente de que, ó yo me he equivocado en el examen, ó los publicistas mas clásicos desde el primero hasta el último han confundido la materia, desenvolviéndola bajo un sistema erróneo; y por lo mismo necesito antes de todo calificar los principios generales adoptados en sus escritos, á fin de que mis ideas no comparezcan como una paradoja. Por fortuna, aunque la nombradía de sus talentos arrastra consigo un favorable prestigio en la república de las letras, muy á propósito para preocupar á los lectores, existe en todas sus obras un testimonio irrecusable que acredita al golpe el equivocado concepto de sus teorías, puesto que ninguna de ellas deja de comprender un capítulo espreso con el epígrafe de *Relacion del estado con la Religion*, sin mas diferencia, mas observaciones ni discursos. Ahora bien: habiendo una Religion verdadera y muchas falsas, se infiere, sin pasar mas adelante, que las nociones vertidas bajo una abstraccion tan equívoca y genérica deben envolver una inevitable confusion, y al mismo tiempo la mas notoria injusticia, por cuanto, prescindiendo de parte de quien se halla la razon, se opone á todas las reglas de lógica y de moral que una doctrina verdadera se califique de igual modo que la falsa. Si para dar á conocer la relacion de la filo-

sofía natural con la mecánica de las artes colocáramos en una idéntica categoría el sistema irrisorio de los átomos de Epicuro y el admirable de Newton, ¿no se nos acusaria de parciales é insensatos? Pues luego, ¿cómo han llegado á persuadirse los políticos que una diferencia reclamada en puntos de filosofía por las leyes físicas de la naturaleza, no ha de ser exigida con mas fuerza por las divinas de la Religion? El error y la verdad, á semejanza de la luz y las tinieblas, giran siempre separados; y asi jamás se encontrarán en un punto de contacto la Religion católica y las comuniones heterodoxas. Se dirá que al Estado conviene desentenderse de cuestiones religiosas, y adoptar una medida genérica para dictar sus providencias con respecto al culto; pero esta es la equivocacion que denunciaba antes á la animadversion de V. M., fundándome en que repugna á la sana filosofía que se reconozca por axioma legislativo un error abiertamente manifiesto. Bien sé que al Estado le ligan relaciones con el culto religioso de todas las iglesias; pero por la misma causa decia yo, que no debiendo servir de máxima constitucional una idea falsa, convenia haberse propuesto investigar cierta norma irrecusable y adecuada, capaz de resolver el problema político segun prescribe la justicia; y esto es precisamente lo que á mi parecer se consigue en realidad esplicando la relacion del Estado con el culto, no siguiendo el sistema particular y arbitrario proclamado hasta

ahora por los publicistas, sino mas bien aplicando las bases de justicia distributiva que observan los gobiernos en sus tratados con las naciones libres ó feudatarias de su dominacion.

2.° La Inglaterra, por ejemplo, la nacion mas rica, emprendedora y comerciante del universo, es bien notorio que, abrazando en la órbita de su engrandecimiento la mayor parte del globo, procura estender las escalas de su comunicacion por ambos continentes; y que en medio de su opulencia y escuadras formidables, no solo ajusta pactos de comercio y alianzas con los imperios poderosos, sino que tampoco se desdeña de mantenerlos hasta con las tribus bárbaras ó medio salvages que permutan sus peleterías; y que en consecuencia de los convenios recíprocos se benefician ambas partes contratantes, sujetándose á ciertas leyes y condiciones sin ofensa de su peculiar independencia. Igualmente sabemos que la misma Inglaterra, aprovechándose de su inmenso poderío en el Asia, domina en calidad de feudatarios los populosos imperios del Indostán, y otras regiones comarcanas sometidas á su yugo. Prévio este conocimiento, y contrayendo ahora la cuestion á la relacion del Estado con las religiones, se verá claramente la resolucion del problema que parecia antes complicado, pues resultando de lo dicho que no pueden intervenir estipulaciones iguales sino entre partes recíprocamente libres, se deduce por analogía, que solo la comunion católica se halla en el caso de reclamar este de-

recho como la única que, habiéndose introducido y perpetuado sin apoyo humano, se ha sostenido por su propia virtud en medio de las persecuciones, hasta que atrayendo á sus enemigos con su mansedumbre y caridad, se fue incorporando á los Estados bajo recíprocos convenios, y salva su mútua independencia. Por el contrario las sectas de los heresiarcas, semejantes á los pueblos avasallados del Indostán, jamás han representado una soberanía libre, y sí una categoría tributaria, mas ó menos favorecida de las leyes, pero siempre subordinada. No habria, pues, exactitud, filosofía ni justicia en esplicar bajo un principio único las relaciones de los pueblos libres y feudatarios; no hay tampoco un asomo de razon en haber graduado indistintamente las relaciones del Gobierno con la Iglesia católica, libre é independiente, y las sectas serviles de los hereges, cismáticos ó protestantes; y por tanto necesitamos señalar como base en la materia dos principios generales y diversos, á saber, el de la libertad y el del vasallage, el primero esclusivamente propio de la Religion verdadera, y el segundo de las falsas.

Así que, la gran teoría de la libertad, con la que los incrédulos han metido tanto ruido y pensaban trastornar el catolicismo, descubre el distintivo brillante que le caracteriza, y el verdadero norte para evitar la confusion que han introducido los publicistas en sus tratados de la relacion entre el Gobierno y las iglesias.

En efecto, delante del principio de la independencia desaparece la oscuridad de aquellas falsas teorías que, considerando á los príncipes como gefes del Estado, iban deduciendo indefinidamente consecuencias, y transmitiendo los errores mas crasos y adversos á la libertad de nuestra santa Religion; errores que han defendido los periódicos y varios vocales de las Cortes con ún entusiasmo acalorado, figurándose sin duda algunos oradores que, hallándose su doctrina apoyada en autoridad de Bentham, Benjamin Constant, Guizot, &c., no admite ya contradiccion. Tal es el efecto que ha producido siempre el error cuando va interpolado con una verdad, y al mismo tiempo desenvuelto por una pluma de partido; porque como no todos perciben la perfecta conexion de las ideas, especialmente hallándose desprevenidos, no es raro que muchos admitan insensiblemente proposiciones procedentes del error juzgándolas ilaciones del principio cierto. Sin embargo, V. M. verá ahora por esperiencia con cuánta facilidad, entendiéndonos en adelante segun la distincion hecha de los dos principios, se desvanece la confusion sofística de ciertos publicistas, y se resuelve á satisfaccion la relacion de la Iglesia con el Estado. Paso á probarlo.

3.° El axioma fundamental de los políticos citados supone que los príncipes, segun antes indiqué, eran los gefes superiores de todas las corporaciones del Estado, bajo cuya denominacion comprenden la Iglesia católica. En esta pro-

posicion hay una verdad y un error implícito si no cuidamos de aplicar el analisis para evitar la confusion. Me haré entender. Si los que se esplican de este modo intentan manifestar que los monarcas, en calidad de gefes del Estado, se hallan autorizados para informarse, aprobar ó prohibir las sociedades existentes en ellos, ó capaces de crearse entre sus pueblos, convendré sin vacilar en su doctrina, y les permitiré proclamarla abiertamente. Si añaden que la Religion representa una verdadera sociedad, y que en tal supuesto los príncipes gozan sobre ella las mismas idénticas facultades que en las de otra clase, me guardaré bien de disputarlo, pues procede de una ilacion justa y legítima proporcionada á su transcendencia. Ultimamente, si los publicistas, fundándose en sus máximas doctrinales, sostienen que en la cabeza del Estado residen prerogativas especiales para admitir, reformar ó variar la Religion segun contemple oportuno, tampoco me detendré en convenir con su dictamen; pero todas estas concesiones han de entenderse con la espresa condicion de que los políticos las han de deducir de sus códigos ó estatutos constitucionales, guardándose de estenderlas fuera de los límites prescritos, y á mas personas que las que se conformaron con la Constitucion. Ahora bien, observando puntualmente esta regla, hallaremos que el Rey de Inglaterra con el Parlamento ejerce una completa supremacía sobre la Iglesia anglicana; que en virtud de sus atribu-

ciones legislativas, á la cabeza de aquel reino le incumbe imponer ayunos, peniténcias y aun castigos á los infractores; que el Rey ó Reina de Inglaterra que contraiga nupcias con persona católica caerá en el mismo hecho del trono, y que lo mismo sucederia al Rey de Suecia ó Dinamarca entrando en la comunion romana. En todas estas naciones y otras muchas los soberanos, reconocidos por gefes natos de su religion, no extralimitan sus facultades gobernándolas directamente; y asi, los publicistas protestantes que han escrito tantas obras sobre la potestad legislativa en materias religiosas, raciocinan perfectamente contrayéndose á sus reinos y á sus comuniones; pero pretender aplicar estos ejemplares á los paises católicos, solo puede caber en la cabeza de un copista alucinado que, embebecido en la lectura de los autores heterodoxos, confunde lo divino con lo humano, los concilios con los parlamentos, y los hijos de la santa Iglesia con los sectarios del mundo. ¿Por cuál regla de filosofía, de legislacion ó de política se imagina un tránsito tan injusto como violento? Ya que se habla tanto de la libertad imprescriptible de los pueblos y de la fuerza legal de los contratos, fijémonos esclusivamente en su autoridad. Yo pregunto, ¿en qué pais del mundo han reconocido los católicos á sus soberanos como gefes de su Iglesia?

4.° Registrando el código de Inglaterra de diferentes épocas, se repasan con escándalo va-

rios artículos de confiscaciones, destierros, cárceles y tormentos decretados con crueldad contra los fieles; y aunque no en tanto número ni tan espantosos, se leen tambien en Alemania y en Rusia trozos semejantes; pero en ninguna nacion del globo tropezarémos con mandato de un príncipe secular prescribiendo leyes de gobierno á una Iglesia católica, ó en su caso que haya sido obedecido. En vista de una prueba tan general y tan constante, parece que los oradores de las Cortes deberian haber traslucido un fondo de legalidad en la práctica de la Religion católica, que merecia gran respeto aun cuando no penetrasen bien su fundamento por no haber estudiado su divina índole. No es un misterio por cierto; el fondo de la legalidad consiste en la diferencia entre la Religion católica y las comuniones heréticas: la primera divina, independiente; y las segundas siervas y hechura del hombre, supeditadas al Gobierno. La Iglesia católica, como obra de Dios, está constituida para existir perpétuamente bajo la inspeccion inmediata de los Obispos, unidos á la Santa Sede, regidos por el Espíritu Santo; y asi jamás la dominan las autoridades temporales. Pero cuando los soberanos, obcecados en miras ambiciosas, crearon á su modo las iglesias sujetándolas á las leyes de los códigos, y tuvieron la desgracia de arrastrar la nacion en su apostasía, no cabe duda que ejercen legalmente todas cuantas prerogativas se hubieren reservado en las Constituciones. Asi que, los argumen-

tos bien contraidos respecto á los príncipes protestantes, gefes natos de sus iglesias, no tienen lugar á propósito de los monarcas que, como V. M., se honran de profesar la Religion católica, apostólica, romana, y de participar la gloria de sus progenitores San Hermenegildo, San Luis y San Fernando.

5.° Admitida, como es justo, la distancia infinita que separa la Religion divina de las humanas, nos iremos poniendo en el punto que corresponde para investigar la verdadera relacion del Estado con nuestra santa madre Iglesia. No obstante, hay que tener además presente otra advertencia si queremos proceder con precaucion, á saber, que asi como los publicistas incrédulos ó protestantes no pueden servir de guia en el examen, asi tampoco nos conducirian á la verdadera inteligencia los canonistas renombrados de dos siglos anteriores, por cuanto divididos sus partidos entre los Papas y príncipes temporales, únicos gefes que ejercian las atribuciones en aquellos tiempos, y escribiendo además en unas épocas en las que casi todos los Estados profesaban la Religion católica, el pensamiento de los autores giraba segun el mayor ó menor recelo que les infundia el abuso de los Papas ó el de los Reyes, ó los motivos de adhesion y gratitud que les animaban. Mas en la actualidad ha variado la cuestion enteramente de resultas de la creacion de las constituciones del Estado, con cuya novedad, habiéndose trasferido el poder legislativo

de los Reyes á las Cámaras, Cortes, Parlamentos ó Senados, la Iglesia se halla en el caso de entenderse con una clase muy diferente de gobiernos, y de acomodar sus cánones á estas mudanzas importantes. En Francia, por ejemplo, el espíritu de sus leyes exigia tan necesariamente la circunstancia de católico én sus monarcas, que Enrique IV, despues de sus victórias memorables, se vió precisado á abjurar la heregía para empuñar el cetro, en vez de que ahora se glorían los franceses de haber sido los primeros que han admitido los judíos en sus cámaras. No es regular que alcancen tan alta categoría muchos israelitas, pero con pocos como Roschild bastarian en ciertas épocas para influir poderosamente contra los derechos mas sagrados de la Religion. Como quiera, pudiendo hacer parte ya del poder legislativo los apóstatas, deistas y hereges de todas las comuniones, la Iglesia católica necesita resolver la cuestion de la intervencion de los soberanos en puntos religiosos con mas reserva que antes, á fin de no trasmitir sus privilegios á todas las potestades civiles indistintamente.

6.° Con este objeto, y para desembarazarnos con menos dificultad de la confusion introducida por los escritores políticos ya citados, consideraremos á los gobiernos en sus relaciones con la Iglesia esclusivamente católica, y bajo dos conceptos distintos, á saber, dentro ó fuera de su gremio, pues de otra suerte no acertaríamos á establecer ninguna regla fija, ni á

entendernos tampoco en la esplicacion. Cuando, pues, los gobiernos, arrastrados de sus preocupaciones, no pertenecen á nuestra comunion, como por otra parte ejercen la supremacía de la potestad civil segun el orden de la Providencia, nada les impide conducirse con la santa Iglesia cediendo á su propia inclinacion, y al mayor ó menor poder de que se hallan revestidos por sus respectivas constituciones. En tal parte, adictos los príncipes á la idolatría y supersticion, se complacerán en derramar la sangre de los mártires, y renovar los horrores de los primeros siglos, cual efectivamente se repiten ahora en las misiones de la Cochinchina. En tal otra, mas reconciliados con la humanidad, se contentarán con menospreciar la Iglesia católica, y vender á sus sacerdotes el privilegio de profesarla en público, como sucede en los santos lugares y varios otros puntos del imperio otomano. En algunos reinos se les privará del derecho de ciudadanía, del estudio público de la Religion, de su enseñanza, y se les continuará trescientos años el abominable yugo que sufren en Irlanda, ó se les tolerará con menos descrédito, á semejanza de Prusia y varios paises de Alemania. En todos estos paises los gobiernos, en términos políticos, se hallan hábiles para dictar providencias y ejecutarlas sin contradiccion, pues la Iglesia católica reconoce por un principio dogmático tolerar todas las tribulaciones con que Dios la esclarece y purifica, oponiendo la paciencia á la crueldad,

la mansedumbre al furor, y caminando siempre, sostenida por la fe, á la gran obra de la conversion del mundo. No digo por esto que los católicos no pueden ser simultáneamente ciudadanos, y constituir gobiernos á los que impongan la precisa condicion de pertenecer al seno de la Iglesia, y deponerlos si faltan á esta obligacion; pero aunque esta verdad no admite duda, siempre mostrará que en tal caso los fieles combatirian á sus gobiernos en calidad de ciudadanos, mas de ningun modo como católicos. Asi que, hallándome examinando esclusivamente los derechos de la Iglesia, todo nos confirma en el principio de que cuando, víctima de las vicisitudes, se vea dominada por un gobierno enemigo, necesita resignarse con sus tribulaciones, ofreciéndoselas á Dios sumisamente, hasta que su diestra omnipotente se digne ponerlas término.

7.º Con todo, tampoco se ha de inferir de esta esplicacion puramente espiritual, que los gobiernos adversarios á la Iglesia quedan autorizados para vejarla, escarnecerla ú oprimirla arbitrariamente; conclusion que se deduciria desde luego si admitiésemos los principios de algunos escritores ateistas, que fundan el criterio de la conciencia sobre la voluntad humana pronunciada en la representacion nacional. La soberanía, pues, sea el que quiera el sentido de esta palabra adoptada entre los escritores políticos, siempre ha de considerarse subordinada al Omnipotente; y por lo mismo á la san-

ta Iglesia, obra de Dios, jamás podrá insultarla con justicia ninguna potestad del mundo. Cuando reconocemos en los gobiernos enemigos de la Religion la fuerza física de que disponen para mortificar á sus adoradores, no le salvamos la responsabilidad delante de Dios, ni menos les atribuimos tal derecho, sino que examinando las situaciones prósperas ó adversas de la santa Iglesia, presentamos el caso de la persecucion como uno de los muchos que suelen ocurrir en el curso de los siglos. En una palabra, quiere decir que el Señor, por sus inescrutables juicios, permite muchas veces á los adversarios de la Iglesia combatirla, despojarla y empobrecerla, asi como permite robar á los ladrones, á los incendiarios pegar fuego, asaltar á los bandidos, y á los facinerosos que asesinen; mas tan absurdo como nos representaríamos suponer en esta cadena de malvados derecho para perpetrar sus crímenes, reputaremos igualmente concedérsele á los gobiernos de mala fe para perturbar el culto de la santa Iglesia. En general, si deseamos interpretar filosóficamente las obligaciones de un gobierno fuera de la Iglesia, y escusarnos de mas esplicacion, se ha de llevar siempre en cuenta la regla indispensable del fin para que fue criado el hombre. Un gobierno puede abusar de sus atribuciones como un particular de su albedrío; pero esto solo probará que el orden moral del universo está pendiente de los premios y castigos de la vida futura, y que sin este principio

eterno de nuestra divina Religion la moral sería vana, y los tiranos triunfarian impunemente de la virtud y la inocencia.

Por dicha de la España estas nociones nó necesitan aplicacion á su gobierno, esencialmente católico en cumplimiento de nuestras novísimas y antigüas leyes; pero no me ha parecido ocioso sentarlas con claridad de un modo esplícito, teniendo presente que si se permitiera á un gobierno profano en calidad de supremo imponer leyes á todas las religiones, y arreglar su culto de propia autoridad, nos comprometeríamos, por una consecuencia natural, á conceder la misma prerogativa á los gobiernos adictos á la Religion católica. No obstante, veamos ahora si en estos últimos, en calidad de tales, residen atribuciones sobre las materias eclesiásticas, y en qué términos les competen.

8.° En esta parte los voluminosos tomos que se han acumulado en varias épocas con tanta multitud de citas y argumentos, dando margen á infinitas controversias, podian haberse escusado sin lesion de ambas potestades; porque constándonos de la Escritura en los testos mencionados que la Iglesia nació exenta del Estado y éste de su autoridad espiritual, la cuestion no admite duda ventilada en términos absolutos; por lo que solo podrá presentarse embarazosa en ciertos casos relativos, en los que se hubieren incorporado usando de su derecho, pues tambien nos consta que bien comprendida su naturaleza, aunque asi la Iglesia como el Esta-

do nacieron independientes entre sí, no solo no se hallan en contradiccion, sino que reportan grandes y recíprocas utilidades en auxiliarse y sostenerse mútuamente. En este concepto, cuando el gobierno, atraido de sus propios intereses, solicita el apoyo de la Iglesia y ponerse en armonía con sus cánones, no solo no se hace de rogar nuestra santa Madre, sino que anhela prestarle sus mas firmes servicios, siguiendo el impulso de la caridad que la sostiene y vivifica; pues como por una parte le incumbe la obligacion de obedecerle y respetarle, y por otra facilitar á los fieles la administracion de Sacramentos, las espensas del culto religioso y otras muchas ventajas semejantes, nada le importa mas que emplear la poderosa influencia del gobierno para conseguir mejor sus religiosos fines. Véase aqui el verdadero fundamento de la relacion de la Iglesia católica con el Estado, sin estrañarnos de su propia naturaleza; es decir, sin perderse de vista la ley de caridad, que es el alma de nuestra santa Religion; y véase tambien el origen de la concordia tácita ó espresa que les ha estrechado en todos tiempos, sin necesidad de implicarnos en falsas teorías, ni ofender el decoro y dignidad de ambas autoridades.

9.° Sin embargo, como esta union, esta concordia es susceptible de modificaciones mas ó menos favorables á las partes, se viene al conocimiento que han de variar, aumentarse ó disminuirse las atribuciones de una y otra po-

testad en sus recíprocos acuerdos segun el espíritu del siglo, la sagacidad y el carácter dominante de los que arreglan las negociaciones. Asi que, cuando los apologistas de las regalías ó los de las inmunidades eclesiásticas se propusieron deducir sus razones y argumentos, fijándose en una época determinada y en las opiniones corrientes de tal siglo, procedieron equivocadamente en sus juicios, atento á que, no pudiendo dimanar de la esencia é imprescriptible naturaleza de ambas potestades el vínculo *contingente* de su conexion, era preciso estudiarle en las bases de los convenios sin tocar á su mútua independencia. En una época, por ejemplo, empeñados los reyes en guerras religiosas, prestarán su influjo estraordinario al sacerdocio, para facilitar por medio de sus exhortaciones el exterminio de los infieles, y remunerarán despues con privilegios lucrativos sus eminentes servicios. En otras acaso, persuadidos de que alcanzaron las victorias por intercesion de ciertos Santos, elevarán templos á su memoria y los dotarán con pingües territorios; y por el contrario, faltos en otras ocasiones de tropa y de dinero, se opondrán á la entrada de novicios en los claustros, ó se valdrán de las riquezas de los conventos para salir de sus apuros. De consiguiente, si no se traen á la vista estas contínuas vicisitudes cuando se susciten disputas entre ambas autoridades, se acalorarán los ánimos, apoyando cada uno sus razones en épocas distintas como en una prueba irrecusa-

ble de su perpétuo derecho, siendo asi que la misma variedad manifiesta lo contrario. Mas con todo, haciendo justicia á la verdad, y renunciando del espíritu de partido, siempre aparece indisputable en medio de tan contínuas alternativas, que las inmunidades eclesiásticas, asi de personas como reales, aunque establecidas en lo esencial *por ordenacion divina*, reciben sin embargo mas ó menos amplitud de la potestad civil, bajo cuyo concepto quedan sujetas á las contingencias del siglo. Igualmente reconoceremos que las atribuciones de los príncipes en la Iglesia proceden de gracias y títulos debidos á nuestra santa Madre, subordinados en este sentido á las condiciones impuestas en la donacion.

10. Ciñéndonos á la historia de España, ya va notado varias veces que la Iglesia adquirió mas que cedió mientras fue gobernada por los Concilios nacionales; y que si las prerogativas régias se hubieran de restituir á aquel primitivo estado, la Corona perderia muchos intereses y su mas sólida influencia. Con todo, á la vuelta de diez ó doce siglos ejercieron en Europa por dicha de la humanidad un poder estraordinario, en cuya virtud se demarcaron los límites de ambas potestades, guardados y respetados casi sin censura durante tres siglos consecutivos, hasta que ultimamente se empeñó la lucha entre los Papas y príncipes seglares, y fue preciso negociar, despues del concordato con Felipe V, el célebre entre Benedicto XIV

y Fernando VI, felizmente concluido en 1753, que es el modelo clásico que debemos tener ahora delante si deseamos superar las dificultades que han sobrevenido.

11. Volvemos otra vez al concordato. En otro lugar procuré ilustrar el punto contra cierta clase de personas que le impugnaban como opuesto á los antiguos cánones de la Iglesia hispana, á las regalías, patronato, &c., &c.; pero segun vamos adelantando salen á la palestra nuevos argumentos deducidos del gobierno representativo, en el que se escudan nuestros adversarios pretendiendo subordinar la Iglesia á la soberanía nacional, sin guardar ningun miramiento á los convenios. Con esta idea los revoltosos de España, olvidándose al otro dia de los principios profesados en el anterior, no se avergüenzan de ostentar servilmente las opiniones jacobinas de la asamblea nacional francesa, que se pronunció árbitra soberana del culto religioso, sin embargo de que en todos sus discursos y declamaciones han estado proclamando la autoridad independiente de los concilios nacionales y los derechos privilegiados de la Iglesia hispana. ¿Cómo puede sostenerse de buena fe la libertad de la Iglesia hispana suponiéndosela sujeta á la disciplina canónica acordada en un cuerpo laical? ¿Cómo puede defenderse en ningun sentido que se degradan los Obispos prestando obediencia á las decisiones pontificias, y acto contínuo que se honran y esclarecen sometiendo su juicio ca-

nónico á los cuerpos legislativos? Si al combatir tales contradicciones y máximas anticristianas tuviéramos que entendernos con los jacobinos de la asamblea nacional francesa, ya sabríamos el modo que habíamos de preferir para refutarlos, apelando á la esplicacion filosófica de la soberanía que va adelantada con toda precaucion; pero no deja de sorprendernos la singularidad de que confrontando los escritos de esta clase, y tomando cuenta exacta de las plumas que los redactaron, encontramos á la primera ojeada que las personas tan preciadas de filósofos que ahora nos vienen repitiendo los principios jacobinos proclamados en la revolucion francesa, son los mismos é idénticos sugetos que nos estaban clamoreando con las falsas decretales y los cánones de la antigua Iglesia hispana.

¡Qué ignominia! No llamaré la atencion de V. M. sobre la mala fe de semejantes adversarios. Todo el tiempo que se emplee en reconvenirles con la moralidad y respeto religioso lo considero por perdido, pero importa mucho darles bien á conocer, á fin de acabar cuanto antes con su abominable imperio, pues segun mi modo de pensar, constando de lo dicho hasta la evidencia que ellos mismos no están convencidos de las opiniones que propagan, deben llenarse de rubor cuantos han caido en sus lazos. La inconsecuencia de sus teorías y el artificio indecoroso de que se valen desertando de unas á otras á merced de sus intereses perso-

nales, se hallan públicamente descubiertos, y no lo ignoran ellos; pero lo que acaso les sorprenderá con razon es que, asi como comparando sus doctrinas se destruyen unas á otras y las desacreditan á los ojos de todos los inteligentes, asi por el contrario la práctica inconcusa de la Iglesia hispana, que he estado sosteniendo sin intermision en el discurso de mis contestaciones, sirve ahora para rebatir sus nuevos argumentos, fundados en el odioso ejemplo de la asamblea nacional francesa. ¿Qué importa para el fondo de la cuestion acerca de la libertad é independencia de la Iglesia que se intente combatirla en nombre de los Reyes ó en el de los cuerpos legislativos del Gobierno constitucional? El blason incomparable de la Iglesia consiste en estar regida del Espíritu Santo; y por consiguiente, aun cuando los vocales á Cortes, en vez de ser unos miembros ceñidos literalmente á sus poderes, representasen cada uno un imperio tan vasto como el de la Rusia, siempre quedarian sujetos á la alternativa antes sentada de estar fuera ó dentro de su gremio, bajo cuyo supuesto en el primer caso nada tendrian que ver como profanos, y en el segundo deberian observar los pactos y condiciones en que se hubiesen convenido. Asi que, para graduar con inteligencia si en el trascurso de los seis años últimos han guardado ó no las Cortes estas consideraciones, basta cotejar sus medidas legislativas con el concordato, y en su vista todo lo que se halle ar-

reglado á los capítulos de éste merecerá el nombre de legítimo, y vice-versa el de violento, injusto y temerario cuanto se oponga á su contenido. Por desgracia los notorios atropellos que se han repetido en esta parte nos escusan el trabajo de confrontaciones: las Cortes (fuerza es decirlo), mal aconsejadas de ciertos genios díscolos sedientos de fortuna, entraron por el camino resbaladizo de las reformas, y asaltando precipitadamente la respetable valla del concordato, no han dejado ni aun vestigio de pacto tan solemne y religioso. Y bien, ¿qué se ha logrado? Ruinas, escándalos, verdad es: pero ¿ha perdido por eso la Iglesia sus derechos esenciales? Apelo á la jurisprudencia. Cuando una autoridad, traspasando el límite de la ley, invade un derecho que no le pertenecé, basta que el ofendido alegue y justifique la escepcion de incompétencia, para que todo lo que lleve este caracter se califique de nulo, y se restituya al pie y estado que tenia en un principio. Este remedio legal, el mas enérgico, oportuno y seguro por su naturaleza, es el que rige en todas las jurisdicciones, todos los tribunales, todas las naciones, todas las legislaciones antiguas y modernas; el mismo que sigue el Gobierno en cuantas ocasiones se presentan, y sin él que se enervaria toda su fuerza y reinaria en el Estado una contínua lid y perpétua confusion. Me esplicaré con un ejemplo.

12. Suponed, Señora, que congregados los Obispos españoles en Sevilla ó en Toledo bajo

la presidencia del Cardenal Cienfuegos, y tomando á su cargo el examen de la Constitucion de la monarquía, se propusiesen ventilar uno por uno sus capítulos y reformarlos segun les pareciese. El uno, pidiendo la palabra, combatiria acaso la Milicia nacional, sosteniendo vigorosamente que, sin prestar nada este recurso contra la irrupcion de los enemigos esteriores, servia de instrumento el mas á propósito para perturbar la tranquilidad interior y fomentar tumultos en las poblaciones, probando lo primero con que la España, antes de haber ensayado semejante establecimiento, habia repelido setecientos mil franceses de su suelo, en vez de que despues de haberle generalizado con aplauso, se pasearon impunemente cien mil soldados visoños, que recogieron las armas á la Milicia nacional con la misma facilidad que lo habia verificado en Francia el ejército aliado en igual caso. Otro Obispo al llegarle el turno esforzaria las razones alegando en confirmacion, que con unas cuantas compañías bien montadas de vecinos valerosos habia extinguido el gran Cisneros las gavillas de bandidos que infestaban en su tiempo las provincias, en vez de que, á pesar de cuatrocientos mil nacionales de todas armas, se han aumentado en nuestros dias los salteadores de caminos hasta el grado de temerse el abandono de las diligencias; añadiendo por último sabiamente, que aun cuando la Milicia nacional fuera recomendable bajo ciertas consideraciones, sus efectos no po-

dian menos de aparecer ahora funestos, atendiendo á la multitud de sociedades clandestinas que estaban diseminadas por el reino.

Empeñados en estos debates muchas horas, considero ahora que se hallarian llenos de entusiasmo los Obispos cuando recibiese aviso el Gobierno de V. M. de sus sesiones. ¿Qué providencias se dictarian entonces contra una empresa tan agena y temeraria? ¿Se encargaria la resolucion de las cuestiones indicadas á los oradores distinguidos del Congreso? ¿Se consultaria á los escritores célebres para responder á los argumentos? Es bien seguro que la sabiduría del Gobierno de V. M. no incurriria en una debilidad tan indecorosa; y mas, que por bien cortadas que estuviesen las plumas de sus defensores, sería imposible que impidiesen replicar á los Obispos, pues el uno, trayendo á colacion la Inglaterra, demostraria con tan respetable ejemplo que el Estado no necesita Milicia nacional para ser libre; el otro, transportándose á la Union americana, probaria tambien que aquellos ciudadanos detestan las sociedades secretas á la par de la Milicia nacional, mirando con justa prevencion el armar cierta clase particular de compatriotas para dominar á otras inermes; y por lo menos, Señora, las réplicas y contraréplicas se multiplicarian hasta lo infinito, haciéndose cada vez mas espinosas las dificultades. Pero el Gobierno saldria pronto de ellas imponiendo perpétuo silencio á los Obispos, conminándolos con providencias mas

severas, y amonestándoles á que, ciñéndose á sus atribuciones eclesiásticas, no se mezclasen en las privativas del Estado. Quiere decir que en materia de autoridad todo se termina por la competencia, y con razon, pues si se permitiese indistintamente el *juicio* de cada uno de los puntos á cualquiera clase de personas, aunque fuesen las mas prudentes y sabias, resultaria una subversion universal, tanto mas temible cuanto que no hay ningun género de gobierno que no incurra en equivocaciones y aun cometa defectos sustanciales susceptibles de enmienda ó correccion: de modo, que si los negocios se hubiesen de ventilar y decidirse por razones prescindiendo de la autoridad, ni jamás se terminarian, ni podríamos entendernos.

Por desgracia este fatal sistema es el que han seguido las Cortes en materias eclesiásticas. Constituidos los vocales en clase de padres de Concilios, tan pronto discutian sobre el número ó utilidad de los conventos, de las propiedades de la Iglesia, de los diezmos, de las catedrales, parroquias, &c., &c., tan pronto del derecho de los Obispos, de las prerogativas pontificias, &c., &c.; y como apenas hay persona que no se juzgue suficiente para proponer nuevas medidas, al instante se resolvian las cuestiones sometiéndolas á la pluralidad de los sufragios, olvidándose de que la dificultad no consistia en alegar razones sobre los puntos controvertibles, sino en calificarlos con legítima potestad. Por lo mismo, si en igual de admi-

tirse proposiciones y proyectos acerca de las materias eclesiásticas se hubiese inquirido preliminarmente si residia autoridad competente en el Congreso para ventilarlas y menos decidirlas, es bien seguro que nunca se hubieran intentado ni cometido tantas violencias como estamos lamentando. Con todo, aunque se haya prescindido de esta condicion esencial é indispensable, ya llevo probado que semejante usurpacion no priva á la autoridad eclesiástica de sus legítimos derechos. Una nacion es árbitra, si se propone retrogradar al siglo de Neron, de abolir las distinciones civiles de los Obispos y personas eclesiásticas, y ponerlos á nivel del comun de los ciudadanos, ó en un grado mas inferior al de un esclavo en odio del sacerdocio; pero en punto de legislacion siempre tendrá que observar las formas del foro y los axiomas de la justicia universal. En esta atencion, reputándose por nulo en todos los códigos antiguos y modernos cuánto dimana de autoridad ilegítima ó de un poder usurpador, las leyes amparan á la Iglesia para repetir en cualquier tiempo contra la nulidad de los actos con que hubiese sido atropellada. En este trance, la única escepcion que admite el derecho comun para salvar la nulidad, se refiere á la conformidad de las partes agraviadas, pues entonces finge la ley que renuncian de su propio fuero y se someten al estraño; caso imposible en la disciplina particular de la Iglesia de España, puesto que habiéndose constituido como va ya de-

mostrado bajo la garantía de la Santa Sede, basta saber que las novedades introducidas no dimanan del soberano Pontífice para convencernos de que no están canónicamente autorizadas. Hay mas: las referidas novedades no solamente no proceden con anuencia del Papa, sino que Su Santidad las ha reprobado espresamente declarándolas por nulas y sacrílegas. Convengo en que el Gobierno no ha comunicado la decision de Su Santidad á los Obispos, pero la libertad de imprenta que reina en todas las naciones la ha propagado en los periódicos estrangeros, en los que se inserta la alocucion pontificia comunicada el año 36 al Gobierno de V. M. por medio del Nuncio, el Arzobispo de Nicea. Sobraba con esta declaracion para calificar de indisputable la nulidad de aquellos actos de las Cortes, aunque no mediara otra razon; pero el Gobierno de V. M. se encuentra mas estrechado todavía, por cuanto todos los Obispos, desde el de Canaria mas moderno hasta el de Badajoz el mas antiguo de su gerarquía, han protestado y protestan, segun observé en el exordio, contra la usurpacion de sus derechos.

13. Sin embargo, no ignoro que los fundamentos en que he apoyado mis raciocinios, rigiéndome por los axiomas de justicia universal, por la constitucion divina de la Iglesia y la constante tradicion de diez y ocho siglos, no merecen respeto á los que, obcecados en sus teorías, establecen temerariamente sus reglas

de moral en la violenta coaccion, y dan por sentado que hallándose con facultades positivas (frase favorita) para verificar la reforma eclesiástica, pasará todo adelante sin oposicion, á semejanza de lo ocurrido en Alemania, Inglaterra, Francia y otras diversas naciones. Se cae la pluma de la mano cuando se tienen que rebatir ideas tan escandalosas. En tiempos mas venturosos bastaria indicarlas solamente para concitar la execracion contra los políticos que las produjesen, y cubrirles de un perpétuo oprobio; pero es preciso convenir en que la irreligion ha familiarizado tanto á nuestros coetáneos con este lenguage impío, que si no pudiéramos oponer mas resistencia á sus amenazas que la palabra de Dios y el sagrado vínculo del derecho público, los enemigos de la Iglesia se burlarian de nuestros discursos, y responderian con sarcasmos á la voz de la Religion y la justicia. Gracias á la Providencia estamos fuera del caso, pues aun prescindiendo de la moralidad de las acciones, de tan poco peso para los revolucionarios, es facil convencerse del falso concepto que han formado de sus decantadas fuerzas, y de que carecen de medios eficaces, no diré para llevar á cabo sino ni aun para principiar un cisma en la Iglesia de España, atendido el carácter peculiar que la distingue de las que fueron separadas de la comunion romana.

Esta verdad amarga, que tanto humilla á lós arrogantes revolucionarios, quedará indisputablemente manifiesta á la vista de una li-

gera comparacion de uno y otro caso tomado de la historia. No hablaré de aquella parte de Alemania arrastrada por Lutero en la heregía, pues para reproducirse tan lamentables calamidades se necesita el prestigio de un genio inventor de novedades como el de aquel heresiarca arrebatado, que despues de haber alucinado con los errores diseminados en sus libros, se capte la admiracion de sus sectarios, formándose un partido poderoso hácia un principio fecundo y determinado. Este ejemplar no ha encontrado imitadores entre los revolucionarios de España, los que bien lejos de ostentar un genio original y creador de doctrinas nuevas, parece que se han propuesto únicamente repetir sofismas mil veces refutados, y traducir libros detestables como el *Origen de los cultos*, las *Ruinas de Palmira*, la *Doncella de Orleans*, el *Sistema de la naturaleza*, el *Compadre Mateo*, ó por otro estilo el fantástico proyecto de Pereira, las invectivas de Eibel contra el Papa, las actas condenadas de Pistoya, la constitucion civil del clero, las obras de Gregoire, &c., &c.; libros ya impíos, ya obscenos, blasfemos ó heréticos, inconexos entre sí, sin plan fijo, sin porvenir, sin consistencia, y que por lo mismo no constituyen cuerpo de doctrina susceptible de fomentar la audacia y entusiasmo de una secta como la de Lutero y Calvino. Por esta causa se ha visto que despues de seis años de trastornos y ataques continuados, no suena una aldea que haya sido inducida en

el error, ni conocemos mas sectarios que los banqueros dominados de avaricia, y algunos compradores oficiosos de papel moneda, que sacrificando á los infelices se elevan á la opulencia á costa de la perdicion de su alma.

14. Mas analogía tienen con la crisis de España en términos de comparacion las ocurrencias de Inglaterra del tiempo de Enrique VIII y de Isabel, en cuyos reinados el gobierno llevó á efecto una reforma religiosa apoyándose en la fuerza material; pero la historia nos enseña que en la primera época la Iglesia anglicana fue abandonada por sus Obispos, á escepcion de los ilustres Polo, Moro, &c., y que sin embargo el poderoso influjo de estos personages logró libertar del cisma á la Irlanda, perpetuar muchos millones de católicos en Inglaterra, y conservar un espíritu tan firme en la Religion, que á la vuelta de algunos años de sangrientas escenas bastó que la Reina María, vástago del cetro español, se pusiese á caballo, para entrar triunfante en Londres y restablecer la Religion católica. Mi intento no es referir el drama de las mudanzas de religion en Inglaterra, sino hacer mérito de que tanto Enrique VIII como la Reina Isabel contaban en su partido á los Obispos y clero anglicano, por cuya razon no es aplicable su ejemplo al celo perseverante de la Iglesia hispana, en la que asi los Obispos como el clero están repitiendo á cada instante pruebas heróicas de su adhesion inviolable á la Religion católica.

15. Despues del atentado de Inglaterra, el que algun tanto cuadra á nuestra situacion política es el de José II de Alemania, imitado de los príncipes de Toscana, Parma y Módena, que tambien intentaron reformas eclesiásticas á fuer de soberanos. Por fortuna en estos tiempos se sabe bien lo que quiere decir José II, á quien Voltaire llamaba *de los nuestros*, distinguian los enciclopedistas con particular recomendacion, y contaban los masones en sus listas; y aun, valiéndome de la espresion de Roselly, les pertenecia en cuerpo y alma. No salgo garante de tales aserciones, ni me incumbe escudriñarlas, cumpliendo á mi propósito saber que el referido emperador y los antedichos príncipes estaban apoyados, el primero en cuatro Arzobispos metropolitanos y diferentes sufragáneos, y los segundos en varios otros mitrados que se titulaban Padres del Concilio de Pistoya; de lo que se infiere que procedieron sin el obstáculo invencible que presenta la Iglesia hispana, hija obediente de la Santa Sede: por lo que aquellos ruidosos ejemplos de funesta memoria, acompañados despues de traiciones políticas, apostasías y vergonzosas transacciones, no solo no favorecen sino que perjudican á la causa de los novadores.

16. El tercer caso, últimamente, que puede traerse á semejanza es el de Francia, en la que su asamblea nacional, compuesta la mayor parte de enciclopedistas ateos é inmorales, se propuso la reforma de la Iglesia en los mismos y

casi idénticos términos enunciados en nuestros papeles incendiarios: y como las novedades proyectadas en Italia y Alemania puede decírse que no pasaron de una tentativa ó un ensayo de profanacion, nos detendremos algun tanto mas en la revolucion francesa, verdadero tipo y modelo de los novadores de España, y del que me reservé hablar espresamente para hacerles conocer ahora la alucinacion con que gradúan lo que ellos llaman fuerzas positivas, pues aunque nos consta que los asambleistas consiguieron llevar á efecto el trastorno de la Iglesia galicana, sabemos tambien que en la famosa Convencion residia una fuerza real y verdadera que no existe en las Cortes ni en el gobierno de España. Hablo de la general fermentacion en que la revolucion francesa encontró la Iglesia de aquella ilustre monarquía al tiempo de su rompimiento, pues desde las cuestiones sobre la gracia, en que tomaron tanta parte con Jansenio algunos ingenios franceses, se levantó un partido numeroso, engruesado con el de los apelantes, el de las regalías, y el conocido en otro tiempo de las libertades de la Iglesia galicana; todos los que, á pesar de su característica diferencia en otros programas de escuela, convenian en recusar la supremacía del Papa respecto á los Obispos, y fundaban sus títulos de grandeza é ilustracion en someterse á los gobiernos temporales. Asi que la Iglesia de Francia en el trascurso de cien años, con su Bossuet á la cabeza, habia mantenido

una constante hostilidad con Roma, pretendiendo siempre gobernarse defiriendo á sus reyes y los parlamentos, en términos que el incomparable Fenelon no pudo menos de esclamar al contemplar tan deplorable estado, que en Francia mandaban mas las potestades civiles en la Iglesia que los Concilios y los Papas. Cuando, pues, continuando mi propósito, la asamblea nacional se propuso el plan de la constitucion civil del clero, el espíritu de la Iglesia galicana, prevenido contra el Pontífice romano y sumamente adicto al gobierno temporal, ofrecia todos los elementos proporcionados para fomentar un cisma y servir de instrumento á la revolucion.

17. En efecto, admitido el principio de que la Iglesia galicana gozaba derecho privativo de gobernarse á sí misma libremente sin intervencion de Roma, escudada en los parlamentos y los reyes, era una consecuencia natural que, reasumida la soberanía en una asamblea de representantes, tratase esta de arreglar el clero sin salir de los límites proclamados por los apelantes y los memorables Padres de Pistoya. Esta verdad es tan notoria, que al ventilarse la constitucion civil del clero nadie dudaba en Francia entre los partidarios de las máximas galicanas, tema favorito de Bossuet, en cuanto al derecho de los diputados para dictar leyes eclesiásticas; y únicamente la opinion anduvo vacilante respecto á las bases ó modo de verificar la reforma. Para todo habia sin embargo sim-

patías y señales vivas de su aceptacion en el Estado eclesiástico, como se vió prácticamente cuando se puso á votacion aquel engendro ponzoñoso de heregía y filosofismo, pues le aprobaron con escándalo un Arzobispo, tres Obispos y mas de setenta clérigos representantes del Estado general, cuya última circunstancia conviene recapacitarse, pues anuncia una fuerza colectiva de mas estension que el guarismo calculado por sí solo. Prescindiendo de una consideracion tan agravante, siempre tendremos que la asamblea nacional procedia apoyada en un Arzobispo Cardenal, tres Obispos y setenta clérigos representantes, siendo asi que las Cortes de España, impugnadas por todos los Obispos para el efecto de reformar la Iglesia, no pueden citar un sufragio de respeto en la masa general del clero, y á mayor abundamiento no poseen ni han poseido jamás un miembro en su seno autorizado por la gerarquía episcopal.

Pero la verdadera fuerza de la asamblea francesa no se cifraba en los Obispos y curas propicios á la constitucion del clero, sino mas bien en los principios generales profesados en la Iglesia galicana, sin esceptuar los ilustres treinta y seis prelados que opusieron contra la asamblea su *famosa esposicion;* pues aunque es innegable que su *examen analítico* está vertido con delicadeza religiosa y ha merecido las alabanzas de Pio VI, tambien sabemos por la historia que aquel escrito atacaba la constitucion

civil del clero á causa de haberse invadido en ella muchos puntos doctrinales de la Iglesia, mas de ningun modo por haber intentado la reforma omitiendo el consentimiento del Pontífice. Para mí es tan fundada esta observacion, que con ella se disuelven todas las dificultades de los escritores franceses contra la indecision aparente del Papa en aquel caso, pues se advierte sin mucha diligencia que el santo Padre miraba con tanto cuidado la opinion general del clero galicano, que no consideró conveniente condenar la constitucion civil hasta que fue recibiendo sucesivamente las contestaciones y consultas de casi todos los Obispos, sin duda para no complicar el principio reconocido por el obispado francés en cuanto á los puntos dogmáticos reservados á la santa Sede, con otros mas oscuros de disciplina contrarios á las decantadas libertades de la Iglesia galicana. En una palabra, las personas instruidas en los sucesos de aquella época no ignoran que la mayor parte de los Obispos franceses acataban á la autoridad del Rey con preferencia al Papa respecto á la disciplina canónica; por lo que se puede razonablemente congeturar, que si en vez de haber sido tan arrebatada la constitucion civil del clero se hubiera redactado con mas moderacion, acaso no conoceríamos su *examen analítico* ni el nombre de los treinta y seis Obispos que la suscribieron. No insulto su memoria: dichoso yo si, ya que carezco de sus talentos esclarecidos, imitase sus virtudes apostólicas;

pero por lo mismo que la memoria de aquellos prelados célebres se ha trasmitido con tanto lustre á la posteridad, no juzgo inoportuno revelar con esta ocasion los perjuicios trascendentales que ha originado á la Religion el depositar los Obispos su confianza en la autoridad civil á propósito de las materias eclesiásticas, y disputar á los Papas con este pretesto la supremacía. Los Obispos, pues, que suscribieron aquella memorable esposicion, resignándose con la deportacion y la muerte antes que prestarse al juramento de la constitucion del clero, probaron hasta la evidencia su amor á la verdad y el celo ardiente por la fe que caracteriza á los varones apostólicos. Con todo, á pesar de un testimonio tan brillante y honorífico á su dignidad, aplicando el análisis filosófico imparcialmente á la cuestion, no podemos menos de observar ahora que las opiniones singulares de la Iglesia galicana ofrecian un campo vasto para fomentar y sostener un cisma en aquella monarquía á causa de carecer el obispado francés, en medio de tantos prelados eminentes, de un punto de apoyo fijo é indeclinable contra los esfuerzos de los novadores, y que por el contrario los principios canónicos de la Iglesia hispana, consolidada sobre la santa Sede, presentan un muro inespugnable; y no permiten á los enemigos de la Iglesia tan facilmente el tránsito que se imaginaban á imitacion de los revolucionarios franceses, y menos su soñado triunfo.

18. Como quiera, el ensayo práctico que se ostentó en Francia de un cisma religioso cimentado sobre el poder legislativo, ha dejado indisputable el mérito de la sumision de los Obispos al soberano Pontífice siempre que se trate de las materias eclesiásticas. En efecto, varias personas timoratas bien intencionadas y de grandes conocimientos, sin embargo de que respetaban en silencio las autoridades constituidas, como no podian menos de advertir la multitud de abusos introducidos en el ramo gubernativo de la Iglesia, casi habian llegado á persuadirse que, verificada de hecho una reforma aunque ilegítima, se compensaria este defecto con el ejercicio heróico de las virtudes evangélicas, y un orden activo y edificante en el ministerio clerical y servicio de las parroquias. Pero cuando el espectáculo horroroso de la Francia, permitido por Dios para escarmiento universal del mundo, nos manifestó patentemente que de tantos Obispos constitucionales unos habian apostatado, otros hecho dimision y contraido matrimonio, y que aun los mas pundonorosos llevaban consigo la nota de regicidas y de complicidad en las impiedades abominables de la Convencion; digo, que cuando se recuerdan estas memorias tan amargas, las personas mas sedientas de reforma reconocen, ya desengañadas, como mas útil y prudente depositar su confianza en las autoridades puestas por Dios á pesar de sus mayores desaciertos, que arrojarse en el partido de los revolu-

cionarios; y tanto mas, cuanto que á todo trance sabemos todos que los católicos verdaderos nunca quisieron comunicar en Francia con los Obispos cismáticos. Estos por su parte no se hicieron recomendables á la Corona en lo sucesivo, pues sin embargo de haber debido su existencia á la sancion de la Constitucion del clero, que suscribió mal de su grado Luis XVI, prestaron todos ellos el juramento de odio eterno á los reyes, no á causa de su predileccion á la democracia, sino llevados de su adhesion servil á los gobiernos, bajo cuyo sistema nadie pone en duda que hubieran pronunciado otro mas enérgico contra las repúblicas, si un tirano les hubiera exigido el juramento; pero Napoleon, demasiado penetrante para ocultársele el caracter de aquellos reformadores mercenarios, consideró mas decoroso á su persona salir de ellos de una vez, y los extinguió de una plumada en su concordato con el Papa. ¡Tan frágil es, Señora, una Iglesia creada sin anuencia del soberano Pontífice!

19. Pero ya es hora de que, dejando á un lado á los adversarios de la potestad eclesiástica obstinados en ofuscar el principio mas sólido de la religion, dirija á V. M. mi reverente discurso, esponiendo separadamente á su alta consideracion el respeto que merecen por todos títulos al Gobierno el voto unánime de los Obispos de la Iglesia hispana y la supremacía de la Santa Sede, partes integrantes de esta controversia religiosa. Los primeros sin faltar

á la modestia pueden acreditar con diez y ocho siglos y medio de la historia, que han sabido mantener incorrupta la fe de Jesucristo en esta vasta monarquía, sin embargo de que por reglas ordinarias parecia imposible conseguirlo durante la larga dominacion de la morisma. Consejeros constantes en aquella edad calamitosa, y aun compañeros de armas de sus ínclitos monarcas, al mundo consta la gloria que adquirieron en el servicio de la religion y del Estado. No contaré la última recomendacion entre los distinguidos timbres que realzan su memoria, pues aunque la cualidad de Obispos no les exoneraba en su tiempo de tomar parte en las batallas, mi intento se reduce á representarlos esclusivamente como prelados, y hacer valer la estimacion que se grangearon conservando nuestra divina religion y la observancia de la primitiva disciplina, asegurada en la coleccion de nuestros Concilios nacionales. Tan fieles á los monarcas como firmes en la religion de nuestros padres, la historia testifica que el ejemplo, la doctrina y perseverancia de San Leandro y San Isidoro extirparon el arrianismo, é identificaron desde Recaredo el cetro español con la ortodoxia; y que estos santos doctores, modelos de la Iglesia hispana, fueron el espejo constante de los Obispos en los siglos sucesivos.

En efecto, durante la dilatada dominacion de los sarracenos, la España, en la alternativa incesante de los combates, ya prósperos ya ad-

versos, sufre muchos reveses en su gloria: los pueblos, los próceres y aun los mismos Reyes, cediendo á la impetuosidad de las pasiones, comparecen alguna vez ante la posteridad con dictados poco decorosos; pero el cuerpo de los Obispos, en cuanto á su cargo principal de mantener el depósito de la fe y la unidad con la Santa Sede, nunca mancha su reputacion. La España lanza los moros de su suelo, respira, queda libre, y al momento observamos al célebre guardian el P. Fr. Juan Perez, y á una junta de Obispos, aconsejar la espedicion del gran Colon á la inmortal Reina de Castilla; sin grandes conocimientos matemáticos, convenimos, pero por lo mismo mas digno de llamar la atencion á los sábios reflexivos, puesto que solo el celo por la fe sirvió de estímulo para inspirar el pensamiento mas grandioso de la especie humana, y poner en movimiento la corte de Isabel. Aun ciñéndonos á la península se percibe claramente que la España se hubiera encontrado desconcertada en la carrera de su gloria y civilizacion, si el gran Cisneros no hubiera enseñado el camino de asegurar el comercio interior del reino con la creacion de las hermandades; el fomento de la agricultura con los pósitos de granos; el arte de preservar á los monarcas del tirano influjo de los magnates con su aplicacion al gabinete y los negocios; y sobre todo, si no hubiera cifrado su política en un gobierno central que, partiendo desde el trono y la capital, se comunicara á todas las provin-

cias de la monarquía. Sin el genio incomparable de Cisneros Carlos I no hubiera hallado elementos para desplegar la grandeza de su carácter, ni Europa saliera de la infancia y aislamiento en que yacian entonces las naciones. Desde aquella época memorable, constituida la nacion con una organizacion mas ejecutiva, y estendido el horizonte de la ilustracion moderna, los Obispos, aunque formaban siempre uno de los brazos de la monarquía, se limitaron á salvar incorrupta la sana doctrina de la religion, en cuyo desempeño se distinguieron constantemente, cooperando asi mas de lo que parece á la alta gloria y esplendor á que se encumbró la España á breve tiempo.

Sin embargo, trasladándonos al continente americano aún podemos observar que en aquellas vastas regiones, en sus islas y en las Filipinas, el obispado español contrajo méritos propios de su alta gerarquía, y adquirió un renombre estraordinario que ha sobrevivido á las colonias desmembradas, ha escitado la admiracion de los mismos protestantes, y se ha preservado del anatema fulminado en América contra los españoles en general, por cuanto habiendo comparecido siempre el influjo episcopal como el escudo de los pueblos y los indios, ha trasmitido una memoria tan grata á aquellos naturales, que ahora mismo ofrecen esperanzas de reconciliacion con la madre patria si supiéramos apreciar un prestigio tan peregrino y envidiable. A mí no me queda duda

de que algun dia se verificará este anuncio deseado y venturoso, porque el estímulo de la fe, animada de la caridad, es el mas eficaz y delicioso de la tierra; y habiéndose preservado pura en aquellas vastas regiones, sedientas por otra parte de operarios españoles para cultivarla, todo coopera para que se concierten relaciones íntimas de comercio y de amistad entre nuestro Gobierno y los americanos.

20. De todos modos el obispado español, que antes y despues de la fundacion de la monarquía ha radicado tan gloriosamente la religion de Jesucristo, merece de justicia que el Gobierno de V. M. oiga con benevolencia su dictamen en materias religiosas, quedando á salvo los derechos correspondientes á la Corona para intervenir en cuanto dice relacion con el Estado, de lo que lejos de padecer agravio la autoridad civil se la origina un nuevo beneficio para consolidarse con mas aceptacion y fundamento, porque no hay vínculo tan seguro y respetable como el de la mútua alianza del Gobierno con la Iglesia. Sí, no temo repetirlo; cuando los pueblos, testigos de esta armonía moral, advierten agradablemente que las personas eclesiásticas, y en especial los Obispos, predican y enseñan con su ejemplo la obediencia y respeto á la potestad civil, conminando con la perdicion eterna á los que, dominados de sus pasiones, violan el juramento de fidelidad ó interrumpen el ejercicio de las leyes; cuando los pueblos, digo, aprenden del

sacerdocio estas lecciones, no pueden menos de formar una alta idea del poder supremo, y de reconocer visiblemente la mano de Dios en el orden social que les gobierna. Recíprocamente, cuando el mismo pueblo, propenso por naturaleza al culto religioso, observa por otra parte que los generales, magistrados y los mismos augustos Reyes, en medio de su grandeza y esplendor del trono, se glorían de honrar á la Iglesia y sus ministros, comprenden facilmente la escelencia divina de la religion, y penetrándose de sus deberes se enseña prácticamente á respetar las autoridades civiles y eclesiásticas, connaturalizándose asi con aquel admirable carácter nacional que ha distinguido en todos tiempos la sensatez de los españoles.

21. Fundado en estas razones poderosas, el infrascrito vive persuadido, en medio de su escasa ilustracion, de que ningun servicio mas adecuado y eminente puede prestar al Estado en la crisis peligrosa que por todas partes nos asedia, que el de mostrar claramente y sin rodeos, á pesar del peligro, el único modo de orillar las dificultades políticas en que se hallan complicadas las mas de las cuestiones religiosas, que en suma es el de valerse para el efecto de la autoridad de los Obispos y supremacía de la Santa Sede en union con la Corona. Y véase aqui, Señora, de una vez completamente descubierto el plan de mis ideas, las que sin esta aclaracion podrian acaso no ser bien interpretadas. Hasta aqui, obligado por necesi-

dad á blasonar á cada instante de la unanimidad de los Obispos en declinar la competencia de la potestad civil respecto de las materias eclesiásticas, y empeñado tambien en la defensa de la supremacía pontificia, presumirian tal vez ciertos hombres prevenidos, que intentaba ponderar un privilegio tan relevante con siniestras miras, ó con el designio de proponer exageradas pretensiones y reparaciones imposibles; pero desarrollados ya mis pensamientos, V. M. verá patentemente ahora cómo la feliz concurrencia de la unanimidad de los Obispos me sirve de fundamento principal para elevar á su alta consideracion mis reflexiones, con el único objeto de salvar la patria del naufragio, y templar sus horribles y largos padecimientos con la paz deseada de la Iglesia.

22. No obstante, para facilitar mejor su inteligencia, recordaré á V. M. ahora lo que en un principio declaré hablando sobre la materia, á saber, que atendidas las conmociones contínuas de la época y la exaltacion furibunda de los partidos, no carga sobre el Gobierno toda la responsabilidad del lamentable estado en que se encuentra la afligida España. El Señor por sus altos juicios parece que, sin embargo de haber establecido en las naciones autoridades civiles y eclesiásticas al frente de los pueblos, se ha reservado permitir de cuando en cuando una especie de sublevacion universal en los espíritus, que sobreponiéndose á toda clase de potestades, usurpa irresistiblemente el mando,

da la ley, destroza, arrolla y atropella, llevando consigo la desolacion. Si fuera dado al hombre penetrar los designios del Altísimo en catástrofes tan horrorosas, acaso podríamos conjeturar que el Señor avisa por medio de ellas á las supremas autoridades y á los poderosos que están sujetos al furor y venganza de los hombres, á fin de que este temor temporal contenga en sus escesos y pasiones á los que, confiados en la seguridad de su privilegiada posicion, mirarian con indiferencia el castigo de la vida eterna.

En el curso ordinario de los tiempos las personas comunes de la sociedad, además del freno de la vida futura, se hallan observadas constantemente bajo la vigilancia de las leyes, y pagan no rara vez sus transgresiones con castigos horrorosos, ó al menos viven alarmadas por el riesgo que amenaza de sufrirlos; en vez de que las supremas autoridades y ciertas clases favorecidas de la sociedad, libres de semejante contingencia, pueden entregarse impunemente á las pasiones y los vicios, sin que nada les cause sobresalto en esta vida. Verdad es que en la futura, eterna é inapelable, la justicia de Dios quedará vengada, y el impío clamará desesperado; pero esto no obstante, tal es la malicia y perversidad humana, que si los reyes y personages poderosos no tuvieran que temer en este mundo ningun lance fatal, sus crímenes, su audacia y disolucion se propasarian hasta un grado abominable, sin que hubiera

ningun recurso humano para refrenarles ó poner coto á sus demasías. Asi que, reflexionando atentamente con el auxilio de la fe sobre el orden moral del universo, no parece imposible encontrar razones congruentes de las revoluciones políticas que trastornan las monarquías y los mas poderosos imperios de la tierra. Pero en fin, sean los que quieran los inescrutables juicios del Omnipotente, una triste esperiencia nos enseña que en ciertas épocas permite á las revoluciones visitarnos; y que si su duracion no fuera abreviada, desapareceria para siempre el orden, se acabarian las ciudades, y reinos enteros se convertirian en desiertos: término funesto á que sin embargo no se estienden nunca, porque la misericordia del Señor las tiene puestas sus barreras, y va sentándolas por grados, hasta que restituye últimamente bajo una ú otra forma las potestades supremas, ordenadas por su inefable providencia para felicidad y gobierno de los pueblos.

CAPÍTULO IV.

Necesidad de un nuevo concordato.

1.° Supuestas las razones antedichas, nos hallamos plenamente autorizados para deducir, que sería tan imprudente intentar desconocer

la fuerza imperiosa de las revoluciones y el trastorno irresistible que producen sus actos espantosos, como pretender calificarlos de norma inviolable. Entre ambos estremos, igualmente perjudiciales y perniciosos, se presenta un medio mas justo, pacífico y conciliador, fundado en la misma naturaleza de las revoluciones, por cuanto permitiéndolas Dios, segun ya se ha observado, para castigos estraordinarios de los pueblos y ejemplar represion de los abusos de las autoridades, la razon dicta que, prescindiendo de los derechos que fueron arrollados para siempre, y sumergidos, por decirlo asi, en el fondo de la mar, nos contentemos con salvar aquellos que, flotantes en las playas, son susceptibles todavía de reparacion. Aplicando esta regla á las cuestiones eclesiásticas, objeto esclusivo de mis reflexiones, advertimos al instante, que tendiendo la vista en derredor de España nos encontramos con ciertas pérdidas que es imposible restablecer sin nuevos sacrificios, y tambien con varias otras de fácil restauracion y aun de mejora, dignas de la consideracion de los Obispos y de la del Gobierno de V. M. Sin embargo, si se preguntase á cada uno de los primeros cuál era el punto proporcionado de que se habia de partir para asegurar el orden eclesiástico, se tropezaria con un escollo insuperable en la consulta, pues apenas habria prelado que no se diferenciase en el dictamen. Uno propondria acaso, que lejos de guardar el mas mínimo miramiento, se res-

tituyese todo al ser y estado que antes tenia, sin esceptuar siquiera los beneficios simples, tan mal sonantes en el derecho civil y en el canónico; otro reclamaria que se reparasen indistintamente los conventos y monasterios, imponiendo la obligacion de levantarlos á su costa á los causantes de su demolicion; quién habria tambien que, apoyado en las leyes comunes del despojo, solicitase la devolucion de las propiedades de la Iglesia y los conventos; cuál, mas acomodado á otras ideas propias del espíritu mundano, pediria que se aprobase todo lo mandado por las Cortes, subsanando su defecto de jurisdiccion con una medida supletoria; y asi por este estilo, abundando cada uno en dictámenes diferentes y aun abiertamente opuestos entre sí, se haria impracticable acordar una transaccion prudente que proporcionase una concordia.

Sin embargo, tantas y tan invencibles dificultades como nos salen al encuentro remitiéndonos al voto particular de los Obispos, se salvarian dichosamente apelando á la favorable disposicion que anuncié al principio, fundada en la adhesion unánime del obispado español á la Santa Sede; pues conviniendo todos los prelados en que al soberano Pontífice en calidad de cabeza suprema de la Iglesia pertenece la jurisdiccion universal, segun está mil veces declarado en varios Concilios generales, se deduce legítimamente, que concertándose V. M. con el Santo Padre sobre el arreglo futuro de las materias eclesiásticas, se zanjarian las controver-

sias que tanto irritan los ánimos, y nos abrazaríamos con la paz, ganando todos en tranquilidad y en seguros intereses. Y nótese que en esta parte la posicion del Gobierno de V. M. escede infinitamente á la de Napoleon cuando negoció el célebre concordato con Pio VII, verdadero iris de la Francia y principal causa de su actual grandeza, por cuanto existian en aquel imperio dos elementos de discordia á cual mas impertinentes, el de los Obispos constitucionales y el de los legítimos que habian emigrado: los primeros díscolos, arrogantes y cismáticos; los segundos llenos de celo, pero que impregnados en las máximas galicanas jamás se han avenido á reconocer en el papado el derecho eminente de vacar ó restablecer las sedes, dispensándose en casos de escepcion de observar las reglas generales en uso de su derecho y en beneficio de las necesidades estraordinarias de la Iglesia. En España, por dicha especial de su catolicismo, no se presenta ningun inconveniente de esta clase, pues solo existen Obispos sumisos á la potestad civil del Gobierno y á la eclesiástica del sumo Pontífice, y por tanto todos se apresurarian llenos de júbilo á suscribir al concordato que se ajustase por ambas autoridades.

2.° Además, ya que es preciso desenvolver las ideas sin velo ni disfraz en obsequio de la religion y de la patria, objetos predilectos de V. M., no omitiré añadir ahora que el trono se encuentra estrechado perentoriamente á en-

tablar nuevo concordato y apresurar el momento de ajustarle, en razon á que violado con arrogancia y precipitacion el antiguo, y hecho pavesas de resultas de la revolucion, raya en imposible que sirva de norma en adelante. Menos contrariedades ocurrieron en tiempo de Fernando VI, y sin embargo de estar por medio un monarca tan pacífico y la sabiduría de Benedicto XIV, se consideró indispensable proceder á nuevas negociaciones, acomodadas á bases mas ámplias que las adoptadas en tiempo de Felipe V. Por otra parte no debemos disimularnos nuestra crítica situacion: la justicia no permite tampoco que permanezcan las novedades eclesiásticas en el estado violento que ahora rige, pues para pasar por este estremo era preciso romper con la Santa Sede; y hemos observado ya que por fortuna no está al alcance de los revoltosos introducir cisma en la Iglesia de España, atendida la unanimidad de los Obispos y el celo de la clerecía; circunstancia admirable y venturosa, que habilita estraordinariamente al Gobierno, y le aseguraria en su marcha de conciliacion sin necesidad de contemporizar con los adversarios de la Iglesia. De modo que V. M., por un conjunto de gracias distinguidas de la Providencia, visiblemente propicia al trono de San Fernando, libre de los obstáculos formidables que sobrevinieron á los reinos vecinos en sus revoluciones, descubre un camino llano, espedito y desembarazado para negociar un concordato plausible con

el Papá, que consolide la corona y restituya la tranquilidad á nuestra santa Madre Iglesia.

3.° No negaré que tambien el concordato suena como una palabra de contradiccion á ciertos revoltosos de sistema encanecidos en su filosofismo, que no solo miran con desprecio las decisiones de la Iglesia y los principios inconcusos de la religion, sino que tampoco escarmientan en las lecciones repetidas de la esperiencia, á pesar de estar tocando casi con nosotros; y antes por el contrario suponen que el memorable ejemplo de Napoleon antes citado, tan imponente en todo el mundo y aclamado con aplauso, debe ser considerado como ardid funesto de un tirano para empuñar el cetro de Francia y asegurar el despotismo con la supersticion. Sin embargo, estas declamaciones añejas y despreciables, dignas de Lafayette y su comparsa, han caducado ya con el jacobinismo, y no sientan bien en boca de nuestros coetáneos, que habiendo sobrevivido á la época imperial observarian al mismo Lafayette y compañeros sostener el concordato de Napoleon en el reinado de Luis Felipe, y sobre todo que mal de su grado habrán visto á los príncipes protestantes adoptar con aceptacion la misma diplomacia para conservar la paz en sus Estados. La verdad es que á los enemigos de la Santa Sede les anima un grande interés en levantar el grito contra el concordato de Napoleon, y que necesitarian un gran sacrificio para conformarse, pues acaso es

el suceso que mas les ha humillado y desconceptuado en el espacio de dos siglos, porque al mismo tiempo de haber dado lugar á las apostasías, estravagancias y crímenes con que se mancharon los llamados Obispos constitucionales, el mundo ha sido testigo de que todo el edificio de su cismática iglesia vino á tierra con una firma de Napoleon. Este testimonio por sí solo sufraga para recomendar el concordato é imponer silencio á sus enemigos. El concordato de Napoleon representa mas de lo que parece. La Providencia, que se vale de las persecuciones y adversidades de la Iglesia para esclarecerla con mas gloria, manifestó claramente al mundo en aquel convenio memorable las grandes utilidades temporales que resultan á los Gobiernos de poder cortar todas las disputas en materias eclesiásticas, aun en las crisis mas violentas, concertándose directamente con el Papa: observacion importante, que con el tiempo conducirá por su trascendencia á reconciliarse los protestantes con la Santa Sede, puesto que no puede menos de ser fundada y necesaria una supremacía sin la que falta un medio canónico y eficaz de restituir el orden perdido.

4.° No obstante, si los concordatos se hubieran celebrado entre los Papas y monarcas absolutos esclusivamente, aunque estos fuesen protestantes, siempre continuarian los declamadores pintándolos como instrumentos de la tiranía y despotismo. Pero desde que algunos

entusiastas de partido, viéndose estrechados por la razon y la esperiencia, apelaron á este recurso hipócrita para seducir á sus lectores ignorantes, han ajustado mil convenios las repúblicas americanas, con cuyos repetidos ejemplares, aclamados con entusiasmo en sus congresos, ha quedado en un contrasentido vergonzoso semejante impugnacion. No es un secreto por cierto el concordato de las repúblicas de América con la Santa Sede, ni tampoco que con este medio pacífico y conciliador han desaparecido en ellas las conmociones religiosas, han afianzado la libertad política, y lo que mas me importa observar es, que habiendo despojado asi del predominio á las facciones, han conservado la obediencia al soberano Pontífice en todo el continente americano, y condenado á la execracion á los novadores que intentaron perturbarla.

5.° De propósito me he detenido especialmente en los concordatos de Francia y las repúblicas americanas, para demostrar con estas pruebas novísimas y patentes, que ni el deseo de la ilustracion, ni el noble anhelo de la libertad civil ponen obstáculo en este punto á un Gobierno amante de la patria, y que por consiguiente abrigan algun secreto insidioso los que claman contra una medida tan plausible; secreto que no contemplo dificil penetrar considerando con alguna reflexion las innumerables gracias que están pendientes de un nuevo concordato, y con especialidad las con-

cedidas á las repúblicas americanas, tales como la creacion de obispados y parroquias, la reduccion de fiestas, y otras no menos importantes para el estado de la agricultura y el comercio. Si pues el Gobierno de V. M. se halla en aptitud política de alcanzar de la Santa Sede, no tan solamente la reparacion de muchos desastres causados por la guerra civil, y asegurar la futura existencia de la Iglesia y de sus ministros apoyándose en bases justas y canónicas, sino tambien de adelantar varias mutaciones oportunas que reclaman la vida activa de la generacion moderna y la corrupcion tan general de costumbres que por do quiera nos da en rostro, es claro que los que claman por las mismas medidas, y sin embargo se oponen con el mayor esfuerzo al concordato, llevan el fin oculto de que el Gobierno rompa con la Santa Sede y las ejecute de su propia autoridad para halagar con su aliciente al público, sin mas ventaja que promover de este modo un cisma lamentable, que suponiéndole hipotéticamente despojaria á la España del único elemento que aún reserva para recuperar alguna parte de su antigua grandeza, que es el de perseverar católica toda la nacion.

¡Ah! ¡Qué perspectiva tan halagüeña ofrece á un político de buena fe esta incomparable circunstancia, si llegase España á ajustar un nuevo concordato con la Santa Sede! ¡Cuántos, cuán grandes, cuán incalculables beneficios pendientes de tan importante resolucion resul-

tarian al instante á vuestra Real Persona, á los Obispos, al Sumo Pontífice, y sobre todo á la consolidacion perfecta del Gobierno de V. M.! A vuestra Real Persona he dicho en primer lugar, y si fuese preciso acreditarlo apelaria al testimonio interior de su conciencia, pues no temo asegurar que ha resentido mil y mil veces en ella una conmocion violenta y alarmante que la agita y llena de zozobra, puesto que ocupando V. M. el trono de San Fernando, y siendo protectora augusta del Concilio de Trento, ha visto caer ultrajada la magestad de la Iglesia española, despojados sus templos, huir vilipendiados sus ministros, y entregarse los seglares atareados á una reforma sacrílega del clero, como si el régimen establecido por Jesucristo debiera cesar en adelante. Estoy lejos de pensar que tan impíos desacatos vulneren en lo mas mínimo el caracter religioso de V. M., pues antes bien he sentado por base de mis reflexiones el principio reconocido entre todos los políticos, de que en los arrebatos estraordinarios que arrastran las revoluciones en pos de ellas, todos ceden á un impulso irresistible, sin prestar su consentimiento libremente ni saber lo que les pasa.

6.° Con todo, aunque á los ojos de nuestra frágil vista no se distinga perfectamente la culpa de las autoridades que intervinieron durante los tumultos revolucionarios en las profanaciones de la Iglesia, siempre me parece á mí que descenderia V. M. con menos escrúpulo al

sepulcro si, antes de comparecer en el tribunal inapelable del Hijo de Dios, consiguiese ajustar un concordato oportuno con el vicario de Jesucristo, oponiendo de este modo un muro fuerte á los revoltosos para en adelante, ya que hasta ahora no haya sido accesible refrenarlos. Por lo menos lo que debemos reflexionar con mucha detencion es, que si durante aquellos dias aciagos respondíamos con indulgencia á varios argumentos plausibles que nos hacian para fundar la necesidad de suspender la fuerza de las leyes y los cánones, al presente no los oiríamos sin indignacion. Cuando estoy dictando este papel es precisamente en el momento en que, terminada ya la guerra civil y anunciándose la paz tan anhelada de los buenos ciudadanos, se mira V. M. escitada por los buenos españoles, interesados todos en consolidar el trono de Isabel II bajo el apoyo de la Religion y la firmeza de un gobierno ilustrado, que inspire confianza á las demás naciones; y por la misma razon este tambien es el momento crítico en que conviene que V. M., desplegando la energía propia del cetro español, de su celo por la Iglesia y su amor innato á los pueblos, lleve á cabo el arreglo definitivo con el Papa, cumpliendo el voto y llenando de júbilo, no solo á España sino tambien á los paises católicos del mundo. Los periódicos intérpretes de la fama lo pregonan: desde Cádiz hasta el Canadá todos los hijos de la Iglesia anhelan ardientemente que la nacion católica por escelencia salga vic-

toriosa de sus enemigos, y añada un trofeo mas á los muchos que la ennoblecen desde los tiempos apostólicos.

7.° El prestigio de la Religion se presenta bajo mil formas diferentes con una influencia irresistible, y urge por lo mismo, urge imperiosamente economizar momentos tan preciosos, á fin de que los malvados no intenten sacar nuevamente la cabeza. Por fortuna en esta parte la opinion pública de Europa y América concurre al triunfo de la Religion, y facilita á V. M. para que, cediendo á los impulsos de su piadoso corazon, enjugue las lágrimas de los buenos españoles, y contenga á los perversos con el freno de las leyes. La Francia, semillero durante ochenta años consecutivos de impiedad y libertinage, ostenta con munificencia su culto religioso; y sus distinguidos sabios, consagrados al estudio de las divinas letras, investigan nuevas pruebas de la revelacion desde las entrañas de la tierra hasta las estrellas fijas, tablas irrecusables de la cronología de Moisés. La Inglaterra, mal segura en su vacilante protestantismo, se va inundando de católicos. Los anglo-americanos, que al estallar la revolucion anti-cristiana de los franceses apenas contaban una diócesis católica, celebran en el dia sínodos memorables en los que se congregan doce Obispos (*); el hijo del ilustre Washington se filia en el seno de la santa Madre; miles de ciuda-

(*) Véase la nota anterior.

danos se honran de imitar tan digno ejemplo, manifestando de este modo que la libertad civil se abraza estrechamente con la independencia de la Religion católica. Las repúblicas americanas y el imperio del Brasil, firmemente unidos á la santa Sede, promueven el venturoso influjo de la Iglesia, demandan misioneros, los transportan, los emplean, y las nuevas empresas evangélicas vuelven á conquistar á la fe las numerosas tribus que amenazaban exterminar la civilizacion y retrogradar al deplorable estado de salvages. La Bélgica se llena de basílicas; Londres las levanta con munificencia; Luis Felipe enriquece el templo de Jerusalén, auxilia las congregaciones de la Propaganda, traslada á sus espensas al Canadá ó la Oceanía varones apostólicos que atraigan á la Religion las islas bárbaras de aquellos remotos mares, mientras el estudio de las lenguas orientales, ó por mejor decir índicas, inclusa la de los bracmanes, va facilitando en París á los operarios evangélicos la carrera gloriosa de la China y del Japon.

Todo se mueve con un impulso simultáneo á favor de la santa Iglesia; y únicamente la España, la maestra un tiempo mas celosa de las misiones, que plantara la cruz á costa de la sangre de sus mártires en las regiones mas retiradas de la tierra, yace ahora sumergida en un sopor vergonzoso con que la han aletargado los malvados.

Salga, Señora, ya de semejante indiferencia esta nacion tan célebre por su Religion, y

vuelva á comparecer su Iglesia dentro del reino y en los fastos de las misiones con el celo animoso que siempre la ha distinguido, y bajo las bases de un oportuno y bien meditado concordato adquiera el Gobierno de V. M. el título mas acreedor á la gratitud de los siglos venideros.

8.º Este triunfo, que haria la dicha de V. M., causaria tambien, segun indiqué antes, la mas completa satisfaccion á los Obispos. En la actualidad, no menos combatidos de ansiedades y contradicciones que los ministros del Gobierno, sufren la mayor pena y amargura capaz de afectar á personas de su dignidad y de su carácter; porque observando sin intermision el movimiento furibundo de los revoltosos, ignoran las mas veces cómo conducirse en las conmociones para sacar á salvo la navecilla de la Iglesia. En varios casos, estrechados por la conciencia entre un mal mayor y otro menor, recelan que si resisten obedecer á las medidas violentas adoptadas contra el clero, provocarán mas los atropellos del partido irreligioso. En otros presumen que si comparecen tímidos y condescendientes, cooperarán con su pusilanimidad al desenfreno de la audacia, dando lugar á que se suponga la conformidad de los Obispos con los principios novadores. En varias ocasiones, siendo testigos de la manifiesta oposicion que contínuamente hacian al Gobierno de V. M., consideraban poco noble escitarle á una contienda con un mónstruo, se-

gun siempre se ha llamado al pueblo constituido en rebelion. En otras por el contrario, temiéndose el triunfo casi completo de los revoltosos, manteniéndose en la espectativa, se contemplaban obligados á levantar su voz de cuando en cuando, para que resonase siquiera en algun corto intérvalo el eco sagrado de la Religion, y conociesen los pueblos que aún existian centinelas de Israel. Y últimamente, tan firmes en los fundamentos de la fe como vacilantes en el modo de defenderse de sus enemigos durante las turbulencias precedentes, ningun suceso humano podria regocijarles ahora mas que ver próximo el término de sus angustias, y afianzado en el concordato el porvenir dichoso de la Religion católica de España. Los mas de los Obispos, Señora, próximos á comparecer ante el tribunal de Dios, unos rayando en noventa, otros en ochenta y setenta años, no abrigan mas deseo que el de afirmar en sus sillas el depósito de la fe que el Espíritu Santo encomendó á su vigilancia, y salvando con un concordato justo é ilustrado las nulidades introducidas en materias canónicas, descender al sepulcro con este consuelo incomparable.

No menor gozo produciria este convenio en el ánimo acibarado del soberano Pontífice, que agobiado de años y afligido con los trabajos de la Iglesia universal, por necesidad debe haber quedado sorprendido y traspasado de dolor al saber las novedades intentadas en la Iglesia de

España, la que sin exageracion ninguna se ha acreditado en todos tiempos del apoyo mas firme de la Santa Sede, como que creada por la vigilancia de San Pedro y constantemente sometida á la primera cátedra, cuenta diez y ocho siglos y medio de existencia, sin haber quebrado jamás con Roma por parte de los prelados. Los Obispos españoles, siempre adictos á la maestra de la verdad, han hecho de esta doctrina un punto de honor propiamente nacional, asi como los franceses se han gloriado de lo que se llamaba antes libertades, y ahora con mas razon servidumbres de la Iglesia galicana. Y no se diga que han desmerecido los primeros en cuanto á dignidad y constancia de carácter, pues cuando se han presentado en un Concilio ecuménico como en Trento, nuestros prelados se han mostrado los mas vehementes de los Padres en llevar adelante la reforma del clero principiando por los Cardenales, y en defender el obispado; pero va mucha diferencia de hallarse sentados en medio de la Iglesia desempeñando su mision como sucesores de los Apóstoles, á la de estar en sus sillas haciendo frente á los Papas para congraciarse con los Reyes. Este contraste tan relevante á la gloria del obispado español, da un realce á nuestra Iglesia en Roma que nunca ha tenido semejante, pues diga lo que quiera Bossuet de la de Francia, sus pronósticos, asi como los que arriesgaba del imperio eterno de sus Reyes, no le han acreditado de profeta. La Iglesia de Es-

paña, sí por cierto, es la que, identificada con la Cátedra de Roma, ofrece una perspectiva singular y luminosa que naturalmente ha de interesar en estremo á los Pontífices, por cuanto prescindiendo de las glorias respectivas y pretensiones nacionales de cada reino, ninguna monarquía se halla en el caso de disputar á la española haber propagado el imperio de la Cruz en todo el continente americano y en las islas Filipinas, que están tocando con las inmensas poblaciones de la India. El idioma de Fray Luis de Granada y de Cervantes se habla desde las Californias hasta el Cabo de Hornos; de modo que cuando la poblacion ascienda al grado que calculan los economistas, habrá cuatrocientos millones de habitantes en las Américas que cultiven la lengua de Castilla. Esta circunstancia tan notable, de la que por regla general depende el triunfo de la religion, no puede menos de prestar una importancia en Roma á la Iglesia española, de la que no participan al presente las de otras monarquías; porque la Francia, cuyo idioma ha sustituido en la literatura al italiano y español del siglo XVI, ha perdido sus antiguas colonias en toda la estension de la palabra, pues no se habla en ninguna de ellas el francés como lengua vulgar, que es el elemento indispensable de la predicacion y del ministerio religioso. Esta observacion no obstante no la recuerdo con el objeto de encarecer la gloria de la Iglesia española cediendo al impulso nacional, sino

únicamente con el de probar las estraordinarias causas que concurren para interesar al Soberano Pontífice en un concordato que asegure la permanencia de una hija tan predilecta de la Santa Sede, escogida por Dios para convertir medio universo, y la liberte de los riesgos á que se halla espuesta á no auxiliarla oportunamente con una medida concertada por ambas autoridades.

9.º Probadas como han sido las grandes y recomendables ventajas que resultarian á la Iglesia y á vuestra Real Persona de un solemne concordato, pareceria inútil hacer mencion despues de las que redundarian igualmente al Estado, partícipe natural de todas ellas; mas sin embargo, considerando que el sistema representativo comprende una rueda distinta en la máquina de la monarquía que debe entrar aparte, me contraeré ahora separadamente al Gobierno constitucional, con tanto mayor gozo, cuanto que rodeado por todas partes de peligros, se halla mucho mas interesado sin exageracion ninguna en el concordato que el Papa y los Obispos. La razon es porque la Iglesia, aunque no se verificase nuevo concordato, como que ha de permanecer eternamente, subsistiria, con escasez y violencia sí, pero siempre subsistiria; en vez de que el Gobierno constitucional, espuesto á todo género de vicisitudes, arriesga y mucho su existencia si, por falta de medidas oportunas y políticas, irrita la constancia de los pueblos, bastante ilustrados ya para saber

que ningun gobierno del mundo goza el fuero de hacerles mudar de comunion, y que siendo ellos la masa colectiva en la que les dicen que reside la soberanía nacional, ellos son tambien los que poseen todos los elementos de fuerza y de derecho con que contener al Gobierno en su deber, y obligarle á conservar la religion divina de sus padres, espresamente garantida en la Constitucion.

10. No me esplicaria, Señora, de este modo si no lo contemplase absolutamente necesario atendida la audacia de los enemigos de la Iglesia, pues á veces se vierten discursos tan acalorados en los papeles públicos, que nos dan á entender sin disimulo que los novadores se hallan persuadidos de que son dueños de volver cismática la España, ó á lo menos arrastrarla en el error de grado ó fuerza; pero acaso no habrán meditado que mientras los pueblos lidiaban en favor de Isabel II, habrán creido suficiente descargar en los Obispos el cuidado de defender la religion para no complicar la causa civil con la sagrada, pero que desvanecido ya este riesgo no es regular que permitan que estando los españoles católicos en comparacion de los apóstatas en razon de mil á uno, dejen introducir cobardemente á un corto número la irreligion y el cisma en la magnánima España, atropellando sus cánones, sus leyes, y la misma Constitucion cuya observancia han jurado. La esperiencia nos lo avisa. Meditando bien la historia del siglo y estudián-

dola, no en sus relaciones diplomáticas sino en el espíritu característico nacional, resulta que el sistema representativo ha caido dos veces y caerá trescientas en España, mientras que las providencias constitucionales lleven consigo un vicio de nulidad cual sucede en las pertenecientes á materias eclesiásticas. La Francia ha salido felizmente de este caos, y se ha constituido á satisfaccion de aquel pueblo numeroso por haber subsanado el concordato las nulidades de los decretos revolucionarios; y asi, aunque el consulado de Napoleon se trasformó en imperio, y éste dejó de existir haciendo lugar á la dinastía de los Luises y despues á la rama de Orleans, la Francia nunca ha suscitado la disputa del despojo procedente de la revolucion, por cuanto el concordato lo habia puesto á salvo todo; en vez de que si en España ocurriese la mas ligera contraseña, el Gobierno que se colocara al frente tendria miles de plumas que defendiesen por principios de justicia la nulidad de los decretos referentes á materias eclesiásticas espedidos sin consentimiento de la Iglesia, y las declamaciones que en tal caso repitieran los interesados quejándose de los efectos retroactivos, se oirian con sarcasmo ó irrision, porque realmente los legisladores que no habian temido echar abajo los cánones, las leyes y la posesion no interrumpida de diez y ocho siglos, no debian considerarse acreedores á que se guardase respeto á los atropellos cometidos durante media docena de años de su odiosa dominacion.

11. Estas verdades son amargas, pero no temo decir que examinadas con imparcialidad merecen grande atencion al Gobierno de V. M., porque en el estado que se encuentra España, lo que sobre todo importa á la nacion es revalidar las nulidades cometidas recurriendo á un sábio concordato; es decir, declarada en el concordato la nulidad de los procedimientos legislativos sobre materias eclesiásticas actuados sin consentimiento de los Obispos, se conservaria ileso el principio de la independencia de la Iglesia, y asi los asaltos dados por la revolucion se graduarian de violencias y atentados indignos de servir de testo en adelante, que es lo que los Obispos necesitan para tranquilidad de sus conciencias y seguridad de la religion, y lo que hace falta precisa, segun indiqué antes, al Estado para no arriesgar inutilmente su existencia, puesto que los compradores de bienes nacionales y cuantos se hallan comprometidos en semejantes negociaciones están pendientes de un hilo y de una contingencia en la seguridad de sus personas, en términos que cualquier mudanza dinástica ó pequeña contrarevolucion de las muchas que se repiten continuamente en el reino, desplomaria todo el edificio levantado por las Cortes.

12. Pocos hay, Señora, que se decidan á declarar al trono estas verdades importantes, y menos que tomen á su cargo el combatirlas, porque siendo la posesion de los bienes nacionales el pensamiento secreto de los partidos es-

tremados, ninguno de ellos desea una medida que pusiese término á sus esperanzas. Ya es tiempo que, cediendo todos los buenos ciudadanos de sus pretensiones, se consolide un gobierno firme y permanente, que asentado sobre las bases de justicia universal, rescate la España de la deplorable situacion en que se encuentra. El concordato que propongo á V. M. es un medio absolutamente necesario para esta empresa política; medio por otra parte facilitado en la misma revolucion á pesar de su carrera atropellada, puesto que paralizada al aspecto terrible de los precipicios que le salen al encuentro á cada paso, ha tenido que soltar prendas que la dejan en un visible descubierto. Esta observacion, que tampoco ha sido elevada todavia á V. M. por ningun escritor público, no puede ser bien comprendida si no se la esplana con pruebas conducentes, por lo que haré mérito ahora de algunas mas principales en los pliegos que me restan.

CAPÍTULO V.

De la tendencia de algunas órdenes del Gobierno al concordato.

1.° El cetro de Castilla, aunque desmembrado, Señora, de los poderosos imperios del

continente americano, disfruta aún, en medio de tantos infortunios, colonias importantes y opulentas en las Antillas y en el Asia, que merecen la alta consideracion del Gobierno de V. M. Hablaré primero de las del Asia, porque agregan á los cuantiosos rendimientos pecuniarios la recomendable circunstancia del lustre que acompaña al renombre español en aquellas riquísimas posesiones. La envidia de los estrangeros, fijándose en los eclipses que padece la gloria nacional en épocas adversas, intenta disminuir su antigua gloria exagerando maliciosamente ciertos lunares que la tildan; pero quieran ó no quieran observan mal de su grado en las Filipinas el recuerdo de un pueblo belicoso, que abriéndose paso por el estrecho de Magallanes, se lanzó intrépidamente en la vasta estension del Océano Pacífico, y dió la vuelta al mundo dejando impreso en aquel archipiélago remoto el sello de su heroicidad.

2.° Sin embargo, no es el valor ni la pericia militar tan cumplidamente desplegada en aquellos nuevos climas lo que reclama ahora mi atencion, sino una circunstancia peregrina que entonces y ahora, despues de trescientos años, encarece la conquista. Los españoles en el descubrimiento del nuevo continente, asi como los demás europeos que se establecieron alli mas adelante, encontraron un fenómeno, un prodigio, una fatal contradiccion incógnita en los anales de la historia; á saber, habitantes bárbaros, flojos, desnudos, y tan incapaces, apáti-

cos é indiferentes, que preferian la muerte al mas ligero trabajo y á la mas suave ocupacion, precisando en consecuencia á los conquistadores á mantenerlos con el sudor de su rostro, ó á arrojarlos de su territorio.

3.º Esta oposicion insuperable, que jamás cedió á cuantas medidas y consejos prudentes adoptó la corte de Madrid, no podia menos de deslucir el concepto de los conquistadores, por cuya razon los estrangeros, prontos á levantar su voz contra los españoles, han empleado todos sus esfuerzos en calumniar su nobilísimo carácter, imputando á solo el orgullo nacional los escesos que se cometieron en aquella situacion dificil, siendo asi que para afrenta de la humanidad ahora mismo se está viendo, despues de trescientos años, que los indios, indiferentes á todas las cosas del mundo, y espectadores frios de la civilizacion europea, únicamente aprenden los vicios, y sobre todos la embriaguez, continuando torpemente en una aversion invencible á la agricultura y á las artes, de las que provienen las sustancias alimenticias y el fomento de la sociedad. Entrando en cuenta estas justas observaciones, las calumnias de los estrangeros se desvanecen al momento, y mas reflexionando luego que aun en la actual ilustrada época, en la que los conocimientos han progresado tanto y la esperiencia ha doctrinado á los hombres en el arte de civilizar las colonias, los anglo-americanos, poseedores pacíficos de vastos dominios, exterminan por el

hambre las tribus salvages segun adelanta su prodigiosa poblacion. Con todo, como la calumnia produce siempre cierto mal efecto en el espíritu del vulgo, inclinado á la maledicencia y la venganza, el nombre español careceria de un testimonio adecuado contra las exageraciones de sus enemigos si no salieran al frente las islas Filipinas, en las que nuestros mayores, libres de la alternativa mencionada contra la que lucharon en el continente americano, tuvieron lugar de desplegar la generosidad que les es propia, pues apoyados en la santa Religion, que engrandece y vivifica las virtudes, verificaron la conquista de aquel archipiélago famoso sin derramar una gota de sangre, sujetando al suave yugo de la fe á sus pacíficos y recomendables habitantes. Se trata de cerca de cuatro millones de almas, y de una renta que rinde á la Corona un ingreso líquido de cinco millones de pesos fuertes. Pero prescindiendo ahora de una recomendacion de tanto peso, y ciñéndome á mi pensamiento, lo que principalmente debe considerarse es el género de gobierno establecido en aquellas remotas regiones, pues entregadas en la parte moral, civil y política á los frailes encargados de las parroquias, todo se administra con perfecta subordinacion y la mayor dulzura, en medio de que sus naturales profesan una fidelidad inviolable á la Corona, de lo que son buenos testigos los ingleses cuando desembarcaron en Manila el año de 1762. La seguridad inalterable que reina en ellas, las

ventajas pecuniarias y comerciales que resultan de su posesion, el brillante honor que prestan aquellos establecimientos á la madre patria contra las calumnias de los estrangeros, la economía paternal con que gobiernan, mejor diria edifican, aquellos piadosos religiosos, y otras mil razones que omito en obsequio de la brevedad, obligaron á los mas audaces adversarios del monaquismo á detenerse en la carrera del precipicio, y permitir una escepcion respecto de las islas Filipinas (*); de modo que despues de proclamar el Gobierno abiertamente que la nacion no admite votos monásticos, ha parado en confesar, no á instancia de los Obispos y los Papas sino impelido de sus propios intereses, que necesita absolutamente de ellos para no perder las Filipinas.

4.° Tenemos frailes en las Filipinas, y por otras causas semejantes nos vamos á encontrar con ellos en la Habana y todas las Antillas. Se sabe que la Habana, tan famosa desde su conquista, representa en la actualidad un emporio del comercio, y que por su dilatada estension, igualdad de temperamento, su incomparable puerto, sus riquezas y posicion geográfica, sirve de escala y al mismo tiempo de eslabon de ambos continentes; de tal suerte, que ocupada por una nacion marina como la Inglaterra, haria tributarios en aquellos mares á todos los pabellones del mundo. Aun considerada bajo el

---

(*) Véase en el documento 6.° la esposicion que la motivó.

dominio español, la Corona goza con ella un comercio incalculable y una poblacion acaso de cuatro millones de habitantes, con un producto líquido, entrando Puerto-Rico, de cinco millones de duros. En vista de tantas ventajas reunidas, los legisladores de las Cortes, sin haber influido directamente los Obispos ni los Papas, sino mas bien estrechados por los intereses nacionales, han hecho otra escepcion en cuanto á los votos monásticos, tan abominados de los revoltosos, y tenemos tambien frailes en las Antillas.

5.° Cuando estoy dictando estas ideas me instruyen los periódicos de que, desavenida Inglaterra con la China, han adquirido nueva y mayor importancia las islas Filipinas, ya por la tentacion que inspirará á los ingleses su conquista, aunque no sea mas que en calidad de prenda pretoria de sus préstamos, ya porque, destinadas para ser la factoría del comercio asiático, escitan la animadversion mucho mas que antes del descubrimiento del vapor que las pone en contacto con el imperio celeste; todo lo que contribuye á que la supresion de frailes en aquellos climas apartados sea cada vez mas peligrosa. Aun ciñéndonos á la península, hallaremos nuevamente que la Corona se ha visto precisada á prometer otra escepcion particular á los paises vascongados, sobre cuyo punto no se formaria un juicio recto si no examinásemos fundamentalmente la posicion de aquellos naturales.

Los vascos, prescindiendo de su culpabilidad en la guerra civil tan funesta á España, son los únicos pueblos de Europa que disfrutan la libertad casi á nivel de los anglo-americanos, por cuya razon sus fueros, garantidos en el convenio de Vergara, merecen ser estudiados con mucha detencion. Algunos de nuestros oradores y publicistas compatricios se persuadieron en el delirio de su imaginacion, que siguiendo los vestigios de la revolucion francesa iban á grangearse un nombre inmortal en los siglos venideros, y abrir una carrera gloriosa á sus imitadores que coronarian su obra; pero desde que Tocqueville ha vulgarizado en su célebre tratado de la Democracia americana los conocimientos que estaban reservados antes á los sábios, nadie ignora ya que la revolucion francesa fue, como la llama el mismo autor, invencion de Satanás, segun la habia caracterizado de Maistre cincuenta años hacia; ó, para entendernos con el nombre comun que la dan ambos autores, la revolucion francesa equivale en toda la estension de la palabra á una persecucion anticristiana, sin semejanza ninguna con la libertad, ni patriotismo ni entusiasmo republicano; y asi es que dejó á los pueblos estafados, inmoralizados, siervos, con el fusil al hombro, y sumergidos en la corrupcion. El derecho de eleccion, calculado para servir á los partidos y las facciones de los tumultuarios, mas bien ofrece el recuerdo de una farsa que el de una garantía respetable, por lo que el pueblo francés, como se lamenta

Tocqueville, privado de casi todos los derechos de ciudadanos libres, se encuentra al levantarse con cien leyes sobre su casa, sin saber de dónde proceden ni haber intervenido en su formacion. No sucede lo mismo en los paises vascongados: estos pueblos ejercen la municipalidad con una latitud incomparable; reparten, cobran los donativos sin empleados ni secuestros; guardan, plantan, distribuyen sus montes, venden y emplean sus producciones y su industria en lo que les place; y en una palabra, viven enteramente libres. Tales son, pues, los pueblos que conservan en estimacion varios órdenes monásticos, y á los que el Gobierno de V. M. ha garantido en el hecho de haberles puesto á salvo en el convenio de Vergara el goce de sus fueros; porque el primer fuero, el mas inapreciable y el mas grato para el hombre, consiste en gobernarse segun las opiniones religiosas que profesa.

6.° Mas ¿qué necesidad tenemos de trasportarnos á los dominios de Ultramar ó á los confines de la península, cuando dentro de la misma capital y en otras grandes poblaciones presenciamos ejemplos de la misma naturaleza? Dos resortes de la Religion obran insensiblemente en el corazon humano, dándose á conocer con una fuerza que, no admitiendo oposicion, postra á sus mayores adversarios. Verdad es que la astucia y artificio de los revoltosos, si nos descuidamos en advertirlo, procura disimular tanto la derrota, que se oculta el

triunfo de la fe á las personas poco perspicaces; pero sin embargo, en diciendo que llega el caso de examinar los puntos radicalmente, todo queda público y accesible á las menores comprensiones. Pues qué, ¿no existen votos monásticos en Madrid, Zaragoza, Barcelona, &c.? Dos resortes, valiéndome de mi primera frase, mueven la Religion sobre el corazon humano, que han obtenido dos victorias completas contra los impíos revoltosos. Desde que el divino Maestro, circundado en Jerusalén de niños, dijo á sus discípulos: "dejadlos acercarse á mí; ¿no sabeis que cada uno de ellos tiene un angel gozando de la vista de mi Padre?" estas palabras se abrieron un paso en nuestro corazon, y nuestras almas, penetradas del fuego de la caridad, miraron en los inocentes el objeto mas digno de su amor. Con todo, entre muchos varones ejemplares que cultivaron este plantel precioso de la caridad, hubo un español incógnito hasta entonces, que ardiendo en el amor de Dios y notando la horfandad y perdicion de millares de niños en Roma y otras ciudades populosas, tomó á su cargo recogerlos y consagrarse á su instruccion, de lo que resultó el orden religioso de las Escuelas Pías. Esta institucion gloriosa de la Iglesia, colocada en dos estremos de Madrid, no podia ser destruida repentinamente sin condenar á la ignorancia, al crimen y á la depravacion los infantitos pobres de los ciudadanos; y en tan penosa angustia fue preciso disimular los votos mo-

násticos del glorioso Calasanz, y permitir otra contradiccion mas de los principios revolucionarios.

7.° El segundo resorte de la caridad, á que me estaba contrayendo, ha obtenido una palinodia mas pública del partido irreligioso porque se ha sabido defender mejor. El divino Maestro, que habia despertado los sentimientos tiernos de nuestra alma á favor de los inocentes con las palabras antes citadas, nos habia dicho tambien en su admirable sermon de las Bienaventuranzas, que todo cuanto hagamos á favor de los pobres enfermos y desvalidos nos servirá del principal mérito en el reino de los cielos; aliciente dulce y delicioso, que moviendo el corazon humano desde el principio de la Iglesia, ha producido efectos admirables, y la ereccion de miles de hospicios y casas de refugio consagradas á su caridad. Mas con todo, en medio de tantos y tan edificantes ejemplos de piedad que parecian ya agotados,, hubo un francés hijo de pastor, y él mismo guarda de un rebaño, que abrasado en el fuego de la caridad é iluminado del Espíritu Santo, trató de buscar los enfermos y huérfanos por las casas, los campos, ejércitos, las ciudades y las aldeas, y consagrar al sexo débil á un ejercicio tan espuesto y tan piadoso. El pensamiento, segun la prudencia humana, no se anunciaba muy favorable á la esperiencia considerado á primera vista; pero como quiera, San Vicente de Paul consiguió establecer el instituto de las

Hijas de caridad, con el que se encontró en España la revolucion sirviendo de sosten de los hospitales. Bien sabido es lo que ha pasado en este punto. Luego que el partido revolucionario, convencido de que la economía política, la salubridad, el orden y el aseo le forzaban á conservar las hijas de Paul so pena de abandonar las casas de beneficencia, quiso ocultar su derrota obligándolas á dejar la toca y el trage de su instituto, y á gobernarse por un reglamento secular; pero dóciles todas á la voz de su conciencia, se hubieran trasladado á Francia y otros reinos si el Gobierno, mas bien aconsejado, no hubiera desistido de tan estraña pretension. Tenemos, pues, votos en las Hijas de caridad, bien que temporales, y el vestido religioso de su regla. De lo dicho se infiere que la revolucion, forzada á cada paso por la necesidad, está en pugna abierta con los principios mismos de que tanto ha blasonado, y que bien analizado todo ella misma ha dado el primer movimiento al concordato, que recomiendo á la sabiduría de V. M.; por cuanto tener frailes en la Habana y Filipinas, Escolapios é Hijas de caridad, y no haberse de celebrar un convenio con el Papa, envuelve una manifiesta contradiccion.

8.° Cierto es que las capacidades del Congreso no han considerado correlativa esta consecuencia, pero consiste en una equivocacion tan peregrina, que no encuentra semejante en toda la historia eclesiástica. Hasta ahora las na-

ciones que se precipitaron en la carrera de las revoluciones políticas y religiosas reparaban poco en arruinar unos tras de otros los institutos monacales y las iglesias que no cuadraban á sus miras; pero la España es la primera que presenta el espectáculo singular de haberse persuadido de que puede destruir los órdenes monásticos establecidos por la Iglesia y crear frailes á su modo. No hablo, Señora, de aquellos *venerables* que han ridiculizado tan descaradamente los periódicos, como una especie de remedo de los grados con que se distinguen los masones en sus logias. Esta estravagancia, en fin, en concepto de los legisladores equivale á una especie de retiro temporal, como si dijéramos una cárcel de sacerdotes preservados del naufragio de sus compañeros. Hablo sí de los colegios que el Gobierno de V. M. ha dejado subsistir para proveer á los establecimientos ultramarinos de la Habana y Filipinas, pues su existencia envuelve contradiccion con la observancia de las reglas religiosas á que se refieren. Siento, Señora, verme obligado á espresarme de este modo hallándose por medio el respeto de las Cortes españolas y el crédito del Gobierno de V. M.; pero impelido del amor á la verdad y el deseo de poner término á la embarazosa crisis de la patria, no puedo prescindir ahora de arriesgar en su comprobacion las siguientes observaciones, que ofrezco á la consideracion de V. M.

9.° Los institutos religiosos, que llenan tan-

tas páginas en la historia, han escitado en todos tiempos la animadversion de los Papas y Concilios, á causa de que, plantados segun reglas especiales bajo la dependencia de sus inmediatos superiores, y exentos en cuanto á esta parte de la autoridad de los Obispos, se dirigian de un modo privativo con sujecion á sus guardianes, provinciales, difinidores, generales, &c., ascendiendo asi hasta el Sumo Pontífice. Los que abrazan la regla, concluido ya el noviciado, profesan acto contínuo los artículos y capítulos en ella contenidos, considerándose por tan sustancial su estrecha y exacta observancia, que cuando los Obispos confieren el presbiterado á algun religioso, requieren espresamente el juramento de la obediencia á los superiores de su instituto, y cada uno de los ordenandos lo promete entonces de nuevo. Desde las sandalias hasta la capilla, desde el hábito hasta el cerquillo, tiene en la profesion religiosa sus palabras y su formulario, y á todo se van obligando los nuevos hijos de la orden: por cuya causa, intentar continuar con los Franciscanos y Agustinos, v. gr., y sustraerles del hábito y gobierno gradual y privativo de sus reglas, es buscar delfines en los bosques.

10. Los legisladores de las Cortes, engolfados en el cúmulo de negocios que siempre les rodean, no han parado su juicio en estas advertencias, ni tampoco en que la Iglesia, como regida por el Espíritu Santo, no permite remedo ni suplantacion: circunstancia original

que la distingue de todas las autoridades, y debe llamar la atencion de un observador filósofo, puesto que las dignidades mas elevadas de la tierra, comprendida la magestad del trono y la de los Congresos ó Senados, están sujetas al principio general. En efecto, por mas grandeza y esplendor que represente el cetro español y sus Cortes reunidas, una junta en Berga ó en Estella, auxiliada de consejeros partidarios, ha podido comparecer durante seis años en esta guerra civil (como comparecieron antes otras en Urgel, Bayona, &c., el año 20 y 23), figurando el mismo papel que el Gobierno de Isabel II, ya imponiendo castigos y señalando rentas, ya levantando ejércitos y espidiendo decretos de fuerza real y efectiva, que han hecho verter muchas lágrimas á la nacion; y gracias á que la victoria, coronando las armas de V. M., no los ha dejado sancionados para siempre. No obstante; en materia de Religion no caben tales figuraciones ni semejantes contingencias, porque de tal modo está constituido el gobierno de la Iglesia, que ningun acto que no proceda de la legítima autoridad produce efecto ni validez canónica. En vano, revistiéndose un seglar de las vestiduras sacerdotales, saldrá al altar y recitará las palabras de la misa. En la Iglesia de Dios no hay mas misa que la que celebra un sacerdote ordenado por su legítimo Pastor; solo el diácono canta en ella el Evangelio; solo el Obispo confiere órdenes: quiero decir, que los institutos religiosos se hallan establecidos en la Iglesia con ciertas fórmulas,

ciertas oraciones, cierta graduacion, ciertos informes, pruebas, exámenes y antecedentes que son absolutamente necesarios para la admision, entrada y profesion de un fraile; requisitos que, si no se guardan puntual y escrupulosamente, dejan sin efecto cualquier otra simulacion. De aqui se infiere, que estando los institutos religiosos constituidos bajo la dependencia esplícita del Sumo Pontífice y segun el tenor de las reglas respectivas, el Gobierno de V. M., ó ha de renunciar á toda clase de conventos, cuya falta llevamos probado que arrastraria la pérdida de Filipinas, la Habana, &c., ó los ha de garantir segun el espíritu y letra de su fundacion.

La Providencia en el curso de los siglos ha permitido por sus altos juicios en varias épocas á las autoridades temporales demoler los monasterios y conventos, y despojarlos de sus alhajas y sus bienes, pero nunca les ha facultado ni facultará jamás para poner su mano sacrílega en el gobierno de la santa Iglesia, y crear órdenes religiosas de su invencion. Es necesario convencerse: en las actuales circunstancias tal vez será facil al Gobierno de V. M. lanzar del suelo español todos los frailes, exclaustrar las monjas, y trasformar en teatros sus mas hermosos templos; pero nunca lograria crear un lego de un orden religioso, aunque emplease el ingenio de todos sus legisladores y espidiese mil decretos para conseguirlo. Asi que, en la alternativa de perder para siempre las colonias de Ultramar ó conservar los frailes en aquellos establecimientos,

el Gobierno ha tenido que ceder, pasando por el último estremo á vista de la península, sin mas preservativo que el de prohibir salir á la calle con el hábito religioso; condicion que han admitido sin duda los superiores de las órdenes inspirados de la caridad, pues si hubieran procedido siguiendo la política del mundo, jamás se conformaran con semejante pretension, antes bien, precisando al Gobierno á permitirles el uso libre de su trage ó renunciar del dominio de las Filipinas, le hubieran obligado á dejarles en entera libertad. De todos modos siempre resulta que el principio constitucional de que la nacion no admite votos monásticos se halla enteramente violado con la escepcion de los conventos de Ocaña, Valladolid, &c., de Dominicos y Agustinos.

11. Además de los compromisos tan fuertes ya indicados, se encuentra el Gobierno con otro respetable de la misma naturaleza, á saber, el de la asistencia á los santos lugares de Jerusalén, que V. M. ha decidido con mucha prudencia auxiliar y sostener, siguiendo el ejemplo loable de la corona de Castilla. Con tan piadoso intento debe continuar la manda pia de los testamentos, creándose para el efecto una junta encargada de recolectar el producto, del que antes cuidaba en virtud de breves apostólicos y reales órdenes la Comisaría franciscana de Jerusalén. Esta novedad, si V. M. me permite valerme de la libertad de ciudadano, no fue bien meditada por el Gobierno que la sancionó. Es

indudable que en materias sujetas á la real jurisdiccion ha lugar á variarse las determinaciones segun plazca á los monarcas, y reclame la recta administracion de justicia, pero respecto de la obra pia de los santos lugares, el trono de España viene ligado con un breve pontificio, que no merece olvido tratándose de alterar sustancialmente la inversion y destino de los fondos. Se ha querido prescindir de una consideracion tan legítima y patente, alegándose en contra no sé qué especies del reino imaginario de Jerusalén y del patronato real; pero si he de dejar bien examinadas estas impugnaciones y aclarada la materia, necesito pedir el permiso á V. M. para manifestar, que las atribuciones tan honoríficas y respetables de las regalías no exoneran á la corona del cargo de entenderse con la Santa Sede en el arreglo de las obras pias en general, y mas particularmente en las que se derivan de gracias pontificias.

En comprobacion de este principio canónico no recordaré á V. M. ahora la doctrina que esplané hablando de los patronatos, autorizándome primero en los cánones espresos en el cuerpo del derecho, despues en los privativos de la Iglesia hispana, luego en la ley ya citada de Partida, y en otras posteriores no menos terminantes. No repetiré tampoco las razones que entonces indiqué aplicadas siglo por siglo, y sí solo, remitiéndome á la ley del Sr. Carlos III de 17 de diciembre de 1772 relativa á la obra pia de Jerusalén, me contentaré con esponer

á la alta consideracion de V. M., que en todo el contesto de ella se tuvo muy presente el breve de Clemente VI de 1342, espedido á solicitud de los Reyes Roberto y Doña Sancha, en cuya atencion se formó un reglamento de doce artículos, mandándose en el primero que habrá de residir en Madrid un comisario general de los santos lugares, un procurador y un lego de la observancia de San Francisco (*), y en seguida se dan otras disposiciones análogas y semejantes que consignan á la religion seráfica la recoleccion, depósito y distribucion de los caudales, con sola la novedad de que en vez de hacerse el nombramiento de los destinos antedichos por el ministro general de San Francisco, segun pretendia la Orden, se reservó S. M. dispensar las tales gracias de propia y real autoridad; es decir, con esta determinacion se guardó en lo esencial el reglamento prescripto por Clemen-

---

(*) 1.° Residirán en mi corte de Madrid un comisario general de los Santos Lugares, un procurador y un lego de la observancia de San Francisco, un síndico y un contador seculares; y estos oficios serán siempre provistos á nominacion mia y de los Reyes mis sucesores.

13. De estos religiosos mas instruidos me dará cuenta el comisario de los Santos Lugares, con espresion de los que considere mas útiles para servir en ellos, á fin de que nombrados con los requisitos que quedan espresados, se les espidan sus patentes: y para asegurar que vayan con la comodidad y decencia religiosa, han de acompañar á los religiosos que conducen las remesas, dando aviso de ello con tiempo al procurador español de Jerusalén, á fin de que tenga dispuesto el destino y obediencia de cada uno. (*Ley* 9, *tít.* 1, *lib.* 17, *Nov. Recop.*)

te VI, y solo se alteró en la parte accidental, para lo que abundaban muchas razones poderosas á favor del trono. ¿Pero qué necesidad tenemos de controvertir á propósito de patronato una doctrina clara como la luz del dia, valiéndonos de breves antiguos y de espedientes tan complicados como los que sostuvo el Orden de San Francisco, cuando se presenta á nuestra vista el ejemplar mas magnífico y glorioso á la corona en el monasterio del Escorial? ¿Hay por ventura en la redondez del mundo una munificencia igual á la que desplegó vuestro augusto progenitor el Sr. Felipe II en la Basílica de San Lorenzo? Pues bien, eso no obstante V. M. puede observar, que para haber de variar en algun modo el reglamento de Pio VI de 1781, impetrado por el Sr. Carlos III, fue preciso recurrir á Roma y obtener el breve de 1791 abajo inserto (*).

(*) Breve inserto. = «Concedemos á nuestro muy amado en Cristo hijo Carlos, Rey Católico de España, y á sus sucesores, como patronos del monasterio de San Lorenzo del Escorial, de la Orden de monges de San Gerónimo, y reservamos á su favor la facultad de nombrar en adelante y en todos los tiempos sucesivos prior de dicho monasterio; y con la autoridad apostólica y por el tenor de las presentes determinamos y declaramos, que los enunciados patronos por sí mismos, independientemente del capítulo del espresado monasterio, sin presentacion y sin todo lo demás que se prescribió en nuestras letras espedidas en forma de Breve el dia 11 de julio de 1781, que revocamos con dicha autoridad apostólica, puedan y hayan de poder libre y lícitamente elegir, nombrar y constituir una ó mas veces, y todas las que lo exija el bien y utilidad del espresado monasterio, por prior de él al que por su ciencia, pru-

12. Fundado en estos principios inconcusos del derecho canónico, queda probado que aun en el caso de hallarse tan espedito el patronato de la corona en los santos lugares de Jerusalén como el del monasterio del Escorial, siempre reclamaria la libertad imprescriptible de la Iglesia como condicion indispensable, que se impetrase breve del Papa para innovar su reglamento; y hasta la política aconsejaria que no se perturbase la armonía que debe reinar entre ambas autoridades por un procedimiento no bien meditado. Pero salvada ya mi buena fe, y acreditada la copia de razones canónicas que me asistirian en tal hipótesi en defensa de la causa de la Iglesia, me parece que atendiendo á la ilustracion de la época en que vivimos y á los estraordinarios conocimientos que adornan á vuestra Real persona, no debo sacrificar por un falso respeto á las añejas preocupaciones una verdad importante, que exige el buen nombre de un escritor y el progreso esclarecido de este siglo.

13. No hay duda que si se tratase de formar el árbol genealógico y el entronque con

---

dencia, integridad y buena vida y costumbres les pareciere mas á propósito para ello. Y mandamos en virtud de santa obediencia, y so las penas que se les impondrán á nuestro arbitrio, á todos y á cada uno de los monges y á otras cualesquiera personas del dicho monasterio que ahora viven, ó en cualquier tiempo en lo sucesivo vivieren en él, que respeten y obedezcan, y hagan y procuren que por todos los demás se le respete y obedezca al tal prior nombrado como va dicho.» (*Ley X, lib. 1, tit. 17.*)

los Reyes de Sicilia Roberto y Doña Sancha, titulados Reyes de Jerusalén, la corona de Castilla, no solo disputaria sino que tambien probaria su mejor derecho contra los Reyes de Francia, Italia y Alemania; pero la dificultad no consiste en averiguar si la dinastía augusta de los Borbones de España desciende de los Reyes de Jerusalén antes citados, sino si, aun concedida esta proposicion, gozarian derecho para ejercer el patronato de los conventos de los Santos Lugares. En primer lugar, contra esta pretension ocurre el principio proclamado en todas las legislaciones, de que en acabándose el dominio se concluyen tambien los privilegios inherentes á los señoríos. Ahora bien, habiendo desaparecido hace seis siglos de la faz del mundo el reino de Jerusalén, han debido quedar en consecuencia ilusorias las franquicias dominicales; y tanto mas, cuanto que si se quiere dar mucha importancia al derecho de conquista, no puede traerse en comparacion la ocupacion de Jerusalén por los Cruzados durante ochenta y ocho años, con la de seiscientos que llevan los turcos de tiranicidio. En la actualidad el verdadero dueño y déspota de la Tierra Santa es el Sultan, y asi se guardará bien de entrar ningun español en la iglesia del santo Sepulcro si no desembolsa antes nueve cequíes (144 reales).

14. Es necesario pagar este homenage á la verdad: la cristiandad debe á los Papas el pensamiento de encomendar al celo de los religio-

sos de San Francisco la asistencia de los Santos Lugares, y al heroismo evangélico de los Padres debe indudablemente la conservacion del culto, que aún subsiste á pesar de tantos infortunios. Luego que la peste y el alfange musulmán lanzaron á los cruzados de la Tierra Santa, y quedaron humillados aquellos guerreros valerosos, Jerusalén hubiera subsistido solo en la memoria, si los hijos de San Francisco no se hubieran espuesto á sufrir y sufrido mil géneros de tormentos por dar culto al Señor en aquellos sitios imponentes que fueron santificados por su divina Persona. ¡Cosa admirable! Lo que no pudo conseguir toda la cristiandad de Europa armada, lo han logrado la humildad y heróica paciencia de unos cuantos pobres frailes. Bien persuadidos de esto mismo los Pontífices, escitaron desde entonces la piedad de los príncipes cristianos, y se valieron de sus donativos para mantener constantemente los religiosos franciscos en el Santo Sepulcro y en la Tierra Santa; y acordes los monarcas con un pensamiento tan digno del Padre de los fieles, se hicieron reglamentos en Francia, en Italia y en España, que todavía hacen resonar en Jerusalén la voz de los cristianos. Asi que, teniendo presentes todas estas nociones, se deduce que el Gobierno de V. M. carece de facultades para innovar los capítulos vigentes sin anuencia del Papa, y que estando confiados aquellos conventos á religiosos de diferentes reinos y naciones, no puede enviar tampoco

para su servicio sacerdotes seculares ni frailes que no estén vestidos con el hábito de su orden franciscana. No es punto ligero el de Jerusalén. Cincuenta años hace que si un Obispo hubiera tenido que tocarle le habrian tratado acaso como al devoto peregrino; pero despues que los dos poetas modernos mas brillantes de Francia, Chateaubriand y Lamartine, han arrancado lágrimas de ternura y escitado la admiracion con sus pintorescas y sublimes descripciones, á tiempo tambien en que, desplomado el edificio babilónico de los enciclopedistas, vaca espacio á los literatos para recrearse con los cantos deliciosos del Tasso, y trasportar su alma encantada á aquellos venerables lugares donde se obraron los misterios de la redencion, no hay que temer ya esponer ante una nacion católica la importáncia de tomar en consideracion el Santo Sepulcro, Belén, Nazaret, &c., &c., adonde llegan contínuamente donativos de los reyes cristianos, entre los que sería mengua no contar á los de España, puntualmente en una época memorable, en la que se nos ha revelado aquel misterio con que los impíos daban en rostro á los cristianos timoratos, y ahora les confunde y humilla á ellos.

En efecto, los adversarios de la Religion, copiando á los enciclopedistas, principalmente á d'Alembert, preguntaban con sarcasmo y cierta compasion irónica, cómo permitia Dios que los lugares de su nacimiento, pasion, muerte y resurreccion, testimonios eternos de sus obras

milagrosas, permanecieran en poder de los infieles con preferencia á los cristianos; y á la verdad, aunque la fe nunca vacila á causa de las dificultades, persuadida de la limitacion del hombre y la sabiduría infinita del Eterno, producian estos argumentos cierto linage de melancolía mezclado con un deseo vivo y vehemente de ver en posesion de los cristianos unos lugares que se aman y se adoran tanto. Pero desde que al aparecimiento de las heregías y al desarrollo de las revoluciones vimos la ruina de los templos, el despojo de sus alhajas; desde que vimos abiertas las urnas de santo Tomás de Cantorberi en Inglaterra, profanadas sus reliquias y jugadas á los dados sus preciosidades; desde que presenciamos en la revolucion francesa trasformarse las iglesias en lupanares, brillar las cómicas con los diges de las imágenes; y como si no fuera bastante tanta iniquidad, desde que oimos la grita de los bárbaros en la morada silenciosa de los muertos acometer al panteon, abrir los sepulcros y arrojar á los muladares los sagrados huesos de los Santos, se presenta muy óbvia la solucion de la dificultad que nos hacian los incrédulos, pues conocemos claramente que Dios reservó á los turcos el dominio de Jerusalén, previendo que los incrédulos que aparentaban tanto interés por los Santos Lugares formarian una generacion impía, bárbara y aleve, capaz de acabar con los cimientos si hubieran estado á sus alcances. Lo cierto es que mientras la Europa

cristiana, devastada y profanada por la raza sacrílega de los jacobinos, ha despojado los templos y extinguido los órdenes religiosos, en el santo Sepulcro de Jerusalén arden cuarenta y cuatro lámparas noche y dia, y acaso trescientas mas en otras capillas; y los frailes franciscanos de Europa, los monges griegos y maronitas entonan cánticos sagrados y tributan culto al Señor sin que los turcos se lo impidan. Revelado, pues, el misterio de la posesion de los Lugares Santos ocupados por los infieles, y esclarecida la importancia de tan antiquísima devocion, el trono de España no puede prescindir de protegerla ni de entablar relaciones oportunas con el Sumo Pontífice, á fin de suministrar el producto de la obra pia en beneficio de aquellos venerables establecimientos que se hallan casi abandonados.

15. No me detendré, supuesto lo que va indicado, en los principios generales que he vertido tratando de la incompetencia; no me detendré, repito, en la necesidad que apremia tambien al Gobierno de V. M. de entenderse con el Sumo Pontífice respecto al tribunal de Espolios, Escusado, &c., el de la Rota y la Cruzada, todos tres procedentes de la Santa Sede, y creados bajo ciertas condiciones que se han de guardar, ó relajarse en su defecto por el juez supremo, sin cuyos requisitos, en términos canónicos y legislativos, todo lleva el carácter de nulidad, y espone los derechos mas sagrados y trascendentales á las contingencias de una

reaccion tumultuaria, efecto necesario del imperio de la fuerza. En cuanto al tribunal de Espolios y Vacantes, ya queda completamente demostrado, no solamente que es de creacion debida á los Pontífices, sino tambien que, si para eludir este origen conocido ascendemos á nuestra antigua Iglesia y consultamos sus Concilios nacionales, leemos en los cánones antes citados que estaba prohibido espresamente tocar á los bienes de los Obispos, considerados como patrimonio de los pobres y de las iglesias; y que por consiguiente el derecho legítimo que ahora asiste á la Corona se remite á los privilegios que ha alcanzado en diferentes épocas de la Santa Sede.

16. El tribunal de la Rota no merece menos atencion, pues además de proceder directamente de la autoridad Pontificia, asi como el de Espolios y Vacantes, milita una razon estraordinaria á favor de su conservacion, que no se halla en ninguno de otra clase: voy á decirla. La jurisprudencia civil, que fue por muchos siglos en toda Europa un caos confuso de estilos bárbaros y arbitrariedades, tardó mucho tiempo en advertir una providencia caritativa y generosa que la Iglesia practicaba desde los primeros siglos en el curso de los procesos; á saber, el beneficio de la apelacion del juez inferior al superior hasta las tres sentencias definitivas; es decir, además de la mejora del tribunal del Obispo al metropolitano, permitió á los que se conceptuaban agraviados en la se-

gunda sentencia interponer último recurso al soberano Pontífice. Este medio, aunque procedente en derecho y bastante acorde con los principios de justicia universal, no puede ocultarse que comparece tambien gravoso, ineficaz, y en cierto modo ofensivo á la dignidad de la nacion, tomado generalmente y sin una modificacion conciliatoria. Por esta causa toda persona juiciosa y prudente que estudie de buena fe las razones que militan de una y otra parte, debe conocer que en una materia que ofrece dificultades por cualquier estremo que se toque, el mas sabio será aquel legislador que atienda á la utilidad y la justicia al mismo tiempo. Ahora bien, segun los adelantamientos de la jurisprudencia y el sistema adoptado en las naciones mas cultas de Europa, pasa como incontrovertible el beneficio incomparable que resulta á la libertad del ciudadano de una tercera sentencia; por lo que en la alternativa de haber de suprimir un recurso tan propicio ó permitir á los litigantes trasportarse á Roma, nada mas acertado pudo escogitarse en el concordato que el establecimiento del tribunal de la Rota, en el que trasladadas las facultades pontificias por delegacion, gozaban los litigantes el derecho de las apelaciones sin el gravamen indispensable de interponerlas ante la curia romana. Prescindiré ahora de si, empeñándonos en el estudio de las teorías, nos sufragarán estas algun medio supletorio, tal como el de la revista de la misma causa sometida á jueces diferentes (pues el

antiguo estilo de un Concilio provincial tropieza con el inconveniente de ser al presente impracticable): en todo caso lo que no admite duda es, que los magistrados civiles nombrados por el Gobierno nunca obtendrian legítimas facultades para entender canónicamente en los procesos eclesiásticos, en razon á que careciendo el trono de esta clase de jurisdiccion, implica contrariedad transferirla á juzgados de su dependencia.

17. En esta parte no ha podido deliberarse el punto con mas inteligencia y patriotismo que el observado por la Corona en diferentes épocas, pues á pesar de la concordia celebrada en 1640 con el Nuncio Fachenetti, se restringieron las facultades de sus sucesores acomodándolas mas específicamente al concordato en 1753: y como las nociones de jurisprudencia se han dilucidado cada vez mas entre los buenos escritores, el Gobierno, aprovechando su ilustracion, ideó sabiamente que se diese una nueva forma á la jurisdiccion curial de la Nunciatura. Con este motivo se creó para el efecto lo que ahora se llama tribunal de la Rota, desempeñado en virtud de breve de Clemente XIV de 1771 por seis jueces eclesiásticos españoles, de nombramiento, como los dos supernumerarios, de Su Santidad á propuesta de la Corona; con cuya loable planta, y la de haber de ser asesor del Nuncio apostólico un eclesiástico español para la espedicion de los negocios de gracia y justicia, quedó perfectamente arreglada la ad-

ministracion del foro, salvada la independencia de ambas autoridades, y elevado el tribunal de la Rota á una consideracion tan grande de respeto que no ha sido nunca superada. De modo, que ora atendamos al origen de su institucion, ora á los cánones y leyes que le corroboran, ó bien nos fijemos en el interés que muestra la opinion general en este punto, todo nos confirma en la obligacion que estrecha al trono de conservarle en su pie legítimo, reconociendo los derechos de la Santa Sede.

18. Tocante al tribunal de Cruzada, constituido como los antedichos en virtud de gracias pontificias, segun va auténticamente demostrado, conserva una singularidad en su direccion que nos sirve mucho para calificar la naturaleza de todos los demás, pues en virtud de haber adoptado los Papas el método de consignar estas gracias á cierto tiempo limitado, manifiesta periódicamente la dependencia del Gobierno para obtenerlas de la Santa Sede. Estos testimonios, de que deponen los archivos reales, no los ha reservado nunca la Corona; antes por el contrario ha hecho alarde de manifestarlos, y se ha gloriado de afianzar las leyes paladinamente en sus testos; y asi es que Fernando VI (ley 12, lib. 2, tit. 11, Novis. Recop.) se esplicaba en 1750 en los términos siguientes: "En consecuencia de las facultades concedidas á mi Corona por la Santa Sede, he tenido á bien estinguir el Consejo de Cruzada, y subrogar en su lugar el juzgado en la Comi-

saría de Cruzada." Y á este propósito el Señor Carlos III (ley 1, lib. 2, tit. 12) decia tambien: "Usando de la facultad que por bulas pontificias me corresponde de nombrar personas eclesiásticas." Y luego añade en la 2.ª: "Declaro que la jurisdiccion del Escusado es toda eclesiástica, y deben ejercerla la persona ó personas eclesiásticas." Un derecho tan claro y tan constantemente autorizado no ha podido menos de ser atendido hasta el presente: y asi es que el Gobierno, bien sea por el respeto que le ha impuesto la delicadeza de conciencia de los fieles, ó por el delicioso gozo que disfruta en dispensar veinte millones de limosnas (segun la relacion oficial presentada á las Cortes), lo cierto es que, acomodándose á la antigua práctica, continúa haciendo preces á Roma, y aun repitiéndolas con mas frecuencia que antes; de lo que se deduce con grata satisfaccion de los buenos ciudadanos, que V. M., constante en su adhesion á la cabeza de la Iglesia, reconoce en el Papa su jurisdiccion, superior á la de los Obispos. Ahora bien: la Santa Sede en las gracias de Cruzada y creacion de su juzgado no goza de mas derecho ni de mas prerogativa que en el tribunal de la Rota y el de Espolios; y por lo mismo parece concluyente, que si el Gobierno desea guardar armonía con sus principios respecto del primer caso, debe aplicarlos igualmente á los otros semejantes, hasta tanto siquiera que, ventiladas las dificultades con la sabiduría y detenimiento característicos de la

nacion española, se adopten en un nuevo concordato las bases mas conformes á la pública felicidad.

19. En todas las indicaciones antedichas, ceñido escrupulosamente al fondo de las materias controvertidas, no me he permitido la mas leve digresion á otras estrañas, con el designio meditado de espresar mis ideas con mas claridad, y simplificar en lo posible la cuestion de la independencia eclesiástica: pero por esta vez, deseoso de reconciliar el ánimo de los adversarios de la Santa Sede, y considerando tambien que no deja de guardar analogía con mi principal propósito, tocaré ahora el punto de las bulas circuladas en los paises vascongados, procedentes de un Comisario general distinto del nombrado por el legítimo Gobierno de Isabel II. No he visto ni pienso que haya aparecido en mi obispado ejemplar ninguno de esta clase; sin embargo, infiriéndose su realidad de las comunicaciones oficiales del Gobierno, resolveré la dificultad, que es de gran peso para muchos, como lo era para mí hasta que, registrando varios concordatos de repúblicas americanas, he salido de ella por medio de la siguiente observacion.

20. En aquellas regiones tan estensas todos saben que, habiendo variado repetidas veces la forma de gobierno, se han incorporado, separado y subdividido alternativamente muchos departamentos y paises á merced de los partidos. Me concretaré á la república de Mon-

tevideo ó del Uruguay, á fin de espresar con mas precision mi pensamiento. La república llamada de Buenos-Aires habia ajustado concordato con el Papa tan pronto como quedó definitivamente constituida, y en su virtud se dirigia el gobierno de aquella Iglesia, con inclusion de Montevideo y todo el Uruguay, parte integrante de su territorio. No obstante, luego que de resultas de una nueva revolucion se desavinieron estos últimos Estados con el de Buenos Aires, y se erigieron en república independiente bajo el título del Uruguay, inmediatamente entablaron é hicieron un concordato propio con el Papa, que he leido y conservo en mi poder; con cuyo motivo me ocurrió al instante el caso de los dos Comisarios de Cruzada que despacharon en España durante la contienda con Don Carlos, y puede contraerse con mucha analogía. He aqui cómo se esplica naturalmente. Montevideo y todo el Uruguay deseaban corresponderse con el Papa y asegurar el culto religioso, pero no por conducto del gobierno de Buenos-Aires, al que zaherian de despótico y miraban como enemigo de su libertad. Igualmente los pueblos adictos á D. Carlos, constantes sin embargo en su obediencia á Roma, anhelaban el indulto de las bulas, mas no por medio del Gobierno de V. M.: y en ambos casos, ó el Papa habia de privar del concordato á la república del Uruguay y de las gracias espirituales de las bulas de Cruzada á los paises vascongados, ó habria de pro-

veer á sus demandas, segun el modo indulgente y conciliatorio que lo verificó. Por dicha de la monarquía el Papa, consultando en medio de tantas contradicciones al bien espiritual de aquellas almas, adoptó una medida sabia y muy loable, que entonces exaltó la irritacion de los que no estaban enterados, pero cuyas utilidades palpamos todos en la actualidad, atendiendo á que habiendo perseverado entonces aquellos pueblos en el uso piadoso de la bula, se proveen ahora voluntariamente de las espedidas por el legítimo Gobierno de Isabel II, en vez de que si hubieran permanecido seis años sin ellas no las tomarian jamás en adelante.

21. Réstame solo hablar del vicariato del ejército, materia la mas adecuada para dejar resuelto el interesante punto de la necesidad del concordato. En efecto, los que combaten esta medida tan honrosa y conforme con la diplomacia, ponderando los derechos del Obispado en general y lo que llaman antigua disciplina, censuran como prácticas viciosas las mudanzas introducidas con el tiempo en el gobierno de la Iglesia. En su concepto, facultados los Obispos para cualquier género de dispensas y casos reservados, debe desecharse como una novedad gravosa y enteramente supérflua la intervencion pontificia en los negocios eclesiásticos de España, pues todo debe resolverse por el modelo de nuestros Concilios nacionales. Ahora bien, contra este juicio irreflexivo é infundada pretension, presenta una

objecion indisoluble el vicariato de los ejércitos, por cuanto siendo de moderna creacion, no existe el mas ligero vestigio de este importante cargo hasta el reinado de Felipe IV; con la particularidad de que un destino tan piadoso y absolutamente necesario al pasto espiritual de la milicia aparece incompatible con la jurisdiccion puramente episcopal, la que circunscrita por naturaleza á cierta demarcacion determinada, no se acomoda á la inspeccion y jurisdiccion castrense, que abraza toda la monarquía, y supone una contínua traslacion y movimiento de las tropas. Antiguamente las naciones europeas, á pesar de ser las mas belicosas del universo, cuando emprendian una guerra abrian los combatientes la campaña sin conocimiento de estrategia ni proveerse siquiera de vituallas; y confiados en su arrojo y su valor, seguian á los barones y señores en ejércitos numerosos durante la primavera y el estío, daban una ó dos batallas, y victoriosos ó vencidos suspendian las operaciones y se volvian á sus hogares y castillos. En España muchos Obispos, especialmente el de Toledo, acompañados de varios clérigos distinguidos, asistian á los reyes en las marchas, y les animaban con su ejemplo implorando el auxilio del Señor, como sucedió en la batalla de las Navas: los fieles comulgaban la víspera del combate, los Obispos daban la bendicion al ejército postrado en tierra, y á esto estaba reducido el pasto espiritual de las armadas.

Consultando la historia en esta parte, no encontramos simulacro ninguno de tropa reglamentada hasta el ínclito Cardenal Cisneros, cuya admirable penetracion organizó por via de ensayo unas partidas permanentes con el nombre de Santa Hermandad, las que aumentadas en lo sucesivo dieron á conocer las incalculables ventajas que ofrece un cuerpo fijo de soldados dedicados al arte de la guerra. Desde aquella época, apoderándose el espíritu marcial de la nacion, se formaron á porfía regimientos de todas armas, en términos que, fijándonos en la época de vuestro augusto abuelo el Sr. Carlos III, poseia España setenta y seis navíos de línea, cincuenta fragatas, sin contar otros buques hasta el número de trescientos; de modo que regulando la infantería, caballería y milicias provinciales, la fuerza total de mar y tierra componia próximamente un ejército de trescientos mil hombres. Si se atiende además de esto á la portentosa estension de paises que abrazaba el imperio español, cubiertos y guarnecidos de las tropas necesarias para su servicio, se verá claramente que la jurisdiccion castrense se introdujo en los tiempos modernos como una medida saludable y religiosa, y absolutamente precisa al régimen eclesiástico del ejército. Pues bien esta medida, tan indispensable como incógnita á la antigüedad, no podia proceder de la autoridad privativa de los Obispos, porque además de que estos se hallan circunscritos, segun va ya observado, á los departamentos de sus diócesis,

la jurisdiccion castrense lleva consigo una exencion precisa del diocesano; y su ejercicio, desarrollo y curso de sus espedientes se encuentran tan complicados y estendidos por las provincias de España y de Indias, que no cabe arreglo ninguno, si no dimanan de una jurisdiccion radical y superior á la de los Obispos, cual es la Pontificia.

22. De estas ligeras indicaciones, que tanta margen me daban para esclarecer la materia con mil comprobaciones nuevas y brillantes, que sacrifico en obsequio de la brevedad, se infiere todavia que el Gobierno de V. M. descubre por todas partes el encadenamiento que le liga con la Santa Sede, principiando desde la cabaña de los pastores, acostumbrados á rezar por la bula de Cruzada, hasta los ejércitos que sostienen el esplendor del trono y la gloria nacional; porque reduciendo á un solo pensamiento cuanto va manifestado acerca del último punto, resulta canónicamente probado, que el vicario general de los ejércitos no ejerce su distinguido cargo á semejanza de los Obispos por efecto de su institucion y la gracia del Espíritu Santo correlativa á su ministerio, sino mas bien en virtud de la delegacion que le comunican los Pontífices. De consiguiente, no constando á los Obispos en la actualidad si se hallan ó no autorizados con este requisito los vicarios generales, no pueden tampoco formar con pleno conocimiento el criterio moral de su conciencia. Sabemos que está nombrado vicario

general el esclarecido Obispo de Córdoba, y que hubo antes otros dos desde la renuncia del Patriarca Alluè, ocurrida el año 35; pero ignoramos si procedieron habilitados por el Sumo Pontífice ó por el referido Alluè, cuya renuncia no fuese admitida; y este es uno de los conflictos mas pesados que afligen á los Obispos españoles. Pues á la verdad parece inconcebible cómo, sin haberles siquiera consultado, se les ha puesto un vicario general que estiende sus providencias á todas las diócesis, subordinando á su inspeccion á los metropolitanos.

Me hago cargo de que atendidos los sucesos estraordinarios de la época, y habiendo sido perentorias las necesidades, exigian tambien providencias de igual naturaleza; pero sin embargo, de cualquier modo que se califiquen tales escepciones, siempre ha de caminarse en el concepto de que los Obispos formarán su dictamen para dirigirse en su aplicacion, no porque contemplen en el Gobierno autoridad legítima para trasmitir en ningun evento á los vicarios de ejército facultades pontificias, sino atendiendo á que el derecho canónico permite en semejantes casos los juicios llamados de *presuncion*; por cuya especial regla, adaptada á las crisis dificultosas, habrán juzgado tal vez que habiendo sido nombrados vicarios generales personages tan beneméritos y distinguidos, merecerian la aprobacion tácita ó espresa de la Sede apostólica. Con todo, observando el mismo principio legal de los juicios de *presuncion*,

admitidos sabiamente entre los escritores clásicos del derecho, añadiré ahora, con la noble ingenuidad propia de mi estado, que si durante la tormenta revolucionaria fue lícito á los Obispos apelar á las reglas de escepcion, no nos hallamos en el mismo caso despues de haberse terminado la guerra civil, entabládose relaciones con los paises estrangeros, y consolidado el Gobierno de V. M., pues ya en estas circunstancias necesitan los Obispos cerciorarse de la voluntad del Papa para reconocer el origen legítimo, y no esponerse á incurrir en errores de mucha trascendencia.

23. De intento, Señora, hablando del vicario general de los ejércitos me he abstenido de usar la voz de Patriarca, á cuya dignidad está agregado accidentalmente tan importante cargo, procurando orillar asi una cuestion de puro nombre, y contraerme á la jurisdiccion castrense, absolutamente indispensable á los ejércitos. Por lo demás, la dificultad con que lucha en esta parte el Gobierno se halla patente en el desempeño mismo de los Patriarcas nombrados. Cuando renunció el anciano Allué me honraba á mí con su confianza el Cardenal Tiberi, y me consta por las diligencias que se practicaron, que para salir del paso y de las instancias repetidas del ministro Martinez de la Rosa, se recurrió al espediente de que el referido Allué (sujetándolo todo á la aprobacion de Su Santidad) subdelegase la jurisdiccion castrense al difunto Obispo de Sigüenza.

Este prelado no obtuvo en realidad mas que una mera sustitucion, por cuya causa no estampaba en sus primeras firmas el dictado de Patriarca. No obstante Martinez de la Rosa, inspirado de otros principios mas análogos al espíritu del siglo segun se los imagina, no se conformó con el medio canónico del Cardenal Tiberi, y en consecuencia el anciano Obispo de Sigüenza, cediendo al influjo de la corte, se firmaba despues sin ninguna restriccion Patriarca de las Indias. Parece que el ministro de Estado alegaba en defensa de sus opiniones ciertas consultas del Consejo favorables á su dictamen; pero en mi concepto incurrió en una equivocacion indisimulable, decidiendo un punto canónico por las razones de un cuerpo civil, como si sus miembros fueran Padres de la Iglesia.

No hay una cuestion mas clara en la historia de España. La jurisdiccion castrense, segun va ya indicado, no se conoció en la antigüedad, ni fue instituida hasta el año 1644 por un breve de Inocencio X á solicitud de Felipe IV, que le obtuvo temporalmente durante las guerras vivas de sus reinos. En seguida concedió Clemente XII en 1736 igual gracia á Felipe V por siete años, que prorogó despues Benedicto XIV en 1741 en los mismos términos. Estas concesiones se iban prorogando asi en beneficio de los capellanes mayores nombrados por SS. MM., hasta que en 1762 impetró breve el Sr. Carlos III de la Santidad de Clemen-

te XIII durante otros siete años á favor del Patriarca que era ó fuese en adelante de las Indias, á cuya dignidad se agregó el cargo de Capellan mayor y Vicario general de los ejércitos, condecorándola despues Pio VI, en su breve de 1791, con otras atribuciones muy privilegiadas, pero sin que por esto se les ampliase á mas de siete años la jurisdiccion castrense. Del contesto de esta relacion auténtica y comprobada se deduce claramente, que el Gobierno de V. M. tropieza con escollos insuperables en el curso de la jurisdiccion castrense. Por mas que se empeñen en disimularlo ciertas personas alucinadas, se infiere tambien que los Obispos mas instruidos y timoratos se encuentran en una contínua ansiedad; que los ministerios de todas las épocas fluctúan en mil opiniones diferentes, originadas de desconocer el principio legal y verdadero; y que tantos y tan graves compromisos desaparecerian fácilmente con un nuevo concordato.

24. En lo que va hasta ahora referido me he ceñido escrupulosamente á las materias relacionadas con el gobierno interior de la monarquía, y la correspondencia política con la Santa Sede, absteniéndome de lamentar la situacion calamitosa del clero y las iglesias, porque al fin, estando pendiente estos objetos tan sagrados de la medida general del concordato que estoy siempre reclamando, permiten mas treguas á los Obispos para alcanzar mejoras en lo sucesivo. Sin embargo, volviendo los ojos

al espetáculo lastimoso que presentan las monjas á nuestra consideracion, se desvanece este consuelo, en atencion á que esta grey escogida del Señor, vilipendiada hasta lo sumo é inhábil para tomar un recurso vigoroso por razon del sexo, parece que se halla sentenciada al tormento triste y devorador del hambre, y á espirar á nuestra vista si no se las socorre pronto. Los Obispos, Señora, único refugio que traslucen ya estas inocentes víctimas en su imaginacion, no pueden mostrarse mas tiempo indiferentes á la situacion precaria que por todas partes las rodea. Despues de haber vociferado el siglo que las mas de ellas, sacrificadas por el despotismo de sus padres y tutores, se habian consagrado á Dios cediendo á la sorpresa, al temor ó acaloramiento, la España ha visto maravillada que de tantos miles de religiosas, y entre su número algunas hijas de grandes, títulos de Castilla y caballeros poderosos, profesas en las reglas mas austeras, casi todas prefieren las penalidades y estrechez del claustro á las delicias y diversiones del mundo, y que constantes y firmes en sus votos, miran con el mayor desprecio abierta la puerta que les conduce á la libertad, sin acordarse de faltar á sus obligaciones. La Providencia sin duda ha permitido por seis años un abandono tan inaudito de estas desoladas vírgenes, para dejar descubiertas las calumnias de los enemigos de la religion, quienes dominados de la crápula y la impreza consideraban imposible

que allanados los canceles, libres las pláticas y los locutorios, y en par en par las puertas, resistiesen las vírgenes sagradas al atractivo del deleite y á los halagos de la seduccion.

25. Sin embargo el mundo ha sido testigo que muchas de ellas, medio arrebatadas por la ley y el influjo de parientes poderosos, se desprendian de las manos y se lanzaban á los claustros al modo que las anguilas, deslizándose del puño de los pescadores, se zambullen en el fondo de las aguas, único elemento de su vida. Con todo, esta constancia tan ejemplar aumenta el compromiso de los Obispos, por cuanto habiendo quedado invicta la firmeza de las monjas, el Gobierno, detenido en sus primeras determinaciones, no ha contemplado prudente echarlas á la calle, y sí dictar medidas interinas tan opuestas á los cánones, que no es posible pasarlas en silencio ni dejar de pedir su derogacion. En unos casos se manda demoler un convento numeroso, en otros que se agreguen tres ó cuatro mas, y á veces se prescribe que se traslade una comunidad de religiosas á otra casa de distinta regla; providencia monstruosa y opresiva, que escede á la facultad del Papa, pues los Pontífices pueden mitigar los votos, pero no obligar á observar una regla que no se haya profesado; y como si tantas arbitrariedades no fuesen bastantes, el Gobierno sienta por base general que la eleccion de abadesas ó prioras se verifique con intervencion de los jueces respectivos, una es-

pecie de profanacion sacrílega de los institutos religiosos, inaudita hasta estos tiempos, y de una tendencia mas infame y baja que cuanto nos refieren del despotismo oriental. En un estado tan deplorable y violento los Obispos, reconvenidos por su ministerio, y testigos oculares del combate contínuo de las monjas, no pueden menos de levantar su voz reclamando una contraorden del Gobierno que evite tantas prevaricaciones, en atencion á que yéndose minorando las religiosas de los conventos subsistentes, es absolutamente indispensable que, ó bien se tome una providencia decisiva de acuerdo con el Papa, ó se persista profanando el orden canónico establecido para el régimen de los claustros. El primer medio, justo y conciliador, es el que se ofrece á V. M. mas á propósito para fijar la suerte futura de las monjas, y salir del caos en que el Gobierno se halla envuelto.

26. Todos los conventos de monjas escitan justamente la pública conmiseracion, pero hay un instituto nacido en nuestra patria, en el que parece mas interesado el corazon de los españoles. ¿Quién es el que no participa de cierto entusiasmo nacional al oir el nombre de Teresa? Esta admirable Santa, considerada como escritora embelesa el entendimiento, en calidad de reformadora penetra el corazon, y como maestra del amor divino arrebata y enagena el alma. En Francia y varios paises estrangeros denominaban Teresas á las carmeli-

tas como una especie de predileccion que lleva consigo el lustre de la santa, que dejaron mas esclarecido cuando, conducidas por los jacobinos franceses á la guillotina, iban al sacrificio entonando los cánticos de Sion. En las grandes poblaciones adornadas de teatros, de óperas, no es raro percibir los espectadores al retirarse á su casa á media noche un sonido agudo, procedente de los campanarios de las carmelitas cuando tocan á maitines, que les llama la atencion, originándoles á veces profundas reflexiones. Los concurrentes al teatro no presencian lo que las monjas practican en aquel momento, pero ninguno ignora que, congregadas puntualmente en el coro y llenas de compuncion, entonan el admirable invitatorio que sirve de preparacion al rezo: "Venid, felicitemos »al Señor: caigamos prosternadas ante su divi»na Magestad, y lloremos nuestras culpas." Los que no han meditado, Señora, sobre las armonías morales que conmueven el corazon humano, desaparecen de este mundo sin haber apercibido el principal movil de nuestros sentimientos, y el fundamento mas sólido de la sociedad civil; pero cualquier persona reflexiva que, consultando su interior, lleve en cuenta las inspiraciones que le exaltan en ciertos casos y las emociones de su alma, reconoce fácilmente que semejantes movimientos religiosos producen en nuestro espíritu una impresion indeleble, la mas á propósito para cimentar el triunfo de la ley de Dios contra el

imperio del mundo; y que asi como un cuadro de Rafael ó de Murillo forma el buen gusto en una escuela de dibujo, eleva el genio y precave la introduccion del mal estilo, asi tambien cuatro monjas penitentes, reputadas entre los falsos políticos por fanáticas é inútiles, sirven de modelo á la virtud, y hasta el campanillo que avisa al pecador las vigilias y austeridades del claustro le previene, en medio del silencio de la noche, que aún hay siervos de Dios en Israel que edifican con su ejemplo.

27. Bien es verdad que en cuanto á esta importante observacion, prescindiendo ahora de la necesidad que estrecha al Gobierno de V. M. de restablecer ciertos conventos de regulares en beneficio de la Habana y Filipinas, ocurre al propósito otro contraste que presentaban ciertas casas de frailes solitarios, diseminadas por sitios melancólicos y desiertos, en algunas de las que se encontraban sorprendidos los viageros eruditos con recuerdos interesantes dignos de su admiracion. En el convento de la Salceda, por ejemplo, próximo á Madrid, les mostraban la ermitilla donde vacaba á la oracion el gran Cisneros, siendo alli fraile, y la preciosa biblioteca que regaló ya Arzobispo de Toledo. En aquella montaña retirada, mientras los pasageros solian transitar á las doce de la noche, el sonido de las campanas les anunciaba al mismo tiempo que la comunidad se hallaba alabando á Dios; y estos recuerdos reli-

giosos producian á veces efectos muy felices, y servian siempre de fanal á las costumbres. Hombres vestidos de un tosco sayal, mantenidos pobremente y consagrados á la oracion y penitencia, apenas comerciaban con el mundo, ni le conocian sino en el ejercicio penoso del confesonario y en el desempeño de la predicacion, que frecuentaban en las comarcas circunvecinas. Entregados á estas tareas evangélicas, no era raro ver que ciertos anacoretas privilegiados se captasen la admiracion universal por las conversiones que hacian en los pueblos y la eminencia de sus virtudes; pero cuando halagados los naturales con tan preciosa posesion se imaginaban que la disfrutarian mucho tiempo, les llegaba de improviso la noticia de que aquellos mismos varones que reverenciaban tanto, habian conseguido ser trasladados á las riberas del Orinoco ó á las del Rio de la Plata, y que se ausentaban llenos de gozo á llevar la palabra de Dios á los bárbaros infieles, despues de haber edificado en su patria á los cristianos. Pues ¿qué razon habrá, Señora, para que se rehuse celebrar un concordato, sin mas motivo que la bien fundada presuncion de que el Papa reclamaria en tal hipótesis la restauracion de varios establecimientos de esta clase? Se comprende á primera vista que los avaros, idólatras del interés é insaciables de lo que llaman bienes nacionales, se alarmen y pierdan el juicio al presentir la vuelta de los monasterios propietarios; pero aun permitiéndonos formar juicios

de cálculos sobre la falsa moral del interés que rige al mundo, se oculta al mas perspicaz entendimiento cuál ventaja grande ni pequeña resulta al Estado ni á ningun particular de proscribir para siempre en la nacion ciertos conventos de mendicantes y órdenes de Predicadores, siendo asi que con una prohibicion tan absoluta se confinaria el cristianismo á las regiones donde florece ahora, que es lo que por lo menos vendria á suceder si se suprimiesen todos los órdenes de regulares.

La historia nos lo acredita: España, Francia, toda Europa estarian sumergidas en la supersticion y abominable idolatría, si además de los ministros ordinarios, fijos en sus primeras parroquias, no se hubiesen derramado por su suelo varones apostólicos, con la mision estraordinaria de convertir todos los pueblos á costa de los mayores riesgos y trabajos y el sacrificio de su vida. La Inglaterra, mas inmediata á nuestras investigaciones á causa de hallarse mas próxima su conversion, y de consiguiente mas clara é indisputable su historia, sabemos que fue conquista evangélica de algunos monges enviados por San Gregorio Magno. De aquel reino, tan fecundo en Santos, emigraron despues otros Benedictinos que, inflamados de celo religioso y atravesando las feroces poblaciones de Alemania, plantaron en ellas la cruz de Jesucristo, y crearon discípulos que perpetuaron sus ejemplos. Asi se propagó la fe en aquellos tiempos, asi se habia propagado antes; siendo

de notar que no se ha inventado ningun otro suplemento en lo sucesivo que haya hecho olvidar este método antiguo de la Iglesia. Díganlo nuevamente las Américas: todas sus repúblicas, sin escepcion, suspiran por la restauracion de los religiosos, temiéndose con mucho fundamento que si no se apela á este medio tan recomendado en todos los siglos, va á desaparecer la civilizacion en aquellas vastas regiones. El peligro es inminente: las tribus innumerables de salvages, multiplicándose progresivamente, amenazan acabar con los poblados é inundar con enjambres de bárbaros belicosos las pocas ciudades y reducidos lugares que ahora existen. Los libertinos, abrazados con los voluminosos tomos de la Enciclopedia, se han rendido vergonzosamente á vista del peligro, declarándose incapaces de arrostrarle; y por tanto el Gobierno, libre del pedantismo de aquellos declamadores cobardes y afeminados, tiende sus brazos á la Religion, solicita misioneros del Pontífice, y con el socorro de unos cuantos pobres frailes va recobrándose del pavor; y atrayendo de nuevo los indios por medio de la predicacion, principia á estender las poblaciones por donde estaban antes de emanciparse de España. Es decir, Señora, que el anatema fulminado con tanto furor desde Lutero contra el monaquismo hubiera detenido el progreso de la fe y simultáneamente el de las luces, si el Espíritu Santo, que vela por la Iglesia, le hubiera dejado prevalecer en Europa para cas-

tigo nuestro, segun se pretende nuevamente ahora.

28. No se apele á la influencia poderosa de las ciencias y las artes para suplir los dones sobrenaturales de la gracia, pues patente está á la observacion de todos los filósofos que la nacion mas adelantada del universo, la Inglaterra, señora hace un siglo de mas de cien millones de habitantes en los hermosos y dilatados paises de la India, se encuentra sin haber cristianizado una pequeña aldea, por carecer de misioneros en virtud de su protestantismo; y asi se contenta con cargar navíos de ídolos fabricados en Londres y otras ciudades de la Gran Bretaña, para aprovecharse de la superstición de aquellos infelices indios con utilidad de su comercio (*). Mas cerca de nosotros se presenta la espedicion francesa sobre Argel, en donde la monarquía de los Luises, á pesar de su pericia, riquezas y ventajas literarias, no ha

(*) En un libro de un metodista inglés, impreso hace cuatro años, he leido sorprendido que se castiga severamente á todo el que catequiza un indio al cristianismo. Los metodistas necesitan situarse en una isla de los dinamarqueses para procurar introducir sus biblias. El mismo autor que revela este sistema de la Gran Bretaña, asegura tambien que son incalculables los caudales que reporta el comercio inglés de los ídolos fabricados que introduce en la India: infiriéndose de todo, que no tan solamente no se proponen los ingleses estender el cristianismo, sino que por el contrario intentan detener su progreso, á fin de que los indios no adquieran nunca la nobleza del carácter que inspira la Religion, ni sacudan su ignominioso yugo. Los que juzgan que la abolicion del tráfico de negros es efecto del liberalismo inglés, no saben lo que pasa en la India.

conseguido hasta ahora mas que hacer un campo de batalla de aquella costosa colonia; pues aunque merezca la gratitud de todos los cristianos, y parece probable que la creacion de un obispado y la introduccion de las Hijas de Paul prometen grandes beneficios y utilidad en lo sucesivo, no se faltaria á las reglas de prudencia en pronosticar que jamás corresponderán los frutos á nuestras esperanzas, si no se recurre á los medios comunes de que siempre se ha valido la Iglesia para propagar la fe. De todos modos el ejemplo de Francia nos enseña, que aun para mantener en Argel el prestigio de la Religion y preparar algun tanto la conquista, se ha contado con la Santa Sede; que en suma viene á ser lo mismo que propongo á V. M., clamando constantemente por un nuevo concordato.



RECAPITULACION.

Concordato, Señora: este es el único, el indispensable medio que existe para libertar á la nacion de la situacion deplorable que la agobia, reparar los escándalos que afligen á los buenos ciudadanos, y arreglar definitivamente el aspecto político de la Iglesia hispana. Esta idea, que domina constantemente en la exposicion, va adquiriendo cada vez mas fuerza en la série del contesto, pues si presentamos ahora en un punto de vista las razones alegadas, resulta indisputablemente comprobado: 1.° Que desde el primer momento de las novedades intentadas por los revoltosos contra la potestad divina de la Iglesia, asi el infrascrito Obispo como los mas de sus hermanos denunciaron al Gobierno de V. M., con tanto respeto como fortaleza, la incompetencia de sus atribuciones para reformar, sin la anuencia del Papa ni consulta de los prelados, el régimen eclesiástico de España. 2.° Que la obediencia pasiva prestada hasta aqui por los Obispos en el trascurso de seis años á las providencias violentas de los tumultuarios, recomienda mas la causa de Dios

que ahora defienden, puesto que se han resignado pacientemente con sus humillaciones, por no confundir durante la guerra intestina el principio político con el religioso. 3.° Que desde que las armas victoriosas de Isabel II, protègidas del Señor, se han desembarazado á la par de las huestes enemigas de la turba tambien de los feroces anarquistas que arrancaban las órdenes opresoras del Gobierno, se encuentra ya V. M. en posesion mas libre y noble para subsanar la nulidad que lleva consigo esta violencia. 4.° Que el vicio de nulidad anejo á tales disposiciones, no puede de ningun modo cohonestarse con el respetable nombre de las Cortes, en atencion á que las facultades del poder legislativo no se estienden al régimen de la Iglesia. 5.° Que los derechos del real patronató y las decantadas regalías en que se apoyaban antes los escritores lisonjeros del absolutismo proceden originalmente de la Iglesia, segun he acreditado auténticamente con los cánones de la coleccion hispana, y la esposicion cronológica de las gracias pontificias. 6.° Que la potestad privativa de la Iglesia se ha manifestado sin interrupcion independiente del imperio desde su nacimiento, y que aplicada esta observacion á la de España, se la encuentra resplandecer con el mayor brillo durante los cuatro siglos primeros, en los que ni siquiera se conocian el nombre de Rey, de Cortes ni señores; y que despues de haberse establecido en la península los godos, infestados del arrianismo, perseveró gobernándose

por sus propios cánones, y luchando contra la impiedad de sus monarcas, hasta que convertido Recaredo se incorporaron la Iglesia y el Estado, salva su mútua independencia, y con utilidad recíproca de ambas potestades. 7.° Que la introduccion de las falsas decretales solo produjo en España la novedad de devolver al Pontífice ciertos derechos ejercidos antes por nuestros Concilios nacionales; pero que la pretension de disputar ahora las atribuciones del Papa para aplicárselas á la Corona, es un sofisma de los escritores cortesanos, que vendidos al ministerio en tiempo del absolutismo, se escudaban en las voces regalía, patronato, &c., cuando se carecia de libertad de imprenta para refutarlas, como se ha practicado en este escrito, insertando los testos comprobantes por el orden cronológico hasta nuestros dias. 8.° Que la constante adhesion de la Iglesia hispana á la Santa Sede la ha preservado con admiracion del mundo del naufragio que sufrió hasta cierto tiempo la galicana, por haber preferido la dependencia ofensiva de sus reyes á la sumision canónica á los Papas. 9.° Que prescindiendo de los muy escasos y limitados derechos honoríficos concedidos en los Concilios nacionales á nuestros gloriosos monarcas, todas las prerogativas eclesiásticas que disfruta en la actualidad el trono se remiten al último concordato entre Fernando VI y Benedicto XIV, única base legítima sobre la que han podido dirigirse las Cortes y el Gobierno de V. M. 10. Que de consiguiente

la declaracion de nulidad pronunciada por el Papa el año 36, inserta en los periódicos estrangeros, interesa á la conciencia agitada de V. M., á fin de evitar el funesto reato que nos amenaza, y acordar una medida conciliatoria. 11. Que segun la disposicion general de los españoles y lo radicada que se halla la Religion en nuestro suelo, aun cuando en vez de un Gobierno católico como el de V. M. compareciese otro sacrílego y revolucionario en el turno de las vicisitudes, le sería absolutamente impracticable consumar un cisma en la religiosa España, por cuanto careciendo del auxilio de los Obispos, cuya gerarquía sirvió tanto á los reyes de Inglaterra y á José II en Alemania, no podria contar tampoco con los preparativos del jansenismo, adelantados en Francia al principio de la revolucion. 12. Que por la misma razon de ser unánime la adhesion de los Obispos españoles á la Santa Sede, se facilita estraordinariamente un nuevo concordato, sin la impertinencia de protestas semejantes á las de ciertos Obispos católicos franceses contra el celebrado entre Napoleon y Pio VII. 13. Que los enemigos del concordato se encuentran convencidos de sus miras siniestras y de su mala fe á vista del ejemplo de Francia, de los príncipes protestantes y las repúblicas americanas, que lo han negociado felizmente con incalculables ventajas civiles y religiosas. 14. Que el medio canónico del concordato exoneraria á los Obispos de ansiedades, rescataria al Gobierno de la posi-

cion crítica que le asedia, cubriria de confusion á los enemigos del legítimo trono de Isabel II, y colmaria de júbilo al anciano y respetable Papa. 15. Que es público y notorio que el Gobierno de V. M., estrechado de mil necesidades, impelido de sus propios intereses, y cediendo de grado ó fuerza al torrente irresistible de la opinion popular, ha soltado muchas prendas que le dejan ligado á la autoridad del Papa, so pena de perder las Antillas, Filipinas, los hospitales encomendados á las Hijas de caridad, y la educacion de multitud de pobres que desempeñan gratuitamente los Padres Escolapios. 16. Que la manda forzosa de Jerusalén, el tribunal de Cruzada, de Espolios, de la Rota, y el vicariato del ejército, dimanan privativamente de la autoridad pontificia, y no pueden seguir desempeñándose sin un nuevo concordato. 17. Ultimamente, que el estado provisional y violento en el que gimen víctimas las sagradas vírgenes, sobre cuyo particular comprometen las órdenes superiores del Gobierno la obediencia á los Obispos, obligándoles á hacerse cómplices de la infraccion de los sagrados cánones, reclama imperiosamente la necesidad de un concordato.

Tales son en suma las causas políticas y religiosas que, gravando mi conciencia episcopal y mi honor de ciudadano, me han impelido á tomar la pluma, y no dejarla de la mano hasta elevarlas una por una á la alta consideracion de V. M. Me alegraria, Señora, haberme es-

presado en su relacion con una persuasiva igual á la buena fe que me acompaña; pero esta gloria privilegiada de las plumas maestras no se acomoda nunca á talentos humildes como el mio, mucho menos habiendo dictado tan estensa esposicion con la rapidez de una carta familiar interrumpida varias veces con sucesos alarmantes. Con todo no me desanimo, porque para restaurar la felicidad pública de España, lo que interesa al trono y la nacion no es un literato astuto, capaz de suplir con su ingenio peregrino el mérito de un asunto falto de importancia, sino mas bien un Obispo celoso, amante de la Religion y de la patria, que defienda la causa de Dios sin contemplar al mundo ni temer á la anarquía, á fin de escitar asi al Gobierno á una negociacion con la Santa Sede, que afiance definitivamente el régimen de la Iglesia hispana, y consolide sobre tan firme apoyo la Corona de Isabel II, nuestra legítima y augusta Reina. = Teror (isla de Gran Canaria) 28 de octubre de 1840. = Señora. = B. L. R. M. de V. M. su mas humilde súbdito y capellan = *Judas José*, Obispo de Canarias.

DOCUMENTO PRIMERO.

Esposicion *á S. M. la Reina Gobernadora acerca de los Reales Decretos de* **8** *y* **24** *de marzo de* **1836.**

Señora.

Judas José, Obispo de Canarias, á V. M. con el mas profundo respeto espone: que habiendo leido los Reales decretos de 8 y 24 de marzo próximo pasado que acabo de recibir por el correo marítimo, me considero en la imperiosa necesidad de elevar al Trono mi voz, á fin de que sin faltar al acatamiento que es debido á vuestra Augusta Real Persona, tribute á la libertad é independencia de la Iglesia el homenage que siempre le han rendido los Obispos españoles. Sin embargo, antes de todo me parece oportuno manifestar á V. M., que en cuantas ocasiones se han ofrecido hasta el presente, he acreditado con pruebas auténticas y positivas mi constante adhesion al legítimo trono de Isabel II y libertades de la madre patria. No hago alarde inútilmente de mi exacto cumplimiento en la conducta política, pues antes por el contrario me valgo de este testimonio con el objeto de que no me equivoque V. M. con los rebeldes execrables que están influyendo en la desolacion del reino, y se imponga tambien de esta esposicion con la calma y sabiduría propia de su Real Persona. Y como, aunque sincerado con respecto á mis nobles senti-

va de la aprobacion del Soberano Pontífice, cabeza visible de la Iglesia. Este decreto, religioso y político al mismo tiempo, fue recibido por los varones ilustrados, no solo como el remedio de nuestra decaida disciplina, sino tambien como el preservativo de las violencias espantosas con que amenazaba la insolente audacia de los réprobos; y el mundo es testigo de la docilidad, mansedumbre y puntual exactitud con que los Obispos y Prelados, á escepcion de algun otro ejemplar, han correspondido á las esperanzas de la Junta. Pero si el referido decreto les llenó de gozo, los últimos de marzo ya citados los han puesto en la mas triste afliccion, porque vulnerada la autoridad independiente de la Iglesia, no les permite pasar en silencio tan notable novedad. No se me ocultan, Señora, las circunstancias diferentes de una y otra época; y estoy tan lejos de recordar á V. M. el decreto de 22 de abril de 1834 con ánimo de suscitar disputas, que sacrificaria mi vida muy contento por salvar á V. M. de semejantes compromisos. Con todo, no omitiré advertir, que si los Reyes de la tierra pueden encontrarse en la situacion crítica de ceder al torrente de las revoluciones, la Iglesia, apoyada en su Divino Fundador, está exenta de tal peligro, y asi nunca transige con el mundo. Demándeme V. M. todos mis bienes y derechos, exija su Real servicio hasta la última gota de mi sangre, todo está pronto; pero un Obispo español sufragáneo de la Silla que ocuparon los Leandros y los Isidoros, se dejará tostar antes como S. Lorenzo que ceder un quilate de la autoridad divina con que se halla revestido por la mision de Jesucristo. Tiene mucha trascendencia, Señora, esta materia, y reclama la atencion de V. M. El primer paso de Gobet, Obispo *in partibus* de Lida, no fue mas que sucumbir á la Asamblea Nacional, pero el segundo le precipitó en una apostasía escandalosa. ¡No quiera Dios que el Obispo de Canarias

resbale en la primera tentacion! Nieta Augusta de cien Reyes, y entre este número S. Fernando, ¿qué hora fatal dictó á V. M. tales decretos? Si V. M. al espedirlos se hubiera contenido en los límites de una medida puramente legislativa, dando por causal de la estincion de los monacales de ambos sexos la imposibilidad de preservarlos del furor armado de sus enemigos y de los manejos tenebrosos de las sociedades secretas, que por desgracia tienen enervado el brazo del Gobierno, me guardaria bien, Señora, de molestar la atencion de V. M. con esposicion ninguna, pues sé que las leyes se obedecen y se acatan, y que asi como un general sitiado en una plaza tiene fueros para demoler cuantos edificios puedan servir de asilo al enemigo y ofender á la defensa, asi tambien los Reyes, en una guerra civil, se hallan autorizados para otras providencias igualmente necesarias. Pero los Consejeros de V. M. no se han contentado con proponer una medida legislativa contraida al fuero de las circunstancias, sino que estrañándose de la única causa capaz de justificar la ley, han querido tambien que V. M. califique de importunas y opuestas á la civilizacion actual del mundo las Ordenes monásticas; y como tal calificacion está en oposicion abierta con la doctrina de la Iglesia, me permitirá V. M. decir, que no residen facultades en su legítimo Gobierno para obligar á los Obispos á que se conformen con tales opiniones, ni tampoco para llevar á efecto una reforma arbitraria de la Iglesia, como se verifica de hecho en el reglamento de 26 de marzo. El Ministro que suscribe en el preámbulo apoya tambien su propuesta en el ejemplo de naciones sabias; pero en materia de tanta trascendencia hubiera sido muy conveniente esplicarse con mas precision y claridad, pues las naciones sábias han dado muchos ejemplos dignos de imitarse, y bastantes que se deben evitar; y no porque la Inglaterra sea poderosa y rica se ha de re-

novar el decreto que espidió Enrique VIII en 1536 suprimiendo los conventos que no contuviesen doce individuos, y el que espidió cuatro años despues suprimiéndolos todos por su propia voluntad. La Francia no se anduvo con estas dilaciones, pero V. M. verá despues que aun el mal ejemplo de la Francia se remite á un medio canónico que no salvan por ahora los decretos de V. M. Concretándome, pues, á la jurisdiccion propia de la Iglesia, resulta indisputablemente que los antedichos Reales decretos vulneran los derechos pontificios, pues se refieren á lo que los canonistas llaman causas mayores, las cuales están reservadas á los Papas por la nueva disciplina, asi como lo estaban por la antigua á los Obispos. Por consiguiente, la Iglesia perderia la gloriosa libertad é independencia que disfruta en todo el orbe si consintiese tales novedades, lo que nunca ha sucedido hasta ahora, ni tampoco sucederá jamás, pues sus adversarios pueden atacarla pero no rendirla. No obstante, me hago cargo de que, además de las razones puestas por vuestro Ministro, habrá tenido presentes V. M. las enunciadas por los Procuradores á Cortes sobre esta materia importante, por cuyo motivo las tomaré ahora en consideracion, contrayéndome especialmente á las de los ilustres Argüelles y Martinez de la Rosa; dos personages que han abogado á favor de la reforma de la Iglesia como atribucion propia del Gobierno, sin mas diferencia que la de defenderla el primero de un modo absoluto y perentorio, y el segundo prévios los informes de la Real Junta Eclesiástica.

Dos son las razones principales en que se fundan estos célebres políticos; la una que la reforma eclesiástica es absolutamente necesaria, y la otra que si se la deja confiada á la solicitud del Papa y los Obispos nunca llegará á verificarse. En cuanto á la primera todos convenimos, y prescindiendo de las negociaciones entabladas desde Fernando VI y Benedicto XIV, &c.,

hasta nuestros tiempos, la Iglesia dió un testimonio irrecusable en el Concilio de Trento, no solo de que desea sino tambien de que sabe reformarse. Asi que á la vuelta de trescientos años los protestantes que la tildaban de servil y esclava levantan la cabeza en su derredor, y al mismo tiempo que se ven avasallados y regidos por los príncipes seculares cuyo poder imploran, observan á la Iglesia Católica, una, libre, independiente é invariable en sus principios, echar las bases para dilatarse por todo el universo, valiéndose de los establecimientos que ellos derrocaron y censuraban de inútiles. El paralelo está á la vista. Por decontado los luteranos de Alemania, circunscritos á los mismos territorios que les señaló vuestro augusto abuelo Carlos V, se han quedado estacionarios, valiéndome de la frase del presbiteriano Robertson, sin adelantar un paso. La Inglaterra con todo su poder ha estendido su comercio pero no su comunion, mientras que la Iglesia Católica, auxiliada por sus misioneros, ha plantado la Cruz en ambas Américas y las islas de ambos continentes; ha introducido sus ministros en la China y el Japon; ha edificado Iglesias en las Indias Orientales; ha provisto de culto á los Lugares Santos de Jerusalén; ha sostenido á los católicos de Argel, Marruecos, Constantinopla y otros paises mahometanos, y á los de la desventurada Irlanda; y ha guarnecido de seminarios conciliares sus numerosos obispados para educacion y plantel de sus ministros. En medio de designios tan elevados como edificantes, no ignoran los Obispos que existen todavia muchos abusos que enmendar, pero cuando el Espíritu Santo que vela por la Iglesia la vuelva á congregar, verá el mundo la sabiduría con que se aprovecha del progreso luminoso de las luces dirigido por la caridad.

En cuanto á la segunda hay que detenerse mas despacio para no precipitar los juicios, pues importa distinguir entre el pundonor particular de los Obispos y

la jurisdiccion privativa de la Iglesia. Es de estrañar que personas tan prácticas en la carrera política como los memorables Argüelles y Martinez de la Rosa, hayan incurrido en el error vulgar de imputar á los Prelados la prolongacion de la reforma, pues bien saben por esperiencia los estorbos graves que pueden entorpecer á cada instante las mejores intenciones. En una materia en que se necesita la concurrencia del Pontífice y el Rey, y el consejo simultáneo de los Obispos y Prelados de las Ordenes monásticas, cualquiera conoce que deben originarse muchas dilaciones por un efecto propio de la naturaleza del negocio; y si se agregan además las ocurrencias accidentales que suelen sobrevenir del fallecimiento de los Reyes ó los Papas, de guerras y mutacion de los Ministros en los Gabinetes, es imposible no advertir que, independientemente de la voluntad del Papa y los Obispos, pueden atravesarse dificultades que frustren los pensamientos mas bien concebidos. ¿No ha sucedido igual fatalidad en los ramos privativos del Estado? Dos siglos hace que se está clamando por la formacion del código civil y criminal, y eso no obstante vemos con sentimiento á una nacion que dió el primer paso en la carrera de la legislacion, superada por casi todas las demás de Europa; ¿son responsables de esto los Obispos ni los Papas? Cuatrocientos años hace que están gritando los autores, que sin escuelas de primeras letras no pueden los pueblos ilustrarse, ni alcanzar la nacion aquel grado de gloria que la conviene figurar por la estension de sus dominios y la Religion santa que profesa; sin embargo, apenas hay mas escuelas en España que las servidas por algunos sacristanes: ¿tienen culpa de este atraso los Obispos? Puntualmente, Señora, el que suscribe acaba de llamar la atencion del público sobre un punto tan recomendable; y si el profundo estudio que ha hecho en su examen no le engaña, se atreve á asegurar que el decreto de 24 de marzo de V. M.,

en el que consigna las capellanías y obras pias á la manutencion de los esclaustrados, priva á los pueblos de la única esperanza con que contaban para promover el establecimiento general de las primeras letras. Mas ¿á qué multiplicar ejemplos? Por ventura, ¿no continuaban las tropas españolas sujetas á la imperfecta táctica antigua despues de los adelantamientos hechos por los modernos en la estrategia, y fue preciso esperimentar la superioridad en los combates antes que mudar la disciplina? Pues en verdad que el ministerio de la Guerra no consultaria al clero para dar sus órdenes.

Con todo, por si acaso no se reputan por convincentes estas pruebas en razon de hallarse en contacto con la España, me permitirá V. M. que me traslade ahora al gran teatro de Inglaterra, en la que afianzada la libertad bajo la salvaguardia de dos Cámaras ilustres, y escudada la Religion por el Gobierno, disfruta toda la fuerza y las garantías que desean los aspirantes á la direccion de la Iglesia española para admirarnos con sus providencias. Mas pregunto yo ahora, ¿qué ha conseguido la Inglaterra con tantas ventajas reunidas? ¿Ha hecho la Iglesia anglicana sus reformas despues de trescientos años que se separó del Papa? Bien públicos son los debates que se repiten todos los dias en el Parlamento y nos manifiestan lo contrario. El menor de los males que padece es de llevarse los lores mucha parte de los diezmos sin responsabilidad de socorrer los pobres, que gravaba á los antiguos católicos, segun la espresa ley de Inglaterra; pues el mas sustancial es que multiplicadas las sectas en aquel reino, la Iglesia anglicana no tiene ya un creyente, y su cabeza suprema, sin tronco en que apoyarse, ofrece la vision variada de un espectro. Los ingleses del dia escudados en su Biblia, unos luteranos, otros calvinistas, socinianos, cuácaros y de otras sectas diferentes, hasta cincuenta en que se hallan divididos, no necesitan de mi-

nistros para forjarse un sistema de conciencia, y resisten por lo mismo sostener la opulencia del clero anglicano, cuyas gerarquías abominan; y es indispensable en consecuencia que tarde ó temprano venga abajo su Iglesia reformada. El protestante Ruggles presagiaba esta catástrofe en Londres el año 93; y aunque Mr. Pitt empleó su astucia en ganar la pluma del autor, la fuerza de la verdad no admite resistencia, y otros escritores protestantes han reproducido sus ideas, hasta que por fin el distinguido moderno que ha dado la lista de los conventos suprimidos en Inglaterra, las ha vulgarizado prodigiosamente, y las ha hecho triunfar en su sábia Introduccion, publicada en Londres el año de 29.

Demostrado como queda el poco fundamento con que se imputa al clero católico su oposicion á la reforma, y la ninguna ventaja que resultaria de encomendar este encargo á los cuerpos legislativos, me resta añadir ahora, que aun cuando se imaginase un caso diferente, nunca habria lugar para que la autoridad Régia interviniese en el gobierno de la Iglesia, pues esta goza como demostré en mi principio de una potestad propia, imprescriptible, que no parte ni puede compartir con los soberanos de la tierra. En su derecho todo está prevenido. Al presbítero suplen la negligencia los Obispos, á estos los Metropolitanos, á los Metropolitanos los Papas, siempre de inferior á superior segun la regla canónica; y V. M. conocerá patentemente que si en defecto de los Papas hubieran de entrar legítimamente los Reyes, serian entonces los superiores de la Iglesia. Su Divino Fundador no necesitaba de esperiencia para preservarla de un peligro tan ocasionado; pero nosotros, aunque firmes en la fe, somos demasiado débiles para no haber advertido que la intervencion de la Inglaterra y los príncipes protestantes de Alemania han puesto sus sectas en una dependencia vergonzosa, y que la Iglesia jansenística de

Camus, reglamentada por la Asamblea nacional de Francia, concluyó prosternándose delante de la diosa Venus, segun habia vaticinado pocos meses antes el celoso y sabio Beauregard.

Gracias á la Providencia que velaba por el reino cristianísimo, Napoleon libertó á la Francia de este estado lastimoso, y manifestó bien pronto al mundo, que aunque la patria de San Luis, San Ireneo, San Hilario y Bossuet habia sido avasallada artificiosamente por una faccion armada, treinta millones de habitantes seguian la religion de Jesucristo, fundada sobre la cátedra de Roma. Desde aqui principalmente quisiera el Obispo de Canarias que V. M. prestase la mas reflexiva atencion, pues los sucesos se van enlazando unos con otros, y nos ponen en estado de fundar perfectamente los discursos. Inmediatamente, pues, que Bonaparte concibió la idea de restaurar la Religion en Francia, verificó un concordato con la Santa Sede; el clero janseuístico desapareció, y los bienes de la Iglesia, declarados nacionales por la Asamblea, continuaron en los poseedores por dispensa del Pontífice, y asi todo se allanó en el foro esterno sin salir de la disciplina vigente de la Iglesia; pero siempre quedó reconocido que los actos de la Asamblea fueron violentos é ilegales, puesto que intervino dispensa para permitirlos.

No obstante el mismo Napoleon, que parecia destinado por la Providencia para dar espectáculos al mundo nunca vistos, hallándose ya de emperador acometió una empresa mas atrevida, de que la historia eclesiástica no presentaba ningun ejemplar hasta aquella época, y coincide con la situacion actual de España. Antes de Napoleon los que habian intentado reformar la Iglesia se sustrajeron inmediatamente de la obediencia al Papa y la efectuaron por sí mismos, como los principales protestantes de Alemania, Enrique VIII de Inglaterra, la hija de Ana Bolena y otros

nales; pero ya se ha visto que estas depresiones de Francia no se salvaron sino por la dispensacion del Soberano Pontífice: mas por si no les convenciese á vuestros consejeros un ejemplo tan imponente como el de Napoleon, añadiré ahora que los decretos de la Asamblea nacional francesa, como se deliberaban con asistencia de los representantes numerosos del clero, aunque vulneraban los derechos del Sumo Pontífice, salvaban de algun modo los del obispado francés, porque al fin Mauri, Cazales, Montloner, &c., abogaban por la Iglesia; pero ¿qué parte han tenido los Obispos de España en los decretos de V. M.? ¿Qué, se quiere pintar como gravoso sujetar algunas causas eclesiásticas al Soberano Pontífice, y se intenta despojar á los Obispos españoles de toda su jurisdiccion por los consejeros de V. M.? ¿Qué, el voto de confianza conferido á V. M. por los cuerpos legislativos ha de estenderse tambien á la potestad divina de que están revestidos los Obispos para gobernar su Iglesia? ¿Qué dirian los Padres del Concilio toledano si oyeran tal doctrina? Pero veamos en lo que la apoyan los consejeros de V. M. En primer lugar dicen que el Gobierno se halla autorizado para disolver todas las corporaciones segun su voluntad; y en segundo, que por consecuencia de esta regla lo está tambien para disponer libremente de los bienes secularizados. Con el objeto, pues, de contestar á estos principios, voy á considerar á V. M. bajo dos respectos diferentes, á saber: como Reina de España sin relacion á la Iglesia, y como Reina católica protectora del Concilio de Trento. Por aquella categoría no hay duda que V. M. está autorizada para permitir ó no corporaciones civiles ó religiosas en su reino; pero habiendo sido ya admitidas por las leyes, no residen facultades en el Gobierno, decia el protestante Burke, para esclaustrar sus individuos sin que hayan delinquido, en cuya medida se encuentra un género de rigor tan re-

pugnante, que el Dr. Bentham, reputado por ateista, la reprueba abiertamente; porque aunque se diga, continúa el citado Burke, que se les señala pensiones alimenticias, es necesario haber meditado poco sobre el corazon del hombre para pensar, que á una persona á quien se le ha privado de su casa, sus comodidades, su colocacion y su género de vida, se le trata con benignidad señalándola un mezquino diario, y eso con poca seguridad de ser cobrado. ¡Tanto ruido con los derechos del hombre! ¿Pues qué no pertenecen al género humano los frailes y las monjas? Para salir de este paso se apela á la deuda pública, como si no estuvieran patentes en la historia los discursos de Mauri y Mirabeau, aun sin valernos de mas moral que la del cálculo. Mirabeau, arrastrado de una imaginacion fuerte y fogosa y del brillo de la popularidad, pintaba la ocupacion de los bienes de la Iglesia como la tabla del naufragio, y aplicando tantos millones á este ramo, tantos al otro, le sobraban inmensas cantidades con que sufragar á los gastos del ejército, y á proyectos gloriosos al comercio y á la agricultura. Mauri por su parte, aprovechándose de la viveza de su genio y de su memoria portentosa, recuerda los malos efectos pecuniarios de las temporalidades de los jesuitas, saca á la palestra la dilapidacion que acompaña siempre á los odiosos ejecutores de estas órdenes, y pronostica en fin que la deuda de Francia, no solo no se extinguiria, sino que se gravaria por necesidad; y lo cierto es que aún resonaban los discursos de ambos oradores en los oidos de los circunstantes cuando la Francia hizo una completa bancarrota. Mas prescindamos de si es ó no útil á la deuda pública la ocupacion de los bienes eclesiásticos: ¿quién ha dado facultad á la Asamblea constituyente, preguntaba el incomparable Burke, para tomar los bienes agenos y aplicarlos á sus fondos? A vosotros os estaba reservado, les decia, la invencion de las con-

fiscaciones para arrebatar los bienes de la Iglesia, como si removidos los usufructuarios de sus posesiones no entrasen al instante sus derechos en los donantes ó sus herederos. Pero aunque asi sea, añade en la página 222 de la última edicion de Londres, en tal caso los verdaderos dueños, por las leyes de la naturaleza, serian los colonos, pues entonces el que ocupa y labra una tierra es su verdadero propietario. Desde que se abrió, Señora, el velo de las revoluciones á nadie se sorprende ya ni se alucina con palabras. La reforma que aparentaba desear tanto Enrique VIII y los parlamentarios, no era mas que la presa de los conventos; el interés públioo de la Asamblea nacional de Francia, no mas que el eco de algunos capitalistas sedientos de propiedades, que dominaban por medio de los clubs á la Asamblea; y la ocupacion de los bienes territoriales de la Iglesia de España solo es interés de los banqueros que compraron el papel moneda á 95 de pérdida, y lo quieren pasar ahora por su íntegro valor. Resulta, pues, que aunque no considerásemos en V. M. mas que la categoría de Soberana, sería dificil sostener la legitimidad de los precitados decretos; pero como el principal timbre de V. M. es el de Reina católica, y en su virtud goza el patronato real y el distinguido nombre de protectora del Concilio de Trento, no se halla en el caso V. M. de mirar las corporaciones religiosas como unas meras sociedades, sino mas bien como órdenes monásticas, introducidas en su monarquía con el consentimiento y beneplácito de sus augustos padres, prévia consulta del Consejo y aprobacion eclesiástica y pontificia de la Santa Sede, y que por consecuencia moral y política quedaron bajo su real proteccion. Ahora bien, sin salir de la doctrina del escelente tratado de Bentham sobre el modo de acomodar las leyes de un pais á otro, tenemos averiguado, que ó V. M. ha de estar en armonía con el Papa para llevar á

efecto la reforma secular y regular, ó ha de perder el patronato; y en el último caso tendrá que renunciar á la presentacion de los Obispos y piezas eclesiásticas, á la parte decimal que percibe por bulas pontificias, al subsidio, al escusado, rentas de Cruzada, y á todo cuanto proviene al real erario con el mismo origen; porque es claro que si la autoridad del Papa es nula para el primer caso, tampoco valdrá en el segundo.

Los políticos que mas se han distinguido en las discusiones de estas materias en las Cortes no han hecho, á lo menos que yo sepa, la distincion que merece esta alternativa, y por eso no se hallan embarazados; y asi tan pronto se emancipan de la dependencia de Roma, como se apoyan en los breves de los Papas: pero me atrevo á asegurar que la dificultad es indisoluble, y para que se vea que mi juicio no es precipitado, contraeré otro ejemplo de Napoleon á la materia. Hallándose este emperador en rompimiento abierto con el Papa Pio VII, presentó para el arzobispado de París al Cardenal Mauri, personage que habia hecho servicios eminentes á la Iglesia en medio del temor de los jacobinos; mas no obstante el Papa le denegó la confirmacion por no venir las preces de juez competente; es decir: el Papa, que habia reconocido solemnemente en el emperador todos los derechos de primogénito de la Iglesia, lo consideraba decaido de esta posesion en virtud de haberse sustraido de la autoridad pontificia. En aquella época hizo tambien á Su Santidad el arcediano de la metropolitana de Florencia una consulta sobre si el Obispo de Nancia, presentado para la referida silla por Napoleon, podia ser gobernador *sede vacante* por el cabildo, y declaró Su Santidad que de ningun modo lo admitieran, citando un célebre canon del concilio segundo general de Leon, una decretal de Bonifacio VIII, y diferentes constituciones de Alejandro V,

Julio II, Clemente VII y Julio III en comprobacion de su doctrina, á pesar del poder de Bonaparte. De aqui se infiere que los Papas hacen diferencia del patronato que ejercen los reyes sometidos á su autoridad, y de los que ponen en disputa su derecho de presidir á la reforma.

Yo bien sé, Señora, que los diferentes puntos que he tocado en esta esposicion, dictada rápidamente, son susceptibles de interminables disputas; pero conozco tambien que el mejor modo de cortarlas todas es apelar á la esperiencia, y que las tentativas donde escolló Napoleon no son para repetidas. Pero despues de haberme introducido en las materias políticas valiéndome solamente de autores protestantes, permítame V. M. que concluya con un ejemplo de San Gregorio Magno escribiendo al emperador Mauricio sobre un decreto que no era de su aprobacion. "He circulado, le decia aquel doctor, vuestra orden imperial por todo el orbe, despues de haberme tomado el permiso de representaros que no se conforma con la voluntad del Todopoderoso, y de este modo he cumplido con mis dos obligaciones; es decir, he obedecido al emperador, y no he guardado silencio en sostener la causa de la Iglesia." Y siguiendo tan brillante ejemplo, concluyo, Señora, diciendo á V. M.: cumpliré y acataré vuestros reales decretos como humilde súbdito, pero como Obispo ni los apruebo ni consiento. Y si conforme me contemplo el mas ínfimo de los prelados tuviera el mérito de Gregorio Magno, suplicaria á V. M. que los suspendiese para gloria de V. M., de la nacion y de la Iglesia, sin perjuicio de ofrecer toda la sangre de mis venas en defensa del trono de Isabel II, de V. M. y las libertades de mi amada patria.=Canaria 1.º de mayo de 1836.=B. L. R. M. de V. M.=*Judas José*, Obispo de Canaria.

DOCUMENTO SEGUNDO.

ADVERTENCIA.

La lectura de los siguientes documentos me escusa alegar razones con que probar la proposicion del testo, reducida á manifestar que las logias han influido constantemente en las determinaciones del Gobierno; pues aunque dichos papeles se refieren á los años de 22 á 24, sabemos positivamente que existen en la actualidad, no tan solo las de entonces, sino otras muchas mas, segun informó á las Cortes el Señor Calatrava en la época de su ministerio. Afianzada de este modo la buena fe y veracidad de mis aserciones, me aprovecharé de la ocasion que se presenta con este motivo, para escitar la odiosidad que merecen dichas sociedades secretas, ciñéndome á su constitucion, y prescindiendo de los horrores bien conocidos que han causado.

Una sociedad cualquiera, en el mero hecho de constituirse secreta, dice el célebre Robertson, debe proscribirse por un gobierno vigilante y cauto, atendiendo á que sabiéndose en ella todo lo que hace el gobierno, éste ignora lo que pasa en sus juntas tenebrosas, siendo asi que la potestad suprema no puede cumplir con su obligacion, si no tiene conocimiento de los principios y conducta que observan las corporaciones. Las sociedades secretas, advierte perfectamente Mad. Stael, estando siempre en acecho de las operaciones públicas del gobierno, poseen un medio infalible de desconceptuar á todos los ministros que no pertenezcan á su filiacion, por cuanto es indispensable que tarde ó temprano cometan algunas faltas, las que propagadas y exageradas en los periódicos del partido, dan margen á las logias para desacreditarles y echarles de las sillas: con la particularidad, añade, que ellas quedan siempre libres de

que se las impute ningun desacierto por su clandestinidad. En una palabra, la circunstancia de secretas es por sí tan abominable, que los mismos masones y comuneros han formado artículos espresos prohibiendo la entrada á todos los que se hallen filiados en otras logias que las suyas. De estas observaciones se infiere, que semejantes juntas no deben denominarse sociedades, sino conjuraciones clandestinas, pues realmente conspiran contra el gobierno, contra la nacion y contra sus mismos filiados. Lo primero se acredita con el artículo abajo inserto, pues resulta de su contenido que la asamblea comunera usurpa la atribucion régia de remover, poner y quitar ministros y autoridades, siempre que á ella le parezca conveniente, por alguno de los pretestos de que suelen valerse los revolucionarios, cuyo desacato parece imposible que haya podido permitirse impunemente en un reino constituido. Conspiran contra la nacion, puesto que sin salir del artículo antes citado se sobreponen á la Constitucion de la monarquía, segun la que no existen mas que tres poderes, á saber, el judicial, legislativo y ejecutivo, contra los que obran abiertamente las sociedades secretas, juzgando por sí mismas las causas de sus filiados, y calificando las de los ciudadanos empleados por el gobierno, inclusos los ministros. Igualmente, ellas tambien forman y se imponen leyes hasta la pena capital; y por último (lo que es mas), las ejecutan con crueldad impía, reasumiendo monstruosamente los tres poderes en su seno con la tiranía de los berberiscos. Los masones y comuneros no ignoran estas verdades; pero contestan que proceden de este modo, porque si dejasen á la nacion gobernarse por sí sola se perderia la libertad, con cuya respuesta salen de un escollo y dan en otro mayor, pues asi conceden que no reina la voluntad general de la nacion, que es puntualmente lo que yo intentaba probar cuando aseguraba que ha habido una violenta coaccion en muchas providencias del Gobierno. Mi opinion es que la nacion, no solo no necesita sociedades secretas para preferir el gobierno representativo, sino que á no haber existido tan infames juntas, no habria un español que no le encareciese. Pero prescindiendo ahora del examen de esta cuestion, siempre resulta, por la confesion misma que envuelve la respuesta, que las sociedades secretas degradan al

gobierno é infaman la nacion que las sufre cobardemente, y abriga en su seno unos soberanos estraños que la celan, minan y envilecen sin dejar nunca las armas. He dicho soberanos, y lo he comprobado por el ejercicio mismo de la autoridad general que se atribuyen, y ahora lo corroboraré con dos artículos espresos que comprende su constitucion; á saber, en uno la de prestar y recibir juramentos. Es indudable que en todos los pueblos en los que se tributa y ha tributado culto público de religion, el juramento representa un vínculo sagrado depositado en el gobierno supremo, sin cuya intervencion mediata ó inmediata se califica de sacrilegio y conjuracion á todo lo que se pacta bajo este nombre tremendo, sobre cuyo punto clama Ciceron con la elocuencia que le es propia en sus oraciones contra Clodio, Verres y Catilina. De modo que la circunstancia sola de prestarse y recibirse juramento por las sociedades secretas, no obstante estar prohibidas por el Gobierno, las califica de sacrílegas ó de superiores á su autoridad: y en ambos estremos comparecen execrables.

Pero ademas de la abominacion que se permiten respecto al juramento, se atribuyen en otro la facultad de quitar la vida á sus filiados: y esta usurpacion es todavia mas horrible, pues, como saben bien los criminalistas, cuesta tanto trabajo aplicarla al gobierno supremo, que hasta esta hora no están acordes las luces del siglo para decidir la cuestion con entera confianza. Si, pues, la facultad de imponer pena capital, hablando con el gobierno supremo, tiene objeciones políticas, júzguese ahora qué atentado tan execrable contra la humanidad será la de usurparla á su arbitrio las sociedades secretas; y si, como lo ha observado el Conde de Maistre en su memorable pintura del Verdugo, no ha podido reconciliarse la humanidad con tratar al público ejecutor de la justicia, por el terror que infunde un oficio tan indefinible, figurémonos ahora qué espanto deben escitarnos los filiados en las sociedades secretas, que juran todos matar á aquel ó aquellos que les designase su asamblea. Se creia que el Conde de Maistre habia echado el resto de la execracion cuando decia: "Allí (al verdugo) se le entrega un envenenador, un parricida, un sacrílego: lo ase, lo estiende, lo ata sobre una cruz horizontal, levanta el brazo, reina un silencio horroroso, y ya no se oye mas que el cru-

gido de los huesos fracturados por la barra y los ahullidos de la víctima. La desata despues, le lleva sobre la rueda, los miembros destrozados se enredan y entrelazan con los rayos de ella, la cabeza cuelga, los cabellos se erizan, y la boca abierta como una hornaza no exhala ya sino por intervalos alguna palabra á medio articular que anuncia la próxima muerte.'' Pero sustitúyase á un envenenador un parricida, un sacrílego, al general Sarsfield ó Cevallos Escalera, y se verá subir de punto el estremecimiento, y apoderarse de nosotros una espantosa horripilacion casi mortal. Las sociedades secretas, además de la infamia de verdugos con que denigran á sus filiados, les degrada como ciudadanos, haciéndoles prestar el juramento de cumplir cualquier orden que les comunique su asamblea, pues un hombre que se somete á una obediencia tan ciega, por fuerza se halla dispuesto á venderse de esclavo á cualquier barco negrero que se presente á comprarle. En los Estados-Unidos americanos, además de ser públicas las asociaciones, nadie se liga al dictamen ó la orden de otro, sino que cada uno lleva la opinion que le parece, sucediendo varias veces que un concurrente se opone á la pluralidad, y triunfa acaso en sus mociones. Las sociedades secretas, pues, degradan al gobierno y la nacion que las permiten, y sellan al hombre que entra en ellas con el carácter indeleble de esclavo, por cuanto ó reconoce la infalibilidad é impasibilidad de su asamblea, en cuyo caso es un esclavo y además fanático, ó si la deniega tales prerogativas y la presta sin embargo su obediencia ciega, es un esclavo á quien no le asusta el crimen. Oigase sobre este particular al mas ilustre admirador de la libertad republicana: ''Los miembros de »las sociedades secretas obedecen á una voz como los solda»dos en el campo de batalla: los filiados profesan el dog»ma de la obediencia pasiva, ó por mejor decir, al consig»nar sus nombres en las logias hacen á un mismo tiempo el »sacrificio de su entendimiento y el de su libertad, por cuya »razon reina muchas veces en el seno de estas asociaciones »una tiranía mas insoportable que la que se ejerce en la so»ciedad en nombre del gobierno á que se ataca. Esto dismi»nuye mucho, añade Tocqueville, la fuerza moral de las »sociedades secretas, pues asi pierden el carácter sagrado »que nos interesa en la lucha de los oprimidos contra los

»opresores. Porque aquel que consiente obedecer servilmente »en ciertos casos á sus semejantes, el que les entrega su »libertad y les somete hasta el pensamiento, ¿cómo puede »hacernos creer que combate por la libertad?"

Estas ligeras reflexiones se han dictado sin valerme de la religion; pero considerando que muchas personas distinguidas de buena intencion y fama han solicitado tomar parte en las sociedades secretas, pensando que por esto no faltaban á sus obligaciones cristianas, no quiero concluir sin decirles que se equivocan funestamente y van arrastradas á la perdicion, por cuanto las sociedades secretas son malísimas, no solo porque las prohiben los Papas, los Obispos y las leyes, sino porque aun cuando no estuviesen prohibidas con censuras, se quebranta al entrar en ellas el segundo precepto del Decálogo, á saber, no jurar el nombre de Dios en vano; y se continúa en este mismo pecado todo el tiempo que se permanece en ellas; y asi, los que hayan incurrido en tal abominacion deben separarse inmediatamente y reconciliarse con la Iglesia.

COPIA *de varios artículos de la Constitucion de la confederacion de Caballeros comuneros, y objeto de su institucion* (*).

De la Asamblea y de sus atribuciones.

ART. 15. La Asamblea se constituye por los siete caballeros comuneros mas antiguos que residen en la capital del reino, y por los procuradores nombrados por las comunidades con poderes conformes á la fórmula que sigue.—Nos los caballeros comuneros que componemos la merindad de..... congregados en nuestro castillo, número..... para elegir un procurador, que con arreglo á nuestra constitucion nos represente en la suprema Asamblea de la confederacion haciendo parte integrante de ella, con todos los derechos, facultades y prerogativas que corresponden á los demas caballeros comuneros que la constituyen, despues del mas detenido examen acerca de las virtudes civiles y morales que adornan al caballero..... hemos venido en nombrarle, y de

(*) Para que se vean sin desconfianza estos documentos, debe saberse el origen de su publicacion, que fue el siguiente. En el año de 1822, viéndose el Gobierno continuamente asaltado por las sociedades secretas, dió á la prensa los estatutos de los comuneros. Esto no obstante, en agosto del mismo entraron á ocupar el ministerio ciertas personas reputadas por masones. Sea por esta causa ú otra, habiendo querido el Rey remover al referido ministerio en febrero del año 23, resultó una conmocion en la noche del 19, de horrible memoria por las voces que se oyeron en aquella ocasion, y con las que se alarmó tanto el monarca que hubo de anular la remocion de los ministros. En consecuencia trataron los comuneros de unirse con los masones, protestando varias razones que es inutil recordar, pero que dieron lugar á que se imprimiese un manifiesto de los primeros y ciertos escritos de los que se ha sacado este apunte.

hecho le nombramos, nuestro procurador en la suprema Asamblea de la confederacion. Por lo tanto otorgamos ámplios y cumplidos poderes para que, en union con los demás procuradores que se hallan revestidos de iguales poderes, y con los caballeros comuneros que por su antigüedad son miembros natos de dicha suprema Asamblea, puedan aprobar y resolver cuanto sea conducente al fomento y prosperidad de la confederacion, en uso de las facultades que nuestra ley constitutiva determina, y dentro de los límites que ella señala, sin que por ningun título ni bajo pretesto alguno se pueda derogar ninguno de sus artículos sino en los casos y con las formalidades que previene la ley. En su virtud nos obligamos solemnemente á guardar y cumplir todo lo que vos..... en union con los susodichos caballeros comuneros, decretáreis y mandáreis, sin que se os pongan mas límites y restricciones que la observancia de los estatutos.

Dado en el castillo número..... á..... dias del mes.... (Firmas del castellano, dos secretarios y el alcaide).

De los alistamientos.

Art. 75. Leido el informe en junta general ordinaria, y aprobado, se señalará el dia para que se presente el aspirante en el castillo á alistarse y prestar el juramento que espresa la fórmula siguiente. — Nos (aqui el nombre), juro ante Dios y esta reunion de caballeros comuneros, guardar solo y en union con los confederados todos nuestros fueros, usos, costumbres, privilegios, cartas de seguridad y todos nuestros derechos, libertades y franquicias de todos los pueblos para siempre jamás. Juro impedir, solo y en union con los confederados, por cuantos medios me sean posibles, que ninguna corporacion ni ninguna persona, sin esceptuar al rey

ó reyes que vinieren despues, abusen de su autoridad ni atropellen nuestras leyes; en cuyo caso juro, unido con los confederados, justa venganza y proceder contra ellos, defendiendo con las armas en la mano todo lo sobredicho y nuestras libertades. Juro ayudar con todos mis medios y mi espada á la confederacion, para no consentir que se pongan inquisiciones generales ni especiales, y tambien para no permitir que ninguna corporacion ni persona, sin esceptuar al rey ó reyes que vinieren despues, ofenda ni inquiete al ciudadano español en su persona y bienes, ni le despoje de sus libertades, ni de sus haberes ni propiedad, en el todo ni parte, y que nadie sea preso ni castigado, salvo judicialmente despues de haber sido convencido ante el juez competente cual lo disponen las leyes. Juro sujetarme y cumplir todos los acuerdos que haga la confederacion, y auxiliar á todos los caballeros comuneros con todos mis medios, recursos y espada, en cualquier caso que se encuentren. Y si algun poderoso ó tirano, con la fuerza ó con otros medios, quisiere destruir la confederacion en el todo ó parte, juro, en union con los confederados, defender con las armas en la mano todo lo sobredicho, é imitando á los ilustres comuneros en la batalla de Villalar, morir primero que sucumbir á la tiranía ú opresion. Juro, si algun caballero comunero faltase en todo ó parte de estos juramentos, el matarle luego que lo declare la confederacion por traidor; y si yo faltare á todos ó parte de estos mis sagrados juramentos, me declaro yo mismo traidor y merecedor de ser muerto con infamia por disposicion de la confederacion, y que se me cierren las puertas y rastrillos de todos los castillos y torres; y para que ni memoria quede de mí, despues de muerto se me queme, y las cenizas se arrojen á los vientos. (Fecha y firma.)

Del ceremonial para alistamientos.

ART. 65. Contestando que está pronto á jurar, le dirá el presidente, decid conmigo: "Juro á Dios y por mi honradez guardar secreto de cuanto he visto y oido, y en lo sucesivo viere y se me confiare, como tambien cumplir cuanto se me mande correspondiente á esta confederacion; y permito que si á esto faltare en todo ó en parte, se me mate." El presidente seguirá. —"Si cumplís como hombre honrado, la confederacion os ayudará; y si no cumplís, os castigará con todo el rigor de la ley."

MANIFIESTO *de la Asamblea de la confederacion de comuneros españoles en marzo de 1823 á los confederados de todas las merindades del reino.*

Cuando la patria, angustiada y temerosa de perder su libertad, reclama imperiosamente para salvarse la mas estrecha union entre los valientes hijos de Padilla, se encuentra sorprendida la Asamblea con la noticia de que algunos de sus procuradores, faltando á sus juramentos y atropellando las leyes de la confederacion y del decoro, se han reunido clandestinamente, y erigiéndose por sí y ante sí en asamblea constituyente, han publicado papeles llenos de calumnias, hechos desfigurados y reticencias maliciosas, que no solo ofenden al pundonor y bien acreditado patriotismo de muchos comuneros, sino que atacan las bases fundamentales de la confederacion, promueven una division funesta á la

causa de los libres, y proporcionan armas poderosas á los enemigos de la Constitucion para atacarla y destruirla, atacando y destruyendo á sus mas impertérritos defensores.

Sensible es á la Asamblea al entrar en el examen de estos papeles, tener que dar á sus operaciones mas publicidad que la conveniente á la conservacion de las libertades patrias, que es su único objeto; pero el honor de sus individuos, altamente ofendido por las calumnias estampadas en dichos escritos, y la necesidad de contener los males que de su silencio pudieran seguirse á la causa pública, comprometida nuevamente por la escision suscitada por los indicados procuradores, la impelen á hacerlo. La Asamblea procurará sin embargo mantenerse dentro de los límites que señala la buena educacion y la dignidad de la sociedad que representa, aun en el caso de contestar á proposiciones desmedidas y malignas alusiones, ciñéndose en lo posible á fijar hechos para que en su vista juzguen los confederados; se abstendrá de reclamaciones vagas sobre principios generales que todos conocemos, y que no deciden por sí solos de la honradez y patriotismo de los que los propalan: su aplicacion en la vida pública y privada es la verdadera prueba de los hombres de bien y desinteresado amor á la patria.

Dos son los papeles de estos ex-procuradores que han llegado á las manos de la Asamblea. El uno con el título de Asamblea constituyente de comuneros españoles constitucionales, y el otro bajo el de primera y segunda junta preparatoria. En este último están como recopilados todos los cargos que hacen á la Asamblea para justificar de algun modo su infundada separacion, y autorizar las aserciones de su proclama; y por lo tanto la Asamblea manifiesta contestando á las quince observaciones que aquel encierra.

Sobre la décimacuarta observacion.

Ya llegamos al desenlace de la pérfida intriga de los disidentes: la union con los masones para apoyar con la fuerza comunera los tenebrosos proyectos de aquella sociedad. Oid la relacion de lo sucedido en estas conferencias de union y juzgado. Juntáronse hace algunos meses las comisiones masónica y comunera para concertar lo conveniente á la verdadera union de estas sociedades en beneficio de la patria, que es el obgeto á que se dirijen ambas. En la primera sesion se convinieron: 1.° en que era util la fusion de intereses de ambas corporaciones; 2.° en que de esta fusion debia resultar una junta directora que representase las necesidades, deseos é intereses unidos de masones y comuneros; y 3.° en que de esta junta debia nacer el influjo que arreglase la conducta del ministerio, siendo consiguiente al mismo influjo la obligacion de sostenerlo mientras se gobernase por él. Conforme á estas bases se encargó á dos individuos, uno de cada comision, la estension de un reglamento que abrazase todos los pormenores necesarios para la formacion de la junta directiva, y su marcha recta al sostenimiento de la libertad, segun está consignada en la Constitucion de la monarquía del año 12. Al reunirse estos individuos, y cuando el comunero empezaba á manifestar al mason sus pensamientos sobre la comision que se les habia confiado, le dijo éste que era inutil continuar sus tareas si no se reconocia tambien como base el sostenimiento del actual ministerio; pero debiendo en adelante seguir el influjo del cuerpo directivo que se formase. El comunero contestó que él nada podia decir en el particular, que lo hiciese presente á las comisiones reunidas, y alli se resolveria lo mas acertado segun sus respectivas facultades. Asi se verificó,

y al dia siguiente 14 de diciembre próximo pasado, respondió la comision comunera en estos términos: "Que no se hallaba autorizada para tratar sobre esta base, y que para ello necesitaba oir á su corporacion." Se escribieron y formaron recíprocamente, tanto las bases convenidas como la del sostenimiento del ministerio y respuesta de los comuneros, quedando en reunirse las comisiones luego que la Asamblea diese instrucciones terminantes á la suya. La Asamblea, despues de haber discutido con el mayor detenimiento este punto, desaprobó por unanimidad, y con asistencia de los ex-procuradores de Logroño, Córdoba, Jaen, Madrid, Leon y Palma, la base propuesta por los masones, y acordó que se les contestase, "que no estando acordes con los principios patrióticos de la confederacion el sostén de ningun ministerio indeterminadamente, asi como lo está el sostenerlos todos mientras obren con arreglo á las leyes y la Constitucion política de la monarquía, no puede la Asamblea entrar á obrar mancomunadamente bajo la base que han presentado." La comision presentó á la masónica esta resolucion por escrito, y hasta ahora no han dado otra contestacion que la de trabajar en destruir la opinion de los comuneros mas distinguidos, perseguir hasta sacrificar á los mas denodados, haber suscitado el odio y desprecio de los zurriaguistas por medio de sus talleres repartidos en las provincias, para confundir luego con ellos á los comuneros, y desacreditar asi en masa á la confederacion; y ocupados ellos como el ministerio en el empeño de dividirnos, abandonar la administracion pública en todos sus ramos, dejando la patria á merced de los facciosos, dando lugar por su estúpida confianza y su insaciable ambicion á que un puñado de hombres sin disciplina destrozasen las tropas enviadas de Madrid, y vistiéndose con sus uniformes, y armándose con sus fusiles y cañones,

pusiesen en consternacion la capital por su estúpida confianza, porque creyeron sin fundamento que llegar, ver y vencer todo sería uno; por su insaciable ambicion, porque no pudieron consentir que esta gloria tan segura se la llevase otro general que su Cesar O'Daly, que tal vez no habia visto jamás sino en clase de subalterno á enemigo alguno. A este falso paso, aliento de los facciosos, espanto de los patriotas y descrédito de la revolucion, se reunieron los otros desaciertos, que no dejaban la menor duda de que este ministerio podia ser bastante sabio y fuerte para vengar con el poder público sus resentimientos personales, pero no para defender las libertades públicas; y puesto á discusion en la Asamblea si convenia á la patria su remocion, se resolvió por unanimidad, que en cuanto á tres de sus individuos que sí, quedando por dos meses empatado el cuarto. Suspendida por algunos dias toda diligencia sobre esta remocion, volvióse á tratar de ella como muy urgente cuando los facciosos amenazaban la capital, y se convino en la necesidad de la misma remocion; y aun señalando los sucesores por una comision especial, de que fue individuo el ex-procurador de Málaga, la Asamblea se conformó por unanimidad con la comision, no siendo para omitido ni para olvidado que á estas sesiones asistió la mayor parte de los cismáticos, sin faltar á alguna, y entrando por consiguiente en la primera unanimidad de los tres ministros y en la segunda de cuatro los ex-procuradores de Málaga y Granada. Se ha dicho que no era para omitido ni para olvidado el hecho de la unanimidad y la concurrencia de estos dos procuradores, porque habiéndose conferenciado en la Asamblea, á instancias de una torre cuya mayor parte de individuos son tambien disidentes despues de estas ocurrencias, sobre volver á tratar con los masones, y nombrando para

la comision de los comuneros á aquellos dos ex-procuradores, y al de Teruel, dándoles la base de que la alianza se afianzaria bajo condiciones justas y liberales, se podrá entender mejor el espíritu falso é infiel con que se procedió en las conferencias de las comisiones comunera y masónica, en la estension de las bases que publican su presentacion á la asamblea, y los torcidos fines que los masones y miserables disidentes se han propuesto.

En la primera sesion de las comisiones, asi como en las conferencias pasadas los masones habian fijado como base preliminar la ambiciosa, tiránica y anticonstitucional del sostenimiento del actual ministerio siempre que consiguiese el influjo de la comision mista directora, asi el procurador de Teruel, fundado en los deseos ardientes de toda la confederacion, en lo mismo que con tanta repeticion y unanimidad habia declarado la asamblea, y sobre todo en la única urgencia con que la salud de la patria reclamaba, cuando no la separacion entera del ministerio á lo menos su reforma, propuso que se procurara por cuantos medios estuviesen á su alcance, de una y otra sociedad, esta reforma y nueva composicion del ministerio. El ex-procurador de Málaga sostuvo debilmente esta proposicion, pero el de Granada la apoyó poco mas ó menos con la misma fuerza que el de Teruel, y habiéndose opuesto á ella los masones con amenazas acaloradas de no pasar adelante en el tratado, se suspendió la sesion hasta la noche siguiente. Reunidas las comisiones segunda vez insistió el procurador de Teruel en la misma base preliminar, con nuevas observaciones sobre su justicia y su necesidad; el ex-procurador de Granada, aunque lo sostuvo, no fué ya con el fuego que antes, y el de Málaga abandonó á los dos, dejando al tiempo la mudanza y composicion del ministerio actual.

Los masones aprovechándose, como tan sagaces, de esta debilidad del ex-procurador de Málaga, se opusieron y se resistieron á la base con mas rigor que la otra vez, y no habiéndose podido resolver nada, aunque con la esperanza de que, aflojando del todo el ex-procurador de Granada, hubiese conformidad en la mayoría de una y otra comision, se reservó para otra noche determinar definitivamente sobre esta base preliminar, que siempre habia sido la manzana de la discordia, y sobre las otras ordinarias ó comunes que nunca habian ofrecido en lo sustancial dificultad alguna.

Reunidas en efecto por tercera vez las comisiones, el procurador de Teruel echó el resto de que era susceptible su amor á la patria y su íntimo convencimiento, para demostrar que sin alguna reforma de ministerio no podia salvarse la libertad; pero el ex-procurador de Granada lo abandonó tambien esta noche como el de Málaga lo habia verificado la anterior, y muy complacidos los masones oyeron con gusto y aplauso las bases de la union que traia prevenidas el ex-procurador de Málaga, al parecer muy de acuerdo con el de Granada. El procurador de Teruel, aunque consideró que á unas no habia lugar á votar, como la de que se defendiera la Constitucion, porque no puede ser asunto de convenio lo que es imposible física y moralmente que no sea ó deje de existir, ni está en el arbitrio de los contratantes variarlo ó alterarlo; y que otras, como la de no poder pertenecer á la confederacion los españoles que fuesen individuos de otra sociedad, tenian poco de justas y mucho menos de liberales, no se detuvo en conformarse con ellas, ni en que corriese la quinta, en que se decia que se sostendria al ministerio y demás autoridades siempre que marchasen por la senda de la Constitucion y de las leyes, como al contrario se les atacaria si no marchasen por

ó parcial de él. La carta despachada sobre esta resolucion con fecha de 18 del próximo febrero se entregó al procurador de Teruel el 19 del mismo; éste la presentó al ex-procurador de Málaga el 20 para que, aprovechando la facilidad de verse en un mismo punto los individuos de las dos comisiones los pudiera citar, y siendo ya imposible sostener al actual ministerio por estar repuesto contra la Constitucion y las leyes, no perdiésemos esta ocasion tan no esperada para unirnos; pero el ex-procurador de Málaga devolvió al de Teruel la carta y no aceptó el encargo, asegurando que por no haberse aprobado las bases era asunto concluido.

Esta, comuneros, ha sido la conducta noble, franca y pura que ha observado la asamblea en estos tratados de la union tan decantada con los masones. Decid ahora vosotros si, como sientan los disidentes, se demuestra por ella que no se busca el bien de la patria, y que se sacrifica por resentimientos particulares. Decid ahora si puede ser mayor el insulto que hacen á la asamblea con decir, que no era posible dar los masones armas mas poderosas contra los comuneros que desechan las bases primera y segunda en las que se esplica nuestro verdadero objeto; y si por el motivo que no las admitió la asamblea ha dado lugar á que digan que no tratamos de conservar la Constitucion, ni queremos oir proposiciones racionales de ninguna especie. Decid si despues de estos sucesos era posible, como deducen estos hombres fementidos, permanecer en la asamblea los que no quieran ser responsables de la destruccion de la patria; ó si los responsables de esta destruccion son estos pérfidos, que cargados de gracias han vendido traidoramente á los hijos legítimos de Padilla, y han desertado de las banderas de nuestro héroe para unirse á sus despóticos favorecedores, y favorecer á un ministerio que, atendiendo al des-

acierto con que ha dirigido al Estado y las causas de su permanencia, da que sospechar fundadamente no sea para bien ni prosperidad alguna, y sí para ruina é infelicidad de la patria.

DOCUMENTO TERCERO.

CONCILIUM TOLETANUM I.

Regulæ fidei catholicæ contra omnes hæreses, et quàm maximè contra priscillianos, quas Episcopi Tarraconenses, Carthaginenses, Lusitani et Bætici fecerunt, et cum præcepto Papæ urbis Leonis ad Balconium Episcopum Galleciæ transmiserunt. Ipsi etiam et suprà scripta viginti canonum capitula statuerunt in concilio Toletano.

CANON XVIII.

Si quis in his erroribus Priscilliani sectam sequitur vel profitetur, ut aliud in salutari baptismo contra Sedem sancti Petri faciat, anathema sit.

CONCILIUM VASENSE II.

CANON IV.

Ut nomen Papæ in ecclesiis recitetur.

Et hoc nobis justum visum est, ut nomen domini Papæ, quicumque Sedi apostolicæ præfuerit, in nostris ecclesiis recitetur.

CONCILIUM TOLETATUM III.

CANON I.

Ut Conciliorum statuta et Præsulum Romanorum decreta custodiantur.

Post damnationem hæresis arianæ et fidei sanctæ catholicæ expositionem, hoc sanctum præcepit concilium: ut quia in nonnullis vel hæresis vel gentilitatis necessitate per Hispaniarum ecclesias canonicus prætermissus est ordo, dum et licentia abundaret transgrediendi, et disciplinæ optio negaretur, dumque omnis excessus hæresis foveretur patrocinio, ut abundantiam mali temperet districtio disciplinæ, pace Ecclesiæ Christi misericordia reparata, omne quod priscorum canonum auctoritas prohibet, sit, resurgente disciplina, inhibitum, et agatur omne quod præcepit fieri; maneant in suo vigore conciliorum omnium constituta, simul et synodicæ sanctorum Præsulum romanorum epistolæ; nullus deinceps ad promerendos honores ecclesiasticos contra vetita canonum aspiret indignus; nihil ex hoc fiat, quod sancti Patres spiritu Dei pleni sanxerunt debere non fieri; et qui præsumpserit, severitate priorum canonum distringatur.

CONCILIUM CÆSARAUGUSTANUM III.

Ut defuncto Principe, superstes Regina statim et vestem sæcularem deponat, et in cœnobio virginum mancipetur permansura.

Licèt plenissimè in concilio Toletano dè principum relictis institutum fuisset, ut nulli licitum esset superstitem reginam in conjugio ducere, aut sordidis

contactibus maculare, neque sequuturis regibus nec cuilibet hominum esset permissum, tamen nostri ordinis causa est, ut crebrissimè ad hoc aciem mentis nostræ condirigamus, quæ animæ intuemur exhibere profectum. Unde quia præteritis temporibus multas scimus atque cognovimus principum relictas post eorum vocationem, pro apice regni, quem regendo in cunctis tenuerunt, nullam reverentiam honoris eis adhiberi à populis, sed passim unicuique probatum est diversas assumentes occasiones, non solùm latenter in earum contrarietate insidias moliuntur, verùm etiam, quod veritati contrarium est, procaciter verba contumeliosa in conventu multorum eas afficiunt, et quod omni religione abominandum atque horrendum est, de his detrahere non sinunt, quas in caterva populi cernunt commorare; proinde, paterna pietate commoti, atque condigna circa tantum culmen providentes, per hujus decreti nostri paginam, non solùm quæ in prædicto concilio exarata sunt de conjuge principum custodiri perenniter atque firma stabilitate decernimus permanere, sed etiam ea quæ sunt conspicua honestati necessaria modò annectere procuramus: ut servatis in omnibus sanctionibus canonum totius Toletani concilii, quæ de principum relictis promulgatæ atque definitæ esse noscuntur, deinceps relicta principis superiorem sententiam illibato animo pudice servans, statim, arcessito ab hoc sæculo principe, vestem sæcularem deponat, et alacri curiositate religionis habitum assumat. Quam etiam et confestim in cœnobio virginum mancipandam esse censemus, ut ab omni turbine mundi remota, nequaquam cuilibet locus attribuatur, per quod aut contumeliam tantæ potestati ingeratur, aut subdita plebi hæsisse patescat quorum antè dudum noscitur domina fuisse; sed infra claustra monasterii jugi sedulitati persistens, atque sanctimonialem vitam peragens, de regno temporali opitulatione divina ad regnum æternitatis mereatur pervenire.

Quicumque igitur superiores constitutiones, quæ salubri consilio á nobis definitæ esse noscuntur, violaverit vel execrari quacumque factione pertentaverit aut permiserit, noverit se excommunicationis percepturum sententiam, atque etiam exilii damnationis diuturno tempore incurrere jacturam.....

CONCILIUM TOLETANUM XIII.

CANON V.

Ne defuncto principe relictam ejus conjugem, aut in conjugio sibi quisque, aut in adulterio audeat copulare.

Execrabile facinus et assuetæ admodum iniquitatis est opus, defunctis regibus superstitis ejus conjugis regale torum appetere, et horrendis pollutionum maculis sordidare. Quis enim christianorum æquanimiter ferat defuncti regis conjugem alieno postmodum connubio uti, aut sequuturi principis libidini subjugari, ut quæ fuit domina gentis sit in postmodum prostibulum fœditatis, et quæ toris extitit regalibus honoris regii sublimitati conjuncta, stupris eorum vel conjugiis, quibus pridem dominata est, abdicetur ut reproba? Quid ergo si moriuntur principes? Numquid inhonorandas relinquunt sui corporis partes? Aut quia ad gaudia cœlestia christiani transeunt reges, propterea ad contumeliam in sæculo eorum devocandæ sunt conjuges? Nusquam ergo inhonorum esse oportet quod honorandum convenit opportunè haberi. Nulli ergo licebit superstitem reginam sibi in conjugio ducere; non sordidis contractibus maculare; non hoc sequuturis regibus licitum; non cuiquam hominum licebit esse permissum. Quod si facere tale aliquid quisquam præsumpserit, quò

aut superstitem reginam post decedentis principis mortem sibi in connubio copulet, aut adulterina pollutione contaminet, sive sit rex sive quislibet hominum, qui hujus nostræ sanctionis sententiam violare præsumpserit, sit ab omni christianorum communione seclusus, et sulphureis cum diabolo contradatur ignibus exurendus. Quicumque igitur hujus institutionis nostræ præsumpserit convellere vel abradere sanctionem, sit nomen ejus abrasum et deletum de libro vitæ, ut tartareas judicii pœnas excipiat qui hæc decreta honestatis devoverit violanda.

CONCILIUM TOLETANUM III.

CANON X.

Ut viduis pro castitate violentiam nullus inferat, et ut mulier invita virum non ducat.

Pro consulto castitatis, quod maximè hortamento concilii proficere debet, annuente gloriosissimo domino nostro Recaredo rege, hoc sanctum affirmat concilium, ut viduæ quibus placuerit tenere castitatem, nulla vi ad nuptias iterandas venire cogantur: quod si priusquam profiteantur continentiam nubere elegerint, illis nubant quos propria voluntate voluerint habere maritos. Similis conditio et de virginibus habeatur, nec extra voluntatem parentum vel suam cogantur maritos accipere: si quis verò propositum castitatis viduæ vel virginis impedierit, à sancta communione et à liminibus Ecclesiæ habeatur extraneus.

CONCILIUM TOLETANUM IV.

CANON LXXV.

De commonitione plebis ne in principes delinquatur: de electione principum: de commonitione principum qualiter judicent: atque de execratione Suintilanis, et conjugis ac prolis ejus: similiter et de Geilane germano ejus, ac rebus eorum.

. . . .

. . . Quapropter nos ipsi sacerdotes omnem ecclesiam Christi ac populum admonemus, ut hæc tremenda et toties reiterata sententia nullum ex nobis præsenti atque æterno condemnet judicio, sed fidem promissam erga gloriosissimum nostrum Sisenandum regem custodientes, ac sincerâ illi devotione famulantes, non solùm divinæ pietatis clementiam in nobis provocemus, sed etiam gratiam antefati principis percipere mereamur. Te quoque præsentem regem futurosque ætatum sequentium principes, humilitate qua debemus deposcimus, ut moderati et mites erga subjectos existentes cum justitia et pietate populos à Deo vobis creditos regatis, bonamque vicissitudinem qui vos constituit largitori Christo respondeatis, regnantes in humilitate cordis cum studio bonæ actionis, nec quisquam vestrum solus in causis capitum aut rerum sententiam ferat, sed consensu publico cum rectoribus ex judicio manifesto delinquentium culpa patescat, servata vobis inoffensis mansuetudine, ut non severitate magis in illis quàm indulgentiâ polleatis; ut dum omnia hæc auctore Deo pio à vobis moderamine conservantur, et reges in populis, et populi in regibus, et Deus in utrisque lætetur. Sanè, de futuris regibus hanc sententiam promulgamus: Ut si quis ex eis con-

tra reverentiam legum superba dominatione et fastu regio in flagitiis et facinore, sive cupiditate, crudelissimam potestatem in populis exercuerit, anathematis sententiâ à Christo Domino condemnetur, et habeat à Deo separationem atque judicium, propter quod præsumpserit prava agere et in perniciem regnum convertere.

De Suintilane verò, qui scelera propria metuens se ipsum regno privavit et potestatis fascibus exuit, id cum gentis consultu decrevimus: Ut neque eumdem vel uxorem ejus, propter mala quæ commiserunt, neque filios eorum unitati nostræ unquam consociemus, nec eos ad honores à quibus ob iniquitatem dejecti sunt aliquando promoveamus, quique etiam, sicut fastigio regni habentur extranei, ita et à possessione rerum quas de miserorum sumptibus hauserant maneant alieni, præter in id quod pietate piissimi principis nostri fuerint consequuti. Non aliter et Geilanem, memorati Suintilanis et sanguine et scelere fratrem, qui nec in germanitatis fœdere stabilis extitit, nec fidem gloriosissimo Domino nostro pollicitam conservavit, hunc igitur cum conjuge sua, sicut et antefatos, à societate gentis atque consortio nostro placuit separari, nec in amissis facultatibus, in quibus per iniquitatem creverant, reduces fieri, præter in id quod consequuti fuerint pietate clementissimi principis nostri, cujus gratia, et bonos donorum præmiis ditat, et malos à beneficentia sua non separat. . . . .
. . . .

CONCILIUM TOLETANUM III.

CANON XIII.

Ut clerici, qui sæculares judices appetunt, excommunicentur.

Diuturna indisciplinatio et licentiæ inolita præsumptio usque adeo illicitis ausibus aditum patefecit, ut clerici conclericos suos, relicto pontifice suo, ad judicia publica pertrahant: proinde statuimus hoc de cætero non præsumi; sed si quis hoc præsumpserit facere, et causam perdat, et à communione efficiatur extraneus.

CANON XIX.

Ut Ecclesia cum rebus ejus ad Episcopi ordinationem pertineat.

Multi contra canonum constituta sic ecclesias quas ædificaverint postulant consecrari, ut dotem quam ei ecclesiæ contulerint, censeant ad Episcopi ordinationem non pertinere, quod factum, et in præterito displicet et in futurum prohibetur; sed omnia secundùm constitutionem antiquam ad Episcopi ordinationem et potestatem pertineant.

CONCILIUM TOLETANUM IV.

CANON XXXIII.

Ne de facultatibus ecclesiarum, excepta tertia oblationum, Episcopus aliquid auferat.

Avaritia, radix cunctorum malorum, cujus sitis etiam sacerdotum mentes obtinet, multi enim fidelium in amorem Christi et Martyrum in parochiis Episcoporum basilicas construunt, oblationes conscribunt, sacerdotes hæc auferunt atque in usus suos convertunt: inde est quòd cultores sacrorum deficiunt dum stipendia sua perdunt; inde labentium basilicarum ruinæ non reparantur, quia avaritiâ sacerdotali omnia auferuntur. Pro qua re constitutum est à præsenti concilio, Episcopos ita diœceses suas regere, ut nihil ex earum jure præsumant auferre, sed juxta priorum auctoritatem conciliorum, tam de oblationibus quam de tributis ac frugibus tertiam consequantur: quòd si amplius quidpiam ab eis præsumptum extiterit, per concilium restauretur, appellantibus aut ipsis conditoribus, aut certè propinquis eorum si jam illi à sæculo decesserunt. Noverint autem conditores basilicarum in rebus quas eisdem ecclesiis conferunt nullam potestatem habere, sed juxta canonum constituta, sicut Ecclesiam, ita et dotem ejus ad ordinationem Episcopi pertinere.

CONCILIUM TOLETANUM VI.

CANON XV.

De collatis rebus Ecclesiis ut in earum jure perdurent.

Quia his qui principibus dignè deserviunt, atque deferentibus fidele illis obsequium constat nos opti-

mum ministrasse suffragium, dum justè à principibus adquisita in eorum jure persistere sancimus indivulsa, æquum est et maximè, ut rebus Ecclesiarum Dei adhibeatur à nobis providentia opportuna: adeo, quæcumque rerum Ecclesiis Dei à principibus justè concessa sunt vel fuerint, vel cujuscumque alterius personæ quolibet titulo illis non injustè collata sunt vel extiterint, ita in eorum jure persistere firma jubemus, ut evelli quocumque casu vel tempore nullatenus possint; opportunum est enim, ut sicut fidelia hominum servitia non existere censuimus ingrata, ita Ecclesiis collata, quæ propriè sunt pauperum alimenta, eorum jure pro mercede offerentum maneant inconvulsa.

CONCILIUM TARRACONENSE.

CANON XII.

Ut si Episcopus intestatus obierit, inventarium de rebus ejus clerici faciant, et nullus exinde aliquid auferat.

Sicubi defunctus fuerit Episcopus intestatus, post depositionem ejus à presbyteris et diaconibus de rebus ipsius breve fideliter conscribatur à minimo usque ad maximum, id est, de utensilibus vel omni supellectile, ita tamen ut si quis exinde vel præsumpsisse vel occultè fuerit tulisse convictus, secundùm furti tenorem restituat universa.

CONCILIUM ILERDENSE.

CANON XVI.

Si Sacerdos moritur, quid de rebus Ecclesiæ observetur.

. . . . :ut defuncto antistite vel etiam adhuc in supremis agente, nullus clericorum, cujuslibet ordinis, officii gradusve sit, quidquam de domo auferre præsumat, vel de utilitate quæ instrumenti domus esse noscitur, id est, mobili vel immobili rei ecclesiasticæ conetur invadere, nihil furto, nihil vi, nihil dolo supprimens, auferens atque abscondens; sed is cui domus commissa est, subjunctis sibi cum consilio cleri uno vel duobus fidelissimis, omnia usque ad tempus Pontificis substituendi debeat conservare, vel his qui in domo inveniuntur clericis consuetam alimoniam administrare. Substitutus antistes suscepta ea, prout decessor suus ordinavit vel huic Deus imperaverit, uti cum his debeat quos cognoverit disciplinæ et charitati decessoris sui fideliter paruisse. Quòd si quisquam post hæc cujuslibet ordinis, ut superiùs dictum est, clericus, quacumque occasione de domo Ecclesiæ vel de omni facultate quidpiam probatus fuerit abstulisse, vel forsitan dolo aliquo suppresisse, reus sacrilegii prolixiori anathemate condemnetur, et vix quoque peregrina ei communio animæ concedatur; quia durum est ut hi quos constat in servitio Domini cum primæ sedis antistite desudasse, illorum, qui suarum rerum incubatores vel utilitatibus servientes atque vacantes fuisse noscuntur, despectibus aliquatenus crucientur.

*

CONCILIUM VALLETANUM.

CANON II.

Ut defuncto Episcopo, de rebus ipsius vel Ecclesiæ nullus quidquam præsumat.

Hoc etiam placuit, ut Episcopo ab hoc sæculo, jubente Domino, arcessito, clerici ab omni omnino supellectile vel quacumque in domo Ecclesiæ vel Episcopi, in libris, in speciebus, utensilibus, vasculis, frugibus, gregibus, animalibus vel omni omnino re rapaces manus abstineant, et nihil latronum more diripiant; qui si nec canonum auctoritate cohibiti fuerint, omnia quæ pervaserint, metropolitani vel omnium comprovincialium sacerdotum districtione coacti, in pristinum statum redintegrare cogantur, ut nihil antistiti vel dispensatori futuro necessariorum sub hac justa constitutione depereat. Quod ut confidentiùs justitia manente servetur, secundùm Regiensis synodi constituta, Episcopo à corpore recedente, vicinior illi accedat Episcopus, qui ex more exequiis celebratis, statim Ecclesiæ ipsius curam districtissimè gerat, ne quid ante ordinationem futuri Pontificis inhiantium clericorum subversioni vel direptioni jam liceat, ita ut de repertis omnibus inspectior censitio descriptioque fidelissima, si fieri potest, intra octavas defuncti sub diligentia præsentis Episcopi peragatur: dehinc ad metropolitani notitiam habita ordinatio vel descriptio deferatur, ut ejus electione talis persona ordinanda domus ecclesiasticæ procuretur, quæ valeat consueta clericis stipendia dispensare, et creditarum sibi rerum, si forsitan tarditas in Episcopo ordinando successerit, metropolitano congruis temporibus reddere rationem: ut sub hac salubri constitutione

clerici, stipendiis suis omnino contenti, labores non diripiant Episcopi decedentis, et ad vacuam Ecclesiæ domum futurus Pontifex non sine dolore succedat, sed magis de prædecessoris sui dimisso possit et ipse gaudere et aliis ministrare.

CONCILIUM TOLETANUM XII.

CANON VI.

De concessa toletano Pontifici generalis synodi potestate, ut Episcopi alterius provinciæ cum conniventia principum in urbe regia ordinentur.

Illud quoque collatione mutuò decernendum nobis ocurrit, quòd in quibusdam civitatibus, decedentibus Episcopis propriis, dum differtur diu ordinatio successoris, non minima creatur, et officiorum divinorum offensio, et ecclesiasticarum rerum nocitura perditio. Nam dum longè latèque diffuso tractu terrarum commeantium impeditur celeritas nuntiorum, quò aut non queat regiis auditibus decedentis præsulis transitus innotesci, aut de successore morientis Episcopi libera princìpis electio præstolari, nascitur sæpe et nostro ordini de relatione talium difficultas, et regiæ potestati, dum consultum nostrum pro subrogandis Pontificibus sustinet, injuriosa necessitas. Unde placuit omnibus Pontificibus Hispaniæ atque Galliæ, ut salvo privilegio uniuscujusque provinciæ, licitum maneat deinceps toletano Pontifici, quoscumque regalis potestas elegerit, et jam dicti toletani Episcopi judicium dignos esse probaverit, in quibuslibet provinciis, in præcedentium sedium præficere præsules, et decedentibus Episcopis eligere successores; ita tamen, ut quisquis ille fuerit ordinatus, post ordinationis suæ tempus infra trium mensium spatium pro-

prii metropolitani præsentiam visurus accedat, qualiter ejus auctoritate vel disciplinâ instructus, condignè susceptæ sedis gubernacula teneat. Quòd si per desidiam aut neglectu quolibet constituti temporis metas excesserit, quibus metropolitani sui nequeat obtutibus præsentari, excommunicatum se per omnia noverit, exceptò si regiâ jussione impeditum se esse probaverit. Hanc quoque definitionis formulam, sicut de Episcopis, ita et de cæteris Ecclesiarum rectoribus placuit observandam.

CONCILIUM BRACARENSE II.

—

CANON I.

De electione Episcopi.

Non liceat populo electionem facere eorum qui ad sacerdotium provocantur, sed judicium sit Episcoporum, ut ipsi eum qui ordinandus est probent, si in sermone et fide, et in spirituali vita edoctus est.

CANON VIII.

De non constituendo Episcopo successore.

Episcopum non liceat ante finem vitæ alium in loco suo constituere successorem: si quis autem hoc usurpare tentaverit, talis constitutio irrita erit. Non ergo aliter fieri oportet nisi cum consilio et judicatu Episcoporum, qui post exitum præcessoris potestatem habent ordinare quem dignum elegerint.

EPISTOLA SIRICII PAPÆ

AD EUMERIUM, TARRACONENSEM EPISCOPUM, DE ARIANIS CATHOLICIS NON REBAPTIZANDIS.

Siricius Eumerio, Tarraconensi Episcopo, salutem.

Directam ad decessorem nostrum sanctæ recordationis Damasum fraternitatis tuæ relationem, me jam in sede ipsius constituto, quia sic Dominus ordinavit, inveni, quam quum in conventu fratrum sollicitiùs legeremus, tanta invenimus, quæ reprehensione et correctione sint digna, quanta optaremus laudanda cognoscere. Et quia necesse nos erat in ejus labores curasque succedere, cui per Dei gratiam successimus in honore, facto, ut oportebat, meæ provectionis prius indicio, ad singula, prout Dominus aspirare dignatus est, consultationi tuæ responsum competens non negamus: quia pro officii nostri consideratione non est nobis dissimulare, non tacere est libertas, quibus major cunctis christianæ religionis zelus incumbit. Portamus onera omnium qui gravantur; quin immo hæc portat in nobis beatus Petrus Apostolus, qui nos in omnibus, ut confidimus, administrationis suæ proteget et tuetur hæredes. . . . .

. . . .

. . . .

Explicuimus ut arbitror, frater carissime, universa quæ digesta sunt in querelam, et ad singulas causas, de quibus per filium nostrum Bassianum presbyterum ad Romanam Ecclesiam, utpote ad caput tui corporis, retulisti, sufficientia, quantum opinor, res-

ponsa reddidimus. Nunc fraternitatis tuæ animum ad servandos canones, et tenenda decretalia constituta magis ac magis incitamus, ut hæc, quæ ad tua consulta rescripsimus, in omnium coepiscoporum nostrorum perferri facias notionem, et non solùm eorum qui in tua sunt diœcesi constituti, sed etiam ad universos Carthaginenses ac Bæticos, Lusitanos atque Gallæcos, vel eos qui vicinis tibi collimitant hinc inde provinciis, ut hæc quæ á nobis sunt salubri ordinatione disposita, sub litterarum tuarum profectione mittantur. Et quamquam statuta Sedis apostolicæ vel canonum venerabilia definita nulli sacerdotum Domini ignorare sit liberum, utilius tamen, et pro antiquitate sacerdotii tui, dilectioni tuæ admodum poterit esse gloriosum, si ea, quæ ad te speciali nomine generaliter scripta sunt, per unanimitatis tuæ sollicitudinem in universorum fratrum nostrorum notitiam perferantur, quatenus et quæ à nobis non inconsultè, sed providè sub nimia cautela et deliberatione sunt salubriter constituta, intemerata permaneant, et omnibus in posterum excusationibus aditus, qui jam nulli apud nos patere poterit, obstruatur. Datum tertio idus Februarias, Arcadio et Bautone consulibus.

EPISTOLA INNOCENTII PAPÆ

AD DECENTIUM EPISCOPUM.

Innocentius Decentio, Episcopo Eugubino, salutem.

Si instituta ecclesiastica, ut sunt à beatis Apostolis tradita, integra vellent servare Domini sacerdotes, nulla diversitas, nulla varietas in ipsis ordinibus et consecrationibus haberetur. Sed dum unusquisque,

non quod traditum est, sed quod sibi visum fuerit hoc æstimat esse tenendum, inde diversa in diversis locis vel ecclesiis aut teneri aut celebrari videntur, ac fit scandalum populis, qui, dum nesciunt traditiones antiquas humana præsumptione corruptas, putant sibi aut Ecclesiæ non convenire, aut ab Apostolis vel apostolicis viris contrarietatem inductam. Quis enim nesciat aut non advertat id quod à principe apostolorum Petro Romanæ Ecclesiæ traditum est, ac nunc usque custoditur, ab omnibus debere servari, nec superinduci aut introduci aliquid, quod auctoritatem non habeat, aut aliunde accipere videatur exemplum, præsertim quum sit manifestum in omnem Italiam, Galliam, Hispanias, Africam, atque Siciliam, insulasque interjacentes nullum instituisse ecclesias, nisi eos, quos venerabilis Apostolus Petrus, aut ejus successores constituerunt sacerdotes? Aut legant, si in his provinciis alius Apostolorum invenitur, aut legitur docuisse. Qui si non legunt, quia nusquam inveniunt, oportet eos hoc sequi, quod Ecclesia Romana custodit, à qua eos principium accepisse non dubium est, ne dùm peregrinis assertionibus student, caput institutionum videantur omittere. Sæpe dilectionem tuam ad urbem venisse, ad nobiscum in Ecclesia convenisse non dubium est, et quem morem vel in consecrandis mysteriis vel in cæteris agendis arcanis teneat cognovisse. Quod sufficere arbitrarer ad informationem Ecclesiæ tuæ vel reformationem, si præcessores tui minus aliquid aut aliter tenuerint satis certum haberem, nisi de aliquibus consulendos nos esse dixisses. Quibus idcirco respondemus, non quòd te aliqua ignorare credamus, sed ut majori auctoritate vel tuos instituas, vel si qui à Romanæ Ecclesiæ institutionibus errant, aut commoneas, aut indicare non differas, ut scire valeamus, qui sint qui aut novitates inducunt, aut alterius Ecclesiæ quam Romanæ existimant consuetudinem esse servandam.

DECRETA PAPÆ SIMPLICII

DIRECTA AD CENONEM HISPALENSEM EPISCOPUM DE COMMISSA VICE APOSTOLICÆ SEDIS.

Dilectissimo fratri Zenoni, Simplicius.

Plurimorum relatu comperimus dilectionem tuam fervore Spiritus Sancti ita te navis ecclesiasticæ gubernatorem existere, ut naufragii detrimentum Deo auctore non sentiat. Talibus idcirco gloriantes indiciis congruum ducimus vicaria sedis nostræ te auctoritate fulciri, cujus vigore munitus apostolicæ institutionis decreta, vel sanctorum terminos Patrum nullo modo transcendi permittas; quoniam digna honoris remuneratione cumulandus est, per quem in his regionibus divinus crescere innotuit cultus. Deus te incolumem custodiat, *frater carissime.*

EPISTOLA EJUSDEM LEONIS

AD THURIBIUM ASTURICENSEM EPISCOPUM.

Leo Episcopus, Thuribio Episcopo, salutem.

Quàm laudabiliter pro catholicæ fidei veritate movearis, et quàm sollicitè dominico gregi devotionem officii pastoralis impendas, tradita nobis per diaconum tuum fraternitatis tuæ scripta demonstrant; quibus notitiæ nostræ insinuare curasti, qualis in regio-

nibus vestris de antiquæ pestilentiæ reliquiis errorum morbus exarserit. Nam et epistolæ sermo, et commonitorii series, et libelli tui textus eloquitur Priscillianistarum apud vos fœtidissimam recaluisse sentinam. . . . .

. . . .

. . . .

Frustra utuntur catholico nomine, qui istis impietatibus non resistunt. Possunt hæc credere, qui possunt talia patienter audire? Dedimus itaque litteras ad fratres et coepiscopos nostros Tarraconenses, Carthaginenses et Lusitanos, atque Gallæcos, eisque concilium synodi generalis indiximus. Ad tuæ dilectionis sollicitudinem pertinebit, ut nostræ ordinationis auctoritas ad prædictarum provinciarum Episcopos deferatur. Si autem aliqui, quod absit, obstiterint, quominus possit celebrari generale concilium, Gallæciæ saltem in unum conveniant sacerdotes, quibus congregandis fratres nostri Idatius et Coeponius imminebunt, conjuncta cum eis instantia tua, quò citiùs vel provinciali conventu remedium tantis vulneribus afferatur. Datum XII kalendas augustas Callipio et Ardabure consulibus.

CONCILIUM SARDICENSE.

CANON IV.

De Episcopo adjudicato.

Osius Episcopus dixit: Quòd si aliquis Episcopus adjudicatus fuerit in aliqua causa, et putat se habere bonam causam, et iterum judicium renovetur, si vobis placet, sancti Petri apostoli memoriam honoremus, ut scribatur, vel ab his qui examinarunt vel etiam ab aliis Episcopis qui in provincia proxima mo-

rantur, romano Episcopo; et si judicaverit renovandum esse judicium, renovetur, et det judices; si autem probaverit talem causam ut ea non replicentur quæ acta sunt, quæ decreverit romanus Episcopus confirmata erunt: si ergo hoc omnibus placet, statuatur. Synodus respondit: Placet.

CANON V.

De Episcopis à synodo depositis.

Gaudentius Episcopus dixit: Addendum est, si placet, huic sententiæ, quam plenam sanctitate protulistis, ut quum aliquis Episcopus depositus fuerit eorum Episcoporum judicio qui in vicinis commorantur locis, et proclamaverit agendum sibi esse negotium in urbe Romana, alter Episcopus in eadem cathedra, post appellationem ejus qui videtur esse depositus, omnino non ordinetur, nisi causa fuerit in judicio romani Episcopi determinata.

CANON VII.

De Episcopis accusatis.

Osius Episcopus dixit: Et hoc placuit, ut si Episcopus accusatus fuerit, et judicaverint congregati Episcopi regionis illius, et de gradu suo dejecerint eum, si appellaverit qui dejectus videtur et confugerit ad beatissimum Ecclesiæ Romanæ Episcopum, et voluerit audiri, si justum putaverit ut renovetur examen, scribere Episcopis dignetur Romanus Episcopus his qui in finitima et propinqua altera provincia sunt, et ipsi diligenter omnia requirant, et juxta fidem veritatis definiant. Quod si is qui rogat causam suam iterum audiri, deprecatione sua moverit Episcopum Romanum ut è latere suo presbyteros mittat, erit in po-

testate ipsius quid velit et quid æstimet: et si decreverit mittendos esse qui præsentes cum Episcopis judicent ut etiam habeant auctoritatem personæ illius à quo destinati sunt, erit in ejus arbitrio; si verò crediderit sufficere Episcopos provinciales ut negotio terminum imponant, faciet quod sapientissimo consilio suo judicaverit.

CANON I.

Episcopum non debere ad aliam civitatem se transferre.

Osius Episcopus dixit: Non minùs mala consuetudo quam perniliosa corruptela funditùs eradicanda est, ne cui liceat Episcopo de civitate sua ad aliam civitatem transire. Manifesta est enim causa qua hoc facere tentant, quum nullus in hac re inventus sit Episcopus qui de majore civitate ad minorem transiret; unde apparet avaritiæ eos ardore inflammari, et ambitioni servire, et ut dominationem exerceant. Si ergo omnibus placet ut hujusmodi pernicies austeriùs vindicetur, nec laicam communionem habeat qui talis est. Universi dixerunt: Placet, etiam si talis aliquis extiterit temerarius, ut forsitan excusationem afferat quòd populi litteras acceperit, quum manifestum sit præmio et mercede paucos qui sinceram fidem non habent potuisse corrumpi, ut clamarent in Ecclesia ut ipsum petere viderentur Episcopum: omnino has fraudes damnandas esse arbitror, ita ut nec laicam communionem in fine talis accipiat; quòd si vobis omnibus placet, statuite. Universi dixerunt: Placet.

CONCILIUM CARTHAGINENSE III.

CANON XXXVIII.

Ut non liceat fieri translationes Episcoporum.

Illud autem suggerimus mandatum nobis, quod etiam in Capuensi plenaria synodo videtur statutum, ut non liceat fieri rebaptizationes, reordinationes vel translationes Episcoporum: nam Crisconius, Villaregiensis Episcopus, plebe sua derelictâ, Tubuniensem invasit Ecclesiam, et usque in hodie commonitus secundùm quod statutum fuerat, relinquere eamdem quam invaserat plebem contempsit. Adversus istum, quæ pronuntiata fuerant confirmata quidem audivimus; sed petimus secundum quod nobis mandatum est, ut dignemini dare fiduciam: quoniam necessitate ipsâ cogente, liberum nobis sit rectorem provinciæ secundùm statuta gloriosissimorum principum adversùs illum adire, ut qui miti admonitioni Sanctitatis vestræ adquiescere noluit et emendare illicitum, auctoritate judiciaria protinus excludatur. Aurelius Episcopus dixit: Servata forma disciplinæ non æstimabitur appetitus si à vestra charitate modestè conventus recedere detrectaverit, quum fuerit suo contemptu et contumacia, faciente etiam auctoritate judiciaria, conventus. Honoratus et Urbanus Episcopi dixerunt: Hoc ergo omnibus placet? Ab universis Episcopis dictum est: Justum est; placet.

CONCILIUM BRACARENSE II.

CANON VI.

De non mutanda parochia.

Episcopum à propria parochia non liceat transire in aliam, neque sua sponte introire, neque invitatus, neque ab Episcopo coactus, sed permaneat in loco in quo à Deo est ordinatus, et in ea quam sortivit Ecclesiâ secundum antiquorum canonum constitutum.

DOCUMENTO CUARTO.

Sesion de Cortes (de Cadiz) del dia 26 de enero de 1812.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se presentó y leyó un oficio del Sr. D. Nicolás María de Sierra, dirigido á los señores Secretarios de las Cortes, al cual acompañaba una carta del ministro Caballero á dicho señor Sierra, mandándole examinar la Coleccion española de Cánones, y quitar en su impresion todo lo que no fuese conveniente al sistema de su tiempo; y la contestacion del señor Sierra resistiéndose á aquella orden.

Orden (citada) del marques Caballero al señor Sierra para suprimir en la impresion de la Coleccion de Cánones todo lo que pueda ser opuesto á las regalías de S. M.

Desde el año de 96 resolvió S. M. dar á la real Biblioteca el encargo y licencias de imprimir la Coleccion de Cánones de la Iglesia de España, y desde este tiempo no se ha cesado de procurar saliese con la correccion posible, cotejándola con cuantos códices se conocen en nuestra península; y para complemento de todo, habiendo yo sabido que este precioso trabajo se habia hecho por el sabio y erudito ex-jesuita Andrés Burriel, y que se hallaba en poder de Don Carlos Serna y Santander, que estaba en Bruselas, lo hice presente al Rey, y de su real orden, aun estando ya enagenado á un estrangero, se ha podido conseguir, y con ello el que todos vean que nuestra Iglesia de España ha conservado la mas pura disciplina desde la mas remota antigüedad entre los mismos árabes, y aun entre las mismas tinieblas que esparció la coleccion de Graciano, que tenemos entre manos, y que con esta luz se descubrirán mas los defectos que ya los sábios han manifestado. Pero aunque todas estas ventajas son tan incontestables, he propuesto al Rey ser necesario que no se pase á la impresion sin que primero se examine si esta obra contiene alguna cosa que pueda perjudicar á las regalías de la soberanía, pues como las vicisitudes de los tiempos son tan varias, las turbaciones, violencias ó debilidades de los imperios suelen proporcionar escenas que conviene mas sepultarlas en un perpétuo olvido que no esponerlas á la crítica de la multitud ignorante: ha resuelto S. M. que V. S., como instruido perfectamente en la ciencia canónica y como fiscal suyo, vaya examinando con esta idea los Concilios

que progresivamente iré remitiendo, y por ahora incluyo los griegos que contiene dicha Coleccion. Todo lo cual comunico á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento.=Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 13 de mayo de 1807.=*El marqués Caballero.*=Sr. D. Nicolás de Sierra.

Contestacion del señor Sierra á la orden anterior.

Excmo. Sr.=Devuelvo á V. E. el Códice de Concilios de España, que he examinado con toda atencion. Y teniendo presentes las prevenciones que me hizo en real orden de 13 del próximo pasado mes de mayo, "de si esta obra contenia alguna cosa que pudiese perjudicar á las regalías de la soberanía, pues que siendo tan varias las vicisitudes de los tiempos y las turbaciones, violencias y debilidades de los imperios, suelen proporcionar escenas que conviene mas sepultarlas en un perpétuo silencio que no esponerlas á la crítica de la multitud ignorante," debo hacer presente á V. E. que nada he hallado, ni que se oponga á las regalías del Soberano, ni que deba sepultarse en el silencio.

Es cierto que en nuestra actual Constitucion podrian parecer repugnantes varios establecimientos de los Concilios de España, pero ¿quién habrá, por ignorante que sea, que no conozca la diversidad de circunstancias y de tiempos que fueron causa de la publicacion?

Es notorio entre otros el Concilio Cesaraugustano III, que en parte es el mismo que el canon V del Toledano XIII; pero no son menos notorias las circunstancias que nos refiere entre otros muchos el P. Mariana, lib. VI, cap. XVIII de la Historia de España, que pudieron motivarlos.

En casi todos los demás Concilios Toledanos se ven

monumentos que descubren el estado de los reyes en aquellos tiempos, el amparo que solicitan para sus esposas reales é hijos, los juramentos por medio de los cuales tratan de afianzar la corona, y otras especies que en el dia parecen poco conformes á la magestad del Soberano. Pero reconózcase la historia, y se verá los fundamentos que hubo en aquella Constitucion del reino, envuelto en agitaciones y convulsiones, y la diversa opinion de aquellos reyes que, por medio de semejantes sanciones reales y canónicas, y bajo los terribles anatemas, se persuadian que podrian tal vez mas facilmente que con el poder y autoridad afianzar su seguridad y respeto, que con la fuerza de las armas ó sus reales decretos.

Estos monumentos ilustran la historia, y nos dan luz para conocer el estado de la monarquía en aquellos tiempos tan remotos. Además, aunque se suprimiesen estos decretos, ¿se conseguiria oscurecer los hechos que causaron su establecimiento? De ninguna manera, pues se hallan transcritos en los mismos términos en las Colecciones de los Concilios generales de Labé y Harduino, y en las nacionales de Loaisa y Aguirre, Catalani, y hasta en la de Villanuño.

El decretalista Gonzalez, al comentario del capítulo V del libro IV, tít. XXI de *secundis nuptiis*, al núm. 10, hace mencion del canon V referido del Concilio Toledano XIII, que es casi el mismo del Cesaraugustano III, y cita para su ilustracion á Yepes, á la Crónica del orden de S. Benito, año 340; al Mariana, cap. XVII y XVIII del lib. VI de la Historia de España; á Vasco, Crónica española; Saavedra, Corona gótica en Ervigio y Egica, y hasta el Larrea en la Decis. V, Granat. núm. 22.

Supuesta la publicidad de estos monumentos, *si se omitiesen en el presente Códice sería muy despreciable, sería infiel y defectuoso;* y si se hiciese alguna prevencion en nota ó proemio de la edicion, sería

llamar la atencion y hacer formar juicios bien poco favorables de cuantos hubiesen tenido parte en esta edicion.

Este es mi dictamen, que en ningun modo ni por ningun respeto puede ser contrario á los sanos principios y á la justicia y verdad, de que debe V. E. ser un acérrimo defensor para con la edad presente y la posteridad, que le acusaria de impostor. No obstante, si mi juicio no mereciere su superior aprobacion, puede remitir esta obra á la censura de otros mas sabios, pero no mas amantes del buen nombre de V. E. Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de setiembre de 1807.=Excmo. Sr.=*Nicolás María de Sierra.*=Excmo. Sr. Marqués Caballero.

DOCUMENTO QUINTO.

LEY X, TIT. V, PART. I.

Qué poder tiene el Patriarcha é el Primado sobre los Arzobispos de su provincia.

Poderío grande ha el Patriarcha sobre todos los Arzobispos de todo su patriarchadgo: ca él es juez ordinario para poderlos emplazar ante sí, é facer derecho á querella que faga un Arzobispo de otro, ó faciéndolo otro ome qualquier de alguno dellos. Otrosi, ha poder de examinar la eleccion que dellos ficieren en concordia, si es fecha como debe, ó non, é despues confirmarla si fuera buena, é desfacerla si fuere mala. E si despues que el elegido fuere confirmado por Arzobispo non quisiere demandar la consagracion fasta tres meses, debe perder la dignidad: é puede el Patriarcha proveer á la Eglesia con consejo del Papa, si non oviese el elegido escusa derecha por que tardó

tanto tiempo. E si dos fueren elegidos é ovieren pleito sobre la eleccion, puédelo oir é librar por sentencia, é puede consagrar al que fallare que es elegido como debe, si fuere atal como manda el Derecho. Otrosí, quando non eligieren fasta tres meses cumplidos despues de la muerte de su Arzobispo, puede el Patriarcha proveer aquella vegada la Eglesia del Arzobispo, porque los electores fueron negligentes en non querer elegir fasta aquel tiempo. E aun ha mayor poder: ca si costumbre es de su Eglesia que los Arzobispos tan solamente puedan dar los beneficios que vacaren en ella, si el Arzobispo ó el Cabildo en uno non los dieren fasta seis meses cumplidos, que el Patriarcha los pueda dar. E aun quando acaesciesse que algun Arzobispo fuesse disfamado é viniere la infamia ante él, puede el Patriarcha facer inquisicion, é de aquello que fallare enviarlo á decir al Papa, que faga hi lo que facer debe de derecho, ca en tal fecho como este non puede otro dar juicio si non el Apostólico. Otrosí, decimos que despues que el Patriarcha fuere consagrado é oviere rescebido el Pallio, puede llamar los Arzobispos á Concilio para aver consejo con ellos sobre ordenamiento de su patriarchadgo. Pero como quier que aya poder sobre los Arzobispos que son so él, no lo ha sobre los Obispos, que son sujetos á los Arzobispos, fueras ende en ocho cosas que son puestas en la ley que se sigue despues desta. E esso mesmo que diximos del patriarchadgo se entiende del primadgo, porque son amos una dignidad, asi como sobredicho es.

LEY XVII, TIT. V, PART. I.

En qué manera deben ser elegidos todos estos perlados sobredichos.

Eleccion en latin tanto quiere decir en romance como escogimiento, é por ende manda santa Egle-

sia que los Perlados sean escogidos con grand femencia, como aquellos que han de tener logar de los Apóstoles en la tierra. E la manera de como los deben escoger es esta. Que quando vacare alguna Eglesia, que quiere tanto decir como fincar sin Perlado, que el Dean é los Canónigos que en ella se acertasen deben ayuntarse é llamar á los otros sus compañeros que fueren en la provincia ó en el reino, segund que fuere costumbre de aquella Eglesia, que vengan al dia que les señalaren á facer la eleccion. E el tiempo en que la deben facer es desde el dia que finare el Perlado fasta tres meses al mas tardar; é si en este tiempo non la ficiesén pierdan ellos el poder aquella vez, é gánalo el Perlado mayor que es mas cercano, á quien son tenudos de obedescer por derecho. E el dia que ovieren de entrar para facer la eleccion, deben antes cantar misa de Sancti Spiritus, que Dios los enderesce á facer lo mejor: é deben despues entrar en su Cabildo é facer la eleccion en una de estas tres maneras. A la primera dellas llaman *Scrutinio;* á la segunda *Compromisso*; á la tercera *Spiritu Santo.*

LEY XVIII, TIT. V, PART. I.

Qué derecho ovieren los Reyes de España en fecho de las elecciones de los Perlados, é por qué razones.

Antiqua costumbre fue de España, é duró todavia é dura hoi dia, que quando fina el Obispo de algun lugar, que lo facen saber el Dean é los Canónigos al Rey por sus mensageros de la Eglesia, con carta del Dean é del Cabildo como es finado su Perlado, é que le piden por merced que le plega que ellos puedan facer su eleccion desembargadamente, é que le encomiendan los bienes de la Eglesia: é el Rei debegelo otorgar é enviarlos recabdar, é despues que la

eleccion ovieren fecho, preséntenle el elegido, é él mándele entregar aquello que rescibió. E esta mayoría é honra han los Reyes de España por tres razones. La primera porque ganaron las tierras de los moros; é ficieron las mezquitas eglesias; é echaron de hi el nome de Mahoma; é metieron hi el nome de nuestro Señor Jesucristo. La segunda porque las fundaron de nuevo en logares donde nunca las ovo. La tercera porque las dotaron, é demás les ficieron mucho bien: é por eso han derecho los Reyes de les rogar los Cabildos en fecho de las elecciones, é ellos de caber su ruego

LEY XXIV, TIT. V, PART. I.

Cuáles deben ser postulados para Obispos, é á quién debe ser fecha la postulacion ante que sean elegidos.

Postulacion tanto quiere decir como demandanza, é es otra manera para facer Perlado: é esta non debe ser fecha si non en aquellos que ovieren algunos de estos embargos señalados, porque non pueden ser elegidos. Assi como los que non oviessen edad de treinta años cumplidos. E otrosí de los que non han orden de Epístola á lo menos; é que non fueren nascidos de legítimo matrimonio; ó que non oviesen la letradura que les pertenesce para Obispos. Otrosí, pueden postular al que fuese Obispo de otra Eglesia, ó elegido confirmado, ó lego letrado que non oviese embargo otro. E estas postulaciones deben facer saber al Papa aquellos del Cabildo que las ficieren, é non otro ninguno. E como quier que el postulado non gane derecho por la postulacion para poder demandar el obispado, el Papa débele facer gracia otorgando que lo sea, seyendo tal que lo merezca ser; é si lo non ficiese, recebiria grand tuerto, tambien el postulado como los que

la postularon. Otrosí, quando elegieren Monge ó Calonge regular, ó á otro cualquier que sea de Religion, débenlo demandar á su Abad ó á su Prior, ó al otro su Mayoral de aquella orden onde fuere.

LEY XXVII, TIT. V, PART. I.

Qué deben facer los elegidores é el elegido despues que la eleccion fuer fecha.

Fecha la eleccion, el Cabildo debe facer su carta, á que llaman Decreto, que quier tanto decir como firmedumbre de aquel fecho que ficieron, en que diga: que llamaron á todos los que hi debian é podrian ser cuando vacó su Eglesia, é señalaron dia para facerla, é como en aquel dia tovieron por bien de tomar una de las tres formas de eleccion que dice de suso, é que eligieron á fulan. E este escripto envíenlo al Papa, si la eleccion fue de Patriarcha, ó de Primado, ó de Arzobispo, ó de Obispo que haya Arzobispo sobre sí Mayoral, á aquel lo deben enviar. E si fallare que el elegido es atal ome cual manda el derecho, é que non ovo yerro ninguno en la forma de la eleccion, débelo confirmar: é despues que fuer confirmado si fasta seis meses non quisiere el elegido demandar que lo consagren, puédele toller el obispado aquel su Mayoral, porque tovo la Eglesia tanto tiempo vacada. Mas si ante deste plazo ó despues viniere á demandar la consagracion, non ficando por él ó por el otro que le habia de consagrar, mas por embargo derecho que oviesse alguno dellos, deben gela dar.

LEY XV, TIT. XV, PART. I.

Por qué razon tovo por bien santa Eglesia que los legos oviessen derecho de patronadgo.

Sufre santa Eglesia é consiente que los legos ayan algun poder en algunas cosas spirituales, asi como en poder presentar clérigos para las eglesias, que es cosa spiritual ó allegada con spiritual; é esto fizo por facerles gracia é merced. E magüer que las eglesias con sus dotes é con todas las otras cosas que han sean en poder de los Obispos, é ellos las deben ordenar é poner clérigos en ellas, tovo por bien santa Eglesia que este poder oviesen los legos, que pueden presentar clérigos para las eglesias onde son patrones. E esta gracia que les fizo, tanto tiempo la usaron que es tornada en derecho comunal; é por este poder que han hi los legos, llaman el derecho de patronadgo, como spiritual é ayuntado á spiritual. Ca si puramente lo fuese, non le podrian los legos aver, porque segund la fuerza del derecho los legos non han poder por sí de entremeterse en las cosas que pertenescen á la Eglesia, é mayormente en las que son spirituales. Ca tambien en la vieja ley tenian tal manera, que apartados fueron los que han de veer é de ordenar las cosas spirituales de las temporales.

LEY I, TIT. XVII, LIB. I, NOV. RECOP.

Del real patronato, y conocimiento de sus negocios en la cámara.

(D. Alonso en Alcalá años 1328 y 48, ley 3, tít. 3, y ley 2, tít. 6, lib. 1 del Ordenamiento.)

Costumbre antigua es en España que los Reyes de Castilla consientan las elecciones que se han de

hacer de los Obispos y Perlados, porque los Reyes son patrones de las eglesias: y costumbre antigua fue siempre, y es guardada en España, que cuando algun Perlado ú Obispo finare, que los Canónigos é otros cualesquier á quienes de derecho y costumbre pertenece la eleccion, deben luego hacer saber al Rey por mensagero cierto la muerte del tal Perlado ú Obispo: é otrosí, desque el tal Perlado ú Obispo fuere elegido como debe, y confirmado, fue y es costumbre antigua que antes que haya de aprehender posesion de la eglesia deben venir por sus personas á hacer reverencia al Rey; y por esto rogamos y mandamos á todos los Arzobispos é Obispos, é otros Perlados cualesquier, é á todos los Cabildos de las eglesias catedrales que agora son y serán de aqui adelante, que guarden á Nos é á los Reyes que despues vinieren la dicha costumbre y derechos que en esta razon tenemos; y que no sean osados de atentar ni hacer las tales elecciones sin que primeramente nos lo hagan saber, y Nos sobre ello veamos y proveamos como cumple á nuestro servicio; é si en otra manera lo hiciesen y lo susodicho no guardasen, habríamos por ningunas las tales elecciones, y procederemos sobre ello como cumple á nuestro servicio, porque el nuestro derecho sea siempre conoscido y guardado."

DOCUMENTO SESTO.

SEÑOR. = Fray Francisco Villacorta, Comisario general de las misiones de Agustinos calzados de Filipinas, con la debida sumision y respeto á V. M. espone: que por los años de 1563 pasaron los primeros religiosos de su provincia, en compañia del General D. Miguel Lopez de Legaspi, á la conquista espiri-

tual y temporal de aquellas islas. El Padre Fr. Andrés de Urdaneta con sus cinco compañeros fueron los primeros que comunicaron la luz del Evangelio á aquellos isleños. Al referido Padre Urdaneta dirigió la magestad del señor D. Felipe II una real cédula que se conserva en el archivo de Manila, en la que no solamente le recomienda la espedicion, sino que le ordena y manda se embarque en ella con los compañeros que él eligiese, teniendo el Monarca cimentada la esperanza del buen éxito de la espedicion en los grandes talentos del dicho Padre Urdaneta, que habia acompañado al inmortal Magallanes en su descubrimiento de dichas islas mandando uno de los buques, y que con sus grandes conocimientos geográficos y astronómicos, y con su valor y constancia mas que heróica, contribuyó en gran parte al feliz arribo á España de la nao Victoria, primera que dió la vuelta al globo. Estos religiosos, despues de haber dado principio á su gloriosa empresa de la conversion, pacificacion y establecimientos políticos de los indios en la isla de Zebú, se diseminaron por todas las demás, sin mas armas que las de un celo caritativo y las que el Evangelio señala á los ministros del Dios de paz, y sin mas tropa ni acompañamiento que los fervorosos deseos de su apostólico espíritu, y los abundantes trabajos inherentes á su ministerio. Estas fueron las armas con las que se obró la peligrosa conquista de las islas Filipinas, y ellas han sido y son la principal fuerza con que se han conservado y conservan, pues la tropa que acompañaba al general Legaspi no era suficiente apenas para componer una guardia regular, ni ahora es mas que cuerpos organizados y compuestos de indios débiles, de ningun valor, aunque de algun arrojo y temeridad.

Establecido el gobierno en varios puntos de las islas, en particular en la de Luzon, que escogieron para punto céntrico de la gobernacion, uno de los

religiosos volvió á España á escitar el celo de sus hermanos y mas corporaciones religiosas, para arrostrar tamaños peligros y trabajos en navegacion tan dilatada, y emplearse en la gloriosa empresa de proseguir hasta cimentar completamente tan admirable conquista. Finalmente se verificó esta en todas sus partes, trabajando en ella despues de los padres agustinos los franciscos, los dominicos, los agustinos recoletos y los jesuitas.

La conquista de las islas Filipinas ha sido tan admirada aun de los estrangeros, que habiéndose manchado no pocas plumas con mordiente y calumniosa crítica sobre la de las Américas, no ha habido una sola que haya dado tinta para denigrar aun en la mas leve circunstancia á la de las enunciadas islas, pues se verificó sin apenas disparar un fusil: todo fue obra del celo apostólico, de la paciencia, dulzura, benignidad y mas virtudes de los religiosos, y de la gran prudencia del general Legaspi y sus inmediatos sucesores.

Sacados de su barbárie los indios filipinos, civilizados é instruidos en la verdadera Religion, han sido en todos tiempos tan pacíficos, tan obedientes á las autoridades y tan sumisos á la voz de los ministros, que con tanta propiedad y justicia llaman *Padres*, que siempre ha admirado á cuantos estrangeros han transitado por aquellas islas. La voz viva y dulce persuasion de un ministro religioso europeo es de tanta eficacia para moverles, que mas de una vez ha sido suficiente para desarmar á mas de tres y cuatro mil indios que tenazmente aspiraban á la venganza de los que ellos por su corta capacidad juzgaban agravios.

No es estraño que los religiosos europeos tengan tal ascendiente para con los indios, de quienes han sido y son mirados como unos entes sumamente benéficos; de quienes han recibido y continuamente reciben beneficios los mas singulares y de la mas alta

consideracion, pues además de haberles instruido en las santas máximas del Evangelio y reducido á hermosas y bien arregladas poblaciones, enseñándoles á cultivar la tierra, á tejer toda clase de telas, no solo para cubrir su antigua desnudez sino para hacer un lícito y no poco lucroso comercio, á beneficiar el añil, azucar y otros interesantes ramos, suministrándoles gratuitamente, ya las semillas, ya las primeras materias, y hasta los mismos instrumentos para la elaboracion, ven y observan que diariamente los religiosos trabajan para su bienestar; que los defienden cuando se trata de atropellarlos; que si es necesario personalmente se interponen con las autoridades ó se presentan en los tribunales á implorar la justicia y compasion de los supremos jueces para con ellos, por lo que no pocas veces son perseguidos los religiosos de los alcaldes mayores de las provincias, quienes, por la perjudicialísima licencia de comerciar y por su insaciable codicia, atropellan los mas sagrados derechos de la propiedad arruinando muchas familias.

Esta beneficencia y el paternal gobierno de los regulares han sido y son el principal movil de la prosperidad de los indios filipinos; por este medio se han conservado tantos años sumisos y obedientes á unas leyes que no conocian, han apreciado el gobierno de los Monarcas españoles, y han llegado á multiplicarse de tal manera, que siendo en tan corto número cuando los españoles se posesionaron de las islas, ya hoy dia componen cerca de tres millones.

Mi provincia, Señor, desde la época en que plantó las primeras semillas de la fe en dichas islas, constante siempre en tan laboriosa empresa, no ha omitido sacrificio alguno, arrostrando sus individuos por cuantos trabajos, penalidades y sufrimientos son indispensables para llenar los altos deberes de su ministerio, no solo con el fin de conservar y aumentar las luces de la fe y demás virtudes morales y sociales entre los

indios, sino para estenderlas en el Japon y la Gran China. Para poder desempeñar tantas y tan singulares obligaciones era indispensable que de España pasase á aquellas islas un proporcionado número de operarios evangélicos, como generalmente sucedia, hasta que por los años de 1743 se fue notando escaseaba el número de misioneros, por lo cual mi provincia representó á la magestad del Sr. D. Felipe V lo util que sería la fundacion de un Colegio-seminario para las misiones de Filipinas, donde con solo este objeto se educase y criase la juventud religiosa de mi orden. S. M., no solo oyó esta proposicion con suma complacencia, sino que la llevó á efecto concediendo el permiso para la fundacion, como consta de su real cédula fecha en San Ildefonso á 31 de julio de 1743, declarándose por patrono de la citada casa, bajo cuya proteccion y la de los augustos predecesores de V. M. se ha levantado la fábrica, estando en el dia con la capacidad suficiente para contener hasta unos treinta individuos. En este Colegio, Señor, se educa la juventud religiosa con toda la observancia que prescribe la admirable regla del padre y doctor de la Iglesia san Agustin; se observa en él una perfecta vida comun, siendo igual el vestido, alimento y todo lo demás necesario á la subsistencia del último novicio al prelado de la casa. Los Sacerdotes que en ella se educan no pueden recibir limosna alguna ni aun por la aplicacion del santo Sacrificio de la Misa. El recogimiento, aplicacion al estudio eclesiástico y observancia de los demás estatutos religiosos, son bien públicos en toda la ciudad de Valladolid. Con arreglo á lo dispuesto por bulas pontificias, los que profesan en el citado Colegio-seminario (*único que para misiones de Ultramar hay en España*) hacen solemne juramento ó llámese cuarto voto de pasar á Filipinas cuando se lo ordenen sus prelados; de modo que ninguno queda en España. Su fábrica, costeada por mi provincia, es

enteramente aislada, y no tiene en la península una sola finca; y sus individuos se sustentan de los caudales que vienen de Nueva España ó Filipinas. De este Colegio desde su fundacion han salido para Filipinas sábios verdaderamente ilustrados en las ciencias eclesiásticas, y misioneros fervorosos que han sostenido y sostienen el hermoso edificio de la Religion, que sus mayores edificaron á costa de tantos sudores y sacrificios. Siguiendo las huellas de los héroes españoles la juventud que se educa en el citado Colegio abandona su patrio suelo, se desprende de sus padres y parientes, y de cuanto es en la tierra mas halagüeño al corazon humano, sin mas interés ni miramiento que el de ser util á la Religion y al Estado. En el precitado Colegio-seminario se hallan actualmente doce novicios, en quienes, como en los que sucesivamente tomasen el hábito, tenia mi provincia fundada su esperanza para poder ir paulatinamente sosteniendo sus tareas evangélicas; mas por el decreto de V. M. de 7 de mayo pasado, en que se prohibe pasen á profesar hasta la reunion de las Cortes, queda paralizado ó suspendido el fundamento de su esperanza; y si por desgracia el próximo Congreso diese alguna providencia que inutilice ó retarde la mision de regulares europeos, ya de este Colegio ya de las religiones arriba citadas, que con mi provincia sostienen el edificio de la Religion y el Estado en aquellas islas, no hay duda que á pocos años vendria éste por tierra. Señor, el amor y fidelidad que debo á V. M., mi patriotismo, y el sincero afecto que he profesado y profeso á los fieles y pacíficos indios filipinos, con quienes he vivido gustoso por el espacio de veinte y cuatro años, me mueven á estampar la siguiente proposicion; esto es, *que si por algun decreto de las cercanas Cortes se retardase ó imposibilitase la remision de religiosos, asi de este Colegio como de las provincias que con la mia sostienen en Filipinas los*

derechos de la Religion y del trono español, la generacion presente, y antes de muchos años, verá con dolor que las islas Filipinas, aquella perla del Oriente, la mas brillante en la corona de los Monarcas españoles, que ha sido y es tan envidiada de todas las potencias estrangeras, dejará de ser parte integral de la nacion española: proposicion que probaré, no solo con claridad sino con evidencia.

Todo el que esté medianamente instruido en la Geografía, y que tenga algunos conocimientos históricos, comprenderá cuán dificil es dirigir desde la península, y cuán costoso, todo armamento y tropas de desembarco hasta Filipinas, y por consiguiente en las actuales circunstancias cuán imposible todo socorro de fuerza armada en cualquier evento: luego en la crisis temible de revolucion ó invasion no hay otro recurso que la fuerza armada y la moral que resida en las mismas islas. La fuerza armada, reducida únicamente á dos batallones de infantería, el regimiento fijo, un escuadron de caballería y la artillería que guarnece la plaza, se compone de indios con algun otro oficial europeo, y la mayor parte hijos del pais. Esta en sí pequeña fuerza, reanimada del grande ascendiente que los ministros europeos tienen para en caso necesario mover á los indios á defender su patrio suelo, es de la mayor consideracion, como lo esperimentaron los ingleses cuando en 1762 trataron de apoderarse de las islas: mas faltando los regulares europeos, esta fuerza moral pasaria á los clérigos indios é hijos de chinos, únicos ministros que quedarian en las islas, que reunidos á la tropa, compuesta tambien de indios, podrian por medio de una revolucion, obra de pocos meses, hacer que las islas Filipinas no perteneciesen al Gobierno español.

La nacion inglesa, que siempre ha suspirado por colocar en el mapa de sus colonias las islas Filipinas, luego que llegase á su noticia que escaseaban ó no se

remitian misioneros europeos, tiraria las líneas con demasiada seguridad para que recayesen en la demarcacion de sus posesiones, no siendo escasa en pretestos para cualquiera invasion si la tiene cuenta. Cuando en la citada época de 1762 se posesionaron de Manila los ingleses, no les fue posible dar un paso en lo interior de las islas, por hallar una resistencia que no esperaban, asi de parte de los indios como de las demás clases, siendo los regulares los agentes mas principales en la defensa, hasta fundir las campanas para fabricar cañones, como lo verificó un religioso de mi provincia inteligente en la materia. Llegó la indignacion del general inglés al estremo de ofrecer cinco mil duros por la cabeza del Provincial de Agustinos calzados; mas los periódicos ingleses, concluida la guerra, hicieron justicia á los regulares de Filipinas, diciendo *que en cada regular tenia el Rey de España, no solo un ministro de la Religion, sino un soldado y capitan general.* Toda esta fuerza, no solo se disminuirá á proporcion que vayan faltando los misioneros, sino que llegará á desaparecer enteramente. La sana moral y las costumbres públicas, que tanto influyen para el buen orden, observancia de las leyes, respeto á los magistrados y fidelidad al Monarca, desaparecerán en el curso de pocos años en todas las islas. Que esto no solo es temible sino que ya se observa lo bastante, lo informaron al Gobierno los Capitanes generales de aquellas islas *Sarrio*, *Vasco*, *Marquina*, *Aguilar*, *Gardoqui*, *Gonzalez*, *y el actual Gobernador;* y que todos han insistido en la necesidad de misioneros si se han de conservar las islas. De esta misma necesidad podrán informar á V. M. varios sugetos que se hallan en esta corte, que tienen conocimientos prácticos de cuanto aqui se espone, de cuyo patriotismo no puede dudarse, y cuyas sábias luces podrán ilustrar este asunto con el mayor pulso y delicadeza.

IMPUGNACION CRÍTICA

DE LA OBRA TITULADA:

INDEPENDENCIA CONSTANTE

DE LA IGLESIA HISPANA,

Y NECESIDAD DE UN NUEVO CONCORDATO.

POR EL

R. P. Fr. Magin Ferrer,

DE LA ÓRDEN DE NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED, MAESTRO EN SAGRADA TEOLOGÍA, REGENTE DE ESTUDIOS DEL COLEGIO DE SAN PEDRO NOLASCO DE TARRAGONA, EXAMINADOR SINODAL DEL REAL CONSEJO DE LAS ÓRDENES Y DE VARIOS OBISPADOS.

PARTE PRIMERA.

BARCELONA.

IMPRENTA Y LIBRERÍA DE PABLO RIERA,

calle Nueva de San Francisco, n.° 9.

1844.

INTRODUCCION.

1. Entre los indebidos elogios que la prensa tributó á la Obra titulada: *Independencia constante de la Iglesia Hispana, y necesidad de un nuevo Concordato*; se oyó un sordo murmullo de justa reprobacion por parte de personas eminentes por su dignidad, por su virtud y por su ciencia, que no tienen contraida obligacion alguna de partido, que forman juicio de un escrito segun las reglas de sana lógica, y que al paso que son tolerantes en todo lo que es verdadera opinion, se humillan sumisas ante la verdad, y se ponen de su parte para combatir el error donde quiera que se encuentre. La reflexiva lectura de esta Obra pudo convencer á todo hombre imparcial

de que al paso que contenia los principios mas sólidos de la legislacion evangélica, ponia por una contradiccion inconcebible las armas mas terribles en manos de los enemigos de la Iglesia, para esclavizarla á título de hacerla independiente, y para establecer la ley del Evangelio sobre las bases de la legislacion política.

2. Era natural que entre todos los que formaron de la *Independencia* el juicio que realmente se merece, opuesto á la verdad al que han publicado algunos escritores irreflexivos, no hubiese uno solo que no conociese la necesidad de aplicar un remedio á los graves males que esta Obra debia causar á la Iglesia, cuya independencia parecia ser el objeto ostensible. Era tambien natural que entre las diversas opiniones, todas justas y razonables, sobre el remedio que convenia aplicar, fuese una de ellas la pronta refutacion por medio de la prensa de todo lo que dicha Obra contuviese digno de censura. Por mi parte me hago un deber de publicar que aunque conocia cuan fundada era esta opinion, me pareció que

el sagrado carácter de que el Autor se halla revestido le daba cierto derecho para exigir que se dejase á su prudencia el medio mas discreto, á la par que decoroso, que conviniese adoptarse, para borrar las funestas impresiones que la lectura de la *Independencia* debe de haber hecho en los espíritus poco cautos y previsores. Y me afirmaba en este modo de pensar el saber que el Autor deseaba que se le avisasen caritativamente las faltas que se notasen en su escrito para corregirlas en una segunda edicion.

3. Por otra parte, las seguridades que daban varias personas sobre la docilidad del Autor, y sobre la disposicion en que se hallaba de corregir todas las faltas que se notasen en su Obra; las reiteradas protestas del Autor, en fuerza de las cuales parecia que estaba pronto á dar una satisfaccion la mas completa, refundiendo dicha Obra, que no podia producir sino males, no comenzándose por variar ó aclarar la segunda parte de su título (*Necesidad de un nuevo Concordato*); y sobre todo el

artículo segundo de la *Influencia del Luteranismo* etc. inserto en el tomo 1.°, cuaderno 6.°, época segunda del *Reparador*, en el cual destruye con golpe de mano maestra el principio capital erróneo que se contiene en la *Independencia*; hacian creer que sus palabras eran sinceras, y sus protestas hijas del mas apreciable candor: y se esperaba que en sus posteriores escritos desarrollaria las legítimas consecuencias que naturalmente se desprenden del precitado artículo, y aun del conjunto de doctrinas publicadas en la *Independencia* para proponer en obsequio del bien de la Iglesia el único medio de arreglar las materias eclesiásticas, con esclusion de todo paliativo que cerrase esteriormente las llagas, y con el cual la gangrena interior y oculta produciria sus mortales efectos cuando ya no fuese tiempo de impedirlos.

4. Pero apareció la segunda edicion de la *Independencia*, y se observó con dolor que las amonestaciones caritativas que el Autor pidió, y se le dieron en parte positivamente, y en parte con el silencio, le-

jos de haber producido el efecto que se esperaba, solo sirvieron para ofrecer al público á las respetables personas que habian censurado algunos puntos de esta Obra, como hombres que incurrian en equivocaciones, demasiado delicados, escrupulosos, cavilosos, segun se lee en el Prólogo añadido en dicha segunda edicion; al paso que algunas de las ligeras alteraciones que el Autor ha hecho en el cuerpo de la Obra dejan la cosa en peor estado, y otras no sirven para corregir lo sustancial de la falta.

5. No habiéndose pues remediado, antes bien agravádose el mal que esta Obra puede haber causado en el espíritu de los que desean instruirse en la verdadera doctrina de la Iglesia, en órden á sus derechos, y á sus relaciones con la potestad temporal; ya no queda otro arbitrio que el de la prensa, por mas que sea doloroso atacar los escritos de un Prelado que no se cree que haya prevaricado en su corazon, para desengañar á los que por no leer con toda la reflexion que exigen las materias delicadas habrán creido hallar en la *Indepen-*

dencia los verdaderos y legítimos medios de reparar los males de la Iglesia en España. La importancia del asunto es la que hace atreverme, después de haber consultado á personas que pueden dar consejo en la materia, á emprender este trabajo, impugnando lo que la *Independencia* tiene de censurable á juicio de los que están impuestos á fondo en la doctrina legislativa de la Iglesia de Jesucristo; empresa, que después que la concebí hubiera abandonado mil veces, y la abandonaria antes de llevarla á cabo, si fuese posible borrar las fatales impresiones que la lectura de aquel escrito ha dejado en el espíritu de muchos, que tal vez hayan de influir en el arreglo de los negocios eclesiásticos en España.

6. Antes de empezar la impugnacion paréceme del caso hablar del método que me propongo seguir en ella, que será el que he creido mas sencillo, mas claro, y al mismo tiempo menos enojoso para los lectores, que por lo comun suelen fastidiarse de la pesadez que regularmente lleva consigo toda clase de refutacion. Para

evitar este inconveniente, pondré literalmente el testo de las proposiciones ó frases que sean dignas de censura, ó haré un estracto de ellas en el caso de que la materia fuese demasiado larga; protestando que en este caso lo haré con toda fidelidad, de modo que no se tuerza el sentido obvio del escrito; y al pié del testo añadiré las reflexiones que me parezcan razonables y conformes con la verdadera doctrina de la Iglesia, y con los ejemplos de conducta que nos han dejado los grandes modelos de quienes no nos es lícito separarnos. Y como me hago cargo de que la primera edicion es la que anda en manos de todos, y de que pocas cosas se han añadido en la segunda; prefiero citar las páginas que corresponden á dicha primera edicion, advirtiendo á los que tienen la segunda que la página 39 de esta corresponde á la primera de aquella, y así sucesivamente á poca diferencia. Solo me valdré de la segunda edicion para los testos del Prólogo y de otras espresiones que no se hallan en la primera.

7. Por lo demás protesto todo mi respeto al venerable Autor de la *Independencia:* en nada pretendo atacar su persona ni sus intenciones: distingo en él el carácter de Obispo del de escritor público; y si en calidad de escritor público ha ofendido las prerogativas del episcopado, al paso que en mil parajes las sostiene con esfuerzo, estoy seguro de que en calidad de Obispo condenará todo lo que en su Obra sea digno de reprobacion, y de que si algun dia la Iglesia en España tiene el consuelo de ver reunidos á sus Obispos para informar á Su Santidad de las verdaderas necesidades de la Iglesia, de los males que la aquejan, y de los medios por los cuales ha de sacudir el yugo con el cual el poder del siglo la tiene oprimida, no dudo que el de Canarias será uno de los que trabajarán con todo esfuerzo para obligar al poder del siglo á humillar su cabeza ante la divina Esposa del Cordero inmaculado, buscando en ella un apoyo para sostenerse en lugar de sacrificarla á una política fementida.

IMPUGNACION CRÍTICA.

PRÓLOGO.

PÁGINA V. *Segunda edicion.*

8. La primera de esta clase (*de las censuras fáciles de resolverse*) es la indulgencia que se me supone con la Junta Eclesiástica creada en el año de 34.... A este cargo, mejor diria escrúpulo, respondo que, como depone el contesto literal de todo el libro, yo proclamo una y mil veces la nulidad de los actos de aquella Junta, y aun en la misma esposicion lo manifiesto abiertamente y sin rodeos..... Todas y cada una de las palabras de su contenido, tanto menos censurables bien examinadas, cuando que al redactarse la esposicion no habia espedido Su Santidad el Breve de 1.º de marzo de 1836, y que por otra parte solo daban márgen á esponer con libertad las verdades que en ella se denuncian.

9. El Autor en su representacion de 1.º de mayo de 1836 escribe estas notables espresiones (1):

Este decreto (*el de la creacion de la Junta eclesiás-*

(1) Primera edicion. —Documentos, pág. 40.

tica) fue recibido por los varones ilustrados, no solo como el remedio de nuestra decaida disciplina, sino tambien como el preservativo de las violencias espantosas con que amenazaba la insolente audacia de los réprobos; y el mundo es testigo de la docilidad, mansedumbre y puntual exactitud con que los Obispos y Prelados, á escepcion de algun otro ejemplar, han correspondido á las esperanzas de la Junta. Pero si el referido decreto les llenó de gozo, los últimos de marzo ya citados los han puesto en la mas triste afliccion.

10. Es inexactísimo que el decreto de la creacion de la Junta fuese recibido por *los varones ilustrados*, en el sentido que un Obispo debe dar á *varones ilustrados*, *como el remedio de nuestra decaida disciplina*: es inexactísimo, y á mas es un ultraje hecho al ejemplar episcopado español, el que *los Obispos y Prelados, á escepcion de algun otro ejemplar, hubiesen correspondido á las esperanzas de la Junta*: es en fin inexactísimo, y otro ultraje hecho á los Obispos, el decir *que el referido decreto les llenó de gozo.* Apelo al testimonio de casi todos los Obispos que aun viven, y al de los que fueron testigos de la amargura que devoraba el corazon de los Obispos que han fallecido, al comunicárseles el fatal decreto de la Junta eclesiástica. Y en vista de lo que acabo de apuntar apelo al juicio de todo hombre racional y prudente, para que decida si la censura que se hizo de estas espresiones del Autor,

merecia que el Autor le diese el nombre de escrúpulo. Que el Autor hubiese visto ó no el Breve que cita de Su Santidad de 1.º de marzo, nada hace para el caso: las espresiones censurables son tales porque en ellas se falta á la verdad de los hechos; y esto es una cosa independiente del Breve de Su Santidad. El Autor dice que *proclama una y mil veces la nulidad de los actos de aquella Junta:* yo no hallo en parte alguna que proclame ni la nulidad ni la validez; y aunque la proclamase, esto no haria exactas las espresiones inexactas de que he hablado.

PÁG. VI.

11. La segunda observacion de varias personas de literatura y de mi singular aprecio, se refiere á los elogios que prodigo algunas veces al gobierno de la Union Americana, sobre cuyo punto sin duda no me habré esplicado bien, cuando una pluma tan brillante como la que suscribe en el juicio crítico de mi obra inserto en la *Civilizacion*, periódico de Barcelona, se inclina al mismo dictámen.

Con todo, como á pesar de la consideracion que me merece su ilustre autor (Balmes), nadie debe saber mejor que yo mis propias opiniones, referiré ahora con este motivo lo que podrá haberle inducido en semejante equivocacion.

12. En el decurso de esta impugnacion entraré en el fondo de la cuestion sobre los escesivos elogios prodigados al gobierno de la Union

Americana, y de la justicia y razon con que se ha censurado al Autor sobre este punto. Entre tanto es digno de observarse que entre todos los que se han dirigido al Autor en fuerza de sus invitaciones, presentándole los reparos que se les ofrecian en órden á la *Independencia,* entre los que se cuentan varios venerables Obispos, solo el señor Balmes haya merecido ser citado por el Autor con unas espresiones de respeto y deferencia que vienen á decir que este hace mas caso del juicio del señor Balmes, que del de los demas que le han dirigido sus justas observaciones. Yo me complazco en rendir al señor Balmes el tributo de admiracion debido á su estraordinario talento y á su lenguaje embelesador, que inútilmente se empeñará en imitar esa turba de escritorcillos adocenados, de cuya pluma apenas salen mas que clásicos desbarros y necias impertinencias. Pero como toda la filosofía de la razon debe ceder á la luz del Evangelio, debemos reconocer que hace incomparablemente mas fuerza el dictámen de un Obispo, hablando conforme á la doctrina que enseña la Iglesia, que el de todos los escritores públicos que con sus bellas producciones arrebatan la imaginacion de sus lectores. La razon es, porque segun el contenido de las santas Escrituras, el Espíritu Santo influye mas de cerca en el espíritu de un Obispo que busca el acierto en las

inspiraciones de Dios, que en el de un escritor público, que por brillante y sana que sea su reputacion, no pertenece al número de los que el mismo Espíritu Santo ha puesto para regir y gobernar la Iglesia de Dios.

13. Lo que deseo que quede consignado en este lugar para los efectos consiguientes, es la opinion del Autor en la respuesta que da sobre la segunda observacion. Dicé que es *ádicto por convencimiento á la monarquía libre*: que *desde el momento en que se verificaran las elecciones* (en el sistema representativo) *segun prescribe el órden legal, ninguna persona que haya penetrado el órden social de Europa podrá dejar de conocer que se verian ocupados los bancos parlamentarios por vocales enteramente ineptos*: que *para que subsista el simulacro del sistema representativo introducido en Europa aun en el miserable estado que está figurando en nuestra época, se necesita infringir su reglamento, y observar una práctica enteramente opuesta á su teoría*: que *los efectos lamentables de este* (del gobierno representativo) *son por su naturaleza necesarios y absolutos, en lugar de que el despotismo de los monarcas no pasa de contingente*. Es decir, y es un axioma, que el sistema representativo no es mas que una engañifa para embaucar á los visionarios optimistas.

PÁG. XII.

14. Si una juventud ilustrada preparase la reaccion universal de las ideas; si llegase á enseñorearse de la opinion pública, y á presidir para dicha de la humanidad el gobierno de las naciones, relegará imperiosamente al lado de los libros de nigromancia las teorías de los antiguos publicistas.

15. Yo encuentro esta doctrina contraria á la razon, á la esperiencia, al modo de pensar de todos los sabios antiguos y modernos, y aun al contesto de las divinas Escrituras. En primer lugar deberia fijarse bien la idea de *ilustracion* en un siglo, en que la ligereza del comun de los hombres llama *ilustracion* á un lenguaje romántico y seductor, muchas veces ininteligible, y casi siempre insustancial. A mas de esto, ningun hombre de juicio considerará á la juventud, menos que Dios por un efecto sobrenatural de la gracia se dignase ilustrarla, como á propósito para preparar la reaccion universal de las ideas: ningun hombre de juicio augurará buenos resultados de que la juventud se enseñoree de la opinion pública: ningun hombre de juicio se llegará jamás á persuadir de que sea una dicha para la humanidad el que la juventud presida al gobierno de las naciones. ¡Qué medio tan funesto fomentar el orgullo de la juventud para curar los males, cuyo orígen se halla en la insubordinacion del inferior al superior! Examínese la

historia de las prevaricaciones del hombre en este siglo, y de las calamidades de los pueblos. Se hallará la causa en el orgullo de los jóvenes, que sin otra garantía que la del talento se han creido en disposicion de ser hábiles maestros antes de haber sido dóciles discípulos; han presumido enseñar antes de aprender; escribir antes de leer con fruto; arreglar á otros antes de saber arreglarse á sí mismos. Haláguese, haláguese á la juventud; estos halagos harán derramar lágrimas á los insensatos lisonjeadores; pero serán lágrimas tardías é infructuosas. La-Mennais en su juventud fue la criatura mimada de varios ilustres y respetables personajes de la Francia: el tiempo ha dicho lo que se debe esperar de los elogios imprudentes tributados á un jóven, que cuanto mas talento tiene para abrirse paso entre los sabios, tanto menos tiene para moderar la pasion del amor propio.

PÁG. XIII.

16. Se me ha censurado en tercer lugar la escesiva condescendencia con que me esplico acerca de las *pérdidas* llamadas en mi escrito *consumadas*, sin embargo de que no habiendo especificado cuales sean, podia entenderse de algunas absolutamente irreparables, como los edificios arrasados, los caudales consumidos, los libros, muebles y efectos estraviados, etc.; pero sin necesidad de vindicar con esta respuesta natural aquellas espresiones, parece que habiéndome remitido en todo el contesto de mi

escrito al juicio de la Santa Sede, han sido interpretadas con un rigor demasiado caviloso.

17. Comienzo por el final de este testo por lo chocante que se ofrece su contenido. Las espresiones del Autor ¿merecen ó no merecen una justa censura? Si la merecen, jamás puede decirse que *han sido interpretadas con un rigor demasiado caviloso.* Si no la merecen, no se necesita que el Autor se remita *al juicio de la Santa Sede* para reputar la censura por una cavilosidad. El remitirse el Autor *al juicio de la Santa Sede* puede probar docilidad, sumision, disposicion á retractarse si ha errado; pero en buena lógica jamás probará que sea *un rigor caviloso* la censura de las proposiciones dignas de censurarse.

18. El entrar ahora en el fondo de la cuestion es la cosa mas delicada; porque veo que el Autor apenas se esplica á medias, lo que hace imposible llevar la censura al último estremo, como se llevaria si se hubiese asentado rotundamente el principio altamente inmoral y subversivo de todo órden social, proclamado por algunos escritores, que *debe pasarse por sobre los hechos consumados.* Observo que el Autor dice despues del párrafo citado:

Cuando tendiendo la vista por España advierto lleno de amargura la pasion tan general de adquirir bienes de la Iglesia, y la facilidad con que lo consienten los depo-

sitarios sobrecogidos de terror, no puedo menos de anhelar ardientemente que se cierren las puertas del tesoro antes de que le veamos agotado.

Es tan inexacta la asercion de *la pasion general de adquirir bienes de la Iglesia*, como inexacto é ininteligible el lenguaje de la frase que sigue. Si fuese tan general la pasion de adquirir bienes de la Iglesia, ¿hubiera quedado una sola finca, un solo campo, una sola casa por vender á las veinte y cuatro horas de publicado el decreto de la venta? ¿Se hubieran pasado tantos años sin efectuarse casi otras ventas que las de algunas fincas, cuyos productos de algunos meses eran suficientes para que los inmorales especuladores pagasen el precio de la venta sin un maravedí de capital? ¿Hubieran sido necesarios tantos decretos, tantas circulares, tantas instrucciones, para facilitar á los codiciosos de bienes agenos los medios de poseerlos? Si se me dice que la funesta publicacion de la *Independencia constante de la Iglesia Hispana* ha excitado en algunos españoles timoratos á medias deseos de comprar bienes de la Iglesia, conociendo la tendencia del Autor á un Concordato como el de Napoleon, y haciéndose cargo de la influencia que el mismo Autor puede ejercer sobre esta materia, ya por su carácter, ya por su reputacion, lo concebiré con la mayor facilidad. Pero ¡*pasion general por adquirir bie-*

nes de la Iglesia!.... Los españoles en general no han llegado todavía á tal grado de inmoralidad.

19. *La facilidad con que lo consienten los depositarios sobrecogidos de terror*. ¿Qué significa aquí esta palabra *depositarios?* ¿Qué significa *consentir con facilidad?* ¿Qué significa *sobrecogidos de terror?* Yo en este hecho no sé ver otra cosa que un Gobierno que declara bienes nacionales los bienes de la Iglesia, que decreta su venta, que la facilita por mil medios, que invita á los compradores, que desea con ansia que se verifique, y que se llenaria de satisfaccion si pudiese lograr la venta total de dichos bienes. ¿Qué significa pues, repito, en este lugar ese lenguaje de *depositarios que consienten con facilidad sobrecogidos de terror?*

20. Aun cuando quiera entenderse que el Autor al hablar de *pérdidas consumadas* solo se refiere á las que llama *irreparables*, siempre será censurable su condescendencia en esta parte. Propiamente hablando no hay pérdida alguna irreparable, cuando el que la ha causado tiene con que compensar ó con que indemnizar. El mismo Autor ha debido convencerse de esta verdad, cuando despues de haber dicho en su primera edicion (1),

---

(1) Pag. 289.

nos encontramos con ciertas pérdidas enteramente consumadas, que es imposible restablecer *de ningun modo*;

ha reformado esta frase en su segunda edicion, diciendo (1),

que es imposible restablecer *sin nuevos sacrificios*.

Y en la alternativa de autorizar y legitimar los atentados del que hollando las leyes de la Iglesia, y el mismo derecho natural, ha ocasionado las pérdidas, ó de exigir de él *nuevos sacrificios* para repararlas, compensarlas ó indemnizarlas, ¿no es una condescendencia digna de la mas severa censura el manifestar y publicar la opinion favorable á la primera parte del dilema? Porque aquí debo hacer una observacion importantísima: si el Autor, como miembro del episcopado español, tratase esta materia en union con sus cohermanos, en secreto, y separado de la turba de los legos, que no deben tratar de la moralidad de las acciones sino para recibir la ley de boca de los sacerdotes del Señor, y manifestase su opinion corroborándola con las razones que le ocurriesen, nada habria que decir: los Obispos discutirian el caso; y á los simples ministros y á los legos no les incumbiria sino acatar y respetar el dictámen de los Prelados. Mas: si Su Santidad en fuerza de su

(1) Pág. 329.

supremacia universal en materias eclesiásticas, júzgase prudente imponer silencio sobre las *pérdidas* llamadas *consumadas*; el negocio quedaria decidido: todo verdadero fiel deberia someterse á la disposicion del Vicario de Jesucristo, y conformarse con su decision.

21. Pero aquí el caso es muy diferente. La opinion del Autor es digna de la mas severa censura porque la manifiesta y la espone al público, dando de este modo brios á los partidarios de los *hechos consumados* para aferrarse en este principio inmoral, viéndolo sino esplícitamente, á lo menos implícitamente apoyado por un escritor público, en quien deben suponerse los mas sólidos principios de la pura y sana teología moral. A mas de esto, por medio de la manifestacion de esta opinion particular, que tanto halaga las pasiones de muchos que ejercen influencia sobre los negocios del Estado, se va formando lo que se llama opinion pública, estraviándola de los caminos rectos; y sabemos el influjo que por desgracia tiene la llamada opinion pública, que por medio de los que sin mision alguna se constituyen sus órganos va propagándose hasta el estranjero, hasta los gabinetes, y hasta en el espíritu de los Superiores, que inocentemente engañados por esa voz falaz, pueden sin quererlo equivocarse en sus juicios, y dictar providencias, cuyos efectos sean contra-

rios á sus piadosas y sanas intenciones, y que hagan derramar lágrimas de amargura á los que buscan en Dios el remedio que otros mendigan en los vanos recursos de una política mundana y fementida.

22. Y reservándome para tiempo oportuno el refutar las enormes y no interrumpidas inexactitudes del Autor en órden al Concordato de Napoleon, diré que los Prelados de Francia, amaestrados por la esperiencia de lo que pasó en aquella época por siempre memorable, tienen formada de las *pérdidas consumadas irreparables* una opinion mas justa que la del Autor de la *Independencia*. Sabido es que de resultas de los tumultos suscitados después de la revolucion de 1830 en algunas poblaciones contra los establecimientos eclesiásticos, los pueblos fueron obligados á indemnizar las *pérdidas consumadas irreparables*. Pero el hecho que hace mas á propósito para la materia que estoy tratando es el que ocurrió en Paris. El Palacio arzobispal fue allanado, saqueado, destruido, casi arrasado. Sosegado el alboroto, el Gobierno cedió al Arzobispo otro edificio, y decretó la total demolicion del primero. Pero el Ilmo. Quelen protestó vigorosamente contra una medida que atacaba la propiedad de la Iglesia confiada á su celo pastoral, y desentendiéndose de la indemnizacion que el Gobierno ofreció sin contar con

supremacia uni- ... -tario legítimo, reclamó juzgase pr... despojos y el terreno de su *didas* lla... manifestando con libertad evan- ria deci... aquella disposicion del Gobierno terse ... *la razon del mas fuerte que pre-* y cr... *contra la razon de la justicia, y la violencia legal que siguiendo los pasos de la violencia popular, iba á despojar la Iglesia de Paris y á su Pastor* (1). Se supone que el Gobierno ningun caso habia de hacer de las protestas de un Obispo aislado, y siguió en sus proyectos, hasta que en 1837 presentó á las Cámaras un proyecto de ley, por el cual el terreno que antiguamente fue Palacio arzobispal se vendia á la Ciudad de Paris para convertirlo en paseo público. Y entonces fue cuando el Ilmo. Quelen, al cual se asoció el Cabildo de su Iglesia, dió la prueba mas heróica de su firmeza evangélica con la solemne declaracion que dirigió á todas las parroquias de su Diócesis con la circular de 7 de marzo de 1837, manifestando sus reclamaciones y protestas anteriores, y reclamando de nuevo contra la consumacion del atentado de 1831, y en favor de la restitucion de *los escombros del patrimonio de los fundadores, de los pobres y de la Igle-*

---

(1) Carta del Arzobispo de Paris al Ministro de cultos, de 20 de agosto de 1831.

Esto es saber defender los derechos de la Iglesia. Y aunque el resultado sea muchas veces el triunfo del mas fuerte, como lo fue en el hecho que acabo de referir, á lo menos el centinela de Israel cumple con su deber; y su resistencia en nombre de Dios, en lugar de una condescendencia aduladora en nombre del mundo, prepara otros resultados que los hombres de poca fe no saben prever, ni atinar el orígen después que los han visto. ¡Cómo se desplomó el trono de Luis XVI! ¡Cómo se desplomó el trono de Napoleon! ¡Cómo se desplomó el trono del heredero de Luis XVIII! ¡Cómo se desplomarán otros tronos....! ¡Y la Iglesia, siempre combatida, subsiste y subsistirá, mirando con majestuosa calma como se van desplomando los tronos de la tierra cuando no están fundados sobre las bases de la moral y de la justicia!

23. Pero por mas que diga el Autor, sus espresiones no pueden aplicarse únicamente á las *pérdidas* que llama *irreparables*. El Autor dice (1):

La razon dicta que, prescindiendo de los derechos que fueron arrollados para siempre, y sumergidos, por decirlo así, en el fondo de la mar, nos contentemos con salvar aquellos que, flotantes en las playas, son susceptibles todavía de reparacion.

---

(1) Pág. 288.

Yo quisiera que esta espresion no fuese tan vaga, y que diese alguna luz para saber á que objetos hemos de aplicarla, para confundir hasta el abismo de la ignominia á los que haciendo de la religion una especulacion de egoismo, absolverán de todos los atentados cometidos en persona agena, con tal de que se les aseguren y aumenten los objetos que satisfagan su desenfrenada codicia y su apego á las comodidades temporales. Protesto que en este punto de ningun modo hago alusion al Autor, y si á personas, algunas de las cuales me han oido alguna vez de viva voz, ó han leido mis cartas. Mas ¿ qué es eso de *derechos arrollados*, *sumergidos en el fondo de la mar, y derechos flotantes en las playas susceptibles de reparacion?* Yo siento tener que adivinar un lenguaje que no entiendo, y aplicar un sentido natural á metáforas las mas impropias, violentas y forzadas. Supongo que á lo menos la palabra *derechos* deberá entenderse en su sentido genuino; y bajo este supuesto digo, que los derechos de la Iglesia nunca se sumergen en el fondo del mar, nunca caducan, mientras no caduque la misma Iglesia que no caducará hasta la consumacion de los siglos. La fuerza brutal puede impedir el ejercicio de los *derechos*; puede faltar la persona ó la corporacion eclesiástica que ejercia estos *derechos* en calidad de administrador ó deposita-

rio; pero los *derechos*, como que son espirituales ó espiritualizados, son una propiedad de la Iglesia que ninguna fuerza esterna puede arrojar *en el fondo de la mar*, y que solo podrá decir que se pierden en el caso de que la Iglesia quiera voluntariamente perderlos, es decir, renunciar á ellos. La Santa Sede tiene hoy dia el mismo derecho al Condádo de Aviñon que tenia antes de que la fuerza esterna le arrebatase su posesion pacífica: el ejercicio del derecho se halla *en el fondo de la mar* en cuyos abismos se hunden cada siglo los imperios y dinastías de la tierra; pero el *derecho* subsiste en toda su firmeza, y subsistirá eternamente mientras la Santa Sede no renuncie á él.

24. El Autor deja entrever algo mejor su pensamiento dominante, por el cual se ve que no se ciñe á las *pérdidas irreparables*, cuando dice (1):

Lo que sobre todo importa á la nacion es revalidar las nulidades cometidas recurriendo á un sabio Concordato.

Pero como este testo y lo demas que sigue tiene conexion íntima con una cuestion de las mas interesantes, me reservo hablar de él en su propio lugar; bastando lo dicho para demostrar que la respuesta del Autor no satisface la justa

---

(1) Pág. 307.

censura con que ha sido reprobada su excesiva condescendencia en órden á las *pérdidas consumadas*.

PÁG. XIV.

25. La cuarta observacion de algunas personas respetables pertenece á las inmunidades eclesiásticas, cuyo orígen apropié accidentalmente en la página 259 á la potestad civil, sin haber salvado con ningun correctivo aquel pasage bastante desairado en realidad; pero recomiendo á mis censores que se penetren bien del sentido esplícito y bien claro de todo el párrafo, y se persuadirán desde luego de que siempre voy hablando allí en cuanto al *modo* de reconocerse por los príncipes las inmunidades....: es decir, que el orígen de las inmunidades puede llamarse justamente civil tomándolas desde el acto de la posesion.

26. La espresion censurada en la primera edicion (1) decia:

Siempre aparece indisputable en medio de tan continuas alternativas que las inmunidades eclesiásticas así de personas como reales, se originan de la potestad civil, bajo cuyo concepto quedan sujetas á las contingencias del siglo.

El Autor la ha reformado en la segunda edicion (2) en los términos siguientes:

Siempre aparece indisputable en medio de tan continuas alternativas, que las inmunidades eclesiásticas, así de per-

(1) Pág. 259.
(2) Pág. 300.

sonas como reales, aunque establecidas en lo esencial *por ordenacion divina*, reciben sin embargo mas ó menos amplitud de la potestad civil, bajo cuyo concepto quedan sujetas á las contingencias del siglo.

Yo no quiero confundir la inmunidad personal con la real, porque no es mi ánimo el que se me obligue á entrar en disputas y aclaraciones. Me limito precisamente á la *inmunidad de la Iglesia y personas eclesiásticas establecida por ordenacion de Dios y por las sanciones canónicas*, como dice el Concilio de Trento (1). Esta inmunidad es una cosa incapaz de mas ni de menos amplitud por parte de la potestad civil, que puede hacer concesiones mas ó menos amplias á la Iglesia y á las personas eclesiásticas, pero no ampliar ni restringir lo que Dios les ha dado.

27. El Autor recomienda á los censores

que se penetren bien del sentido esplícito y bien claro de todo el párrafo, y se persuadirán de que siempre va hablando allí en cuanto al modo de reconocerse por los príncipes las inmunidades.

Yo he leido varias veces el párrafo con toda la atencion que me ha sido posible, y nada de esto he sabido hallar: lo que he hallado ha sido un lenguaje confuso é inexacto, como aquello de *variar*, *aumentarse ó disminuirse las atri-*

(1) Ses. 25, cap. 20, de Reform.

buciones de una y otra potestad; aquello de no poder *dimanar de la esencia é imprescriptible naturaleza de ambas potestades el vínculo contingente de su conexion*; y otras frases semejantes. Si en lugar de hablarse de *inmunidades* se hubiese hablado de *concesiones* hechas recíprocamente por ambas potestades segun las circunstancias de las épocas, nos entenderíamos mas fácilmente, y fijaríamos de otro modo la cuestion. Mas aquí se habla de *inmunidades*, y de *inmunidades personales*, es decir, de las que la Iglesia y las personas eclesiásticas gozan por *ordenacion de Dios*: y yo no se ver, repito, una sola letra de todo el párrafo en que el Autor hable del *modo* de reconocerse estas inmunidades por los príncipes.

28. Sin duda el Autor cree justificarse de la censura añadiendo que,

el orígen de las inmunidades puede llamarse justamente civil tomándolas desde el acto de la posesion.

Esta es una inexactitud aun mas deplorable, por cuanto es meditada. El acto de posesion de las inmunidades de la Iglesia y de las personas eclesiásticas se tomó en el Cenáculo de Jerusalen, si ya no queremos decir que el mismo divino Fundador la tomó en el dia que comenzó su celestial mision. El orígen de la posesion fue tan divino como el del derecho: en la toma de po-

sesion no se contó para nada con la potestad civil: esta trató de perturbar la Iglesia en su posesion; pero los apóstoles y sus sucesores la defendieron, la sostuvieron, y permanecieron firmes en ella mientras una gota de sangre corrió por sus venas; y á medida que la cuchilla de la persecucion acababa con sus vidas, salian nuevos defensores que jamás cedieron del derecho de posesion. Si se dijese que el goce de las inmunidades no fue tan pacífico en tiempo de los Nerones y Dioclecianos como en el de los Constantinos y Teodosios, seria otra cosa; pero jamás será razonable y exacto el decir que el orígen de las inmunidades en cuanto á la posesion pueda llamarse civil.

PÁG. XV.

29. Se me ha censurado igualmente, que hablando de las falsas Decretales en el capítulo 4.º, atribuyo á su influjo la preponderancia adquirida por los Pontífices en Europa, dándose á entender de este modo, dicen los censores, que la Santa Sede se adjudicó una autoridad agena del Primado. Con todo me parece fácil desengañarles de esta equivocacion remitiéndoles á la página 246, pues allí y en otras muchas profeso espresamente que reside en los Papas la autoridad y jurisdiccion radical de toda la Iglesia, y únicamente distingo el caso de la administracion de la justicia, la que sin embargo de derivarse mediatamente del Sumo Pontífice, es susceptible de mejorarse en su práctica, como se ha verificado en la presente disciplina.

30. Permítame el Autor que le diga que todo cuanto escribe refiriéndose á las falsas Decretales es sumamente importuno, aun cuando fuese exacto, porqué para nada conduce al fin que se propone en su Obra, que es probar la independencia de la Iglesia y la necesidad del Concordato. Es asimismo la cosa mas estraña presentarse ni para defender el bien ni para impugnar el mal, con las armas inútiles y gastadas de las falsas Decretales, que los enemigos de la Iglesia tercos en reproducir errores mil veces refutados, nunca sueltan de la mano, sin embargo de habérseles dicho otras mil veces que la Iglesia, así como su cabeza visible, nunca han tenido en cuenta ni han hecho caso de las falsas Decretales para sostener sus derechos. Si el Autor hubiese leido á Marchetti, *Crítica de Fleuri*, ó si habiéndole leido hubiese hecho de él el caso que se merece; es bien seguro que ó no hubiera hablado de las falsas Decretales, ó solo hubiera hablado de ellas para hacer la burla mas completa de los que las citan como por instinto. Pero tratemos de la respuesta que el Autor da á los censores.

31. Supone que estos se han equivocado, porque dice que en muchas partes *profesa espresamente que reside en los Papas la autoridad y jurisdiccion radical en toda la Iglesia*. Mas si hubiese tenido bien presente lo que

escribió y reprodujo en la segunda edicion, veria que no son los censores los que se han equivocado, sino que el Autor se ha excedido mas de lo justo y siempre fuera del caso y sin necesidad, hablando del modo como los Papas han hecho uso de su supremacia. ¿Se equivocaron los censores al leer las exageradas espresiones, tan mal sonantes como impropias del carácter del que las escribió, que

Gregorio VII, imitado por varios sucesores, estrañándose de los límites de la jurisdiccion eclesiástica, que le incumbia defender contra las exageradas pretensiones de las investiduras y el abuso de los potentados, se introdujeron después en los sagrados derechos del trono y de las naciones, preocupados con el prestigio de las falsas decretales (1)?

¿Se equivocaron cuando leyeron (2)

que en medio del trastorno lamentable que produjeron en el derecho canónico (*las falsas Decretales*), del mal gusto y atraso de las letras, y los perniciosos efectos que originaron á la cristiandad, las falsas Decretales no obstante contribuyeron poderosamente por la influencia del supremo poder pontificio, al gobierno interior de nuestra Iglesia, y al aumento de las regalías?

---

(1) Pág 93. En la segunda edicion, pág. 133, dice el Autor en lugar de *se introdujeron después en los sagrados derechos;* „se permitieron después otras facultades en los derechos." Los lectores juzgarán si esta insignificante alteracion salva la injuria hecha á la Santa Sede.

(2) Pág. 110.

¿Se equivocaron cuando leyeron (1):

Pero así como las falsas Decretales ensalzando su preponderancia (*de los Papas*) originaron á la Corona las regalías susodichas, y promovieron en la monarquía la civilizacion y el estudio de las letras (2), así tambien arrastraron en pos de ellas funestos y lamentables perjuicios dignos de la mayor atencion, tanto por su trascendencia general en la disciplina eclesiástica, cuanto por el dilatado tiempo en que han reinado y todavía siguen reinando entre nosotros?

Se equivocaron cuando pasando por encima de las inexactitudes é impertinencias que se hallan en la pág. 139 y siguientes, leyeron (3):

Sus declamaciones respecto á la distribucion de rentas eclesiásticas de que cargaban á los Papas, no eran menos malignas en el modo de verterlas; pues aunque merecian justa censura las extralimitadas facultades que se arrogaron frecuentemente, no puede tampoco desconocerse la admirable influencia que ejerció este derecho en el fomento de la civilizacion y restauracion de las letras?

¿Se equivocaron por fin cuando leyeron mil otras espresiones en el decurso de este Capítulo, todas mal sonantes, todas inexactas en los tér-

---

(1) Pág. 136.

(2) ¿Cómo podian promover en la monarquía *la civilizacion y el estudio de las letras*, si es exacto lo que el Autor habia dicho poco antes, que produjeron *el mal gusto y atraso de las letras, y originaron perniciosos efectos á la cristiandad?*

(3) Pág. 143.

minos en que están concebidas, todas injuriosas á la Santa Sede?

32. Si el Autor me dice que en varias partes de su Obra reconoce y defiende la supremacía del Papa, que habla de la Santa Sede con el mayor respeto, decoro y elogio, y que confunde á los enemigos de los derechos del Vicario de Jesucristo; responderé que es muy cierto. Pero añadiré que esto prueba que la Obra está atestada de inconsecuencias, y que es una mezcla de especies inconexas y contradictorias; mas nunca justificará las inexactitudes y las espresiones mal sonantes é injuriosas del Autor, que no se limita en su escrito *al caso de administracion de justicia*, como supone en la respuesta que da á los censores; sino que como se ha visto en los testos citados divaga por entre materias muy delicadas y espinosas, tratándolas de un modo muy poco conforme á la verdad, á la justicia y á la sana lógica.

33. Y la doctrina que sienta el Autor en las espresiones citadas, y en otras muchas que se hallan en el mismo Capítulo 4.°, es tanto mas perjudicial, cuanto de ella se infiere que todo lo que los Papas han hecho en órden á concesiones de regalías, en órden á Concordatos, y todo lo que podrán hacer en lo sucesivo, es nulo y de ningun valor. Porque segun el Autor, los Papas en virtud de las falsas Decretales

se estralimitaron de sus facultades: en virtud de las falsas Decretales concedieron las regalías á la Corona: estas regalías tienen su orígen en las bulas ó Concordatos hechos por los Papas estralimitándose de sus facultades (segun el Autor) y en virtud de las falsas Decretales: de consiguiente si hemos de atenernos á las consecuencias que resultan de esta doctrina (por mas que por una inconsecuencia inconcebible resulta otra cosa de lo que dice el Autor en otras partes), deberémos dar por nulo todo lo que ha hecho el Papa estralimitándose de sus facultades, y en virtud de Decretales falsas. Y como el Papa no ha recibido las facultades de los hombres sinó de Dios, y estas las recibió todas san Pedro, y se comunicaron tambien á sus sucesores; resulta asimismo que deberá ser nulo todo lo que haga en lo sucesivo en virtud de las facultades con que en otros tiempos concedió las regalías á la Corona. ¡En qué caos de confusion, en qué trastorno de ideas nos abismaríamos si no diésemos mas bien por nulo todo lo que el Autor ha escrito sobre estas delicadas materias!

PÁG. XV.

34. Últimamente, algunos amigos mios me han hecho un cargo mas fundado por desgracia, relativo al período de la página 289, que principia: *uno propondria*, y concluye: *proporcionarse una concordia*. Verdaderamente

que yo mismo no comprenderia como habiéndome producido con tanta circunspeccion en todo el libro respecto de los esclarecidos Obispos de España, pude esplicarme así en aquel pasage; pero he caido en la cuenta pronto reflexionando sobre el punto, y acordándome que cuando dictaba aquellos conceptos varios y estremados, solo me propuse verter las opiniones del vulgo en persona de los Prelados.....

35. No obstante, con la misma sinceridad que reconozco un descuido tan notable, diré tambien que se han equivocado manifiestamente mis censores pensando que se hallan ofendidas en aquel pasage las atribuciones del Obispado español (y en contradiccion, añaden, con mi doctrina profesada en este punto en todo el curso del libro), puesto que no cuento en nada con los Prelados para el Concordato; porque en primer lugar, la principal razon en que me fundo para desearle, consiste en que los Obispos le solicitan y reclaman á una voz; y en segundo, que el Concordato es por su naturaleza una escepcion de la regla general, pues se remite en todo al estilo diplomático observado en semejantes casos entre el Papa y el Gobierno.

36. Debe aceptarse la confesion ingenua que hace el Autor en esta respuesta; mas no para aprobarla, sino para dilucidarla. Aquí he vuelto á notar que el Autor atribuye el cargo que se le hace á *algunos amigos* suyos, como en otra parte citó esplícitamente con una deferencia estremada á un periodista. ¿Tan poco merecen los respetables Obispos, que invitados por el Autor le avisaron caritativamente las cosas dignas de censura que notaron en su Obra, que ni siquie-

ra una sola vez ha de sonar que ha habido Obispos que han censurado algunos de sus puntos? Es cierto que, dejando el Autor tan desairada la verdad, la justicia y la razon, con que su Obra ha sido censurada, es mejor que no los haya citado, porque así han evitado un público desaire en su dignidad y en sus personas.

37. Pero ¿no hubiera valido mas que el Autor contentándose con reconocer que se habia propasado en órden al párrafo en cuestion, hubiese omitido aquellas palabras: *me propuse verter las opiniones del vulgo?* ¿Qué espíritu es ese que anima á un escritor público de nombradía, cuando prohija las opiniones del vulgo, adoptándolas y publicándolas como cosa propia? Cuándo prohija las opiniones del vulgo en una materia tan sagrada y de tanto interés, cual es la conducta del episcopado? Cuándo escribe no lo que inspira la verdad, no lo que dicta la razon, sino lo que cree que el vulgo opina? Cuándo escribe en términos que hace persuadir á todos los lectores, que lo que escribe no son opiniones del vulgo, sino el modo de pensar propio y peculiar del Autor, acreedor si se le considera bajo el respecto del sagrado carácter y dignidad de que se halla revestido, á que se crea lo que dice y publica como produccion esclusivamente suya? Y ahora que ha declarado que solo se propuso verter *las opiniones del vulgo*, ¿qué prueba

mos da para convencernos de que el contenido del párrafo en cuestion son *opiniones del vulgo?* ¿Qué es el vulgo? ¿Cuándo, en qué tiempo, en qué provincia, en qué pueblo de España, ha manifestado *el vulgo* sus opiniones sobre esta materia? ¿Cómo se justifica el Autor de este aserto tan gratúitamente aventurado?

38. A lo menos hubiese reprobado este párrafo, ya que reconoce que el cargo que se le ha hecho sobre él es fundado, y que solo se propuso *verter las opiniones del vulgo.* Pero el hecho es que en la segunda edicion ofrece al público el mismo párrafo, y no ligeramente y sin reflexion, sino reformado; mas reformado de tal modo, que en una de sus modificaciones agrava enormemente la injuria que en la primera edicion habia hecho al episcopado español. En efecto: habia dicho en aquella hablando de los Obispos:

Uno propondria acaso que lejos de guardar el mas mínimo miramiento á los atropellos de la revolucion ni á las leyes que los autorizaron, se restituyese todo al ser y estado que antes tenia.

Y en la segunda edicion ha suprimido la frase *á los atropellos de la revolucion ni á las leyes que los autorizaron*, diciendo:

Uno propondria acaso que lejos de guardar el mas mínimo miramiento se restituyese todo al ser y estado que antes tenia.

Es decir, que en la primera edicion se suponia que habria Obispos que no tuviesen miramiento *á los atropellos de la revolucion ni á las leyes que los autorizaron*, y en esta parte no se les injuriaba; porque no es una injuria suponer que los Obispos son dignos imitadores de Jesucristo, de los apóstoles, y de tantos pontífices y prelados, que nos han dejado los mas preciosos recuerdos de virtud, de sabiduría, y de la firmeza evangélica de que solo es capaz el que obra por puro celo, sin ánimo de captarse el aura popular y el afecto de los grandes del siglo, ni de defender la religion únicamente por fines temporales y mezquinos. Pero decir, como se dice en la segunda edicion, *lejos de guardar el mas mínimo miramiento* de un modo absoluto, sin aplicar la palabra *miramiento* á un objeto determinado, es suponer que habrá Obispos que serán capaces de no guardar el mas mínimo miramiento á las leyes de la prudencia bien entendida, á las leyes de la justicia, y ni aun á las leyes de la posibilidad. Temo escederme en el lenguaje; pero ruego que se atienda á la gravedad de la causa que me obliga á espresarme con esta energía, y que oprime de amargura el corazon de todo católico ilustrado, segun la doctrina del Evangelio.

39. Asegura el Autor que se han equivocado manifiestamente sus censores, pensando que

se hallan ofendidas en aquel pasaje las atribuciones del Obispado español. ¿Pues en qué han acertado cuando han censurado el párrafo? ¿En qué consiste el cargo que el mismo Autor reconoce *fundado*? ¿Consiste acaso en el modo de espresarse? Pero ya hemos visto que el Autor se espresa con menos delicadeza en la segunda edicion, habiendo suprimido la frase arriba citada, y solo disminuye en una mínima parte la injuria habiendo suprimido las palabras *no menos violento*. El cargo pues, es fundadísimo: y no se equivocan los censores cuando aseguran que en aquel pasaje se hallan ofendidas las atribuciones del Obispado español; porque este juicio es conforme con las leyes de la Iglesia, es conforme con la autoridad de los Concilios y santos Padres; es conforme con la razon, es conforme con la doctrina del Autor en perpetua contradiccion consigo mismo, y aun es conforme al espíritu de la Alocucion de Su Santidad de 1.° de marzo de 1841, como manifestaré en otro lugar. Y es tanto mas estraña é inconcebible esa tenaz insistencia del Autor en un punto de la mayor gravedad, que echa por tierra de un solo golpe la independencia de la Iglesia en órden al poder del siglo; cuanto ha publicado la segunda edicion de su Obra después que habia publicado el segundo artículo sobre la *Influencia del Luteranismo en la política de la*

Corte de España, en que atribuye con razon los males, y en cierto modo la esclavitud de la Iglesia bajo el yugo de la potestad temporal, á no haberse contado para nada con los Obispos; y nótese bien, que entonces se trataba de puntos particulares y de una mínima entidad comparados con los puntos gravísimos del dia (1).

40. Insiste pues, y no se retracta, en que no se ha de contar con los Prelados para el arreglo de los negocios eclesiásticos. Veamos las razones. La que da en el cuerpo de su Obra es, porque

se tropezaria con un escollo insuperable en la consulta, pues apenas habria prelado que no se diferenciase en el dictámen.

¿Con qué pruebas aventura esta gratúita proposicion? ¿Cuál es el concepto que tiene formado de los venerables Obispos españoles? ¿Cuál es el que tiene formado de sí mismo? Mas: ¿de

(1) En este artículo que ya he citado en el número 3, y que acaso me convendrá citarlo otras veces, dice espresamente: „Aunque de ningun modo seria inescusable la inhibicion de los Obispos en una materia propia de su ministerio, me daria por satisfecho si estuviese persuadido de la buena fe del gabinete; pero en mi concepto despues de haberse dispensado de consultar directamente á los prelados respecto de las materias eclesiásticas, habia un plan ulterior mas independiente para dominar la Iglesia, como verémos en los reinados sucesivos." Nótese bien este párrafo, porque puede decirse en cierto modo que es el fundamento de la sana doctrina respecto de la materia que tratamos, así como de la inconsecuencia del Autor.

qué materias se ha de tratar? ¿Son materias, cuya verdad ó error, cuya justicia ó injusticia, cuya moralidad ó inmoralidad sean conocidas, ó materias puramente opinables? Si se trata de las primeras, ¿es creible que el dictámen de los Obispos sea discorde? ¿Es justo creerlo? ¿Es decoroso publicarlo? Pero si se trata de materias puramente opinables, ¿es razonable dejar de consultar á los Prelados por la razon de que pueden opinar de diferente modo? ¿Ha habido jamás en el mundo un hombre prudente y juicioso, que no haya mirado la discusion entre personas hábiles para discutir en materias opinables, como un medio necesario para aclarar la verdad, y para juzgar y obrar con acierto? ¿Reprobarémos la convocacion de los Obispos en un Concilio, reprobarémos particularmente la del de Trento, del cual podemos hablar con noticias mas detalladas, porque en materias opinables habia dictámenes discordes? ¿Reprobarémos la conducta del Vicario de Jesucristo cuando consulta al sacro Colegio de Cardenales en materias opinables, porque varias veces uno opina de un modo, otro de otro? ¿Reprobarémos la prudencia de los príncipes, que en materias opinables consultan á sus Consejos, porque sucede muy á menudo que hay diferencia de opiniones? ¿Reprobarémos la conducta de cada Obispo en particular, que á cada paso mira conve-

niente consultar á canonistas y teólogos sobre puntos opinables, porque se sabe que sobre estas materias las opiniones no son uniformes? ¿Reprobarémos la doctrina de la Sagrada Escritura, la de los sabios de la antigüedad, la de los escritores juiciosos de todos tiempos, la que se halla contenida en las leyes sabias y justas de todos los siglos, por la que se amonesta, se establece ó se manda que haya consejos ó tribunales para discutir y resolver con acierto, porque en los casos dudosos apenas sucede que no haya diversidad de pareceres? Sobre ser una doctrina la mas contraria á la razon, es nueva, es inaudita, la que establece que no se ha de consultar á los Obispos, por el motivo absurdo de que podrá haber diversidad de pareceres.

41. En la respuesta que da el Autor para persuadir que sus censores *se han equivocado manifiestamente*, dice que la principal razon en que se funda para desear el Concordato sin contar en nada con los Prelados, *consiste en que los Obispos le solicitan y reclaman á una voz*. Esta asercion es tan infundada y gratúita como otras muchas. El Autor hubiera podido asegurarlo, si todos los Obispos le hubiesen manifestado sus deseos; mas esto no ha sucedido: ignora el modo de pensar de varios, y acaso de casi todos. ¿Cómo pues, asegura que los Obispos *le solicitan y reclaman á una voz?* Qué

pruebas tiene para asegurarlo y publicarlo? Si se hubiese contentado con decir que los Obispos se resignarán á lo que disponga la Santa Sede y á lo que acuerde con el Gobierno, se libraria de la censura de haber aventurado una proposicion que con dificultad podrá probar. Pero dice que los Obispos reclaman el Concordato á una voz; y añade en otra parte (1) que

todos se apresurarian llenos de júbilo á suscribir el Concordato que se ajustase por ambas autoridades.

42. Yo creo poder asegurar con mas fundamento que los Obispos actuales, sumisos de corazon, y no precisamente con palabras, á las decisiones de la Santa Sede, pero mas instruidos que todos los que se han entrometido en querer arreglar la Iglesia por medio de la prensa, en las verdaderas necesidades de esta Iglesia, mas bien solicitarán, reclamarán, y suscribirán á lo que con mucho juicio dice el Autor, aunque en contradiccion con las espresiones citadas, que

el obispado español, que antes y despues de la fundacion de la monarquía ha radicado tan gloriosamente la religion de Jesucristo, merece de justicia que el Gobierno de V. M. oiga con benevolencia su dictámen en materias religiosas (2).

---

(1) Pág. 291.
(2) Pág. 283.

Los Obispos podrán someterse con resignacion *al Concordato que se ajustase por ambas autoridades*: llorando silenciosamente los inmensos males que han sobrevenido á la Iglesia, y las amarguras que han devorado el corazon de su suprema Cabeza, siempre que las potestades del siglo blasonando de católicas han suplicado ó solicitado transacciones con la espada desenvainada y en ademan amenazador; pero al mismo tiempo pesarán, ponderarán, y darán el interesante y justísimo valor que tienen las palabras del Autor, publicadas despues de la primera edicion de la *Independencia* y antes de la segunda:

Por esta causa al ministerio de Felipe IV. no le pareció mal ni incompetente que las Cortes de Madrid, sin hacer mérito de Obispos, se dirigiesen al solio en derechura, reconociendo en el Rey las atribuciones de los prelados de la Iglesia (1).

---

(1) En el artículo citado inserto en el *Reparador, época* 2.ª, *tomo* 1.°, *cuaderno* 6.°. Para la mejor inteligencia de esta espresion nótese que el Autor decia en el mismo artículo que „entonces se guardó la debida consideracion á la Santa Sede en razon á que en la súplica de las Cortes se decia espresamente que „se recurriese á S. S. para que proveyese de pronto y eficaz remedio á los intolerables daños que se padecian." Es decir que el Autor en su justa y exacta observacion, no quiere dar á entender que las Cortes se dirigiesen al Solio para el arreglo de cosas eclesiásticas sin contar con la Santa Sede; sino que pretendieron que el Solio en union con la Santa Sede arreglase los negocios eclesiásticos, atribuyéndose al Rey incompetentemente el derecho de los Obispos. Es decir que el Autor reprueba justa-

Hay una enorme diferencia entre *someterse*, *obedecer* y *resignarse*, y *solicitar*, *reclamar* y *suscribir llenos de júbilo*, á una cosa que se ignora lo que será. Los Obispos podrán someterse, podrán obedecer, podrán resignarse, podrán aun desear un Concordato en órden á los puntos sobre los cuales puede verdaderamente recaer una transaccion, y hecho en términos hábiles, y en que el Sumo Pontífice pueda obrar con la misma libertad é independencia con que obra el que tiene la fuerza para desterrar Obispos, para perseguir sacerdotes, y para sembrar el desórden religioso entre los fieles. Pero los Obispos ¡*solicitar* y *reclamar* un Concordato, ignorando las bases, ignorando los términos en que estará concebido, y sabiendo solo que no se ha de contar con ellos para nada, representando la autoridad temporal indebidamente y con la fuerza en la mano los derechos peculiares de los que el Espíritu Santo ha puesto para gobernar la Iglesia de

---

mente el sistema fundado por el luteranismo y arraigado en la Corte de España ya en tiempo de Felipe IV, por el cual la potestad del siglo usurpa las atribuciones de los Prelados de la Iglesia. Es decir que el autor reprueba justísimamente que la potestad del siglo se entrometa en arreglar con la Santa Sede los negocios eclesiásticos, que el mismo Autor fiel á los principios del Evangelio reconoce en mil pasajes de sus escritos que son propios y privativos por derecho divino de los Obispos en union con la Cabeza suprema de la Iglesia.

Dios. . . . . ! ¡Los Obispos *apresurarse llenos de júbilo á suscribir* á un Concordato, sobre el cual fundándonos en el contenido de Bulas y Concordatos anteriores, podemos asegurar con certeza moral que Su Santidad solo exigiria sumision y obediencia. . . . ! Hay en mí un presentimiento interior que me anuncia que el mismo Autor de la *Independencia*, cuando haya reflexionado sobre la verdad, justicia, exactitud y sana lógica, con que habla cuando trata de la supremacia del Papa, de los derechos de los Obispos, y de las usurpaciones hechas á la autoridad de la Iglesia por el poder temporal, de resultas de la influencia del luteranismo en la política de la Corte de España, reconocerá francamente que aquellas justas observaciones no concuerdan con las espresiones que son objeto de la presente censura; y que él mismo será el primero en no *solicitar*, ni *reclamar*, ni *suscribir con júbilo* á un Concordato, sobre el cual no se le pida antes su dictámen. Y aun estoy seguro de que en los términos en que habla el Autor en muchas páginas de los capítulos cuarto y quinto de la segunda parte de su Obra, ningun Obispo *solicitará*, ni *reclamará*, ni *suscribirá lleno de júbilo* al Concordato, menos en el caso de que en España hubiese un Obispo que intentase sagazmente valerse del Concordato para establecer después jurídicamente en po-

lítica la dependencia de la Santa Sede á las potestades del siglo, ó que por alguna otra mira terrena pretendiese legalizar los desafueros conocidos.

43. El Autor añade en su respuesta, que para no contar en nada con los Prelados para el Concordato, se funda en segundo lugar,

que el Concordato es por su naturaleza una escepcion de la regla general, pues se remite en todo al estilo diplomático observado en semejantes casos entre el Papa y el Gobierno.

Pues esto es cabalmente lo que se censura en el Autor; y su respuesta no prueba que sus censores se hayan equivocado manifiestamente, *pensando que se hallan ofendidas las atribuciones de los Obispos*; pues si son atribuciones de los Obispos el arreglar y poner órden en union con la Santa Sede en los asuntos religiosos, es indudable que quedan ofendidas cuando no se cuenta con ellos. Enhorabuena que esto suceda por una escepcion de la regla general: los censores no hablan sino segun la aplicacion que el Autor da á sus espresiones: si el Autor quiere decir que esto no ha de suceder sino una sola vez, los censores se limitan á esta sola vez cuando dicen que se hallan ofendidas las atribuciones de los Obispos. De consiguiente no *se equivocan manifiestamente*; y en tanto no se equivocan, en cuanto el mismo Autor asegura, y lo

asegura con verdad, con justicia y con razon, que los Obispos en union con la Santa Sede son los que por derecho divino deben arreglar los asuntos eclesiásticos, y que el haber usurpado la autoridad temporal las atribuciones de los Obispos, queriendo arreglar aquellos sin contar con los Prelados, se debe á la influencia del luteranismo sobre la política de la Corte de España, y á que no pudiéndose el Autor persuadir de la buena fe del gabinete, y eso en tiempo de Felipe IV, habia un plan ulterior mas independiente para dominar la Iglesia, ofreciéndose á probarlo tratando de los reinados posteriores al de este Monarca. Pueden releerse los testos del Autor que he citado arriba, y otros que se hallan esparcidos en la *Independencia* y en el artículo mencionado; y se verá que el Autor cuando es consiguiente consigo mismo es del mismo parecer que los censores; y en este caso no se equivoca, como no se equivocaron aquellos.

44. Pero ya que me he declarado con tanta franqueza sobre este punto, me conviene dilucidarlo antes de pasar á otros; porque miro como una cosa la mas delicada y que puede dar lugar á fatales consecuencias, el manifestar preventivamente y sin causas poderosísimas la opinion contraria á una decision que acaso el Vicario de Jesucristo forzado por las circunstancias

juzgue necesario tomar en lo sucesivo. Las razones que tengo para manifestar una opinion contraria al Concordato, sobre las generales que da el Autor cuando habla conforme con la razon y con el derecho, son tan poderosas, que se fundan por una parte en la supremacía del Sumo Pontífice, y por otra en la certeza de que por malicia, por ignorancia, por imprudencia, por adular á las potestades del siglo, por satisfacer la codicia de intereses temporales, ó por sugestiones secretas de los enemigos de la Santa Sede, se ataca alevosamente esta supremacía y la justicia con que Su Santidad ha obrado tratando de los asuntos religiosos de España. No hablo de los escritos de los enemigos de la Iglesia y de la Santa Sede; hablo de los que escriben como sus defensores, algunos de los cuales introducen el veneno del mas funesto error en la opinion pública, que se propaga desgraciadamente hasta á la capital del orbe cristiano, ellos sin quererlo, y las víctimas sin sentirlo. Importan poco las protestas de sumision al Vicario de Jesucristo, el reconocimiento de su suprema autoridad, y la conformidad con el contenido de la Alocucion de 1.° de marzo de 1841; cuando una sola espresion á veces proferida al descuido, basta para trastornar el juicio de los lectores, inclusos los que han de influir en los negocios, y hacerles tener por materia de duda

lo que lo es de verdad evidente ó de error manifiesto. Voy á esplicarme; aunque por estar esta materia enlazada con lo que dice el Autor sobre el Concordato de Napoleon, y no perteneciendo aquí el tratar este punto, debo prevenir de antemano que en el lugar correspondiente probaré con documentos justificativos y con razones evidentes, que lo que dice el Autor tratando de aquel Concordato, no solo es altamente injurioso á la Santidad de Pio VII y á todos los fieles, sino tambien insultante á toda persona que sabe leer ó que tiene sentido comun.

45. En los varios artículos ú opúsculos en que se trata directa ó indirectamente de la urgente necesidad del Concordato, del arreglo de negocios eclesiásticos, y de las relaciones del Gobierno español con la Santa Sede, llamada desatinadamente algunas veces hasta por los escritores eclesiásticos de mas nombradía, Corte de Roma, leemos las espresiones, en que los hombres de buena fe, incapaces de sospechar artificio, gazmoñería ni solapa en los que se presentan como defensores de la Iglesia y de la supremacia del Papa, no habrán fijado lo bastante toda la atencion que requiere la gravedad del caso, de *discordias con Roma*, *desavenencias con la Santa Sede*, *altercados con la Corte de Roma*. Es decir, que para esplicar el estado de la confusion y desórden en que se

hallan los asuntos eclesiásticos en España, y de las relaciones en materias religiosas entre la Santa Sede y el Gobierno, los que se llaman *órganos de la opinion pública*... ¡ órganos de la opinion pública...! han adoptado el lenguaje de *discordias*, *desavenencias*, *altercados*, etc., etc. Todo hombre de juicio sabe que generalmente hablando, las palabras *discordia*, *desavenencia*, *altercado*, etc., suponen la duda sobre de que parte está la razon; y de consiguiente la materia que se llama de *discordia*, de *desavenencia*, de *altercardo*, se hace materia de opinion entre los que la tratan. Aun cuando entre dos litigantes la razon del uno sea evidente y la sinrazon del otro sea notoria, basta que haya *discordias*, *desavenencias*, *altercados*, para que se forme materia de *opinion* lo que en otro caso, y considerado en sí mismo, lo es de verdad ó de error manifiesto, para que la opinion pública se divida en dos partidos; y para que en último resultado los hombres ó juiciosos por prudencia, ó prudentes por egoismo, traten de una transaccion ó composicion amistosa, en que cuando menos la mitad de la verdad queda sacrificada y la mitad del error se levanta triunfante. No temo que se me refuten estos preliminares, porque están fundados en la esperiencia de lo que pasa todos los dias, y de lo que ha sucedido siempre, desde que hay hom-

bres. Esto sucede aun cuando se trata de un objeto conocido, cuya verdad ó error se hace perceptible al juicio hasta de los hombres mas ignorantes; pero sucede aun mas, cuando es un punto científico, cuyo estudio solo pertenece á personas de un estado determinado, y que por lo mismo no solo el comun de la gente, sino hasta las personas sabias é instruidas en otros ramos, juzgan segun lo que óyen de la boca, ó leen de la pluma de los que se reputan doctores en la materia.

46. Ahora pues: cuándo toda clase de personas está leyendo en los escritos de los llamados *órganos de la opinion pública* que hay *discordias*, *desavenencias*, ó *altercados* entre el Gobierno español y la Santa Sede, ó como la llaman *Corte de Roma*; cuándo algunos de estos órganos se presentan como los mas celosos defensores de la Religion de Jesucristo y de los derechos de la Silla Apostólica; cuándo entre estos mismos figuran los talentos de mejor reputacion y nombradía, justamente adquirida ó facticia (1), cuándo algunos, sin duda creyendo

(1) Cuando reflexiono sobre el talento y la ciencia de los hombres, hago la debida distincion entre los talentos de imaginacion, cuyos escritos sorprenden agradablemente y arrebatan la de los lectores: los talentos de juicio, que tienen fuerza para convencer el entendimiento: los talentos de mocion, capaces de ablandar un corazon de piedra: talentos para escribir con elegancia orato-

que así se pondrá un término á los males de la Iglesia, son de parecer que « para remediar los » males de la Iglesia de España no hay otro re- » medio, que el restablecimiento de las relaciones » con la Santa Sede, que un Concordato, » y que » fuera de la mayor importancia que todos los » órganos de la opinion pública, sean cuales fue- » ren sus diferencias políticas, se pusiesen franca- » mente de acuerdo sobre este punto, asentando » el *Concordato* como una de las bases primor- » diales de los programas que se vayan formulan- » do (2); » como si la mano del Señor se hubiese en- cogido para no poder salvar, como si hubiese cer- rado sus oidos para no oir, como si se hubiesen ago-

---

ria: talentos para escribir con elocuencia: talentos de erudicion: talentos de raciocinio: etc., etc. Y por mi parte protesto que jamás convencerán mi juicio ni conmoverán mi corazon las felices é ingeniosas ocurrencias de los talentos de imaginacion, que por desgracia son los que mas gustan y hechizan al comun de los lectores de este siglo, superficial en todo menos en inmoralidad, en ignorancia, en indiscrecion, en codicia, en orgullo y en vanidad. Tambien hago la debida distincion entre ciencia y sabiduria: reconozco ciencia en los que poseen conocimientos: llamo sabiduría la de los hombres rectos que saben aplicar los conocimientos que poseen segun los principios de verdad eterna.

(2) Se me dispensará de citar el escrito de donde he sacado estas espresiones, porque respeto demasiado las buenas prendas del Autor, y el interés con que escribe en favor de la Religion, para lastimar su sensibilidad, cuando la necesidad de rectificar la opinion pública, me obliga á censurar alguna de sus frases escritas en mi concepto con la mejor intencion y buena fe.

tado los inmensos recursos de su omnipotencia para no poder mover el corazon de los hijos protervos, á fin de que pidan perdon á su padre contra quien se han rebelado; es la cosa mas natural que, no diré el comun de los lectores que no se para en serias reflexiones, sino hasta las personas juiciosas que meditan lo que leen, pero que no han examinado los hechos y las doctrinas á fondo, y con un cuidado el mas minucioso, se persuadan que aunque el Gobierno se haya excedido de sus facultades invadiendo el terreno de la potestad eclesiástica, no haya sido la conducta del Papa en sus relaciones con el Gobierno de España enteramente exenta de defectos. Es decir, que dudarán cuando menos si al Papa le asiste toda la razon, y si al Gobierno no le asiste ninguna; y como he dicho antes, formarán materia de opinion de lo que á juicio de todo católico que lo sea con sinceridad de corazon, debe ser materia de pura verdad ó de puro error. Y esto sucederá tanto mas, cuanto el motivo se funda en los escritos de los que aparecen á los ojos del público como los actuales doctores de la Iglesia en España, que por méritos intrínsecos ó ficticios han adquirido una reputacion, que por mas que sea justa, es perjudicialísima cuando sin quererlo y sin preverlo inducen á funestos errores, mayormente cuando no se levanta una voz de trueno que los dé á

conocer en el momento que se publican, para impedir sus terribles efectos.

47. Debo ahora demostrar que el lenguaje de *discordias*, *disputas*, *desavenencias*, *altercados*, entre la Santa Sede y el Gobierno, es un lenguaje imprudente en boca de los católicos que no lo son por hipocresía, y mas en boca de eclesiásticos que no han prevaricado, es un lenguaje errónéo, es un lenguaje injurioso á Su Santidad, y depresivo de su suprema autoridad sobre materias eclesiásticas. No hablo de un punto que pertenece á política, y que podria ser cuestionable, si quisiésemos olvidarnos de que Clemente XI hubo de reconocer al Archiduque de Austria después de haber reconocido á Felipe V, reconociendo definitivamente otra vez á este Monarca al cabo de algunos años; y que Pio VII forzado por las circunstancias reconoció la República francesa en 1801, al Emperador Napoleon, cuando se hubiera reputado por un hombre enteramente falto de juicio al que hubiese presumido que el derecho de legitimidad habia de restablecerse en Francia; y al legítimo Monarca Luis XVIII después de mas de veinte años que andaba errante y muchas veces despreciado por entre países estranjeros. Si quisiésemos olvidarnos de las vicisitudes humanas, y de la flaqueza de nuestro juicio cuando el orgullo nos hace creer que podemos penetrar

al porvenir, y hasta á los secretos de la divina Providencia con nuestras fuerzas naturales, podríamos llamar *discordia*, *desavenencia*, *altercado*, á la cuestion de si Su Santidad debia reconocer ó no al Gobierno de Madrid; y aun en este caso obraríamos con imprudencia y con cierto espíritu de insubordinacion, si publicásemos nuestras opiniones sin una mision ó una causa poderosísima que pudiese justificar nuestra conducta: porque nosotros, simples fieles, simples súbditos, simples inferiores, somos demasiado pequeños para atrevernos á examinar y censurar los actos del Vicario de Jesucristo. Pero yo me propongo no hablar de punto alguno de política, y solamente quiero limitarme á materias eclesiásticas, que son objeto de los errores que estoy combatiendo.

48. El Autor de la *Independencia* anuncia una verdad que es pública y notoria á todo el mundo, y que por consiguiente no necesita de pruebas: dice que el antiguo Concordato ha sido *violado con insolencia y desfachatez, y hecho pavesas de resultas de la revolucion* (1). Esta verdad la repite aunque con diversas palabras en otras partes: la han publicado otros

---

(1) Pág. 291. En la segunda edicion, pág. 332 el Autor ha sustituido á *insolencia y desfachatez*, las palabras *arrogancia y precipitacion*.

escritores; y es una cosa que nadie ignora. El mismo Autor y los mismos escritores han publicado igualmente mil veces, y como una cosa indisputable, que el Gobierno se ha excedido de sus facultades en órden á materias eclesiásticas. Los mismos partidarios de la revolucion cuando no han pertenecido al partido de los gobernantes, han anunciado esta verdad. Y por decirlo de una vez, no hay hombre dotado de sentido comun que no reconozca y no tenga por cierta y evidente la verdad de que el Gobierno ha violado el Concordato, y ha invadido los derechos de la potestad espiritual. Si pues, esta violacion y esta invasion es una verdad cierta, evidente, palpable, práctica y demostrada, no puede ser materia dudosa, no puede ser objeto de opinion, no puede llamarse *disputa*, *discordia*, *desàvenencia*, *altercado*, con la parte interesada en resistir los actos de inmoralidad, de injusticia y de violacion. Es positivo que hay sinrazon notoria; y de consiguiente, el publicar que estos actos son materia de *desavenencia* ó de *altercado* es dividir la sinrazon en dos mitades, y atribuir la mitad á la parte sacrificada. Es por consiguiente en último resultado una injuria hecha á la víctima, y la justificacion cuando menos de la mitad del crímen del sacrificador.

49. Mas: Su Santidad en la Alocucion de

1.° de marzo de 1841, se queja esplícitamente de la violacion de la dignidad del supremo Apostolado en la persona del Vicegerente de la Nunciatura y supresion del Tribunal de la Rota: de que muchos Obispos hayan sido separados de sus rebaños, se haya impedido el ejercicio de la jurisdiccion á los Vicarios puestos por ellos, y se haya inducido temerariamente y obligado con violencia á los canónigos á conferir el oficio de Vicario Capitular á la persona designada por el Gobierno: de que los religiosos hayan sido arrojados de sus conventos, y el clero secular afligido y vejado en varios puntos relativos á su sagrado ministerio: de que se haya usurpado el patrimonio de la Iglesia: de que se hayan dado decretos y cometido actos en desprecio de la inmunidad de la Iglesia y de las personas eclesiásticas: en fin, de otros varios puntos que pueden leerse en dicha Alocucion. Los hechos de que habla Su Santidad son públicos y notorios: la justicia, la verdad y la razon de Su Santidad en órden á los actos que reprueba, es tambien pública, notoria, evidente y demostrada: el Autor mismo de la *Independencia* la reconoce cuando analiza varios actos del Gobierno. De consiguiente hay aquí una solemne declaracion del legítimo Superior, de la Suprema Cabeza de la Iglesia, del que manda en el órden espiritual, por la cual manifiesta con he-

chos positivos que las leyes canónicas han sido infringidas, rotas, holladas, vilipendiadas. De consiguiente, el ofrecer como materia opinable ó de duda lo que es una materia cierta, es inducir á error. De consiguiente, el llamar *disputa*, *discordia*, *altercado*, *desavenencia*, lo que es cierta y positivamente una notoria infraccion de la ley por parte del inferior en el órden espiritual, y una reclamacion de la observancia de la ley, y declaracion de nulidad de lo que se ha hecho contrario á ella, por parte del superior, es un lenguaje insultante é injurioso á Su Santidad, y depresivo de su autoridad Suprema en materias eclesiásticas. En semejantes casos hay culpa por parte dèl que ha infringido la ley, y hay autoridad en el juez para condenar, perdonar, ó absolver; y *culpa* por una parte, y *juicio* por otra, ni es ni puede llamarse *disputa*, *contienda*, *desavenencia*, *altercado* entre ambas partes. Y es incomprensible la inconsecuencia del Autor que llama *materias controvertidas* (1) las que acaba de demostrar que pertenecen indisputablemente á la autoridad espiritual.

50. Dilucidado ya este punto importantísimo, que hará abrir los ojos á todos los que lean los escritos, cuyo objeto ostensible es la defensa de

(1) Pág. 338.

las leyes y de los derechos de la Iglesia, para que deslumbrados con los sanos principios y pura doctrina que brilla en general en todas las páginas, no beban incautamente el veneno de gravísimos errores que á veces está contenido en una sola palabra, sin que los mismos autores se aperciban de que es veneno; me reservaré para el lugar oportuno el manifestar si es justo, si es prudente, si es conforme á razon, el publicar la opinion, ó interesar la opinion de otros sobre la urgente necesidad de un Concordato, previniendo de este modo la opinion pública contra el Vicario de Jesucristo, para el caso de que Su Santidad juzgue conveniente valerse de otros remedios, contra el dictámen del que dice que no hay otro remedio *que un Concordato* (1). Y entre tanto diré que es la cosa mas

(1) Para corroborar lo que acabo de decir, y manifestar la imprudencia de los escritores públicos, cuando fundados en probabilidades y en una corta porcion de hechos, y sobreponiendo aquellas y estos á los sólidos y constantes fundamentos en que se apoya la autoridad de la Iglesia, tratan de prevenir la opinion pública en favor ó en contra de los actos de la autoridad legítima, voy á trascribir lo que con motivo de cierta alusion intempestiva publicada en el *Católico*, escribí confidencialmente en 13 de mayo de 1842 al Director y Redactores de aquel periódico. Les decia entre otras cosas: „Y puesto que yo no sé hablar sino el lenguaje de la sinceridad, y que no sé callar las „verdades, por mas que sean amargas, mientras me persuada „que han de producir algun fruto, les añadiré que hasta en el „periódico de VV., *El Católico*, reconozco el principio funda„mental del mal que hace la prensa periódica á la religion y a

estraña la opinion que el Autor manifiesta en

„la moral pública, que es el funesto espíritu de discusion pri- „vada, por el cual todo inferior se cree con derecho de preve- „nir la opinion de los demas en favor ó en contra de su Supe- „rior. Sea dicho esto con la protesta de que reconozco en VV. „la intencion tan pura y tan recta como puede desearse. Un da- „to bastará en comprobacion de lo que digo. En el número 732 „(2 de marzo de 1842) bajo el epígrafe *El Señor Feijóo*, es- „tamparon VV. lo siguiente: *Que sea falso lo de la escomunion, „nosotros fuimos los primeros que lo dijimos cuando el Consti- „tucional de Barcelona nos vino con la noticia de haber sido es- „comulgados el Duque de la Victoria, Linage y otros;* QUE NO „SE VERIFIQUE LO CREEMOS TAMBIEN, PORQUE EL SANTO PADRE SE HARÁ „CARGO DE QUE QUIEN CON ESTO IBA Á PADECER ERA EL CLERO Y PUE- „BLO FIEL; *porque por lo que hace al señor Alonso bien pudiera „echarle escomuniones, que el caso que de ellas haria seria apre- „surar mas el paso en su rápida progresista marcha.* ¿Es esto otra „cosa que prevenir la opinion pública contra el Santo Padre, pa- „ra el caso de que Su Santidad juzgase conveniente fulminar la „escomunion? ¿Es otra cosa que preparar el ánimo del clero y „pueblo fiel, para que censurase cuando menos de imprudente „la resolucion del Santo Padre, en el caso de tomarla; mientras „que los infieles la censurarian con los dictados mas infames y „soeces? ¿Es prudente, es conforme con el principio de subor- „dinacion y obediencia, el que un inferior manifieste al público „su opinion sobre el modo como su Superior ha de obrar? ¿Es „suficiente razon para que VV. crean que el Santo Padre no ful- „minará la escomunion, el persuadirse de que con esta medida „*iba á padecer el clero y pueblo fiel?* El evitar padecimientos „temporales al clero y pueblo fiel, ¿es motivo bastante para an- „ticipar el juicio sobre lo que el Espíritu Santo y la voz de la „conciencia pueda dictar al Vicario de Jesucristo? ¿Es esto otra „cosa que una reprobacion indirecta de la escomunion que Pio VII „fulminó contra Napoleon, porque produjo padecimientos al cle- „ro y pueblo fiel? ¿Es otra cosa que una reprobacion indirec- „ta de la Alocucion de 1.° de marzo y de la Encíclica de 22 de „febrero, porque de sus resultas se ha agravado la persecucion „del clero y pueblo fiel?”

la respuesta cuya censura me ocupa, á saber, de desear el Concordato porque *se remite en todo al estilo diplomático*, que es lo mismo que decir, que la absolucion de las censuras eclesiásticas se ha de dar diplomáticamente.

51. Pero sea de esta opinion lo que se quiera, siempre resulta cierto que los censores no *se equivocaron manifiestamente* cuando se persuadieron que se hallaban ofendidas las atribuciones de los Obispos, pues el mismo Autor hace del Concordato *una excepcion de la règla general*, y dice que *se remite en todo al estilo diplomático.* Es decir, que quiere que se traten diplomáticamente los negocios propios de las atribuciones de los Obispos. ¿Y no es esto dar más fuerza á la censura en lugar de debilitarla?

PÁG. XVI.

52. Otras advertencias menos importantes tocaré ahora ligeramente por respeto á algunas personas acaso demasiado delicadas, pero deseosas de aclarar cualquiera espresion del libro, susceptible de una falsa interpretacion. En la pág. 35, línea 1.ª, viene sonando la siguiente cláusula: «mas cerca se encontraban de la independencia, el estado natural del hombre:» cuyo concepto piensan los censores que puede parecer equívoco á ciertos lectores familiarizados con sistemas filosóficos de infausta nombradía; pero refiriéndome yo en el contesto de mi libro á la narracion de Moisés, segun la que el estado patriarcal de las familias precedió luengas edades á los gobiernos

políticos de las naciones, no cuadra bien contraer al caso las paradojas de un sofista, empeñado en defender que el estado natural del hombre era el de salvage.

53. Yo no encuentro en todo el contesto del libro que el Autor se refiera *á la narracion de Moisés* ni de otro alguno. La espresion censurada es una frase aislada que no tiene relacion alguna con otras del libro; y de consiguiente no se necesita sino leer la frase para aprobarla ó censurarla, pues no se esplica con el contesto de otras. Voy á citar toda la cláusula:

En resumidas cuentas les ha sucedido lo mismo con su apelacion á la antigüedad que á los que recurrieron á este medio para disputar la libertad á las naciones, pues cuantos mas siglos ascendian, mas cerca se encontraban de la independencia, el estado natural del hombre.

Repito que no hay en todo el libro una frase por la cual pueda esplicarse ni interpretarse la citada cláusula, y de consiguiente ningun lector podia saber si el Autor se referia á la narracion de Moisés, ó á la de algun otro historiador, ó si la asercion era propia y peculiar suya. Mas el hecho es que la asercion es enteramente contraria á la narracion de Moisés; y prescindiendo de que el concepto pueda ó no *parecer equívoco á ciertos lectores familiarizados con sistemas filosóficos de infausta nombradía*, es cierto que no parecerá equívoco, sino clara y evidentemente erróneo á todo el que reconozca

los sanos principios del derecho natural, y mucho mas al que no quiera cerrar los ojos á la divina verdad de las santas Escrituras. Independencia quiere decir no depender de otro; y jamás la independencia ha sido ni podido ser el estado natural del hombre. Jamás el hombre ha sido ni podido ser independiente. El primer hombre ha dependido de Dios, y ha debido sujetarse á las leyes que le ha impuesto: el hijo ha dependido del padre: la familia particular ha dependido del patriarca jefe de muchas familias: el siervo ha dependido del señor: el vasallo ha dependido del Rey. Esta es la narracion de Moisés: este es el lenguaje de las santas Escrituras; y de consiguiente no han sido *demasiado delicadas*, sino que han debido alarmarse justamente las personas que han leido que la *independencia* era *el estado natural del hombre*, cosa no de *poca importancia* sino de suma trascendencia.

PÁG. XVII.

54. En cuanto al título de «la Iglesia Hispana,» mirado con displicencia por personas muy recomendables, solo diré que mi único y esclusivo objeto en valerme de tal denominacion, fue el de comprender bajo de la voz latina *hispana* las Iglesias de España y Portugal, cuya idea no hubiera estado bien espresada de otro modo.

55. Prescindiré de si podia ó no la idea es-

presarse de otro modo, porque no es materia de que debamos ocuparnos atendida la gravedad é importancia de otros puntos; pero diré que nadie podia, ni aun ahora podrá persuadirse que el Autor comprenda bajo de la voz latina *hispana*, las Iglesias de España y Portugal. Y la razon es, porque nadie podrá persuadirse que el Autor se dirigiese á la Reina Viuda de Fernando VII para que esta diese la paz á la Iglesia de Portugal, y tratase de arreglar los negocios de esta Iglesia por medio de un Concordato con la Santa Sede. Diciendo pués el Autor en el principio de su obra:

Señora: El Obispo de Canarias, lleno de júbilo y satisfaccion al ver terminada una guerra desastrosa y asegurado el cetro de Isabel II, se aprovecha de esta feliz nueva para volver á elevar su voz á V. M., con el principal intento de que el beneficio incomparable de la paz, tan halagüeña á la esperanza de la madre patria, sea estensivo á la Iglesia hispana;

y añadiendo al fin de la misma obra (1):

Concordato, Señora: este es el único, el indispensable medio que existe para... arreglar definitivamente el aspecto político de la Iglesia hispana;

es natural que todo el mundo se persuada que el Autor solo puede hablar de la Iglesia de Es-

(1) Pág. 359.

paña, porque la Reina Viuda de Fernando VII nunca ha estendido ni podido estender su gobierno al reino de Portugal.

56. He concluido con la censura á las respuestas que el Autor ha dado á las justísimas observaciones que le habian sido dirigidas particularmente por parte de respetabilísimos Prelados, á quienes el mismo Autor habia invitado que le advirtiesen caritativamente las faltas que notasen en su Obra, cuyas advertencias el Autor las ha recibido como efecto de demasiada escrupulosidad, ó nimiedad, ó delicadeza, ó de haberse equivocado en el concepto que formaron de las espresiones; y que, como he dejado demostrado, han sido efecto del sumo tino, juicio y reflexion con que leyeron la *Independencia*, y de la íntima conviccion de que el dejar pasar los párrafos censurados sin dar un grito de reprobacion, supuesto que el Autor no tratase de neutralizar los funestos efectos que su Obra habia de producir en la opinion pública, y en el espíritu de muchos que acaso habrán de influir en el arreglo de los negocios eclesiásticos, seria hacerse insensibles á las consecuencias mas funestas á la Santa Sede, al episcopado español, y á la Iglesia en España. Hubiera sido de desear que el Autor hubiese hecho mérito de otras observaciones que se le han hecho á mas de las enunciadas; porque aca-

so su respuesta á las que pasa en silencio hubiera sido satisfactoria á los que las hicieron, movidos solo de celo, de caridad y de respeto al Autor, y acaso tambien hubiera bastado el exámen del solo Prólogo, sin necesidad de recorrer toda la Obra, como ahora es preciso hacerlo para presentar los hechos y las doctrinas bajo su verdadero punto de vista. Voy pues á entrar en esta materia, empezando por el trozo que en la primera edicion lleva por título, *Estracto del cuaderno suprimido*, y van las páginas numeradas por cifras romanas; y en la segunda se publica como *Capítulo I*, y con el título, *Exámen de la soberanía nacional*, llenándose en esta los puntos suspensivos que designaban lo que se omitia en aquella, de la cual, como he dicho al principio, me valdré para trascribir los testos, haciendo notar las diferencias que haya entre esta y la segunda edicion.

PÁG. V.

57. La incompetencia de las Cortes para constituirse en legisladoras de la Iglesia, encomendada privativa y esclusivamente por el Espíritu Santo á los Obispos en union de la Santa Sede.

58. El Autor repite esta verdad fundamental en varias partes de su Obra; y para que yo no tenga que repetir los testos, y la observa-

cion que me ocurre sobre ellos, deberá aplicarse la misma á todos. Es decir, que siendo *la Iglesia*, como realmente lo es, *encomendada privativa y esclusivamente por el Espíritu Santo á los Obispos en union de la Santa Sede;* cuando se pretende escluir á los Obispos del arreglo de las cosas de la Iglesia, y cuando se pretende dar parte al Gobierno en este arreglo, *privativo y esclusivo de los Obispos en union de la Santa Sede*, es pretender que se obre contra la ordenacion del Espíritu Santo. Asimismo, esta verdad que con tanto juicio anuncia el Autor, está en oposicion manifiesta con lo que solicita, y mira como *único é indispensable medio*, de que el Gobierno arregle diplomáticamente por medio de un Concordato con la Santa Sede los negocios eclesiásticos, no solo sin contar con los Obispos, sino escluyéndolos positivamente.

Segunda edicion, PÁG. 2 Y 3.

59. Tampoco ha cometido semejante falta ningun Obispo de tan esclarecida monarquía.

Habla de no haber representado sobre la incompetencia de las Cortes para constituirse en legisladoras de la Iglesia.

Pareceria imposible... el mismo modo de pensar en la materia.... siendo acaso de opiniones diferentes en casi todos los puntos sujetos á controversia.

60. Aquí hay dos aserciones. La una que ningun Obispo ha cometido la falta de dejar de representar contra la incompetencia de las Cortes para constituirse en legisladoras de la Iglesia; la otra que acaso todos los Obispos son de opiniones diferentes en casi todos los puntos sujetos á controversia. Y si por desgracia hubiese algun Obispo que hubiese apoyado á las Cortes ó al Gobierno en órden á alguna ley propia, privativa y esclusiva de la jurisdiccion de la Iglesia; ¿qué juicio formaria la opinion pública, si se atuviese al contesto de las dos aserciones indicadas? El juicio natural y obvio seria que la materia sobre que recae la ley *es un punto controvertible*, pues hay un Obispo que la apoya, y no un punto cierto de fe, de doctrina ó de disciplina, sujeto á la autoridad de la Iglesia. Seria un error de la opinion pública, pero error fundado en las dichas aserciones. Mas abajo dice que la Iglesia hispana se halla *toda conforme en denegar la competencia de las Cortes para arreglar las materias eclesiásticas*. ¿Por qué motivo no se habla de la incompetencia del Gobierno en esta materia, cuyas leyes, ó sean decretos, providencias y medidas, sin el concurso de las Cortes han sido mas en número, y acaso mas graves, que las que ha sancionado el mismo Gobierno después de haberlas decretado las Cortes?

¿Qué misterio encierra ese silencio, al cual se agrega cierta tendencia á escusar al Gobierno de los actos atentatorios á la libertad é inmunidad de la Iglesia, atribuyendo dichos actos positivos del Gobierno, no al Gobierno, sino á la revolucion, á los revoltosos, etc.?

PAG. VII.

61. Si se añade á esta notable y aislada *posicion* la circunstancia casi increible de no haberse entendido el Sumo Pontífice directa ni indirectamente con *los Obispos*, se aumentará con mas fundamento nuestra admiracion. En efecto, jamás he recibido comunicacion ninguna *de la* Santa Sede, sino las procedentes de dispensas y reservas por el conducto de Estado, á pesar de que no hay *cosa* mas fácil en estas islas que el comercio epistolar de Italia valiéndose del paquete inglés; y me haria muy poco *favor* imaginándome que la conducta observada en Roma con mi Silla no era la misma que con los demas Obispos.

62. Todas las espresiones de sumision, de respeto y de deferencia al Sumo Pontífice, que se leen en el decurso de la *Independencia*, no son capaces de borrar el pésimo y perniciosísimo efecto que esta acriminacion injusta y calumniosa á Su Santidad habrá causado en la opinion pública, mayormente en la de hombres que quieren pasar por ilustrados, y que para hacer el papel de tales buscan la instruccion en los escritos en que se previene sagaz y solapadamente

el espíritu de los lectores contra Roma. ¡Qué cosa mas injuriosa al Vicario de Jesucristo que la injusta y gratúita suposicion de que Su Santidad no se haya entendido directa ni indirectamente con los Obispos! ¿Quiere esto decir otra cosa sino que Su Santidad ha abandonado enteramente la Iglesia en España, dejándola á merced de sus enemigos? ¿Quiere decir otra cosa sino que el Supremo Pastor ha mirado con indiferencia á sus ovejas, que son los pastores subalternos, no queriendo saber nada de ellas cuando sabe que los lobos rapaces. les impiden dar el pasto á sus corderos?

63. ¡Qué acriminacion mas calumniosa al Vicario de Jesucristo! ¡Asegurar en tono magistral que el Sumo Pontífice no se ha entendido directa ni indirectamènte con los Obispos! El Autor dice que ignoraba hasta *el paradero de su metropolitano*, que *no tenia noticia ni aun de los Obispos que habian fallecido*, que se hallaba *aislado en toda la estension de la palabra en su propia diócesis* (1); y sin embargo ¡asegura, mientras sus propias palabras aseguran que no puede asegurarlo, que Su Santidad no se ha entendido directa ni indirectamente con los Obispos! ¡Y lo asegura mientras todo el que sabe leer y ha leido los principales

---

(1) Pág. 6.

sucesos de la época pasada, asegurará todo lo contrario, porque en los papeles públicos hallará pruebas evidentes de haberse entendido el Sumo Pontífice con los Obispos! Y hablo de papeles públicos, porque no estoy en el caso de citar mil hechos particulares y que no son públicos, que son otras tantas pruebas justificativas de que realmente Su Santidad se ha entendido con los Obispos. Uno de los acontecimientos ruidosos de estos años pasados fue las célebres causas formadas contra algunos Prelados y Gobernadores de obispados, y las sentencias fulminadas contra ellos, porque pusieron en ejecucion un rescripto ó breve reservado de Su Santidad (y debia justamente ser reservado, porque era asunto puramente de conciencia y despachado por la Penitenciaria) en órden á que los Confesores pudiesen habilitar á los penitentes para que usasen los privilegios de la Bula é indulto de carnes, dando á los pobres la correspondiente limosna. ¿No es esto entenderse Su Santidad con los Obispos? Y me basta citar este hecho, por mas que pudiese citar otros varios, y que prueban que Su Santidad se ha entendido con varios Obispos en asuntos particulares y determinados; porque un solo hecho destruye la gratúita asercion.

64. ¡Qué asercion tan inconsecuente y contradictoria con la doctrina que se establece en

otros pasajes de *la Independencia!* Aquí estraña y mira como una cosa casi increible el que el Sumo Pontífice no se haya entendido directa ni indirectamente con los Obispos; y en otras partes quiere que Su Santidad se entienda únicamente con el Gobierno sin consultar ni pedir el dictámen á los Obispos. Es verdad que da una razon con que intenta probar la referida asercion, diciendo que *jamás ha recibido comunicacion ninguna de la Santa Sede, y que se haria muy poco favor imaginándose que la conducta observada en Roma con su Silla no era la misma que con los demas Obispos.* Mas, esta prueba de imaginacion ¿es acaso sólida? ¿Es decorosa, tachando á Su Santidad de obrar con parcialidad, en el caso de no haber observado con la Silla de Canarias la conducta que con los demas Obispos? Las reflexiones que ocurren sobre este punto son tan obvias, que bien puedo dejarlas al juicio de mis lectores.

PÁG. VII.

65. Los Obispos de España... recurrieron simultáneamente á V. M.,... protestando con libertad evangélica, salva la sumision á V. M., contra la incompetencia de las Cortes para dictar providencias definitivas en materias eclesiásticas.

66. Yo no sé si hubó algun Obispo que protestase precisamente *contra la incompetencia*

de las Cortes para dictar providencias definitivas en materias eclesiásticas. Lo que sé de positivo es que la generalidad de los Obispos protestaron contra la incompetencia *del Gobierno*, sin el cual ninguna resolucion de las Cortes puede tener efecto, que es el que ha dado mil decretos en órden á la materia de que se trata sin que en ellos hayan tenido las Cortes la menor parte; que es el que ha sancionado otras leyes decretadas por las Córtes, y que es el que ha ejecutado y mandado ejecutar dichos decretos y leyes. Por manera, que apurando el discurso, podrémos casi venir á parar legítimamente en que nada hay que decir sobre la competencia ó incompetencia de las Cortes, puesto que estas pueden decir que obran como una corporacion meramente lega, cuyas resoluciones quedan sujetas á la jurisdiccion del Gobierno, para que este las sancione y ejecute, ó deje de sancionarlas y ejecutarlas, segun las mire ajustadas á la ley de Dios y de la Iglesia, ó segun juzgue que la potestad temporal es incompetente. ¿Por qué ese empeño en querer atribuir todo lo malo á las *Cortes*, á los *revolucionarios*, á los *revoltosos*, á los *anarquistas*, disculpando en cierto modo al Gobierno que lo decreta, lo manda, y lo ejecuta todo, y sin el cual nada se ha hecho, nada se hace, nada se puede hacer? No hay duda que puede repetirse un caso análogo al de

Poncio Pilatos cuando dió la sentencia de muerte contra el divino Fundador de nuestra santa Iglesia; pero tambien es cierto que nadie ha creido poder justificar ni disimular el crímen de aquel juez inicuo, ni el Gobierno de Madrid se ha hallado jamás en la crítica posicion que Poncio Pilatos, ni en el caso de que él haya querido persuadírselo, se ha lavado las manos para que el crímen fuese atribuido á la violencia de los que le sojuzgaran, y para obligar á las Cortes, á los *revolucionarios*, á los *revoltosos*, á los *anarquistas*, á que se lo imputasen todo por entero con el *sanguis ejus super nos*, *et super filios nostros*.

67. Hay otra cosa que advertir para que el silencio no dé márgen á un error bastante perjudicial. El Autor parece que refiere las protestas de los Obispos contra la incompetencia de las Cortes al solo caso de dictar *providencias definitivas*. Con esto se induce á error á los lectores de la *Independencia*, porque atendido el carácter y la posición del Autor, ninguno podrá persuadirse de que no tenga datos segurísimos para publicar que verdaderamente ha sido esta y no otra la conducta de los Obispos. Los mismos lectores confrontarán esta asercion con la otra de la esposicion de 1.° de mayo de 1836 arriba citada (1), que « el mundo es testigo de

(1) Núm. 9.

»la docilidad, mansedumbre y puntual exactitud »con que los Obispos y Prelados, á escepcion »de algun otro ejemplar, han correspondido á »las esperanzas de la Junta» eclesiástica creada en 22 de abril de 1834; asercion que la conducta y las esposiciones de una multitud de Obispos, y los decretos del Gobierno publicados contra algunos de los Prelados, demuestran evidentemente inexacta, destituida de todo fundamento, y contraria á los hechos públicos y notorios. Y la consecuencia que de estas dos aserciones inexactas é infundadas sacarán los lectores será, que en el falso supuesto de que los Obispos se allanaron al decreto de la creacion de la llamada Junta eclesiástica, y correspondieron con puntual exactitud á las esperanzas de aquella, y de que han protestado contra la incompetencia de las Cortes para dictar *providencias definitivas*; el episcopado español se allana á reconocer la competencia, llámese de las Cortes, llámese del Gobierno, para dictar providencias con tal que no sean *definitivas*. Esto es un agravio que se haria á la virtud evangélica, á la sabiduría cristiana, á la firmeza apostólica del episcopado español, tal como lo hemos conocido, y tal como lo conocemos hasta el dia.

68. Los Obispos españoles en general, prescindiendo de que haya alguna ó muy pocas es-

cepciones, están instruidos en la legislacion de la Iglesia, cuya base es el Evangelio, y tendrán la firmeza necesaria para sostenerla. En fuerza de esta legislacion toda divina, saben que si la potestad terrena quiere obrar como enemiga de la Iglesia, tiene el derecho que la fuerza daba á los Nerones y Dioclecianos para perseguir, desterrar y martirizar á los Obispos, á los ministros y á los fieles. Pero saben asimismo que si un Gobierno quiere obrar como católico, no tiene derecho alguno no solo para *definir*, pero ni aun para *incoar* providencias en órden á materias eclesiásticas. Y repito que los Obispos españoles en general, que son los que constituyen el episcopado, no solo no han reconocido la competencia de las Cortes y del Gobierno para dictar providencias *definitivas*; pero ni tampoco para tomar medidas *incoativas* en órden á materias eclesiásticas; porque el orígen de toda medida del poder civil que diga relacion al poder espiritual es y será siempre vicioso, y contrario á la ley del Evangelio. Los Obispos reconocen y reconocerán en un Gobierno católico, y tratándose de asuntos eclesiásticos, la facultad que tiene todo hijo de suplicar á su padre lo que tenga por conveniente, y de proponerle lo que estime oportuno, así como el Gobierno no reconocerá en el Papa ni en los Obispos otra facultad, tratándose de materias civiles, como

»la docilidad, manse[illegible] esta con una pintura bas-
»con que los Obi[illegible] de la *Independencia* (1). Pe-
»de algun otr[illegible] pre como un atentado contra la
»las esperar[illegible] gelio, y contra la libertad é inmu-
en 22 de [illegible] la Iglesia, y como un escándalo dado
ta y [illegible] ieles, toda medida, providencia ó decre-
po[illegible] dirigido aunque no sea mas que á *tratar* de
materias eclesiásticas, y aunque se diga que antes de su ejecucion se someterán á la aprobacion del Superior eclesiástico; porque no es de la inspeccion de la potestad civil el tratar estas materias. Por esta razon los antiguos Príncipes de España, y hasta el antiguo Consejo de Castilla, en los tiempos en que á lo menos se salvaban las formas católicas, no trataban los negocios eclesiásticos sino comenzando por esta espresion: *Que se suplique á Su Santidad.* Y por esta razon la mayor parte de los Obispos de España no quiso reconocer facultad alguna en la llamada Junta eclesiástica, por mas que en el decreto de su creacion se dijese que se reservaba el pedir la aprobacion de Su Santidad en lo que fuere necesario; porque el orígen de aquella Junta era vicioso, porque provenia de la potestad temporal. Y por esta misma razon muchos Obispos han acudido varias veces al Gobierno para representar contra muchas de sus providencias, á pesar de que no eran *definitivas.*

(1) Pág. 264.

Segunda edicion. PÁG. 6.

Bien sé, Señora, que el Gobierno no ha apoyado semejantes planes. ¿Ni como podia incurrir el Gobierno en tan grave nota hallándose de Regente V. M.? No obstante, no debe perderse de vista que, aunque los promovedores de los motines que tanto alarman al Gobierno de V. M. desprecien en su corazon todas las religiones, como consideraban imposible echar por tierra de un golpe la fe en la católica España, renovando las blasfemias de la Convencion francesa, y su principal objeto, bien examinado el punto, se dirigia á enriquecerse con las haciendas nacionales, les venia de perlas aprovecharse de los referidos *novadores* que, bajo la apariencia de una antigua disciplina ó ilustrada erudicion, allanasen el despojo de la Iglesia, comprometiéndose por su parte ellos á defender los planes seculares del arreglo del clero y salir garantes de su triunfo, llenando para el efecto las galerías de compradores mancomunados, y de acuerdo, si creemos al protestante y radical Cobbet, con los banqueros judíos establecidos en Londres. Dispuesta así la ventilacion de las materias eclesiásticas sin la mas remota intervencion de los Obispos, no habia empeño mas fácil á los declamadores que grangearse las alabanzas de los concurrentes ya ganados; y así fue, que á la par de como profanaban los sagrados cánones con sus tediosos discursos y entregaban vergonzosamente la independencia de la Iglesia al brazo secular, oian el palmoteo de los banqueros y agiotistas de papel moneda, tanto que por poco no se ven ensalzados de repente á las Sillas de la Iglesia hispana: pero por disposicion divina los cánones de la Iglesia salian al encuentro en esta parte con la inamovilidad de los Obispos y la necesidad de confirmacion del Papa

juiciosamente lo manifie... ...ucha de la Iglesia el
tante viva el Autor d... ...e con fortaleza y acen-
ro, mirarán siempr...
ley del Evangeli... ...ue los mismos que han
nidad de la Ig... ...güencen al leer semejante
á los fieles, ... resisten abiertamente mil y
to dirigid... ...ivos y voluntarios del Gobierno.
materia... ...ible conservar la calma al leer esas
tes d... , adulaciones á un Gobierno, cuyos miem-
del... las rechazarán solemnemente, declarándo-
l... falsas con documentos oficiales y auténticos.
... pluma pasaria, aunque justamente, los tér-
minos de la moderacion, si llevase demasiado
adelante una crítica declamatoria. Pero siendo
necesario quitar la máscara á los escritos que
preparan la ruina de la Iglesia, de la Santa Se-
de y del Episcopado, á título de defender la in-
dependencia de la Iglesia, la supremacia del
Romano Pontífice, y el derecho divino de los
Obispos; comenzaré por publicar el catálogo de
algunos decretos dados, no por el Gobierno,
contra el cual se han declarado hasta con un
lenguaje furibundo y acaso exagerado los escri-
tores religiosos, sino por el Gobierno al cual
pertenece el partido que con la mas solapada
hipocresía afecta religion, piedad, respeto al
Romano Pontífice, y deseos de que los asuntos
eclesiásticos se arreglen de un modo diplomáti-
co, para consumar la esclavitud de la Iglesia, y

dejar á Su Santidad, á los Obispos fie-
dos los buenos católicos mas que lá-
lorar la reproduccion de las cala-
as mil veces á la Iglesia desde
os en el siglo cuarto dieron el mo-
s falsos ministros que el espíritu de ti-
olas habia de suscitar en los siglos sucesivos.

71. Es necesario recordar de antemano que la Reina Viuda de Fernando VII cuando gobernaba el Reino por enfermedad de su augusto Esposo, se declaró *enemiga irreconciliable de tóda innovacion religiosa ó política que se intentase suscitar en el Reino;* (1) y que, aunque con diferentes palabras, hizo la misma declaracion á los cinco dias de la muerte de Fernando VII (2). Es necesario recordar asimismo la solemne declaracion que hizo en las Cortes el Presidente del Consejo de Ministros: «Respecto »al decreto de 4 octubre S. S. sabe tan bien ó »mejor que yo la teoría de los gobiernos repre»sentativos: conoce que solo debe mirarse aquel »acto como la opinion particular de un Minis»tro que propuso su sistema político; así como »las instituciones actuales son la espresion de »las ideas de otros ministros (3)». Esto quiere

(1) Circular á los agentes diplomáticos de 3 de diciembre de 1832.

(2) Manifiesto de 4 de octubre de 1833.

(3) Sesion de 9 de marzo de 1835.

decir, y la esperiencia lo ha acreditado, sin que se pueda citar un solo ejemplar en contrario, que siempre que los negocios de la Iglesia se traten *diplomáticamente* entre la Santa Sede, trono divino, fundado sobre una estabilidad perpetua y sobre la verdad, la justicia y la moral; y una potestad civil tan variable como lo son los acontecimientos humanos, tan errónea como lo son las opiniones de los publicistas, tan inmoral como lo es el corazon de los hombres que no buscan en el Evangelio las bases de toda moralidad; el resultado infalible será siempre los sacrificios penosísimos é infructuosos de la Iglesia, el vilipendio del Vicario de Jesucristo y de los Obispos fieles á los principios de la firmeza evangélica, la sujecion de los ministros del altar en el ejercicio de su ministerio á leyes profanas, la infraccion declarada ó simulada, directa ó indirecta, de las solemnes promesas que la potestad temporal habrá hecho á la espiritual, las atroces calumnias que el poder del siglo propagará contra la Cabeza de la Iglesia, haciéndola aparecer como reo de sus propios atentados, un arrepentimiento tardío y estéril de los que llorarán sin remedio los males á que contribuyeron de buena fe, porque no supieron conocer los proyectos de los lobos disfrazados con pieles de oveja; y por fin el triunfo de los poderosos en la iniquidad que se gloriarán de ha-

ber recogido los frutos de su bien disimulada malicia. Por poco me engolfaria en el punto capital, cuyo exámen tengo reservado para cuando trate del capítulo cuarto de la segunda parte de la *Independencia*. Pero no conviene todavía; y baste lo que he insinuado, á fin de que los que alucinados con la idea de un bien aparente de la Iglesia, con cuya capa se oculta la gangrena del filosofismo hermanado con el jansenismo, se pongan en disposicion, á medida de que vayan leyendo esta crítica, de abrir los ojos á la luz de la verdad pura, para poder ver á su tiempo que allí donde se ofrece el puerto de salvacion, allí está el escollo del naufragio. Fíjese la atencion en los decretos siguientes, cuyo catálogo he ofrecido.

72. En 27 de enero de 1834: Circular redactada en términos degradantes al clero español en general, en que se previene á los Prelados que vigilen para que en el confesonario y en el púlpito no se estravie la opinion pública. En 7 de febrero: Real órden circulada á los Prelados para que corrijan y castiguen á los eclesiásticos que se separen de sus deberes, y en la que se leen estas espresiones que solo la aversion mas irracional y furiosa contra el clero podia dictar: «No basta una esterior y formularia sumision al gobierno legítimo de S. M. doña Isabel II, sino que se necesita una cordial

»decision, una cooperacion positiva y eficaz acre-
»ditada con actos inequívocos; que es preciso
»desaparezca el fariseismo de rogar por S. M.
»en la colecta del incruento sacrificio, mientras
»que el corazon está muy enagenado del legíti-
»mo trono; y que no se renueve el grave escán-
»dalo de autorizar con el silencio cuando es
»tiempo de hablar, las palabras injuriosas ó de-
»nigrativas de S. M., de las Personas reales, ó
»de su gobierno.» Y los que lean estas espresiones, tan poco decorosas como ridículas en un Gobierno que hacia perseguir á los que no pronunciaban el nombre de S. M. en la colecta de la Misa, é irracionales y absurdas en cuanto el Gobierno pretende tener dominio sobre el corazon del hombre; no deben pararse tanto en la persona que las firmó como en las personas y en el partido que ahora afecta el mayor interés por el arreglo de los negocios eclesiásticos hecho diplomáticamente, y que no seria difícil probar que es el mismo que en 1834 los trastornó hasta la raíz; así como será fácil á todos los que tengan algun conocimiento del mundo decir, si son las mismas personas y el mismo partido con el cual están íntimamente ligados algunos de los escritores públicos, que claman porque cesen las *discordias*, las *desavenencias*, y los *altercados* con Roma.

73. En 17 de febrero de 1834: Decreto por

el cual se nombra á D. Felix Amat Obispo de Astorga, D. Diego Clemencin, y D. Juan Nicasio Gallego canónigo de Sevilla, para la formacion de un Índice de los libros que deban quedar prohibidos. En 31 de enero de 1834: Real órden á los Obispos de Calahorra, Pamplona y Santander, para que visiten la parte inquieta de sus respectivas diócesis. En 9 de marzo de 1834: Decreto suspendiendo la provision de prebendas, canonicatos y beneficios. En 17 de marzo de 1834: Decreto por el cual se jubila al señor Patriarca Allué, y se nombra al R. Obispo de Sigüenza. En 27 de marzo de 1834: Decreto por el cual se mandan ocupar las temporalidades y estrañar del Reino á D. Juan Antonio Arroyabe cura de Lasarte, por haberse visto precisado á cumplir uno de los deberes mas sagrados de su ministerio, cual fue el de confesar á unos infelices que iban á ser fusilados; pero callándose la verdad del hecho en el Decreto, y acriminándole de que «autorizó con su presencia los hor»rorosos asesinatos ejecutados por la faccion en »el pueblo de Heredia.» En 22 de abril de 1834: Decreto por el cual se crea una titulada Junta eclesiástica compuesta de eclesiásticos y seglares. Igual fecha: Decreto por el cual se ordena que no se admitan novicios en las religiones. En 17 de junio de 1834: Decreto, mandando que el clero secular y regular no pueda vender bienes

inmuebles, alhajas ni muebles preciosos, sin licencia de S. M. En 6 de julio de 1834: Decreto por el cual se suprime definitivamente el Tribunal de la Inquisicion, y se adjudican sus rentas á la estincion de la deuda pública. En 17 de agosto de 1834: Decreto por el cual se suprime el Convento de Capuchinos de Pamplona, por haberse fugado todos sus individuos. Este decreto lo cito no mas que por lo ridículo. En 30 de setiembre de 1834: Decreto, mandando que el derecho canónico se estudie por el Cavalario.

74. En 4 de julio de 1835: Decreto de estincion de los Jesuitas. En 25 de julio de 1835: Decreto por el cual se suprimen todos los conventos y monasterios que no tengan doce *individuos*, de cuyas resultas quedaron suprimidas 900 casas religiosas, y se aplican sus *rentas* á la estincion de la deuda pública. Paso por alto algunas leyes de Cortes sancionadas por el Gobierno, y otras muchas providencias contrarias á la libertad é inmunidad eclesiástica tomadas por el mismo Gobierno, y que tenian relacion con los sucesos de la guerra civil. He querido limitarme únicamente á los actos que eran enteramente voluntarios, y para los cuales *el Gobierno* NO *tenia que ceder involuntariamente á los tumultuarios*, como asegura el Autor de la *Independencia* (1). Tampoco citaré los de-

(1) Pág. VIII.

cretos y providencias dadas desde setiembre de 1835, época en que otro Ministerio sucedió al de Martinez de la Rosa, porque tanto el Ministerio Mendizabal como los que siguieron hasta el 28 de octubre de 1840, en que el Autor de la *Independencia* puso la firma al pié de su Obra, no hicieron mas que continuar ejecutando sin artificio ni solapa el sistema de atentados contra la Iglesia, que el Ministerio del *Estatuto* planteó y comenzó á ejecutar con la mas refinada hipocresía.

75. Aun cuando el Autor no quisiese escusar al Gobierno sino con respecto á los actos cometidos por los amotinados, en que puede parecerle que el Gobierno estaba en contra (y hablo todavía únicamente del Ministerio del *Estatuto*), existen hechos y documentos que prueban la connivencia del Gobierno, que solo pueden ocultarse á los que quieren ignorarlos, y que nunca es lícito el quererlos ignorar al que quiere escribir de buena fe sobre la materia. A cuatro pueden reducirse las principales asonadas que llenaron de luto la Iglesia en España, durante la dominacion del partido que ahora desea cortar las *discordias*, las *desavenencias*, los *altercados* con lo que este partido llama la *Corte de Roma*. Primero: los asesinatos de Madrid de 17 de julio de 1834. Es verdad que el Gobierno mandó que se formase causa sobre

aquel atentado; pero tambien es verdad que la causa no tuvo resultado contra las autoridades criminales (1). Y aun como para insultar las cenizas de las víctimas, al pié de la declaracion del Consejo de Ministros que reprobaba en el papel los horrores del 17, se mandó poner el decreto del 15, suprimiendo el convento de san Francisco de Abando de Bilbao, porque dice que sus religiosos promovieron el levantamiento de aquella villa. ¿Podrá jamás un escritor justo y veraz disimular la odiosidad contra el Clero, en particular contra los regulares, que el Gobierno procuraba escitar con el lenguaje que usaba en sus decretos y circulares?

76. La segunda asonada fue la de Zaragoza el 3 de abril de 1835, dirigida particularmente contra el Arzobispo, cuyo Palacio fue atacado á mano armada después de tres dias que el Gobernador civil y el Capitan General tenian noticia de lo que iba á suceder, y á la vista del mismo Capitan General, que se presentó en la

(1) Una de las autoridades superiores de Madrid, el Marqués de Falces, se espresó en la sesion de Cortes de 3 de agosto de aquel año, en los términos siguientes: „Yo me presenté „solo, sin armas: espuse mi vida, me presenté en aquel mo„mento formando la Milicia urbana, única fuerza que pendia „de mí hasta el momento de formarla: la persuasion, el ejem„plo no bastó: reclamé la fuerza activa: se me dijo con razon „que á mí no me tocaba mas que reclamar . . . . en este mo„mento, si quisiera, podria decir quienes eran los alborotado„res que ví.”

plaza del Palacio con igual ó mayor número de soldados que el de los asesinos armados, que solo suspendieron el fuego en el acto de pasar dicho Capitan General, el cual siguió impasible su marcha. El Gobierno supo de oficio que si el Arzobispo salió de Zaragoza fue en virtud de una órden terminante, y en que se nota hasta la falta de educacion propia de un caballero, del Capitan General; y sin embargo, á pesar de constarle que la salida del Prelado fue forzada y violenta, en lugar de reparar la injusticia, y castigar el crímen, usó la felonía de suponer que la salida fue un acto voluntario del Arzobispo, diciéndole que S. M. quedaba enterada de los justos y prudentes motivos que habian mediado para la salida de su Diócesis.

77. En aquellos mismos dias se verificó la tercera asonada en Murcia, dirigida asimismo contra el Obispo, cuyo Palacio fue entrado á viva fuerza, en el cual se derramó sangre inocente, salvando el Prelado la vida como por milagro. El resultado de esta asonada fue la impunidad de los asesinos, y el destierro del Obispo; y el Gobierno continuó su marcha perseguidora, vilipendiando con sus órdenes y decretos á los ministros de la Iglesia, para hacer saber á los *revoltosos y anarquistas*, á quienes el Autor de la *Independencia* atribuye esclusivamente los excesos, que estaban autori-

zados para ejecutar los crímenes mas atroces.

78. Por fin, la cuarta asonada fue en 5 de julio, en que los instrumentos y agentes secretos del Gobierno incendiaron los conventos de Zaragoza, repitiéndose el atentado al cabo de algunos dias en Reus y en Barcelona. Y existe un documento auténtico y solemne que cubrirá de eterna ignominia á aquel Gobierno, y publicará hasta donde llegue su noticia la influencia que ejerció sobre todos los crímenes anteriores; documento qué la adulacion mas maliciosa jamás podrá tergiversar, porque es confesion espontánea del mismo Gobierno. Este, valiéndose ostensiblemente de los excesos de Zaragoza, pero con el objeto real de detener el golpe que le amenazaba, por la conmocion que habia en varias provincias contra el Ministerio, propuso á S. M. varias medidas que fueron aprobadas, y dijo entre otras cosas lo siguiente: «Los sucesos son ya de tal naturaleza, los planes van »tan adelantados, y el peligro es tan inminente, »que no es posible continuar el sistema de con»temporizacion y disimulo que se ha seguido has»ta el dia (1).» Cuando el Consejo de Ministros dice y confiesa públicamente que ha seguido un *sistema de contemporizacion y disimulo*; cuando sus órdenes, circulares y providencias no res-

(1) Gaceta de 18 de julio de 1835.

piran sino aversion á las instituciones eclesiásticas, odio á los ministros, proteccion á los enemigos y perseguidores de los Obispos y sacerdotes; ¿no es agravar la injuria hecha á la autoridad del Sumo Pontífice, desairada y despreciada, é insultar á los Obispos y Sacerdotes, unos bárbaramente asesinados, otros errantes y fugitivos, todos inicua y sacrílegamente perseguidos, el decir que *el Gobierno no ha apoyado semejantes planes*, y que *por dicha de la Iglesia el Gobierno de V. M. resistió siempre con fortaleza y acendrada fe semejantes tentativas?* Y mientras que el Sumo Pontífice, los Obispos y los Sacerdotes, lloran y llorarán con lágrimas amargas los funestos efectos que han de causar en el comun de los fieles esas oficiosas espresiónes, que solo el sagrado carácter del Autor impide á la pluma llamarlas bajás adulaciones, ¿no tendrá motivos el Gobierno para mirarlas como una sátira la mas atroz y una burla la mas insultante, porque no podrá figurarse que haya un hombre de sano juicio, que, siendo tantos, tan repetidos, y tan notoriamente públicos los actos y decretos del Gobierno, asegure de buena fe que el Gobierno *no ha apoyado semejantes planes*, y que *resistió siempre con fortaleza y acendrada fe semejantes tentativas?*

79. Pero ya es tiempo de que comience á

descubrir el verdadero plan tramado por los filósofos, en otro tiempo perseguidores de la Iglesia, para privarla de su autoridad, de su independencia y de sus bienes, y ahora fingidos y solapados protectores de esta Iglesia, para hacerle creer que le dispensan un beneficio singular permitiéndole *salvar los* por el Autor de la *Independencia* llamados *derechos*, *que flotantes en las playas son susceptibles todavía de reparacion.* Plan apoyado y protegido ahora por escritores y agentes secretos eclesiásticos, algunos de los cuales obrarán con la mejor buena fe que se quiera; pero que ninguno de ellos se librará de la fundadísima sospecha de que lo apoya y protege con el objeto de recoger para *sí esos derechos flotantes en las playas*, contribuyendo á *arrollar para siempre y sumergir en el fondo de la mar* los mas importantes derechos de que el Papa está en posesion segun la disciplina actual de la Iglesia, los derechos de *los* actuales Obispos españoles, únicos con quienes Su Santidad puede contar con seguridad *indisputable* para sostener la divina autoridad de la Santa Sede, porque han dado pruebas irrecusables de no estar manchados con las inmorales máximas de la ilustracion del siglo, y los derechos de centenares de cuerpos, y de millares de individuos, tanto mas aborrecidos hasta de algunos que con la boca no respiran sino celo *por*

la religion, al paso que con la mano recogen los frutos temporales de este aparente celo, cuanto mas se dedicaban al canto de las divinas alabanzas y al bien espiritual de las almas, sin retribuciones, ni emolumentos, ni interés alguno de este mundo.

80. Plan, cuyo buen éxito lo han creido asegurado desde un principio, no diré con el precedente del Concordato de 1801, Concordato que, despues de la publicacion de la Bula de Pio VII *Ubi primum*, no se puede defender como una ley vigente *sin incurrir la indignacion de Dios Omnipotente, y de los bienaventurados apóstoles Pedro y Pablo* (1); sino con el funestísimo precedente de la espulsion de

(1) He ofrecido demostrar cuando sea ocasion oportuna, que las espresiones del Autor hablando del Concordato con Napoleon son altamente insultantes é injuriosas á la Santidad de Pio VII. Pero mientras no llega la oportunidad de cumplir mi promesa, me parece conveniente llamar de tanto en tanto la atencion de los lectores, aunque no sea mas que con ligeras indicaciones sobre un punto, que en mi concepto es la capa debajo de la cual se oculta todo el veneno del plan que tienen formado los enemigos de la Santa Sede para establecer la legislacion eclesiástica en España sobre las bases de la política, mientras en el papel están proclamando la independencia de la Iglesia y la Suprema autoridad del Romano Pontífice; porque nada les importa proclamar que la Iglesia es independiente mientras esta sujete su independencia á los caprichos del poder temporal: ni tampoco les importaria nada proclamar que la autoridad del Papa es suprema y absoluta en todos los asuntos eclesiásticos, con tal que pudiesen lograr con sus hipócritas artificios que Su Santidad se doblegase á las injustas exigencias de la política del siglo.

los Jesuitas y aplicacion de sus bienes á la Corona, sin contar para nada con la autoridad de la Iglesia, porque se tenia asegurado el golpe con los manejos de los filósofos, y con los artificios de los jansenistas, y con la influencia de los envidiosos enemigos de aquel célebre Instituto. Acaso muchos de los que lean este escrito habrán oido á varios, como los he oido yo hace mas de veinte años, que fanáticamente imbuidos en las inmorales teorías de los modernos publicistas, y queriendo arreglar por ellas la Iglesia en España, sin querer dejar por eso de ser católicos, ó á lo menos de ser tenidos por tales, se empeñaban en que el poder temporal habia de hacer lo que ellos llamaban reforma de la Iglesia, que consistia en apoderarse de sus bienes, y en reducir casi á cero el número de sus ministros. Por supuesto estaban bien convencidos de que una destruccion disfrazada con el nombre de reforma, que atacase los intereses espirituales y temporales desde los del primer Prelado del Reino hasta los del último lego de un convento, no podia llevarse á cabo por la misma raza de hombres que se reservaban para hacer ver con el tiempo que estaban dispuestos á *salvar los derechos flotantes en las playas y susceptibles de reparacion*. De ahí la solapa y artificio con que han obrado siempre, socavando los cimientos de la doctrina religiosa,

desmoronando las bases en que se apoyaban las columnas de este edificio, ofreciendo al público como reparos de la Obra los funestos golpes con que conmovian las paredes á fin de que bastase la fuerza de un niño para derribarlas, y haciendo jugar como instrumentos de destruccion á los que dirigian todos sus conatos á procurarse una fortuna rápida y material, aunque deshonrosa, reservándose para sí una fortuna mas lejana, pero mas sólida, mas honorífica y gloriosa.

81. No sé que objeto se habrán propuesto, en el caso de que no haya la mas insigne mala fe, esos que se titulan defensores de la Religion, unos respetables por sus luces literarias, otros despreciables por su mismo orgullo que no les deja conocer que no pasan de miserables escritorcillos, en declamar, alguna vez hasta calumniosamente (porque calumnia es abultar una falta ó un atentado, dándole mas grados de criminalidad de los que realmente tiene), contra el Gobierno, ó sea contra los Ministerios que han gobernado desde setiembre de 1840, atribuyendo á estos todos los males que afligen á la Iglesia en España, y presentando hasta el fastidio, como si fuese la cuestion fundamental, *la dotacion del culto y clero;* al paso que suelen encubrirse con el velo del disimulo las maniobras de los que abrieron el camino, y señalaron la marcha que debia seguir todo Ministerio que su-

cediese á los caidos. Y ya que insensiblemente he hablado por incidencia de *la dotacion del culto y clero* con muestras de reprobacion, no quiero dejar este punto pendiente de la opinion de mis lectores. Esa cantinela de *dotacion del culto y clero*, que hasta ha llegado á ser el epígrafe de una porcion de números de un periódico religioso, prueba ó la mas completa ignorancia del espíritu del Evangelio, de la verdadera doctrina de la Iglesia, y de la conducta de los Santos Pontífices romanos, inclusa la de Pio VII, ó la mas hipócrita malicia para establecer la piedra fundamental de la dependencia de la Iglesia bajo la férula de la potestad civil. Y como en puntos delicados no pretendo fundar mi juicio sobre mis propias ideas, me valdré de autoridades, unas irrecusables con respecto á los que defienden la doctrina que combato, y otras con respecto á los que tributan á los hechos y á los preceptos de los Papas la veneracion que se merecen. Y sea la primera una de las hermosas páginas, acaso la mas hermosa, que se halla en la *Independencia*, y en la que me parece que su respetable Autor habla con todo su corazon.

82. La Iglesia, *dice* (1), detesta y condena como lo mas opuesto á su divina moral el amor preferente á las

(1) Pág. 229 y siguientes.

cosas terrenales; pero como mientras transita por el mundo no puede menos de necesitarlas, da gracias á su divino Fundador de que se las distribuya por medio de la caridad, pues sabe que el que habia nacido en el Pesebre de Belen no se desdeñó de aceptar el oro que en señal de su potencia le ofrecieron los Reyes Magos.... y la Providencia por sus altos juicios nos consuela con tantos y tan variados testimonios de los escándalos que han cometido en España los sacrílegos demoledores de las iglesias y conventos.

Pero nosotros no intentamos semejantes atropellos, antes bien les abominamos, nos contesta otro partido mas aparente conocido con el nombre de moderado, y deseamos, continua diciendo, que la Iglesia obtenga un rango distinguido en el Estado, y que sus ministros gocen las debidas dotaciones pagadas religiosamente por el tesoro nacional. Dios es testigo, Señora, que mi designio no es ofender personalmente á ninguno de los vocales y miembros de los ministerios que se han producido en estos términos en diferentes ocasiones (1); pero estrechado por mi obligacion episcopal no puedo menos de decir que la Iglesia mira con mas cuidado y recelo á ese partido que al exaltado de los revolucionarios, porque los últimos, semejantes á los huracanes, pasan con rapidez proporcional á su violencia, en vez de que los primeros, por lo mismo que figuran como mas templados, son capaces de consolidarse y sostenerse luengos tiempos..... (2). Por el

---

(1) No olviden los lectores que todo esto se halla escrito en la *Independencia*, en donde se lee: *el Gobierno no ha apoyado semejantes planes: Por dicha de la Iglesia el Gobierno de V. M. resistió siempre con fortaleza y acendrada fe semejantes tentativas;* y otras espresiones análogas que las citaré á medida que se presenten.

(2) Arriba he suprimido una cláusula por no ser necesaria para el punto que estoy tratando. Aquí suprimo otra que no podria

contrario, los Estados protestantes de Alemania y la Inglaterra, adoptando el plan de dominarla (*la Iglesia*) y proveer no solo con decencia sino con profusion á sus ministros, se han perpetuado en sus errores, y arrancan lágrimas de sangre á los buenos católicos, que ven separados de la unidad tantos pueblos ilustres por sus Santos, sus Mártires y sus obras inmortales. Comprobada históricamente mi observacion antedicha, en testimonio de mi buena fe séame lícito continuar diciendo, que habiéndose reservado Jesucristo sostener su santa Iglesia sin gabela ni cargo del Gobierno, cometerian los Obispos la ofensa mas grave contra la Providencia si prefirieran el ausilio humano al infalible y paternal del Todopoderoso. El caso está práctico en el Evangelio: en cierta ocasion preguntó Jesucristo á los Apóstoles si hasta entonces les habia faltado alguna cosa, y habiendo respondido negativamente, les mandó que en adelante se desprendiesen aun mas de toda solicitud á las cosas temporales, y se dedicasen á su ministerio confiados en su divina Providencia. No les dijo Jesucristo que el Gobierno se encargaria de su manutención, antes bien les anunció todo género de vilipendios y persecuciones, como en efecto sobrevinieron y han continuado repitiéndose en todos los siglos, sin que esto no obstante haya dejado de afirmarse y estenderse el imperio de la fe. Se dirá que el ejemplo de la persecucion no está bien traido respecto de un Gobierno que se propone proteger la Religion y sostener generosamente sus ministros; pero en primer lugar que ningun Gobierno del mundo posee títnlo de seguridad de haberse de conservar infaliblemente en la religion católica; y supuesta tal incertidumbre, si se reservase la Iglesia á su cuidado que-

---

pasar sin crítica; y esta tendrá lugar en los términos que dicte la prudencia, cuando inserte otros testos del Autor en que habla de Francia.

daria espuesta á una funesta contingencia, por desgracia no rara en la historia; y en segundo que en todo caso no ha sido la voluntad de Dios encomendarla á su inspeccion, ni tampoco la sustentacion de sus ministros. Así es que aun los mismos Reyes, que segun el texto ya citado de Isaías habrian de formar la gloria de la Iglesia, se les anuncia entrando en ella en calidad de hijos, y de ningun modo como árbitros ó señores; ofreciendo dones, no pagándolos; como los Magos del Oriente prosternados ante Jesucristo, no dando la ley en el Santuario. Este órden verdaderamente pasmoso con que Jesucristo fundó su santa Iglesia es el mismo que ha de seguir perpetuamente, porque los cielos y la tierra pasarán, pero la palabra de Dios durará siempre. En suma, la caridad, que es la base sobre la que Jesucristo estableció la gloria de su Esposa, el culto de los templos, el sustento de sus ministros, es la única y sólida esperanza de los Obispos. Pensamos que entregándose al Gobierno perderia la Iglesia mil por uno; pero aunque ganara un ciento mas, no consentiríamos que se quebrantase la ordenacion de Dios, que por sus inescrutables juicios se la ha reservado á su inefable Providencia. Un manojo de espigas, una escudilla de aceite, un óbolo de mano de la caridad, lo recibe la Iglesia con mas aceptacion que las dotaciones mas cuantiosas en calidad de mercenaria. Todas las gracias de la Iglesia, todos sus Sacramentos tienen un precio infinito, y por esta razon se recibirian como una mancha, no he dicho bien, con anatema, las riquezas con que se intentase darles precio ó regularles; y así solo pueden admitirse donativos como espresiones de la caridad, porque esta, bien entendida, es un amor vivo de Dios que aspira al reino de los cielos; y el que tributa á la Iglesia en este sentido sus bienes ó sus diezmos, no pide mas retribucion que las oraciones, y el consuelo de una infinita remuneracion en la bienaventuranza. Cumpliendo con esta ordenacion de

Dios, el pobre que presenta sus humildes ofrendas y el Rey que tributa sus espléndidos dones á la Iglesia, miran al sacerdote como el conducto sagrado por donde se elevan sus votos al Altísimo; el sacerdote considera al pobre y al monarca como los instrumentos visibles de que se sirve Jesucristo para sostener su Esposa, y unos y otros, unidos al espíritu de la religion, forman en el sentido místico el reino de Dios que milita sobre la tierra.

83. Esto es magnífico. Este es el lenguaje verdaderamente católico, ingenuo y leal, propio de un Obispo; y repito con el mas dulce placer, que me parece que es el mismo corazon del respetable Autor de la *Independencia* el que ha dictado estas hermosas páginas. ¡Ojalá que pudiese decir lo mismo de toda la Obra! ¡Ojalá que pudiese borrar de ella tantas espresiones, y aun tantas páginas, que han deslumbrado quizás á la mayor parte de los que la han leido, en términos de no saber fijar la atencion en los parajes donde está contenida la pura y sólida doctrina del Evangelio, de los Concilios y de los santos Padres! ¡Ojalá que los que se jactan de escribir en defensa de la Iglesia, en lugar de dar pábulo á las invectivas y calumnias con que los enemigos de la Religion atribuyen á la codicia del Clero el empeño en sostener la sana doctrina; en lugar de afligir á los espíritus verdaderamente ilustrados con los rayos de la divina sabiduría, reproduciendo fastidiosamente en casi todas las hojas de sus escritos la im-

portuna espresion de *dotacion del culto y clero*, y de citar con elogios imprudentes, con mengua del carácter eclesiástico, y en desprecio de la ordenacion de Dios, el artículo 11 de la Constitucion de 1837 (1), y las órdenes

(1) Este artículo dice: „La Nacion se obliga á mantener el culto y los ministros de la Religion católica que profesan los españoles." Yo no diré, porque no es prudente decirlo aquí, cuales son los deberes de un español sujeto á todas las consecuencias de una ley fundamental política que se promulgó en órden á Religion hace ya cerca de trece siglos, y que ha permanecido no precisamente escrita en el papel, sino grabada con caractéres indelebles en el corazon de la generalidad de los españoles. Pero no he de tener reparo en asegurar como una verdad eterna, que un ministro de la Religion, considerándose únicamente en calidad de tal, lo mas que puede hacer es guardar silencio y allanarse pasivamente á este artículo contrario al espíritu del Evangelio, y depresivo de la dignidad sobrehumana de la Religion de Jesucristo; mas nunca le será lícito mendigar con vilipendio su subsistencia apoyándose en este artículo, ni citarlo para reclamar su observancia, ni menos defenderlo para fundar sobre él la obligacion del Gobierno; pues ni al Gobierno ni á nadie se le pueden hacer cargos porque no observa una ley contraria al espíritu del Evangelio y á la dignidad de la Iglesia.

Y como los censores maliciosos, cuando leen verdades amargas que mortifican sus pasiones, suelen desfigurarlas, y ofrecerlas como preocupaciones originadas de la posicion en que se halla el que las anuncia; y como por esta misma razon podrian enervar la fuerza de las que publica, pensando irracional y gratúitamente que seria otro mi lenguaje si me hallase sufriendo las privaciones de que es víctima el Clero existente en España; debo protestar á las almas cándidas que se dejen alucinar con hipócritas imposturas, que me hallo en estado de cambiar mi posicion en punto á medios de subsistencia con el mas miserable, ó mejor diré, con el menos acomodado de todos los que tanto ruido meten en España con sus imprudentes espresiones y artículos relativos á la *dotacion del culto y clero*. Dios me es testigo de que para publicar y defender la doc-

y circulares en que se manda pagar el sueldo señalado á los ministros de la Religion, como consecuencia de la ley del despojo de los bienes eclesiásticos; pusiesen por epígrafe en todos sus escritos el *Quærite primum regnum Dei*, *et jus-*

---

trina del Evangelio, y los principios de la justicia y del derecho, jamás he fijado la consideracion en especulaciones temporales, ni aun en la que tiene por objeto los medios de subsistir; y lo es asimismo de que mi conducta ha sido tan conforme á la doctrina del venerable Prelado de Canarias que acabo de trascribir, que cuando despues de la destruccion de los conventos el Gobierno decretó una pension para los exclaustrados, teniendo yo medios segurísimos para ser de los pocos que lograron cobrarla, no solo no les aproveché, sino que resistí con desprecio á la propuesta que se me hizo para que la solicitase. La divina Providencia por medio de bienechores ha provisto siempre á mis necesidades; y he preferido, y será siempre para mi estado un timbre mas honorífico y glorioso el ir pidiendo limosna de puerta en puerta, á la ignominia de recibir un salario de la potestad del siglo, en calidad de ministro de la Religion de Jesucristo. Pero sea esto dicho con la protesta de someterme humildemente á todas las medidas que el Vicario de Jesucristo pueda dictar en lo sucesivo en órden á la Iglesia en España y á sus ministros. Para todo lo que escribo en la crítica de la *Independencia* no solo me sirve de guia el Evangelio, los Concilios, los santos Padres, y la conducta que han seguido los sumos Pontífices que han dado mas honor y lustre á la Cátedra de san Pedro; sino tambien los puros y religiosos sentimientos de N. Smo. Padre Gregorio XVI, manifestados particularmente en la Alocucion de 1.° de marzo de 1841. Pero cualesquiera que sean las medidas que Su Santidad juzgue conveniente dictar con el tiempo, puedo desafiar á todos los que se muestran acérrimos defensores de la supremacia del Romano Pontífice, mientras casi sin sentirse clavan la espada en el corazon de la Santa Sede, á que ninguno de ellos se someterá con mas docilidad y con menos ostentacion de la que me someteré yo, como hijo obediente, á las disposiciones de su Santidad.

titiam ejus; et hœc omnia adjicientur vobis, con que el divino Fundador de la Iglesia proporciona el mas grato consuelo á sus ministros que no han abrazado el estado eclesiástico por especulacion ó por miras terrenas! Si fundasen la defensa de la Iglesia en este divino testo, escrito en el capítulo 6.° de san Mateo, establecerian por base de sus doctrinas el reino de Dios y su justicia; y las cosas que Jesucristo nos quiere dar por añadidura, que nunca son la *dotacion del culto y clero* en los términos en que promete hacerlo el Gobierno, sino los bienes temporales en los términos en que la Iglesia los ha adquirido y poseido durante diez y ocho siglos, entrarian en la defensa, no como puntos vitales dignos de toda consideracion y preferencia, sino como consecuencias necesarias del reino de Dios y de su justicia.

84. Ahora no parece sino que el reino de Dios y su justicia se quiere contar entre los *derechos arrollados para siempre y sumergidos en el fondo de la mar*; y que solo se trata de salvar el *hœc omnia adjicientur vobis*, como derechos *flotantes en las playas y susceptibles de repacion*. Digo esto, porque ningun católico reflexivo puede dejar de conocer que atendida la piedad de los españoles y el fondo de religion que ha formado siempre su mayor consuelo en esta vida; y atendido al mismo tiempo que se trata

de catorce millones de almas, segun dicen los estadistas, y de veinte y cuatro ó veinte y cinco millones si nos referimos á cálculos mas exactos, que han sido todas regeneradas por las aguas del bautismo; es imposible que el reino de Dios persevere constantemente en esta prodigiosa multitud de almas, estableciéndoee ó sea arreglándose el clero por el sistema que lo está el de Francia, y que, ya sea con frases bastante inteligibles, ya sea con espresiones cuyo espíritu no es fácil descubrir sino cotejándolas con el contesto de todos los escritos, y con todos los pasos de los que pretenden erigirse en arregladores de la Iglesia en España, parece que se trata de aclimatar en nuestro país, salva la añadidura, si prevalece el parecer de algunos, de que queden algunas comunidades de clérigos como un derecho *flotante en las playas*. Y por si se ignora lo que quiero decir con la llamada que he apuntado sobre el clero de Francia, voy á esplicarlo, fijándome precisamente en Tolosa, no porque lo que diré sea peculiar de esta ciudad, sino porque Tolosa tiene la fama, y creo que realmente es así, de ser la ciudad mas religiosa de la Francia. Pero antes debo hacer una pregunta: ¿Se puede decir que el reino de Dios persevere constantemente en los individuos de un pueblo cristiano, en el cual los padres suelen cuidar esmeradamente de que sus hijos bus-

quen al párroco á fin de que les prepare para la primera comunion; y en que una vez verificada esta pomposa ceremonia, se está viendo á las ovejas y á los lobos formando un solo rebaño, jugueteando unos con otros, sin acordarse del pasto, y sin que nadie pueda llamarlas, porque el pastor, por mas que estienda el manto de su celo, no puede abrigar debajo de él sino á un corto número de ovejas, que han acudido las primeras para no mezclarse con los lobos?

85. En Tolosa puede contarse que hay mas de cien mil almas, y dudo que lleguen á diez mil los habitantes que no profesan la religion católica, apostólica, romana. Para el pasto espiritual de esta numerosa multitud hay diez parroquias, cada una de las cuales está servida por un Cura párroco, y por uno, dos, tres ó cuatro vicarios. Para el servicio de la Iglesia Catedral hay catorce canónigos y cuatro beneficiados: hay, además de los que están empleados en los dos Seminarios de enseñanza y en algunas capillas, unos cuantos eclesiásticos que sirven voluntariamente en objetos de su ministerio. Y es de advertir que en Francia hay poquísimos párrocos inamovibles, á quienes el Obispo no puede quitarles el título, es decir, el salario del Gobierno (porque alguna vez tambien sucede que el Obispo por justos motivos suspende al párroco, llamado inamovible, del ejerci-

cio de sus funciones, y el Gobierno se empeña en no suspender el salario, así como los feligreses se empeñan ó en que el párroco suspenso haga las funciones, quiera ó no quiera el Obispo, ó en que se marche del pueblo á comerse donde quiera el salario que el Gobierno está empeñado en continuarle), pues para esto es necesaria la formacion de causa, que ha de verse, no en un tribunal eclesiástico, sino en el Consejo de Estado. Esto supuesto, reflexiónese, si aun cuando cada párroco y cada vicario trabajasen todas las veinte y cuatro horas del dia, contando con que deben emplear una gran parte del tiempo en negocios anejos al oficio de párroco, podrian hacer mas que prestar los ausilios espirituales á los que los pidiesen con instancia, y aun en los casos de estrema necesidad. Reflexiónese si en semejantes circunstancias, cuando un pastor apenas tiene tiempo ni aun para administrar particularmente el frecuente pasto de los Sacramentos á las ovejas que lo desean, si tendrá lugar de ir á buscar no una sino millares de ovejas descarriadas. Reflexiónese si el reino de Dios se halla en una infinidad de almas de un pueblo católico, donde cada uno de los pocos ministros de la religion tiene el corto número de fieles proporcionado al tiempo que puede emplear para oirles en confesion y dirigir sus conciencias, no pudiendo por con-

siguiente animar á otros á que frecuenten los sacramentos, porque mas bien se ve obligado á responder á algunos que los frecuentarian, que le es imposible oirles porque tiene ocupado todo el tiempo. Reflexiónese por fin, si el no haber, no diré los ministros necesarios, sino el no haberlos de sobra, y el no tener asegurada de un modo estable su subsistencia, no es esponer á un estado de vilipendio y de miseria á los que de un modo ú otro queden imposibilitados para el ministerio, y no puedên contar con bienes propios para mantenerse, pues que el Gobierno no paga sino á los que se hallan en actual servicio, que para recibir su salario tienen que acudir á las oficinas donde se paga á los demas empleados del Estado.

86. El resultado de esta miserable situacion del clero en Francia, y sobre todo del cortísimo número de ministros, es, que en Tolosa por ejemplo, habrá unos cuantos centenares de fieles, en general mujeres, que confiesan y comulgan con frecuencia, muy pocos que se acercan á los Sacramentos algunas veces entre año, y algunos millares que cumplirán el precepto pascual. Y en punto á otras obligaciones de cristiano, con dificultad se podrá asegurar que llegue á la mitad de su total el número de fieles que oyen misa y asisten á vísperas en las cuatro principales festividades del año; porque hay un sin

número de infelices ciegos, que sumidos en la mas deplorable indiferencia, se persuaden que en estos cuatro dias se cumple por todo el año. Así como es bastante comun, mayormente entre los hombres, el jactarse de que no se confiesan mas que tres veces en su vida, á saber, cuando hacen la primera comunion, cuando contraen matrimonió, y al hallarse próximos á la muerte.

87. Sin embargo, en medio de las contradicciones que el genio del mal ha suscitado á la religion, la caridad de los ministros del santuario se esfuerza en buscar medios para vencer aquellas. Ya existen formadas algunas reuniones de sacerdotes, que vienen á ser una especie de comunidades regulares, á cuya existencia, aunque precaria, no hay ley que se oponga, y cuyo objeto es trabajar para el bien espiritual de las almas. Estos venerables ministros, independientes del Gobierno en punto á subsistencia, porque en el Evangelio hallan los medios suaves de procurársela, y libre tambien cada individuo del cuidado de proveer á sus necesidades presentes y futuras, porque para lo presente la comunidad provee á su frugal mantenimiento y á su sencillo vestido, y á todo lo que es una verdadera necesidad del hombre en este mundo, y para lo venidero cuenta siempre con los ausilios de la divina Providencia; libres asimismo de mil negocios que tienen relacion con la parroquia, y

de que un Cura párroco, especialmente en Francia, no puede prescindir, se emplean infatigables en procurar conservar en el corazon de los fieles la gracia sacramental que reciben en el dia de su primera comunion. Y como todo su afan consiste en trabajar en bien de las almas en todo lo que no perjudica á los derechos parroquiales y á los llamados *de fábrica* de las parroquias, se limitan á las misiones, á las conferencias espirituales, al confesonario, y á la asistencia á los enfermos; resultando que muchos centenares tanto de hombres como de mujeres hallan á todas horas en estos virtuosos sacerdotes la tabla de la penitencia para salvarse del naufragio de la culpa. Pero, ¿qué son unos cuantos ministros celosos y caritativos, que estienden sus misiones y sus trabajos evangélicos á toda la diócesis de Tolosa, cuando en esta sola ciudad se trata acaso de sesenta mil fieles adultos, que para salir del infeliz estado de indiferencia en punto á religion, y para no mirar como actos de rutina, el cumplimiento de los deberes parroquiales, necesitarian una iglesia en cada calle, y una docena de confesonarios en cada iglesia abiertos desde la mañana hasta la noche, y ocupados todos por ministros que no hubiesen de pasar el menor cuidado por su subsistencia ni por cosas temporales?

88. Este es el estado del clero en Francia

en sus relaciones con los fieles, debiendo yo quedarme flojo en este punto porque no puedo decir mas que lo que dicta la prudencia: este es el estado en que la ilustracion del siglo trata de poner al clero en España; y este sistema es el que toleran, si es que no lo quieran de propósito, los que se llaman *órganos de la opinion pública*, estraviándola cada dia mas del modo mas lastimoso. Si atendieran al precepto de Jesucristo, *Quærite primum regnum Dei;* el bien, el alimento, el pasto espiritual de veinte y cuatro millones de almas seria el objeto constante de sus anhelos, afanes y trabajos literarios. No se contentarian con deplorar estérilmente la destruccion de dos mil casas religiosas de varones, hablando de los regulares como de un acontecimiento histórico, y limitándose á tratar de si *en caso de que desaparezcan enteramente las comunidades de beneficiados, habrá algunos pueblos á quienes no puedan los solos párrocos dar el pasto espiritual.* No dejarian de clamar por el restablecimiento de estas casas, en las cuales el santuario de la caridad desinteresada estaba abierto á todas horas á toda clase de fieles, pobres y ricos, sin acepcion de personas; en las cuales los enfermos hallaban un ministro que les ausiliase desde el momento del viático hasta el trance de la muerte; en las cuales apenas faltaba jamás quien anunciase la divina palabra; en las cuales

se cantaban las divinas alabanzas, y se celebraban mil fiestas religiosas, que al paso que llamaban á los fieles á la casa de oracion, los retraian de mil lazos y peligros, en que muchas veces caen infelizmente solo porque no hay quien los detenga con voz amorosa. No cesarian de engrandecer la ventaja de estos institutos, cuyos individuos abrazando el estado religioso en una edad, en que aun no tiene lugar el cálculo interesado ni la especulacion terrena, y acostumbrados desde los quince ó diez y seis años á obedecer, á no poner su corazon en las cosas del mundo, á trabajar solo para hacer bien al prójimo, á obrar conforme al ejemplo que les dan sus mayores, y á tener siempre á la vista un Superior que vela de cerca sobre su conducta; no es tan fácil que se contaminen con las prevaricaciones del siglo, ni que triunfe de ellos el mundo en una edad en que ya han aprendido á manejar las armas espirituales que la religion puso en sus manos antes de que pudiesen conocer los mundanos atractivos (1). Y por fin no apoyarian la existencia

(1) No rehuiré cuantas cuestiones quieran suscitarse sobre la decantada relajacion de las órdenes religiosas. Y aun á fin de provocarlas para confusion é ignominia de los enemigos públicos ó enmascarados, impíos ó hipócritas, de los regulares, voy á anunciar como ciertas las proposiciones siguientes. 1.ª La relajacion no ha salido del claustro para contaminar el siglo, sino que corrompiéndose las costumbres del siglo, la relajacion del siglo ha debido por necesidad introducirse en el claustro. 2.ª Ninguna clase del pue-

de unos cuantos conventos de regulares que se hubiesen salvado *flotantes en las playas*, *y que son todavía susceptibles de reparacion*, en las razones mezquinas de conservar algunas colonias unidas políticamente á España.

89. Y si al mismo tiempo que buscasen el reino de Dios, buscasen asimismo su justicia, con preferencia á las cosas que Dios ha ofrecido darnos por añadidura; no cultivarian con tanto esmero los retoños bastardos que han hecho pro-

---

blo cristiano, desde la mas elevada hasta la mas ínfima, ha podido jamás gloriarse de ser menos relajada que el estado regular. 3.ª La culpa originaria de lo que pueda haber de relajacion en las órdenes religiosas por lo que toca á las sociedades católicas, la hallarémos en la potestad temporal. 4.ª No se hallará uno solo de los que olvidando la reforma del siglo haya clamado contra la relajacion de los regulares, que haya comenzado por reformarse á sí mismo, y que haya querido la reforma para su casa. 5.ª Las calumnias y la persecucion levantadas en todos tiempos contra los regulares, han estado en razon directa de la perfeccion con que han seguido las máximas evangélicas, y de los beneficios espirituales que han derramado sobre el pueblo cristiano. 6.ª La causa porque no solo la incredulidad, sino tambien, y con mas furor, la codicia y la envidia, ha suscitado tantos y tan poderosos enemigos contra los regulares, es la misma por la cual se levantaron contra Jesucristo no *solo* los incrédulos que con el tiempo abrieron los ojos á la lùz del Evangelio, sino tambien los fariseos obstinados en la avaricia y en el orgullo; y la que hizo que san Pablo se lamentase de haber hallado peligros no solo por parte de los gentiles, sino tambien por parte de los falsos hermanos. Ya se harán cargo mis lectores de que para demostrar estas proposiciones contra los incrédulos que las ataquen, poco habrá que discurrir; y yo añadiré que para demostrarlas contra *otra* clase de enemigos, apenas tendré otro trabajo que el de traducir y publicar cierto opúsculo de santo Tomás y otro de san Buenaventura.

ducir al árbol de la Iglesia en España los que le han cortado las ramas que le daban vigor y lozanía, y que producian los mas bellos y sazonados frutos; sino que aplicarian todos sus esfuerzos y conatos en destruir esos retoños, y en cultivar el árbol de modo que á su tiempo pudiese reproducir ramas legítimas y fructíferas. Quiero decir: no atacarian la falta de cumplimiento de la ley de *dotacion del culto y clero*, no celebrarian con un entusiasmo que ciega hasta el punto de olvidarse de las mortales heridas hechas en el corazon de la Iglesia, los esfuerzos y tentativas para que se devuelvan los bienes al clero secular; sino que atacarian la injusticia en su misma raíz, sostendrian los principios del derecho, desconocerian toda ley injusta y dejarian de cooperar á su ejecucion, y perdonando cuanto se quiera á los pecadores, siempre con arreglo á los eternos principios de justicia, clamarian contra el pecado capital de usurpacion de derechos y de cosas, del cual los pecados sucesivos no han sido mas que tristes y funestas consecuencias. Me parece que fue Mirabeau el que decia: *Sálvense los principios, y piérdanse las colonias.* Axioma de verdad eterna cuando los principios no son subversivos de la sana moral. Y no será defensor sino enemigo de la Iglesia, por ignorancia ó á sabiendas, el que no diga: *Sálvense los principios del Evangelio y del*

derecho eclesiástico; y piérdase la ley de dotacion del culto y clero, y todas las leyes de orígen bastardo que produzcan ventajas temporales á los ministros del santuario.

90. Todo lo que llevo dicho confirma por desgracia lo que saben todos los que no quieren ignorarlo, á saber, que el plan que se propusieron los llamados reformadores de la Iglesia fue, preparar los materiales que debian trastornar todas las leyes y todos los derechos eclesiásticos: comunicar un secreto movimiento á los genios revoltosos, para que con asesinatos, incendios, y con toda suerte de horrores y excesos sacrílegos, aturdiesen, impusiesen silencio, y hasta hiciesen cooperar á la usurpacion de los derechos y de los bienes de la Iglesia á los que dejándoles obrar con entera libertad hubieran opuesto una justa y legítima resistencia: dejar que se apoderasen del Gobierno hombres osados, que no cejasen en el plan convenido entre todas las fracciones del partido enemigo de la Iglesia, hasta poner á esta Iglesia en estado del mayor abatimiento, á sus ministros en estado de una casi completa nulidad, á sus derechos en estado del mas confuso desórden, á sus bienes en manos de ilegítimos poseedores, á sus templos convertidos unos en lugares profanos, otros en ruinas y escombros, y los que debian quedar en pié imposibilitados de ofrecer un culto digno de

la divina Magestad, y á su moral combatida por los continuos ataques de la inmoralidad: promover y levantar discusiones por medio de la prensa sobre puntos que entre hombres de buena fe no merecerian discusion alguna, y de que los hombres de mala fe habian de aprovecharse para hacer confuso lo que estaba claro, y para esparcir tinieblas donde no habia mas que luz: consentir en que cada cual publicase su modo de pensar, aunque fuese el mas contrario á los errores dominantes, para estudiar de este modo el carácter de los eclesiásticos que saliesen á la palestra, y servirse de las flaquezas que acaso notasen en algunos de ellos: confundir los nombres de las cosas, llamando *opinion* al error conocido, y apellidando *partido* del mismo modo á los que militasen bajo la bandera de la verdad, que á los que siguiesen las sendas del error: en fin, aburrir á los pocos ministros del Santuario que quedasen, después que la revolucion, las enfermedades y la edad, hubiese acabado con la mayor parte, para que fatigados de tanto padecer, olvidasen los principios y atendiesen á lo material de las obras, prescindiesen del derecho y salvasen el hecho, y perdiesen la memoria de sus enemigos cuando hacian el oficio de verdugo, y mirasen como un beneficio particular el que se les mostrasen sus interesados bienhechores.

91. A muchos les parece que ha llegado ya la época, y casi á todos que está muy cercana, del completo desarrollo de este plan. Y yo creo que los católicos que en los tiempos de trastorno se han mantenido firmes en los invariables principios de la moral cristiana, no tienen que deplorar tanto la hipocresía de los que lo han quitado todo á la Iglesia para darle después lo que les plazca, como la alucinacion, la ceguera y la ignorancia, y acaso el egoismo, de los escritores que blasonan de defensores de la religion, y que quiero ahora suponer que hablen de buena fe, que apoyan clara ó paliadamente movimientos y pronunciamientos populares, con tal que uno de los artículos del programa sea la devolucion de los bienes al clero secular. ¡Cómo si no se hubiese de desconfiar de todo programa, de todo proyecto, de toda providencia, que no establezca la moralidad por base de su conducta, y que se dirija á captarse la benevolencia de las personas influyentes en los negocios halagando sus deseos, para que no se piense en reponer los principios en el lugar que les corresponde, en pedir perdon como delincuentes los que mas bien quieren justificar sus atentados, y en suplicar los remedios en lugar de dictar la ley al que ha de procurarlos!

92. En medio de la confusion que ofrece esa lastimosa tragedia de diez años que va acercán-

dose á su desenlace, se ha oido de tanto en tanto la voz, que por cierto manifiesta muy poca delicadeza á la par que una conducta muy poco justificada, y me parece que se ha oido haste en el seno de las Cortes, que el caso era ir adelante en las reformas, es decir, en la destruccion, sin pararse en los medios, que después todo se compondria con el Papa, y la Iglesia recibiria como una gracia especial una parte de lo que se le habia quitado con injusticia notoria. Data ya de años el plan de que después de haberse consumado la ruina, se ofreceria á la faz de los españoles un Gobierno llamado reparador, que asociándose hombres influyentes en las materias eclesiásticas, y que serian reputados por prudentes, no porque poseyesen el arte de remediar los males sin un estrépito ruinoso, ni porque se hubiesen de fijar en un centro igualmente distante de vicios opuestos, sino porque creyesen que es amor á la paz y á la caridad el hermanar la verdad con el error, la virtud con el vicio, la justicia con la injusticia; trataria de presentar como causas del trastorno de las cosas eclesiásticas por una parte la conducta del clero en general, y por otra la prepotencia de los revoltosos, y se allanaria á conciliar los intereses de la Iglesia con los que llamaria intereses del Estado. Y ese plan, que siempre ha estado á la vista de todos los que no han querido cerrar los

ojos para no verlo, es el que ahora se trata de llevar á cabo, protegido por esos escritores llamados religiosos ó moderados, que usurpan el dictado de *órganos de la opinion pública*, adulando á los que han trastornado los principios porque les ven en disposicion de favorecer á las personas, y disculpando los actos del Gobierno, á fin de habilitarlo para que pueda presentarse á Su Santidad, no con la humildad con que Enrique III suplicó la absolucion de la escomunion por haber sus tutores mandado prender al Arzobispo de Toledo, al Obispo de Osma, y al Abad de Husillos (1); sino con la autoridad de juez, que intentando asociarse á la autoridad pontificia, se creerá con derecho de sancionar jurídicamente todos los excesos cometidos contra la Iglesia, así como de darla nuevas leyes para lo sucesivo.

93. He dicho lo bastante para demostrar la inexactitud con que el Autor de la *Independencia* ha tratado de justificar á un Gobierno que siempre ha sido el agresor, y casi nunca *el instrumento* de los *anarquistas* y *revoltosos* en los ataques dados contra la Iglesia. Ahora debo llamar particularmente la atencion de mis lectores sobre todas y cada una de las espresiones del Autor contenidas en el testo que he trascri-

---

(1) El acta se halla en la Biblioteca Real de Madrid.

to en el número 69. De ellas resulta que el principal objeto de los enemigos de la Iglesia era *enriquecerse con las haciendas* que el Autor llama *nacionales*, y que en realidad pertenecen de derecho á la Iglesia. Resulta asimismo que para allanar el despojo de la Iglesia llenaban las galerías los compradores mancomunados de acuerdo con los banqueros judíos establecidos en Londres. Resulta igualmente que los declamadores que *sin la mas remota intervencion de los Obispos* profanaban los sagrados cánones con sus tediosos discursos, y entregaban vergonzosamente la independencia de la Iglesia al brazo secular, y que se grangeaban las alabanzas de los concurrentes ya ganados, y oian el palmoteo de los banqueros y agiotistas de papel moneda; resulta, digo, que aquellos declamadores eran eclesiásticos, pues el Autor añade que *por poco no se ven ensalzados de repente á las Sillas de la Iglesia Hispana.* Y resulta finalmente del sentido de las espresiones del testo, que el Autor marca con el sello de la reprobacion, y tiene justísimas razones para hacerlo, tanto á los novadores, á los compradores mancomunados, á los banqueros y agiotistas de papel moneda, cuyo principal objeto se dirigia á enriquecerse con los bienes de la Iglesia, como á los declamadores eclesiásticos que *por poco no se ven ensalzados de repente á las Sillas de*

la Iglesia Hispana. Y sobre esto me ocurre una pregunta. ¿Se han de arreglar los negocios de la Iglesia, en términos que hayan de quedar sacrificadas definitivamente las víctimas de tantas y tan enormes iniquidades cometidas por los que la despojaron de sus bienes, y hayan de gozarse con el triunfo los novadores, los banqueros, los agiotistas; y acaso hayan de ser ensalzados á las Sillas de la Iglesia Hispana los declamadores que profanaban los sagrados cánones, y entregaban vergonzosamente la independencia de la misma al brazo secular? ¿Consentirá jamás el respetable Autor de la *Independencia* en calidad de Obispo, en el sacrificio de víctimas inocentes y en el triunfo de los inmorales novadores, si es que se le pida parecer sobre la materia?

94. Después de las últimas palabras que he citado en el número 69, añade el Autor inmediatamente;

bien que por lo mismo que los Obispos presenciaban los incesantes esfuerzos de este celo.

Si los Obispos veian este celo en el Gobierno que *resistió siempre con fortaleza y acendrada fe semejantes tentativas*; ¿cómo es que el Autor dirigió al Gobierno la esposicion de 1.° de mayo de 1836, contra los Reales decretos de 8 y 24 de marzo, obra del Gobierno, y del

solo Gobierno sin las Cortes? ¿Cómo es que desahoga su justo sentimiento con la esclamacion imponente: *Qué hora fatal dictó á V. M. tales decretos?* ¿Cómo es que intima resueltamente al Gobierno que no residen en él facultades *para llevar á efecto una reforma arbitraria de la Iglesia, como se verifica en el decreto de 24 de marzo?* ¿Cómo es que asegura que *los antedichos Reales decretos vulneran los derechos pontificios?* ¿Cómo es que toda su esposicion se dirige á probar que el Gobierno invadió los derechos de la Iglesia? ¿Cómo es que dice en la página VIII: *la autoridad de la Iglesia continuamente atacada en los Reales decretos?* Luego el Autor de la *Independencia* en calidad de Obispo no podia presenciar los incesantes esfuerzos del celo del Gobierno, porque en este caso su esposicion hubiera sido destituida de fundamento, y lo que dice en la citada página VIII seria una calumnia. Ni tampoco pudieron presenciarlos otros Obispos, porque como ya hemos visto arriba, y como es público y notorio, resistieron tambien á los actos del Gobierno contrarios á los derechos y á las leyes de la Iglesia.

PÁG. VIII.

95. Los Obispos alcanzan en la moral del Evangelio una razon indisputable para no agravar las calamidades

de la patria, haciendo al Gobierno de V. M. responsable de todas y cada una de aquellas leyes que vulneran los derechos de la Iglesia, puesto que durante la tormenta de la guerra civil felizmente terminada, el Gobierno tenia que ceder involuntariamente á los tumultuarios, permitiendo un mal menor para evitar los mayores.

En la segunda edicion en lugar de los mayores *dice* otros mayores.

96. Prescindiré de que los Obispos alcancen ó no en la moral del Evangelio una razon para no hacer al Gobierno *responsable de todas y cada una de las leyes*. Pero no puedo prescindir de que se mude insensiblemente el estado de la cuestion, ni de que una proposicion se ofrezca segun convenga, unas veces en sentido colectivo, otras en sentido distributivo. La cuestion no es si se debe hacer responsable al Gobierno por *todas y cada una* de las leyes que vulneran los derechos de la Iglesia, pues seria una cosa interminable el entrar en esta disputa. Se trata, y lo he ya demostrado, y el mismo Autor lo demuestra en su ya citada esposicion, y en varios lugares de la *Independencia*, y es público y notorio, que el Gobierno dió mil decretos, y dictó mil providencias, en casos en que no *tenia que ceder involuntariamente á los tumultuarios*, y dió los decretos y dictó las providencias con toda su voluntad. El entrar en el exámen y discusion de si hubo ó no algunas leyes en que pueda decirse que el Gobierno tu-

vo que ceder, seria embrollar la materia en lugar de aclararla.

97. *Permitiendo un mal menor para evitar otros mayóres.* Aquí se encierra otro sofisma, y este inducirá á los que lean la *Independencia* sin reflexion á un error perniciosísimo, porque seguros de la verdad del principio, que un Gobierno debe á veces *permitir males menores para evitar otros mayores* justificarán la conducta del Gobierno, persuadiéndose, porque no les ocurrirá ó no les tendrá cuenta profundizar la materia, que no ha hecho mas que *permitir* males, y que los ha *permitido* únicamente para evitar otros mayores. Pero el hecho es que el Gobierno no se ha contentado con *permitir* males, sino que los *ha hecho;* ni han sido males menores para evitar otros mayores, sino que *ha hecho mayores males para evitar grandes bienes.* Me esplicaré con un ejemplo fácil de entenderse. Si en un pueblo de la Monarquía hubiese habido una asonada de revoltosos anarquistas de cuyas resultas el Obispo hubiese sido obligado á salir del pueblo, y el Gobierno no hubiese tenido fuerzas para castigar á los revoltosos, ni para asegurar la tranquilidad del Obispo en su propia Diócesis; en este caso podia el Gobierno *permitir* por algun tiempo el mal menor, que era la impunidad de los criminales y la ausencia del Obispo, para evitar otros mayo-

res que hubieran causado los anarquistas bajo el supuesto de que el Gobierno no podia resistirles. Mas en este caso el Gobierno para poder *permitir* lícitamente este mal, debia dar la mas completa satisfaccion al Obispo, debia dejarle toda la libertad que tiene por derecho divino de cuidar de su místico rebaño, y debia ofrecerle un testimonio auténtico de que en variando las circunstancias recibiria todas las seguridades, todas las indemnizaciones, todas las prendas y garantías que están en manos de un Gobierno justo para subsanar males que las mismas circunstancias le han obligado á *permitir*.

98. Pero repito, el Gobierno *hizo* los males, no los *permitió*: el Gobierno fue el agresor; y con respecto á los atentados incoados por los anarquistas, en particular contra varios Prelados del Reino, el Gobierno no solo los *permitió*, sino que los consumó, los sancionó, los agravó con decretos depresivos de la autoridad de la Iglesia. Las pruebas evidentísimas existian en octubre de 1840 cuando el Autor de la *Independencia* firmó su Obra: existian cinco años antes: existian en 1842 cuando publicó la primera edicion: existian en abril de 1843 cuando anunció la segunda. Bórrense pues de la *Independencia* todas las cláusulas y apartados que tienen por objeto disculpar al Gobierno, pues la misma delicadeza del Autor debe exigirlo cuan-

do observe las inconsecuencias en que ha incurrido. Y sobre todo, bórrese la espresion que sigue al testo citado:

Bien persuadidos los Obispos de aquella situacion funesta del Gobierno;

porque es un nuevo ultraje hecho á los Obispos, que en general estaban persuadidos de la decidida voluntad y empeño del Gobierno en trastornar la divina legislacion de la Iglesia.

Segunda edicion, PÁG. 15.

99. El infrascrito, por ejemplo, el mas ínfimo de los Obispos españoles, el último de su clase preconizado en Roma, y el único que goza el alto honor de haber llevado de Isabel II las preces para la confirmacion.

100. He citado este testo por lo chocante que se presenta el recuerdo de ser el Autor el único Obispo que goza *el alto honor de haber llevado de Isabel II las preces para la confirmacion.* Yo me he propuesto respetar las intenciones del Autor, y no formar sobre ellas siquiera la mas leve sospecha. Pero como es imposible que una espresion tan notable deje de producir un efecto tambien notable en todos los que la lean, segun sean sus respectivos sentimientos, no puedo dejar de preguntarme á mí mismo: ¿es mas *alto honor* llevar las preces de Isabel II que llevarlas de Fernando VII? Los

que se han enriquecido con las haciendas *nacionales*, los novadores, los banqueros, y agiotistas de papel moneda, respetarán mas y tendrán mas miramientos á un Obispo que llevó las preces de Isabel II, que á los que las llevaron de Fernando VII? ¿Creerán que aquel es mas á propósito que estos para ser consultado en el arreglo de las cosas de la Iglesia? ¿Han fijado para aquel una suerte definitiva, muy diferente de la que tienen preparada para *estos*?

PÁG. IX.

101. Las Cortes fueron, son y serán siempre tribunal incompetente para arrogarse la facultad de reformar la Iglesia, pues esta atribucion pertenece esclusivamente á los Obispos en union con la Santa Sede, sin perjuicio de la intervencion y honorífica inspeccion que corresponde al Gobierno en las materias que guardan relacion con el órden civil y seguridad del Estado.

102. No se olvide la verdad fundamental que aquí proclama el Autor. La reforma de la Iglesia *pertenece esclusivamente á los Obispos en union con la Santa Sede*. Es cierto que esta verdad está en contradiccion con la doctrina que establece el Autor cuando trata de la necesidad del Concordato; pero tambien es cierto que lo que aquí dice es una verdad fundamental que consta en la Sagrada Escritura, en los decretos de los Papas y Concilios, y en la *his-*

toria eclesiástica de todos los siglos; y la doctrina que establece en el capítulo 4.° es contraria á la doctrina de la Iglesia, y la mas á propósito para hacer de la divina Religion un establecimiento humano esclavo del poder del siglo, como verémos á su tiempo.

103. Otras verdades importantísimas, que nunca deben perderse de vista, se leen algunas líneas mas abajo:

Digo esto, porque segun se advierte de la esplicacion de algunos ministros llamados *moderados*, y de las máximas vertidas por los pocos escritores periodistas propicios á la Iglesia, podria creerse que, dejando al clero una decente dotacion y un arreglo político acomodado á las ideas de ciertas personas de influencia, se conciliarian los ánimos y los intereses, y que de este modo se saldria de dificultades. Pero, apreciando como es justo las buenas intenciones de los que han propuesto estas medidas, permítaseme advertirles, que engolfados en el Océano de la política humana, se han olvidado del espíritu de la Iglesia católica..... Los Obispos preferirian combatir á brazo partido con el jacobinismo, á ceder en lo mas mínimo la autoridad que han recibido del Espíritu Santo.

104. Este trozo de la *Independencia* es interesantísimo; y repito, no debe jamás perderse de vista, porque contiene verdades, cuyo olvido es capaz de destruir la religion en España. Pero antes de sacar una consecuencia sumamente interesante de estas verdades, se me permitirá anticipar una reflexion por si no me ocur-

riese en su propio lugar. Dice el Autor en la página 293:

A los enemigos de la Santa Sede les anima un grande interés en levantar el grito contra el Concordato de Napoleon.

Y cabalmente el Autor levanta el grito contra el Concordato de Napoleon, no sé contra cuantos artículos si se atiende á aquellas palabras, *un arreglo político acomodado á las ideas de ciertas personas de influencia*; pero claramente contra el artículo XIV que establece una *decente dotacion* para el clero en estos términos: *El Gobierno de la República francesa se encarga del sustento de los Obispos y Párrocos, cuyas diócesis ó parroquias serán incluidas en la nueva demarcacion, de un modo decente á su respectivo estado* (1). He dicho que este artículo establece una *decente dotacion* para el clero, y he dicho mal; porque no la establece sino para los Obispos y Párrocos de las Diócesis y parroquias contenidas en la nueva demarcacion. De todos modos, vemos ya al Autor que manifiesta su modo de pensar claramente opuesto á este artículo, y aun me parece que á otros,

(1) *Gubernium Gallicanæ Reipublicæ in se recipit, tum Episcoporum, tum Parochorum, quorum Dioeceses atque Parochias nova circumscriptio complectetur, sustentationem quæ cujusque statum deceat.*

aunque de un modo oscuro que tal vez tendré lugar de aclarar á medida que vaya adelantando en esta crítica.

105. Ahora pregunto yo: ¿Quién ha de hacer el Concordato con la Santa Sede, paso necesario en opinion del Autor para el bien de la Iglesia? El Gobierno. ¿Qué Gobierno ha de ser el que sea digno de hacer el Concordato? Mas claro: ¿qué personas han de componer el Gobierno? Y aun mas claro: ¿á qué partido han de pertenecer las personas que compongan el Gobierno que haga el Concordato? Segun las ideas vertidas por el Autor, todas las que pueden constituir el Gobierno deben reducirse á dos partidos, en el uno de los cuales están incluidos los *revoltosos*, los *anarquistas*, los *banqueros*, los *agiotistas de papel moneda*, y los *declamadores* que se grangeaban las alabanzas de los *compradores mancomunados*. Y es claro que el Autor no debe querer que tales personas se hagan capaces de intervenir en el Concordato, pues las marca con el sello de la reprobacion. Al partido opuesto pertenecen los llamados *moderados*; y si se quiere formar un partido aun mas favorable á la Iglesia que el de estos, deberá componerse de los que tengan las ideas de *los pocos escritores propicios á la Iglesia*. El Autor se opone tambien á los proyectos de este ó de estos partidos, apreciando solo las buenas in-

tenciones, pero echándoles en cara, que *se han olvidado del espíritu de la Iglesia católica*. De consiguiente, ateniéndonos á las justísimas reflexiones del Autor, tampoco estas personas son dignas de constituir el Gobierno que haya de hacer el Concordato. ¿Á dónde, pues, irá el Autor á buscar personas que tengan ideas puras *del espíritu de la Iglesia católica*, y que obren conforme á las mismas, puesto que se han olvidado de ellas hasta *los pocos escritores periodistas propicios á la Iglesia.*? Y no se tenga por una calumnia esto que dice el Autor, pues ya he dado algunas pruebas, y aun daré otras sucesivamente, de lo poco bueno que la Iglesia puede esperar de los escritores periodistas que se titulan sus defensores; y ahora esperimento un singular placer al ver que la respetable autoridad del Autor en este punto pone el sello de la confirmacion á lo que llevo dicho. Repito pues: ¿á dónde irá el Autor á buscar personas que ofrezcan garantías de no haberse olvidado *del espíritu de la Iglesia católica*, para que sean dignas de tratar con Su Santidad sobre el arreglo de las cosas eclesiásticas? No se empeñe en buscarlas, puesto que reprueba las ideas hasta de *los pocos escritores periodistas propicios á la Iglesia.*

106. Y para no dejar por mi parte este punto sin decidir, voy á descubrir una idea, cuya

completa dilucidacion guardo para el fin de esta Crítica, que quizás hubiera asustado á varios, si la hubiese descubierto sin prevenir el ánimo de los lectores con los antecedentes que dejo manifestados hasta aquí: La reforma, el arreglo, ó como quiera llamarse, de la Iglesia, no ha de comenzar por un Concordato entre la Santa Sede, que ofrece todas las garantías de moralidad y de estabilidad, y un Gobierno que no ofrece ninguna. Esta reforma ó este arreglo ha de comenzar por los Obispos en union con la Santa Sede, puesto que á ellos pertenece *esclusivamente* esta facultad, como observa juiciosamente el Autor. Los Obispos son los que han de instruirse de las necesidades de sus respectivas Iglesias que juntas forman la Iglesia en España, y de las de los fieles: han de instruirse asimismo de las exigencias ó pretensiones del Gobierno en órden á materias eclesiásticas ó espirituales, para examinar si son justas; y sobre todo han de asegurarse de si en el Gobierno habrá buena fe, buena intencion, y buenos deseos de que los negocios eclesiásticos se arreglen de modo que se destierre la inmoralidad, cuando menos en todos los actos públicos, desde los del Gobierno hasta los del mas ínfimo particular. Seguros los Obispos de que el Gobierno no ha de obrar como obró Napoleon en 1801, ni como el Gobierno de Luis XVIII de Francia en 1817, es de-

cir, que no se ha de valer de un Concordato para engañar á Su Santidad, quebrantando el Concordato con la misma facilidad con que haya ofrecido observarlo, y exigiendo de Su Santidad nuevas concesiones que estén en razon directa con las infracciones del Gobierno; seguros, digo, los Obispos de que el Gobierno procederá con la buena fe que, segun el de Canarias (1), no existia en el gabinete de Felipe IV ni en los reinados sucesivos, pues no consultando directamente á los Prelados respecto de las materias eclesiásticas, *habia un plan ulterior mas independiente para dominar la Iglesia*, entonces podrán oir al Gobierno, podrán discutir el modo de conciliar los ánimos y los intereses segun las reglas eternas de justicia, y como jueces en esta materia en union con la Santa Sede, podrán informar á Su Santidad sin engaño, con perfecto conocimiento de causa, y después de un maduro exámen; y Su Santidad tendrá pruebas positivas é irrefragables de que el Concordato que se haga con un Gobierno moral y estable (disimúleseme la impropiedad con que me valgo de la palabra *Gobierno*, hablando de las relaciones entre Su Santidad y el Monarca español), si es que se juzgue necesario un Concordato, no tendrá los resultados que tuvieron

(1) En el artículo varias veces citado del *Reparador*.

los de Napoleon y de Luis XVIII, que tanto llenaron de amargura el bondadoso corazon de Pio VII. No se me tenga por atrevido al sentar la doctrina contenida en este apartado. El señor Obispo de Canarias me ha infundido valor para comenzar á declarar lo que haré despues con mas estension. *Los Obispos*, dice S. S. I., *preferirian combatir á brazo partido con el jacobinismo, á ceder en lo mas mínimo la autoridad que han recibido del Espíritu Santo.* ¡Máxima evangélica! máxima divina! máxima que nos recuerda la heróica conducta de los Atanasios, de los Hilarios, de los Ambrosios, de los Gregorios VII! máxima digna de ser grabada en las puertas del santuario, para que todo Gobierno de la tierra sepa que no podrá forzarlas sin sostener un combate, cuyo resultado será su propia ruina y la ruina de los pueblos que gobierna!

107. Y téngase presente que cuando digo los Obispos, quiero decir todo el episcopado español, es decir, los Obispos reunidos, llámese en Concilio, ó dése á la reunion el nombre que se quiera, con anuencia de Su Santidad; pues por una parte es moralmente imposible que todos y cada uno de los Obispos puedan dar su dictámen, si se les precisa á darlo por separado, con la misma libertad moral con que lo darán reunidos todos, y formando un cuerpo en el

cual no tienen lugar las funestas influencias políticas; por otra parte se evita el que un Gobierno, en quien no haya la mejor buena fe, emplee todas las astucias del genio del mal para abusar de la sencillez ó timidez de algun Prelado, considerado aisladamente, y para atraer á otro si ve en alguno disposicion de complacer á las potestades del siglo, y escoger entre la diversidad de pareceres el que el mismo Gobierno haya dictado para ofrecerlo á Su Santidad como el mas prudente y acertado; y por otra parte, en fin, el parecer de todos los Obispos reunidos dará no solo á Su Santidad, sino al mismo Gobierno, mas seguridades de prudencia y de acierto, que el de cada uno de por sí, aunque todos fuesen conformes, y mas todavía si fuesen diversos.

108. Aun debo añadir otra observacion, que me la han sugerido varias juiciosas reflexiones del Autor esparcidas en la *Independencia*; y apoyado en ellas, me parece que no debo temer la nota de imprudencia en que hubiera incurrido si la hubiese propuesto inmaturamente. Es indudable que las cosas de la Iglesia en España se hallan en un sumo desarreglo, así como lo es que los únicos en quienes Jesucristo depositó la autoridad para arreglarlas son los Obispos bajo la dependencia del Pastor supremo el Romano Pontífice. Pero ocurre la dificultad de que el

trascurso de diez años, y diez años de persecuciones y trabajos para los venerables Obispos españoles, han dejado huérfanas la mayor parte de las diócesis; y es de prever que ante todas cosas se crea necesaria por parte del Gobierno, así como por parte de los llamados *órganos de la opinion pública*, la confirmacion de los Obispos electos durante estos años. Que lo exija el Gobierno, quejándose de la horfandad de las Iglesias, mientras que por una inconsecuencia que puedo atreverme á llamarla ridícula, arroja con medidas violentas á los pastores para introducir lobos que las devoren, está muy puesto en el órden de un sistema inmoral. Pero que *escritores periodistas propicios á la Iglesia,* sin establecer preliminares conformes con el Evangelio, clamen porque se restablezcan las relaciones con Roma, y porque el Papa confirme los electos para las Iglesias vacantes; que en el frenesí de su imaginacion desatinada é imprudente adviertan con dolor, que *cuando el Papa se acuerda de proveer á tantas huérfanas Iglesias de Europa y de fuera Europa, la de España sea la única olvidada en esta provision universal;* es cosa que no puede esplicarse sino reconociendo con el venerable Prelado de Canarias que *se han olvidado del espíritu de la Iglesia católica.* ¿Dirémos pues, que la confirmacion de los Obispos nombrados debe

proceder á todo arreglo y reforma de la Iglesia en España; ó que primero debe verificarse la reunion de los actuales Obispos, cuando menos para instruirse del estado en general de esta Iglesia, acordar las bases justas y prudentes para un arreglo y reforma que edifique y no destruya, y proponerlas á Su Santidad para que tenga una seguridad completa de que no se le engaña, cual podria no tenerla con los informes que le diese el Gobierno auxiliado con los sagaces manejos de sus interesados aduladores? Esto es lo que importa examinar; bajo el supuesto de que la primera prueba que ha de dar el Gobierno, cuando haya un Gobierno estable y permanente, de que desea reconciliarse de buena fe con la Iglesia, ha de ser la de llamar á los Obispos ausentes de sus Sillas, con todas las garantías que los Obispos españoles tienen derecho á exigir de un Gobierno que mande en España, de que podrán obrar dentro del círculo de su ministerio con toda la libertad é independencia que han recibido de Dios.

109. El autor de la *Independencia* dice, como ya lo he citado arriba, que el antiguo Concordato *violado con insolencia y desfachatez* (*con arrogancia y precipitacion*, dice en la segunda edicion), *y hecho pavesas de resultas de la revolucion, raya en imposible que sirva de norma en adelante.* Que el Concordato ha

sido *violado* desde 1834 está fuera de toda duda; así como lo está el que si el Monarca español nombre Obispos para las Iglesias de España es en virtud del Concordato. Esto me basta para no entrar á examinar las razones que pueda tener Su Santidad para no confirmar á los que han sido nombrados durante esta época, porque no quiero entrar en materias sobre las que pudiera decírseme que son *disputas*, *desavenencias*, *altercados* con la *Corte de Roma*. Pero siendo público y notorio, y constando asimismo por el testimonio del Autor de la *Independencia*, que el Concordato no solo ha sido *violado*, sino que lo ha sido *con insolencia y desfachatez*, ó sea *con arrogancia y precipitacion*, es evidente que Su Santidad tiene el derecho espedito para no admitir á los nombrados por un Gobierno que *ha violado* el Concordato en fuerza del cual podia nombrarlos. Esto por lo que toca al derecho. Resta examinar ahora si debe hacerse ver ó no á Su Santidad que la conveniencia de la Iglesia exige que, ó sea *motu proprio*, ó sea por el medio que juzgue mas á propósito, confirme á todos ó á algunos de los nombrados por el Gobierno, en términos que formen ya parte del episcopado español, cuando este se junte para discutir y proponer á Su Santidad las bases para el arreglo y reforma de las cosas eclesiásticas. No voy á examinar este pun-

proceder [illegible] cualidades personales de *los*
en Es[illegible] ni las vituperaré ahora, ni tam-
[illegible] [illegible] elogiaré; sino en fuerza de la autoridad
[illegible] el Autor de la *Independencia* me inspira
y [illegible] este punto, porque veo que habla conforme
á la razon y á la verdad de los hechos.

110. El Autor dice, segun hemos visto, que *los declamadores* que debian allanar el despojo de la Iglesía, *por poco no se ven ensalzados de repente á las sillas de la Iglesia Hispana.* Poco hay que discurrir para convencerse de que si hombres de tales cualidades formasen parte del episcopado español, serian mas á propósito para combatir los derechos de la Iglesia y hacer cruda guerra á su suprema Cabeza, que para defenderlos contra las invasiones del poder temporal. Dice asimismo el Autor, que algunos ministros llamados *moderados y los pocos escritores periodistas propicios á la Iglesia se han olvidado del espíritu de la Iglesia católica;* y la razon es, porque creen conciliar los ánimos y los intereses dejando al clero *una decente dotacion, y un arreglo político acomodado á las ideas de ciertas personas de influencia.* Digaseme ahora: los ministros llamados *moderados* ¿habrán nombrado para las Sillas vacantes á personas que hayan de contrariar sus planes? Ni es probable ni creible. De consiguiente habrán nombrado á personas que, como ellos mis-

mos, y como los pocos escritores periodistas propicios á la Iglesia, *se han olvidado del espíritu de la Iglesia católica.* Y como en todos estos años solo han formado el Gobierno hombres que pertenecen á una de las clases ó partidos que acabo de citar, resulta que todos los Obispos que ha nombrado el Gobierno, sino pertenecen al número de los *declamadores, se han olvidado del espíritu de la Iglesia católica.* Luego tales personas, aunque no dudo podrá haber alguna escepcion, no son aptas para formar parte del episcopado español que ha de trabajar en el restablecimiento de la Iglesia en España conforme *al espíritu de la Iglesia católica.*

111. Aun quiero avanzar un punto mas para evitar un escollo en que seria fácil tropezasen los incautos. Se dirá tal vez con visos de conveniencia para el bien de la religion, que constituido un Gobierno estable y seguro, cuyas personas que lo compongan ni estén contaminadas con las ideas de los *compradores, banqueros y agiotistas de papel moneda*, ni tampoco con las de los llamados *moderados* y de los *pocos escritores periodistas propicios á la Iglesia*, y dados por no hechos los nombramientos de estos diez años para las Sillas vacantes, se podria nombrar á otros Obispos que, confirmados luego por Su Santidad, integrasen el episcopado es-

pañol, á fin de que se verificase que todos los Obispos de la Monarquía contribuyesen á fijar las bases para el arreglo y reforma. Pero en primer lugar, el Gobierno nunca podrá exigir que se dé este paso preliminar; porque el reunirse los pocos ó muchos Obispos que la persecucion, los trabajos y la vejez, hayan dejado con vida, como y cuando quieran para tratar materias eclesiásticas, sin sujecion á otra potestad que á la del Vicario de Jesucristo, es un derecho superior á la esfera del gobierno temporal. Por otra parte, si el Gobierno constituido sobre bases sólidas y perpetuas quiere proceder de buena fe, y no tratar con Su Santidad para engañarle, debe comenzar por dar una prueba de reprobacion de los actos cometidos contra el derecho de la Iglesia por gobiernos facticios y pasajeros: en calidad de Gobierno justo debe ser franco y generoso; y en calidad de Gobierno católico, hijo de la Iglesia, debe ser dócil y sumiso. Debe considerar que desde la aparicion de las luces de una filosofía inmoral, y aun desde la aparicion del luteranismo, la Iglesia y su Cabeza visible han sido con harta frecuencia engañados por los gobiernos católicos, y que, por no acumular mas ejemplos que los de este siglo, el Gobierno español *ha violado* el Concordato vigente, Napoleon holló el de 1801, y los gobiernos que le han sucedido en Francia han sepultado el de

1817 debajo de un monton de leyes, decretos y providencias, dimanadas del poder del siglo. Y teniendo presentes estos datos, debe reflexionar que la Iglesia y la Santa Sede necesitan garantías sólidas y firmes antes de decidir sobre puntos, de cuyo acierto ó desacierto depende ó la verdadera paz de la Iglesia en España, y el bien espiritual y temporal de los españoles, y aun la estabilidad y seguridad del mismo Gobierno, ó la esclavitud de la Iglesia y de sus ministros, y el desprecio de todos los pactos y Concordatos que se hagan con la Santa Sede. En el caso, pues, de que el Gobierno, ausiliado de aquellos escritores que buscan sus propios intereses y no los de Jesucristo, se empeñase en que el primer paso debe ser el nombramiento de Obispos y su confirmacion por parte de la Santa Sede; ¿no tendríamos derecho para creer que el objeto del Gobierno es oponer Prelados, cuando menos condescendientes, á los Obispos actuales, que sin faltar á lo que deben al gobierno temporal, han confesado con firmeza apostólica no solo la fe en todas y en cada una de sus verdades, sino tambien la necesidad de sostener contra todos los ataques del siglo la autoridad y las leyes de la Iglesia? ¿No deberia la Iglesia y su Cabeza visible sospechar que el Gobierno trataria de poner un contrapeso á la sólida y segura garantía que los actuales Obispos ofrecen

para sostener sus derechos, y de que no hay pruebas que puedan ofrecerla las personas nombradas por el Gobierno? Y seria prudente esponer la Iglesia en España á nuevas calamidades y mas terribles que las que ha sufrido hasta el dia, y á Su Santidad á las amarguísimas amarguras (1) que devoraron el corazon del inmortal Pio VII, víctima de la mala fe de algunos, y de la debilidad ó egoismo de la mayor parte de los Obispos nombrados por Napoleon?

PAG. XVIII.

112. La España, pues, cuando fue sobrecogida por la irrupcion francesa, tenia que optar entre dos ejemplos diferentes, el uno el de los Estados americanos, y el otro el de la Asamblea francesa; y por dicha suya en un principio siguió el primero generosamente, consultando *la voluntad general de la nacion* en su lucha contra Bonaparte.

113. He omitido la insercion de los testos que hablan de la Union americana en obsequio de la brevedad. Ni es necesario insertarlos, después que he visto que la confesion que hace en el Prólogo (2) de ser *adicto por convencimiento á la monarquía libre*, y el destruir poco después los débiles cimientos de un gobierno repre-

---

(1) *Ecce in pace amaritudo mea amarissima*, decia Pio VII en la Bula *Quum memoranda*, hablando del Concordato con Napoleon.

(2) Segunda edicion, pág. VIII.

sentativo, está en contradiccion notoria con los elogios tributados á una república atea, hija de una revolucion. Ante todas cosas debo preguntar con presencia de los hechos que ocurrieron en 1808, porque me encuentro aquí embarazado como me sucede á cada paso, con un lenguaje que no entiendo: ¿á quién se refiere *la España*, cuando el Autor dice que *la España consultó la voluntad general de la nacion?* Si hubiese existido el Rey en su trono, si hubiese habido un Gobierno nombrado por el Rey, y con libertad para consultar al Reino, podríamos creer que *la España* se refiere á la persona ó cuerpo que habria consultado. Pero el hecho es, que nadie, nadie absolutamente podia consultar la nacion, porque no habia persona ni cuerpo hábil para ello; y si alguna cosa podemos decir que significa esta parte del testo, es que la España se consultó á sí misma; porque tratándose de hechos que pertenecen á seres animados, la España es los españoles, y los españoles son la España. Con todo, este lenguaje siempre será inexacto, porque lo que sucedió en 1808 fue un movimiento espontáneo escitado en los pueblos en fuerza del instinto natural, si no se quiere acudir á la influencia sobrenatural de la divina Providencia, por la propia conservacion.

114. Pero la doctrina errónea, terriblemente peligrosa, y que publicada en la *Independen-*

cia, y propagada por otros medios, acaso ha dado lugar á que muchos se persuadan que cumplen con el Evangelio y con las leyes eclesiásticas, atizando el fuego de los *pronunciamientos*, y tomando parte en ellos, no en defensa de objetos que deben defenderse á costa de la vida, sino para derrocar una pandilla que contraría sus intereses, y ensalzar otra que los protege; se encuentra en las dos proposiciones del testo, á saber, que *la España tenia que optar entre dos ejemplos diferentes, el uno el de los Estados Americanos, y el otro el de la Asamblea francesa*: y que *por dicha suya en un principio siguió el primero generosamente*. No me ocuparé en refutar el falso dilema que contiene la primera proposicion, porque lo absurdo de ella se conoce á primera vista. ¿Tan pobre de ejemplos se halla el mundo después de seis mil años de criado, que no se hubiesen ofrecido á la España mas que dos para que optase por uno de ellos? Ni la España tuvo que optar entre los dos, ni optó por el uno ni por el otro.

115. ¿Merece el pueblo español esta injuria calumniosa? ¿Acaso lós Estados Americanos tenian á su Rey cautivo? ¿Acaso el ejército de un tirano los invadió para quitarles su religion, su soberano, sus leyes? ¿Acaso se vieron sorprendidos por las legiones de un advenedizo, que entrando en su país en calidad de amigas lo en-

gañasen con inaudita perfidia? ¿Qué identidad, qué semejanza, qué analogía hubo entre el heróico y espontáneo levantamiento de los españoles por defender su Religion, su Rey, su independencia; y la rebelion de los Estados-Unidos, atizada por gobiernos estranjeros contra su propio Gobierno? ¿Qué religion defendian aquellos hombres? El ateismo; porque defender el ateismo es el mirar toda religion con indiferencia. ¿Qué Rey proclamaron? La república. ¿Qué independencia sostuvieron? La de un súbdito rebelde á su superior reconocido por legítimo. ¿Qué libertad aclamaron? La de los hombres inmorales que no reconocen mas leyes que las positivas humanas. ¿Y fueron estos los objetos que provocaron al heróico y legítimo alzamiento del pueblo español en 1808? ¿Se han borrado de la memoria de los nacionales y estranjeros los nombres de *Religion*, *Rey* y *Patria*, que estaban grabados en el corazon de los españoles con caractéres mas veraces y duraderos, que los que se ven pintados en sentidos opuestos en las fementidas banderas de todas las pandillas, que diez años hace están aniquilando la España, burlándose descaradamente de la paciencia y de la sencillez del pueblo español? ¿Se entretuvo entonces el pueblo español en leer la historia universal para examinar los hechos insignes de las infinitas sociedades de la tierra, antiguas y mo-

dernas, para fijarse entre todos ellos en dos ejemplos, *el de los Estados Americanos y el de la asamblea francesa*, y en deliberar entre cual de los dos habia de optar? ¿Hubo muchos españoles de entre los que levantaron el grito de guerra contra el impío tirano, que tuviesen noticia siquiera de que en un punto remotísimo del globo terráqueo hay un país que se llama *Estados-Unidos americanos*? ¿Hubo un español siquiera que se acordase de esos Estados cuando enardecido del fuego patrio empuñó las armas contra el pérfido titulado Emperador de los franceses? ¿Qué objeto puede haber en recordar tan fuera de propósito el ejemplo de los Estados-Unidos, y en alucinar al pueblo español en la época crítica en que nos hallamos, haciéndole creer que en 1808 se salvó, porque por dicha suya siguió aquel ejemplo?

116. Yo no trataré de formar sospechas temerarias é infundadas, y menos de ofrecerlas al público como realidades. Veo que el Autor ha dicho, en el lugar ya citado del Prólogo, que es *adicto por convencimiento á la monarquía libre*. O esta palabra *libre* encierra una idea que ningun hombre de juicio podrá admitir, ó si significa lo que parece que el Autor quiere dar á entender, el *convencimiento* del mismo está en contradiccion abierta con los sentimientos de su corazon cuando habla de los Estados-Uni-

dos, tributando á aquella sociedad elogios que los *censores* de la *Independencia* reprobaron con justísima razon. El Autor llama á aquella sociedad *dichosa república*, fundando su dicha en la *libertad*, y anunciando como *principio característico de la democracia americana* el *no depositar en el Gobierno y cuerpo legislativo sino lo puramente necesario para dirigir la nave del Estado, quedándose los pueblos en el pleno uso de sus atribuciones municipales, bienes, haciendas y goces personales, y ejercicio, práctica y arreglo de su religion*. Añade el Autor, que *los anglo-americanos, verdaderos maestros de la libertad, siguiendo el impulso de esta virtud cívica y el de la influencia del Evangelio, progresaban levantando al pueblo á un grado de civilizacion, prosperidad y moralidad que hace la gloria del género humano* (1). Sáquense las consecuencias de estos elogios indebidos é impremeditados; asociados á las proposiciones que siguen luego, á saber, que *España cuando fue sobrecogida por la invasion francesa*, etc. (2). ¿Quiere esto decir otra cosa, sino que la España obró en 1808 en fuerza del falso y funesto principio de *soberanía nacional*, proclamada en los Estados-Uni-

---

(1) Pág. XVII y XVIII.
(2) Número 112.

dos y en la Francia republicana? ¿Puede inferirse otra cosa, sino que el Autor ha escrito esta doctrina para que el citado falso, absurdo y funesto principio, se arraigue en el corazon de los españoles? ¿Puede inferirse otra cosa, sino que se les recuerdan las glorias de 1808, atribuyéndolas con engaño á la *soberanía nacional*, para que hagan uso de este derecho ficticio en la presente época, y siempre que convenga á la pandilla que sepa alucinar mejor al pueblo infeliz? ¿Puede inferirse otra cosa, sino que se atiza á los españoles á que sigan el ejemplo de los anglo-americanos, puesto que es un pueblo levantado *á un grado de civilizacion, prosperidad y moralidad que hace la gloria del género humano*? ¿Puede inferirse otra cosa, sino, lo que yo nunca podré creer que el Autor haya pensado que se pueda inferir, que se pone á la vista de los españoles el ejemplo de los anglo-americanos, para que se queden en el pleno uso, entre otras cosas, del *ejercicio, práctica y arreglo de su religion*?

117. Nótese bien, y nótese una y mil veces, que se ha llamado *dichosa* á la República de los Estados-Unidos: que se ha elogiado su libertad; que el principio característico es que los pueblos se hayan quedado en el pleno uso, entre otras cosas, del *ejercicio*, *práctica* y *arreglo de su religion*; y que se ha dicho que, siguien-

do el impulso de esta libertad, fue levantado el pueblo *á un grado de civilizacion, prosperidad y moralidad que hace la gloria del género humano.* Si los españoles, renunciando á la sensatez, cordura y buen juicio, que forman el carácter del pueblo español, se dejasen arrebatar por visiones quiméricas de una imaginacion estraviada; una sola docena de líneas de la *Independencia* bastaria para hacerlos apostatar de la religion verdadera, para hacerles tributar á Dios un culto ridículo, y acaso hasta para hacerles olvidar la existencia de Dios. Porque, á creer lo que se dice en los testos que he citado, seria natural que siguiesen el impulso de la libertad de los anglo-americanos, para elevarse *á un grado de civilizacion, prosperidad y moralidad que hace la gloria del género humano;* y que para esto pusiesen en práctica el principio característico de quedarse los pueblos *en el pleno uso del ejercicio, práctica y arreglo de su religion* ¡Qué es esto! *El pleno uso del ejercicio, práctica y arreglo de la religion* en manos del pueblo ¡es la libertad que hace *la gloria del género humano!* ¡Qué blasfemia! Con que: ¡el divino fundador de la Iglesia esclavizó al género humano, y cerró las puertas á la civilizacion, prosperidad y moralidad que hace la gloria del mismo, negándole la libertad de quedarse *en el pleno uso del ejercicio, práctica y arreglo de*

la religion, pues quiso dar Pastores y Doctores á los pueblos, para que estos no sean como niños fluctuantes que se dejen arrastrar de todo viento de doctrina, por la malignidad de los hombres que encubren con astucia sus errores! Con que: ¡un católico elogia la libertad de un pueblo que se vale de ella para quedarse *en el pleno uso del ejercicio, práctica y arreglo de su religion!* Baste lo dicho.

118. Solo he de añadir algo en órden á la *civilizacion, prosperidad y moralidad* de los anglo-americanos, que hace la gloria del género humano. En órden á la *civilizacion*, que el fanatismo filosófico de ciertos escritores quiere hacerla hija del Evangelio y hermanarla luego con él, quisiera que se me dijese ¿en qué consiste? Hasta ahora, á pesar de haber hojeado muchos escritos sobre esta materia, he de confesar que no he hallado una definicion exacta y satisfactoria, y que generalmente siempre que se habla ó escribe de *civilizacion* se hace con ese vano y ridículo lenguaje que deja tan absorta la imaginacion como vacío el entendimiento. En un punto me parecen acordes los noveles escritores que se precian de ilustrados, y que por una ciega ignorancia (hablo ahora de los escritores españoles) van introduciendo la mas fatal barbarie en su propio país; y es, que la Francia es la nacion que va delante de las otras en

el camino de la civilizacion. Y bajo este supuesto me parece que la definicion, que no sea un ser imaginario, la mas exacta que pueda darse de la civilizacion, es esta: EL ARTE DE ENGAÑAR CON BUEN MODO Y FINURA.

119. En cuanto á la *prosperidad* de los anglo-americanos diré que, aunque la prosperidad temporal puede entenderse de mil modos, porque vemos miserables que recogiendo la limosna necesaria para subsistir se consideran mas felices que hombres que nadan en un mar de riquezas y tesoros, tiene razon el Autor en elogiar hasta cierto punto la prosperidad de aquel pueblo, verdaderamente mas feliz que el de Inglaterra, que el de Francia, y aun tal vez que el de España después de 1808. Pero esta prosperidad no la debe á la libertad elogiada por el Autor, sino á mil causas que no es necesario esplicarlas. Y tampoco tendré reparo en añadir que contribuye á esta prosperidad el sistema municipal de aquella nacion, sistema que realmente seria digno de elogio si tuviese otro orígen, y no tuviese tanta estension como le da el Autor, si es que no tenga mas.

120. Lo mas doloroso es que el Autor hable de la *moralidad* de aquel pueblo, en términos que haya la gloria del género humano. ¿Es moralidad la de un pueblo que todo lo tiene por lícito como no se oponga á la ley humana, que

da libertad hasta para entregarse á los vicios mas infames; hasta para no reconocer á Dios, ni darle culto? Inútil es que me estienda mas en este punto.

PÁG. XXVIII.

121. Son además impertinentes é indignas de las luces del siglo las contestaciones sobre las opiniones religiosas de los legisladores.

122. A cada paso me encuentro con espresiones, que me parece imposible quieran significar lo que realmente significan en su sentido obvio y genuino, porque no puedo persuadirme que el respetable Autor de la *Independencia* haya querido proferirlas en el sentido que naturalmente presentan. El testo citado es contrario al Evangelio, es peligrosísimo aplicado á las sociedades políticas en general, porque las induce al ateismo ó sea al indiferentismo, y á mas, aplicado á España como lo aplica el Autor, destruye la única ley que puede llamarse fundamental en toda la estension de la palabra, que es la que establece la Religion católica, apostólica, romana, como religion que todos los españoles han de profesar, sopena de no ser considerados como españoles. Ley fundamental, única que no ha sufrido alteracion alguna desde el tiempo de Recaredo. Que los ateos digan que *son impertinentes é indignas de las luces del siglo las contestaciones sobre las opiniones re-*

ligiosas de los legisladores, está muy puesto en el órden de la doctrina impía que profesan. Pero los que profesan el Evangelio ¿mirarán con el mismo ojo, tendrán las mismas consideraciones, admitirán á iguales relaciones, á los legisladores católicos y á los mahometanos? ¿La Iglesia de Jesucristo no ha de entrar en contestaciones, no ha entrado siempre en ellas, sobre las opiniones religiosas de los legisladores, para obrar con ellos segun ellas hayan sido? ¿El inmortal Pio VII no entró en contestaciones sobre las opiniones religiosas de los legisladores, estableciendo en el Concordato de 1801 (1) que en el caso de que alguno de los sucesores del primer Cónsul no profesase la religion católica, se haria un nuevo tratado en órden á ciertos artículos del mismo Concordato? ¡*Impertinentes é indignas de las luces del siglo* las contestaciones que están fundadas en la misma esencia de la Iglesia de Jesucristo! Yo, no puedo dejar de anunciarlo francamente, á pesar de que amo y busco con el mayor afan la luz verdadera, me avergonzaria de emplear el hueco y pomposo lenguaje de *luces del siglo*, como si en los siglos anteriores no hubiese habido mas que tinieblas, y como si los pueblos y los hombres que hacen mas alarde de seguir las *lu-*

(1) Art. 17.

ces del siglo, y de obrar conforme á ellas, no fuesen mas ciegos que Faraon envuelto en las tinieblas que cubrian el Egipto, y no se entendiesen menos que los fabricantes de la torre de Babel en la confusion de lenguas. Y como católico, me avergüenzo de que haya católicos que defiendan el Evangelio, la Iglesia y los objetos de la religion con el vano lenguaje de *luces del siglo*, que insensiblemente hace olvidar el lenguaje puro, sencillo y lleno de uncion, que brilla en las santas Escrituras. Y aun me avergüenzo mas de que haya quien invoque las *luces del siglo*, para destruir, sin quererlo, el derecho esencial que tiene la Iglesia de saber cuales son las opiniones religiosas de los legisladores.

123. Pero este lenguaje es incomparablemente mas pernicioso y funesto aplicado como se aplica á España, porque tiende á destruir la unidad religiosa, este nudo fuerte que habia hecho al pueblo español el pueblo mas feliz, mas honrado y glorioso de la tierra; el pueblo que no llevaba marcada su frente con el infame sello del regicidio; el pueblo que no habia visto sus campos inundados con la sangre de millones de víctimas de guerras tituladas de religion; el pueblo que no se habia contaminado con los horrores y sacrilegios cometidos contra Dios, contra sus templos y contra sus ministros; el pueblo que en religion y en política podia presen-

tarse á todos los pueblos del mundo como un modelo de docilidad, de sumision y de obediencia á sus respectivos superiores. Decir que las contestaciones sobre las opiniones religiosas de los legisladores en España son *impertinentes é indignas de las luces del siglo*, es decir que ha de quedar borrada no solo de los códigos de legislacion, sino hasta del corazon de todos los españoles, la ley fundamental que cuenta catorce siglos de existencia, que establece la unidad religiosa bajo los preceptos del Evangelio, que priva del trono á todo Príncipe que no la guarde y observe, que todos los reyes han guardado y observado con la mas buena voluntad, de la que se han mostrado siempre acérrimos defensores, y que la han roborado en sus testamentos, declarando conforme á la misma incapaz é inhábil para reinar á cualquiera de sus sucesores que se apartase de la Religion católica, apostólica, romana, única verdadera. Hace años que conservo un convencimiento interior de que no hacen tanto daño á la Iglesia los errores de los impíos, como la ignorancia, la ligereza, la debilidad, la falsa prudencia de sus malos defensores; pero ahora que, no fijándome precisamente en la *Independencia*, sino en la generalidad de los escritos que se publican en defensa de la Iglesia, adquiero todos los dias nuevos datos que me confirman en mi convencimiento,

no puedo menos de manifestarlo en público, y de desear con todas veras que cesen de una vez de escribir los que no saben escribir sino mal, ó mezclando el mal con el bien.

PÁG. XXIX.

124. La Iglesia y el Estado, caminando paralelos sin inclinarse á un lado ni á otro, prosiguen á la vez, nunca encontrándose, hácia su término, la felicidad eterna y temporal; y la Union americana, que es la que mas observa rigurosamente este principio y tambien la que mas progresa, presenta el modelo mas acabado á que deben dirigirse los gobiernos de todas las naciones. Los Obispos no aspiran á mas gracia.

125. Otro ultraje hecho á los Obispos españoles, cuyo nombre se usurpa en este lugar en un punto de la mayor importancia, y que dudo se lleguen á encontrar dos Obispos que suscriban á las funestas inexactitudes que encierra el testo que acabo de copiar. Los Obispos españoles no tienen necesidad de humillarse á pedir gracias de esta naturaleza á un Gobierno, de quien pueden exigir con derecho y con justicia que se humille ante la primera ley fundamental del Reino, sin cuya exacta observancia no puede gobernar á los españoles. Y delira esa pequeña turba de escritores religiosos de España, cuando trata las materias religiosas en un reino, cuyo Gobierno está sujeto á las leyes de la Iglesia católica, apostólica, romana, como si las *tra-*

tara en medio de la tolerancia que se ejerce en los Estados-Unidos, ó de la persecucion con que en algunos reinos del Asia se martiriza á los confesores de la fe. Y no busquen para sincerarse el efugio de que las antiguas leyes del Reino han caducado, en cuanto se opongan á las constituciones decretadas por las Cortes; porque el Autor de la *Independencia* prueba con verdad, y en este punto están conformes con él todos los que reflexionan con juicio, la nulidad de las Cortes de esta época; y aunque dicho Autor se limita en alguna parte á las materias eclesiásticas, lo que ya es suficiente para el objeto, sin embargo, las razones que da se estienden á todos los actos. Léanse las páginas VIII, IX, X, XI y XII del Prólogo en la segunda edicion, de las cuales he entresacado en su respectivo lugar algunos testos: en ellas se verá que la eleccion de Diputados á Cortes nunca es legal en un Gobierno representativo. Pero aun se esplica con mas claridad cuando después de haber manifestado (1)

que las Cortes no han podido ser nunca la espresion del voto público en materias eclesiásticas;

añade (2):

Si, pues, las Cortes han sido influidas por las sociedades

(1) Pág. 26, segunda edicion.
(2) Pág. 27, ibid.

secretas en materias eclesiásticas, si las sociedades secretas han influido en la Milicia nacional, y la Milicia nacional ha influido en el desórden de las elecciones, resulta que el arreglo proyectado del clero gira enteramente sobre la fuerza, y esto (advertencia digna de notarse), no por efecto de un motin, de una crísis ó de una casualidad adversa, sino por un designio concertado entre los enemigos de la Iglesia.

Yo me alegro de haber encontrado estas verdades escritas y publicadas ya en España, y en la Obra *Independencia*; porque á decir lo que siento, hubiera tenido reparo en ser el primero en publicarlas en este Reino, por mas que es una gloria para el que las ha publicado. Pero vamos al testo.

126. ¿Es un lenguaje justo, razonable, y sobre todo propio de un español católico, el decir que la Union Americana *presenta el modelo mas acabado á que deben dirigirse los gobiernos de todas las naciones?* ¿Es esto desear la felicidad temporal y eterna de los españoles? ¿Qué quiere decir este lenguaje, sino que se ha de borrar la ley fundamental de la unidad *religiosa*? qué el Monarca español (si es que el Autor no quiere que la España adopte tambien las formas republicanas) ha de mirar con indiferencia la Religion católica? qué cada pueblo de España, cada español en particular, ha de *poder* forjarse una religion á su modo, y aun renunciar á todas? qué la Iglesia ha de ser insen-

sible á tanta impiedad? qué no ha de clamar al cielo para que Dios aleje de este Reino la mas terrible de las calamidades? ¡ Y para apoyar este fatal lenguaje se usurpa la voz de los Obispos en España! ¡Se dice que *los Obispos no aspiran á mas gracia . . . . !*

127. Ni tampoco es exacto el decir que la Iglesia y el Estado caminan hácia su término, la felicidad eterna y la temporal, sin encontrarse jamás. Porque ni la Iglesia puede prescindir de la felicidad temporal del Estado, ni el Estado debe prescindir de la felicidad eterna, ni poner obstáculos á su logro. Si se dijese, por ejemplo, que la España y la China, dos estados independientes, caminan paralelos, nunca encontrándose, hácia su término, que es la felicidad respectiva de cada cual, nada habria que oponer; porque realmente poco ó nada puede contribuir una de estas dos sociedades á la felicidad de la otra. Pero las relaciones que hay entre la Iglesia y el Reino de España hacen esencialmente necesaria su recíproca concurrencia para llegar cada cual á su objeto primario, sin estorbarse en el ejercicio de las atribuciones que son propias de cada una de las dos potestades. Es decir, que el Estado no puede introducirse en la Iglesia para fiscalizar las providencias que esta tome en cuanto no salgan de la esfera espiritual; ni tampoco la Iglesia puede introducirse

en el Estado para proponerle las leyes y medidas que este juzgue conveniente dictar para la prosperidad temporal del país. Pero los males que se seguirian á la Iglesia y al Estado serian incalculables, si la primera no apoyase con su saludable influencia las leyes del segundo, para que los pueblos las cumpliesen no solo movidos por el temor, sino tambien por obligacion de conciencia; y si el Estado no apoyase con la fuerza de su autoridad las decisiones de la Iglesia, para contener á los réprobos que sin el temor de la pena temporal acaso se burlarian de las penas espirituales que puede imponer dicha Iglesia, y forcejarian por romper el lazo mas fuerte de la unidad social, que es la unidad *religiosa*. Por esto es absolutamente necesario que caminen siempre juntos, prestándose mutuo apoyo para lograr sus objetos respectivos.

128. Mas téngase entendido que, cuando he dicho que la Iglesia no puede introducirse en el Estado para proponerle leyes y medidas sobre objetos temporales, he querido dejar en *pié el* derecho esencialísimo que tiene la misma para juzgar de la moralidad ó inmoralidad de las mismas leyes y medidas, y de prohibir á sus hijos la observancia de las que sean contrarias á la ley de Dios, conforme al principio que se halla en los Actos de los apóstoles: *Primero debe obedecerse á Dios que á los hombres*. Es bien

seguro que si este principio fundamental de la Iglesia de Jesucristo se hubiese sostenido por todos y cada uno de sus ministros en España con la santa firmeza de carácter con que lo sostuvo san Pedro en Jerusalen, cuando se dictó la primera providencia, no diré por los Gobiernos de esta época, sino en los anteriores reinados, contra la legítima autoridad é independencia de la Iglesia, ó bien contra las reglas de la pura moral evangélica; no se hubieran propasado los Gobiernos que han mandado despues de la muerte de Fernando 7.° hasta el estremo de sujetar la misma administracion de sacramentos á ciertas reglas dictadas por las potestades seculares. Los calumniadores dirán que esta conducta seria ponerse la Iglesia en guerra abierta contra el Estado; pero estas calumnias no merecen una respuesta que dé lugar á réplicas cavilosas y malignantes. Por consiguiente, me debe bastar el responder como he respondido en casos análogos al actual, que Jesucristo, los apóstoles, y millares de pastores y doctores que sostuvieron en toda su pureza la doctrina del Evangelio durante los siglos de persecucion, nunca consintieron en que el poder civil pasase mas allá de los límites de su autoridad, nunca autorizaron á los fieles para obedecer leyes injustas é inmorales de los príncipes de la tierra, nunca se permitieron la tolerancia, la connivencia, la pru-

dencia del siglo, para autorizar el mal aunque no fuese mas que con el silencio en los casos en que se consideraban obligados á hablar; y siempre enseñaron y declararon que la ley injusta ó inmoral no debe obedecerse. Y para no amontonar ejemplos de todos los siglos, me contentaré con recordar las reclamaciones que hizo el inmortal Pio VII en 1817 contra algunos artículos de la Carta francesa, por considerarlos contrarios á las leyes de la Iglesia y á los sentimientos religiosos de Luis XVIII; reclamaciones que dieron lugar á la declaracion que en nombre del Rey de Francia hizo su embajador estraordinario el Conde de Blacas en 15 de julio de 1817, que concluye con estas notables palabras: «Tal es la obligacion que contraen sus »súbditos prestando juramento de obediencia á »la Carta, sin que jamás puedan ser obligados »por este acto á cosa alguna que sea contraria »á las leyes de Dios y de la Iglesia (1).»

(1) Allocution de N. T. S. Père le Pape Pie VII prononcée dans le Consistoire sécret du XXVIII juillet MDCCCXVII; Convention passée entre Sa Sainteté et le Roi Très-Chrétien; Lettres Apostoliques qui confirment cette même Convention; et autres Actes concernant les affaires ecclésiastiques de France. —(Sur l'imprimé de Rome). — A Lyon. — Chez Rusand Imprimeur du Clergé et du Roi. — MDCCCXVII.

IMPUGNACION CRÍTICA DEL CAPÍTULO I.

PÁG. 2.

129. Nos hallamos en la forzosa alternativa de que, ó la Iglesia ha de sacrificar su independencia y subordinarse al siglo, ó el Gobierno ha de publicar su coaccion y revocar todas sus medidas violentas, declarándolas por nulas y opresivas.

130. Tengan presente mis lectores en todo el curso de esta Crítica el forzoso dilema que aquí establece el Autor. *Ó la Iglesia ha de sacrificar su independencia, ó el Gobierno ha de revocar todas sus medidas violentas, declarándolas nulas y opresivas.* Esta alternativa es *forzosa*, y de consiguiente no hay medio. Me complazco aquí en no producir idea alguna mia, pues el pensamiento es del Autor, y el Autor mismo es quien lo ha declarado. De consiguiente, ya sea que se haga un Concordato, ya sea que los Obispos juntos ó separadamente propongan á Su Santidad lo que estimen conveniente para el bien de la Iglesia en España, ya sea que Su Santidad *motu proprio* decida definitivamente; el resultado será siempre, que si el Gobierno no revoca las medidas violentas, declarándolas nulas y opresivas, la Iglesia habrá de sacrificar forzosamente su independencia; y

si la Iglesia no sacrifica su independencia, el Gobierno forzosamente ha de revocar todas sus medidas violentas, declarándolas nulas y opresivas. Ahora pues, es imposible que la Iglesia sacrifique jamás su independencia, porque en el momento de sacrificarla dejaria de ser Iglesia de Jesucristo; luego es imposible toda reforma y todo arreglo de la Iglesia en España, si el Gobierno no comienza por revocar todas sus medidas violentas, declarándolas nulas y opresivas.

131. Parece que el Autor suaviza despues el rigor de esta forzosa alternativa, por medio del *manantial inagotable de misericordia que goza la Iglesia*, que atenderá á las dificultades que podrá ofrecer la posicion del Gobierno, *atendida la naturaleza de sus adversarios, el trasunto del tiempo, la fuerza que adquieren luego los hechos aunque sean ilegítimos en un principio, y sobre todo el respeto que merece la conciliacion de los ánimos*. Cuando trate la gravísima cuestion que reservo para el fin, y que decidirá si la Iglesia habrá de firmar ó no su dependencia del poder del siglo, hablaré de la consideracion que se merece *el trasunto del tiempo, y la fuerza que adquieren luego los hechos aunque sean ilegítimos en un principio*. Hablando ahora de paso de *la naturaleza de los adversarios, y del respeto que me-*

rece la conciliacion de los ánimos, recordaré que *los adversarios*, segun manifestó él Autor (1) son *los promovedores de motines*, *los compradores mancomunados*, *los banqueros judíos establecidos en Lóndres*, *los declamadores que profanaban los sagrados cánones con sus tediosos discursos*, *y entregaban vergonzosamente la independencia de la Iglesia al brazo secular*, *y por poco no se ven ensalzados de repente á las sillas de la Iglesia Hispana*, en fin *los banqueros y agiotistas de papel moneda*. Siendo, pues, tal *la naturaleza de los adversarios*, cualquier católico con el Evangelio y con la ley de la Iglesia en la mano, podrá fácilmente decidir cual ha de ser forzosamente la conducta de la Iglesia con respecto á ellos, mientras no se humillen reconociendo sus pecados, y hasta que punto es digna de respeto *la conciliacion de los ánimos*, existiendo por una parte la masa general de los españoles eminentemente católicos, y por otra una porcion de *promovedores de motines*, de *compradores mancomunados*, de *judíos*, de *banqueros y agiotistas de papel moneda*. No piensen mis lectores que yo quiero decir que la Iglesia en las actuales circunstancias ha de exigir todo el rigor de la justicia y del derecho, sin regu-

(1) Pág. 6 y 7, segunda edicion.

larlo con la ley de la prudencia evangélica. Lo que quiero decir es lo que sabe todo confesor y todo penitente cuando este ha causado un daño á su prójimo. La obligacion en sí es de reparar el daño: hay mil medios de repararlo; pero nunca el que lo ha causado hace el papel de actor sino de reo. Y quiero decir lo que dice el Autor, que si la Iglesia no ha de sacrificar su independencia, el Gobierno debe empezar por declarar nulas y opresivas sus medidas violentas.

PÁG. 23.

132. La supremacía del Sumo Pontífice, base del Concordato reclamada unánimemente por los actuales Obispos, y mal vista de sus adversarios. — *Pág.* 25. Cuando los Obispos actuales reclaman la supremacía del Papa en el arreglo del Clero y materias eclesiásticas.

133. El sentido de estas cláusulas es equívoco. Es cierto que los Obispos reconocen la supremacía del Papa: es cierto asimismo que reconocen que la autoridad suprema de la Cabeza de la Iglesia debe como poner el sello al arreglo del Clero y materias eclesiásticas: es igualmente cierto qué si Su Santidad en fuerza de su supremacía arregla las cosas de la Iglesia en España sin intervencion de los Obispos, los Obispos como hijos sumisos obedecerán las decisiones de la Santa Sede; pero no es cierto que los Obis-

pos, á quienes en union con la Santa Sede pertenece el arreglo y reforma de las cosas eclesiásticas, segun el mismo Autor lo repite varias veces, *reclamen* la supremacía del Papa en el arreglo del Clero y materias eclesiásticas, en el sentido de que se excluyan á sí mismos de intervenir en este arreglo, despojándose voluntariamente de los derechos inherentes al episcopado.

PÁG. 26.

134. **Gracias, Señora, á la libertad de Imprenta, que disfrutamos en el reinado de Isabel II, llegó ya el dia á la Iglesia de levantar la voz. *En la segunda edicion, pág.* 64, *dice*: la libertad civil de imprenta.**

135. En la libertad *civil* de imprenta ¿está comprendida ó no la libertad de imprimir escritos sobre materias eclesiásticas sin previa censura? Si no está comprendida, es importuno dar gracias por esta libertad *civil*, pues no da derecho alguno *á la Iglesia de levantar su voz*, porque la Iglesia no la levanta sino en materias pertenecientes al órden espiritual y eclesiástico. Si está comprendida, ha sido del todo inútil la adicion de la palabra *civil* en la segunda edicion, pues en nada varía el sentido de la frase. Y tanto en el primer caso como en el segundo, siempre resulta inexacta la expresion, pues la libertad de imprenta que se disfruta no

es meramente *civil*, sino absoluta. Léase el artículo 2.° de la Constitucion de 1837 : dice así: *Todos los españoles pueden imprimir y publicar libremente sus ideas sin previa censura, con sujecion á las leyes*. Aquí habla absolutamente de todas las ideas, prescindiendo de que sean ó no religiosas. Y si para dar un colorido de oportunidad á la adicion, se dice que la libertad religiosa no es tan lata, porque las leyes aplican penas á los que abusan de ella; tambien se aplican á los que abusan de la libertad civil: de consiguiente la libertad absoluta, tanto civil como religiosa, siempre queda en pié, porque primero es el artículo de la Constitucion que la concede, que las leyes que aplican penas á los que abusan de ella. Vamos á lo esencial.

136. Si un comerciante de drogas diese gracias al Gobierno porque este le permitiese vender las saludables y venenosas indistintamente á toda clase de personas, y sin previo exámen de los inteligentes, para impedir los funestos resultados que esta libertad produciria necesariamente; seria cosa fácil de comprender, supuesto que la codicia podria ejercer mas influencia que la humanidad en el corazon del comerciante. Pero que el médico encargado de vigilar por la salud pública, al cabo de algunos años que estuviese viendo los inmensos estragos que causa la libre venta de drogas venenosas, que viese

asimismo que las leyes penales son ilusorias para los que causan el mal, al paso que se aplican injustamente á los que venden la triaca, diese gracias por haberse concedido la libertad de envenenar la sociedad entera; seria una cosa inconcebible, y no se hallarian palabras ni expresiones para aplicarla la debida censura. En este caso nos hallamos. Comprendemos fácilmente el por qué ciertos hombres elogian la libertad de la prensa; porque á unos el orgullo les hace creer capaces de arreglar de una sola plumada la sociedad entera: otros saben que una empresa de imprenta periódica es un oficio de los mas lucrativos en realidad, y de los mas honoríficos en la apariencia relativamente al partido de que cada cual se ha propuesto ser el órgano; y otros poseidos de un corazon feroz, se complacen en borrar del corazon de los hombres todo sentimiento, no diré de religion, sino hasta de virtud natural. Pero es sumamente doloroso que el venerable Autor de la *Independencia* no haya considerado las consecuencias del inmerecido elogio que hace á una libertad, cuyos desafueros le habrán arrancado muchas veces lágrimas del corazon. ¡Dar gracias por *la libertad de imprenta que disfrutamos* en el reinado de Isabel II.....! ¡Dar gracias por esta libertad de imprenta en el año 40, á saber, después de cuatro años que existia legalmente, y después de

seis que existia de hecho para insultar impunemente á la Iglesia y á sus ministros..... ! Esto es verdaderamente inconcebible, y apenas sé creerlo mientras lo estoy leyendo.

137. Concluiria con este punto si no fuese tan grave y de tan terribles consecuencias. Un Obispo podria dar gracias por la libertad de imprenta, si esta hubiese producido bienes á la Iglesia, si no le hubiese causado males incalculables, y si con ella la Iglesia pudiese algo mas de lo que ha podido, puede y podrá siempre hasta la consumacion de los siglos, sin esta fatal libertad, peste mortífera sobre todas las pestes que pueden inficionar el católico reino de España. Y pregunto: ¿qué bienes ha producido á la Iglesia en España la libertad de imprenta? Ninguno, ninguno absolutamente; y el que quiera sostener que ha producido alguno, solo convencerá por medio de paralogismos á los que creen que es un bien para la Iglesia el entablar ó sostener disputas necias cuando no sean sumamente dañosas. ¿Qué puede publicarse con la libertad de imprenta en favor de la Iglesia que no hubiese podido publicarse cuando la imprenta estaba sujeta á previa censura? ¿Qué trabas encontraron jamás en España los escritores religiosos que escribian con la pluma y con el corazon segun las sanas máximas del Evangelio, de los santos Padres, de los Papas y de los Con-

cilios? ¿Quién, cuándo y cómo se impidió jamás el bien que la imprenta era capaz de hacer á la Iglesia en España? ¿Cuándo se vieron en tiempos de la mas rígida censura los atentados que en tiempo de la libertad de imprenta se han cometido, no diré aun contra los escritores religiosos, sino hasta contra los que han reimpreso los escritos impresos sin contradiccion, y propagados sin delacion? ¿Qué acto de injusticia se citará, recorriendo los tiempos antiguos, semejante al que se cometió contra el *Católico*, juzgándole y condenándole por haber reproducido las exposiciones de un Obispo, después de meses que habian sido impresas, publicadas y propagadas, sin que fuese denunciado el primer periódico que las publicó? ¿Qué acto de despotismo ministerial se citará en los anteriores reinados, cuya brutal arbitrariedad iguale al atentado de haberse allanado la casa del impresor de los *Anales de la Propagacion de la Fe*, obra la mas ajena de cuestiones políticas y religiosas, y la mas inofensiva aun al mismo Gobierno perseguidor, apoderándose de los ejemplares de esta Obra, con insolente desprecio de la Constitucion y de las leyes?

138. Y no me contento con citar ejemplos domésticos, sino que citaré tambien á lo menos uno tomado del extranjero, para descorrer el velo de la perversidad hipócrita, con que los

enemigos de la Iglesia embaucan á los que ni poseen el talento de prever lo futuro, ni saben leer la historia para desengañarse con lo pasado, haciéndoles creer que si la libertad de imprenta da *civilmente* el derecho de atacar á la Iglesia, lo da recíprocamente á la Iglesia para defenderse. He referido (1) las gestiones que practicó el Ilmo. Quelen Arzobispo de Paris para defender la propiedad de su Iglesia. Como ministro del Evangelio no tenia espadas ni bayonetas para defender la propiedad que estaba confiada á su celo pastoral; y cuando vió que la firmeza de la palabra evangélica empleada á título de exposicion y de súplica no era suficiente para impedir el despojo, acudió al último medio de la imprenta, que la ley *civil* le concedia, para protestar contra el brusco ataque dado á la propiedad eclesiástica, siquiera para que sus ovejas se asegurasen de que su Pastor no era un perro mudo. Hay en Francia libertad de imprenta para atacar la divina Religion de Jesucristo, la hay para desmoralizar á los pueblos; y no la hubo para el Arzobispo de Paris, que solo se valió de ella para defender el derecho de la Iglesia; y por decreto de 21 de marzo de 1837 fue condenada como *abusiva* su declaracion de 4 de marzo, así como la del Cabil-

(1) Núm. 26.

do metropolitano de fecha del 6, por la cual adheria á la de su Prelado. Bien que al citar este hecho no puedo dejar de reconocer que el Gobierno tenia razon supuesto el principio inmoral que estableció tanto el Ministro de Cultos como el Consejo de Estado, y que se repitió en uno de los considerandos del citado decreto, que el despojo de los bienes de la Iglesia fue un acto legítimo del poder temporal, y que la *Nacion* para nada necesitó del Concordato de 1801 para disponer de dichos bienes como mejor le pareciese, pues para actos de esta naturaleza la *Nacion* no admite la intervencion de un *Soberano extranjero*; no dándose otra virtud al Concordato en este punto que la de tranquilizar las conciencias timoratas. Tengan esto presente los que claman por un Concordato y fian irreflexivamente á su texto la garantía de la libertad de la Iglesia, excluyendo al Episcopado del arreglo de los asuntos eclesiásticos, sin tomarse el trabajo de leer la historia, para instruirse de los amargos frutos que han dado los Concordatos hechos por la Santa Sede, base de toda justicia y moralidad, con gobiernos temporales constituidos sobre bases inmorales, ó dirigidos por las reglas de una política puramente humana.

139. He dicho que la libertad de imprenta ningun bien puede hacer á la Iglesia en Espa-

ña, que no lo hiciese antes la imprenta con previa censura. Mas abajo me haré cargo de una objecion que podrá dirigírseme, y que con solos los hechos que acabo de citar podria quedar rebatida. ¿Y hablaré de los males que esta execrable libertad ha causado, causa y causará á la Iglesia? ¿Hay un solo hombre de juicio que no los conozca, que no los palpe, que no los sienta, que no los llore con amargura de su alma? Inútil es recordar los males causados por los escritos que son comunmente reputados por *malos*, impíos, heréticos, inmorales, obscenos; porque de este mal ya están perfectamente convencidos hasta sus mismos autores y cómplices. Pero no será inútil descubrir los graves daños que imperceptiblemente causan á la religion, considerada esta en los fieles que la profesan, los escritos que generalmente son reputados buenos, útiles, provechosos, de los cuales muchos son sin comparacion mas perjudiciales que los notoriamente impíos, por cuanto en una sociedad de fieles no son tantos los que pasan del Evangelio á la impiedad, como los que profesan con la boca el Evangelio, y se olvidan en la práctica de sus preceptos y de sus máximas.

140. La libertad de imprenta ha producido en España una plaga de libros, folletos y hojas volantes, escritos en buen sentido, y puede

creerse en general sin dañada intencion por parte de sus autores. Algunos de estos escritos son periódicos por publicarse diariamente ó en dias ó épocas determinadas. Nada habria que decir de los que tienen por objeto la historia ó la ciencia, sagrada ó profana, y atacar errores conocidos especulativos ó prácticos, como en los escritores hubiese no solo buen juicio y prudencia, sino tambien sinceridad y franqueza, y como tuviesen la debida docilidad para sujetar sus escritos al exámen de personas que estuvieren enteramente libres de todo espíritu de partido, y que por su respectivo estado pudiesen ser jueces en la materia. Pero en lo que vulgarmente se entiende por periódicos, á saber, en los pliegos sueltos, en que se habla de todo, se discute todo, se critica y se censura todo, y se entregan al público exámen todos los actos de la autoridad, desde la del Papa hasta la del Vicario de Aldea, desde la del Soberano hasta la del Alcalde pedáneo; en estos periódicos, repito, está la raíz de la inmoralidad, y mas en los periódicos religiosos, por cuanto las personas verdaderamente timoratas los leen sin sospecha de que puedan dañar sus almas; y á fuerza de leerlos se arraiga en el corazon de los católicos sin sentirse, el funesto principio del protestantismo, que es el espíritu privado de insubordinacion é independencia.

141. Ya en la nota correspondiente al número 50 cité un hecho para hacer ver los males que pueden originarse del fatal sistema de prevenir al público sobre los actos de la autoridad, y de traer estos actos al campo de la discusion y del exámen. Puedo citarlos á centenares, y me contentaré con uno, que cabalmente tengo á la vista mientras estoy escribiendo estas líneas. El *Católico* del 31 de octubre de este año 1843, dice que *nos atreveríamos á rogar á los respetables párrocos, que si fuera posible se adoptase otro método para que los sacerdotes rezasen responsos en las iglesias como es costumbre*. Prescindo de la conveniencia ó disconveniencia del método en órden á rezar responsos en las iglesias de Madrid. Pero ¿es un periodista, en calidad de tal, el que debe censurar la conducta y el método que observan los párrocos y los sacerdotes de las iglesias de Madrid en el ejercicio de sus funciones? Y aun cuando en estas hubiese algo que censurar, corregir ó reformar, ¿es atinado, es prudente, es conforme con los principios del Evangelio el dar públicamente por medio de la prensa consejos de esta naturaleza, haciendo que millares de personas lean lo que solo debe comunicarse á una docena de párrocos? Si un periodista se siente animado de un verdadero celo, y conoce la necesidad ó utilidad de hacer alguna variacion

en órden á actos que corresponden á algunas iglesias particulares, y cree que debe darse alguna advertencia á los curas párrocos, ¿no tiene en las reglas de la razon, de la prudencia y del mismo Evangelio, el camino sencillo, expedito y lícito, que es advertir privadamente al Cura párroco, manifestándole lo que crea mas conveniente á la gloria de Dios y al decoro de sus ministros? ¿Puede este sistema de público exámen, discusion y censura, de los actos particulares de la autoridad, producir otro resultado, que el espíritu de insubordinacion y de independencia en los inferiores, para arrogarse el derecho funestísimo y antievangélico de examinar, censurar, aprobar ó reprobar los actos de sus superiores? ¿Produce en realidad otro resultado que el de trasladar la fuerza y el prestigio de la autoridad de un Superior cualquiera á la redaccion de un periódico, cuyos individuos que la componen pueden ser tan sabios, tan virtuosos, tan respetables como se quiera; pero que en calidad de periodistas, no exigiendo la ley cualidades de virtud y de ciencia, no faltan quienes por orgullo ó por codicia hasta olvidan frecuentemente lo que prescribe el decoro, y lo que por él se deben á sí mismos?

142. Por el estilo del hecho que acabo de citar podria citar otros varios, en que un periodista da consejos á un Obispo en particular, di-

rige ruegos al Papa, felicita á Su Santidad, á un Monarca, á un Gobierno, á un Ministro, aprueba ó censura disposiciones de autoridades eclesiásticas; todo eso lo dice mas bien al público que á la persona á la cual parece dirigirse; y el público que por desgracia da á los periódicos una importancia que jamás han debido merecer, y que suele mirar como efecto del celo y de la buena fe lo que muy comunmente y con rarísimas excepciones lo es de la especulacion y del espíritu de partido, divierte su imaginacion con la lectura de doctrinas tan sanas como se quiera, al paso que sin sentirlo hiere su corazon la irracional y antievangélica manía de censurar, criticar, aprobar ó reprobar, el hijo las operaciones de su padre, el criado las de su amo, el subalterno las de su jefe, el feligrés las de su párroco, el simple sacerdote las de su Obispo, y todos respectivamente las de sus prójimos. ¿Es esto lo que nos enseña la moral del Evangelio? ¿Es esto lo que anunciamos en la Cátedra de la verdad cuando exhortamos á los fieles á no censurar operaciones ajenas, á huir la curiosidad de indagar hechos que no son de su inspeccion, y á limitarse cada cual en el cumplimiento de sus deberes? ¿Es esto lo que practicamos en el confesonario, cuando reprendemos á los penitentes que en lugar de reformarse á sí mismos, pasan el tiempo buscando faltas en sus prójimos,

para hacer públicas las que eran secretas y debian corregirse en secreto? Y si se me dice que el deber de un periodista es denunciar los abusos para que se corrijan; preguntaré otra vez ¿quién ha dado mision á un periodista para juzgar en público y denunciar al público los actos de personas que ejercen autoridad, y á veces los de su mismo Superior? ¿En qué página del Evangelio ó del Cuerpo del derecho canónico se autoriza á un particular cualquiera, para que censure á su arbitrio, y dé consejos segun su capricho, y por medio de la publicidad de la prensa, á quien no está sujeto á su censura, ni pide sus consejos, ni menos debe desearlos por un conducto siempre irregular, y á veces sedicioso? Dígase que la ley civil permite este desórden en la sociedad; pero es cierto que no lo manda: y aunque lo mandase, el Evangelio que vale algo mas que la ley civil lo condena abiertamente.

143. Y no se me objeten explicaciones cavilosas, que quedan desvanecidas con lo que he dicho en el número 140, donde en pocas palabras está incluida la respuesta á todo cuanto podria objetárseme sobre la materia.

144. Adviértase que he citado hechos del *Católico*, no por considerarlo un mal periódico; al contrario, porque lo creo en el mejor sentido en la intencion de los que lo dirigen. Y la consecuencia que saco es, que si un buen periódi-

co, en tiempo de libertad de imprenta (y nó to que hablo de lo que se entiende vulgarmente por *periódicos*) contiene en sí un gérmen de insubordinacion, independientemente de las calidades personales de sus redactores; el dar gracias por la ominosa libertad de imprenta, es lo mismo que darlas por el desarrollo de todas las pasiones que son capaces de pervertir la sociedad religiosa y política, la civil y la doméstica.

145. Si pasamos á examinar tanto muchos artículos de fondo de los periódicos vulgarmente dichos, como otros escritos de mayor volúmen, que tambien pueden llamarse periódicos por publicarse en épocas determinadas, y un sin número de producciones, escrito todo, segun la opinion comun, en buen sentido y en defensa de la Iglesia y para la edificacion de los fieles; hallarémos que la antisocial libertad de imprenta ha inutilizado talentos preciosos que han presumido poder escribir mucho estudiando y reflexionando poco: ha puesto en movimiento las solapadas arterías de los hipócritas para hacer tragar el veneno dorado con el ardiente celo por la pureza de la religion: ha diseminado errores, absurdos, desatinos, extravagancias, vulgaridades, en producciones escritas con tan buena intencion como con poco juicio: ha hecho comparaciones entre la España y otros reinos, odiosas y denigrativas para los españoles en ge-

neral, y para los malos españoles en particular, que ni han sido ni serán nunca malos hasta el punto de derribar la Cruz de los altares para adorar en ellos á una prostituta: ha dado lugar á que se hiciese materia de opinion, aun entre los hombres de buena fe, de sanos principios, y de puras intenciones, muchas verdades que debian defenderse enérgicamente como tales; y muchos errores que debian refutarse abiertamente sin abusar del vago nombre de *tolerancia:* ha arraigado el lenguaje propio de los prudentes del siglo, falto de sinceridad y de franqueza, y abundante de lisonja y de gazmoñería: ha convertido el celo de algunos en codicia, el ardor por sostener la buena doctrina en una vanidad terca y presuntuosa, el cumplimiento de los propios deberes en orgullo de recordar los ajenos: y ha suscitado entre los mismos que han salido á la palestra, envidias, disputas, rencores, que, aunque cubiertos como entre cenizas, han producido chispas que han dado bien á conocer el fuego de la discordia y del espíritu de partido, y aun de pandilla, que estaba oculto. Si se me exigen pruebas de lo que acabo de asegurar, estoy en disposicion de producirlas, así como son patentes á todo el que lea con reflexion los periódicos ó cuadernos, escritos aun por los que parece que trabajan en buen sentido; y no quiero recordarlas desde luego por no lastimar la re-

putacion de escritores religiosos, dotados por otra parte de prendas recomendables. Pero acaso la necesidad de poner verdades importantes en su lugar, me precisará en el decurso de esta *Impugnacion* á producir proposiciones que han visto la luz pública, y que cuando menos llevarán la censura de temerarias, y ofensivas á los oidos piadosos.

146. Omito otros muchos males que ha producido la fatal libertad de imprenta, puesta en ejercicio por varios de los que son reputados por defensores del Evangelio y de los derechos de la Iglesia; porque con lo que llevo dicho hay mas que suficiente para que, no diré un Obispo, sino todo fiel cristiano, y aun todo hombre prudente, desee que se pongan trabas á la propagacion del mas terrible veneno, en lugar de dar gracias por la misma.

147. Se me podrá objetar únicamente, y parece que se infiere del texto de la *Independencia* que estoy impugnando, que la libertad de imprenta ha autorizado á la Iglesia para *levantar la voz*. Pues bien. ¿Contra qué y contra quién ha de levantar la Iglesia su voz, entiendo públicamente? Contra los errores y contra los enemigos públicos de la Religion. ¿Y necesita para esto la Iglesia de una libertad que concede el poder del siglo indistintamente á toda clase de personas, y para publicar tanto lo que

apoya la Iglesia, como lo que la combate? ¿No ha recibido la Iglesia la autoridad del mismo Dios? ¿No se ha declarado el Soberano español protector de esta autoridad para sostenerla con su poder temporal? Ya sé que se me citarán algunos casos particulares, especialmente desde el reinado de Carlos III, en que la voz de la Iglesia ha sido en cierto modo sofocada por la ley civil. Ha sido un mal, es verdad; pero un mal que en el fondo no ha atacado el principio fundamental del órden y de la paz de la sociedad, como lo ataca la libertad de imprenta; y ha sido un mal secundario, á que la Iglesia (y entiendo aquí por Iglesia los Pastores á quienes los fieles deben someterse) no ha juzgado prudente poner un remedio que acaso hubiera producido un mal mayor. Porque á juzgarse prudente el resistir á una ley ú órden cualquiera injusta de la potestad temporal, hubiera bastado que los Obispos hubiesen dicho con san Pedro: *Antes debe obedecerse á Dios que á los hombres*. Mas podria extenderme en esta materia; pero me parece que lo dicho será suficiente para que todo hombre sensato abomine una libertad que tantos males ha producido aun en manos de los buenos.

PÁG. 28.

148. Algunas veces se hace difícil escusar la amplitud que (*la Iglesia de España*) daba á sus facultades. Tal es por ejemplo el Cánon 5.° del Concilio trece Toledano, que prohibe á las Reinas viudas contraer segundas nupçias..... la historia nos instruye de las causas que se tuvieron presentes para dictar un cánon tan estraño; pero sin faltar al respeto á aquellos reverendos Obispos, no temo decir, que estando espresa la palabra de Dios en cuanto á las segundas nupcias, se resiste admitir esta doctrina, y mas que, sin salir de la Iglesia hispana, habia impuesta escomunion en el Concilio Toledano tercero á los que impidiesen á las viudas contraer segundo matrimonio. No se presenta menos ardua la defensa del cánon 75.° del Concilio cuarto Toledano. *En la segunda edicion, pág.* 67, *después de las palabras*: se resiste admitir esta doctrina; *añade*: si no se atiende á la política.

149. En la pág. 36, recordando el Autor dicho cánon 75.° del Concilio cuarto Toledano, dice que

se arrogaron los Padres la facultad odiosa de elegir Reyes y deponerlos en ciertos casos notables.

150. Aun cuando la amarga censura que hace el Autor de los cánones citados fuese justa, seria impertinente, y redundaria en desdoro innecesario de las venerables antiguas asambleas de Toledo; pues ninguno de los dichos cánones hace relacion al objeto de la Obra, que es la

Independencia constante de la Iglesia hispana. Pero la falta de justicia se agrava con la imputacion atrozmente calumniosa hecha al Episcopado español de aquellos siglos, casi diré los únicos en que la Iglesia en España ha sido verdaderamente independiente del poder profano, y en que la independencia de la Iglesia daba una fuerza inmensa á la autoridad soberana del Monarca español. ¿Cómo atribuye el Autor á los Padres del Concilio unos actos que pertenecian al Cuerpo político del Reino, compuesto de los Prelados y de los Grandes? Esta es la primera imputacion dirigida contra los Obispos. La segunda es mas atroz, suponiendo que *se arrogaron la facultad odiosa de elegir Reyes y deponerlos en ciertos casos notables.* ¿No están impresas mil veces, no son públicas y notorias las actas de los Concilios de Toledo? ¿No se vé en ellas la facultad que el Rey delegaba en el Concilio para tratar, discutir y resolver sobre materias políticas? ¿No se halla la confirmacion del Soberano al pié de las mismas actas? ¿Qué interés, pues, puede haber en calumniar aquellas respetables asambleas, y en hacer recaer la calumnia precisamente contra los Obispos, y en la materia que mas puede excitar la animadversion del Monarca, y en un tiempo precisamente en que tan á menudo los enemigos de la Iglesia reproducen las calumnias contra el Clero español,

atribuyéndole males políticos en que no ha tenido la menor parte?

151. Ya sé que en este siglo, en que la crítica maliciosa suele llamar la atencion sobre una falta gramatical para distraerla de la parte interesante y sustancial de la cuestion, se puede entrar en disputas mezquinas sobre algunas expresiones del cánon 75.° del Concilio cuarto Toledano, para alucinar al público, y hacerle creer que solo los Obispos fueron los autores de aquel cánon, y que *se arrogaron una facultad odiosa*. Pero dejando aparte la explicacion de dicho cánon, cotejando su contexto, por el cual se ve que en él hablaban los Prelados y los Grandes reunidos, y que ni unos, ni otros, ni todos juntos *se arrogaron facultad* alguna, y que la *facultad* de que usaron nada tuvo de *odiosa*, porque aquel cánon contiene la resolucion mas justa, mas legal y prudente en moral y en política; me basta anunciar que nada hizo el Concilio sin expresa autorizacion y consentimiento del Rey que se hallaba presente en aquella sesion, y que confirmó lo que se habia decretado (1). ¿Qué

(1) Las palabras del cánon 75.° se ponen en boca del Concilio, el cual después de conminar las penas contra los que quebrantan la fidelidad al Soberano, dirige la palabra al Rey que estaba presente, diciéndole: *Te quoque etc*. Y después del decreto del Concilio se lee la autorizacion del Rey en estos términos: *Deffinitis itaque his quæ superius comprehensa sunt, annuente religiosissimo Principe, etc.)*

interés, repito, puede haber en calumniar al Episcopado español reunido en el Concilio cuarto de Toledo, atribuyéndole un acto que legalmente fue propio del Soberano?

152. La censura del Autor de la *Independencia* en órden al cánon 5.° del Concilio trece Toledano, no es tan indecorosa al Episcopado, ni tan peligrosa para la Iglesia, como la anterior; pero no por eso es menos importuna é inexacta. En la segunda edicion añadió el correctivo *sino se atiende á la política*; lo que viene á decir que verificada la condicion de *atenderse á la política*, el cánon estaria muy en su lugar. Pero el Autor versado en los cánones de la Iglesia sabe mejor que yo si para decretar el Concilio aquel cánon se atendió ó no á la política, pues se trata de un hecho pasado que está escrito: se trata de un cánon que está motivado; y de consiguiente es inútil establecer de un modo hipotético lo que nos consta estar establecido de un modo absoluto.

153. Lo mas doloroso es que se haga decir al Concilio lo que esta venerable asamblea, cuyas palabras prueban toda la madurez, la prudencia y el tino que presidia en sus decisiones, no dijo jamás. Segun el Autor el predicho cánon *prohibe á las Reinas viudas contraer segundas nupcias*; y esto no es exacto. El cánon dice, que *á nadie sea permitido contraer matrimo-*

nio con la Reina viuda (1); y la diferencia es esencialísima, aunque tal vez el efecto hubiera podido ser el mismo. Por lo demás, léase todo el cánon citado, así como el 5.° del Concilio tercero de Zaragoza; y se verá que no fue solamente la política, sino la sana moral, la decencia pública, la paz del Reino, y el decoro de la majestad real, lo que dictó aquellos sabios decretos. El Autor se funda en que el Concilio tercero Toledano habia impuesto excomunion *á los que impidiesen á las viudas contraer segundo matrimonio.* Perdóneme el Autor si hago observar al público que de las actas del Concilio resulta cabalmente lo contrario. Lo que dice el cánon 10.° es, que *nadie pueda forzar á las viudas á contraer matrimonio*; y sin reprobar por esto el que lo contraigan, excomulga *á los que les hagan quebrantar el propósito de guardar castidad* (2). Y aun cuando el cánon dijese lo que el Autor supone, ¿ faltaba en el Concilio para prohibir que persona alguna casase con la Reina viuda, la autoridad que hubiera tenido para excomulgar á los que en general impidiesen á las viudas con-

---

(1) *Nulli ergo licebit superstitem Reginam sibi in conjugio ducere.*

(2) *Viduæ quibus placuerit tenere castitatem, nulla vi ad nuptias iterandas venire cogantur....... Si quis vero propositum castitatis viduæ, vel virgini impedierit, á sancta communione, et á liminibus Ecclesiæ habeatur extraneus.*

traer segundo matrimonio ? El quinto mandamiento de la ley de Dios prohibe el matar: ¿obran contra este mandamiento los jueces que aplican la ley que condena á muerte á los que cometen ciertos crímenes?

154. La gravedad del caso, cual es el ver empañado en la *Independencia* el honor del Episcopado español reunido conciliarmente en Toledo, me obliga á resumir en pocas palabras para mayor claridad la refutacion de las calumniosas aserciones, cuya inexactitud acabo de demostrar. El Concilio cuarto de Toledo no se arrogó facultad alguna, ni hizo mas que lo que quiso el Soberano. El Concilio trece de Toledo no prohibe á las Reinas viudas contraer segundas nupcias. Y en el caso de que hubiese decretado esta prohibicion, y prohibiendo en realidad que persona alguna pudiese contraer matrimonio con la Reina viuda, obró conforme á las reglas de sana moral, de justicia, y de decencia pública, y conforme al verdadero y sólido bien del Estado. El Concilio tercero dè Toledo lejos de excomulgar á los que impidiesen á las viudas contraer segundo matrimonio, excomulgó á los que las apartasen del propósito de guardar castidad. Estas proposiciones constan de las actas de los Concilios; y de consiguiente las actas son las que impugnan en esta parte la doctrina de la *Independencia*.

PÁG. 30.

155. El único cánon que exige de justicia alguna esplicacion, á saber, el 6.º del Concilio doce Toledano, no ofrece tampoco la menor dificultad bien entendido, pues si alguna vez la han movido ciertos escritores de partido, ha consistido en que, confundiendo la cuestion y complicándola con otras de política, la envolvieron en oscuridades para los que no son profesores. En el referido cánon se prescribe, que dejando á salvo los privilegios de cada diócesis, sea lícito á los Arzobispos de Toledo instituir á los Obispos electos por los Reyes.

156. En la página 36, hablando el Autor de este cánon dice:

Los Padres..... concedieron el privilegio á los Monarcas de nombrar Obispos, previas algunas excepciones que salvaban los derechos del Metropolitano y de las provincias.

157. Me detendria poco en la impugnacion de estos textos, si no considerase absolutamente necesario el dar las explicaciones convenientes sobre la perfecta inteligencia del verbo latino *eligere*, y del nombre *electio*, para cuyo verdadero sentido no basta un diccionario latino-español, sino que es indispensable un profundo conocimiento de varios antiguos documentos é historias, en los que las faltas ó dudas que puedan hallarse sobre la propiedad del lenguaje se compensan sobreabundantemente con la buena fe y

con la ingenuidad con que entonces se hablaba y escribia. Mas antes de tratar de este punto he de desvanecer un error gravísimo, cual es el de suponer que los Padres del Concilio doce Toledano *concedieron el privilegio á los Monarcas de nombrar Obispos*. He leido y releido mil veces el cánon 6.° de dicho Concilio, que el Autor de la *Independencia* copia al fin de su obra: (1) lo he comprobado con otras ediciones, y lo he hallado exacto. Pero en ninguna palabra del cánon he podido hallar que por él se haga concesion alguna á los Monârcas. Lo que hay es, que el cánon supone alguna prerogativa en el Rey en órden á la provision de obispados; prerogativa de cuyo orígen y límites me abstengo de hablar por consultar la brevedad. Pero concesion al Rey..... repito, no hay ninguna en dicho cánon. Las palabras que hacen relacion á este punto son las siguientes: *No siendo fácil á los correos viajar con la celeridad necesaria á causa de la grande extension del pais, de modo que la noticia del Prelado que muere pueda llegar á los oidos del Rey, ó aguardar la libre eleccion* (despues verémos el sentido que puede tener la palabra *electio*) *del Príncipe sobre el sucesor del Obispo finado etc.* (2) Y mas abajo el Con-

(1) Documentos, pág. 13.

(2) *Nam dum longè latèque diffuso tractu terrarum com-*

cilio autoriza al Pontífice toledano para instituir Obispos *á los que el poder real hubiere elegido* (1). Ninguna concesion se hace, pues, al Rey en este cánon, y solo se reconoce como una cosa existente alguna prerogativa de la autoridad real, cual era, como vamos á ver, el *asentimiento* regio en la eleccion é institucion de Obispos.

158. Ha sido bastante comun el persuadirse equivocadamente que en tiempos antiguos se tomaba el verbo *eligere* solo en la acepcion que tiene la palabra castellana *elegir*. Y por efecto de esta errada persuasion queda todavía oscura la verdad sobre quien nombraba, y como se nombraban antiguamente los Obispos. Sin salir del cánon 6.° del Concilio doce Toledano, nos encontramos con que se autoriza al Prelado de Toledo para *elegir* Obispos á los que *eligiere* la potestad real. ¿Dirémos, pues, que el verbo *eligo*, *elegir*, se ha de tomar en ambas partes en la misma acepcion? Para semejantes casos no basta leer un cánon: es menester imponerse de la historia, tener á la vista muchos documentos, y comparar las doctrinas y los hechos. De este exámen resultará verdadera y necesariamente que

---

meantium impeditur celeritas nuntiorum, quo aut non queat regiis auditibus decedentis præsulis transitus innotesci, aut de successore morientis Episcopi libera Principis electio præstolari, etc.

(1) *Quoscumque regalis potestas elegerit.*

en aquellos siglos la palabra *eligo* significaba unas veces verdadera eleccion ó nombramiento; pero otras muchas significaba *confirmar*, *aprobar*, *asentir*, *etc.* Y hasta en el sentido de *querer* y de *intentar* se usaba antiguamente del verbo *eligere* (1). No acumularé pruebas de estas diversas acepciones, que podrá cualquiera hallarlas en las actas de los Concilios, y en las cartas de los Papas, así como en los escritos de los santos Padres. Pero diré, sin temor de que se me contradiga con pruebas firmes, que ni el clero ni el pueblo, antes de la conversion de los Reyes godos á la fe católica, ni los Reyes godos después que por el respeto y deferencia con que miraron al Episcopado, merecieron que en justo reconocimiento el Episcopado les concediese alguna parte en los asuntos eclesiásticos, eligieron jamás jurídicamente á los Obispos en la rigurosa acepcion de la palabra *elegir*. El clero y el pueblo, y en diversas épocas el Rey, manifestaban sus deseos ó su voluntad de que se nombrase ó eligiese Obispo tal ó tal persona; pero quien en realidad lo nombraba ó elegia era ó el Metropolitano por sí, ó en union con sus com-

(1) En el tít. I del Concilio trece Toledano se lee hablando del Rey: *Decrevit pariter et elegit ut in unum cœtum Hispaniæ aggregati Pontifices illa decernerent etc.* Y mas abajo dice: *Hujus ergo pietatis sententiam quam ordinante gloriosissimo P. N. formavimus, siquis immutandam elegerit, etc.*

provinciales; porque tanto en el modo de manifestar los deseos ó la voluntad, como en el de nombrar ó elegir, hubo mil variaciones que pueden llamarse accidentales con respecto al principio esencial del derecho, que era la institucion del Metropolitano, facultad subordinada como se supone á la autoridad suprema del Romano Pontífice.

159. Y para no dejar este punto cuando menos sin alguna prueba que robustezca mi asercion, citaré la carta de los Obispos de la provincia tarraconense dirigida en 465 al Papa Hilario, en la cual se quejan de la ordenacion de un Obispo que habia hecho el de Calahorra, dándola por ilícita, porque los pueblos no habian pedido al ordenado (1). Aquí se ve que lo que en otras partes se llama *eleccion* es puramente *peticion*. Y en la segunda carta de los mismos Obispos á Su Santidad se ve aun mas claro que la parte que el clero y pueblo tenia en la institucion de Prelados no era verdadera *eleccion*, por mas que en latin se usase antiguamente del verbo *eligere*. Preguntan los Obispos lo que se ha de hacer en órden á la Diócesis de Barcelona, cuyo Obispo Nundinario habia designado antes de morir por su sucesor á Ireneo que era Obispo de otra diócesis; manifestando al Papa

(1) *Nullis petentibus populis Episcopum ordinavit.*

que el clero y el pueblo, así como los principales de la provincia *esperaban* que la designacion de Ireneo seria sancionada por la autoridad del Metropolitano y comprovinciales (1). Nada hay aquí de *eleccion* rigurosamente dicha por parte del clero y del pueblo; lo único que hay es el *deseo.* Se ve aun mas claro en la respuesta del Papa al Metropolitano, en la cual llama *peticion* lo que en otras partes se expresa con la palabra latina *electio*, y la verdadera eleccion, ó sea institucion, la atribuye al Metropolitano, diciéndole que *no han de valer tanto las peticiones de los pueblos, que por su respeto haya de abandonarse la voluntad de Dios;* y mandándole que sea ordenado Obispo de Barcelona el que el mismo Metropolitano mire conveniente *elegir* y consagrar (2).

160. La disposicion canónica que acaso podria tener visos de *eleccion*, seria la del Concilio de Barcelona celebrado en 599, en cuyo cánon 3.º se dispone que la suerte decida el que

---

(1) *Si quidem omnis clerus et plebs ejusdem civitatis et optimi et plurimi provinciales, ut idem ejus locum observaret á nobis speraverunt, dato consensu.*

(2) *Nec tantum putetis petitiones valere populorum, ut cum his parêre vultis voluntatem Dei nostri, qui nos peccare prohibet, deseratis..... Talis protinus de clero proprio barcinonensibus Episcopus ordinetur, qualem te præcipue, F. Ascani, oporteat eligere, et deceat consecrare.*

ha de ser consagrado Obispo *entre los dos ó tres á los cuales el consentimiento del clero y de la plebe hubiere elegido para ser presentados al juicio del Metropolitano y de sus comprovinciales* (1). Pero està providencia particular, entre las muchas que la prudencia aconseja dictar en todas épocas, segun las circunstancias, para evitar los fraudes con que se eluden las mejores leyes, lejos de dar al clero y al pueblo el derecho de eleccion, coarta el que tenian de manifestar su voluntad decidida hácia una determinada persona; porque en el cánon se manda que propongan dos ó tres.

161. Mil otros casos podria reproducir, por los cuales consta que el Metropolitano solo, ó en union con sus comprovinciales, era el que en último resultado hacia el nombramiento ó eleccion de los Obispos, los instituia y consagraba. Pero baste citar la antiquísima Coleccion de Martino de Braga, en cuyo cánon 1.°, formado de los cánones 12.° y 13.° del Concilio de Laodicea, se prohibe expresamente que el pueblo haga la eleccion de los que hayan de ser promo-

---

(1) *Ita tamen, ut duobus, aut tribus, quos ante consensus cleri, ac plebis elegerit, Metropolitani judicio, ejusque coepiscopis præsentatis, quem sors, præeunte Episcoporum jejunio, Christo Domino terminante, monstraverit, benedictio consecrationis accumulet.* .

vidos al sacerdocio, ordenándose que esta corresponde al juicio de los Obispos (1).

162. Me he detenido en este punto, ya para desvanecer el error bastante comun de reputarse por verdadera eleccion todos los actos en cuya ordenacion ó relacion se emplea el verbo *eligere*, ya porque veo cierta tendencia en el Autor de la *Independencia* en atribuir la eleccion de los Obispos primero al clero y al pueblo, y sucesivamente á los Cabildos, sobre lo que tambien diré algo en el lugar oportuno. Y lo concluiré con repetir que los Padres del Concilio doce Toledano ninguna concesion hicieron al Monarca; no hicieron mas que recordar la prerogativa que por concesion ó por costumbre tenia de antemano. Ni esta prerogativa consistia en *elegir* ó nombrar los Obispos, pues por el mismo cánon 6.° consta que el derecho de *eleccion* y de institucion, derecho que correspondia á los respectivos Metropolitanos con sus comprovinciales, se delegó al Metropolitano de Toledo. Y el mismo Autor debe estar convencido de esta verdad, puesto que ha leido y ha puesto entre los documentos (2) la Ley I, tít. XVII, lib. I, Nov. Recop., por la que consta que los

---

(1) *Non liceat populo electionem facere eorum qui ad sacerdotium provocantur, sed judicium sit Episcoporum.*

(2) Documentos, pág. 27.

Reyes no hacian las elecciones de Obispos y Prelados, sino que las consentian (1).

163. No se crea por lo que llevo dicho que trato de combatir la prerogativa que el Monarca español adquirió por derecho, de resultas del Concordato de 1753. Combato únicamente la equivocada interpretacion que da el Autor al cánon 6.° del Concilio doce de Toledo. Y en órden á la prerogativa de que goza actualmente el Monarca presentando para todas las Diócesis del Reino, diré que, menos en el caso de que el nombramiento ó la presentacion á Su Santidad se hiciese por los Obispos de la Provincia, es el medio que en mi concepto ofrece menos inconvenientes, y está expuesto á menos abusos. Pero esto se entiende obrando el Rey como Soberano, y no obligado por ese ente moral que se llama *Gobierno*, cuyas elecciones llevan siempre el sello del espíritu de partido, mas bien que el del saber y de las virtudes. Porque en este caso diré que es el medio mas á propósito para establecer la religion sobre la base de la falsa política del siglo. Y lo probaré, entre otros, con un mal gravísimo que podria resultar, que yo solo señalaré como hipotético, pero que mu-

(1) „Costumbre antigua es en España que los Reyes de Castilla consientan las elecciones que se han de hacer de los Obispos y Perlados."

chos decidirán si es una realidad desgraciada é inmoral, y repetida á menudo en algun Reino de Europa; y es que podria suceder que un miembro de influencia de la Cámara de diputados ofreciese su apoyo al *Gobierno*, con tal que este nombrase Obispo á la persona por quien se interesase, la cual estaria muy lejos de poseer las virtudes que se necesitan para ser Obispo. Ya conocerán mis lectores que podria extenderme mas, y con datos; pero á veces la prudencia exige el silencio.

IMPUGNACION CRÍTICA DEL CAPÍTULO II.

PÁG. 36.

164. Una tímida condescendencia que se les deslizó (*á los Obispos*) en el anterior reinado de Egica, allanó el camino luego á los escándalos de Witiza, tan ominoso á la Iglesia de España..... — *Pág.* 38. Todo lo que (*los cánones*) fue simultáneamente atropellado en el Concilio décimosesto Toledano, rendido al terror que sin duda sobrecogió á los Padres, á consecuencia de la Memoria presentada por el Rey, bien custodiado por sus tropas.

165. Si el Autor de la *Independencia* fuese un filósofo protestante, seria fácil persuadirnos que el verdadero objeto que tuvo al escribir su Obra fue el de desacreditar por medio de cuestiones incidentales al venerable cuerpo del Episcopado, á fin de hacerlo sospechoso no solo á los

gobiernos, sino tambien á los mismos Obispos considerados cada uno en particular. Pero siendo un Obispo católico el Autor, seria una temeridad suponerle tan maligna intencion, aun cuando se declara por la celebracion de un Concordato entre el Papa y el *Gobierno*, sin consultar á los Prelados. Y solo puede creerse que la mas deplorable alucinacion le ha inducido á producir hechos inoportunos, inexactos é inconexos, y á herir el decoro y las virtudes del Episcopado español con imputaciones que no se apoyan en el mas leve fundamento. ¡A un Concilio nacional, donde se hallan reunidos 59 Prelados, se le atribuye una tímida condescendencia! ¡A un Concilio nacional se le imputa que atropelló simultáneamente los cánones! Aun cuando el hecho fuese cierto, ¿seria prudente, seria lógico el citarlo para probar que la Iglesia en España conservó en tiempo de los godos su independencia en órden á la potestad temporal? Pero vamos al hecho.

166. Sisberto Obispo de Toledo, hombre violento y malo, se atrevió á rebelarse contra el Rey, arrastró las voluntades de muchos poderosos que se le allegaron, y encendió la tea de la guerra civil en lo interior, y trabajó la Monarquía promoviendo guerras exteriores contra el Monarca. Las cosas se apaciguaron, y el Rey Egica llamó á los Obispos para que celebrasen

Concilio en Toledo, que fue el décimosexto. Para convencerse de cuan gratúitamente se asegura en la *Independencia* que *el Concilio fue rendido al terror que sin duda sobrecogió á los Padres á consecuencia de la Memoria presentada por el Rey*, basta leer dicha Memoria ó *Tomo*, escrito *calamo currente*, por valerme de la expresion de aquel Monarca. Memoria en que brilla la fe mas viva, la piedad mas ardiente, la humildad mas edificante. Memoria en que la ingenuidad de las expresiones, la sencillez del estilo, la sinceridad del lenguaje, forma el contraste mas singular con el solapado artificio con que en el siglo décimonono se escriben varios documentos, con los cuales se trastorna el Evangelio, mientras se aparenta una mentida proteccion en favor de la Iglesia. Memoria en que el Rey Egica se despoja hasta cierto punto de su soberanía para depositarla en poder del Concilio. Memoria en que aquel virtuoso Príncipe se conduele de la depravacion de costumbres, atribuyendo á esta causa con un Profeta los males que padece la tierra (1), y encarga á los Obispos lleno de un santo celo que apliquen los remedios mas oportunos para desarraigar la inmoralidad de los pueblos, para reparar las Iglesias

(1) Cita las palabras de Oseas, cap. 4, v. 3. *Propter hoc lugebit terra, et infirmabitur omnis qui habitat in ea.*

destruidas, y para que todo el rigor de las leyes caiga sobre los que atenten á la pureza de la fe. Memoria por fin, en que ni una sola insinuacion se da al Concilio en órden á lo que debe decidir sobre el Obispo Sisberto, ni una sola palabra se dice contra este Prelado revoltoso, y en la que el Monarca solo se limita á declarar las penas en que ha incurrido cualquiera *de los palatinos que haya intentado el regicidio ó la ruina de la gente y de la patria de los godos*. He releido varias veces esta Memoria para ver si encontraba en ella alguna expresion que obligase á los Padres del Concilio á acceder á injustas exigencias del Monarca por *una tímida condescendencia* ó por *el terror*; pero me he convencido de que no se les puede poner esta tacha sin hacer una injuria mas atroz aun á las cualidades generales que á ningun Obispo faltan, cual seria el suponer que aquellos Padres no sabian leer, ó no entendian el lenguaje en que estaba redactada la Memoria.

167. Aun hay mas. La deposicion de Sisberto sancionada en el Concilio propiamente dicho décimosexto, segun aparece del cánon 9.º del mismo, estaba ya completamente resuelta, decretada y llevada á efecto por los Padres, que obraron con arreglo á las leyes canónicas, habiéndose reunido para este fin antes de abrirse el Concilio donde se presentó el Rey, y entregó

su Memoria. Tan lejos estaba esta Memoria de imponer *terror* á los Padres, y de arrastrarles á *una tímida condescendencia*, que cuando se presentó el Rey, ya Sisberto, convicto y confeso de sus delitos, estaba depuesto de su dignidad. Y digo convicto y confeso, para que se vea cuan gratúitamente se ha imputado á aquel Concilio el haber atropellado los cánones, y quebrantado el que el Autor de la *Independencia* llama *el mas célebre que prescribia la inviolabilidad de los Obispos, salvo en el caso de algun delito calificado; y aun entonces se reservaba el juicio al Metropolitano con acuerdo del Concilio provincial.* Increible parece que en España se haya publicado una censura tan injustamente calumniosa contra los Padres del Concilio, sabiéndose que las actas son públicas y notorias, y que basta leerlas para convencerse de la calumnia.

168. En el cánon 12.° de dicho Concilio décimosexto Toledano es donde se refiere la deposicion de Sisberto. En él se dice que este Prelado, armado con una espada de dos filos, la soberbia y el perjurio, no solo quiso privar del Reino, sino tambien matar al Rey Egica; por cuya razon los Padres no juzgaron conveniente abrir el Concilio antes de fulminar contra él la sentencia canónica y legal, y subrogar á otro en su lugar. Reunidos, pues, todos los Obispos, y

puesto Sisberto en su presencia, confesó públicamente y por su propia boca el delito de su infidelidad. Por lo cual los Padres, segun los decretos de Concilios anteriores y con arreglo á las leyes, despojaron á Sisberto del órden y honor episcopal, le privaron de la percepcion del Cuerpo y Sangre de Cristo, y le condenaron á destierro perpetuo, concediéndole la comunion solo al fin de su vida; salvo el caso en que la piedad del Rey con el asentimiento sacerdotal tuviese á bien obsolverle. Y habiéndose de abrir el Concilio con la autorizacion del Rey, que anteriormente habia dispuesto que Felix de Sevilla pasase á la Silla de Toledo con la reserva de que los Padres aprobasen esta determinacion; por esta razon los Obispos, con el consentimiento del clero y pueblo de esta Silla trasladaron á la misma al citado Felix de Sevilla; nombrando para esta á Faustino Obispo de Braga, y para la de Braga á Felix Prelado de la Iglesia portucalense. Y mandando por fin que este decreto se juntase á las actas del Concilio que se iba á abrir (1).

(1) *Quia prædictus Sisbertus, Toletanæ sedis Episcopus.... bicipiti se percellens mucrone, superbiæ videlicet atque perjurii, gloriosum dominum nostrum Egicanem regem, non solum regno voluit privare, sed et mortis impensione perimere: ideo non congruit nos prius concilium incohare, nisi, illo prius canonica ac legali censura multato, in loco ejus alius fuerit subrogatus, To-*

169. Al paso que ofrezco á la vista de mis lectores el texto literal del cánon 12.° del Concilio décimosexto Toledano, que contiene el decreto de los Padres hecho antes de abrirse dicho Concilio, les invito á que lean el cánon 9.° que omito por no ser necesario, y en él verán confirmada en pleno Concilio la deposicion de Sisberto. Y en su vista pregúntese todo hombre de

---

letanæ sedis cathedram retenturus. Idcirco nobis omnibus in unum collectis, isdem Sisbertus episcopus nostro cœtui præsentatus, atque infidelitatis suæ machinationem patuli oris est affatu professus. Unde nos per hujus decreti nostri formulam sæpedictum Sisbertum, secundum edictum priscum Synodicæ sanctionis, ac decretum de talibus promulgatæ legis, ab episcopali ordine et honore dejicimus, á perceptione corporis et sanguinis Christi excommunicatum in exilio perpetuo manere censemus, in fine tantum communionem per omnia percepturum: excepto si eum principalis pietas cum sacerdotali conniventia delegerit absolvendum. Igitur quoniam favente Domino concilium est quocitius incohandum, secundum præelectionem atque auctoritatem totiens dicti nostri domini, per quam in præteritis jussit venerabilem fratrem nostrum Felicem, Hispalensis sedis episcopum, de prædicta sede Toletana jure debito curam ferre, nostro eum in postmodum reservans ibidem decreto firmandum, ob id nos cum consensu cleri ac populi ad sæpedictam Toletanam sedem pertinentis, prædictum venerabilem fratrem nostrum Felicem episcopum de Hispalensi sede, quam usque hactenus rexit, in Toletanam sedem canonice transducimus, et in eadem Hispalensi cathedra fratrem nostrum Faustinum Bracharensis sedis episcopum, necnon et Felicem Portucalensis ecclesiæ antistitem in præfata Bracharensi sede similiter pontifices subrogamus, ac perpetua sanctione unumquemque eorum in præfatis sedibus confirmamus,.... Quod videlicet collegii nostri decretum gestis synodalibus, á nobis in concilio forte deffiniendis, sociandum decernimus, et locum illic debitum ut obtineat deffinimus.

buena fe: ¿qué objeto puede haber en desacreditar á los Concilios y al Episcopado español con hechos adulterados ó interpretados en sentido torcido, mayormente cuando ninguna necesidad hay de citarlos para probar la *independencia de la Iglesia hispana?* Al mismo tiempo no puedo menos de lamentar cada dia mas, como lo he insinuado en otros escritos (1) la ligereza del comun de los lectores, que creen en la verdad y en la exactitud de las citas y de los hechos, sin tomarse el trabajo de comprobarlos, aun cuando el hombre prudente debe sospechar de la fidelidad en la relacion de los mismos. Esta calamidad moral, que se desarrolló en España cuando los críticos y escritores públicos comenzaron á pulular en el reinado de Carlos III (2), va cada dia en aumento desde que

(1) En el *Exámen de las leyes,* en la *Carta al Doctor Züplf,* y en la *Alocucion vindicada.*

(2) En la *Alocucion vindicada* produje cuatro muestras, entre las muchas que podria y puedo producir, de la mala fe ó de la imprudencia con que se indican citas falsas, se truncan textos, se adulteran hechos, y se interpretan documentos en un sentido del todo contrario al que naturalmente tienen. La una la saqué del *Tratado de la regalía de Amortizacion* del funestamente célebre Campomanes: otra de las Observaciones añadidas á la Historia del P. Mariana en la magnífica edicion de Valencia: otra del *Ensayo* de Marina; y otra de la Historia del P. Mariana, adicionada por D. José Maria Gutierrez de la Peña. Tambien indiqué algo, para que los que quieran fundar su modo de pensar en los escritos del P. Florez lean la *España sagrada* con cautela.

la funesta libertad de imprenta no solo ha hecho que se presentasen al público muchísimos escritores ineptos y vulgares, sino que ha inutilizado talentos, que ocupados en escribir mucho no reflexionan que en el hecho de escribir tanto escriben mal. Por este motivo, después que en la *Alocucion vindicada* no tuve reparo en asegurar que la Religion de Jesucristo no debe temer tanto á sus enemigos por ser impíos é inmorales, como por ser embusteros y falsarios; me he convencido, y estoy en el caso de anunciarlo, de que nuestra divina Religion no debe temer tanto á sus enemigos como á sus malos defensores.

170. Es regular que algunos noten en el cánon 12.° que he copiado, que Egica llamó á Felix de Sevilla para la diócesis de Toledo á condicion que los Padres del Concilio aprobasen esta traslacion; que es lo que tal vez hace decir al Autor de la *Independencia* que *el Rey Egica atisbó ocasion de hacer uso del privilegio á doce años de habérsele concedido*. Pero ya he demostrado que los Padres del Concilio duodécimo no concedieron tal privilegio á los Reyes, y que en aquel Concilio solo se dió por supuesta la costumbre, ó llámese prerogativa, de que el Monarca interviniese de un modo ó de otro en la institucion de los Obispos. Y debo añadir con este motivo que en aquellos siglos en que el Rey

trataba con los Obispos y los Obispos con el Rey, como un hermano trata con sus hermanos, y en que no habia Ministros ó Secretarios de Despacho que tuviesen autoridad para firmar de real órden oficios en que se degradase al ministerio episcopal; en aquellos siglos, digo, habia tal armonía entre el sacerdocio y el imperio, que los mismos Obispos se consideraban honrados, y consideraban un honor para la Iglesia, el que el Monarca en persona (y nunca por medio de otros) tomase parte en los negocios eclesiásticos, y manifestase sobre ellos su soberana voluntad para complacerle, no siendo contra las leyes de la misma Iglesia. Así vemos, entre una infinidad de casos, que el Concilio de Mérida celebrado en 666, para complacer al Monarca, da por supuesto (1) que un Obispo pueda ser ordenado por otro Metropolitano cuando el Rey así lo disponga, con tal que lleve dimisorias de su propio Metropolitano.

171. Tambien fueron *atropellados* segun el Autor, los cánones que prohiben la traslacion de los Obispos, por cuanto los Padres del Concilio de que estamos hablando trasladaron á tres Prelados. Si esta injuria se limitase únicamente á los Obispos que asistieron al Concilio décimosexto Toledano, me detendria en manifestar los mo-

(1) Capit. 4.

tivos por qué se prohibieron las traslaciones, y las causas por qué en ciertas circunstancias se dispensan muy justamente los cánones prohibitivos. Pero siendo una injuria tan general que comprende á varios Concilios no solo de España, sino tambien de otras regiones, y que comprende asimismo á los Papas; me contentaré con hacer observar al Autor que, entre otros casos, los Padres del Concilio décimo de Toledo en el año 556, veinte y cinco años antes del supuesto privilegio concedido á los Monarcas en el duodécimo, y treinta y siete años antes de la supuesta *tímida condescendencia*, y del *terror* que sobrecogió á los del décimosexto, depusieron á Potamio de la silla de Braga, y trasladaron á la misma á Fructuoso Obispo de la Iglesia Dumiense. Y si en corroboracion se quiere un testimonio que dimane de la misma Sede Apostólica, léase la carta de Celestino III al Cabildo de Narbona, dada á los once de las calendas de agosto de 1191, por la cual se verán apoyadas las traslaciones de Obispos, cuando la utilidad ó la necesidad de la Iglesia lo exige, con la de san Pedro que pasó de Antioquía á Roma, con la de Eusebio á Alejandría, y con la de Felix á la de Efeso (1). Ni me detengo en explicar aquí la

(1) *Quod Episcoporum mutationes utilitatis vel necessitatis causa possint auctoritate Apostolica licitè fieri tam canonum,*

cláusula de que las traslaciones se hagan *con la autoridad* de la Sede Apostólica, porque ya sabe el Autor que segun el derecho canónico del tiempo de los Godos los actos de esta naturaleza pertenecian al Metropolitano con sus comprovinciales, siempre con sujecion al Romano Pontífice. ¿Con qué objeto, pues, se llama la atencion sobre la traslacion de Obispos hecha en Concilio en el reinado de Egica, uno de los reyes mas piadosos del tiempo de los Godos, suponiéndose que fue un atropellamiento de los cánones y dando á entender que fue una cosa nunca vista ni oida, siendo así que acaso ningunos cánones se habian dispensado antes y se dispensaron despues con mas frecuencia, que los que prohiben las traslaciones de los Obispos?

PÁG. 38.

172. Las leyes del matrimonio de los eclesiásticos fueron decretadas por Witiza y conservadas por don Rodrigo..... resultando de aquí á la Iglesia de España en lo general, durante el corto intervalo de doce años que cedió al influjo del siglo, un borron que no habia oscurecido jamás su gloria en el discurso de siete siglos de su indepen-

---

quam antiqua sanctorum Patrum exempla protestantur. Etenim B. Petrus, Magister noster et Princeps, de Antiochia Romam translatus est, ut ibi magis proficeret. Eusebius quoque Alexandriam, Felix Ephesum, pro eadem causa fuit hujus almæ Sedis auctoritate translatus.

dencia..... ¿A qué disimular los lunares patentes en el rostro, quiero decir, las faltas de que nos acusan nuestros mas célebres autores? ¿Quién no hecha de menos en los Obispos españoles de tan ignominiosa época aquella fortaleza, aquel celo evangélico que se espone á los arrebatos y á la cólera de los Reyes por no contemplar con sus escándalos? ¿Dónde están primero sus ruegos, luego sus lamentos, después las quejas, y últimamente sus pastorales, sus escritos, que nos acrediten la vigilancia y justa indignacion de los centinelas de Israel.....? Nadie duda que los Obispos de aquellos desgraciados dias fueron católicos y amantes de la religion (.....); pero tampoco se nos oculta que, amedrentados en cierto tiempo con el genio violento del monarca, dejaron equívoca su fama por no haber tenido firmeza para representar siquiera como Osio al Emperador Constante..... El atropello de las leyes eclesiásticas cometido en su reinado (*de Witiza*), fue como la señal dada á la relajacion, al desórden y á un desenfreno que, cundiendo de los grandes á los Obispos, y de los magistrados á los clérigos, se propagó etc.

173. Con el mas sensible dolor he de confesarlo: no puedo dar otro nombre menos agrio á las seis ó siete páginas de las cuales he entresacado los períodos que acabo de copiar, que el de arrebatamientos de una imaginacion distraida, que no repara en inconsecuencias de raciocinio y en inexactitudes de hechos, cegada por los sonidos de una elegancia seductora. No me ocuparé de la inutilidad, ó acaso de los peligros de un lenguaje que tanto hechiza á los que se enamoran de lo que no entienden. Pero en este

lenguaje veo desmesuradamente vulneradas las virtudes, y la sabiduría del episcopado español, al cual ni los mismos extranjeros, y particularmente los franceses, en medio de la orgullosa ligereza con que tratan de bárbaro al pueblo español y de ignorante al bajo clero, han llegado jamás á poner la mas leve tacha, puesto que no es una tacha, sino un honor, la decidida sumision del episcopado español al Vicario de Jesucristo. ¿Qué consecuencia han de sacar los que lean de buena fe, pero sin la debida atencion la *Independencia*, al ver citados los Concilios de España como un objeto de amarga censura; al ver que en una época de inmoralidad el episcopado español se entregó *á la relajacion, al desórden y al desenfreno*; al cotejar estas invectivas con la manifestada opinion de que el Concordato se ha de celebrar diplomáticamente sin consultar á los Obispos; sino la de que el Estado, las costumbres y la misma Religion, se expondrian á los mas graves peligros, si en esta época de libertinaje, mas escandaloso, dígase lo que se quiera, que en el reinado de Witiza, *se* arreglasen las materias eclesiásticas por los Obispos en union con la Santa Sede? ¿Qué fruto han de sacar de la lectura de la *Independencia*, sino una aversion involuntaria á los Concilios, suponiéndolos usurpadores de la soberanía, é infractores de los cánones mas sagrados, y el des-

precio de la influencia de los Obispos, suponiéndolos en una época de inmoralidad cómplices en la *relajacion*, en el *desórden* y en el *desenfreno* de los grandes?

174. A lo menos se citase un documento, una historia, una autoridad, que comprobase de un modo positivo, aunque no fuese mas que con algun grado de probabilidad, la enorme imputacion publicada contra el episcopado español de la época de Witiza. Pero en medio de la depravacion general de costumbres en que, como es muy natural cuando el siglo se corrompe, tomaron parte muchos clérigos, vemos la Silla de Toledo ocupada por Gunderico, Prelado eminente en santidad y ciencia, y que tuvo valor y firmeza para representar al Rey los perniciosos efectos que de sus vicios se habian de seguir (1). No vemos Obispo alguno que deshonrase su dignidad, si acaso no fue D. Opas, puesto que su historia aun se pone en duda; y ni sabemos que otro se acomodase con el tiempo si no fue Sinde-

(1) Tablas cronológicas de Sabau, *año* 701. — Mariana llama á este Prelado „hombre de grandes prendas y partes, si tuviera valor y ánimo para contrarestar á males tan grandes." *Lib.* 6, *cap.* 19. Para dar á esta condicion del P. Mariana la importancia que se merece, bastará preguntar: El no haber podido los Obispos españoles de la época actual contrarestar á los males tan grandes que afligen la Iglesia, ¿es motivo suficiente para decir que á la mayor parte de ellos, incluso el venerable Prelado de Canarias, les ha faltado el valor y ánimo?

redo sucesor de Gunderico. El mismo Autor de la *Independencia* reconoce que *los Obispos fueron católicos y amantes de la religion*; y solo les imputa que *amedrentados con el genio violento del monarca dejaron equívoca su fama por no haber tenido firmeza para representar*. Si, pues, el Autor supone aquí que no tuvieron otra falta que la de *firmeza para representar*, y eso *amedrentados por el genio violento del monarca*; si supone, no que dejasen mala fama, sino que la dejaron *equívoca*, ¿cómo les irroga mas abajo la atrocísima injuria de asegurar que cundió *de los grandes á los Obispos la relajacion, el desórden y el desenfreno*?

175. Y esa falta de firmeza para representar ¿cómo la prueba? ¿A qué viene el preguntar, tratándose de mas de once siglos atrás, y de una época que solo comprende doce años y de una época de terror, y de una época á la cual siguió la devastacion general del Reino, en la cual apenas pudieron salvarse los escritos de tres ó cuatro Obispos que eran mirados como las lumbreras de la Iglesia en España, san Isidoro, san Ildefonso, san Braulio, etc.; á qué viene, digo, el preguntar con énfasis, *dónde están sus ruegos, sus lamentos, sus quejas, sus pastorales, sus escritos*, como si un escritor público á mitad del siglo décimo nono tuviese derecho de atacar la buena reputacion y fama de los Obis-

pos del principio del siglo octavo, solo porque ignora la conducta que observaron? En esta misma época que vamos atravesando, la Iglesia en España ha tenido la desgracia de perder muchos Obispos, y acaso hay algunos entre los que tiene la dicha de conservar, cuyos *ruegos*, *lamentos*, *quejas*, *pastorales*, *escritos*, no nos son conocidos, porque sus autores no han juzgado conveniente ó prudente publicarlos. ¿Y será esto un motivo para calumniar á esos venerables Prelados, haciéndolos cómplices en la *relajacion*, en el *desórden* y en el *desenfreno*, ni aun para achacarles la falta de fortaleza? Nunca es lícito censurar por falta de datos, ni lo consiente una sana crítica: todo escritor honrado se abstiene de hacerlo por no exponerse á calumniar. ¡Con cuánta mayor escrupulosidad el Autor de la *Independencia*, que no podrá menos de conocer que nos dolemos con razon de sus gratúitas é indebidas aserciones, debió observar esta regla al hablar del venerando antiguo episcopado español!

PÁG. 63.

176. Los Reyes de aquella época, tan fáciles en representarse una aparicion como prontos á edificar templos.

177. Esta expresion proferida por un autor desconocido le acarrearia la nota de sospechoso de impiedad: proferida por un Obispo cualquie-

ra, no *sé* que censura mereceria; pero en la pluma del respetable Autor de la *Independencia* no me parece que no pueda significar otra cosa que un acto de irreflexion. El modo como habla anteriormente sobre los principios de la restauracion y sobre los triunfos obtenidos contra los moros, no me permite dudar de que respeta la autoridad de un sin número de personas de las mas altas jerarquías, eminentes en piedad y en una ciencia sólida, que nada tenia de comun con eso que con tanta necedad como arrogancia se llama *luces del siglo;* de las cuales unas merecieron las apariciones, otras fueron testigos de las mismas, y otras que, después de haber oido la relacion de las mismas y visto sus efectos, no hallaron motivos prudentes, justos ni razonables, para atribuirlas á una imaginacion visionaria. Tampoco puedo dudar de que el Autor dará la fe que se merecen á las leyendas del Breviario, en las cuales se nos refieren varias apariciones; leyendas que aunque no deban creerse con fe divina, sin embargo nadie, sin nota de temeridad y osadía puede criticarlas, á no ser con evidentes argumentos, y producidos conforme á las reglas de la prudencia evangélica, ni menos hacer burla de ellas, suponiendo que las apariciones de que nos hablan las historias no existian sino en la imaginacion de los que eran fáciles en representárselas. De todos modos, para el bien de las

almas, que es el principal negocio á que hemos de atender, así como para la verdadera felicidad de la vida presente, seria mejor aconsejar á los hombres la lectura de las portentosas apariciones que nos refieren las historias, aun cuando en ellas hubiese algo de exageracion, que la de tantos escritos sin sustancia que pervierten el juicio de los que los leen, creyendo hacerse civilizados é ilustrados, mientras solo adquieren conocimientos para hablar y obrar desatinadamente.

PÁG. 64.

178. **Investigando ahora la práctica que observaban en la provision de las mitras tendrémos resuelta la cuestion.**

179. Seria cosa molestísima entretener á mis lectores con el exámen de mil puntos incidentes que ofrece todo lo que dice sobre el sistema de Masdeu; exámen que si se hiciese escrupulosamente, acaso nos haria encontrar en la *Independencia* las faltas que el Autor censura en la Obra crítica de aquel. Pero me fijaré en un punto esencialísimo, cual es el empeño en querer sostener que el clero y el pueblo *elegía* á los Obispos desde la entrada de los moros hasta el siglo duodécimo, como quiso sostenerlo durante los siglos anteriores. No parezca que porque yo impugno la errada opinion del Autor de la *Inde-*

pendencia, trate de inclinarme al error clásico de Masdeu, que atribuia á los Reyes el derecho de nombrar y deponer Obispos. Del texto y del contexto de todas las historias y documentos que nos quedan de aquellos siglos, resulta que unas veces el Rey nombraba Obispos, otras intervenia en su nombramiento ó eleccion, otras no tenia en ella la menor parte; sin que jamás obrase por derecho alguno inherente á su dignidad soberana, sino en fuerza de la armonía que existia entre el sacerdocio y el imperio, en virtud de la cual ó la autoridad legítima para instituir Obispos admitia á los propuestos por el Rey, ó el Rey se daba por satisfecho de los que habian sido consagrados Obispos, aun cuando la eleccion y consagracion se hubiese verificado sin su previo asentimiento ó voluntad. Y es necesario que quede desvanecido de una vez el error que se radica tanto mas, cuanto mas se hacen falsas suposiciones de sistemas, legislaciones, derechos ó costumbres que nunca han existido, como una regla constante en la práctica, y eso por mas que la ley XVIII, tit. V, Partida I, diga, *Antigua costumbre fue*, á menos que por antigua costumbre no se entienda la de cierto número de años, que con dificultad sumarán un siglo. Léanse las historias y los documentos que nos hablan de los siglos VIII, IX, X y XI, y repito no se hallará un derecho establecido ó una regla que fije

de un modo constante las relaciones que existian entre la autoridad espiritual y temporal en órden á la eleccion ó institucion de los Obispos. De consiguiente, el querer hablar de dichas relaciones en aquellos siglos como un sistema ó una regla establecida, es un error. Pero el error mas perjudicial, porque combinando varias frases que se hallan esparcidas en la *Independencia* puede hacer formar á los partidarios de la soberanía popular eclesiástica ó política un sistema que destruya en la realidad la divina autoridad del Papa y de los Obispos, dejándosela solo en la apariencia; es la tenacidad en repetir á cada paso que el clero y el pueblo elegia á los Obispos, y esto es lo que voy á combatir.

180. Dos son únicamente los documentos que cita el Autor: el uno el Concilio de Córdoba celebrado en el año 839 (1) el otro las actas del obispado de Vich hácia el año 1003 (2). Y puede añadirse otro que cita en el capítulo siguiente (3), y es el Concilio de Pamplona celebrado en 1023. En cuanto á las actas del obispado de Vich, puesto que el Autor no las cita por haberlas visto, sino porque Masdeu hace mencion de ellas; no haré ningun agravio al Autor, diciendo que en las dichas actas nada se encuentre que pruebe la eleccion de los Obispos

(1) Pág. 61. (2) Pág, 65. (3) Pág. 84.

por *el clero en union del pueblo en Cataluña.* Las actas no contienen mas que la eleccion de un Obispo particular; y de un caso particular no se puede sacar en buena lógica una consecuencia general. A mas de esto lejos de decir las actas que el pueblo y él clero hiciesen la eleccion, dicen que *las personas mas distinguidas* fueron las que nombraron al Obispo. Estas son las palabras de Masdeu. «Por las actas que nos que-«dan de la eleccion de Borrello Obispo de Vi-«que, hecha en el año de mil trece, sabemos las «ceremonias y formalidades con que se elegian «los Obispos en Cataluña. Se juntaba todo el pue-«blo en la Catedral sin impedir el paso á perso-«na alguna: se daba lugar distinguido al Conde «y á la Condesa, como á soberanos, y en au-«sencia de ellos al Gobernador de la Ciudad: las «personas mas distinguidas del uno y otro clero «eclesiástico y secular, nombraban al Obispo, y «solicitaban la aprobacion del Príncipe: el Con-«de y un Prelado (que seria el mas respetable «de los presentes) se levantaban luego de sus «asientos, tomaban en medio al electo, y lo lle-«vaban á la cátedra episcopal.» Lo que yo dejo aquí sin averiguar es si la relacion de Masdeu es exacta, sobre no ser lógica su induccion. Examínense ahora los documentos citados arriba, y las consecuencias que de ellos saca el Autor; y véase si la *Independencia* en este punto no ado-

lece del defecto que con tanta acrimonía reprueba en la Obra de Masdeu; defecto que consiste en *aplicar el sistema del probabilismo teológico á las cuestiones históricas* (1) suponiendo que en opinion *de los teólogos probabilistas un solo caso da márgen á defender una doctrina moral* (2), y que *es regla tambien entre los teólogos probabilistas que una opinion fundada en conjeturas razonables sirve para sostener una doctrina* (3), y que *en sentir de los probabilistas, basta que las palabras de un Autor puedan ser interpretadas en el sentido natural de los períodos para fundàr una opinion* (4), y que segun el sistema favorito de Masdeu *sufraga la autoridad de un escritor célebre para fundar una probabilidad* (5). Yo me guardaré bien de atribuir al Autor de la *Independencia* las malas intenciones y la mala fe que él atribuye á Masdeu; pero diré que el error de la *Independencia* consiste en que forma un sistema ó una regla general, contraria al sistema de Masdeu, que tambien es un error: pues este quiere dar á los Reyes mas de lo que realmente tuvieron, y aquella quiere negarles las prerogativas que muchas veces ejercieron, por supuesto, consentidas ó concedidas por la Iglesia.

---

(1) Pág. 63. (2) Pág. 67 (3) Ibid. (4) Pág. 37. (5) Pág. 74.

181. En el número 157 y siguientes he dicho lo suficiente para que los lectores puedan convencerse, cotejando historias y documentos, de que el verbo latino *eligo* no siempre significaba la idea genuina de lo que entendemos por verdadera eleccion. Examínense ahora las dos frases del Concilio de Córdoba que cita el Autor (1); y se verá que lo que en una de ellas se expresa por el verbo *eligo*, se expresa en otra por *exquiro*. Compárese el texto del Concilio de Pamplona citado tambien por el Autor (2) con la traduccion que este da á algunas palabras latinas; y se verá que esta no es la mas adecuada; pues diciendo el texto, *cum electione comprovincialium Episcoporum, cum favore omnium seniorum et militum*, no parece exacto el decir que *los Obispos eran electos á satisfaccion del pueblo y consulta de los Obispos provinciales*. Y el resultado de todo será, no lo que dice Masdeu, ni tampoco lo que dice el Autor de la *Independencia*, sino que la verdadera autoridad que instituia los Obispos, y que dimanaba del Romano Pontífice, estuvo radicada antiguamente en el Metropolitano con sus comprovinciales, y esto por regla general; y que los actos que pueden llamarse accesorios á la institucion, cuales eran lo que se llamaba *eleccion*

---

(1) Pág. 64 y 65. (2) Pág. 84.

del clero y del pueblo ó *eleccion por parte del Rey*, eran tan eventuales, que seguramente ni durante un siglo se observó una misma cosa, ni en el mismo siglo se observó uniformemente en todas partes.

182. Y si se quieren hechos contrarios tanto á la regla general que establece Masdeu, dando á los Reyes mas de lo que tenian, como á la que establece el Autor de la *Independencia*, atribuyendo al clero y al pueblo un derecho ficticio, cuya defensa y cuyos recuerdos no pueden menos de ser sumamente gratos y lisonjeros á los que manifiestan un decidido empeño en propagar máximas y doctrinas democráticas; citaré en primer lugar acaso el primero que ocurrió después del Concilio anunciado de Córdoba, pues se refiere al mismo que firma el primero en dicho Concilio, á saber Werstremiro Metropolitano de Toledo. Por muerte de este Prelado nada se dice que hubiese de lo que se llama *eleccion* de clero y pueblo; y los Obispos fueron los que se juntaron para nombrar sucesor, eligiendo de comun consentimiento á Eulogio, que no llegó á ocupar la Silla por haber sufrido el martirio (1). Solo hubo, segun el P. Mariana (2), que se refiere á la vida de Eulogio escrita por Alva-

---

(1) D. Nicolás Antonio, Bibliot. ant.
(2) Lib. 7, cap. 15.

ro Cordobés, que la eleccion se hizo *con gran voluntad del clero y pueblo de Toledo*.

183. Otro caso citaré, aun mas auténtico que el que acabo de referir. En virtud de concesion del Papa Juan VIII se celebró el Concilio de Oviedo en el año 876, para erigir en Metropolitana aquella Iglesia; y después de haber instituido los Padres Arzobispo de la misma á Hermenegildo que ya era su Prelado, se trató del nombramiento de otros Prelados y de Arcedianos. Y, nótese bien, la eleccion, ó sea toda la autoridad, tanto para instituir los unos como los otros estuvo en los Obispos, con la única cláusula de que la eleccion de los Arcedianos se hizo *con consejo*, ó con la traduccion que se quiera dar al nombre latino *consilium*, del Rey, de los Grandes del Reino y de la *plebe de la Iglesia* (1). Y para no detenerme en citar mil otros casos, que cualquiera podrá buscar en los libros, concluiré este punto con hacer observar que el Concilio de Pamplona de 1132, citado por el Autor como en apoyo de su erróneo sistema de eleccion del clero y del pueblo, nada atribuye al pueblo, nada al clero; y supone toda la autoridad en los Obispos, *con el favor de los*

(1) *Ad hoc sancimus, ut consilio Regis, et Optimatum regni, et Ecclesiæ plebis, eligamus Archidiaconos..... Tunc Rex inquit iterum: Vos ergo venerandi Pontifices in solitudinem redactas restaurate Sedes, et per eas ordinate Antistites.*

seniores y de los soldados, expresion, que dejo al juicio de mis lectores el decidir si puede significar otra cosa que el apoyo de la autoridad temporal para asegurar la independencia y la libertad de los Obispos en punto á la eleccion.

184. Y pregunto ahora: el haber asistido al Concilio de Córdoba en el año 839 los tres Metropolitanos de Toledo, Sevilla y Mérida, y el suponer que las actas de Vich, poblacion comprendida en la Metrópoli de Tarragona, en 1003, dicen que el clero en union del pueblo hacia la eleccion de los Prelados; ¿es motivo suficiente, tratándose de la época desde la entrada de los moros hasta el siglo doce, es decir, de cerca cuatro siglos, para asegurar que *queda demostrado, entendiéndonos por diócesis, que las cuatro quintas partes* (de la Península) *por lo menos observaban la misma disciplina* (1), la de ser los Obispos elegidos por el clero y pueblo? ¿O es caer ciegamente en la misma falta que con tanta virulencia se acrimina en Masdeu, haciendo doctrina general de cuatro siglos, lo que solo se comprueba (y aun no se comprueba como se debe) con meras probabilidades que resultan de algun caso particular? A discurrir por este estilo, yo podria ofrecer un nuevo plan de doctrina con solo el Concilio de Oviedo, diciendo que lo

(1) Pág. 65.

que allí se determinó se observaba en las cuatro ó á lo menos en las tres quintas partes de España, pues asistieron Obispos de la mayor parte de las Metrópolis, como el de Braga, el Portucalense, el de Zaragoza, el de Huesca, etc. Por este motivo, y para no incurrir en equivocaciones clásicas y peligrosas á la misma libertad de la Iglesia, que tanto halagan las pasiones que dimanan del espíritu de independencia privada; me guardaré bien de aventurar proposicion alguna que establezca una regla de disciplina seguida en aquellos siglos, por lo que toca á la parte que ó el Rey, ó el clero, ó el pueblo, tenia en la institucion de los Obispos; y solo repetiré como un principio cierto y evidente que toda la autoridad de derecho y de hecho estuvo radicalmente en el Romano Pontífice, y por delegacion en los Metropolitanos con sus comprovinciales.

PÁG. 77.

185. Los privilegios adjudicados á la Corona por la Santa Sede y los Concordatos entablados luego no nacen de una atribucion fija é inalterable de ambas potestades, sino de un concurso extraordinario de circunstancias que reclamaron imperiosamente estas medidas, cuya observancia ha de ir siempre delante para no consignar indistintamente á los Papas y á los Reyes en todos tiempos ciertas facultades que solo les competen en épocas determinadas. *En la segunda edicion, pág.* 117, *se han variado*

las palabras que siguen á en todos tiempos; *y en su lugar se han sustituido las siguientes*: ciertas funciones que sólo ejercen en épocas determinadas.

186. La alteracion de las últimas palabras hecha en la segunda edicion disminuye notablemente la fuerza del error que incluye el texto citado de la primera; pero el error en sí subsiste diciéndose, que los privilegios y los concordatos *no nacen de una atribucion fija é inalterable de ambas potestades*. No debo distraerme en combatir el error por lo que toca á la potestad del Rey; mas por lo que toca á la potestad espiritual, ¿cómo *no nacen de una atribucion fija é inalterable* los privilegios concedidos por el Papa al Rey y al Reino de España, y los Concordatos ajustados con el Rey Católico? ¿En qué tiempo el divino Fundador de la Iglesia ha alterado las atribuciones de su Vicario en la tierra consignadas en el Evangelio? ¿Qué poder, no siendo el del mismo Dios, ha podido jamás alterarlas? *El concurso estraordinario de circunstancias* puede alterar los privilegios y los concordatos, y hacer que el Papa haga uso como juzgue mas conveniente de su atribucion; pero esta atribucion ha sido, es y será siempre fija é inalterable, ora sean ordinarias las circunstancias, ora sean extraordinarias.

PÁG. 77.

187. El escritor que no previniese (*en la segunda edicion, pág.* 117, *dice*, que no instruyese á sus lectores) del gobierno constitucional, y de las causas legítimas que le establecieron y consolidaron.

188. Hubiera sido de desear que el Autor apuntase á lo menos *las causas legítimas* que establecieron y consolidaron el gobierno constitucional. Como la refutacion de un escrito siempre debe ser pesada, no molestaré á mis lectores combatiendo el error de *causas legítimas*, y solo les remitiré á la Obra que publiqué en el año pasado, titulada: *Las Leyes fundamentales de la Monarquía española*; donde lo hallarán combatido cuando menos indirectamente. Y digo *error*, y no digo *opinion*, porque no cesaré de lamentarme del funesto trastorno de ideas que ha producido la ligereza de varios escritores públicos, en querer dar por supuesto, y tratar como una *opinion* lo que es una *verdad* ó un *error*. Lo que no puedo comprender es, como asegura el Autor que se ha establecido y consolidado el gobierno constitucional, diciendo en el prólogo de la segunda edicion (1) que *la soberanía nacional no ha sido ejercida nunca*

(1) Pág. VII.

en Francia ni en España; que los sufragios de las urnas electorales solo representan el producto de los partidos apoyados en las sociedades secretas, y en las armas; y que *la cuestion de soberanía nacional no tiene lugar en nuestra España.*

IMPUGNACION CRÍTICA DEL CAPÍTULO III.

PÁG. 80.

189. Mientras los españoles habian combatido con los moros sin pensar en otra cosa durante cuatró siglos continuos, resultó una revolucion estraordinaria en los demas reinos de Europa respecto del derecho público eclesiástico, tan opuesta al peculiar y privativo de la Iglesia hispana, que ofrece contrastes de mucha trascendencia y muy notables para permitirnos pasarlos en silencio. Bajo este aspecto, tres son las novedades especialísimas con que vamos á tropezar dignas de nuestra atencion; á saber, el diezmo, el patronato y las falsas decretales.

190. De este Capítulo no son ya expresiones aisladas las que deben combatirse, sino el fondo de sistema de doctrina que se establece, que haria muy poco honor á los españoles, y á los ministros de la Religion en particular, si estuviese fundado en realidades. En dos supuestos erróneos se funda lo que se dice en este Capítulo: el uno es que la Iglesia en España se gobernase por un derecho público eclesiástico, *peculiar y privativo* de la misma; el otro que *el*

diezmo, el patronato y las falsas decretales, fuesen tres novedades especialísimas introducidas en los demas reinos de Europa, sin que España hubiese participado al mismo tiempo, ó acaso antes, de estas novedades. Estas suposiciones erróneas son las que tengo de desvanecer para poner en claro el verdadero estado de las cosas. Pero como esta es una materia, que se haria sumamente pesadísima á los lectores, impugnando largamente expresiones aisladas, me contentaré con pruebas muy sucintas de lo que voy á impugnar, y reservaré para la última parte de esta Obra la demostracion formal y justificada de la verdadera independencia de la Iglesia en España en órden á la potestad temporal, no en los términos con que se demuestra en la *Independencia* que impugno, porque en ella se ponen en manos del poder del siglo las armas para dominar la Iglesia, sino haciendo la distincion del derecho y del hecho, para poner en claro esta materia importantísima. Y así como el Autor pone por epígrafe de su *Capítulo III; Continúan las pruebas de la independencia de la Iglesia desde el siglo* XII *hasta los Concordatos del* XVIII; yo estableceré por capítulos de esta época que la independencia de la Iglesia en España fue con el decurso de los siglos menoscabándose de hecho, primero de resultas de la proteccion del poder temporal, y de la condescen-

dencia (considerada justa) del poder espiritual, y después por efecto de las exigencias del mismo poder temporal, que poco á poco fue invadiendo el terreno de la autoridad espiritual, queriendo mas bien dominar la Iglesia con una sumision aparente, que proteger sus derechos con un propósito real y eficaz.

191. Vamos al erróneo supuesto de un derecho público eclesiástico *peculiar y privativo* de la Iglesia en España. En nuestra Iglesia yo no sé ver desde las primeras noticias que tenemos de su derecho canónico otra legislacion disciplinar, hablo de leyes fundamentales, que la general de la Iglesia católica. Sabemos que las leyes canónicas, así como las civiles, se hacen á medida que las circunstancias las exigen; en la inteligencia de que en órden á las leyes fundamentales de la disciplina eclesiástica, sucede lo mismo que dije en otra parte (1) en órden á las políticas, á saber, que ninguna de ellas se forma *á priori*, y que cuando se establecen por escrito es cuando ya están grabadas en cierto modo en el corazon del legislador y en el de los que han de obedecerlas. Dígaseme ¿dónde está el cánon que establezca *á priori* la division de pro-

---

(1) *Las Leyes fundamentales de la Monarquía española, segun fueron antiguamente, y segun conviene que sean en la época actual.*

vincias eclesiásticas, la jerarquía de los Metropolitanos, y la autoridad de estos en la ordenacion de los Obispos? en ninguna parte. El cánon 6.° del Concilio Niceno da por nula la ordenacion del Obispo hecha sin la voluntad y consentimiento del Metropolitano; pero no concede á este la autoridad sobre sus comprovinciales, sino que la da por supuesta, y le reconoce en legítima posesion de la misma. Lo mismo resultará del exámen de otros cánones fundamentales.

192. En España, pues, la Iglesia se gobernó siempre segun la legislacion general canónica, obedeciendo los cánones de los Concilios generales y los decretos de los Papas, del mismo modo que eran obedecidos en todas las demás naciones del mundo católico, cuyos ministros no querian exponerse á incurrir la nota de cismáticos. Y bajo la dependencia de los cánones generales pontificios ó conciliares, los Concilios de España decretaban cánones conforme lo exigian las circunstancias de las respectivas épocas; así como los decretaban del mismo modo los Concilios de otras naciones; sucediendo que la Iglesia en España admitia cánones de aquellos cuando eran aplicables á nuestro Reino; así como aquellos prohijaban los de nuestros Concilios en casos análogos (1). Por manera que la discipli-

(1) He citado, núm. 161, la Coleccion de Martino de Braga,

na general eclesiástica fue siempre la misma en toda la Iglesia católica, y en España siguió siempre las mismas alteraciones ó simultáneamente, ó con pocos años de antelacion ó postergacion, que en otros reinos. Y no es de admirar, porque la legislacion eclesiástica está fundada en la autoridad de su Suprema Cabeza, el Romano Pontífice; y á medida que Su Santidad juzgaba conveniente variar algun punto general de disciplina, ó sancionar la variacion hecha en Concilio, entraba la nueva ley en el derecho público canónico vigente en todos los pueblos católicos, salvas las excepciones aprobadas ó consentidas por Su Santidad, y salvos mil casos prácticos en contrario, que se verificaron en España, como lo reconoce el mismo Autor de la *Independencia* (1), lo mismo que en otras naciones.

193. Haria yo ahora un cotejo de todos los

---

compuesta de los cánones orientales, y entre otros el del Concilio de Laodicea, que prohibe al pueblo elegir á los Obispos. En el Concilio de Tarragona, celebrado en 516, cánon 11.°, se manda en órden á los monges que se observe la constitucion de los cánones galicanos. Los Padres del Concilio décimo Toledano apoyan la sentencia de deposicion contra Potamio de Braga en el Tit. 4 del Concilio de Valencia en Francia. En el Concilio de Colonia, celebrado en 887, se adoptaron para la formacion del tercer cánon el 11.° del primer Concilio Toledano, y el 31.° del cuarto, y en otros cánones se prohijaron otros de Concilios de Toledo, del Iliberitano, y del de Lérida. Mil otros casos de esta naturaleza se hallan en las Colecciones de Concilios.

(1) Pág. 87.

puntos fundamentales de disciplina, para demostrar que no *resultó una revolucion estraordinaria en los demás reinos de Europa respecto del derecho público eclesiástico opuesta al peculiar y privativo de la Iglesia hispana.* Mas puesto que el Autor se limita á lo que llama *tres novedades especialísimas, el diezmo, el patronato y las falsas decretales;* yo tambien me limitaré á probar que ni las alteraciones que hubo sobre estas materias pueden llamarse *novedades*, en el sentido en que suele tomarse esta palabra, ni formaron en su esencia una regla distinta para España y para otros pueblos.

PÁG. 81.

194. En España no se conoció la prestacion decimal durante los diez primeros siglos. Por el contrario, esta práctica se abrió lugar en la mayor parte de Europa desde el Concilio de Macon de 585 con una celeridad casi increible.

195. Dudo que enemigo alguno de la Iglesia haya combatido la antigüedad del diezmo con una inexactitud tan extraña y lastimosa como se combate gratúitamente, y contra la autoridad de los santos Padres, contra la historia, y contra los cánones, en la *Independencia.* ¿Se hubiera necesitado mas para hablar del diezmo con conocimiento de causa que la simple lectura del

Concilio de Macon, citado por el Autor, y en el que se lee cabalmente todo lo contrario de lo que el Autor afirma? A la vista de todo el que quiera leerlo está el cánon 5.° de dicho Concilio, en el cual se asegura que las leyes divinas mandáron que los pueblos entregasen á la Iglesia el diezmo de sus frutos, y que *los pueblos cristianos guardáron con inviolabilidad estas leyes por largos tiempos* (1). No trato de hacer una disertacion sobre la materia; otros la han tratado con extension, con solidez, y segun la verdad de las cosas: y por otra parte para combatir el error de la *Independencia* bastan las líneas del Concilio de Macon que he citado.

196. Y el Autor de la *Independencia*, que no sé con que objeto ataca á Masdeu en este punto, y que supone que no alega ni aun *argumentos de probabilismo teológico* para enumerar el diezmo entre los recursos de la antigua Iglesia hispana; ¿qué argumento alega ni probable, ni cosa que lo valga, para dar por cierto un error tan trascendental, y acaso nunca leido sino es en el *Ensayo* del visionario Mari-

---

(1) *Leges divinæ consulentes sacerdotibus ac ministris ecclesiarum, pro hæreditaria portione, omni populo præceperunt decimas fructuum suorum locis sacris præstare, ut nullo labore impediti per res illegitimas spiritualibus possint vacare ministeriis, quas leges christianorum congeries longis temporibus custodivit intemeretas.*

na, hasta que se publicó la *Independencia*, cuál es el de que *en España no se conoció la prestacion decimal durante los diez primeros siglos?* Ninguno, ni cierto, ni probable, ni positivo, ni negativo; porque el decir que el nombre del diezmo *ni aun siquiera consta en el índice copiosísimo de nuestra coleccion canónica*, lejos de ser un argumento negativo que pruebe que el diezmo no se conocia en España, es un argumento positivo en favor de la proverbial religion y piedad de los españoles, á menos que quiera decirse que los españoles eran *idólatras* y no cristianos, cuando se celebró el Concilio de Macon. En efecto: ¿por qué habla del diezmo san Cipriano? Para manifestar que los ministros de la Religion lo reciben, á fin de que la necesidad no les obligue á buscar otros recursos. ¿*Por* qué hablan de él san Gerónimo, san Agustin y otros santos Padres? Para recordar á los fieles la obligacion de satisfacerlo. ¿Por qué en el Concilio de Macon y en otros Concilios se decretaron cánones sobre el diezmo? Para excomulgar á los que no cumpliesen *las leyes divinas sobre el diezmo que los cristianos en general (christianorum congeries) habian guardado inviolables por largos tiempos*. ¿Y por qué en los antiguos Concilios de España no se habla de la prestacion decimal? Porque los españoles, que pertenecian á la *congeries christianorum*, de que habla el

Concilio de Macon, no dieron lugar á que la Iglesia de Jesucristo se quejase de ellos en órden al cumplimiento de la ley del diezmo; mientras que san Eugenio III, Arzobispo de Toledo, que escribió por los años de 650, habla de los diezmos como de una cosa que pertenece á Dios (1). Este es el modo de raciocinar segun los principios de una lógica sana, exacta, é ilustrada con luz mas brillante que la del siglo que con tanta afectacion se llama el siglo de la *civilizacion* y del *progreso de las luces*.

197. Y si á mas de lo que llevo dicho, se quieren pruebas positivas de que en España se conoció la prestacion decimal en los diez primeros siglos, léanse las historias, mientras yo concluyo demostrando el error de la *Independencia* con un trozo del P. Mariana, hablando de los Obispos que se retiraron á Galicia cuando los moros invadieron la España. «El Obispo de Iria «Flavia, que es el Padron, á muchos Prelados «que acudieron á su Obispado, señaló rentas y «DIEZMOS, con que se sustentasen en aquel des«tierro, como se entiende por la narrativa de «un privilegio que el Rey don Ordoño el Segun«do dió á la Iglesia de Santiago de Galicia año «de Cristo de novecientos y trece (2)».

(1) *Da decimas Domino, tibimet qui plura subegit regna, tibi populos jussit servire potentes*. Opuscul. de decimis dandis.

(2) Lib. 6, cap. 27.

PÁG. 82.

198. El segundo no es menos notable, y se refiere al patronato en general con estension al derecho de nombrar Abades, Obispos y Arzobispos, en cuya atribucion no guardaba semejanza España en aquel tiempo con las demás naciones de Europa. — *Pág.* 89. Esta justificacion y prudencia de los monarcas españoles era tanto mas loable, cuanto que los demás reyes, condes y barones de Europa estendian sus derechos de patronato con una amplitud inconcebible. La introduccion ya mencionada de los diezmos, la multitud de feudos adquiridos por la Iglesia, los derechos señoriales afectos á esta clase de territorios, y otras causas semejantes, habian acumulado estraordinarias riquezas al valor de los obispados y abadías, con cuyo motivo, provocada la avaricia de los señores de feudo hasta la abominacion, se adjudicaron en Francia, Italia y Alemania el nombramiento de Obispos, abades y principales dignidades.

199. Basta una sencilla nocion de la historia de nuestra España, para convencerse de que en este Reino, lo mismo que en los reinos extranjeros, tenia lugar lo que el Autor supone una novedad en aquellos, á saber, *la introduccion de los diezmos, la multitud de feudos adquiridos por la Iglesia, los derechos señoriales afectos á esta clase de territorios, y otras causas semejantes.* ¿Hay uno solo que, habiendo leido la historia, ignore que en España habia diezmos, habia feudos, y que la Iglesia los ha-

bia adquirido junto con *los derechos señoriales afectos á esta clase de territorios?* Y puesto que es evidente que los habia, ¿dónde está la diferencia entre España y otros reinos? Y en órden á la legislacion, ó sea al derecho, ¿no bastaria, para convencerse de que la marcha en las alteraciones ó sean arreglos, era igual en todas partes, la confesion que se le escapa al Autor, cuando dice (1) que Alonso el Sabio se valió de nuestros antiguos fueros y *de los cánones y códigos estranjeros*, para formar el memorable de las Siete Partidas? ¿No confiesa el mismo Autor después de haber citado algunas leyes de Partida (2), que en dichas leyes hay la diferencia *de haberse refundido en los Cabildos Catedrales el derecho que antes ejercia el clero y el pueblo?* ¿Y se necesita mas que leer la historia de otros países, ó sea el derecho canónico, para convencerse de que esta alteracion que hubo en España fue general en todo el mundo católico? Y puesto que tratamos ahora del patronato en órden al nombramiento de Prelacías, sobre cuyo punto supone el Autor diferencia entre España y otras naciones, veamos cual fue el derecho público en esta materia.

200. Ya hemos visto, y consta por los cánones y mil otros documentos, que el Rey de

(1) Pág. 86. (2) Ibid.

España tenia una parte, fuese la que fuese en la institucion de los Obispos; y segun las leyes de Partida citadas por el Autor, esta parte consistia en el siglo XIII en que el Dean y los canónigos participaban al Rey la muerte del Prelado, y le pedian por merced que *le plega que ellos puedan facer su eleccion desembargadamente*; que el Rey consentia las elecciones de los Prelados; y que el elegido después de confirmado, y antes de tomar posesion de la Iglesia, debia ir á hacer reverencia al Rey. Este era el derecho en España, ó á lo menos suponemos en la ley civil la fuerza necesaria para reputarlo derecho. Y cuidado en no confundir ahora el derecho con el hecho.

201. Por lo que toca á Francia, el Rey gozaba ya desde los tiempos mas antiguos de la misma prerogativa que el cánon 6.° del Concilio doce Toledano manifiesta que tenia el de España, prescindiéndose de como se entendia esta prerogativa. En el Concilio quinto Aurelianense, celebrado en 549, se pone por condicion expresa la *voluntad* del Rey en la institucion de los Obispos (1). Que viene á ser lo mismo

(1) Can. 10. *Ut nullum episcopatum per præmia aut comparatione liceat adipisci, sed voluntate Regis juxta electionem cleri ac plebis (sicut in antiquis canonibus continetur scriptum) consensu cleri ac plebis, á metropolitano, vel quem vice sua permiserit, cum comprovincialibus pontifex consecretur.*

que lo que dieron por supuesto los Padres del dicho Concilio doce Toledano, y que en opinion de algunos habia sido concedido á Recaredo y á sus sucesores, aplicándose á España el cánon décimo del Concilio quinto de Orleans. Esta parte del derecho canónico, igual en Francia y en España, la hallamos confirmada en las Capitulares de Carlo Magno, donde el Rey dice, que *dió su consentimiento para que las elecciones de los Obispos se hiciesen conforme á los cánones* (1). Y aun puede decirse que los procedimientos en la eleccion de Prelados eran en lo sustancial, en tiempo de los sucesores de Carlo Magno, idénticos á los que señalan nuestras leyes de Partida; porque el clero y el pueblo de la Iglesia vacante daba parte de la muerte del Obispo al Metropolitano, y este pedia el consentimiento real para proceder á la eleccion; verificada la cual se remitian las actas al Rey, y se esperaba su consentimiento para la consagracion del electo, dándolo el Rey con la cláusula de *si los Obispos le hallasen digno de llevar la carga episcopal* (2). Este fue el derecho canónico de Francia sobre la materia hasta el Concordato celebrado entre Leon X y Francisco I; es decir, hasta la época á poca diferencia en que

(1) Lib. 1, Cap. 85.
(2) Sirmondus, App. ad Tom. 2, Concil.

en España cesaron las elecciones de Obispos, y se dieron las Mitras por nombramiento del Rey.

202. Yo creeria que el Autor de la *Independencia* fundaria la suposicion de que en el resto de Europa el derecho canónico en órden al patronato era opuesto al *peculiar y privativo de la Iglesia hispana*, en la apócrifa bula de Adriano I concedida á Carlo Magno en un Concilio romano, en el cual se le hubiera dado el derecho de elegir al Pontífice, así como de dar la investidura á todos los Arzobispos y Obispos de su Imperio; si pudiese persuadirme que en el siglo décimonono hay una persona erudita de buena fe que no tenga por una fábula lo que se dijo antiguamente de dicha bula y de dicho Concilio. En efecto: se pasaron tres siglos sin que ni el mismo Carlo Magno, ni su hijo Ludovico Pio, ni sus sucesores, apoyasen su prerogativa real, ni aun sus invasiones al terreno de la potestad eclesiástica, en la supuesta bula de Adriano I. Sigeberto de Gemblours fue el primero que habló de ella á principios del siglo doce en su crónica del año 773. Esta fábula fue admitida como una verdad por Graciano y otros, hasta que Baronio empezó á manifestar su falsedad, y después la demostraron completamente los escritores mas famosos, que diferentes de muchos de este siglo de irreflexion y de ligereza, no escribian algo sino después de haber estudia-

do mucho, inclusos los franceses, y aun incluso Pedro de Marca, sin embargo de haberse propuesto extender las prerogativas reales hasta mas allá de lo justo (1). De consiguiente, la fábula del dicho Concilio Romano no debe entrar en cuenta ni aun para fundar una probabilidad de diferencia entre el derecho de Francia y el de España, mayormente cuando el mismo Papa Adriano I habia escrito á Carlo Magno que no debia mezclarse en el acto de las elecciones de los Obispos (2).

203. Carlo Magno, así como Ludovico Pio y muchos de sus sucesores tuvieron el Imperio de la Germania; por lo mismo la prerogativa real en esta materia era igual por derecho en Alemania y en Francia, así como en España. Ocurrieron con el tiempo los abusos sobre las investiduras, y los esfuerzos de la Iglesia para condenar aquellos; pero jamás la Iglesia consintió en el derecho de la fuerza en que se apoyaban algunos Emperadores, al paso que la eleccion canónica subsistió por derecho, y se verificó por regla general antes de que los electos recibiesen

(1) *De concordia Sacerdotii et Imperii*, *Lib. VIII*, *cap. XII*. Tambien trata á Sigeberto de impostor Tomassino, francés, en su Obra *De disciplina ecclesiástica*, *P. III*, *Lib.* 2, *cap.* 24.

(2) *Numquam nos in qualibet electione invenimus, nec invenire habemus, sed neque vestram excellentiam optamus talem rem incumbere*. Concil. Gall. Tom. 2.

la investidura del Príncipe. En comprobacion de esto me bastará citar la carta de Pascual II al Emperador Enrique, en la cual se ve que la investidura condenada por los Papas era un acto del Príncipe independiente de la eleccion, y que el Príncipe lo exigia antes de la consagracion del electo (1). Esto sucedia en el principio del siglo doce, y por tanto el derecho en órden á eleccion era igual en Alemania y en España. Este mismo derecho subsistió en lo sucesivo, y no solo subsistió, sino que fue confirmado por el Concordato germánico de 1448 entre el Papa Nicolás V y el Emperador Federico III, en el cual se convino que la eleccion de los Prelados continuaria haciéndose por los Cabildos y por los Monasterios; mientras en España adquirió cada dia mas fuerza la pretension del patronato real, y mientras se radicó en el Rey la prerogativa de nombrar los Obispos.

204. Es inútil hablar de este punto por lo que toca á Italia, porque como la mas inmediata á la benéfica influencia del Romano Pontífice se resentia menos de los abusos de la potestad temporal, que las Iglesias de otros reinos, y en ella se conservó la eleccion canónica con mas

---

(1) *Unde etiam mos Ecclesiæ intolerabilis inolevit, ut electi Episcopi nullo modo consecrationem acciperent, nisi prius per manum regiam investirentur.* Epist. 22.

regularidad que en otros países. Por lo que toca al resto de la Europa no he hallado tantos documentos que marquen la historia de las elecciones como en España, Francia, Alemania é Italia; pero he visto los suficientes para poder asegurar, sin temor de que se me contradiga con datos auténticos, que la eleccion canónica de Obispos en cuanto al derecho siguió los mismos trámites que en los reinos citados, es decir, el clero, ó el pueblo, ó el Príncipe en los reinos católicos, tenian alguna parte en las elecciones, y toda la autoridad de la institucion (emanada del Papa) estaba radicada en el Metropolitano con sus comprovinciales; habiendo ocurrido la variacion notable desde sobre el siglo duodécimo ó décimotercero casi simultáneamente en todos los países, y por causas bien distintas de las que piensan muchos eruditos, de que la eleccion fue concretada á los Cabildos, trasladándose á solo el Príncipe el consentimiento ó asentimiento que anteriormente daba el clero con el pueblo. No citaré documentos de la Inglaterra, por los que aparece lo que llevo indicado, porque la historia de aquel Reino es la historia de las revoluciones y usurpaciones, que puede decirse formaron el derecho práctico del país desde los tiempos mas remotos, y por cuyo motivo la violencia hacia callar consuetudinariamente el derecho legal escrito. Por lo que toca

al Reino de Nápoles ó de las Dos Sicilias, hubo la particularidad de que las elecciones de Obispos se hicieron con mas libertad, pues ni el consentimiento del Rey era necesario, como puede verse en el tratado celebrado entre el Pontífice Gregorio XI y el Rey Federico de Sicilia en 1372 (1), en cuyo punto está conforme el que se celebró en 1445 entre Eugenio IV y Alfonso de Aragon.

205. He tratado del derecho, y he manifestado que en punto á patronato real no hubo *una revolucion estraordinaria en los demás reinos de Europa, respecto del derecho público eclesiástico opuesta al peculiar y privativo de la Iglesia hispana*, pues el mismo estuvo siempre vigente en España y en los demás reinos de Europa, y en todas partes se verificaban casi simultáneamente las mismas alteraciones legales, como que dimanaban de la única fuente legítima que es el Romano Pontífice. Si del derecho pasamos al hecho, verémos abusos, usurpaciones, lo que el Autor quiera llamarlo respecto de los reinos extranjeros, y que en sustancia el mismo Autor viene á decirnos que sucedia en España,

---

(1) *Omnes Ecclesiæ Cathedrales et aliæ in electionibus plena libertate gaudebunt; nec ante electionem, nec in electione, nec post dicti Friderici, seu ejus successorum consensus vel consilium aliquatenus requiratur.*

y sucedia en realidad, cuando escribe (1) que *en varias ocasiones interpondrian los monarcas su respeto, de cuyas resultas recaerian unánimemente las elecciones en los recomendados por la Real persona;* que *España antes y después de la formacion de las siete Partidas se hallaba en mil y mil casos de escepcion; que el nombramiento de los Obispos cuando caia alguna plaza, como por ejemplo Cuenca, siempre era á grado y propuesta del vencedor; y que los monarcas de España, en la marcha victoriosa de sus armas, proveian al gobierno político, eclesiástico y militar de sus conquistas.* Es decir que en España se obraba muchas veces en órden á la eleccion ó nombramiento de Obispos contra lo establecido por los cánones; y esto es, ni mas ni menos, lo que sucedia en Francia, en Alemania, en Inglaterra, y en todas partes donde la fuerza física ó moral se sobreponia á la ley. La única diferencia notable que se ofrece es, que la conducta de los Príncipes españoles sobre la materia no produjo los escándalos, los disturbios y los desórdenes que la de algunos Príncipes de otros imperios, sobre todo por razon de la ceremonia de la investidura, que en su orígen, y segun las Capitulares de Carlo Magno, no tenia otro objeto que la cere-

(1) Pág. 87.

monia del pleito homenaje que los Obispos de España prestaban al Soberano por razon de los pueblos, castillos, feudos y señoríos que poseian; y que con el tiempo se hizo un abuso intolerable, por haber los Príncipes sustituido el báculo y el anillo pastoral al manojo de yerbas, ó ramo, ó vara, con que en otros tiempos se investia á los Obispos en señal del poder que se les conferia sobre los señoríos, castillos y feudos, de que el Príncipe habia hecho donacion á la Mitra. De todos modos es evidente que ni las investiduras, ni la fuerza de los Príncipes mudaron el derecho canónico, aunque en muchas ocasiones se sobrepusieron á él; y de consiguiente, el Patronato no fue *una novedad especialísima* opuesta á lo que se llama *derecho peculiar y privativo de la Iglesia hispana*, pues no hubo en Europa tal patronato en órden al nombramiento de Obispos.

206. La tercera novedad especialísima fue *las falsas decretales*, que el Autor supone introducidas en el resto de Europa mientras España tenia su *derecho canónico peculiar*, y sobre cuya doctrina hablaré después; bastándome ahora para deshacer la equivocacion hacer observar, que nadie probará que las *falsas decretales* constituyesen un derecho canónico en Europa distinto de un supuesto derecho *peculiar y privativo de la Iglesia hispana*, mientras con dificultad

se refutará á Hincmaro Arzobispo de Reims, que nació un siglo después qué las decretales de Isidoro, y escribió que Riculfo Obispo de Maguncia las habia llevado de España é importado á las Galias (1). Prescindo de la cuestion crítica sobre cual fue el Isidoro que compiló las decretales, aunque los mismos extranjeros eruditos reconocen que no fue san Isidoro de Sevilla, como se habia supuesto en el siglo nono; pero repito que con dificultad se probará que aquella coleccion hubiese existido en el extranjero antes que en España, y mucho menos se hará ni aun probable con lo que el Autor de la *Independencia* llama probabilidad teológica, que hubiesen constituido un derecho canónico en varios reinos de Europa, sin haberlo constituido al mismo tiempo en España. Por lo contrario, vemos al episcopado español desde el siglo octavo hasta el doce, así como el de los siglos anteriores y posteriores, debida y perfectamente sumiso á la Cabeza visible de la Iglesia el Romano Pontífice; y vemos al episcopado francés luchar con el sucesor de san Pedro en el siglo nono, deponiendo Obispos á su arbitrio, fundado en que

(1) *De libro collectorum epistolarum ab Isidoro, quem de Hispania allatum Riculphus Episcopus Moguntinus, in hujusmodi, sicut et in capitulis regiis studiosus, obtinuit, et istas regiones ex illo repleri fecit.* Hincm. in Opusc. c. 24.

no debian admitirse los cánones y decretales que no se hallaban comprendidos en la antigua coleccion. Con placer insertaria aquí la carta del Papa Nicolás I, llena de una justa acrimonía, dirigida á los Obispos de la Galia, quejándose amargamente de su tenacidad en no admitir las decretales que no se hallaban en el código canónico de aquella época, reprochándoles su inconsecuencia en remitir al juicio de la Santa Sede las causas menores de legos y de clérigos, y en juzgar por sí mismos las causas de los Obispos (1), tratando de estolidez el empeño en conservar los privilegios de iglesias particulares, y en querer abolir los de la Iglesia romana, maestra, madre y cabeza de todas (2); y mandando que se reponga á Rotaldo en la Silla de Soissons de la cual le habian depuesto. Pero es demasiado larga para insertarla aquí, y basta advertir á los lectores que la encontrarán en la columna 797 del tomo VIII de la Coleccion de Concilios hecha por Labbé y Cossart, edicion de Paris de 1671.

---

(1) *Absurdum est enim, ut laicos quosque et minimos, qui sunt in ecclesiis vestris nostro mittatis judicandos, et addatis quotidiano labori, et episcoporum, qui præcipua ecclesiæ membra sunt, vestræ subdatis deliberationis arbitrio.*

(2) *Neque enim tam stolidus, tamve poterit traditionis tramite devius inveniri, qui cæteris ecclesiis privilegia servari, et soli romanæ ecclesiæ adimi debere perhibeat, quæ omnium ecclesiarum magistra, mater, et capul est.*

207. Esto me conduce á impugnar en este lugar el sistema que en el capítulo III y en el siguiente de la *Independencia* se ofrece al público, suponiendo que en la edad media se estableció un nuevo derecho canónico, y que esta novedad se debió á lo que se llama *falsas decretales*. Que este sistema erróneo se hubiese publicado en España cuatro siglos atrás, hubiera podido parecer un descubrimiento nuevo, y llamar la atencion de los sabios para examinarlo. Pero en el año 1842, cuando, como ya dije al principio (1) se ha demostrado mil veces hasta la evidencia que ni la Iglesia ni su Cabeza visible necesitan las *falsas decretales* para sostener sus derechos, no puede producir otro efecto sino el de perpetuar un error funesto, mil veces victoriosamente combatido, ó mejor diré, dos errores del uno de los cuales apenas se ha hecho caso, y que tal vez ha producido un mal mas grave que el de la fastidiosa cantinela de *falsas decretales*. Este error, que siempre pasa por alto, consiste en la falsa suposicion de que en la edad media se introdujo *un nuevo derecho canónico*, lo que equivale casi á decir que en la edad media la Iglesia de Jesucristo dejó de gobernarse segun los principios de la legislacion evangélica. Si se dijese que, no en la edad me-

(1) Num. 30.

dia, cuyo principio y cuyo término nadie ha fijado, ni es capaz de fijar, aun relativamente al siglo en que vivimos, sino en cada siglo, se han hecho alteraciones en el derecho canónico en órden á puntos de disciplina susceptibles de variacion, se diria una verdad histórica. Pero decir que se varió de una vez el derecho canónico, que se estableció un nuevo derecho, es lo mismo que si se dijera que se establece una nueva constitucion fundamental del Estado, cuando el Soberano arregla sus Secretarías por una nueva planta, ó varia el reglamento para la administracion de justicia, ó manda observar diversos trámites en la pretension, propuesta y distribucion de los empleos y cargos.

208. Estudíese con reflexion la historia eclesiástica: léanse las actas de los Concilios y las cartas de los Papas; y se hallará que en la edad media no sucedió en órden al derecho canónico sino lo que habia sucedido antes, lo que ha sucedido después, y lo que sucederá hasta el fin del mundo; y es que el Legislador de la Iglesia ha variado las leyes sujetas á las variaciones de las diversas épocas segun lo ha juzgado conveniente en sus respectivas circunstancias. Ahora hablo del hecho, y después trataré del derecho. Se hubo de sustituir un apóstol al traidor Judas, y la eleccion se dejó á la suerte entre los dos que habian sido propuestos en la reunion de

ciento y veinte hermanos presididos por san Pedro. A los pocos dias los apóstoles dejaron á la multitud de los fieles la libre eleccion de los siete diáconos, y no tomaron otra parte en ella sino la de imponerles las manos una vez fueron elegidos. Poco tiempo después, por llamamiento extraordinario de Dios, apareció un nuevo Apóstol, san Pablo, que ni fue elegido por los hombres, ni tampoco por el método como Jesucristo habia nombrado á los doce. Se fué dando órden á las cosas de la Iglesia, y san Pedro ordenaba Obispos, lo mismo hacia san Pablo, y lo mismo hacian los demás apóstoles, sin contar para la ordenacion de nuevos Obispos ni con la asistencia de los que estaban ya ordenados, ni con la eleccion, ni postulacion, ni propuesta, ni asentimiento, ni aclamacion de los diáconos ó ministros subalternos, ni con la del pueblo. Se hicieron después, y aun en tiempo de los apóstoles, las ordenaciones de los Obispos asistiendo otros Obispos que imponian las manos al ordenando. La oscuridad del siglo segundo apenas nos deja entrever otra cosa, sino que de resultas de las discordias de que habla la carta de san Clemente, suscitadas á fin del siglo anterior contra algunos Obispos, se tomó la medida que pareció dictada por la prudencia, de que se diesen los Pastores á satisfaccion del clero y del pueblo de las respectivas iglesias. Después de es-

to hubo eleccion por parte del clero y del pueblo (y en algun tiempo ó en alguna parte tal vez la habria habido en la verdadera idea de *eleccion*, pues como he dicho, fue prohibida en el Concilio de Laodicea), que segun los diversos textos de cartas de Papas y de cánones de Concilios, era unas veces propuesta, otras peticion, otras asentimiento, otras aprobacion de la propuesta, ó cosa semejante. Se entendia por clero, al efecto de la institucion de los Obispos, en un tiempo ó en unas partes el de la ciudad, en otro ó en otras el de la Diócesis, ó *solo* el clero secular, es decir, aquel cuyos individuos *no* profesaban una regla monástica, aunque formaban sociedad doméstica, ó este en union *con los* monges. Pasaron años, y el privilegio de eleccion se concretó al clero y á los magnates, luego al solo clero, y después se limitó á los Cabildos catedrales; y últimamente hubo á un mismo tiempo Obispos elegidos por los Cabildos, Obispos nombrados por los Príncipes, y Obispos cuya institucion fue obra solo del Romano Pontífice.

209. En órden á la confirmacion y ordenacion de Obispos, san Pedro y los demás Apóstoles los instituian y ordenaban, siendo la eleccion ó nombramiento, la confirmacion y la ordenacion, actos de una misma y sola persona. Después de los Apóstoles el Obispo de la Ciudad,

como se llamaba al principio, y con el tiempo se llamó Metropolitano, instituia y ordenaba Obispos en la Provincia. No sabemos que variaciones habría habido antes del Concilio Niceno; pero el haberse mandado en el cánon 4.° que la confirmacion perteneciese al Metropolitano, y en el 6.° que no fuesen Obispos los ordenados sin aquel requisito, supone que habria habido Obispos instituidos por otros que no eran mas que sufragáneos. A medida que se suscitaban dificultades se crèaban nuevas leyes, y el Romano Pontífice se reservó primero la confirmacion de los Metropolitanos, y después indistintamente la de todos los Obispos.

210. Esta graduacion que he hecho en órden al nombramiento, confirmacion y ordenacion de Obispos, podria hacerla en todos los demás ramos del derecho canónico; pero haria un agravio á mis lectores, si supusiese que con las tablas cronológicas de este derecho en la mano no verian comprobado lo que es facilísimo de demostrar, á saber, que ni en la edad media, ni en edad alguna, se ha establecido un nuevo derecho canónico, sino que desde el orígen de la Iglesia en cada siglo, en cada año, en cada dia, en cada momento, se han ido haciendo variaciones ó alteraciones, segun la voluntad del Legislador, dirigida por las reglas de la prudencia, de la utilidad ó de la necesidad, lo ha mirado

conveniente, atendiendo á la diversidad de las épocas, de los países, de las costumbres, de los usos, de los abusos, y de mil otras circunstancias.

211. Paso ahora á tratar del derecho, siendo mi principal objeto no el de hablar de lo que se llama *falsedad* de las decretales de Isidoro, ni el de demostrar la verdad de la doctrina que contienen en medio de los errores sobre su orígen, sino el de manifestar la equivocacion del Autor de la *Independencia*, cuando atribuye á las *falsas decretales* lo que llama *preponderancia de los Papas, y los perjuicios que arrastraron en pos de ellas*; y confundir de una vez, para que no fastidien mas al público con la gastada cantinela de *falsas decretales*, á los hipócritas enemigos de la Iglesia, siempre incorregibles, é incapaces de avergonzarse por mas que se pongan en claro sus torpes inconsecuencias, y se descubra su orgullosa ignorancia. Me doy por libre del trabajo de probar la supremacía del Papa, porque no dirijo este escrito á los que la combatan; y me limitaré al modo de ejercerla. El Autor dice (1) que *los Obispos españoles y algunos mas, hasta el número de veinte, á cuya cabeza figuraba el Cardenal Pacheco* (2),

(1) Pág. 141.

(2) Hubiera sido de desear que el Autor hubiese sacado las no-

propusieron una medida radical, que efectivamente si hubiera sido adoptada precaviera los lamentables abusos que irritaron tanto las pasiones luego en los sucesivos pontificados, y que pretendian que los cánones decretados de reforma se observaran con todo rigor perpetuamente, sin que pudieran ser relajados por los Papas. Y pregunto yo ahora: aun siendo cierto que se hubiese propuesto esta medida, y aun cuando hubiese sido adoptada, ¿hubiera esta resolucion ligado al Papa? El Romano Pontífice en el siglo décimosexto, en los anteriores, y en los siguientes, ¿tenia la misma jurisdiccion que san Pedro, ó no la tenia? Si no la tenia, ¿quién le habia despojado de ella? ¿Quién hubiera tenido autoridad para despojarle? Si la tenia, ¿quién podia ligarle? ¿quién pudo imponer leyes á san Pedro, y obligarle á conformarse con ellas, después que Jesucristo le hubo constituido Cabeza visible de su Iglesia?

212. Se suele preguntar si el Papa es sobre el Concilio, ó si el Concilio es sobre el Papa.

---

ticias sobre el Concilio de Trento de una fuente mas pura que la Historia de dicho Concilio, llena de errores y de imposturas que escribió *Fra Paolo*, fraile en la apariencia y protestante en realidad, de quien dice Bossuet en su Historia de las variaciones, que celebraba misa y no creia en ella, y de quien han copiado literalmente el pasaje que acabo de citar otros historiadores que acaso ignorarian quien era *Fra Paolo*.

Esta pregunta es importuna. Lo que se ha de preguntar es si hay verdadero Concilio sin Papa, y si una reunion de Obispos que decretase lo que el Vicario de Jesucristo rehusase admitir, tendria otro resultado que la de Rimini, que hizo exclamar á san Gerónimo, que todos los católicos se asombraron al considerarse arrianos. ¿Por ventura en el Evangelio hay una sola palabra que confiera la autoridad sobre san Pedro ni á los Apóstoles, ni á sus sucesores? ¿Por ventura el divino Fundador de la Iglesia estableció un legislador que impusiese leyes á su Cabeza? ¿Por ventura declaró que los Papas de los siglos posteriores habrian de gobernarla, conformándose necesaria y perpetuamente con *los* cánones de disciplina que se formasen para los primeros siglos? ¿Y de quién tienen su fuerza los cánones de disciplina sino del Papa? ¿Y quién lamentará el mal éxito de propuestas ó pretensiones de algunos miembros de un Concilio, y mirará sus discusiones y manejos como se miran tratándose de negocios políticos; sino el *que* se empeñe en cerrar los ojos del alma para no ver la asistencia del Espíritu Santo, y en abrir los del cuerpo para mirar únicamente á hombres cubiertos con insignias eclesiásticas; y los oidos para fijarse solamente en el sonido material de las palabras? Se dice, y se prueba con textos de algunos Pontífices, que el Papa debe gobernar

conforme á los cánones de la Iglesia: es cierto, hablando de los cánones colectivamente, y mientras el Papa quiere que tal ó tal cánon esté en vigor; pero es cierto asimismo que el Papa puede dispensar, variar, alterar ó reformar los cánones, que en su alta sabiduría juzgue que hayan de dispensarse, variarse, alterarse ó reformarse. Y si se dice que suponiéndose autoridad en el Papa para variar por sí y *motu proprio* los cánones autorizados por el uso de largos siglos, se puede venir á parar á un trastorno general de la legislacion fundamental de la Iglesia; responderé que esta suposicion supone otra cosa, y es, que los que la hacen ignoran, ó se olvidan, ó afectan olvidarse, de que la Iglesia fundada sobre una piedra incontrastable, que es san Pedro y sus sucesores, permanecerá hasta la consumacion de los siglos, mientras los hombres ilustrados, sean ó no sean católicos, hablan y disputan sobre el modo como el Papa debe ejercer su autoridad, como hablarian y disputarian tratando materias políticas.

213. Protesto que con lo que llevo dicho no intento rebajar las ventajas y la utilidad de que las materias eclesiásticas se traten y se discutan en Concilios, ó sean reuniones de Obispos, bajo la dependencia del Papa. Al contrario; á demostrar la utilidad de estas reuniones se dirige mi principal objeto desde el principio de este escri-

to. ¡Ojalá que las potestades del siglo, conteniéndose dentro de los límites de su autoridad, ó manifestándose agradecidas á los inestimables beneficios que recibian de la Iglesia, hubiesen compensado las concesiones que esta les hacia con una proteccion franca y leal, que hubiese dejado siempre al Papa y á los Obispos en la mas completa libertad, y hubiese desvanecido los temores que mil veces les han acosado de disgustar á Príncipes católicos! ¡Ojalá que una política mundana y enmascarada no se hubiese introducido en algun reino hasta lo interior del santuario, para sembrar la cizaña entre la familia sagrada, y para valerse de las reuniones de los hijos á fin de excitar á estos á no obedecer á su Padre, sin examinar y aceptar antes sus preceptos, creyéndose con derecho de conmutar la obediencia práctica con la sumision de palabra! Baste por ahora de esta materia, porque no es aquí su propio lugar.

214. Una vez establecido que la autoridad del Romano Pontífice ha sido, es y será en todos los siglos la misma que Jesucristo legó á la Cabeza visible de su Iglesia, y no constando del Evangelio ni de los escritos de los Apóstoles, que el Papa quede obligado á gobernar perpetuamente conforme á los cánones, que segun las circunstancias hayan establecido sus predecesores, ó decretándolos *motu proprio*, ó sancionando

los decretados en los Concilios; nadie sino un cismático podria rechazar la autoridad del Romano Pontífice, aun cuando fuese cierto que en la edad media hubiese obrado fundándose en las decretales de Isidoro, y aun cuando estas decretales hubiesen introducido una nueva disciplina. Pero ya he hecho ver que nada se hizo en la edad media que no se hubiese hecho antes, y que no se haya hecho después, que ha sido variar algun punto de disciplina segun el Romano Pontífice lo ha juzgado conveniente atendida la diversidad de circunstancias. Ahora quisiera yo que los que tanto empalagan á los verdaderos católicos con la repeticion importuna de *falsas decretales*, nos dijesen preliminarmente que es lo que entienden por *falsas*; porque en su sentido obvio quiere decir que no existió el Concilio de Nicea, que no existieron los arrianos, que no existió san Atanasio, que no existieron los Papas, y que ni Roma existió, pues las decretales de Isidoro aseguran la existencia de estas cosas.

215. No se extrañe esta ocurrencia que á primera vista parecerá ridícula; porque mas ridículo es el sofisma que encierra el *falsas* aplicado á las decretales de Isidoro. Los que las citan como por instinto ¿saben lo que quiere decir *falsedad* en las mismas, ó no lo saben? Si no lo saben, confúndanse porque hablan de lo que

no entienden, y dejen de embaucar á sus lectores. Si lo saben, digan con franqueza que el error en algunas ó muchas de dichas decretales consiste en que el autor de la coleccion, fuese quien fuese, hizo lo que hace todo hombre de buena fe, que cuando no puede copiar un texto al pié de la letra, lo ofrece en los términos que le ocurren á su memoria, poniendo todo el cuidado en no alterar la sustancia. Y como esta no sea adulterada, hace poco caso de los errores que puede cometer en lo material de las palabras, en las fechas, y en el nombre de las personas que supone autores de los textos que produce. Ya sé que esto es una falta gravísima, especialmente en un siglo en que la crítica cavilosa va llenando los enormes vacíos que la buena fe va dejando. Pero toda vez que se habla de la falta, es menester declarar en que consiste, y no ofrecerla á los lectores de modo que se persuadan que Isidoro forjó nuevas leyes de disciplina, en lugar de decirles que el error de memoria consistió en escribir con unas palabras lo que se dijo con otras, en atribuir á un Papa lo que otro dijo, y en suponer como sucedido en una época lo que sucedió en otra.

216. Pero en cuanto á la doctrina sobre la verdadera autoridad del Papa, y sobre el modo de ejercerla, ninguna falsedad contienen las decretales de Isidoro; y me creo dispensado de de-

mostrarlo en obsequio de la brevedad, remitiendo á mis lectores á la preciosa obra de *Marchetti*, *Crítica de Fleuri*, donde hallarán mas de lo que yo sabria decirles, y leyendo de buena fe quedarán convencidos de la alucinacion, por no decir otra cosa, con que Fleuri y otros atacaron la verdadera y legítima autoridad del Papa, fingiendo atacar lo que llamaban *falsas decretales de Isidoro.*

217. Lo que sí me toca declarar, aunque no sea mas que en compendio, para ilustrar este punto importantísimo, es el por qué los Papas variaron en ciertas épocas los cánones de disciplina en órden á las materias mas graves de la legislacion eclesiástica. ¿Por qué, por ejemplo, en el principio de la Iglesia los Obispos instituian y ordenaban otros Obispos, después necesitaron estos la confirmacion del Metropolitano, y con el tiempo el Papa se reservó primero la confirmacion de los Metropolitanos, y últimamente la de todos los Obispos? Esto fue porque en los primeros siglos en que la persecucion apenas permitia al Obispo la comunicacion con los fieles de su Iglesia, era imposible acudir, no diré al Papa, pero ni aun sino raras veces al Metropolitano, cuando una Iglesia quedaba huérfana de Pastor; porque habiéndose extinguido el fuego de la persecucion, se pudo convocar un Concilio general, el de Nicea, en el cual se puso arreglo á

las cosas eclesiásticas que debian contribuir á estrechar el lazo de la unidad, y á este fin se dispuso que para la confirmacion de los Obispos de Provincia se acudiese al Metropolitano, ya que por entonces ni los abusos y arbitrariedades hacian necesaria la concurrencia inmediata del Papa en todas y en cada una de las instituciones de Pastores, ni tampoco las circunstancias de la época salvaban los inconvenientes de las dilaciones, si se hubiese habido de acudir á Roma para la confirmacion de cada Obispo; y porque con el tiempo, y de resultas de los solapados artificios de los arrianos, que abrieron el camino de las perfidias á los cismáticos que debian sucederles, y á los jansenistas que tres siglos hace están trastornando el Evangelio de Cristo en varias naciones de Europa, y por desgracia han logrado ya abrir brechas enormes en nuestra Iglesia en España, fue absolutamente necesario, primero, que el Papa instituyese por sí ó por medio de delegados enviados *ad hoc*, Obispos en casos particulares de discordias, de intrusiones y de cismas, y después que se reservase la confirmacion de todos los Prelados, porque tantas excepciones de la antigua regla canónica que se hacian indispensables cada dia, hicieron tambien indispensable una nueva regla general para salvar la unidad de la Iglesia.

218. ¿Por qué después del tiempo de los

Apóstoles ha habido tantas alteraciones en órden á la eleccion y deposicion de los Obispos? Este es un punto, en el cual por mas que se fije la atencion, nunca se fijará lo bastante, porque él solo nos dará una idea de la justicia y de la prudencia con que el Supremo Legislador de la Iglesia ha variado segun las circunstancias las reglas de disciplina, y de lo que en la época presente hemos de temer de la perfidia sagaz del jansenismo, valiéndose del filosofismo como de instrumento, así como de lo que debemos esperar de la justa firmeza de la Cabeza de la Iglesia, y de la de los Obispos que no rinden su báculo pastoral á los piés de una dominacion profana. Solo cuándo nos preocupamos con las satisfacciones que nos halagan, ó con las adversidades que nos afligen, podemos desconocer que los hombres en general son los mismos en el siglo décimonono que en los primeros siglos de la Iglesia, y que el desborde de las pasiones es mas violento cuanto es mas débil el dique de la autoridad que las contiene. Veamos lo que la experiencia de lo que nosotros mismos hemos visto y palpado nos enseña en órden á elecciones; y cotejando lo que vemos con lo que leemos en las historias, hallarémos la identidad de resultados en todos tiempos, supuesta la identidad de circunstancias generales. Es tan sabido que en las órdenes religiosas los nombramientos de Pre-

lados, singularmente generales y provinciales se hacian por eleccion, como que rarísima vez habia discordia en ella, y por regla general salian los electos por unanimidad de votos. ¿Por qué pues esta regularidad, esta armonía, esta concordia en las elecciones en las casas religiosas: y por qué tanta agitacion, tanta discordia, tanta intriga, tanto soborno, tanta violencia y tanto desórden en las elecciones populares? ¿Por qué esta conformidad y resignacion de los regulares en sujetarse al resultado de la eleccion, aun cuando no tengan con la persona elegida ciertas simpatías que á veces inspira la misma naturaleza, y otras veces las calidades del individuo; y por qué en las elecciones populares el partido vencido solo á la fuerza se somete, y trabaja por oponer una fuerza mayor á la del adversario que le sojuzgó? La razon es obvia: porque en las elecciones regulares preside el espíritu del Evangelio, dígase lo que se quiera de debilidades humanas que pueden confundir la voz de la conciencia, pero que nunca llegan á sofocarla del todo; y en las elecciones populares preside el espíritu de la soberbia y de la codicia. Pues lo que nosotros hemos visto respecto de las elecciones de dos órdenes diferentes, el religioso y el político, sucedió en el intermedio de algunos siglos respecto de las elecciones del órden religioso, segun la diversa posicion de los que tenian parte en ellas.

219. Ya el mismo san Pablo tuvo hartos motivos de quejarse de los *falsos hermanos*, cuya pérfida sagacidad á título de celo empezó por introducir la division, formando partidos, diciendo el uno que era de Pablo, el otro de Cefas, y el otro de Apolo. En tiempo de san Clemente ya los partidos de *falsos hermanos* se descaraban hasta el punto de deponer Sacerdotes, lo que hizo que aquel santo Pontífice enviase legados á los fieles de Corinto con una carta, en que les exhortaba á no dar oidos á las falsas voces de un corto número de sediciosos temerarios. La necesidad de atajar los funestos progresos de la discordia inspiró á los Pontífices la idea, feliz en aquellas circunstancias, de convocar al pueblo cuando se le hubiese de dar un nuevo Pastor, y proponerle la persona del que se pensaba nombrar, ó autorizar al mismo pueblo para que la propusiera, seguros de que siendo el Pastor escogido segun los deseos de sus ovejas, tendria mas fuerza para contenerlas en el redil, que los hipócritas promovedores de discordia no la tuvieran para apartarlas. Medida prudentísima én aquella situacion, en que siendo corto el número de fieles en proporcion al de los infieles, y habiendo abrazado el cristianismo por efecto de una fe pura, viva y desinteresada en Jesucristo, formaban una especie de comunidad, no necesaria sino contingente en órden á

las reglas que solo eran de consejo, acaso mas fervorosa que las comunidades regulares de los siglos posteriores, y no habia el menor peligro en que *el Obispo de la Ciudad* ó los Obispos de la Provincia, que debian proveer de Pastor á la Iglesia vacante, dejasen la eleccion, aun la rigurosa, á la voluntad del pueblo acostumbrado á no manejarla sino bajo la dependencia de la voluntad superior. Doy por supuesto que en estas elecciones tenia parte el clero; pero cuidado con el significado que quiera darse á la palabra *clero*, pues tiene acepciones tan diversas como es diferente la jerarquía de los Obispos de la de los simples tonsurados. Al principio no hubo mas clero, al efecto de la institucion de los Obispos que los mismos Obispos: después hubo diáconos que asistian inmediatamente á aquellos: hubo corobispos, hubo sacerdotes rurales, que son los que ahora llamamos curas párrocos, prescindiendo de la mayor ó menor extension de sus facultades, hubo asimismo sacerdotes agregados al servicio del Obispo ó de la Iglesia matriz; todos los cuales eran poco temibles en las elecciones, porque su voluntad, todavía mejor que la de los simples fieles, no era otra que la voluntad del Pastor.

220. Pero á medida que se aumentó el número de los fieles, fue aflojándose el vínculo contingente de los consejos evangélicos, el fervor en

general fue reduciéndose al cumplimiento de los preceptos, y fue disolviéndose asimismo aquella especie de comunidad que bajo la direccion del Obispo hacia que todos no tuviesen sino un solo corazon. El resultado fue partidos y sediciones en los pueblos cuando se trataba de someterse á un nuevo Obispo; y el mal no se concretaria á algun caso particular, cuando ya en el año 314 el Concilio de Ancira hubo de dictar un cánon (1) relativo á los Obispos que eran rechazados de sus iglesias, así como á los mismos que movian sediciones para arrojar á otros de sus respectivas sillas. Habiendo variado, pues, esencialmente el sistema de vida religiosa en la generalidad de los fieles, ¿debia subsistir la disciplina del primero y segundo siglo, por la cual se les concedia el privilegio de tener parte en la eleccion de los Obispos? Medítese esta observacion, y ella sola podrá dirigir á todo hombre reflexivo, para que halle la verdad pura, ofuscada con cavilosos sofismas, y reconozca que no las *falsas decretales*, no un *derecho nuevo*, no *la preponderancia de los Papas*, dieron al Romano Pontífice facultades que antes no tuviera; sino que las mudanzas esenciales en las costumbres de los fieles en general, y en las de algunas de sus clases en particular, han obligado en todos

(1) Capit. 17.

los siglos al Vicario de Jesucristo á usar de su derecho de Legislador, ya para variar los cánones de disciplina, ya para determinar cuestiones, sobre las cuales no habia decision alguna por parte de sus predecesores, porque no habia llegado el caso de suscitarse.

221. Esto me conduce á la aclaracion de otro punto que pertenece á la misma materia que estoy tratando. Me parece que la primera vez que suena la palabra de apelacion al Romano Pontífice, es en el hecho de Marcial de Mérida y de Basílides de Astorga. ¿Y por qué el Papa san Esteban admitió la apelacion de estos dos Obispos (1), cuando ninguno de sus antecesores habia admitido apelaciones de esta naturaleza? Es claro para todo el que no ame los embrollos: porque en los dos primeros siglos y medio ó no se habria formado causa á ningun Obispo, ó el Obispo procesado se habria conformado con la sentencia, ó sin conformarse con ella habria preferido el medio criminal de una vergonzosa apostasía, al de acudir al legítimo Superior. ¿Se dirá, pues, que las *falsas decretales* crearon para el Papa un derecho que consta por mil documentos que lo empezó á ejercer desde el mo-

(1) Debo advertir á los enemigos de la Santa Sede que tengo presente la historia de esta apelacion; pero seria importuno tratarla en este lugar.

mento en que hubo materia sobre la que recayese el ejercicio del mismo derecho, y que lo vemos declarado manifiestamente en el Concilio Sardicense (1), y que hubo de ejercerlo con mas frecuencia cuando los donatistas en Africa, y los arrianos en el Oriente y hasta en todo el mundo católico, rasgaban á cada paso la túnica inconsútil; y con la injusta deposicion de los mas santos Obispos dieron el ejemplo mas escandaloso, que por desgracia querian todavía imitar algunos Obispos católicos en el siglo nono, cuando Nicolás I fue obligado á escribir la carta que he citado arriba (2)? Téngase pues por cierto, porque consta, que el Papa ha tenido siempre el derecho de juzgar, no diré á los Obispos, sino á todo eclesiástico: y si unas veces ha delegado la suprema jurisdiccion á los Concilios provinciales para juzgar á los Obispos en primera instancia, si otras veces ha nombrado un Delegado particular, y si posteriormente se ha reservado en un todo estas causas, ha sido porque con el tiempo se ha ido cada vez abusando de la respectiva regla que el Papa habia establecido, y en fuerza de su mismo derecho se veia precisado á dictar otra regla para cortar los abusos.

222. He dejado sin concluir la cuestion so-

---

(1) Cán. 3, 4 y 7. (2) Núm. 206.

bre la causa de las variaciones de la disciplina en órden á la parte que el clero tenia antiguamente en la eleccion de los Obispos, y he dicho que este privilegio del clero no era temible, porque estaba enteramente y de corazon subordinado al Obispo; y habia otra particularidad, á saber, que la regularidad de su método de vida apenas se diferenciaba del estado religioso; y habia tanta analogía, que en el Concilio de Tarragona celebrado en el año 516, se decretó que los eclesiásticos no pudiesen ir á visitar á sus parientes sin llevar un compañero de fidelidad probada y de edad provecta; bajo pena de pérdida de la dignidad si fuese clérigo, y de reclusion á pan y agua si fuese monge (1). Por otra parte, tambien he hecho ver, hablando del modo como debe entenderse la palabra *eleccion*, que no era tal la parte que el clero tenia en los ocho ó mas primeros siglos en la institucion de los Obispos; y si se leen las cartas de los Papas y los cánones de los Concilios, se hallará unas veces *postulacion*, otras *consentimiento*, otras *consejo*, otras *asentimiento*, otras *aprobacion*, otras *aclamacion*, etc. Por manera que apurando la cosa hallarémos que el acto de verdadera eleccion solo empezó á ejercerlo el clero que componia el Cabildo, cuando los Cabildos se orga-

(1) Can. 1.

nizaron perfectamente no solo en una corporacion eclesiástica, sino tambien en una sociedad doméstica abrazando la vida comun.

223. Y aquí llamo toda la atencion de los que desean indagar las verdaderas causas de las variaciones de disciplina eclesiástica. Se sabe que los monasterios son casi tan antiguos como el cristianismo, aunque se presume que la forma de tales se debe á san Antonio Abad. Sea lo que se quiera, es cierto que estaban bajo la jurisdiccion del Obispo, que nombraba el Superior del Monasterio, y podemos suponer muy bien que en un principio el Obispo en la eleccion de Abad obraria relativamente á los monges como se obraba relativamente al Clero en la eleccion de Obispos, es decir, que les daria por Abad al que ellos mismos deseasen ó pidiesen. Lo cierto es que con el tiempo los monges eligieron, con *eleccion* verdaderamente tal, á sus respectivos Abades por concesion de los Obispos. Y esta costumbre, unida á otras causas, entre las que se cuentan la regularidad de vida que se hacia en el claustro, así como varias disensiones suscitadas por las diversas reglas con que debia gobernarse el clero secular y el regular ó monástico, dieron lugar á las Bulas de los Papas, que lo mas tarde á mediados del siglo octavo (y aun no habian aparecido las llamadas *falsas decretales*) empezaron á conceder á los Monasterios la exen-

cion de la jurisdiccion de los Obispos. Acaso la misma observancia claustral que tanto edificaba á los fieles, inspiró á los Obispos el feliz proyecto de regular al clero de sus iglesias por el mismo método de vida que se observaba en los Monasterios, y prescindiendo de la causa que dió lugar á ello, el resultado fue que una vez palpados los preciosos frutos de virtud y de sabiduría que producian los claustros, y el bien espiritual que de ellos reportaban los fieles, el clero de cada Obispo fue convirtiéndose en una especie de comunidad religiosa, faltando solo el voto de pobreza á los Cabildos seculares para no asemejarse casi perfectamente á los Cabildos regulares, es decir, á los que hacian verdadera y solemne profesion de una regla. En efecto: aunque no he visto por lo que toca á España documentos que nos aseguren la existencia de los Cabildos organizados segun la norma de la perfecta vida comun en el siglo octavo, ni creo que los haya, porque entonces los moros habian invadido toda la Península; sabemos que existieron en los siglos sucesivos; y por lo que toca al octavo podemos creer que ya existian en otros reinos de Europa, segun se infiere de varias Capitulares de Carlo Magno. Pero sobre todo es indudable desde principios del siglo nono, habiéndose decretado en el Concilio de Maguncia, celebrado en 813, que los Canónigos viviesen

canónicamente, observando la doctrina de la divina Escritura y los documentos de los santos Padres; que nada hiciesen sin licencia de su Obispo ó del Maestro de los mismos: que comiesen y durmiesen en comunidad los que tenian posibilidad para ello, ó recibian estipendio de las cosas eclesiásticas: que permaneciesen en el claustro, y que todos los dias á la primera hora de la mañana fuesen á la leccion, y á oir lo que se les mandase; y finalmente que tuviesen tambien lectura en la mesa, y prestasen la debida obediencia á sus maestros segun los cánones (1). Y no es que este género de vida se hubiese establecido de nuevo en aquel Concilio, sino que se habla de él como de una cosa preexistente, segun se desprende de varios cánones, entre otros del 19.° por el cual se manda que en los Monasterios, sean de canónigos, ó de monges, ó de vírgenes, no se admita mayor número del que pueda sostenerse en ellos. Con el

---

(1) Can. 9. *In omnibus igitur quantum humana fragilitas permittit, decrevimus ut canonici clerici canonicè vivant, observantes divinæ scripturæ doctrinam, et documenta sanctorum patrum, et nihil sine licentia Episcopi sui et magistri eorum compositi agere præsumant in unoquoque episcopatu, et ut simul manducent et dormiant, ubi his facultas id faciendi suppetit, vel qui de rebus ecclesiasticis stipendia accipiunt, et in suo claustro maneant, et singulis diebus manè primò ad lectionem veniant, et audiant quod eis imperetur. Ad mensam verò similiter lectionem audiant, et obedientiam secundum canones suis magistris exhibeant.*

tiempo fue perfeccionándose la vida religiosa en muchos Cabildos, en términos de que hasta hacian el voto de pobreza, como se hace en todas las órdenes monásticas y regulares.

224. En *Las Leyes fundamentales de la Monarquía española* (1) hice observar que las circunstancias son las que crean las reformas, y producen las alteraciones hasta en las mismas leyes fundamentales; de manera que muchas veces el Legislador no decreta una ley general que derogue la anterior en puntos de grave importancia, sino que da por supuesta su derogacion verificada ó por una serie de decretos particulares, ó por la costumbre; y aun sucede que una ley de las que pueden llamarse fundamentales nunca se escribe *á priori*, como hice observar tambien en *Las Leyes*, y después en el número 191 de esta Impugnacion. Así se verificó con la ley canónica sobre el punto de que estoy tratando. ¿Dónde está un cánon, por el cual se disponga *á priori* que la eleccion de los Obispos pertenezca exclusivamente á los Cabildos? En ninguna parte. Todas las Bulas de los Papas, todos los cánones de los Concilios que versan sobre la materia, ó suponen ya este sistema de eleccion, ó mandan para cortar alguna violencia ó discordia que se observe cuando ya

(1) Parte primera, num. 220.

se habia observado y se seguia observando por punto general. El mismo respetable Autor de la *Independencia* nos dice que se habia refundido en los Cabildos catedrales el derecho que antes ejercia el clero con el pueblo (1), y que las leyes 17, 18 y 19 del título 5 de la Partida 1.ª, *consignàn á los Cabildos catedrales el derecho de elegir Obispos* (2). Pero nada nos dice del orígen legítimo de este derecho, porque es claro que ni en las leyes de Partida, ni en ley alguna civil, hay autoridad para crear ó derogar ningun derecho eclesiástico; y aunque en la ley 17.ª se habla de la eleccion como de cosa dispuesta por el Soberano, no podemos persuadirnos que fuese esta la intencion de don Alonso el Sabio, y del contexto de las demás leyes se infiere que quiso hablar de la eleccion históricamente, y no preceptivamente. Vuelvo, pues, á preguntar: ¿dónde está un cánon que conceda *á priori* á los Cabildos el derecho de eleccion de los Obispos? En ninguna parte. Las circunstancias crearon las reformas, y cuando los hombres se apercibieron de que debia darse una ley para cortar los abusos, la reforma estaba ya hecha naturalmente.

225. He hablado de la resistencia que encontraban algunos Obispos luego después de la

---

(1) Pág. 86. (2) Pág. 103.

muerte de los Apóstoles para ser admitidos en sus iglesias, á causa de la pérfida conducta de los *falsos hermanos*, que seducian á la multitud de los fieles. He dicho tambien que para evitar este mal se dió parte al pueblo en la eleccion de los Pastores, y esto fue un bien mientras el corto número de fieles se sometia con docilidad á la voluntad de los superiores, porque el Metropolitano y comprovinciales, ó sea el Obispo que presidia el acto, era el que en la realidad dirigia la eleccion. Pero se fue aumentando el pueblo cristiano, y las persecuciones en una época y la paz en otra entibiaban el fervor de muchos; al paso que la hipocresía de los arrianos, á los cuales han sucedido en todos los siglos otros herejes, apuraba todos los resortes de la malicia para seducirles. Por otra parte, se fue organizando un clero particular en cada obispado bajo la inmediata direccion y obediencia del Pastor; y á medida que este clero adquiria influencia como era justo, se iba contando menos para las elecciones con la voz del pueblo, que mil veces se habia hecho temible. Llegó una época en que ya no era el comun de los fieles quien tomaba parte en las elecciones, sino solo los *optimates* ó *magnates*, es decir, los principales ciudadanos. Nuevas circunstancias de las respectivas épocas producian nuevas intrigas, y muchas veces la violencia moral de los Prínci-

pes era la que hacia nombrar los Prelados. Se tenia el ejemplo vivo de la paz que reinaba generalmente en los Monasterios, cuyos individuos estaban ligados no tanto por el temor de la pena temporal, como por el deber de conciencia al cual se habian acostumbrado desde jóvenes, sin tener que tratar con el mundo; y se observaba que en las elecciones de Abades, ni habia las intrigas, ni los sobornos, ni las violencias, que en aquellas en que entraban personas seculares. Los Obispos habian ya formado su clero catedral segun la norma de los Monasterios, y los canónigos, abstraidos enteramente del siglo, y libres de mil cuidados y de mil lazos en que se halla el que solo se reune en comunidad algunas horas para cantar las divinas alabanzas, tenian toda la fuerza moral necesaria para hacerse superiores á las exigencias mundanas. Y de aquí vino, y no de ley alguna dada por punto general, el que poco á poco el derecho ó prerogativa de eleccion se refundiese en los Cabildos, haciéndose por lo comun las elecciones mientras observaron la vida claustral, pacíficamente, como en los Monasterios se hacian las de sus respectivos superiores.

226. Es difícil señalar precisamente el año en que los Cabildos catedrales empezaron á ejercer exclusivamente el derecho de eleccion; pero no seria seguramente hasta después del siglo do-

ce, porque en este se habia decretado el cánon 28.° del Concilio segundo de Letran, por el cual se dan por nulas las elecciones de Obispos hechas sin la concurrencia del clero regular, ó su monacal (1). Y por lo que toca á España vemos que en el mismo siglo doce aun no habia uniformidad de método en las elecciones, pues segun consta de las actas del Concilio de Palencia celebrado en 1114, el clero y *las demas venerables personas* (2) de la Iglesia de Lugo pidieron por Pastor á Pedro capellan de la Reina Urraca: y Bernardo Arzobispo de Toledo, en calidad de Legado del Papa, dió comision al Metropolitano de Santiago y á sus comprovinciales para que le consagrasen en el caso de que la eleccion hubiese sido canónica: siendo digno de notarse, en prueba de que en aquellos tiempos habia mas buena fe y menos cavilosidad maliciosa que en este *siglo ilustrado*, que así como en la relacion que se hace al *Legado* se dice que la eleccion se verificó por parte del clero y *demás personas venerables*, y se expresa lo que real-

---

(1) *Ne Canonici de sede episcopali ab electione episcoporum excludant religiosos viros, sed eorum consilio honesta et idonea persona in Episcopum eligatur. Quod si exclusis eisdem religiosis electio fuerit celebrata, quod absque eorum assensu et conniventia factum fuerit, irritum habeatur et vacuum.*

(2) El texto dice: *cœterisque venerabilibus personis*; y hablándose de la eleccion se usan los verbos *designatur y exposcitur*.

mente se hizo, que fue *designar y pedir* (*designatur*, *exposcitur*); el Legado llama *clero y pueblo* á los *electores*, y se vale del nombre de *eleccion*. En el mismo siglo, y sobre el año 1131, vemos por una carta de san Olegario que los canónigos de Barbastro eligieron Obispo á cierto monge *por voto comun del clero y del pueblo* (1): y aunque hubo dificultades para la confirmacion, no fueron por motivo de la eleccion sino por otras causas que pueden verse en dicha carta. En 1163 Alejandro III mandó con precepto formal á los canónigos de Pamplona que dentro de dos meses eligiesen *unánimemente* (y nótese esta palabra) una persona idónea para su Pastor y Obispo (2). El mismo Alejandro III en 1171 mandó que la eleccion del Arzobispo de Tarragona fuese hecha por los Obispos sufragáneos en union con el Cabildo metropolitano.

227. Por los citados documentos, y por mil otros que se podrian citar, consta que á fin del

---

(1) *Barbastrenses canonici communi voto cleri et populi quemdam religiosum Tomeriensis Monasterii monachum sibi in Episcopum elegerunt*. Epist. Oldegarii Tarraconensis Archiep. ad Innoc. II, circa annum Christi 1131.

(2) *Per iterata scripta universitati vestræ præcipiendo mandamus, quatenus infra duos menses post harum susceptionem, in aliquam personam idoneam, honestam et litteratam, pariter convenientes, eam vobis in Pastorem et Episcopum vestrum unanimiter eligatis.*

siglo duodécimo aun no estaba establecido por derecho general que la eleccion de Obispos perteneciese á los Cabildos, pues se ve que el Papa era el que disponia este método por cartas particulares dirigidas al respectivo Cabildo, ó á los sufragáneos de la Provincia, ó tal vez al Metropolitano ó á otro Obispo, para el caso de que el Cabildo no cumpliese con una eleccion unánime y pacífica; segun se ve en la carta que Celestino III dirigió á los Canónigos de Urgel en 1194 (1). Pero es indudable que en los siglos sucesivos se hicieron por regla general las elecciones por voto exclusivo del Cabildo. Y si se busca la verdadera causa, se hallará, como ya lo he dicho otras veces, que habiéndose notado abusos, discordias, violencias y tumultos, en los anteriores sistemas de eleccion, habiéndose observado la paz y concordia que reinaba en los Monasterios cuando se hacian las elecciones de los Prelados regulares; y habiéndose los Cabildos catedrales organizado segun la forma de una perfecta ó casi perfecta vida comun, no distinguiéndose apenas de los monges sino en que los

(1) *Quod si forte, quod absit, superseminante inimico homine zizania, concors et canonica electio inter vos non potuerit celebrari, noveritis nos VV. fratribus nostris Tarraconensi Arch. et Episcopo Ilerdensi præcipiendo mandasse, ut ambo, vel alter eorum, nullius contradictione, vel appellatione obstante, vobis præficiant aliquam personam in pastorem.*

Canónigos podian disponer de sus propios bienes, si los tenian, y habitando de dia y de noche dentro del claustro, se creyó que limitándose á los Cabildos el derecho de eleccion cesarian los males que habian producido los métodos anteriores, que tambien se habian ensayado para curar respectivamente con cada uno de ellos los producidos por los abusos del primitivo. Y véase como de la repeticion de actos particulares se formó la parte del derecho canónico que atribuye á los Cabildos la eleccion de los Obispos. Y esto no sucedió precisamente en España, ni precisamente en otros reinos, sino que sucedió casi simultáneamente en todo el mundo cristiano: siendo muy extraño (si es que se ha de extrañar la inconsecuencia y ligereza de los escritores sistemáticos) que se abuse tanto del nombre de *falsas decretales*, hablándose de reservas de los Papas, y no se hable de *falsas decretales* cuando se quiere encarecer inoportunamente el derecho que los Papas concedieron á los Cabildos para elegir Obispos.

228. Pero la vida comun de los canónigos dejó de existir con el tiempo; y los Cabildos quedaron expuestos á todas las funestas influencias de la política del siglo, de las que podemos formarnos una idea, considerando lo que ha sucedido en esta época tratándose de nombrar administradores para las sillas vacantes, en que

varias veces han salido elegidos los designados por la potestad terrena, y rechazados los que la conciencia y el deber llamaba para tan delicado encargo. Por desgracia no fue solo algun caso particular, sino la generalidad de las elecciones, la que hizo odioso y perjudicialísimo á la Iglesia el derecho que los Cabildos habian ejercido con tanta edificacion en sus principios; en términos que el Arzobispo Pedro de Marca funda la ventaja y utilidad del Concordato en órden á nombramientos de Obispos en haberse abolido el sistema de eleccion; porque, dice, *las elecciones de los Cabildos se hacian á fuerza de intrigas* (1). Y en vista de los abusos y discordias que se originaban, así como por el bien de la paz, y como por una especie de reconocimiento á los beneficios que los príncipes católicos derramaban sobre la Iglesia; fue cuando el Romano Pontífice, no en fuerza de las decretales de Isidoro, sino en fuerza del derecho esencial de su dignidad ejercido desde el principio de la Iglesia, concedió á algunos Reyes el privilegio de nombrar Obispos, así como en los siglos anteriores lo habian concedido, segun las circunstancias, ó á todo el clero y á todo el pueblo, ó á parte del clero y parte del pueblo, ó á tales individuos del clero y del pueblo, ó á solo el cle-

(1) De Concordia sacerdotii et imperii, Lib. 6, c. 9.

ro, ó por fin á solos los canónigos. De consiguiente, jamás ha habido *derecho nuevo* canónico; jamás las llamadas *falsas decretales* han concedido al Papa privilegios ó preponderancia que antes no tuviera; y en ningun siglo ha habido otra cosa sino el derecho esencial é inherente al Romano Pontífice; que ha dispuesto el método de nombrar ó elegir Obispos, por sí, ó por los Concilios, ó por medio de delegados, segun las circunstancias exigian alteraciones ó reformas en el método anterior. Y lo que hace mas para el punto que estoy impugnando es, que en el caso de que las decretales de Isidoro hubiesen introducido un *nuevo derecho* en órden al cambio de sistema en el nombramiento de Obispos, lejos de empezar esta novedad en los reinos extranjeros, como equivocadamente se supone en la *Independencia*, cuando se dice (1) que España era la *única nacion en la que al fin del siglo XV elegian sus Obispos los cabildos catedrales y eran confirmados por los Metropolitanos*; mas bien la novedad empezó por España, pues fue el único reino en el que al fin del siglo XV el Rey nombraba para todos los obispados por concesion de Sixto IV, mientras que en Francia, país de las contradicciones, porque lo es de novedades y de antigüedades, no ad-

(1) Pág. 130.

quirieron los Reyes esta prerogativa hasta 1514, época del Concordato entre Leon X y Francisco I, sin que pudiesen usarla pacíficamente durante muchos años por la obstinada resistencia del clero, de los Parlamentos y de las Universidades; y en Alemania, así como en otros países de Europa donde los Obispos no eran inmediatamente nombrados por el Papa, siguió la eleccion radicada en los Cabildos.

229. Del mismo modo que he demostrado que *el patronato*, y *las falsas decretales* no fueron novedades introducidas en Europa contrarias al derecho canónico llamado *peculiar y privativo* de España, probándolo con las variaciones que hubo en distintos siglos en órden á la eleccion de Obispos, y aun á las causas de los mismos; lo demostraria con el argumento de la confirmacion de los Obispos, manifestando que ni fue cosa nueva, ni cosa de una época determinada, ni mucho menos efecto de las *falsas decretales*, el haberse reservado Su Santidad la confirmacion individual de todos los Obispos de la cristiandad. Sobre esto ha habido muchos escritores, que para arraigar el error en el ánimo de sus lectores han confundido y variado, segun lo tienen de costumbre, el estado de la cuestion. Han supuesto que antes de la aparicion de las decretales de Isidoro, el derecho de confirmar los Obispos era inherente á los Metropo-

tanos, sin contarse para nada con el Papa; y sto es tan falso como lo seria el suponer que el ardenal Caprara confirmó en 1802 á los Obisos nombrados por Napoleon por un derecho nherente al oficio de Legado, y no por una Bua especial de Su Santidad. No aglomeraré doumentos, puesto que con uno solo puedo demostrar que si en los siglos que no pertenecen á la edad media ni á la siguiente los Metropolitanos confirmaban los Obispos, era porque los Papas habian tenido por conveniente delegarles este derecho, así como en varias ocasiones particulares, y después generalmente, juzgaron oportuno reservárselo. Es una carta de Adriano I dirigida á los Obispos de España, en que les dice entre otras cosas, que dió á Wulchario, Arzobispo de las Galias la licencia *de costumbre* para que ordenase Obispo á Egila, si después de recibidos los debidos informes lo hallase apto para esta dignidad (1). Pues en el siglo octavo el Papa daba licencia *segun costumbre* para instituir Obispos; y esto quiere decir que no se habla con propiedad cuando se supone un *derecho* de los Metropolitanos la institucion de los Obis-

(1) *Nos vero prædicti Wulcharii Arch. petitioni credentes,* CONSUETAM *illi licentiam tribuimus ut canonice eum examinaret, quatenus si post discussionem et veram examinationem rectum et cathol. eum invenisset, episcopum ordinaret.*

se dice con mas suavidad en la segunda edicion (1); ¿qué otra cosa fue sino un usurpador? Y si fue un usurpador ¿qué dirán los enemigos de nuestra Religion santa, cuando en el dia 25 de mayo de cada año oigan de boca de los ministros aquella enérgica oracion, *Deus, in te sperantium fortitudo, qui beatum Gregorium confessorem tuum atque pontificem, pro tuenda Ecclesiæ libertate virtute constantiæ roborasti?* Pero no fue un usurpador; y ¡ojalá que el orgullo del siglo se hubiese estrellado contra las rocas del Pirineo, y hubiese dejado á los españoles tranquilos con su ciega creencia en las decisiones de la Iglesía que no puede errar en la canonizacion de los santos! Entonces en España no se hubiera hablado de san Gregorio, sino los fieles para admirar su firmeza y resolucion evangélica, y los sacerdotes del Señor para no ser víctimas de debilidades humanas. Mas ya que los jansenistas por malicia, y algunos católicos por poco tino, han hecho de la conducta de aquel gran santo materia de opinion, voy á oponer la verdad al error, no con razones filosóficas que para nada se necesitan cuando se trata de vindicar la conducta de un santo Papa en calidad de Vicario de Jesucristo, sino con pruebas autorizadas por la legislacion de la Iglesia.

(1) Pág. 133.

233. Todos los que saben la historia están cordes en que la simonía y la incontinencia de os clérigos, la usurpacion de los derechos y bienes de la Iglesia, y la herejía, eran crímenes generales, públicos y enormes, en el tiempo de an Gregorio. ¿Se disputará á la Cabeza de la Iglesia la autoridad y el poder de castigar tantos y tan atroces atentados? ¿Se reprobará el uso de las armas espirituales que Jesucristo puso en manos de sus ministros para refrenar la audacia de los que llamándose hermanos fuesen fornicarios, ó avaros, ó idólatras, ó maldicientes, ó ébrios, ó rapaces? ¿Se borrará del Evangelio el precepto que manda arrancar el ojo y cortar la mano ó el pié que escandaliza, á fin de salvar todo el cuerpo? Y cuando todos los dias, y á todas horas estamos llorando las llagas casi incurables que ha abierto á la religion y á la moral pública, no tanto la obstinacion de los malos, como la timidez, la apatía, la condescendencia, la debilidad, los respetos humanos y la tolerancia interesada, y estamos en vísperas de haber de llorar los funestos efectos de una gangrena religiosa; se dirá que Gregorio VII se excedió de los límites de su jurisdiccion, mientras estamos reconociendo los felices resultados de su firmeza apostólica, único remedio que habia en el siglo undécimo para volver á los pastores, á las ovejas y á los corderos al redil, y para ex-

terminar los lobos que despedazaban el rebaño: y único medio con que se podrá cortar de raiz el árbol de la inmoralidad plantado en España, y alimentado por manejos tortuosos, por miras interesadas, por ventajas mezquinas de muchos que se presentan con el libro de la moral abierto en la mano?

234. Y ya que no se diga que sobrepasó los términos del poder espiritual, ¿se dirá que lo usó con exceso, con imprudencia, con demasiada severidad? No somos los hombres que vivimos en esta época para criticar la conducta de un Papa que sobre ser Cabeza de la Iglesia, era santo y sabio; y la aprobacion de Dios manifestada con asombrosos prodigios, valdrá siempre infinitamente mas que nuestra miserable censura. Por otra parte, solo podrá tachar de un rigor excesivo el que usó san Gregorio en la imposicion de penas eclesiásticas, el que afecte ignorar que á la voz de san Pedro, Ananías y Safira cayeron muertos á sus piés por una necia mentira que sin necesidad dijeron, y que á la voz de san Pablo el impostor Elimas perdió la vista; el que no quiera leer los cánones de los primeros siglos; y el que no quiera conocer la conducta que con respecto á los malos observaron san Juan Crisóstomo y otros santos Padres, ó que conociéndola tenga el necio orgullo de reprobarla.

235. Tal vez el introducirse *en los sagrados derechos del trono y las naciones* aludirá á la deposicion del Emperador Enrique. No trataré á fondo esta cuestion que la cavilosidad hallará siempre medios de oscurecerla, contentándome con preguntar á los censores de san Gregorio VII, ¿qué se debe hacer en el caso de que un Príncipe, que por la constitucion fundamental del estado solo fue reconocido tal en cuanto defendiese y protegiese la Iglesia, y fuese obediente á sus preceptos, se convierta en hereje obstinado y en feroz perseguidor de la Iglesia? ¿Cuál debe ser la conducta del Maestro supremo de la doctrina moral, cuando vé el lazo del mas sagrado juramento y de la promesa mas solemne escandalosamente quebrantado por el mismo que juró y prometió? La cuestion es clara, y solo la multitud de palabras y de sofismas pueden embrollarla. Y aun podríamos detenernos en ellas, si fuese precisamente san Gregorio VII el primero que *se introdujo en los sagrados derechos del trono y las naciones*. Pero este santo siguió las huellas de sus antecesores, que por cierto no podian ser *preocupados con el prestigio de las falsas decretales*, pues que no habian todavía aparecido. San Gregorio II habia excomulgado á Leon Isáurico y privádole de los tributos de Italia, que fue como una deposicion parcial. San Zacarias habia reconocido por Rey

á Pipino, con cuyo reconocimiento Chilperic Rey de Francia cayó del trono. San Gregorio III Esteban II y san Leon III, habian trasferido á la corona de Francia los estados de Italia y la dignidad imperial. Gregorio IV habia dado el Imperio á Ludovico Pio, anulando el decreto de los francos por el cual se lo habian quitado. Y antes que todos los Papas que acabo de citar, san Gregorio Magno, en el privilegio concedido al Hospital y Monasterio de Autun á instancia de la Reina Brunechilde, concluye de esta manera: «Si alguno de los Reyes, Prelados, Jue-«ces, ó de cualesquiera personas seculares, aten-«tare á sabiendas contra esta nuestra Constitu-«cion, quede privado de la dignidad de su po-«der y de su honor (1)».

236. No seré yo el que tenga la debilidad ó el necio orgullo de presumir que la conducta de siete venerables Pontífices, cuando menos, que antes de Gregorio VII *se introdujeron en los sagrados derechos del trono y las naciones*, necesite ser justificada por mi pluma. Así como mi natural sinceridad y franqueza tampoco me permitirá escribir afectadas expresiones de una

---

(1) *Siquis autem regum, antistitum, judicum, vel quarumcumque sæcularium personarum, hanc constitutionis nostræ paginam agnoscens, contra eam venire tentaverit, potestatis honorisque sui dignitate careat.*

humildad solapada, con las que confiese exteriormente que ando menos atinado, observando un silencio á que me obliga el respeto á los superiores, que algunos desdichados periodistas (1), cuando *ofrecen su humilde apoyo ó retiran su apoyo* á un Ministerio ó á una autoridad cualquiera. Pero si diré que es una equivocacion gravísima el empezar por san Gregorio VII la historia de las excomuniones y de lo que llaman deposiciones de Príncipes, por el lastimoso empeño de suponer novedades, y de atribuirlas á las *falsas decretales*.

PÁG. 107.

237. La mencionada (*Ley de Partida*) deja expedito á los Patriarcas y Arzobispos metropolitanos el derecho de la confirmacion, reservando únicamente al Papa los Obispos que no tuviesen sobre sí Metropolitanos.

238. Antes de este texto habia ya dicho el

(1) Respeto el talento, la sabiduría, la virtud, y todas las buenas cualidades personales que distinguen á los directores, redactores y escritores de periódicos, cada uno segun el grado en que las posea, y las reconozco en algunos de ellos. Pero hablando de periodistas en general, y abstrayendo las buenas prendas individuales de los que se dedican á este oficio, me afirmo en que un periodista, en pura calidad de tal, no merece consideracion alguna, puesto que ninguna garantía de virtud, de sabiduría, de talento, de tino ni de prudencia, exige la ley en los que se dedican á este arte lucrativo y de engaños.

Autor que las leyes de Partida *sujetan* (1), *apropian*, *consignan* (2) á los Cabildos el derecho de elegir Obispos. Estoy convencidísimo de que el Autor jamás ha tenido la intencion de dar fuerza alguna á la ley civil para *sujetar*, *apropiar*, *consignar*, *dejar expeditos*, *y reservar* derechos espirituales. Pero me parece que debo llamar la atencion sobre este lenguaje para que se destierre de los escritos en que se trata de derechos esencial y exclusivamente eclesiásticos; pues solo sirve para acostumbrar á los lectores á ideas erróneas sobre la autoridad de la Iglesia, hasta el punto de que crean que se ha de hacer caso de las leyes civiles que la ensancharan ó restringieran. Cítense estas leyes para justificar la proteccion que los Príncipes cristianos están obligados á dispensar á las de la Iglesia; pero nunca deben citarse de un modo equívoco, que haga persuadir á los fieles que la potestad temporal es autoridad competente para arreglar las cosas eclesiásticas, pues solo debe entrometerse en ellas cuando es llamada por la espiritual, ó cuando esta lo consiente para asegurar el mejor éxito.

PÁG. 115.

239. Pasa por opinion unánime entre todos los polí-

---

(1) Pág. 101. (2) Pág. 103.

ticos, que los pueblos bajo una forma ú otra depositaban en sus reyes mas ó menos prerogativas segun los usos, tradiciones ó constituciones que los gobiernan.

240. Lo que pasa, no por *opinion unánime*, sino por verdad evidentísima entre todos lós que son dignos del nombre de políticos, todos sin excepcion de uno solo, es que los pueblos bajo ninguna forma han depositado jamás en sus reyes prerogativa alguna; sino que en todas épocas se han sujetado de grado ó por fuerza á las leyes que les han dado los reyes, ó al yugo que les han impuesto los tiranos. Y cuando se dice que los pueblos han destronado reyes y se han dado otra forma de gobiernos, se quiere decir, hablándose sin rodeos, que los ambiciosos se han valido de los pueblos como de instrumentos para erigirse en soberanos. Véase lo que dije sobre esta materia en *Las Leyes fundamentales* (1), y mientras no se contradigan los principios de historia y de experiencia que allí dejo establecidos, nada tengo que aclarar en este lugar. Solo debo añadir que en el acto de verificarse la desatinada teoría de que los pueblos depositen prerogativas en sus reyes, el Rey deja de ser Rey en los términos que han entendido el nombre de *Rey* todos los políticos del mundo, sin excepcion de uno solo, desde que hubo

(1) Parte segunda, cap. II.

políticos hasta que entramos en el siglo de los desvaríos; y en este caso el Rey no es mas que un criado de los pueblos, ó sea de los tiranos que usurpan el nombre de *pueblo*. Y si sobre lo que dije en *Las Leyes fundamentales* se desea mas instruccion en la materia, léase el libro sexto de Polibio (de quien los escritores históricos y políticos de nuestro siglo deberian aprender el tino, la perspicacia, el conocimiento del corazon del hombre, la sana lógica, y *sobre todo* la imparcialidad), empezando por las palabras: *Quæ principia politicis assigno?* que no continúo aquí por ser materia que llenaria muchas páginas.

PÁG. 117.

241. La Francia, suscitada por la Providencia para reparar los escándalos que habian conjurado sus enciclopedistas, vuelta súbitamente de su vértigo revolucionario, difunde los rayos luminosos de las ciencias en proporcion de como habia esparcido sus errores, y levanta á la religion monumentos eternos de grandeza, que formarán una de las épocas mas ilustres en los ánales del universo, etc., etc.

242. Creo tan firmemente en la buena fe y en la sinceridad del respetable Autor de la *Independencia*, que no desearia otra cosa, sino que las circunstancias le proporcionasen la ocasion de examinar por sí mismo la realidad; y *estoy* seguro de que al cotejarla con la pintura, no so-

lo rasgaria las dos páginas de su Obra que empiezan en el texto arriba citado, *La Francia etc.*, sino que se veria atascado, como yo me veo, cuando tratase de publicar la verdad desnuda sin exceder los límites de la prudencia. Por lo que toca á dicho texto, todo el que lo lea, y quiera reflexionar que la verdad no está en las palabras sino en la conformidad de estas con los hechos, tiene derecho á exigir pruebas, primero, de que la Francia ha sido suscitada por la Providencia para reparar los escándalos. Segundo, de que ha vuelto súbitamente de su vértigo revolucionario. Tercero: de que levanta á la religion monumentos eternos de grandeza, que formarán una de las épocas mas ilustres en los anales del universo.

243. Pero tratando una materia cuyo recuerdo es imposible que no excite hasta el colmo la indignacion de todo español amante de la dignidad de su patria y de la justa reputacion de sus compatriotas, es un deber mio olvidarme del texto de la *Independencia* que he citado, y hablar de dicha materia como que solo lo haya leido en las desatinadas producciones de escritores que no merecen las consideraciones que debo tener á la persona y á la dignidad del Autor cuya Obra estoy impugnando. ¿Qué significan esas hipérboles atrozmente degradantes para los españoles, hasta el punto de intentar per-

suadir que *la Francia y la España han trocado respectivamente el papel que cada uno representaba en el mundo religioso durante el último decenio del pasado siglo*; como si los españoles de esta época se hubiesen dirigido, precedidos de algunos Obispos y de una porcion de sacerdotes apóstatas, al templo, del cual se arrancara la cruz, y en el cual se entronizara una prostituta? ¿Qué significan esos infundados y exagerados elogios, ridiculizados por los franceses mas respetables que los leen, desmentidos en mil volúmenes, en mil folletos, en mil periódicos, que se publican todos los dias en Francia, y en los que se refieren las cosas como realmente son en sí; solicitados por una porcion de hombres neciamente orgullosos ó maliciosamente interesados; y creidos por la generalidad del pueblo español, tipo de honradez y de buena fe, lastimosamente extraviado desde que el fatal trastorno de ideas le va conduciendo al abismo de la inmoralidad disfrazada con la máscara de *civilizacion* y de *progreso de las luces*? ¿Quién de los que hablan de la religion y de la civilizacion de Francia, sabe lo que es la Francia y lo que pasa en Francia; ó si lo sabe, cómo no renuncia al carácter de español antes de hacer comparaciones calumniosamente degradantes á nuestro país, y de proponer á España la Francia por modelo? ¿No basta que algunos escrito-

res franceses hablen con tanta inexactitud de España como de un país de salvajes, y de su religion como de una institucion supersticiosa y fanatizada, que hasta los escritores españoles, y aun los españoles que solo conocen la Francia por lo que pasa en los salones ó en los cafés de las capitales, hayan de contribuir con sus torpes é injustas declamaciones á la errada opinion que los extranjeros de poco ó ningun juicio tienen formada de nosotros? ¿Tan ciegos han de ser, y tan alucinados han de estar los periodistas españoles, que mientras están fastidiando todos los dias á sus lectores atinados con las vaciedades y con las pinturas neciamente exageradas de lo que pasa en España, con que llenan las interminables columnas de sus periódicos; no sepan conocer las vaciedades y las pinturas neciamente exageradas de la prensa francesa, y no se avergüencen de publicarlas?

244. Pero al hablar de Francia, la justicia y la imparcialidad me obligan á publicar que reconozco en el pueblo francés en general las mas bellas disposiciones para entrar en el buen camino, siempre que haya quien se lo enseñe, quien le dirija, y quien tenga firmeza para remover los obstáculos que le impidan seguirlo. La prudencia me obliga á callar los motivos del descontentamiento que se nota en todas las clases y sobre todas las materias, motivos que están al al-

cance de todo español que sujete los ímpetus de su imaginacion visionaria, ó que se desnude de toda prevencion injusta que el pueblo francés no merezca. Y los mil volúmenes, folletos y periódicos que se imprimen todos los dias, me autorizan para asegurar que en Francia hay inmoralidad en la ley, inmoralidad en su ejecucion, é inmoralidad en su observancia (1). Pero en obsequio de la verdad debo decir que los hombres, hasta los hombres de bien, casi han de ser inmorales á la fuerza, porque la raíz de la inmoralidad no está en el gobierno, ni en *el* pueblo, ni en los superiores, ni en los inferiores, ni en los individuos de clase alguna; sino en un sistema creado por el vértigo revolucionario, que hace á los hombres inmorales sin que crean serlo, y que los ciega tanto mas cuanto es mas ciego el empeño en hablar de *civilizacion*, de *ilustracion* y de *progreso de las luces*.

245. Acaso notarán mis lectores que esta vez incurro en la falta que censuro en otros es-

---

(1) Como esta asercion parecerá demasiado atrevida, me veo en el caso de fundarla siquiera en una autoridad, y escojo la primera que recuerdo y me viene á la mano. En el *Manual de derechos reunidos y de contribuciones indirectas*, *pág.* 4, se lee lo siguiente, hablando de una léy: „Esta disposicion, no puede negarse, da mucho márgen á la arbitrariedad; pero es necesario „obedecer la ley, y no decir con M. Carré que ella establece una „decepcion para las personas á quienes se debe hacer justicia.”

critores, valiéndome del estilo declamatorio, sin apoyar cada una de las declamaciones con hechos positivos. Pero ya he dicho que la prudencia me obliga á la reserva de una infinidad de hechos que están al alcance de todo el que quiera instruirse prácticamente en la verdad de las cosas; mientras estoy pronto á manifestarlos privadamente tanto al respetable Autor de la *Independencia*, como á toda persona que me los exija, con tal que sea de las que han dado pruebas positivas de querer curar de buena fe los males que afligen á los españoles, y prevenir los mayores que amenazan.

IMPUGNACION CRÍTICA DEL CAPÍTULO IV.

PÁG. 130.

246. Me cabe la satisfaccion de corroborar mis palabras con un documento irrefragable existente en las colecciones diplomáticas: hablo del pedimento célebre de Macanaz. — *Pág.* 132. El nombramiento de Obispos transferido á los Monarcas de España fecha en el reinado de Castilla desde Sixto IV, época tambien en que principia la reserva de las confirmaciones á la Santa Sede. La noticia de Macanaz, tomada de los archivos reales y documentada con las correspondientes bulas, bastaria por sí sola para ilustrar el punto; pero los que quieran penetrar mas en la historia podrán consultar el Concilio de Sevilla celebrado en 1512, en el que se habla (acaso por la primera vez) de que los Obispos ya electos, ya presenta-

dos debian esperar la aprobacion de Roma como una condicion absolutamente necesaria, trasluciéndose á primera vista del contesto del Concilio, que la presentacion de los reyes y confirmacion de los Papas eran medidas nuevas en la monarquía.

247. Repito en este lugar lo que he dicho otras veces, que respeto la intencion del Autor; y no solo la respeto, sino que ni aun sé sospechar que S. S. I. suscribiese jamás á las funestas consecuencias que los enemigos de la Iglesia y de la Santa Sede pueden sacar de la letra y del espíritu de las frases que he copiado, y de otras que dicen relacion con estas. En la pág. 109 se habia dicho: *La cuestion de la confirmacion de los Obispos, de práctica varia y sujeta á algunas dificultades*. No explicándose sobre que versa esta cuestion de la confirmacion, y diciéndose que está *sujeta á algunas dificultades*; ¿no es natural que los jansenistas siempre tercos y obstinados, se valgan de esta expresion equívoca para combatir el derecho que es esencial á la dignidad del Romano Pontífice, de confirmar los Obispos, y que por delegacion ejercieron los Metropolitanos durante algunos siglos? ¿No es natural que hagan materia de opinion lo que es verdad por una parte y error por otra, y empiecen por hacer dudar de si los Metropolitanos recibieron el derecho del Papa ó de lo que se llama *la Iglesia* en un sentido vago y tambien

equívoco? Y al ver repetido á cada paso el principio erróneo de que al fin del siglo xv los Obispos eran confirmados por los Metropolitanos; ¿no es natural que disfrazando los errores, y caminando de consecuencia en consecuencia, acaben por quitarse la máscara, y declaren que el Papa no podia reservarse la confirmacion de los Obispos, porque no podia despojar á los Metropolitanos de un derecho de que estuvieron en posesion durante quince siglos?

248. ¿Y no llevarán mas allá su perfidia, hasta el punto de atacar el derecho del Romano Pontífice, apoyándose en el pedimento de Macanaz, probando con la Autoridad del Autor de la *Independencia* que aquel escrito escandaloso es un *documento irrefragable?* ¿Qué católico, que lo sea de corazon, aun cuando no sepa prever la tristísima suerte que prepare á los fieles la diabólica cabala del jansenismo, no derramará lágrimas amargas, al ver el cismático pedimento de Macanaz justificado por un Obispo, que no puede ignorar la censura que mereció, así como la suerte de su autor y su retractacion? ¿Quién no verá la señal de un ataque contra el principio en que se apoya la verdadera independencia de la Iglesia, la autoridad suprema del Romano Pontífice, en la publicacion de una obra donde se canoniza aquel pérfido pedimento, y eso en el año 1842, poco tiempo

después que el Gobierno habia insultado al Vicario de Jesucristo mandando imprimir y circular el citado pedimento, y que la prensa religiosa escandalizada con tal insulto habia publicado la historia del atentado cometido en tiempo de Felipe V, así como el desenlace de aquella trama heretical que produjo el destierro y la retractacion de Macanaz? ¿Y quién no se asombrará al leer el Concilio de Sevilla de 1512, y al ver la gratúita suposicion que de él quiere inferirse, que *la confirmacion de los Papas era medida nueva en la Monarquía*, no habiendo en todas las actas de dicho Concilio una sola palabra que ni remotamente lo dé á entender?

PÁG. 136.

249. Así como las falsas decretales ensalzando su preponderancia (*de los Papas*) originaron á la Corona las regalías susodichas, y promovieron en la monarquía la civilizacion y el estudio de las letras, así tambien arrastraron en pos de ellas funestos y lamentables perjuicios dignos de la mayor atencion, tanto por su trascendencia general en la disciplina eclesiástica, cuanto por el dilatado tiempo en que han reinado y todavía siguen dominando entre nosotros.

250. El Autor dice que Isidoro convirtió el cánon del Concilio Sardicense en otro diferente, *que permitia sin restriccion ninguna la apela-*

cion de los clérigos á los Papas (1). Que *por otro cánon apócrifo y no menos irritante supuso Isidoro en los sumos Pontífices el derecho de disponer.....* (omito de propósito la palabra *arbitrariamente* que usa el Autor) *de las dignidades y bienes de la Iglesia* (2). Que *tampoco se conducian bien los decretalistas preocupados, defendiendo que á los Pontífices en calidad de Cabeza de la Iglesia, les pertenecen las facultades extralimitadas fingidas por Isidoro Mercator* (3). Que *la razon exigia que, procediéndose segun los principios canónicos, se respetara en los Papas su legítima é indisputable supremacía, y en los Obispos sus inviolables é imprescriptibles derechos; y esta doctrina tan sana como justa es la que reclamaron con dignidad y celo los Padres del Concilio de Trento* (4). Que *el partido sutil y caviloso que defendia poco menos que un dogma de fe la supremacía de los Papas con estension á lo que les arrogaban las falsas decretales, procedia bajo principios falsos de sistema* (5). Que *merecian justa censura las extralimitadas facultades que se arrogaron* (los Papas) *frecuentemente* (6). Que la disputa sobre si la administracion de justicia es una atri-

(1) Pág. 137. (2) Ibid. (3) Pág. 139. (4) Ibid.
(5) Pág. 142. (6) Pág. 144.

bucion privativa de los Papas, ó una cosa agena de su autoridad, *se concilia perfectamente otorgando al Papa como á los reyes la potestad suprema mediata, radical y enteramente diversa de la inmediata, propia de los tribunales inferiores* (1). Que las falsas decretales son el *orígen del extralimitado modo de ejercer los Papas la supremacía* (2).

251. Antes de manifestar las consecuencias que resultan de las expresiones que acabo de citar, debo llamar la atencion de los lectores sobre la notabilísima cláusula siguiente (3): *Si la Iglesia así como es norma infalible en los principios de justicia lo fuese igualmente en el modo de administrarla en sus tribunales y en la provision mas acertada de los beneficios, nos bastaria seguir la pauta que nos señalase para asegurar nuestra conciencia y el órden mas sabio en nuestra conducta; pero plugo al Señor que brillase mas su admirable providencia, obligándonos en esta parte á emplear nuestras luces para profundizar, rectificar y adelantar las formas de la legislacion, é inventar planes, prácticas y ensayos que nos impongan á raíz del carácter y talento de los aspirantes á los destinos eclesiásticos, y que todas estas ventajas las adquiramos con la esperiencia, el tiem-*

(1) Pág. 146. (2) Pág. 147. (3) Pág. 144.

po y el trabajo; en una palabra estudiando el progreso de la razon.

252. Yo, no me cansaré de repetirlo, protestaré cuanto se quiera el mayor respeto á las intenciones del Autor, y reconoceré cuanto se quiera que el hombre con la mejor intencion puede cometer las equivocaciones mas enormes, y corroborar sin quererlo ni presumirlo las doctrinas mas erróneas propaladas descaradamente por los enemigos de la Iglesia. Pero respetando la intencion, persuadiéndome de toda la buena fe de un escritor, no puedo cegarme de tal modo que llegue á cubrir los trascendentales errores de un escrito con las buenas cualidades que adornan á su Autor. En el párrafo que acabo de copiar veo que se supone que la Iglesia no es norma infalible en el modo de administrar la justicia en sus tribunales; y que por este motivo no nos basta seguir la pauta que nos señale para asegurar nuestra conciencia y el órden mas sabio en nuestra conducta. Cualquiera significado que quiera darse en dicho párrafo á *la Iglesia*, siempre resulta que debe aplicarse al legislador en materias eclesiásticas; y ahora pregunto yo: ¿ tiene derecho un escritor, cualquiera que sea su dignidad y carácter para asentar de un modo general, vago é indeterminado, y decirlo públicamente á los fieles, que *la Iglesia*, ó sea el legislador espiritual no es norma infalible en el

modo de administrar la justicia y en la provision mas acertada de los beneficios? ¿Es esto otra cosa que provocar el espíritu de insubordinacion é independencia, para que los inferiores resistan las medidas del superior?

253. El asunto es ya demasiado grave, y nunca, desde que empecé la *Impugnacion*, se me habia ofrecido un texto de tanta trascendencia que destruye de un solo golpe el Evangelio en su parte legislativa; por cuyo motivo estoy en el caso de cerrar los ojos á todas las consideraciones humanas, no para mortificar la sensibilidad del respetable Autor de la *Independencia*, sino para arrancar la máscara al pérfido jansenismo, cuyos proyectos infernales están incluidos en este texto, contra la intencion y buena voluntad del Autor. Si se trata de infalibilidad divina, ya sé y sabe todo el mundo que la Iglesia no es infalible *en el modo de administrar la justicia en sus tribunales y en la provision mas acertada de los beneficios*; así como sé que no era lo mas prudente hacer esta observacion en una obra en que se trataba de defender la independencia de la Iglesia. Pero cuando se habla de la *infalibilidad* vagamente y sin explicarse el grado, todo lector juicioso entenderá que el sentido de la frase es, que los fieles nunca pueden estar seguros de que la Iglesia acierte en la administracion de justicia y en la provi-

ion de los beneficios; y esto es extinguir, ó cuando menos atenuar la confianza que los fieles deben tener en la legalidad, tino y prudencia con que obra la Iglesia, y darles armas para que censuren, reprueben y resistan sus disposiciones, y sembrar la discordia entre estas y la conciencia de los fieles, pues solo en el caso de ser aquella infalible *nos bastaria seguir la pauta que nos señalase para asegurar nuestra conciencia y el órden mas sabio en nuestra conducta.* Pero pasemos mas adelante.

254. Este funesto texto nos da á nosotros *derecho para profundizar, rectificar y adelantar las formas de la legislacion, é inventar planes, prácticas y ensayos que nos impongan á raiz del carácter y talento de los aspirantes á los destinos eclesiásticos.* ¿Y quiénes somos nosotros, simples súbditos, inferiores discípulos, hijos de la Iglesia, para rectificar y adelantar las formas de la legislacion de nuestro superior, de nuestro maestro, de nuestra Madre, y para meternos á inventar planes, prácticas y ensayos, á fin de imponernos del carácter y talento de los aspirantes á los destinos eclesiásticos? ¿En qué capítulo del Evangelio, en qué moral se halla establecido que nuestra conciencia no esté segura, y que nuestra conducta no sea ordenada, siguiendo la pauta que la Iglesia nos señala? ¿Qué autoridad dió Jesucristo á su Iglesia, si

nosotros la tenemos para desviarnos de la pauta que nos señala, y para rectificar y adelantar las formas de la legislacion? ¡Qué revolucion tan espantosa de ideas! ¿Qué diferencia hay entre este texto y las doctrinas de Wiclef, Juan Hus y Lutero, sino que en aquellas se proclama descaradamente la soberanía popular eclesiástica, y en este texto se nos da á beber el veneno sin sentirlo, obligándonos á separarnos de la pauta que la Iglesia nos señala, y á rectificar la legislacion *para asegurar nuestra conciencia*? ¿Qué otra cosa es esto sino el espíritu privado de los protestantes, disfrazado con la capa del acierto en órden á nuestra conducta? ¿A qué se reduce sino á pura fórmula, el reconocer la supremacía del Papa, mientras nos arrogamos la facultad de imponerle leyes?

255. Y nótese que las ventajas de rebelarnos contra la Iglesia, y de arrogarnos la autoridad que le compete esencialmente, las adquirimos *estudiando el progreso de la razon*. Con que: nosotros arreglarémos la Iglesia, y para arreglarla rasgarémos las hojas del Evangelio; quemarémos las colecciones donde se hallan los decretos de los Papas y de los Concilios; despreciarémos la tradicion desde el tiempo de los Apóstoles; nos harémos sordos á la voz de los santos Padres; en una palabra, enseñarémos á los fieles una teología fundada *en el progreso de*

la razon. ¡A tal abismo nos conduce la desdichada manía de querer figurar como hombres del siglo, y persuadirnos ciegamente que con cuatro palabras de necia moda, con la *civilizacion*, con la *filosofía*, con la *ilustracion*, con el *progreso*, nos abrirémos paso por entre los sabios, nos grangearémos la reputacion de grandes ingenios, y nuestro nombre será celebrado en las columnas de los periódicos y en las páginas de los diccionarios biográficos! ¡Infeliz Iglesia en España! ¡Infeliz pueblo español!

256. Es necesario considerar que el texto de que acabo de hablar va ligado con los citados en los números 249 y 250, así como con las noticias que da el Autor sobre el Concilio de Trento, sobre el memorial de Chumacero y Pimentel, y sobre todo lo que llama abusos hasta la celebracion de los Concordatos. ¿Y quién creerá en la supremacía del Papa, por mas que la vea confesada de palabra en mil parages de la *Independencia*, al leer tantas veces que los Papas se extralimitaron de sus facultades? ¿Quién no se erigirá en juez de la suprema Cabeza de la Iglesia para señalarle el término del cual no pueda extralimitarse? ¿Quién no inferirá de estos textos una proposicion incomparablemente mas avanzada que la segunda del clero galicano de 1682, por cuanto aquella sujetaba al Papa solo á las decisiones de un Concilio, y el último

texto nos autoriza á nosotros *para rectificar y adelantar las formas de la legislacion, é inventar planes, prácticas y ensayos que nos impongan á raiz del carácter y talento de los aspirantes á los destinos eclesiásticos*; y eso, no implorando la asistencia del Espíritu Santo, sino *estudiando el progreso de la razon*? ¿Quién no creerá que los derechos de los Obispos habian sido violados, leyendo que, no uno ni algunos Obispos, sino en general *los Padres del Concilio de Trento reclamaron con dignidad y celo*? ¿Quién no acudirá á su espíritu privado para trastornar la legislacion de la Iglesia á pretexto de reparar los *funestos y lamentables perjuicios dignos de la mayor atencion, tanto por su trascendencia general en la disciplina eclesiástica, cuanto por el dilatado tiempo en que han reinado y todavía siguen dominando entre nosotros*?

257. En el número 33 hice observar que de la doctrina contenida en el Capítulo IV de la *Independencia* resulta la nulidad de cuanto han hecho los Papas en punto á regalías y Concordatos, porque lo han hecho extralimitándose de sus facultades. Ahora en vista de uno de los textos que he copiado en el número 250, aparece mas clara esta doctrina depresiva del derecho del Romano Pontífice, y al mismo tiempo trastornadora del órden y de las relaciones estableci-

das de algunos siglos á esta parte entre el Sumo Pontífice y el Soberano de España. Porque en efecto, segun la *Independencia*, todo cuanto los Papas han decretado en órden á las dignidades y bienes de la Iglesia, todas las concesiones que han hecho al Rey de España en estas materias, todos los Concordatos celebrados sobre las mismas, no está fundado en la supremacía del Vicario de Jesucristo, sino en un *cánon apócrifo no menos irritante* por el cual *supuso Isidoro en los sumos Pontífices el derecho de disponer..... de las dignidades y bienes de la Iglesia*. ¿Qué validez, pues, quiere darse á lo hecho en fuerza de cánones apócrifos é irritantes, y por los Papas extralimitados del círculo de sus facultades?

258. Aun se debe meditar sobre otro resultado mas sorprendente. Se invoca la necesidad de un nuevo Concordato, que ha de versar precisamente sobre materias en las cuales se introdujeron los Papas *extralimitándose de sus facultades*, y en virtud de *falsas decretales*, de *cánones apócrifos é irritantes*. Si este Concordato se desea con sinceridad verdaderamente evangélica, si en este deseo no ván encubiertos designios que yo ni aun debo insinuar, si se cree de buena fe que con el Concordato tanto los ministros de la Religion como los fieles de España caminarán al fin por el cual Jesucristo estableció

su Iglesia ; ¿ por qué se despoja al Papa con tantas suposiciones arbitrarias y contrarias á su derecho de supremacía, de la autoridad sin la cual no puede hacer justa y válidamente el Concordato? Y si hay un empeño en ofuscar la verdadera doctrina, tradicion é historia de la Iglesia, y en deprimir la autoridad del Romano Pontífice, suponiéndola emanada en órden á las materias que se agitan en el dia, de lo que se llama *falsas decretales*; ¿qué objeto puede haber en hacer que el público tome interés en favor de un nuevo Concordato, hecho sobre materias en órden á las cuales no se reconocen facultades en el Papa? Fíjese bien la consideracion sobre el enigma que, aun cuando algunos sean capaces de descifrarlo, acaso ninguno juzgará prudente publicarlo. En un mismo libro se desea con ansia, con ahinco, con premura, un nuevo Concordato entre el Papa y el Gobierno: se niega al Papa la legítima autoridad sobre materias que han de ser objetos del Concordato: se niega al Gobierno la intervencion sobre materias que asimismo han de ser objetos del Concordato, porque son propias exclusivamente de los Obispos en union con la Santa Sede: se recusa la intervencion de los Obispos porque los pareceres de estos acaso serian diversos; y se nos autoriza á nosotros para rectificar y adelantar las formas de la legislacion estudiando el progreso

de la razon. ¿Qué significa ese caos de inconsecuencias? ¿Con qué objeto se ha ofrecido á la consideracion de los fieles? ¿Con qué objeto se le han prodigado tantos elogios?

259. Constante en el propósito de no hacer pesada esta *Impugnacion* á los lectores, omitiré la crítica de varios textos que se hallan entre la página 144 y 192 de la *Independencia*, particularmente cuando se trata del memorial de Chumacero y Pimentel, y de las ocurrencias político-religiosas del reinado de Felipe V. Pero no puedo menos de notar que después de haberse citado en la página 130 el pedimento de Macanaz como un *documento irrefragable*, como una *noticia tomada de los archivos reales y documentada con las correspondientes bulas, que bastaria por sí sola para ilustrar el punto*; se dice en la página 164 que *Macanaz, en un estilo tosco, confuso y servil, trastorna todas las cuestiones*: en la página 165, que *el eco de la Francia resonaba en el escrito de Macanaz, tan nombrado como los versos de Calainos, y no de mas mérito ni mejor estilo*; y otras cosas semejantes en otras páginas. Del mismo modo que después de los excesivos elogios tributados al memorial de Chumacero, diciéndose de este diplomático que *se habia hecho nombre en Roma por sus virtudes y talentos*; se incluye á este hombre en la no muy dulce pe-

ro bien justa y merecida censura que de los tores cortesanos se hace en la página 185 c las siguientes palabras: *Confrontando ahora memorial de Chumacero y Pimentel, el pe mento de Macanaz, el Concordato de Fe pe V y el vigente de Fernando VI, resulrá comprobado hasta la evidencia que jamá se han propuesto los autores cortesanos repa rar radicalmente las corruptelas introducidas en la Iglesia con el estrago de los tiempos, sino trasladar á la Corona las utilidades temporales, sin olvidar su fortuna propia al mismo tiempo de lisongear los gobiernos.* Estas palabras son las que deben grabarse con caractéres indelebles en el espíritu de todos los fieles, y particularmente en el de los ministros de la Religion, porque en ellas se descubre el secreto de los solapados enemigos de la Iglesia que influyen en el corazon de los soberanos para esclavizarla, al mismo tiempo que para dar *pábulo* á su codicia insaciable. En dichas palabras declara el Autor con justísima razon lo que *los hechos* nos demuestran constante é uniformemente, y lo que la experiencia de todos los dias nos confirma, que cuando los aduladores de los reyes se quejan de abusos introducidos en la Iglesia, no es con el fin de corregirlos, sino con el de trasladar á manos profanas la autoridad eclesiástica, para que el poder temporal, armado

con esta al mismo tiempo que con la espada, pueda sin resistencia recoger los frutos no solo de los abusos supuestos ó exagerados de lo que se llama *Corte de Roma*, sino tambien cometerlos impunemente y con una arbitrariedad escandalosa, y siempre en provecho, no del Soberano ni del Reino, sino de los zánganos del Estado; que con tanta injusticia como con poca delicadeza convierten en favor de los intrigantes de oficinas y de los aduladores de Corte los beneficios que la Iglesia quiere que sirvan para el bien comun de un Reino eminentemente católico.

260. Y aquí se me renueva el profundo sentimiento que aflige mi espíritu al ver la incoherencia de doctrinas que forman el conjunto de la *Independencia*, y al tener que combatir los equivocados textos, sobre los cuales está fija la vista de los enemigos de la Iglesia, de una Obra, cuyo Autor es admirable por su talento y por su firmeza y libertad evangélica cuando expresa los sentimientos que me parece salen del mas íntimo convencimiento de su conciencia. Las cinco páginas que siguen á la cláusula que he copiado en el número anterior son admirables; y no puedo menos de ofrecerlas á la consideracion de mis lectores, no solo para que se hagan cargo de las terribles verdades que encierran, sino porque son verdades fundadas en las inspiraciones de la Re-

ligion, sin las cuales la voz de la razon no es mas que un delirio que hace prevaricar aun á los hombres de mas talento. Léase con reflexion el siguiente trozo, sobre el cual solo debo notar que es inexacto aplicar á la *nacion*, aunque sea con la salvedad de *junta en Córtes* tanto lo que se dice en órden á los anatemas incurridos por la extincion de los conventos y apropiacion de los bienes eclesiásticos, como en órden al derecho de patronato. Porque este no es un derecho de la *nacion* sino personal del Monarca español. Ni tampoco se puede decir que la *nacion junta en Córtes* haya extinguido los conventos ni apropiádose los bienes eclesiásticos, pues es bien público que aun respecto de las materias acordadas originariamente por las Córtes ninguna fuerza tienen las medidas dictadas por estas, faltando lo que no debo expresar aquí por no exponerme á hablar un lenguaje inexacto, y que es lo que da fuerza de ley, ó cuando menos lo que hace que se ejecute como tal. Dice pues el venerable Autor de la *Independencia*:

261. En apoyo de esta verdad no seguiré uno por uno los puntos que abrazan los escritos de Chumacero, Pimentel y Macanáz, bastándome recorrer algunos de sus testos mas notables que la acreditan sin contradiccion. En el número 58, v. gr., del capítulo 8.º, á propósito de los espolios y vacantes, decian Chumacero y Pimentel: «Esto (Señor) «sucede y se ejecuta en unos bienes que por decisiones

canónicas y muchos concilios pertenecen al nuevo sucesor y á las Iglesias; y no hay dar medio: ó estos bienes son del prelado, y no es justo privarle de su disposicion, principalmente cuando lo hace en obras pias y cumpliendo con la obligacion de pastor; ó en caso de que se le haya de privar del derecho adquirido, ha de recaer en la Iglesia ó en el sucesor en el oficio y obligaciones para que las ejecute en su nombre y no pierdan las Iglesias y pobres del obispado, porque murió el Obispo, el subsidio que recibian y debieron recibir en su vida: causa que entre otras movieron al Concilio de Constancia para reprobar y prohibir estos espolios, y declararlos por injustos y contrarios al bien público.» Y Macanáz en muchas partes, especialmente en el número 40, hablando sobre el mismo punto se esplica en estos términos: «Quedando todos los bienes de la mitra bajo la mano del «Rey que los mandaba administrar y entregar al sucesor, «cuya costumbre mandaron observar en las leyes que die«ron á estos reinos San Fernando y su hijo D. Alonso, y «en el ordenamiento real de los Sres. Reyes Católicos; y «esto mismo se habia mandado observar en el Concilio «general Lateranense.» Ahora bien, habiendo sido adjudicados los espolios á Felipe V en virtud del concordato, sin mas restriccion por lo respectivo á los caudales que ocupó mientras su rompimiento con la Santa Sede, que la de reservar á las Iglesias y á los pobres la tercera parte del total que habia percibido, queda manifiesto que los clamores de la Junta Magna y de Macanáz sobre el gravámen del espolio no se interesaban en favor de las mitras ni de las Iglesias, y que á pesar del bien fundado argumento que hace oportunamente Macanáz aplicando el ejemplo del Austria, Francia y Portugal donde no se habian permitido nunca los espolios, la corte de España no formó escrúpulo en aprovecharse de un derecho tan sumamente execrable, que los Obispos del célebre sínodo

celebrado por Benedicto XIV no pudieron menos de com-
batir su odiosidad.

Otros de los abusos denunciados en aquellos céle escritos se remiten á los beneficios simples, prestameras y pensiones eclesiásticas; palabras irritantes cuya sig cacion repudia el derecho canónico en el sentido que ha adoptado una práctica viciosa, pero abusos com que ningun publicista sin embargo ha levantado la despues de trasladada su provision á la Corona, siendo que de este modo ha quedado mas vulnerada la discipli na de la Iglesia, constando por esperiencia que, á pe de las sólidas y repetidas representaciones de los prel y varias leyes espedidas sobre el punto, los ministros h encontrado siempre medios é interpretaciones para publi la corte de pensionistas irresidentes de mal ejemplo, cargados de los beneficios mas pingües de la Iglesia.

14. Mi designio al contraer estas observaciones no se dirige á reparar ahora tan perjudiciales prácticas, sino solo á dar á conocer con su existencia impunemente autorizada el carácter servil y parcial de los novadores, los que vendidos sin pundonor al dominio temporal, jamás han tenido espíritu religioso para representar contra ellos al Gobierno, segun debieran si les animase el celo por la Iglesia. Pero como su intento nunca se ha dirigido á tan noble y loable fin, sino á desconceptuar con sus exageraciones la influencia de la Santa Sede, han guardado un profundo silencio sobre los beneficios, pensiones, prestameras, etc., de provision de la Corona, y han supuesto, faltando abiertamente á la verdad, que las regalías se hallan ofendidas en el concordato, sin duda por el dolor que les causa ver en todo su contesto constantemente reconocida la autoridad suprema de los Papas. Dígase de una vez, este es el gran defecto del concordato para los novadores y revolucionarios, porque como su infernal sistema se proponia extinguir los conventos, apoderarse de

las rentas y profanar el sagrado nombre de la religion, emplazando el arreglo de la Iglesia ante sus juntas clandestinas, convenia inhibir la intervencion del Sumo Pontífice, y sustituir en su lugar los emisarios de sus abominables logias, con cuya fatal medida, llevada á efecto en castigo de nuestros enormes pecados, despues de estar atronando con el nombre de regalías han perdido enteramente el real patronato; siendo de notar que conjuraron este fatal golpe á la Corona sin advertir siquiera su peligro, pues acaso hasta que yo la denuncio á su animadversion no habrán tenido ojos para ver, valiéndome de la frase de Isaías, que el real patronato feneció en América por un efecto de los anatemas impuestos en los Cánones á los que violan los templos, conventos, etc., y se apoderan de las obras pias sin licencia prévia de los prelados eclesiásticos. Bien sé lo que refiere la historia de la revolucion americana acerca de Montevideo, Colombia, el cura Hidalgo, los ingleses, etc., etc.; pero por ventura, ¿las relaciones de Jenofonte, Herodoto, Quinto Curcio, Josefo, etc., etc., instruyéndonos de los sucesos políticos que abrazan sus elegantes libros, se oponen al cumplimiento de las divinas Escrituras que los habian anunciado? A mí como Obispo no me atañe investigar el origen primitivo de las revoluciones de los reinos, pero sí aplicar los sagrados Cánones á los acontecimientos que han ido sobreviniendo en pos de aquellos atentados. El anatema fulminado por la Iglesia á los sacrílegos usurpadores de sus propiedades debia cumplirse necesariamente mediando la palabra infalible del Señor. Segun el derecho canónico, todo patrono incurso en excomunion mayor queda privado en el mismo hecho del derecho de presentar, sin escepcion ninguna de personas, de cuerpos, de comunidades, ciudades, provincias, etc.: de lo que se infiere, que habiendo decretado la nacion junta en Cortes la extincion de los conventos y apropiacion de los bienes ecle-

siásticos, incurrió en el anatema y decayó del derecho de presentacion. ¿Y quién, me preguntarán, ha de dar ley á una nacion? ¿Y quién, responderé, suscita dudas sobre la omnipotencia del divino esposo de la Iglesia? Yo no aseguraré que las Américas se sublevasen con tal premeditacion, pero lo que me parece indisputable es que de sus resultas se encontró imposibilitada la nacion de presentar en adelante. En vano los Sumos Pontífices, solícitos de la paz y el lustre de la gran monarquía española, prolongaron el reconocimiento de aquellas repúblicas democráticas, suspendiendo la provision de los Obispados por espacio de treinta años; el anatema á los ojos de Dios ha sido irrevocable, y la España no ha vuelto nunca á nombrar despues para las opulentas mitras de Méjico, Lima, ni ninguna de las cincuenta y tantas sillas de su antigua provision. ¡O patria mia!... Y obsérvese: la oposicion al Papa de las Cortes despojó á la nacion de aquel incomparable patronato; pero las repúblicas americanas, disolviendo su vínculo con la matriz, le estrecharon con la Santa Sede. ¡Qué admirable madre que engendra tal progenie! Esto ha pasado, y no lo han visto los profanadores de la Iglesia; y continuando en la misma obcecacion, no advierten tampoco ahora, que habiendo incurrido en nuevos anatemas acabarán de perder el patronato real, primero el de la Habana, Filipinas, y despues el de la península, si no retroceden pronto de su carrera sacrílega; por cuanto ó la España ha de despeñarse en un completo cisma, y entonces terminará el patronato en realidad, ó conservándose católica no aceptará ningun nombramiento eclesiástico procedente de un Gobierno anatematizado.

IMPUGNACION CRÍTICA

DE LA SEGUNDA PARTE.

262. Reconozco y confieso con indecible placer que los Capítulos I, II y III, de la Segunda parte de la *Independencia* no deben ser rigurosamente impugnados, salvo en el punto que trata de las inmunidades de la Iglesia, de que ya me hice cargo desde el número 25 al 28. Léase lo que dije en aquellos cuatro números, que es lo suficiente para que los fieles no sean inducidos á error; y aquí solo debo añadir que el mismo Autor de la *Independencia* en la página 218 establece la verdadera doctrina contraria á lo que dijo en el Prólogo de la segunda edicion (1) á saber, que *el orígen de las inmunidades puede llamarse justamente civil tomándolas desde el acto de la posesion.* Léase dicha página 218 y siguientes, empezando por las palabras *examinando la Iglesia primitiva en el Cenáculo*, y se verá demostrado por el mismo

(1) Pág. XIV.

Autor que los Apóstoles para nada contaron con la potestad civil en la toma de posesion de las inmunidades eclesiásticas; y los que no tengan la *Independencia* para leerla podrán quedar satisfechos con las hermosas y exactísimas frases siguientes: *San Pedro, modelo de la humildad y de la obediencia, no aguardó el permiso del gobierno de Jerusalen para empezar su predicacion, y convertir con la gracia del Espíritu Santo ocho mil judíos en sus dos primeros sermones. Díganme despues apoyados en la serie de sus consecuencias, que el gefe del Estado podrá valerse de su autoridad y emplazar á juicio á los predicadores, al momento les replicaré tambien, que san Pedro compareció ante el Sanhedrin de los judíos y se defendió con dignidad, advirtiéndoles, que estando por medio la ordenacion de Dios, no podia dispensarse del cumplimiento de su ministerio. La Iglesia compareció así ante las naciones, y del mismo modo ha de continuar perpetuamente. El gobierno temporal no tiene mas que la alternativa de conformarse ó perseguirla.* Esto es hablar con exactitud, y con firmeza evangélica. ¡Ojalá que todos los escritores religiosos tomasen por tipo de sus producciones este trozo de la *Independencia*, el que he citado en el número 82, y otros excelentes que se hallan en dicha Obra! Si no se separasen

de estos principios en su lenguaje, y en la aplicacion general á todos los objetos que comprenden, es bien seguro que, aun hablando de lo que se llama *dotacion de culto y clero*, que tan mal suena en boca de un católico, y que tanto excita las calumnias de los enemigos de la Iglésia contra los ministros de la Religion, confundirian á los usurpadores de los bienes eclesiásticos, triunfarian en la justa defensa del derecho de propiedad de que la Iglesia está en posesion, sobre todo no demostrando parcialidad con aplicar la defensa á objetos determinados, y al cabo las potestades del siglo, cansadas de perseguir inútilmente, tendrian que cejar en sus proyectos de dominar por el hambre la Iglesia que no pueden dominarla con la fuerza. Me parece que en esta época deberíamos tener constantemente á la vista la conducta de los ministros de la Religion en la época de las persecuciones de los primeros siglos. Los bienes de la Iglesia eran confiscados por los perseguidores: los sacerdotes del Señor sobre ser víctimas de la espada, lo eran del hambre en las cárceles donde los tiranos los tenian encerrados; pero jamás he leido que uno solo se muriese de hambre mientras la persecucion le permitia dar el pasto espiritual á los fieles, sin tener que mendigar *dotaciones* tan opuestas al espíritu del Evangelio como depresivas de la dignidad sacerdotal. ¿Cuál fue el re-

sultado? Los usurpadores de los bienes eclesiásticos fueron sepultados debajo de un padron de ignominia que subsiste perene hace ya quince siglos, y subsistirá hasta el fin del mundo; y la Iglesia gloriosa siempre en el órden espiritual, lo fue tambien en el temporal después de tribulaciones pasajeras, recobrando los bienes perdidos, y adquiriéndolos mayores en el reinado del piadoso Constantino.

263. Pero hay algunas observaciones que hacer en órden á ciertos pasajes de dichos tres Capítulos, mas bien para aclararlos ó explicarlos, que para impugnarlos. En la página 220, se encarece la Iglesia, segun la costumbre de muchos escritores del siglo, por haber elevado *sin coaccion ninguna las naciones á un grado de civilizacion que ni siquiera podian imaginarse los gentiles: civilizacion que siempre va en aumento.* Antes se habia supuesto que la Iglesia abolió la esclavitud, pues se dice que *el Estado antes de incorporarse en la Iglesia, impelido de las leyes de la fuerza, y desconociendo el derecho natural, dividia los hombres en esclavos y señores.* Este lenguaje lo encuentro inexacto mientras no se fije lo que se entiende por *esclavitud* y por *civilizacion;* peligroso mientras no se proteste contra el abuso que de las dichas palabras hacen muchísimos escritores, algunos de los cuales profesan el catolicismo; y

contrario á lo que estamos viendo y palpando con toda evidencia, si se quiere suponer que desde el fin del siglo pasado y en cerca de la mitad que hemos andado del presente, los pueblos adelantan en el camino de la verdadera *civilizacion*, y que no existe una *esclavitud* mas inhumana y mas salvaje que en tiempo de Roma pagana, aunqué sea bautizada con el nombre de *libertad*. Puede leerse lo que dije en órden á la *esclavitud* en España durante los once primeros siglos del cristianismo, en *Las Leyes fundamentales* (1); y si lo que allí dije no es exacto, deseo que se refute. En el número 118 de esta *Impugnacion* tambien definí la *civilizacion* tal como la conocemos en la práctica actual: EL ARTE DE ENGAÑAR CON BUEN MODO Y CON FINURA, definicion conforme á la que dió san Gregorio de la civilizacion de su tiempo, cuando escribió: *Perversitas mentis urbanitas vocatur*; y para convencerse de la exactitud práctica de esta definicion, basta ejercitarse por algun tiempo en el trato de los hombres. Si por *esclavitud* se entiende la que sufrian los cristianos bajo el poder de los moros, y la que sufren los súbditos bajo el yugo de un gobierno tirano que proclama la *libertad*, es indudable que el Evangelio la reprueba; pero si

(1) Parte primera, Cap. 7, núm. 105 y siguientes.

se entiende la sujecion del que no tiene sino cabeza y manos para trabajar al que tiene bienes para distribuir, no solo no la reprueba, sino que la confirma con los preceptos que san Pablo da á los señores y á los siervos. Si se dice que el Evangelio ha suavizado las costumbres bárbaras de pueblos que eran feroces por ignorancia natural, y que oyeron con docilidad la voz de sus ministros; se dirá una verdad confirmada por la experiencia de diez y ocho siglos; pero si se supone que lo que los escritores ilustrados de este siglo llaman *civilizacion* es una consecuencia de los principios de caridad y fraternidad consignados en el Evangelio, mayormente citándose por modelo naciones, de las que se dice hasta el fastidio que llevan una inmensa ventaja á los españoles en órden á *civilizacion*; es ultrajar abiertamente el Evangelio y á su divino Autor. Yo no negaré ciertas ventajas relativas de mil nuevos objetos que cada dia produce el ingenio especulador de este siglo; porque tampoco dirijo este escrito á almas tan pequeñas que funden la *civilizacion* de las naciones sobre ventajas tan mezquinas; pero diré que es público y notorio que si la *civilizacion* há de fundarse en los eternos principios de verdad, de justicia, de probidad y de honradez, el linaje humano lejos de adelantar en el camino de la civilizacion, va caminando á pasos agigantados hácia una *inci-*

vilizacion tanto mas horrorosa y feroz que la de los pueblos salvajes, cuanto la de estos es efecto de su ignorancia natural, y la de los pueblos ilustrados lo es de un estudiado orgullo y de un cálculo interesado. Que encarezcan la *civilizacion* del dia jóvenes inexpertos en cuyas manos apenas se han puesto otros libros que los de novelas corruptoras; que solo han recibido una instruccion pedantesca en los colegios donde se hacen leer y decorar libros de todas las ciencias y artes sin enseñar ninguna; y que se presenten al mundo político con la sola gracia de hablar mucho sin decir una palabra de sustancia; ningun hombre juicioso y reflexivo lo extrañará, ni hará mas que llorar la desgracia de una infinidad de jóvenes dignos de mejor suerte, que no recogen otros frutos de los malogrados afanes de sus primeros años que un arrepentimiento siempre enojoso y por lo comun tardío. Pero seria una cosa incomprensible, sino pudiese explicarse por los tres primeros capítulos de la carta primera de san Pablo á los Corintios, el que escritores de talento que toman á su cargo dirigir la opinion pública, se empeñen tercamente en no querer ver lo que á todos momentos tienen delante de los ojos que es la inmoralidad general de las costumbres y acciones humanas, fundada, no en la fragilidad de la naturaleza, sino en un sistema de teorías que á

todo atiende menos á la fuente de toda justicia que es Dios.

264. Díganos de una vez los escritores de cuyas plumas sale ya como por instinto la palabra *civilizacion*, ¿qué es lo que entienden por *civilizacion?* Y no nos vengan con definiciones ingeniosas cuya realidad existe solo en la imaginacion de sus autores: que nos dén una definicion que sea como la médula de los libros *Sapienciales*, donde se contiene la verdadera y sólida doctrina de la civilizacion; y cuando nos la hayan dado, que examinen si merecen el nombre de *civilizadas* las naciones que han entregado su suerte en manos de los *banqueros y agiotistas de papel moneda*, ó, generalizando mas la clase de los que se han sobrepuesto á todas las garantías del órden social estable, en manos de las *puras capacidades*. Que examinen las leyes, su ejecucion y su cumplimiento: que examinen la conducta de los que la arreglan por los principios de la *civilizacion* moderna, tanto en sus relaciones con Dios, como con el prójimo, como consigo mismos; y después de haberlo examinado todo con ojos claros y despejados, que publiquen lo que han visto; y si no juzgan prudente publicarlo, que aseguren á sus lectores, pues tendrán hartos motivos para asegurarlo, que después de un exámen el mas serio y meditado, se han convencido de que la tan

cacareada *civilizacion* no es otra cosa que EL ARTE DE ENGAÑAR CON BUEN MODO Y CON FINURA: *perversitàs mentis urbanitas vocatur.*

265. El Autor, hablando en el Capítulo III de la segunda Parte, de las *relaciones del Estado con la Iglesia católica y las protestantes*, asienta una doctrina sólidamente verdadera; pero que está en contradiccion con los elogios tributados á los Estados-Unidos americanos, y confirma la justicia y la razon con que impugné en el número 113 y siguientes lo que dice hablando de aquella república atea. Se queja de que los publicistas mas clásicos comprendan en sus obras un capítulo expreso con el epígrafe de *Relacion del Estado con la religion* (1), porque *habiendo*, dice, *una religion verdadera y muchas falsas, se infiere sin pasar mas adelante, que las nociones vertidas bajo una abstraccion tan equívoca y genérica deben envolver una inevitable confusion, y al mismo tiempo la mas notoria injusticia, por cuanto, prescindiendo de parte de quien se halla la razon se opone á todas las reglas de lógica y de moral que una doctrina verdadera se califique de igual modo que la falsa. Se dirá que al Estado conviene desentenderse de cuestiones religiosas, y adop-*

(1) Pág. 244.

tar una medida genérica para dictar sus pr videncias con respecto al culto; pero esta es equivocacion que denunciaba antes á la an madversion de V. M., fundándome en qu repugna á la sana filosofía que se recom por axioma legislativo un error abiertament manifiesto.

266. De estas cláusulas, y de lo demás co tenido en las páginas 245, 246, 247 y 248, re sulta necesariamente que una legislacion que pro tege con igualdad todas ó muchas religiones, ó prescinde de todas, *repugna á la sana filoso fia, y se opone á todas las reglas de lógica y de moral.* Y no he de ser yo el que saque las consecuencias de este principio de verdad eter na sabiamente reproducido por el Autor: me contentaré con indicar á mis lectores que hagan el cotejo entre este principio, repito, de verdad eterna, y la legislacion de los Estados-Unidos americanos y de otras naciones; y en vista del resultado, decidan todos los hombres de buena fe si hemos de tributar elogios á lo que se llama *civilizacion*, y encarecerla por un instinto de moda, ó si hemos de derramar lágrimas sobre el abismo que un derecho facticio social horrorosa- mente inmoral y corruptor, enmascarado con el *progreso de las luces*, va abriendo en nuestra patria para sepultar en él las antiguas veneran- das leyes y majestuosas costumbres españolas.

No habrá una voz atronadora y terrible que tenga fuerza para convencer á los escritores de buena fe, de la necesidad de callar, por el merecido honor de nuestro país, si es que ignoran, ó no se sienten con ánimo, ó no juzgan prudente hablar la verdad desnuda en órden á lo que pasa en países extranjeros?

267. Pero esta misma sana doctrina del Autor que he citado en el número 265, no la encuentro en armonía con la que sigue en la página 249 y siguientes, en las que supone que *los Monarcas en calidad de jefes del Estado se hallan autorizados para aprobar ó prohibir las sociedades existentes en ellos ó capaces de crearse entre sus pueblos*; que representando la Religion una sociedad, *los príncipes gozan sobre ella las mismas idénticas facultades que en las de otra clase*; y que *en la cabeza del Estado residen prerogativas especiales para admitir, reformar ó variar la Religion segun contemple oportuno.* Es verdad que concede todas estas cosas *con la expresa condicion de que los políticos las han de deducir de sus códigos ó estatutos constitucionales, guardándose de estenderlas fuera de los límites prescritos, y á mas personas que las que se conformaron con la Constitucion.* Admitidas, pues, las concesiones del Autor bajo la condicion expresada, resulta que estando comprendidas en la Constitu-

cion de un Estado las facultades de *admitir, reformar ó variar la Religion*, se podrá hacer lo que antes habia dicho que *repugna á la sana filosofía, y se opone á todas las reglas de lógica y de moral*. Yo creo que el modo de enseñar á los pueblos la verdadera *civilizacion* y el camino del *progreso de las luces*, seria el de inculcarles la doctrina dimanada de la ley eterna, á saber, que no se puede hacer lo que *repugna á la sana filosofía, y se opone á todas las reglas de lógica y moral*; y que por lo mismo todas las constituciones y leyes que se hallan en este caso son injustas é inicuas, y no pueden obligar en conciencia. Esta doctrina la hallo en el fondo en la página 255; pero hubiera sido de desear que las concesiones citadas no se hubiesen expresado de un modo tan absoluto, porque la dicha página 255 y la 256 hubiera producido mejor efecto.

268. En la página 263 se repiten á las Córtes, como se ha hecho en otras partes, los cargos que únicamente deben hacerse al Gobierno, segun he demostrado en el número 70 y siguientes. Ahora se dice que las Córtes *asaltando precipitadamente la respetable valla del Concordato, no han dejado ni aun vestigio de pacto tan solemne y religioso*. El Gobierno, y no las Córtes; prohibió que los Arzobispos, Obispos y coladores inferiores proveyesen los beneficios se-

gun la facultad que tienen por el artículo primero del Concordato. El Gobierno, y no las Córtes, ha hecho impracticables casi todos los demás artículos. El Gobierno, y no las Córtes, ha disipado los bienes de espolios y vacantes, distrayéndolos á usos distintos de los que está mandado por los cánones. En una palabra, el Gobierno, y no las Córtes, es quien ha mandado como si el Concordato no existiese, pensando solo en él para calumniar é injuriar á Su Santidad cuando se ha tratado de nombramientos de Obispos; como si aun prescindiendo de la cuestion política del derecho personal al Trono, estuviese obligado Su Santidad á admitir nombramientos hechos por quien prohibe hacer los de dignidades, canónigos y beneficiados, á las personas que segun el Concordato tienen respectivamente el mismo derecho que el Soberano, y á las cuales nunca se les ha disputado la legitimidad.

IMPUGNACION CRÍTICA DEL CAPÍTULO IV.

269. En este Capítulo trata el Autor de la necesidad de un nuevo Concordato: y siendo este el objeto principal, al cual parece dirigirse todo el contenido de la *Independéncia*; siendo asimismo la cuestion que encierra las principales cuestiones en órden á la legislacion eclesiás-

tica; me parece que debo tratarla metódicamente, y no como hasta aquí, salpicando textos, y hablando de varios puntos sin conexion alguna entre sí. Esta grave é interesante cuestion formará la segunda parte de la *Impugnacion*, y al fin de esta primera anunciaré la tabla de los capítulos que contendrá. Y ahora me limitaré á algunos textos sobre puntos aislados que no tengan relacion directa con los que he de tratar en dicha Segunda parte, para evitar entonces toda confusion y mezcla de materias inconexas.

PÁG. 291.

270. **El trono se encuentra estrechado perentoriamente á entablar nuevo concordato y apresurar el momento de ajustarle, en razon á que violado con insolencia y desfachatez el antiguo, y hecho pavesas de resultas de la revolucion, raya en imposible que sirva de norma en adelante.**

271. No examinaré si conviene ó no variar algun capítulo del Concordato de 1753. Es cierto que este Concordato ha sido violado; pero no lo es que haya sido hecho pavesas; y lejos de rayar en imposible que sirva de norma en adelante, no hay el mas mínimo inconveniente en su observancia en el momento en que se quiera hacer cesar la violacion. Sea esto dicho en el supuesto que quede reconocida definitivamente

la persona que goce el derecho de *Rey Católico*. El Concordato abraza tres partes: la reforma en algunos puntos de disciplina del clero secular y regular: en esta parte ofrece Su Santidad tomar las providencias necesarias una vez se le propongan los capítulos de reforma, como lo habia hecho en épocas anteriores. Tenemos, pues, que sobre este punto no raya en imposible el que el Concordato sirva de norma en adelante. La segunda se refiere al Patronato, declarándose quiénes, y cómo se han de presentar las piezas eclesiásticas: es la cosa mas sencilla que el Monarca católico use de su derecho en órden á las dignidades y beneficios para los que puede presentar, dejando al Papa, á los Obispos y demás en el libre uso de sus respectivos derechos. La tercera parte versa sobre los espolios y frutos de las iglesias obispales vacantes en los reinos de las Españas, y en virtud del Concordato se aplican á los usos pios que prescriben los sagrados cánones: tampoco hay mas que hacer en este particular, sino administrar y distribuir estos fondos con legalidad. Y véase como lejos de rayar en imposible que el Concordato de 1753 sirva de norma en adelante, no se necesita mas que un acto de la voluntad del Soberano por el cual haga cesar la violacion. Si se dijese que los acontecimientos de este siglo han creado una situacion que hace absolutamente necesario un nuevo

arreglo sobre puntos diferentes de los que están decididos en aquel Concordato, seria otra cosa: entonces se trataria de si conviene un nuevo Concordato sin necesidad de que se reduzca á pavesas el anterior; y este será precisamente el objeto de la Segunda parte de esta *Impugnacion*. No dejo de observar que el Autor llama la atencion sobre la mudanza esencial ocurrida en España, *considerando que el sistema representativo comprende una rueda distinta en la máquina de la monarquía etc.* (1); y de esto podria inferirse que el Concordato de 1753 no debe regir en una Monarquía llamada *constitucional*, habiendo sido hecho para una Monarquía cuyo Soberano era el único legislador. Esta dificultad deja de serlo para todos los que discurran con tino y juicio, y que son en este punto del mismo parecer que el Autor insinúa varias veces en su *Independencia*, que viene á reducirse que todo eso de soberanía popular y de gobierno representativo es un engaño para embaucar á los que se alucinan con el vano sonido de las palabras. Mas aun en órden á los que creen que el gobierno representativo es otra cosa que *anarquía legal* y despotismo práctico, y que juzgan que lo que se llama *pueblo* puede imponer leyes á su Rey, tampoco puede entrar en

(1) Pág. 305.

cuenta la dificultad indicada. Porque sean cuales se quieran las mudanzas políticas, las trabas que lo que llaman *pueblo* quiera imponer al Rey, y las condiciones con que quiera permitirle gobernar; jamás ni lo que se llama *pueblo*, ni lo que se llama *nacion*, ni todos los elementos temporales juntos, son capaces de dar ni quitar, de aumentar ni disminuir, de alterar ó variar los derechos ó prerogativas de que goza el *Rey Católico* en el órden espiritual, porque todos los ha recibido de la Iglesia. Y de consiguiente, líguese al Monarca cuanto se quiera en política, átensele las manos hasta el punto que no pueda libremente firmar ni una órden para admitir ó despedir un criado de su palacio; en tratándose de nombrar Obispos, dignidades, beneficiados, y de obrar en materias eclesiásticas dentro del círculo de los privilegios que le ha concedido la Iglesia, para nada necesita el consejo de sus Ministros, ni el consentimiento de Córtes, ni la voluntad de la llamada *nacion*; y en esta parte, como obre conforme á lo establecido en el Concordato, será siempre el Soberano mientras no deje de ser *Rey Católico*.

PÁG. 292.

274. No negaré que tambien el concordato suena como una palabra de contradiccion á ciertos revoltosos de

sistemas encanecidos en su filosofismo, que... suponen que el memorable ejemplar de Napoleon, tan imponente a todo el mundo, que hemos citado con aplauso, debe ser considerado como ardid funesto de un tirano para empuñar el cetro de Francia y asegurar el despotismo con la supersticion. Sin embargo, estas declamaciones añejas y despreciables, dignas de Lafayette y su comparsa, han caducado ya con el jacobinismo, y no sientan bien en boca de nuestros coetáneos.

273. El fondo de la cuestion sobre el Concordato de 1801 queda aplazado para la Segunda parte, así como el manifestar como lo ofrecí en el número 44, que hablar ahora de aquel Concordato en los términos con que se habla en la *Independencia* es injurioso á la Santidad de Pio VII. Pero para no confundir las materias, voy ahora á hacer ver que el lenguaje del Autor en este particular es ofensivo á toda persona que sabe leer ó que tiene sentido comun; y aun añado que con este lenguaje el Autor viene á insultarse á sí mismo. Parecerá esto cosa extraña; pero léase lo que dice en la página XII de la Independencia: *Napoleon en su rompimiento con la Santa Sede no intentó nunca impugnar los misterios de la fe ni la divina moral del Evangelio, sino precisamente dominar la Iglesia, arreglando la disciplina á sus planes políticos*, etc. Y le llama *tirano*. ¿Cómo se compone este lenguaje con el de llamar *declamaciones añejas y despreciables, dignas de La-*

Fayette y su comparsa, lo que pronosticaban con un corazon leal todos los que conocian á Napoleon no por lo que publicaban sus mentidos boletines, sino por la seria meditacion de su conducta, todos los que han escrito la historia del imperio, ó de personas, ó de acontecimientos que tuviesen relacion con él, y todos los que han leido alguna de estas historias; de manera que entre todos resultan millones de testimonios que comprueban que la violencia moral que Napoleon hizo á Pio VII, *no fue otra cosa que el ardid funesto de un tirano para empuñar el cetro de Francia y asegurar el despotismo con la supersticion* (1)? Si se tratase de una cuestion teórica, podria haber diversidad de opiniones; pero se trata de hechos, de hechos de que tienen conocimiento cierto, evidente, indubitable, todos los que han leido ú oido hablar de los insignes crímenes de Bonaparte; y todos han visto, han leido ú oido que apenas hubo celebrado el Concordato con el Papa dirigió sus mi-

(1) Me valgo de la palabra *supersticion* únicamente porque está en el texto de la *Independencia;* pues todos los que anunciaban antes del Concordato, y los que han visto despues de él que la pretension de Bonaparte de transigir con el Papa no fue otra cosa que un ardid funesto para llevar á cabo sus miras ambiciosas, dirán que fue *para asegurar el despotismo con la apariencia de respeto por la Religion católica.* Por lo demás es bien sabido que Napoleon en 1796 era filósofo, en 1798 musulman, en 1801 católico, y en 1808 cismático.

aquello de *las grandes utilidades temporales que resultan á los gobiernos de poder cortar todas las disputas en materias eclesiásticas, aun en las crísis mas violentas, concertándose directamente con el Papa* (1); por aquello de *la reduccion de fiestas, y otras gracias no menos importantes para la agricultura y el comercio*; por aquello de que no se debe consultar á los Obispos por las causas que se leen en la página 289; y por mil otras expresiones que se hallan esparcidas en la *Independencia*, las mas á propósito para tranquilizar á *los banqueros y agiotistas de papel moneda.* Todo esto es motivo suficiente para persuadirnos que no serán los enemigos de la Iglesia los que claman contra la medida de un nuevo Concordato, en los términos que se descubren en la *Independencia.*

276. Para que se vea, pues, que reconocen de corazon la supremacía del Romano Pontífice, y se allanarán sumisos á sus decisiones en cuanto Su Santidad manifieste su voluntad, y que para sostener la autoridad suprema de la Cabeza de la Iglesia, no prodigarán elogios á la democrácia atea de los Estados-Unidos americanos, ni llamarán la atencion de sus lectores con noticias inexactas para que insensiblemente gus-

(1) Pág. 294.

ten el placer de las elecciones de los Obispos hechas por el clero y el pueblo, y de las confirmaciones por el Metropolitano; para que se vea, digo, que estos no abrigan *un secreto insidioso*, clamando contra la medida de un nuevo Concordato, en el modo, en los términos y en la época en que lo propone el Autor con el *urge, urge* (1), y otras semejantes expresiones, voy á declarar por ahora una de las muchas causas que justifican las buenas intenciones de estos, entre los cuales tengo la gloria de contarme, y que me parece debian haber sido respetadas, ó cuando menos interpretadas con justicia. ¿Con quién habia de hacer el Concordato Su Santidad en 1840, eso aun cuando hubiese sido reconocida Reina la hija de Fernando VII? ¿Qué garantía de estabilidad dan las minoridades de los Reyes? ¿Quién ha reconocido jamás en los Regentes ó Gobernadores de un Reino el lleno del poder soberano esencialmente unido á la persona del Monarca? El Autor se dirige á la augusta Reina viuda como á la persona hábil para entablar el Concordato; pero desde Canarias no sabria sin duda en el dia que firmó su *Independencia* la catástrofe ocurrida en Valencia diez dias antes. Y el Autor cuando publicó su Obra en 1842 ¿no previó que la persona que tal vez

---

(1) Pág. 298.

en su concepto era hábil para entablar entonces el Concordato caeria, como cayeron las antiguas leyes fundamentales de España en 10 de abril de 1834, como cayó el Estatuto el 13 de agosto de 1836, como cayó la Constitucion del año 1812 en 17 de junio de 1837, como cayó la misma augusta Reina viuda, y como cayeron tantos Ministerios, cada uno de los cuales pensaba hacer lo que se llamaba *organizar ó regenerar la nacion?* Pues esto es lo que previeron los que hasta el dia han clamado contra lo que se llama *una medida tan plausible*, y han clamado contra, no porque hayan abrigado *un secreto insidioso*, sino por el íntimo convencimiento justificado por la sana razon y por la recta prudencia, y en cuyo apoyo ha venido la experiencia, de que era la cosa mas absurda pretender un acto tan solemne como el Concordato, faltando una de las partes que ofreciese garantías, no diré suficientes, pero ni aun probables, de que sabria, ó podria, ó tendria voluntad de cumplir lo prometido. Esto, como he dicho, es una de las causas: las demás se dilucidarán en la Segunda parte.

277. Entre las innumerables gracias *que el* Autor supone que están pendientes de un nuevo Concordato, solo cita dos, á saber, *la creacion de obispados y parroquias*, *y la reduccion de fiestas*. Esta es la vez primera que he oido ha-

blar de *creacion de obispados* en España de resultas de los trastornos de esta época. De lo que se ha hablado públicamente, y se ha intentado, ha sido la *supresion de obispados*; pero *creacion*....., repito, esta es la primera vez que me parece se propone este punto. En cuanto á la *creacion de parroquias*, no me parece que sea asunto que dependa de un Concordato, puesto que hasta ahora ha sido peculiar de la autoridad ordinaria de los Obispos. Lo que me parece imposible que esté leyendo en la *Independencia*, y lo estoy leyendo en realidad, es que en esta Obra, que solo deberia ser dirigida á la edificacion de los fieles, se anuncie *la reduccion de las fiestas* en España, tan pocas como hay, como una gracia que está pendiente de un nuevo Concordato. Hasta ahora habian sido los filósofos y los jansenistas los que trabajaban para ir borrando poco á poco del espíritu de los fieles los recuerdos que la religion propone al hombre para que no olvide el importante negocio de su salvacion, proponiendo, por ejemplo, los cementerios á título de salubridad pública, como si no hubiese habido mas epidemias en España en solos treinta y cuatro años de cementerios que en un siglo de sepulturas en las iglesias; el proyecto de quitar las imágenes de las paredes exteriores de las casas para no exponerlas á irreverencias, como si la inmoralidad y el liberti-

naje hasta algunas veces dentro de los templos, no hubiese progresado mientras iban disminuyéndose los objetos públicos de religion y de piedad; y la reduccion de fiestas con pretexto de proteccion á la agricultura, á la industria y á las artes, como si una docena de dias mas ó menos de trabajo en cada año influyesen mas ó menos en la pública prosperidad, que el sol, la lluvia, las nieves, los vientos, y todos los demás elementos naturales y medios sobrenaturales que la divina Providencia tiene en su mano para destruir ó favorecer la agricultura, la industria y el comercio de los pueblos. Muchas son las reflexiones que ocurrirán á mis lectores al leer que en la *Independencia* se propone *la reduccion de fiestas*; y me contentaré por esto con anunciarles que una de las cosas que me han admirado y edificado en Francia ha sido ver á los fieles timoratos celebrar voluntariamente las fiestas que antiguamente se celebraban por precepto eclesiástico; en términos que después de cuarenta y tres años de suprimidas, tal vez se pasarán siglos sin que pueda lograrse que todos los pueblos se uniformen con la nueva práctica. Y concluiré con hacer observar que en España, lo mismo que en Francia, no serán los hombres mas dedicados al trabajo racional y mas exactos en el cumplimiento de sus deberes domésti-
s, los que clamen por la reduccion de las fies-

tas; serán mas bien los que por impiedad ó por indiferencia religiosa profanarán las mañanas de los domingos empleándolas en un trabajo codicioso, y emplearán los lúnes en la ociosidad, en diversiones y en comilonas.

PÁG. 299.

278. La Francia, semillero durante ochenta años consecutivos de impiedad y libertinage, ostenta con munificencia su culto religioso; y sus distinguidos sabios, consagrados al estudio de las divinas letras, investigan nuevas pruebas de la revelacion desde las entrañas de la tierra hasta las estrellas fijas, tablas irrecusables de la cronología de Moisés. La Inglaterra... Los anglo-americanos... Las repúblicas americanas y el imperio del Brasil..... La Bélgica se llena de basílicas; Londres las levanta con munificencia; Luis Felipe enriquece el templo de Jerusalen, ausilia las congregaciones de la Propaganda, traslada á sus espensas al Canadá ó á la Oceanía varones apostólicos que atraigan á la religion las islas bárbaras de aquellos remotos mares..... — Todo se mueve con un impulso simultáneo á favor de la santa Iglesia; y únicamente la España, la maestra un tiempo mas celosa de las misiones, que plantara la cruz á costa de la sangre de sus mártires en las regiones mas retiradas de la tierra, yace ahora sumergida en un sopor vergonzoso con que la han aletargado los malvados.

279. Cada vez que estoy leyendo las comparaciones injustamente degradantes á nuestra España, hechas por los que en obsequio de la verdad y de la justicia (y no quiero decir, como

se dice en Francia, del *honor nacional*, porque no reconozco *honor nacional* cuando no hay verdad y justicia) estarian obligados á vindicar el pueblo español de las desatinadas infamias con que tratan de vilipendiarlo muchos escritores extranjeros, hasta los que escriben con tan buena fe como con una imaginacion ligera y delirante; se me renueva el amargo sentimiento de no poderlas combatir de lleno, porque la reserva que exige la prudencia, y aun la misma moral pública, no me deja decir todo lo que saben personas recomendables en todos sentidos, que han aprendido por sí mismos y han visto por sus propios ojos lo que pasa en los países que se quiere ofrecérsenos por modelo. Téngase presente lo que he dicho en el número 242 y siguientes. *Ahora* añadiré que mis lectores se harán cargo de que es cosa muy delicada explanar en su verdadero sentido la frase de la *Independencia* que *la Francia ostenta con munificencia su culto religioso:* y por esto me limitaré á anunciar que ruego á Dios que no permita que los extranjeros formen idea del culto religioso de España por las señales con que los españoles poco cuerdos la forman del de Francia.

280. Sin embargo, para no dejar desairado este punto, me he resuelto despues de haberlo reflexionado largos ratos, á publicar mi modo de pensar sobre una fiesta religiosa, de la cual

yo mismo habia sido acérrimo encomiador cuando las circunstancias no me habian puesto todavía en estado de meditar profundamente, después de consultar la experiencia, sobre las ventajas é inconvenientes de ciertos actos que son incontestablemente buenos considerados en sí mismos. Hablo de la solemnidad con que se celebra la primera comunion de los niños, solemnidad de las mas brillantes del culto religioso en Francia. Cuando veinte años atrás la ví y reflexioné á bulto sobre ella, hubiera deseado que repentinamente esta solemnidad se hubiese trasladado á todos los pueblos de España, creyendo que era el acto mas á propósito para hacer tomar á los niños el camino del cual ni aun en su vejez se apartasen (1). ¡Así nos alucinamos mirando las cosas no mas que por encima, y fijando toda nuestra atencion en las ventajas que no nos permiten ver los inconvenientes! Después que me he enterado á fondo de este acto, en realidad imponente y majestuoso, no he podido menos de elogiar el método que en esta materia se seguia en España, donde en mi vida he oido decir que un párroco ó vicario obligase al niño, aun cuando fuese extranjero y no entendiese bien el idioma, á confesarse precisamente con él, so pena de no permitirle hacer la primera comu-

---

(1) Proverb. c. 22, v. 6.

nion, y donde tanto los párrocos en particular como todos los confesores en general preparaban los niños á la primera comunion, no para que todos juntos la hiciesen en un dia determinado, sino de modo que cada cual la celebrase cuando en su alma hubiese las disposiciones convenientes para recibir al adorable Sacramento; é introduciendo en sus espíritus las sanas máximas que les inspirasen el recogimiento y devocion interior á la par que la compostura y modestia exterior, y apartando de ellos todo lo que pudiese infundirles sentimientos de vanidad, de ostentacion y de fiesta mundana. Se me permitirá la cortedad en esta materia, porque no creo *lícito* adherir al modo de pensar de algunos periodistas eclesiásticos de Francia, revolucionarios con la mas refinada hipocresía, que á título de desterrar arbitrariedades y abusos de la Iglesia, publican hechos arbitrarios y escandalosos, es verdad, pero cuya publicacion causa un escándalo incomparablemente mas grave, y hace mas daño á la fe y á la religion de los católicos que todas las infamias y calumnias que la impiedad vomita contra los ministros del altar. Pero el quedarme corto respecto del público, no cierra mis labios para satisfacer á toda persona prudente é interesada en saber lo que hay sobre el particular, y que me pida explicaciones sobre la materia. Y aun me parece que no ha de produ-

cir mal alguno el hacer indirectamente un descubrimiento por via de pregunta. Los venerables Curas párrocos de España, en particular los de cortas poblaciones, que son los que están mas expuestos á los tiros de la maledicencia, ¿no llorarian con lágrimas amargas el piadoso celo con que hubiesen promovido la solemnidad de la primera comunion, si por no permitirles su conciencia admitir á ella al hijo del Alcalde ó de algun individuo del Ayuntamiento, se viesen privados del sobresueldo que los Ayuntamientos hubiesen señalado á los párrocos (hablo del caso hipotético en que el poder temporal de España lograse avasallar ignominiosamente la Iglesia, hasta el punto de asalariar á sus ministros), ó fuesen víctimas de una calumnia que el padre y cómplices del hijo reprobado les levantasen delante del Obispo?

281. Por lo demás, hubiera sido de desear que antes de escribir el Autor *que los distinguidos sabios de Francia consagrados al estudio de las divinas letras investigan nuevas pruebas de la revelacion desde las entrañas de la tierra hasta las estrellas fijas*, se hubiese atenido con firmeza á lo que habia dicho anteriormente (1) que *Francia causará por su influencia literaria un perjuicio general á las demás*

(1) Pág. 157.

naciones, y hubiese entrado en el vasto campo que le ofrece Paris para dilucidar las grandiosas ideas que encierra la frase que acabo de citar. Entonces podria decirnos quiénes son, y cómo se llaman, *los sabios distinguidos*, que al mismo tiempo que están *consagrados al estudio de las divinas letras*, se introducen *en las entrañas de la tierra* y se remontan *hasta las estrellas fijas para* investigar *nuevas pruebas de la revelacion*: podria indicarnos cuáles son esas *nuevas pruebas de la revelacion* que se investigan en el siglo presente *en las entrañas de la tierra y en las estrellas fijas*: podria examinar si esos *sabios distinguidos* poseen la *religion pura y sin mancha delante de Dios*, que es, segun el apóstol Santiago (1), *visitar á los huérfanos y á las viudas en sus tribulaciones, y conservarse sin ser inficionado de este siglo*: podria contar el número de las almas que con sus escritos ó con sus discursos convierten *de corazon* á Dios; podria en fin decidir si los *sabios distinguidos* que verdaderamente trabajen en defensa de los principios del Evangelio, y sin mezcla de mundanalidad, son tantos en número, si ejercen tanta influencia, si la oposicion que hallan es insignificante, y si progresan tanto en la reforma de las costumbres, en térmi-

(1) Jac. c. 1, v. 27

nos que pueda atribuirse á *la Francia*, con mengua de nuestra España vilipendiada por algunos de sus hijos, el bien que hace alguno ó algunos *sabios distinguidos* en buen sentido. Lo que yo podré decir es, que en un país en que hasta las mujeres publican libros tratando las cuestiones mas difíciles de la sagrada teología, ignoro todavía si alguno de esos *distinguidos sabios que investigan nuevas pruebas de la revelacion desde las entrañas de la tierra hasta las estrellas fijas*, inculca una sola vez á sus lectores el *quæ sursum sunt quærite, non quæ super terram*, de san Pablo; ni si alguna vez le ocurre á su espíritu el *Non plus sapere quam oportet sapere, sed sapere ad sobrietatem*, del mismo Apóstol.

282. Como el Autor cita á *Luis Felipe*, diciendo de S. M. que *enriquece el templo de Jerusalen, ausilia las congregaciones de la Propaganda, traslada á sus espensas al Canadá ó la Oceanía varones apostólicos*; seria de desear que hubiese citado en apoyo de estas aserciones hechos suficientes para comprobarlas, y para hacer variar ó modificar la opinion de los que callan, porque saben que deben respetar la persona del Rey de los franceses.

283. Veamos brevemente si nuestra patria merece el descrédito que resulta del parangon que se hace en la *Independencia* entre ella y

otros pueblos. *La Francia ostenta con munificencia su culto religioso.* No tengo por conveniente hacer la comparacion entre el actual culto católico de Francia y el de España; aunque diré que la proposicion general que asienta el Autor debe convertirse en la siguiente: *Una porcion escogida de católicos de Francia, entre los que sobresalen los que pertenecen á la clase elevada y á la antigua nobleza, ostenta con ejemplar piedad su culto religioso.* Pero añadiré que al mismo tiempo se ven abiertos los templos de los protestantes y las sinagogas de los judíos, y las casas, las calles, los paseos, las soledades, son otros tantos templos del panteismo y del indiferentismo. ¿Se quiere dar el nombre de *España* á los que el Autor llama *malvados*, que ni de mucho llenarian un corto número de los templos católicos de Francia, y que son objeto de la execracion de los españoles en general? *La Inglaterra se va inundando de católicos.* Pues por lo que toca á España aun no puede decirse, y confio en la misericordia de Dios que no podrá decirse jamás que se vaya inundando de protestantes ni de ateos. *Los anglo-americanos..... celebran en el dia sínodos memorables en que se congregan doce Obispos.* ¡Doce Obispos á mitad del siglo décimonono en la inmensa extension de territorio de los Estados-Unidos! España en la misma cuna del cris-

tianismo tuvo la dicha de poseer los siete. Santos enviados por san Pedro: las sillas episcopales se aumentaron, no con la proteccion que una libertad atea diera á la Iglesia, sino á despecho de la tiranía de los perseguidores, y cuando en el siglo sexto el primer Rey católico hizo su profesion pública de la fe en presencia de un Concilio, se vió rodeado de seis Metropolitanos, sesenta y dos Obispos y cinco Vicarios. *El hijo del ilustre Washington se filia en el seno de la santa Madre; miles de ciudadanos se honran de imitar tan digno ejemplo.* Esto es un honor para los Estados-Unidos, pero seria una ignominia para España, porque en este Reino todos tienen la gloria de filiarse en el seno de la santa Madre á las veinte y cuatro horas de haber nacido. *Las repúblicas americanas y el imperio del Brasil demandan misioneros, los trasportan, los emplean, y las nuevas empresas evangélicas vuelven á conquistar las numerosas tribus que amenazaban esterminar la civilizacion, y retrogradar al deplorable estado de salvajes.* España tiene la gloria de no necesitar un solo misionero para conquistar á la fe tales *numerosas tribus*, porque no existen. *La Bélgica se llena de basílicas.* España aun despues de la destruccion hecha por los que el Autor llama *malvados*, posee proporcionalmente mas que la Bélgica, con la ventaja que todas

que *exterminan por el hambre las tribus salvajes segun adelanta su prodigiosa poblacion* (1), ni los que está haciendo en otras naciones donde las madres mezclan el opio con la leche que dan á mamar á sus hijos para que no les interrumpan el trabajo, donde el trato que los fabricantes dan á los jornaleros es mas inhumano que el que los pueblos bárbaros daban á sus esclavos, y donde los católicos de corazon, llenos de fe, y convencidos de que la divinidad y la santidad de la religion no depende del modo como la tratan los hombres, lloran en lo mas profundo de sus almas el tráfico, la intriga, el espíritu de partido, y los sórdidos manejos, en órden á los objetos que mas deben excitar nuestra veneracion, y avivar nuestra fe, y encender nuestra caridad. No: España no *yace sumergida en un sopor vergonzoso* en órden á religion: sus ministros trabajan infatigables no solo en conservar inviolable el depósito del sagrado dogma y de la disciplina, sino tambien en dirigir á los fieles segun los principios de la doctrina moral verdaderamente evangélica, que ni apoya las malas costumbres porque no es laxa, ni excita al hombre á la desesperacion porque no es impiamente rígida. Y el pueblo español en general se complace en dar pruebas de su movimiento

(1) Pág. 311.

y de su actividad en todos los actos que puedan hacerle aparecer en esta época á la faz de las naciones llamadas *civilizadas*, como ha aparecido durante trece siglos, un pueblo que está siempre vigilante para que no se rompa en él el lazo de la unidad religiosa. Y me parece que todo español ha de preferir esta gloria sólida y provechosa á la vanagloria que le resultaria si por desgracia se dijese con verdad, que España, á un mismo tiempo católica, atea, judía, protestante y ambiciosa, va *á plantar la cruz en las regiones mas retiradas de la tierra.*

PÁG. 307.

285. Lo que sobre todo importa á la nacion es revalidar las nulidades cometidas recurriendo á un sábio concordato; es decir, declarada en el concordato la nulidad de los procedimientos legislativos sobre materias eclesiásticas actuados sin consentimiento de los Obispos, se conservaria ileso el principio de la independencia de la Iglesia, y así los asaltos dados por la revolucion se graduarian de violencias y atentados indignos de servir de testo en adelante, que es lo que los Obispos necesitan para la tranquilidad de sus conciencias y seguridad de la religion, y lo que hace falta precisa, segun indiqué antes, al Estado para no arriesgar inútilmente su existencia, puesto que los compradores de bienes nacionales y cuantos se hallan comprometidos en semejantes negociaciones están pendientes de un hilo y de una contingencia, en términos que cualquier mudanza dinástica ó pequeña contrarevolucion de las muchas que se repiten continuamente en el

reino, desplomaria todo el edificio levantado por las Cortes: — *En la segunda edicion después de la palabra* «contingencia» *se ha añadido* «en la seguridad de sus personas.» — *Pág.* 308. Siendo la posesion de los bienes nacionales el pensamiento secreto de los dos partidos estremados, ninguno de ellos desea ni ama una medida que pusiese término á sus esperanzas de una completa adquisicion ó de un total reintegro. Ya es tiempo que se sacuda el yugo ominoso de ambos, y que cediendo todos los buenos ciudadanos de sus pretensiones, se consolide un gobierno firme y permanente. *En la segunda edicion se han suprimido las palabras* «ni ama» «de una completa adquisicion ó de un total reintegro» «se sacuda el yugo ominoso de ambos y que.»

286. Este último texto, suprimidas en la segunda edicion las palabras que dejo notadas, ó nada significa, ó es la cosa mas oscura, excepto la frase, *cediendo todos los buenos ciudadanos de sus pretensiones*. Las pretensiones son justas ó injustas: si son injustas todo buen ciudadano ha de ceder: si son justas, deben defenderse mientras haya obligacion de defender la justicia. Y si la doctrina del Evangelio ha de valer algo, el ministro de la Religion nunca aumentará la afliccion del despojado poniéndole á la par del usurpador en la odiosa categoría de *partidos estremados,* y calificando de *yugo ominoso* sus justas pretensiones. Lo que hará será ponerle á la vista el ejemplo de Jesucristo que sufrió con paciencia algo mas que los despojos, pero nunca cedió en justas pretensiones.

287. La añadidura al primer texto hecha en la segunda edicion, á saber, *en la seguridad de sus personas*, no sé que objeto puede tener en una materia tan heterogénea de la seguridad personal. Nada tienen que ver *los procedimientos legislativos sobre materias eclesiásticas* con *la seguridad personal de los compradores de bienes nacionales*; y para *la seguridad de sus personas* se hacen leyes de policía y criminales, pero no concordatos. De todos modos, esta añadidura tan fuera del caso como es, en nada altera la doctrina del texto que voy á explanar.

288. Al fijarse la consideracion sobre este texto debe tenerse presente que la *Independencia* fue firmada en 28 de octubre de 1840 cuando se suponia que el Reino de España era gobernado por la augusta Reina viuda de Fernando VII, y poco después de haberse publicado la ley sancionada en 16 de julio del mismo año, por la cual se declaraba que las Iglesias de España y el clero *secular* de las mismas continuaria en la posesion y goce de sus bienes y fincas; que continuaria percibiendo los derechos de estola ú obvencionales establecidos, las primicias, y un cuatro por ciento de todos los frutos de la tierra y productos de los ganados que estaban sujetos á la antigua prestacion decimal; y que los productos del ramo de cruzada se consignaban al pago exclusivo de las pensiones alimenti-

cias de las religiosas. Dejo á la consideracion de todo hombre amante de la justicia y de la verdad el resultado de esta ley, comparándola con las rentas antiguas del *clero secular* en tiempo de Fernando VII, cuando dicho clero era mucho mas numeroso que en 1840, cuando segun varios escritos de personas doctas de aquella época se habia calculado que la Corona se llevaba sobre el setenta y cinco por ciento de los bienes de la Iglesia, y cuando no era solo la Iglesia servida por el *clero secular* la que percibia los diezmos, sino tambien los monasterios, y en muchas partes los legos.

289. Débese asimismo recordar (y me resuelvo á recordar y decir verdades amargas, convencido de que son necesarias para el verdadero y sólido interés del clero español, virtuoso en su generalidad, pero cuya sencillez no le ha dejado conocer hasta ahora las añagazas del funesto partido jansenista, que aun coligado con los filósofos nada hubiera adelantado en España sino engañando la buena fe y la poca prevision de instrumentos ciegos y desatentados) el empeño extraordinario en defender, defensa muy justa en la cual yo tomaré siempre parte como no sea parcial, los bienes del clero secular, y el diezmo ó sea prestacion de frutos para el mismo, desde que se hizo prometer en el acto de las elecciones á los Diputados moderados del

año 1840 que votarian en favor del diezmo, sin cuya condicion no se les hubiera elegido, como se anunció en el *Católico* (1) clamando contra *la injusticia de hacer promesas cuando las elecciones y luego no cumplirlas.* Pero se observará que entre tantos centenares de columnas que se escribieron desde entonces, repitiéndose mil veces los solidísimos argumentos que el derecho divino y el humano ofrece para defender la propiedad de la Iglesia, aplicándolos solo á la defensa de los bienes del clero secular y del diezmo, y reconviniendo en cierto modo al Episcopado porque no aumentaba el número de estas columnas (2), ni una sola vez, me parece, se aplicaron estos argumentos para defender los bienes de los regulares, siquiera como bienes de la Iglesia tan sagrados como los del clero secular, ni apenas tampoco para defender los de las monjas, como no fuese por la razon de la pro-

(1) 9 de junio de 1840.

(2) Después que el Católico habia *invitado* varias veces á los Obispos..... ¡un periodista *invita* públicamente á los Obispos! á que hablasen, dijo en 16 de junio de 1840; „atreviéndonos ademas á rogar al obispado español á que no permanezca mudo cuando tales cuestiones se agitan.” En el mismo periódico se habia publicado en 7 de mayo la crítica siguiente: „Los prelados que siguen sentados en sus sillas lo han consentido tácitamente todo; y si algunos pocos han dirigido algunas querellas al gobierno, ni estas han sido demasiado sentidas, ni se ha visto que, desatendidas por el mismo Gobierno, hayan rehusado el cumplimiento de algunas de las disposiciones contra las que han reclamado.”

piedad particular del dote. Y no solo no se defendieron, sino que prescindiendo de que una buena parte de diezmos pertenecia á varios monasterios y conventos de regulares y de monjas, se agravaba la humillacion y el abatimiento de aquellos y de estas, publicándose que *deberia disponerse que ni las monjas ni los exclaustrados percibiesen cosa alguna de la masa comun del diezmo y primicia* (1). Es verdad que la extincion de los regulares, si es que antes de verificarse no era convenio hecho entre el filosofismo y el janseuismo, se miró desde que la religion empezó á defenderse por medio de periódicos como un *hecho consumado*, ó mejor diré *olvidado*. Pero los que tanto han escrito desde 1840 para *salvar los derechos flotantes en las playas y susceptibles todavía de reparacion*, no debian alucinarse hasta el punto de no saber ver que para defender los derechos de la Iglesia era necesario ante todas cosas contar con Dios; y que para poder contar con Dios era necesario extender la defensa á todos los objetos, y no buscar el triunfo de unos en el abandono de otros. ¡Ojalá que á lo menos hubiesen sabido conocer (y quiera Dios que lo conozcan á tiempo) que la hipocresía sagaz ha tratado siempre de deslumbrar al clero, hasta alargán-

(1) Católico de 2 de mayo de 1840.

dole á veces un pedazo de pan, para lograr que él mismo se labrase sin sentirlo las duras é ignominiosas cadenas con que la iniquidad debia un dia esclavizarle (1)!

290. Recuérdese asimismo la aversion, hija de bajas pasiones, y enemiga del Evangelio, con que ciertos hombres que por sus principios es-

---

(1) Se tributaron los mas extraordinarios y lisonjeros elogios al discurso del señor Tejada, solidísimo en la defensa del objeto principal que era el diezmo, y digno de respeto y de todo miramiento aun en las equivocaciones en que incurrió, porque se ve que todo el discurso es parto de una conviccion ingenua, noble y leal, aunque errónea en algunos puntos. Pero era tanta la alucinacion, que no se supo ver que admitida una sola cláusula de aquel discurso, se reconocia en la potestad civil el derecho de acabar, no diré con el diezmo y con las propiedades, sino con el clero y con la Iglesia. Era demasiado chocante para que no alarmase á todo el que fuese capaz de prever sus funestas consecuencias. Decia así: „Las corporaciones no tienen tantos derechos, no pueden „disponer de sus bienes con la libertad de un particular; su pro„piedad depende siempre del Estado, porque este tiene la facul„tad, ya sea la corporacion RELIGIOSA ó civil, de disolverla, y „entonces esta propiedad entra en poder del Estado." En el señor Tejada respeto la conviccion mientras repruebo el error; pero en los que lo admiten ó no lo reprueban porque hayan mirado con indiferencia, y acaso con placer, la extincion de las corporaciones regulares, deploro su inexcusable ceguera, pues no saben ver que suponiendo derecho en el poder temporal para disolver una corporacion religiosa, se le da para que cuando le acomode extinga las comunidades de beneficiados, los cabildos catedrales y hasta la sociedad de los fieles. En cuanto á mí, si alguna vez la oportunidad se presenta, demostraré, sin que se me refute con razones justas, que tan poco derecho, y aun menos, tiene la potestad temporal, como no sea el derecho de la fuerza, para disolver una corporacion religiosa, como para disolver la sociedad doméstica.

taban seguros de que serian del agrado de los filósofos, aun cuando la conducta moral exterior de unos y otros estuviese en oposicion abierta, miraban á los institutos regulares, unos hablando paladinamente contra los *frailes*, otros aprovechando todas las ocasiones que se les ofrecian para desacreditarles, otros manifestando á cada paso la necesidad de la reforma recordando la primitiva regla de los fundadores, y cubriendo con ella un sin número de leyes y de cánones para que nadie se apercibiese de la relajacion de otras clases; y todos cerrando los ojos á los beneficios reales y positivos que sin interés alguno personal, y con una subsistencia la mas económica, prestaban á los fieles los individuos del clero regular, ya en calidad de confesores, ya en la de simples sacerdotes. Muchos de mis lectores tendrán pruebas prácticas de lo que digo; y algunos tal vez con refinada hipocresía, ó por ciegos intereses, excitarán el alarma entre personas sencillas que no saben sospechar malicia en un lenguaje dulcemente solapado, interpretando como un mal para la religion lo que escribo precisamente para contribuir á atajar el enormísimo mal á que está expuesta la religion de los españoles, y mas particularmente la generalidad de los Curas párrocos, á quienes ningun escritor público ha advertido del peligro que les amenaza en medio de la suerte lisonjera con

que se les deslumbra, si por desgracia llegase el caso de darse motivos en España á que los hombres poco escrupulosos dijesen públicamente, y los timoratos lo dijesen en el secreto de su interior, que la casa de Dios se va convirtiendo en lonja de comercio. Levántese, no importa, entre el afectado silencio de unos el sordo murmullo y tortuosos manejos de otros, que tacharán cuando menos de imprudentes las revelaciones que hago en este escrito. Pero cuando el jansenismo está unido con el filosofismo, no para sembrar la discordia entre los fieles por medio de una herejía particular, sino para hacer de la Religion un edificio puramente mundano, cuando á este efecto una y otra secta se han mancomunado para desembarazarse en primer lugar de los institutos regulares, donde se veia á lo menos una sombra de la perfeccion de los primeros cristianos; ¿no podré yo decir una mínima parte de lo que decia santo Tomás y san Buenaventura, cuando los *frailes* no tenian que combatir sino contra la envidia y la avaricia de un corto número de clérigos seculares? ¿No podré esforzar mi voz por si puedo contribuir á que con el tiempo no se arraigue en el clero español el desafecto á los regulares, por la razon que no tienen reparo en dar sin la menor reserva los clérigos de otros paises, de cuya boca yo mismo lo he oido varias veces, que *los fieles lle-*

van á las comunidades las limosnas que en otro caso llevarian á las parroquias; sin hacerse cargo en su ceguera de que faltando aquellas comunidades no las llevarian á parte alguna, porque no encontrarian los ausilios que tanto contribuyen al exacto cumplimiento de los esenciales deberes del cristiano? ¿No podré manifestar, pues no manifiesto sino lo que es público, que debe llamar la atencion de todo hombre imparcial la prisa que en una época reciente se ha dado la prensa llamada religiosa en publicar la exposicion de la Junta de Valencia y otras varias por la suspension de la venta de los bienes del *clero secular* y de religiosas, y los repetidos elogios que se han tributado á aquellas exposiciones y á todo cuanto tiene analogía con ellas, sin que ninguno de los periódicos religiosos, de quienes se dice con sobrada ligereza que *son como los atalayas que Dios hoy ha puesto* (1), haga otra cosa que apoyar con sus artículos la parcialidad con que se defiende un principio de justicia, que deja de ser justo cuando no se admite mas que la mitad y se desecha la otra mitad? ¿No podré decir en público, pues es un hecho revelado ya públicamente, que lo que algunos desean es formar un *clero secular* rico, é ilustrado con una instruccion que por ser

(1) Católico de 25 de mayo de 1842.

omnímoda ha de ser nula y ajena de un ministro de la Religion, estableciendo positivamente y solo para el clero regular el principio inmoral del respeto á los *hechos consumados* (1)?

291. No trato de empeñarme en la defensa del restablecimiento de los regulares, porque tan importante como es en sí este punto, es mezquino comparado con el de la defensa del principio de justicia universal, en la cual he entra-

---

(1) Quisiera abstenerme de fundar mis aserciones en un papel religioso, y cuyo autor ha adquirido una reputacion sin mancha en órden á sus principios: pero no puedo justificarlas de otro modo. En el papel á que aludo, después de haberse asentado que deben devolverse al clero secular todos sus bienes vendidos y por vender, y que á estas rentas se debe añadir un impuesto sobre los frutos y ganados, que podria consistir en el cuatro por ciento del año 1840; después de varias expresiones escritas con lamentable desacierto, se lee la cláusula siguiente: „Entre las conquistas que „los revolucionarios dicen haber hecho con su revolucion, es una „y la mas ventajosa para ellos la de exigírseles respeten lo que lla- „man hechos consumados. Esta es en mi opinion la doctrina mas „injusta y antisocial que ha podido inventarse en el mundo; sin „embargo, los bienes de los regulares, tomados para sí por los „hombres que se llaman nacion, pueden considerarse de diverso „modo que los del clero secular y religiosas, porque al fin los re- „gulares no existen y sus bienes, como los de mostrencos ó abintes- „tatos pertenecerian al fisco" etc. No me detengo en este lugar en hacer comentarios para poner á la vista de mis lectores, la extraña inmoralidad, la parcialidad, la injusticia, y las contradicciones que encierran las líneas que he copiado, y las que omito. Tal vez lo haré en otro lugar en caso de que adelanten en sus planes secretos, persistiendo en un silencio afectado cuando el buen celo exigiria una defensa ó retractacion, los que se han propuesto dar á España una religion independiente de nombre, y fundada sobre la política y sobre la civilizacion material.

do con tanto mas gusto, cuanto estoy mas convencido de que toda defensa que se haga de la Religion y de las leyes de la Iglesia con miras de parcialidad ó de algun interés personal ó de cuerpo, quedará enteramente desairada porque le faltará el principal brillo que es la luz del cielo; y lejos de tener fuerza para cautivar el entendimiento y mover el corazon, no hará mas que excitar sentimientos de despecho en los defensores y de desprecio en los enemigos. ¿En qué vinieron á parar las irreflexivas esperanzas de los que en el primer tercio de 1840 creian ver el fin de la persecucion de la Iglesia y el triunfo de la misma, que les parecia asegurado con las elecciones de los Diputados moderados para aquel año? Yo, con dolor digo ahora en público lo que entonces dije privadamente, anuncié con mas fundamento que un terrible huracan desplomaria aquel edificio, para cuya construccion en lo que menos se habia contado era en la divina Providencia, cuyas leyes eternas de justicia se estaban infringiendo mientras muchos creian que se obraba conforme á justicia. ¿Qué prevision habia en las aduladoras frases de religiosidad prodigadas á Espartero, que con el tiempo habian de recogerse para cambiarlas con expresiones groseramente insultantes? ¿En qué datos de política sagrada se apoyaban, cuando tomaban parte en el llamado *Le-*

vantamiento general de la nacion, y se persuadian, ciegos, que aquel acto habia de producir la paz para la Iglesia en España? ¿Cómo no veian, cuando alarmaban al clero para que se introdujese en elecciones tumultuosas, que la sólida influencia que ejerce un ministro de la Religion, ó á lo menos el respeto que se merece cuando con entereza evangélica se hace superior á todos los partidos, se convierte en aversion ó en desprecio cuando se le ve confundirse en un partido con hombres de todas clases, estados y costumbres, para hacer la guerra á otro partido? ¿Cómo no saben reflexionar, después de tantos hechos en que se han acreditado mas bien de visionarios que de verdaderos profetas, que los anuncios de *dar ó negar el apoyo* á un Gobierno ó á un Ministro, no sirven sino para excitar la risa, ó el desprecio, ó la ira del mismo Gobierno ó Ministro, que aun no creyendo en el Evangelio lo temeria si lo viese abierto en todos sus capítulos, y creyendo en él no hace de él el menor caso cuando solo se le presentan abiertas algunas páginas dejando cerradas las mas importantes?

292. Antes de empeñarnos en la justa defensa de los derechos de la Iglesia debiéramos empezar por mirar atrás para aprender el porvenir en lo pasado; y por las muchas observaciones que nos ocurririan, que yo no debo de-

tallar, inferiríamos que en vano anunciarémos á fuer de juiciosos previsores la paz á la Iglesia en España, el esplendor á su culto, el decoro á su clero, mientras no veamos que la verdad se defiende por entero, y se combate por entero el error; es decir, que se defiende la fe por entero, la moral por entero, la disciplina por entero, los bienes de la Iglesia por entero, las personas eclesiásticas por entero; y que se combate la infidelidad por entero, la inmoralidad por entero, la invasion en autoridad ajena por entero, el despojo de los bienes por entero, la injusticia contra corporaciones y contra personas por entero. Mientras esto no se haga, mientras nuestras palabras no sean conformes con los sentimientos de nuestro corazon, ó mientras estos sentimientos no sean del todo conformes con todos los principios del Evangelio, sin exceptuar uno solo, mientras á la sombra de un celo, que no es el celo segun Dios, se dejen entrever en nosotros miras parciales y terrenas, exigiendo ó aprobando el sacrificio de víctimas con tal que á nosotros se nos dé puesto en la clase de los sacrificadores ó de los espectadores; nuestras previsiones serán infundadas, y el resultado continuará siendo el que con mejores luces que las del siglo anunciaban años hace hombres grandes, que no participaban de la alegría que la expulsion de los Jesuitas en el reinado de Car-

los III causó á hombres muy cortos de vista.

293. Parece que me he olvidado del texto copiado en el número 285; pero lo he hecho de propósito, porque deseo atacar la *Independencia* lo menos que pueda por respeto á su Autor, y por lo mismo prescindo de impugnar directamente sus textos, cuando otros escritores menos respetables me proporcionan materia para la impugnacion. Lo que no puedo dejar de hacer observar es, que en el citado texto se ve bien clara la tendencia á legitimar el despojo precisamente de los bienes de la Iglesia de que eran administradores los religiosos y las religiosas, porque los del *clero secular* quedaban asegurados en poder del mismo por la ley de 16 de julio. Y este sistema parcial es el que aun en el dia, y después de tantos desengaños, con que parece que la misericordia de Dios está todavía empeñada en favorecernos, se trata de introducir hasta en el corazon de la sociedad por los ciegos, que creyendo defender la Iglesia y la justicia, claman no por la suspension de la venta de todos los bienes de la Iglesia, sino de los del *clero secular*, añadiéndose alguna vez los de las religiosas, y dando por un *hecho consumado*, ó tal vez *olvidado*, el principio inmoral, y que puede convertirse contra algunos cuerpos é individuos del clero secular, así como contra muchas comunidades de religiosas, que

un escritor religioso estableció públicamente, à saber, que *los regulares no existen*; y el otro principio todavía mas inmoral y anticanónico, que los bienes de los regulares, *como los de mostrencos ó abintestatos pertenecerian al fisco*.

294. Y es tanto mas extraño el empeño que en el citado lugar de la *Independencia* se toma para que se haga lo que se llama *revalidar las nulidades*, expresion que no entiendo, *y que* por lo que sigue después veo que quiere decir en sustancia, aprobar la venta de los bienes de los regulares y de las religiosas, cuanto los compradores de bienes, que tampoco entiendo porque los llama *nacionales* por mas que así los llamen los que tienen por legal el acto del despojo, son los que en otra parte (1) habia llamado *promovedores de motines*, *compradores mancomunados de acuerdo con los banqueros judíos de Londres*, *banqueros y agiotistas de papel moneda*. Y aun se hace mas extraño este empeño, en cuanto se desea el Concordato para que no se desplome *todo el edificio levantado por las Cortes*, como que quiera decirse que es digno de que quede en pié un edificio reprobado en otras partes de la *Independencia*, y levantado por unas Cortes que, segun se lee en la

(1) Segunda edicion, pág. 6.

misma (1) *no han podido ser nunca la expresion del voto público en materias eclesiásticas*, y que han sido el producto de *una farsa*, ateniéndonos á lo que se lee en otra parte (2), que *el derecho de eleccion, calculado para servir á los partidos y las facciones de los tumultuarios*, *mas bien ofrece el recuerdo de una farsa que el de una garantía respetable.* De todos modos, la Iglesia señora de los bienes de los regulares y de las religiosas, administrados por estos cuando existen, y sujetos en todos casos á la decision de la Cabeza suprema de la misma Iglesia, no merecia ser tratada como un *partido estremado* en oposicion con otro *partido estremado* que es el de los compradores de los bienes. Y aun cuando quiera aplicarse la denominacion de *partido estremado* á los *frailes* y á las religiosas, será la cosa mas inexacta, ya porque es bien público que ni los *frailes* y las religiosas han formado ni son capaces de formar un *partido*, ya porque aunque se juntasen para reclamar y defender la posesion de lo que es suyo, obrarian no como un *partido*, porque *partido* siempre es malo, sino como llamados por un deber de conciencia para levantar la voz en nombre del derecho, de la moral y de la justicia universal, y en nombre del derecho particu-

(1) Segunda edicion, pág. 26. (2) Pág. 315.

lar de la Iglesia, así como en el de todas las clases de la sociedad, ninguna de las cuales puede estar segura en la posesion de sus bienes, cuando se ofrece como cosa fácil y sencilla la legitimacion de los despojos.

295. Dice el Autor que *declarada la nulidad de los procedimientos legislativos sobre materias eclesiásticas*, al paso que *importa revalidar las nulidades*, serian *indignos de servir de testo en adelante los asaltos dados por la revolucion.* Los que en España han dado los asaltos tienen mas experiencia y noticias mas exactas de lo pasado: saben, y sabe todo el que quiere saberlo, que el asalto dado á los bienes de los Jesuitas en 1767 no fue *indigno de servir de testo en adelante*, pues ha servido de texto en esta época para asaltar los bienes de todos los regulares y de las religiosas (no hablo de los del *clero secular*, porque me refiero á la época en que se firmó la *Independencia*), con la seguridad moral de que habian de hallar hombres llamados prudentes, porque cuesta poco ser prudente cuando uno no es víctima del despojo, que por el bien de la paz aconsejarian que se prescindiese de los *derechos que fueron arrollados para siempre y sumergidos en el fondo de la mar*, con tal que se salvasen los que *flotantes en las playas son susceptibles todavia de reparacion.* Y con esta misma seguridad moral

han dado el asalto á los bienes del *clero secular* después que fue firmada la *Independencia*, porque tanto por lo que ha pasado en España, como por lo que pasó en Francia en tiempo de la revolucion, y por lo que ha pasado en otros países, han visto que asaltos de esta naturaleza no son *indignos de servir de testo* en el siglo de la *civilizacion* y del *progreso de las luces*. Solo una esperanza consoladora hay en estas circunstancias, y es, que, á menos que Dios por nuestros pecados permitiese que España se convirtiese en un país de filósofos, podrá llegar un dia, en que sin saber como, y por medios que el *progreso de las luces* nunca será capaz de prever, quedará humillado el orgullo de los que fundan el derecho en la fuerza, y confundida la prudencia de los que tratan de curar los males de la tierra sancionando los efectos de la injusticia.

IMPUGNACION CRÍTICA DEL CAPÍTULO V Y DE LA RECAPITULACION.

296. El Capítulo V habla *de la tendencia de algunas órdenes del Gobierno al Concordato*, y el Autor cita varios hechos por los cuales infiere la necesidad de un nuevo Concordato. Siendo esta la cuestion principal que me he propuesto tratar á fondo, debo remitir la impug-

nacion de dicho Capítulo á la Segunda parte, e
la cual demostraré que ninguna de las causa
que alega el Autor exige un nuevo Concordato,
y que solo algunas de ellas pueden dar lugar á
que se entable, en el caso en que el Monarca es-
pañol se empeñase en sancionar el triunfo de la
inmoralidad contra las leyes eternas de justici
y de sana moral. Así pues, solo debo llamar p
ahora la atencion de los lectores sobre algun
expresiones aisladas que se leen en el citado C
pítulo, para desvanecer toda impresion erra
que hubiesen producido en los que han leido
Independencia, y en particular en los que s
han leido la primera edicion.

297. En la página 314 hablando de los v
cos, dice: *prescindiendo de su culpabilidad*
masiado grave en la guerra civil tan fun
á España. Como desde un principio me he
puesto descartar de esta Impugnacion tod
que tenga visos de cuestion política, dejar
defensa de los vascos para los escritores pu
norosos que traten de poner en su verda
punto de vista la conducta que observaron
guerra civil aquellas provincias dignas por
to de mejor suerte. Pero el agravio hecho
beneméritos vascos con la expresion indic
queda desvanecido en la segunda edicion,
cual se han suprimido las palabras *demas*
grave, quedando la frase reducida á estos

minos: *prescindiendo de su culpabilidad en la guerra civil.* Esta expresion es mas propia de un escritor religioso, que escribiendo sobre materias eclesiásticas prescinde de si *la culpabilidad en la guerra civil* estuvo de parte de los vascos ó de la de sus contrarios.

298. En la página 321 decia que *una junta de aventureros en Berga ó en Estella, ausiliada de consejeros partidarios, ha podido comparecer durante seis años en esta guerra civil como comparecieron antes otras en Urgel, Bayona etc. el año 20 y 23, figurando el mismo papel que el legítimo Gobierno, ya imponiendo castigos y señalando rentas, ya levantando ejércitos, y espidiendo decretos de fuerza real y efectiva que han hecho verter muchas lágrimas á la nacion.* En la segunda edicion se han hecho dos variaciones notabilísimas. Se han suprimido las dos palabras *de aventureros*, resultando la frase *una junta en Berga ó en Estella*; y donde decia *el legítimo Gobierno,* dice ahora *el Gobierno de Isabel II.* En cuanto á esta variacion nada debo decir, sino que no dudo de que el Autor habrá tenido razones poderosas para hacerla, y muy particularmente para suprimir la palabra *legítimo*, palabra sobre la cual nadie fijaria su atencion si no se hubiese escrito en la primera edicion. En órden á la supresion de la palabra *aven-*

tureros, no debo decir otra cosa sino que ciertamente el Autor habrá conocido que la exigian no solo las prendas recomendables cuando menos de la mayor parte de los individuos que fueron nombrados para dichas juntas, sino tambien los principios de buena educacion, tratándose de los individuos en general. Lo que debo hacer notar, no como para entablar una cuestion política, sino puramente como un hecho histórico de que apenas habrá un solo habitante de Cataluña (y lo mismo digo de otras provincias) que no haya sido testigo mil veces, es que un *solo* voluntario de los que defendian el derecho del augusto Hermano de Fernando VII recorria con su fusil todo el país, siendo bien recibido en todas partes, y no viéndose obligado á detenerse sino al pié de las murallas de los pueblos fortificados; mientras los que defendian al que el Autor llama en la primera edicion *legitimo Gobierno*, y en la segunda *Gobierno de Isabel II*, no salian de los pueblos fortificados, ni pasaban de un punto á otro, sino en numerosas divisiones, ó cuando menos en fuertes columnas. Y eso prueba evidentemente que si una junta en Berga ó en Estella imponia castigos, señalaba rentas, levantaba ejércitos y expedia decretos de fuerza real y efectiva, no era porque estuviese *ausiliada de consejeros partidarios*, sino porque estaba sostenida y apoyada por la gene-

ralidad de los habitantes del pais. Y aun resulta otra consecuencia, á saber, que *los decretos de fuerza real y efectiva que han hecho verter muchas lágrimas á la nacion*, no debian ser *los de una junta en Berga ó en Estella*, pues en este caso el país no le hubiera sido favorable. Hablo supuesto el sentido obvio que ofrece la frase de la *Independencia*, es decir, de las autoridades que en nombre del augusto Hermano de Fernando VII mandaron en Cataluña y en otras provincias; no en el sentido rigurosamente material de una junta que precisamente se hallase establecida dentro de los muros de Berga ó de Estella, y considerada en un número determinado de individuos que hubiesen asistido á ella en tal ó tal dia, y hubiesen dictado tal ó tal providencia. Si así quisiese entenderse, podria citárseme algun caso particular que me obligase á guardar silencio.

299. En la página 334 se dice, que *la Iglesia practicaba desde los primeros siglos una providencia caritativa y generosa, á saber, el beneficio de la apelacion del juez inferior al superior hasta las tres sentencias definitivas, es decir, además de la mejora del tribunal del Obispo al metropolitano, permitió á los que se conceptuaban agraviados en la segunda sentencia interponer último recurso al Romano Pontífice*. Esta doctrina, que realmente

es la verdadera, prescindiendo de que en el modo de enunciarse pudiera estar redactada con mas exactitud, está en contradiccion con lo que se habia dicho en la página 136, que *el cánon sardicense que concedia á los Obispos que hubiesen sido condenados en un concilio la facultad de que sus causas fuesen revistas* POR *LOS LEGADOS DEL PAPA si asi les pareciese, adulterado siniestramente por el impostor, se convirtió en las falsas decretales en otro diferente que permitia sin restriccion ninguna la apelacion de los clérigos á los Papas*. No acabo de citar este texto porque no fundo la contradiccion en la gratúita suposicion de que después de las decretales de Isidoro pudiesen los clérigos apelar *tanto de las sentencias definitivas, cuanto de las interlocutorias*, y en la de que antes no hubiesen podido, sino en la de que el Concilio sardicense hubiese concedido una facultad que los Obispos, *y aun* todo eclesiástico no la hubiese tenido antes, y que por el mismo derecho natural no la tenga todo súbdito de acudir á su superior, y que esta facultad hubiese sido de que las causas fuesen revistas no en Roma por el Papa, sino *por los legados del Papa*.

300. En la página 335 se dice, que *nada mas acertado pudo escogitarse en el concordato que el establecimiento del tribunal de la*

Rota. En ninguna parte del Concordato se habla explícita ni implícitamente del tribunal de la Rota, y el mismo Autor de la *Independencia* manifiesta bien claramente que el establecimiento de este tribunal no fue obra del Concordato, pues dice en la página siguiente que fue *creado en virtud de breve de Pio VI de* 1771. Es decir que fue efecto, no de un tratado, sino de una súplica del Rey y de una concesion de Su Santidad.

301. Se dice en la página 341 que *habiendo perseverado los pueblos entonces rebeldes en el uso piadoso de la bula, se proveen ahora voluntariamente de las espedidas por el legítimo Gobierno de Isabel II, en vez de que si hubieran permanecido seis años sin comprarlas* (en la segunda edicion está muy justamente suprimida la palabra *comprarlas*, pues tanto el que *comprase* como el que *vendiese* una bula cometeria un acto de simonía, y en su lugar se dice *sin ellas*) *no las tomarian jamás en adelante*. Aun en la suposicion de que el Autor no tuviese datos de los sentimientos eminentemente religiosos de que están animados los que con mucha impropiedad llama *rebeldes*, es demasiado gratúita y aventurada la proposicion de que si no hubiesen tomado la bula durante los seis años *no las tomarian jamás en adelante*. Lo que el Autor debe saber es, que la genera-

lidad de los españoles ha manifestado en la época pasada una repugnancia singular en tomar las bulas firmadas por el Comisario de Cruzada de Madrid, porque veia que el destino que se daba á sus limosnas era del todo opuesto al fin porque Su Santidad la concedia; que tanto los que él llama *rebeldes*, como hasta muchísimos de los que en los pueblos fortificados llevaban el fusil en calidad de urbanos ó guardias nacionales, dejaban de tomar dicha bula en cuanto hallasen otro medio legítimo para gozar sus privilegios dando la limosna segun la mente de Su Santidad: que las bulas firmadas por el Delegado apostólico del país de los llamados *rebeldes* entraban á millares en Madrid, en Barcelona y en otros pueblos fortificados, donde se hubieran despachado á centenares de millares si la *introduccion* y la distribucion no hubiese estado sujeta á la pena de la vida; que en cuanto las causas que todo el mundo sabe, obligaron á *los que* el Autor llama *rebeldes* á entrar en Francia, se manifestó un deseo general por poder gozar de los privilegios de la bula como si se tomase en España; y que en cuanto se supo que el venerable Arzobispo de Zaragoza, residente en Burdeos, estaba autorizado por Su Santidad para conceder dichos privilegios á los que se hallaban en Francia por razon de las circunstancias, tal vez no hubo quinientos españoles entre los mas

de cuarenta mil existentes en este Reino, que no se apresurasen á acudir á dicho Prelado ó á alguno de sus subdelegados para obtener las gracias que se conceden por la bula. La desgracia, la inmoralidad, la imposibilidad de ejercitarse en ciertos actos de religion, puede afligir á los que el Autor llama *rebeldes*, y si se quiere, entibiar la piedad de algunos; pero no puede borrar de sus corazones la fe y la esperanza en las gracias que la Iglesia concede hasta el punto de que no tomasen la bula en adelante, aun cuando hubiesen permanecido seis años sin tomarla.

302. En la página 344 dice que hubo dos Vicarios generales castrenses, antes del actual, *desde la renuncia del Patriarca Allué ocurrida el año* 35. Yo no me atrevo á decir que esto sea inexacto; pero no sé componerlo con un decreto de 17 de marzo de 1834, por el cual se jubiló al Patriarca don Antonio Allué, y se nombró en su lugar al R. Obispo de Sigüenza, el cual empezó luego á ejercer las funciones del cargo que se le confirió por dicho decreto firmado, repito, en el año 1834, y que no fue decreto de admision de renuncia sino de jubilacion. Se añade en seguida lo siguiente: *Ignoramos si procedieron* (los dichos Vicarios generales) *habilitados por el Sumo Pontífice, ó en virtud de que facultades subdelegan la jurisdiccion*. Esta cláusula en la segunda edicion está variada

como sigue: *Ignoramos si procedieron habilitados por el Sumo Pontífice ó por el referido Allué, cuya renuncia no fuese admitida.* Pero tanto la una como la otra está en contradiccion con lo que se dice dos páginas después: *Me honraba á mí con su confianza el Cardenal Tiberi; y me consta por las diligencias que se practicaron, que para salir del paso y de las instancias repetidas del Ministro Martinez de la Rosa se recurrió al espediente de que el referido Allué (sujetándolo todo á la aprobacion de Su Santidad) subdelegase la jurisdiccion castrense al difunto Obispo de Sigüenza. Este Prelado no obtuvo en realidad mas que una mera sustitucion, por cuya causa no estampaba en sus primeras firmas el dictado de Patriarca.* Constando todo esto tan minuciosamente, no podia decirse que se ignorase si procedieron *habilitados por el Sumo Pontífice etc.*

303. Dice en la página 348, que se ha abstenido *de lamentar la situacion calamitosa del clero y de las iglesias, porque al fin estando pendientes estos objetos tan sagrados de la medida general del concordato que estoy siempre reclamando, permiten mas treguas á los Obispos para alcanzar mejoras en lo sucesivo.* No es exacto que *la situacion calamitosa del clero y de las iglesias esté pendiente de la medida general de un Concordato.* Unos pueden

desearlo, otros no desearlo; unos quererlo, otros no quererlo: pero nadie dirá racionalmente que entre la situación del clero y de las iglesias, y el Concordato, haya una relacion necesaria, de modo que aquella suponga este. Prescindo ahora de que se haga esto ó aquello: es indudable que en el momento en que el que tiene la fuerza restituyese á la Iglesia y al clero sus despojos, y la dejase en la libertad física de gobernarse segun el Evangelio y los cánones, cesaria *la situacion calamitosa*, y por cierto ninguna necesidad habria de Concordato.

304. Aun hay otra cosa. *La situacion calamitosa del clero y las iglesias* ¿se refiere á la época en que se firmó la *Independencia*, en octubre de 1840, ó á la época en que se publicó, en 1842 y 1843? Si lo primero, *la situacion calamitosa* ¿se refiere á la falta de medios para subsistir, ó al desórden de los negocios eclesiásticos, embrollados por mil actos de autoridades incompetentes? En el primer caso, debia decirse *situacion calamitosa* de los regulares arrojados de sus conventos y abandonados á la miseria, y de las monjas tratadas todavía de un modo mas bárbaro que los regulares; pero no situacion calamitosa del *clero* en general, porque ya sabemos como hubiera quedado el *clero secular*, si Dios no hubiese permitido que el pronunciamiento de setiembre rasgase la ley de 16

de julio. En el segundo caso ¿cómo puede decirse que el desórden de los negocios eclesiásticos embrollados por mil actos de autoridades incompetentes, permitiese *mas treguas á los Obispos?* Con que: el estado de los frailes de Filipinas y Habana, el de los Escolapios, el de las Hermanas de la Caridad, la asistencia á los santos lugares de Jerusalen, los espolios, el tribunal de la Rota y el de Cruzada, y el Vicariato castrense, necesitaban en 1840 la medida pronta, urgentísima, necesaria, de un nuevo Concordato; ¿y habian de permitir treguas á los Obispos el destierro ó extrañamiento de muchos de ellos, las trabas ilegales con que se habia encadenado la autoridad de los mismos, la nulidad de jurisdiccion en unas diócesis, la duda en otras, la falta de pasto espiritual en los fieles por la falta de ministros á causa de la prohibicion de dar órdenes, la ausencia de una infinidad de dignidades, canónigos, párrocos, beneficiados, injustamente perseguidos ó desterrados, en una palabra, el trastorno de todas las cosas eclesiásticas, que estaba remediado con un solo acto de la voluntad de un Gobierno justo y moral, y que ni con mil concordatos pueden remediarse tratándose con un Gobierno inmoral?

305. Y si *la situacion calamitosa del clero y las iglesias* se refiere á la época en que se publicó la *Independencia*, á saber en 1842 y 1843;

¿cómo puede decirse que esta situacion *permite mas treguas*, cuando á los anteriores atentados, se habia añadido el despojo de los bienes del clero secular, y hasta con mil órdenes escritas en el papel favorables á este clero, se hacia prácticamente la burla mas completa del estado cada dia mas infeliz á que se iba reduciendo á sus individuos, singularmente á la benemérita clase de Curas párrocos; y cuando la jurisdiccion eclesiástica y la libertad de la Iglesia tenia que sufrir cada dia nuevos ataques? Es inconcebible que se reclame un nuevo Concordato, y con urgencia, para cosas que no son objeto de concordatos, y se aplace la misma existencia de la Iglesia en España para cuando se puedan *alcanzar mejoras en lo sucesivo.*

306. En la página 360 se dice, *que las armas victoriosas de Isabel II, protegidas del Señor, se han desembarazado á la par de los enemigos del trono de la turba tambien de los feroces anarquistas que violentaban* (esta palabra se ha sustituido en la segunda edicion por la de *arrancaban*) *las órdenes opresoras del Gobierno.* Observaré rigurosamente la ley que me he impuesto desde el principio de este escrito de no censurar proposicion alguna en la parte que tenga de política; pero no pertenece á la política sino á la moral la expresion de que las armas victoriosas de Isabel II han sido *prote-*

gidas por el Señor. En la sagrada Escritura, y en todos los libros en que se habla de guerras con el lenguaje de un espíritu religioso, se dice que las armas son *protegidas por el Señor*, cuando un Príncipe fiel defiende la religion contra la impiedad, la sana moral contra la inmoralidad, la virtud contra el vicio, la verdad contra el error, el derecho contra la injusticia. Pero cuando Dios se propone humillar algun pueblo y castigar sus pecados, y al efecto se sirve como de instrumentos, de príncipes, de gobiernos, ó de sectas, prevaricadores, irreligiosos é inmorales; entonces se dice que Dios *permite* el triunfo de los malos, mas nunca que *protege* sus armas, pues esto seria una blasfemia. Nada mas debo decir sobre este punto, sino dejar á la discrecion de cada uno de mis lectores el aplicar este principio fundado en las divinas escrituras á los casos particulares de guerras que hayan ocurrido en España. Lo que debe servir de desengaño, si es que valga un nuevo desengaño para los que aun no han sabido aprovechar de diez años de desengaños, á los hombres, en particular escritores públicos, que con tanta ligereza calculan el porvenir, y lo anuncian feliz ó funesto, apoyando sus cálculos en datos puramente humanos, sin querer jamás ver que Dios se burla de los vanos proyectos de los hombres; es el engaño que padeció el Autor de la *Independencia*,

cuando anunció en tono decisivo que *las armas victoriosas de Isabel II se habian desembarazado á la par de los enemigos del trono de la turba tambien de los feroces anarquistas que*, supone el Autor, *arrancaban las órdenes opresoras del Gobierno* (y sabe todo el que quiere saberlo que no eran *los feroces anarquistas* los que *arrancaban las órdenes opresoras*, sino que el Gobierno las dictaba muy á su placer), continuando que *se encuentra ya V. M. en posesion mas libre y noble para subsanar la nulidad*. Cabalmente cuando el Autor firmó estas palabras, S. M. á quien las dirigia se hallaba comiendo el amargo pan de la expatriacion á que le obligaron..... el Autor sabe si fueron *las armas victoriosas*, ó *los enemigos del trono*, ó *los feroces anarquistas*. Supóngase que en aquella época hubiese habido un paréntesis de paz octaviana que hubiese durado dos meses, y que en este intervalo se hubiese celebrado un Concordato entre Su Santidad y la augusta Reina viuda, ó sea el Gobierno. ¿Se dirá que el Concordato hubiera sido respetado por los que no respetaron la dignidad de la Santa Sede, y mucho menos los bienes de la Iglesia que se habian salvado *flotantes en las playas?* Aprendan, aprendan por lo pasado los que calculan segun la prudencia del siglo, y reflexionen con mas tino el porvenir, que nada puede ofrecer de

estable, aunque sea el Concordato mas solemne, mientras no haya una persona que pueda presentarse delante de Su Santidad con todas las garantías de moralidad, lealtad, probidad, buena fe y estabilidad.

307. He concluido la Impugnacion de la *Independencia*, entresacando los textos que me han parecido mas dignos de un detenido exámen para deshacer enormes equivocaciones, para notar las contradicciones que hay entre varios de dichos textos, y para afianzar con solidez la legítima doctrina de la Iglesia, así como la verdad en general, especialmente sobre los puntos en que la ignorancia ó el error puede ser sumamente perjudicial á los fieles. He reflexionado sobre si seria conveniente extender esta Impugnacion á la *Esposicion* que el Autor de la *Independencia* hizo *á S. M. la Reina Gobernadora acerca de los Reales Decretos de 8 y 24 de marzo de* 1836, que se halla en la primera edicion, *Documento quinto*, y en la segunda, *Documento primero.* Pero me ha parecido mas del caso prescindir ahora enteramente de ella, habiendo ya hablado en los números 9 y 10 de lo que hace relacion á la titulada Junta eclesiástica, y no habiendo en la generalidad de dicha *Esposicion* cosa que pueda inducir á error grave y sustancial. Una sola expresion debo notar aquí, de la que por su importancia la

mas trascendental no puedo dejar de hacerme cargo, pero que por su misma importancia debo darla lugar en uno de los capítulos de la Segunda parte. Dice así (1): *Cuatrocientos años hace que están gritando los autores, que sin escuelas de primeras letras no pueden los pueblos ilustrarse, ni alcanzar la nacion aquel grado de gloria que la conviene figurar por la estension de sus dominios y la Religion santa que profesa; SIN EMBARGO APENAS HAY MAS ESCUELAS EN ESPAÑA QUE LAS SERVIDAS POR ALGUNOS SACRISTANES.* Debo contentarme con anunciarla á mis lectores; porque en vista de la sólida instruccion, empezando por las primeras letras, que se daba en España cuando *apenas habia mas escuelas que las servidas por algunos sacristanes*; y de la instruccion pedantesca, inmoral y orgullosa que el *progreso de las luces* va introduciendo con el sistema de colegios y pensiones, y maestros de casaca ó levita, y monopolios de juntas de instruccion pública, me seria imposible conservar la calma, si me propusiese impugnar de un modo directo el texto indicado.

308. Réstame ahora para noticia previa de mis lectores, indicar las materias que conten-

(1) Documentos, pág. 44.

drá la Segunda parte, y serán las siguientes:

1.° La Iglesia en España, como parte de la Iglesia universal, ha sido siempre independiente de derecho de todo poder temporal.

2.° La Iglesia en España conservó de hecho su libertad é independencia en órden al poder temporal, mientras los príncipes ó la persiguieron ó la miraron con indiferencia.

3.° La independencia y libertad de la Iglesia en España sufrió modificaciones que no perjudicaron al derecho, pero sujetaron el ejercicio del mismo á ciertas reglas, á medida que se estrecharon las relaciones con el poder temporal, de resultas de la conversion de los Príncipes.

4.° La independencia y libertad de la Iglesia en España fue con el decurso de los siglos menoscabándose de hecho, de resultas de la proteccion mal entendida del poder temporal, y de la condescendencia, considerada justa, del poder espiritual.

5.° En los reinados de los Príncipes de la casa de Austria ya no podia la Iglesia en España ejercer el libre uso de su independencia, á causa de las exigencias del poder temporal.

6.° Desde entonces se fue reduciendo á un sistema práctico, á sabiendas ó al acaso, la pretension del poder temporal de dominar la Iglesia en España.

7.° Las invasiones del poder temporal en los derechos de la Iglesia no deben atribuirse tanto á las exigencias del Soberano, como á los manejos de los que han mandado en nombre del Rey.

8.° Del medio obvio y natural, y fundado sobre el Evangelio, y la legislacion de la Iglesia, para restituir á esta en España su libertad é independencia, sin menoscabo, y aun en beneficio de los derechos del Monarca Católico.

9.° Se reconoce la potestad absoluta del Romano Pontífice para arreglar y concordar los negocios de la Iglesia.

10.° El Concordato celebrado entre la Santidad de Pio VII y Napoleon, que hubiera podido producir los buenos efectos que se propuso Su Santidad, si hubiese sido entendido y ejecutado conforme á las piadosas intenciones de este virtuoso Pontífice; produjo las consecuencias mas funestas por la mala fe del poder temporal, y porque su redaccion daba lugar á

una inteligencia contraria al espíritu del mismo.

11.° El dicho Concordato no fue llevado á efecto por parte del poder temporal, sino para deprimir y esclavizar la Iglesia, y asegurar la usurpacion del trono de Francia.

12.° El sostener ahora dicho Concordato, prescindiendo del respeto que se merece en cuanto en su respectiva época llevó la sancion de Pio VII, es una cosa injuriosa al mismo Pontífice, y excitativa á discordias religiosas y políticas.

13.° Aun cuando dicho Concordato hubiese producido todos los buenos efectos que se propuso Pio VII, seria una imprudencia y un absurdo acordarse de él para aplicarlo á la situacion actual de España.

14.° Todo Concordato que se haga en España por el estilo y por los medios é intervencion de personas con que se han hecho los Concordatos á que ha dado lugar la revolucion francesa, solo servirá para deprimir la autoridad de la Cabeza visible de la Iglesia, para poner esta bajo el yugo del poder del siglo, y para dejar á este poder mil puertas abiertas á nuevas invasiones contra la autoridad eclesiástica.

15.° Los trastornos que ha sufrido la Iglesia en España ni son objeto inmediato de un nuevo Concordato, ni deben dar lugar á él como preliminar del arreglo que haya de hacerse de las cosas eclesiásticas.

16.° Un arreglo sólido, justo, moral, y fundado sobre la legislacion del Evangelio, debe empezar por la conformidad del poder temporal á que la Iglesia obre con entera libertad é independencia dentro del círculo de su autoridad, y por la reunion de los Obispos en Concilio, prévia la autorizacion de Su Santidad y bajo la presidencia de su Legado.

17.° A los Obispos pertenece, independientemente de la potestad civil, examinar el estado de la Iglesia en España y de sus diferentes ramos, y discutir las materias puramente eclesiásticas; pero debe concurrir el poder Soberano temporal cuando se traten negocios que tengan relacion con él, ó sean mixtos de espiritual y temporal; y con el mismo se podrán proponer y oir las bases que hayan de establecerse para que entre estos dos poderes haya una perfecta y constante armonía, y consultar mutuamente sobre las concesiones que por el bien de la Iglesia y del Estado fuese conveniente que la autoridad temporal hiciese á la eclesiástica, y esta á la temporal.

18.° Después de examinados y discutidos todos los puntos que sean necesarios para el arreglo de las cosas eclesiásticas, el Concilio formará sus resoluciones por via de dictámen para remitirse á Su Santidad, que en virtud de su suprema autoridad determinará lo que mire mas conveniente.

19.° Puntos cardinales que deberán ser objeto de la discusion y dictámen de los Obispos.

FIN DE LA PARTE PRIMERA.

